Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, martes 23 de diciembre de 1952 — Número 17.303

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

22 DE OCTUBRE DE 1952

395.335. — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Periódico quincenal. Prop.: Corriere Della Sera. 150.000 ejempl. $ 4.— Milán, agosto de 1952. (Extranjera).

395.336. — Agronomía y Veterinaria (Castellano). Rev. mensual. Propietario: C. Alberto Lozano. 3.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., junio de 1952. (Argentina).

395.337. — Revista de Arquitectura (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Sociedad Central de Arquitectos. 3.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., marzo, abril, mayo de 1952. (Argentina).

395.338. — El Mensajero Evangélico (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Pedro D. Chevalley. 700 ejempl. $ 0,25. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.339. — Ventas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.600 ejempl. $ 3.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

395.340. — Revista de Seguridad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Instituto Argentino de Seguridad. 1.500 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

395.341. — Eretz Israel (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.342. — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Cazadores Buenos Aires. 3,000 ejempl. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.343. — La Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 20.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.344. — El Verbo Ortodoxo. Periódico mensual. Prop.: Arzobispo Ioasaf Skorodumoff. 2.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 96 PAGINAS

Avisos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: (Pág. 1)
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA: (Pág. 19)
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL: (Pág. 85)
EDICTOS DE ADUANA: (Pág. 19)
EDICTOS JUDICIALES:
Nuevos. (Pág. 20)
Anteriores. (Pág. 85)
CONTRATOS:
Nuevos. (Pág. 21)
Anteriores. (Pág. 53)
AVISOS DIVERSOS:
Nuevos. (Pág. 33)
Anteriores. (Pág. 40)
REMATES:
Anteriores. (Pág. 41)
TRANSFERENCIAS:
Nuevas. (Pág. 34)
Anteriores. (Pág. 41)
CONVOCATORIAS:
Nuevas. (Pág. 34)
Anteriores. (Pág. 45)
BALANCES: (Pág. 14)

395.345. — La Voz de Colón (Castellano). Diario. Prop.: Abraham José Cardosi. 19.200 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), julio de 1952. (Argentina).

395.346. — La Voz de Colón (Castellano). Diario. Prop.: Abraham José Cardosi. 24.000 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

395.347. — La Voz de Colón (Castellano). Diario. Prop.: Abraham José Cardosi. 18.400 ejempl. $ 0,20. Colón (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.348. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 18.200 ejempl. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.349. — Umia y Lerez (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sociedad Residentes del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejempl. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

395.350. — Cronista Informativo (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Ernesto A. R. Affatato. 700 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.351. — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejempl. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.352. — Lugo (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.364. — Quiéreme como ayer (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Emilio Marcos Sastre (El Serrano Cordobés). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Rosario, 1º de junio de 1952. (Argentina).

395.365. — Quiéreme como ayer (Vals, música). 2 págs. Autor: Dr. Emilio Marcos Sastre (El Serrano Cordobés). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 3.— Rosario, 1º de junio de 1952. (Argentina).

395.370. — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Prop. y director: Francisco L. Rivolta. 1.500 ejempl. $ 0,40. Mar de Ajó (Bs. As.), octubre de 1952 (Argentina).

395.385. — Cuatro de Junio (Castellano). Diario. Prop. y director: Sebastián Alonso. 1.000 ejempl. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.386. — Se casó con otro (Corrido, música). 2 págs. Autores: Alfas y L. Ferro. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

395.387. — Se casó con otro (Corrido, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Alfas y L. Ferro. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

395.388. — Y suma y sigue (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ej. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.389. — Y suma y sigue... (Tango, música). 2 págs. Autores: Juan D'Arienzo, Fulvio Salamanca y Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejmpl. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.390. — Estás conmigo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.391. — Estás conmigo (Tango, música). 2 págs. Autor: Carlos Lazzari. Editor: Ediciones Musicales Exit. Impresor: Emyc. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.394. — El cielo está dentro (Castellano). 98 págs. Autor: José V. Acosta. Editor: Ediciones Artistas. Impresor: Tall. Gráf. La Nueva Argentina. 500 ejempl. $ 8.— Santa Fe, 20 de junio de 1952. (Argentina).

395.395. — Así ha de ser (Chacarera, música). 2 págs. Autores: José Da Rosa Costa y María Teresa Ratto. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.— Bs As., 24 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.398. — Imagen de la Santísima Virgen de la Inmaculada Concepción. Una estampa. Autor: E. Osilio. Editor: El autor. Impresor: D. Liscio. 300 ejempl. $ 1.— Bs. As., 19 de octubre de 1952. (Argentina).

395.404. — La incógnita del hombre (Castellano). 464 págs. Orig.: Doctor Alexis Carrel. Trad. del inglés: María Ruiz Ferry. Editor: Joaquín Gil. Impresor: Alfonso Ruiz y Cía. 9.000 ejempl. $ 9.— Bs. As., marzo de 1949. (Argentina).

395.405. — Las Islas Malvinas (Castellano). 64 págs. Autores: José Hernández y Augusto Lasserre. Compilación: Joaquín Gil Guiñón. Editor: Joaquín Gil. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.406. — Adiós mi Corrientes (Chamamé, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Amelia C. Serrano. Editor: La autora. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Buenos Aires 22 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.412. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Director: Aurelia E. Alonso. 500 ejempl. $ 30.— anual. Bs. As., abril, junio de 1952. (Argentina).

395.414. — El Institucionalista (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: Marcelino Larrambebere Frutos. 2.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.415. — Cuchi cuchi (Fox-trot, letra). 16 págs. Autores: Jean Taylor y Luis Varela. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

395.416. — Cuchi cuchi (Fox-trot, música). 16 págs. Autores: Jean Taylor y Luis Varela. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 11 de diciembre de 1951. (Argentina).

395.417. — Trapo viejo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: B. Tagle Lara. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1952. (Argentina).

395.418. — Trapo viejo (Tango, mús.). 2 págs. Autores: Agustín Magaldi y Pedro Noda. Editor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. Impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

395.420. — Faz "A": Dominó (Vals). Letra y música: Ferrari Don Rave. Faz "B": Vals del Tennessee (Vals). Letra y música: Stewart - Wee Ping. Intérprete: Ethel Smith. Disco Odeón, Nº 299038. 12.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.421. — Faz "A": Botecitos (Vals, canción). Letra y música: Howard - Weston. Faz "B": El boogie del osuquero (Boogie - Woogie). Letra y música: Roberto Allen. Intérprete: Jo Stafford. Disco Columbia Nº 297094. 4.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.422. — Faz "A": A causa de ti (Canción). Letra y música: Hammerstein - Wilkinson. Faz "B": Corazón Frío (Canción). Letra y música: Williams. Intérprete: Tony Bennett. Disco Columbia Nº 297093. 2.500 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.423. — Faz "A": Ninguna (Tango) Letra y música: Raúl Fernández Siro - Homero Manzi. Faz "B": Silbando (Tango). Letra y música: Sebastián Piana - Cátulo Castillo - José González Castillo. Intérprete: Osvaldo Fresedo. Disco Columbia Nº 301045. 3.500 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.424. — Faz "A": Siboney (Rumba). Letra y música: Lecuona. Faz "B": Anaconda (Rumba). Letra y música: Orefiche. Arreglo de: Vázquez, Intérprete: Lecuona Cuban Boys. Disco Columbia Nº 297092. 11.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.427. — Vocero (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Rubens Ayala Torales. 1.000 ejempl. Pesos 1.— Punta Alta (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.428. — Falsa escuadra (Tango, música). 2 págs. Autor: Manuel Parada. Editor: El autor. Impresor: Editorial Roma. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.429. — Falsa escuadra (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Martínez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Roma. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.443. — Economía planificada versus dictaduras y anarquía (Castellano). 174 págs. Autor: Aurelio Compaired. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ejempl. $ 10 Bs. As. 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

Se hace saber que a partir del día 20|11|52, el horario de atención al público será el siguiente:

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 7.30 A 11.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 A 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen a fin del corriente año, deben ser renovadas antes del 19 de diciembre de 1952, de acuerdo al siguiente arancel:

	COMPLETO	1ª Sección Legislación y Licitaciones	2ª Sección Avisos Comerciales y Edictos Judiciales	3ª Sección Patentes y Marcas
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Semestral	90.—	15.—	45.—	30.—
Anual	180.—	30.—	90.—	60.—

NOTA: Pedidos por correspondencia, remesar su importe en giro postal o bancario sobre Capital Federal, a la orden de: "Boletín Oficial de la República Argentina".

395.447. — Baión loco (Baión, música). 4 págs. Autor: Severino Araujo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Imprenta Ferrér. 400 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.450. — Glosario técnico de la industria del petróleo (Español - Inglés. Inglés - Español). 619 págs. Autor: Anónimo. Editor: Sección Argentina - Instituto Sudamericano del Petróleo. Impresor: F. y M. Mercatali. 1.000 ejempl. $ 150. Bs. As., 11 de julio de 1952. (Argentina).

395.451. — Opinión (Castellano). Diario. Prop. y director: Federico K. della Croce. 3.500 ejempl. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.452. — Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop. y director: Federico K. della Croce. 2.000 ejempl. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

e.11|12-Nº 7.348-v.24|12|52

23 DE OCTUBRE DE 1952

395.457 — Cursos y Conferencias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 6.300 ejempl. $ 15.— Bs. As., abril-mayo-junio de 1952. (Argentina).

395.458 — Avisador Comercial (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Leandro Atilio Iramain y José A. González. Direct.: L. Atilio Iramain. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.459 — Buenos Aires y La Pampa (Castellano). Per. bimestral. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa. 10.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.460 — Boletín de la Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Conferencias de Señoras de San Vicente de Paúl. 1.000 ejempl. $ 1.— Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395 461 — Actualidades (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Roberto Víctor Nadales. 1.000 ejempl. Tigre (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.462 — Tevyne (Lituano). Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 1.200 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

395.463 — Arnott-Drake (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Arnott-Drake S. A. 6.000 ejempl. Bs. As., abril-julio de 1952. (Argentina).

395.464 — Leoplán (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 68.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.465 — La Ley (Castellano). Rev. trimestral. Propiet.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejemp. Bs. As., enero a marzo de 1952. (Argentina).

395.466 — Anales de Legislación Argentina (Castellano). Rev. anual. Prop.: Editorial La Ley. 6.400 ejemplares. Bs. As., enero a diciembre de 1951. (Argentina).

395.467 — Derecho del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Editorial La Ley Soc. Resp. Ltda. 3.400 ejempl. Bs. As., mayo|agosto de 1952. (Argentina).

395.468 — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 7.100 ejemp. Bs. As., mayo-agosto de 1952. (Argentina).

395.469 — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejempl. Bs. As., mayo y junio de 1952. (Argentina).

395.470 — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.471 — Corriere Dei Piccoli (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 1.250.000 ejempl. $ 1,50. Milán, agosto de 1952. (Extranjera).

395.472 — La Doménica del Corriere (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Corriere Della Sera. 7.500.000 ejemp. $ 3.—. Milán, agosto de 1952. (Extranjera).

395.473 — La Settimana Incom Illustrata (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Edi S. R. L. 600.00 ejemp. $ 3,50. Roma, agosto de 1952. (Extranjera).

395.474 — La Gaceta (Castellano). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 43.750 ejempl. $ 0,20. Bahía Blanca, setiembre de 1952. (Argentina).

395.482 — Faz "A" Vanidad (Slow Fox) Mús.: A. González Malbrán. Faz "B" Alguna Noche Encantada (Fox Trot). Letr.: O. Hammerstein II. Mús.: R. Rodgers. Intérp.: Emilio Barbato. Disco Victor Nº 63-6118. 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.483 — Faz "A": Que Lindo se ha Puesto el Pago (Zamba). Letr. y Mús.: Manuel A. Jugo. Faz "B": Por Donde Andará (Tonada). Letr.: Nolo López. Mús.: Martha de los Ríos. Intérp.: Martha de los Ríos. Disco Victor Nº 60-2135. 4.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.484 — Faz "A": Recuerdos de Choya (Tonada). Letr. y Mús.: Manuel Acosta Villafañe. Faz "B": Poncho Gateao (Tango). Letr.: Salvador Riese. Mús.: Carlos V. G. Flores. Intérp.: Dante Ressia. Disco Victor Nº 60-2136. 4.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395 485 — Faz "A": Mate Amargo (Ranchera). Letr.: Francisco Brancatti. Mús.: Carlos F. Bravo. Faz "B": Mi Calabresa (Tarantella). Letra: Francisco Brancatti. Mús.: Francisco Romano. Intérp.: Conj. Los Chacareros. Disco Victor Nº 60-2202 3.000 ejemp. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.486 — Faz "A": El Simpático (Tango). Mús.: Juan Santini. Faz "B": El Hipo (Tango). Letr.: Reinaldo Yiso. Mús.: E. C. Alessio. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Victor número 68-4208. 50.000 ejempl. $ 9,95. Bs. As., 17 de abril de 1952. (Argentina)

395.487 — Virgen de la Merced (Vals Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Gennaro. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero de 1545 (Argentina).

395.488 — La Nueva Argentina (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Jacobo Malis. 1.000 ejempl $ 0,40. Lincoln (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.489 — Geometría Integral en Espacios de Curvatura Constante. Serie Matemática Vol 1 Nº 1. (Castellano). 68 págs. Autor: Luis A. Santaló. Edit.: Comisión Nacional de la Energía Atómica. Impres.: Tomás Palumbo. 1 500 ejempl. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.490 — La Patrulla Chiflada (Castellano) 8 rollos de 2.334 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Máximo Aguirre. Princip. Intérp.: Los Cinco Grandes del Buen Humor. Bs. As., 17 de junio de 1952. (Argentina).

395.491 — Pasó en mi Barrio (Castellano). 8 rollos de 2.310 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivari. Princip. Intérp.: Tita Merello, Mario Fortuna y otros. Bs. As., 25 de diciembre de 1951. (Argentina).

395 492 — La Voz de mi Ciudad (Castellano). 11 rollos de 3.273 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Tulio Demicheli. Princip. Intérp.: Mariano Flores, Diana Maggi. Mar del Plata, 3 de octubre de 1952. (Argentina).

395.493 — Mi Mujer está Loca (Castellano). 7 rollos de 2.152 mts. Product.: Artistas Argentinos Asociados S. A. C. Autor Argum.: Ariel Cortazzo. Princip. Intérp.: Amelia Bence, Alberto Closas. Bs. As., 6 de marzo de 1951. (Argentina).

395.494 — Busto de la Jefa Espiritual de la Nación. 3 fotografías. Autor: Tomás de Castro. 25 de mayo (Bs. As.), 17 de octubre de 1952. (Argentina).

395.495 — Asesor del Contribuyente Fiscal (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Luis María Casella. Direct.: Jorge Alberto Fuentes. 3.000 ejempl. Bs. As., julio|agosto de 1952. (Argentina).

395.510 — Rumbos (Castellano). Prop.: Asociación Obreros Transporte Automotor. Direct.: Enrique J. Moya. 1 000 ejempl. Rosario, octubre de 1952. (Argentina).

395.511 — El Mensajero Evangélico Luterano (Alemán). Rev. mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. Direct.: Samuel H. Beckmann. 2.900 ejempl. $ 0,85. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

395.512 — Panorama El Mundo en su Bolsillo (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Francisco Bolpillar (h) y Juan Carlos De Pascual. 1.500 ejempl. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

395.513 — Revista de Informaciones Municipales (Castellano). Prop. y Direct.: Pedro Alberto Gambartes. 3.000 ejempl. Rosario (S. Fe), agosto de 1952. (Argentina).

395 516 — Calandria Buena (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Angel J. Baccaro. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

395.517 — Orientación Hacia una Senda Espiritual (Castellano). 181 págs. Autor: Ing. Pablo Novick. Edit.: El Autor. Impres.: Araujo Hnos. S. R. L. 1.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

395.518 — Faz "A": Fiesta Linda (Tonada). Letr. y Mús.: Luis Bahamonde Alvear. Faz "B": Caramba (Guaracha). Letr. y Mús.: Corbal. Intérp.: Trío Palacio-Riverol-Cabral. Disco Pampa Nº PM 14027. 860 ej. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.519 — Faz "A": Cuando me Entre a Fallar (Tango). Letr.: Esteban Celedonio Flores. Mús.: José María Aguilar. Faz "B": Quejas de Bandoneón (Tango). Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérp.: Pedro Laurenz. Disco Pampa Nº PG 11158. 1.800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.520 — Faz "A" La Media Caña (Danza). Mús.: Félix Scolati Almeyda. Intérp.: Félix Scolati Almeyda. Disco Pampa Nº PM 17640. 1.800 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.521 — Faz "A" Mi Serenata (Tango). Letr.: Juan Carlos Thorry. Mús.: Edgardo Donato. Faz "B": Será una Noche (Tango). Letr.: Manuel Ferradás Campos. Mús.: José Tinelli. Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PM 14026. 7.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952 (Argentina).

395.522 — Faz "A": Amor y Primavera (Vals). Mús.: Emilio Waldteufel. Faz "B": Remembranza (Tango). Letra: Mario Battistella. Mús.: Antonio Mario Melfi. Intérp.: Lorenzo Barbero. Disco Pampa Nº PM 16626. 3.200 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.527 — Boletín, Escuela Dominical (Castellano). Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Direc.: Ana María Cepollina. 160 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.530 — La Serenata (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: A. J. Tagini. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.531 — La Serenata (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: V. Gorrese. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.532 — Canto de Fe (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.533 — Canto de Fe (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Atilio José Serocchi. Edit.: Roma. Impres.: E. M. O. R. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.539 — ¡Absalón, Absalón! (Castellano). 361 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Beatriz Florencia Nelson. Edit.: Emece Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.540 — Enigma para Peregrinos (Castellano). 254 págs. Orig.: Patrick Quentin. Trad. del inglés: Guillermo Whitelow. Ilustró: José Bonomi. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 8 de julio de 1952. (Argentina).

395.541 — El Suplicio de una Madre (Castellano). 337 págs. Orig.: James M. Cain. Trad. del inglés: A. Carrile. Ilustró: Fernández Chelo. Edit.: Emecé Editores. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 6.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 28 de agosto de 1952. (Argentina).

395.542 — Los Suicidios Constantes (Castellano). 219 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Lucrecia Moreno de Sáenz. Ilustró: José Bonomi. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Arsora Argentina. 4.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.543 — Gaudeamus (Castellano). 190 págs. Orig.: Leónidas Andréiev. Trad. de: G. Portnof. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Arentina. 4.000 ejempl. $ 15.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395 544 — El Noticioso (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Nélida Paiva de Ortiz. 250 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.545 — El Enano (Castellano). 233 págs. Orig.: Par Lagerkvist. Trad. del sueco: Fausto de Tezanos Pinto. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 7.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.546 — Correspondencia Paul Claudel-André Gide, 1899-1926 (Castellano). 408 págs. Trad. del francés: José María Cantilo. Prefacio y Notas de: Robert Mallet. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 4.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.553 — Como en mi Sueño (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Domingo Pantuccio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 24 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.560 — Buenos Aires Literaria (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Andrés Ramón Vázquez. 1.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.565 — Las Muertes del Padre Metri (Castellano). 288 págs. Autor: Leonardo Castellani. Edit.: Editorial Sed S. R. L. Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 3.000 ejempl. pesos 24 —. Bs. As., 4 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.568 — Estela de Amor... (Vals, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Dolfinger. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Argentina. 350 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1952. (Argentina).

395.569 — Estela de Amor... (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Juan Carlos Delli Quadri. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Argentina. 350 ej. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1952. (Argentina).

394.232 — 8|10|1952: Solicitud del seudónimo: "Chacho Rey".

e.11|12-Nº 7.349-v.24|12|52

24 DE OCTUBRE DE 1952

395.578. — Boletín Parroquial (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia Ntra. Señora de la Merced. 3 600 ejemplares. $ 0.30. Caseros (Bs. As.), agosto, septiembre de 1952. (Arg.).

395.579. — Imágenes de la Cultura (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Taranto y Cía. S.R.L. 13.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.580. — The Review of the River Plate (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate 4.320 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.581. — Boletín (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 160 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.582. — Buenos Aires Herald (Inglés). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 255.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.583. — Informaciones Marítimas Sud Americana - Exportación. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.600 ejempr. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.584. — The Times of Argentina (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.585. — Hrvatska Revija-La Revista Croata. (Castellano y croata). Rev. trimestral. Prop.: Vinko Nikolic. 1.000 ejempl. $ 13. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.586. — Nasha Gazeta-Nuestro Diario (Ruso). Periód. semanal. Prop.: Pablo Bojko-Alfonso Mackiewicz. 17.200 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.587. — Mater Ecclesia-Madre Iglesia. Periód. cuatrimestral. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As., septiembre-diciembre de 1952. (Arg.).

395.588. — Freie Presse (Alemán). Diario. Prop.: Federico Muller. 585.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.589. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.590. — El Socorro (Cast.). Revista quincenal. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.591. — La Voz Franciscana (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Miguel Angel Bustos. 400 ejempl. $ 0.50. La Rioja, octubre de 1952. (Arg.).

395.592. — Deportes. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Comisión Distrito Dirección Gral. Educación Física. 1.500 ejempl. Monte (Bs. As.), julio, agosto y septiembre de 1952. (Arg.).

395.593. — El Isleño (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sandor Mikle. 3.600 ejempl. San Fernando (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.594. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 200 ejempl. Gral. Cabrera (Cba.), agosto de 1952. (Arg.).

395.595. — Esso Noticias (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.596. — Ideales (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejemp. $ 0.20. Victoria (E. Ríos). octubre de 1952. (Arg.).

395.597. — El Mensajero de la Sagrada Familia. (Cast.). Periód mensual. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 1.400 ejempl. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

395.598. — La Revista Armenia. (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Arciprestes Juan Bautista Kazezián. 250 ejempl. $ 25 anual. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.599. — Alborada (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Manuel M. Olguín 4.000 ejempl. $ 1.—. Mercedes (S. Luis), septiembre de 1952. (Arg.).

395.600. — El Popular (Cast.). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 82.500 ejempl. $ 0.60. Olavarría (Bs. As.), agosto de 1952. (Arg.).

395.601. — El Popular (Castellano). Diario. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. 79.200 ejempl. $ 0.60. Olavarría (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.624. — Ondas Radiales. (Cast.). Prop. y Direct.: Isabel del Rosario Serrano. 1.000 ejempl. $ 1.—. Santiago del Estero, octubre de 1952. (Arg.).

395.625. — Sean Estos Versos un Aliento Para el Gran Soldado Argentino General Juan D. Perón (Cast.). 20 págs. Autor: Andrés Carlos Mennite. Edit.: José Arizmendi. Impres.: Luminton. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 12 de octubre de 1952. (Arg.).

395.626. — El Sembrador. (Castellano). Prop. y Direct.: Bruno Canal. 300 ejempl. $ 0.50. Colón (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

395.627. — Linda Cuyana. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.628. — Farsa de Carnaval. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.629. — Farsa de Carnaval. (Tango letra). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.630. — Che Cuñao. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.631. — Cruzaste Mi Camino. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As.. 15 de agosto de 1952. (Arg).

395.632. — Cruzaste Mi Camino. (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.633. — Linda Cuyana. (Zamba, let.). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.637. — Porteña y Brava. (Milonga. letra). Cast. 2 págs. Autor: Oscar Armando Scarone. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Arg.).

395.638. — Porteña y Brava (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Pablo Caldarella y Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Arg.).

395.640. — Leyes Penales Anotadas. Tomo 1º. (Cast.). 554 págs. Autor: Eusebio Gómez. Edit.: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impres.: Imprenta Batolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 89. Bs. As., 8 de octubre de 1952. (Arg.).

395.641. — Técnica Quirúrgica, Operaciones y Aparatos, Operaciones Abdominales, Colon Derecho. (Tomo 14). Cast. 564 págs. Autor: Enrique Finochietto y Ricardo Finochietto. Edit.: Ediar, Soc. Anón. Editores. Impres.: Imprenta López y Cía. 6.000 ejempl. $ 272. Bs. As., 19 de septiembre de 1952. (Arg.).

395.642. — Absurda Comedia. (Samba mús.). 2 págs. Autor: José Cacopardo. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 22 de octubre 1952. (Arg.).

395.646. — España. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Direct.: Raúl Sánchez. 30.000 ejempl. Bs. As., julio-agosto de 1952. (Arg.).

395.648. — Che Cuñao (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Zulema Monteverde. Edit.: La Autora. Impres.: Litoprint. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 15 de agosto de 1952. (Arg.).

395.675. — ¡Recuerda! (Vals, música). 2 págs. Autor: Alfredo R. Ceccarelli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

395.676. — ¡Recuerda! (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carmen del Luján. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

e.11|12-Nº 7.350-v.24|12|52

---

27 DE OCTUBRE DE 1952

395.677 — La Llama Orbis (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Orbis Roberto Mertig S.R.L. 2.000 ejemp Bs. As., enero-marzo de 1952. (Argentina).

395.678 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Federico A. Mirre 700 ejemp. $ 5.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.679 — Revista de Derecho Procesal (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ediar Soc. Anón. Editores. 2.500 ejemp. $ 100.— anual. Bs. As., 2º trimestre de 1952. (Argentina).

395.680 — La Técnica del Frío (Castellano). Rev. mensual. Prop.: A. Z. Calveiro. 3.200 ejemp. $ 5. —Bs. As., julio-agosto de 1952. (Argentina).

395.681 — Noticiario (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarello. 1.000 ejemp. Bs. As., agosto-octubre de 1952. (Argentina).

395.682 — Boletín Municipal (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Municipalidad de Realicó. 200 ejemp. Realicó (Pcia. Eva Perón), septiembre de 1952. (Argentina).

395.683 — Catholica Unio Argentina (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Julián T. Germaniez. 3.400 ejemp. Victoria (E. Ríos), octubre-diciembre de 1952. (Argentina).

395.684 — El Mensajero del Corazón de Jesús (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Oscar Lateur. 12.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.685 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.686 — Revista Almacenera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.687 — Unión y Acción (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María C. Marchesotti. 1.600 ejemp. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

395.698 — Torre Bermeja (Música). 16 págs. Autor: Isaac Albéniz. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 601 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.699 — La Plus Que Lente (Música). 16 págs. Autor: Claudio Debussy. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. 601 ejemp. $ 9.— Bs. As. 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.700 — Consolación Nº 6 (Música). 16 págs. Autor: Franz Liszt. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 601 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.701 — Tanguito (Danza porteña, para piano, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L, 277 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.072 — Dos Palomitas (Canción anónima, para 4 voces mixtas, música). 2 págs. Orig.: Anónimo. Versión: Mario Perini. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 262 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.703 — Dos Palomitas (Canción anónima, para 4 voces mixtas, letra). Castellano). 2 págs. Autor: Orig.: Anónimo. Versión: Mario Perini. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn. 262 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.704 — 25 de Mayo (Canción para niños, letra). Castellano. 2 págs. Autor: M. Rosario Cipriota. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.705 — Malambito (Danza Argentina, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 276 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.706 — Candombito (Para piano, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 282 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.707 — Chacarerita (Danza Argentina, para piano, música). 2 págs. Autor: Sebastián Piana. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 272 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.708 — La Casita de Tucumán (Canción para niños, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Celia Peona. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 275 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.709 — La Casita de Tucumán (Canción para niños, música). 2 págs. Autor: Montserrat Campmany. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 275 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. Argentina).

395.710 — Canción del Caracol (Para 4 voces mixtas, letra). (Castellano). 4 págs. Autor: Juan F. Giacobbe. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 260 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.711 — Canción del Caracol (Para 4 voces mixtas, música). 4 págs. Autor: Mario Perini. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 260 ejemp. pesos 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.712 — Malambo (Para 4 voces mixtas, letra). Castellano. 3 págs. Autor: Cátulo Castillo. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 264 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.713 — Malambo (Para 4 voces mixtas, música). 3 págs. Autor: Mario Perini. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 264 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.714 — Danza de Anitra (Op. 46, Nº 3, para piano, música). 4 págs. Autor: Eduardo Grieg. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 519 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.715 — 25 de Mayo (Canción para niños, música). 2 págs. Autor: Montserrat Campmany. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 258 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.716 — Vals Capricho (Para piano, música). 10 págs. Autor: A. Rubinstein. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 522 ejemp. $ 3,20. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.717 — Tres Preludios Fáciles, Op. 28 Nº 4, 7 y 20. (Música). 2 págs. Autor: Chopin. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 527 ejemp. $ 1,20. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.718 — Serenata (Vals español, para piano, música). 6 págs. Autor: O. Metra. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 523 ejemp $ 2,20. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.719 — Composiciones para Piano. 48 Romanzas sin Palabras (Música). 174 págs. Orig.: F. Mendelssohn. Revisión de: K. Klindworth. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 976 ejemp. $ 20.— Bs. As., 28 de agosto de 1952. (Argentina).

395.720 — Album Nº 3 Aire de Ballet - Petit Carrillón - Romanza sin Palabras (Música). 16 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 588 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.721 — Album Nº 9 - Elevación - Papillons Op. 2 - Novellette Op. 21 Nº 1 (Música). 28 págs. Autor: R. Schumann. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 599 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.722 — Album Nº 4 - Jota y Serenata - Mazurca - Gavota (Música). 16 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 594 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.723 — Album Nº 5 - Cabalgata Arabe - Bizarria - Primavera de Amor (Música). 20 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 602 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.724 — Album Nº 1 - Zamba - Chacarera - Gato. (Letra). Castellano. 8 págs. Autor: Luis Ortigosa. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 595 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.726 — Album Nº 10 - Peer Gynt, 1ª Suite Op. 46. La Mañana - La Muerte de Ase - Danza de Anitra - En la Gruta del Rey de la Montaña (Música). 20 págs. Autor: Eduardo Grieg. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 589 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.727 — Album Nº 6 - Estudio Nº 1 (De repercusión) - Estudio Nº 3 (Agitado). 24 págs. Autor: Elmérico A. Fracassi. Edit e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 604 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.728 — Album Nº 7 - Leyenda de Amor - Vals Exótico (Música). 12 págs. Autor: Elmérico A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 607 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.729 — Album Nº 2 - Canto Alegre - Miniatura - Oriental (Música). 12 páginas Autor: Elmérico A. Fracassi. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 597 ejemp. $ 9.— Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.730 — 20 Trozos de sus Operas más Famosas (Música). 80 págs. Orig.: Giuseppe Verdi. Adaptación de: E. Monteleone. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 1.000 ejemp. $ 18.— Bs. As., 2 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.731 — Las Noches de Buen Retiro (Castellano). 223 págs. Autor: Pío Baroja. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.010 ejemp. $ 5.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

395.732 — Expedición de Hernado De Soto a Florida (Castellano). 168 págs. Orig.: Fidalgo de Elvas. Trad. del Portugués: Miguel Muñoz de San Pedro. Edit.: Cía Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.000 ejemp. pesos 5.— Bs. As., 11 de agosto de 1952. (Argentina).

395.733 — El Viudo Lovel (Castellano). 160 págs. Orig.: W. M. Thackeray. Trad.: Manuel Ortega y Gasset. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 7.960 ejemp. $ 5.— Bs. s., 11 de agosto de 1952. (Argentina).

395.734 — Las Novelas de la Quiebra, Beatriz o la Vida Apasionada (Castellano). 264 págs. Autor: Juan A. Espasa Calpe Argentina S.A. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.010 ejemp. $ 8.— Bs. As., 5 de de Zunzunegui. Edit.: Cía. Editora agosto de 1952. (Argentina).

395.735 — Campana de Francia - Intermedio - Cerco de Maguncia (Castellano). 240 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad.: R. M. Tenreiro. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S.A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S A. 7.969 ejemp. $ 8.— Bs. As., 2 de agosto de 1952. (Argentina).

395.736 — Vidas Paralelas - Timoleón - Paulo Emilio - Pelópidas - Marcelo (Castellano). 176 págs. Orig.: Plutarco. Trad.: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 8.063 ejemp. $ 5.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

395.737 — Napoleón en Chamartín (Castellano). 230 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit : Cía. Editora Espasa Calpe Argentina S. A. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 8.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

395.741 — Mi Guitarra (Estilo Criollo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan A. Caruso. Edit e Impres.: Editorial Lagos . 250 ejemp. $ 3.— Bs. As, 15 de mayo de 1952. (Argentina).

395.742 — Mi Guitarra (Estilo Criollo, música). 2 págs. Autor: Luis Teisseire. Edit. e Impres.: Editorial Lagos 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

395.743 — Hilda (Vals Peruano, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Haro. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

395.744 — Hilda (Vals Peruano, música). 2 págs. Autor: Alberto Haro. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

395.746 — Mosaico Criollo (Milonga, música). 2 págs. Autor: Francisco Annunziato - José Cifarelli y Humberto La Fata. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.748 — Gaceta Algodonera (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. $ 35.— anual. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.749 — Tratamiento Médico de la Ulcera Gastroduodenal (Castellano). 307 págs. Autor: Alberto L. C. Maggi - Marcos Meeroff - Onofre P. Maggi Isidro Keglikian - Jaime E. Segal. Edit.: Editorial Brascia. Impres.: Tall. Gráf. E.G.L.H. 1.000 ejemp. $ 70.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

395.757 — Malal-Tuel (Gato, música). 2 págs. Autor: José Falcone. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Bemol. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 11 de octubre de 1952. (Argentina).

395.766 — Faz "A": Tiempo Tormentoso (Fox - Trot). Letra y música: Koehler-Arlen. Faz "B": Luna Azul (Fox Trot). Letra y música: Hart-Rodgers. Intérp.: Harry Roy. Disco Odeón Nº 196.418. 17.500 ejemp. pesos 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.767 — Faz "A": Alrededor de las Nueve Menos Cuarto (Fox Trot). Letra y música: Warren-Dubin. Faz "B": Será Verdad lo que Dicen de Dixie (Fox Trot) Letra y música: Caesar-Lerner-Marks. Intérp.: Al Jolson y The Mills Brothers. Disco Odeón número 299.037. 22.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.768 — Faz "A": De Panza Arriba (Baión). Música: de Carvalho-Mariano. Faz "B": Bahía (Samba). Música: Barroso. Arr.: Gennari Filho. Intérprete: Mario Gennari Filho. Disco Odeón Nº 196.419. 9.500 ejemp. pesos 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.769 — Faz "A": Trompetas Azules (Fox Trot). Música: James-Mathias Faz "B": Lago de Ensueño (Fox Trot). Música: Lawrence-Coates. Disco Columbia Nº 297.091: 17.500 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.770 — Faz "A": Han Robado el Domo de Milán (Vals). Letra y música: Panzutti-Pinchi. Faz "B": A Santa Fe (Rumba). Letra y música: Panzutti-Morbelli. Intérp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón Nº 196.420. 6.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

395.773 — Resultados Económicos de Quince Años Agrícolas en la República Argentina 1932-33 a 1946-47 (Castellano). Autor: Osvaldo W. Pritz. Edit.: El Autor. Impres.: Artes Gráficas Flores. 250 ejemp. $ 30.— Mendoza, 12 de julio de 1951. (Argentina).

395.779 — La Comuna (Castellano). Diario Prop y Direct.: Otelo Santiago Agustín Biancardi. 1.800 ejemp. pesos 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.786 — Yatasto. Una fotografía. Autor: Horacio Randle. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.784 — Temple (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Juvenil de Comercio de la Rep. Argentina. Director: Juan José Ramón Fernández Palacios. 1.000 ejemp. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

395.791 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Honorable Concejo Deliberante. Direct.: Héctor Ricardo Troielli. 500 ejemp. Almirante Brown (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.792 — Soledad de Soledades (Zamba, música). 2 págs. Autor: Oscar de la Fuente. Edit.: Ediciones Musicales Norcria. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 23 de octubre de 1952. (Argentina).

395.793 — Soledad de Soledades (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Fidel Gallo. Edit.: Norcria. Impres.: Ferrer. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 23 de octubre de 1952. (Argentina).

395.794 — Historia de la Iglesia, Desde sus Orígenes hasta Nuestros Días - Tomo Iº: La Iglesia Primitiva (Castellano). 392 págs. Orig.: J. Lebreton y J. Zeiller. Trad. del francés: Crisanto Zudaire. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 200 ejemp. pesos 100.— Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.795 — El Espíritu Misionero (Castellano). 162 págs. Orig.: G. Michonneau y R. P. Chéry, O. P. Trad. del francés: Jonás de Loebira. Edit.: Ediciones Desclee, de Brouwer. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 2.000 ejemp. $ 22.— Bs. As., 30 de agosto de 1952. (Argentina).

395.802 — Oeste Deportivo (Castellano). Rev. semanal Prop. y Direct.: Marcelo Mario Vincenti. 350 ejemp. $ 1,50. Villa Dolores (Cba), octubre de 1952. (Argentina).

395.803. — La Espiga. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: José Luis Méndez. 1.000 ejemp. Comodoro Rivadavia, agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

395.805 — Quiero Siempre (Chacarera, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Arnado Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.807 — Iremos pal Rancho (Ranchera, música). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Arnado Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.808 — Pobre Pastora (Zamba, música). 2 páginas. Autor: José Guerriero (Pepe) y Arnaldo Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.809 — La Prolongación de la Vida (Afiche de propaganda "Pulóil" con leyenda). Un pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Bs. As., 23 de octubre de 1952. (Argentina).

395.811 — Nuevas Bases (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Edit.. La Vanguardia Director: Nicolás Repetto. 50.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.812 — D.A.I.A.. (Bol. mensual). Prop.: Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas. Direct.: Benjamín Rinsky. 2.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.814 — Tu Raro Encanto (Bolero, música). 2 págs. Autor: C. Alburquerque. Editor: Ceferino Alburquerque. Impres.: Oscar Roma. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.815. — Años Después. (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Alburquerque. Edit.: Ceferino Alburquerque. Impres.: Oscar Roma. Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.818. — Años Después. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: C. Alburquerque. Edit.: Ceferino Alburquerque. Impres.: Oscar Roma. Bs. Aires, 24 de octubre de 1952. (Argent.).

395.819. — Tata Viejo. (Estilo, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: A. Chinarro. Edit. e impres.: Editorial Roma. 500 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.820. — Tu Raro Encanto. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: C. Alburquerque. Edit.: Ceferino Alburquerque. Impresor: Oscar Roma. Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.821. — Manual de Tarifas Ferroviarias. (Castellano). 75 páginas. Autor: Enrique Martín. Edit. e Impres.: El autor 100 ejemplares. Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. (Argentina).

394.929. — 16|10|1952: Solicitud de seudónimo: "Mentor".

e.11|12-Nº 7.351-v.24|12|52

28 DE OCTUBRE DE 1952

395.849 — Hai Guetron (Centro Armenio). Periód. mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 2.400 ejempl. $ 1. Bs. As., agosto-septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

395.850 — Trabajo y Justicialismo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sra. Mamira Etelicia Ibarra. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.851 — Revista de Notariado (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.150 ejempl. $ 7. Bs. As., mayo-junio de 1952. (Argentina).

395.852 — Israel. Rev. mensual. Propietario: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0,80. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.853 — Doctrina, Unidad y Fuerza (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.854 — El Eslabón (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Fábrica Argentina de Alpargatas Soc. Anón. Industrial y Com. 220 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.855 — Secretos (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 180.600 ejempl. Pesos 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.856 — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S. R. L. 211.600 ejempl. Pesos 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.857 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 360.000 ejempl. $ 0,40. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina).

395.858 — Crédito del Comercio (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Celio Citarrosa. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Argentina).

395.859 — Asesor en Leyes Impositivas (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.860 — Gaceta de Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

395.861 — Revista Electrotécnica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejempl. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

395.862 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.200 ejempl. Rafaela (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

395.863 — El Progreso (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejempl. $ 0,50. Hurlingham (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.864 — El Puanense (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás Aviñón. 1.200 ejempl. $ 1. Puán (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

395.865 — Boletín de la Cámara de Comercio Suiza (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Suizo. 1.050 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.866 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. quincenal. Prop : Domingo Brussini. 1.800 ejempl. $ 0,50. San Jerónimo Norte (S. Fe), septiembre de 1952 (Argentina).

395.867 — Villa Angela (Castellano). Periód. bimestral. Prop.: Américo P. Bueno. 850 ejempl. $ 2. Resistencia, marzo-abril de 1952. (Argentina).

395.868 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 5.250 ejempl. La Paz (E. R.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.869 — La Lectura del Domingo (Castellano). Periód. semanal. Propietario: Pbro. Pedro A. García Alonso. 650 ejempl. $ 0,20. Eva Perón, septiembre de 1952. (Argentina).

395.870 — Juventud (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejempl. Pilar (Bs. As), septiembre de 1952. (Argentina).

395.871 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 540.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, septiembre de 1952 (Argentina).

395.884 — Derecho Procesal Penal (dos volúmenes). Castellano. 1.132 págs. Autor: Mario A. Oderigo. Edit.: Editorial Ideas. Impres.: Editorial Sophos. 5.000 ejempl. $ 210. Bs. As., 10 de junio de 1952. (Argentina).

395.885 — Faz "A": Esto es felicidad (Mambo). Letr.: B. Collazo. Mús.: O. de la Rosa - J. Carbó Menéndez. Faz "B": Te esperaba (Fox trot). Letr.: Emilio J. Bramerl. Mús.: Eugenio Nóbile. Interp.: Eugenio Nóbile. Disco Victor Nº 63-0104. 10.000 ejempl $ 9,75. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.886 — Faz "A": Tomara que chova (Marcha). Letr. y Mús.: Paquito y Romeu Gentil. Faz "B": Cuerda floja (Fox trot). Mús.: Vito Bonny. Disco Victor Nº 60-2192. 5.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.887 — Faz "A": El otro (Escondido). Mús.: Juan A. Pérez. Faz "B": Pura sinceridad (Bailecito). Letr. y Mús.: Enrique Suárez. Interp.: Orquesta de Cuerdas de Música Vernácula Dirigida por Ismael Moreno. Disco Victor Nº 60-2161. 3.000 ejemplares. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.888 — Faz "A": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo Mendizábal. Faz "B": Milonga del 900 (Milonga). Letr.: Homero Manzi. Mús.: Sebastián Piana. Interp.: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Victor Nº 60-2108. 3.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 12 de agosto de 1952. (Argentina).

395.893 — Mis penas al mar (Bolero - Mús.). 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Ica. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de abril de 1952. (Argentina).

395.895 — Pobre pastora (Zamba - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Vicente Planella del Campo. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

395.896 — Notas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Osvaldo Héctor Lavigna - Esteban Menna. Direct.: Osvaldo Héctor Lavigna. 4 de Junio (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.902 — Sin título (Castellano). 62 págs. Autor: Gerardo Morandi. Edit.: El autor. Impres.: Peuser (Sucursal Mendoza). 650 ejempl. $ 8. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina).

395.905 — Política Agraria, Económica y Social (Castellano). 400 págs. Autor: Doctor A. Heller. Edit.: El autor. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

395.906 — Tu florido balcón (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 1. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

395.907 — El llanto de tus ojos (Bolero Mús). 2 págs. Autor: Juan Rodríguez Martínez. Edit e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.908 — El llanto de tus ojos (Bolero Letr.). Castellano. 2 págs. Autor:

Juan Rodríguez Martínez. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

395.909 — Flores para Eva (Castellano) 96 págs. Autor: Isabel Ruiz de Oreglia. Edit.: La autora. Impres.: Llorden S. R. L. 1.000 ejempl. $ 4,80. San Lorenzo, 16 de octubre de 1952. (Argentina).

395.910 — Silvas labriegas (Castellano). 96 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Edit.: El autor. Impres.: Talleres Gráf. Berruezo y Bersano. 500 ejempl. $ 10. Rafaela (S. Fe), 11 de octubre de 1952. (Argentina).

395.911 — Por el honor del nombre (Castellano). 170 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejempl. Pesos 12. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

395.912 — La Casa de la Troya (Castellano). 198 págs. Autor: Alejandro Pérez Lugín. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ej. $ 12. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

395.913 — Sanatorio de amor (Castellano). 179 págs. Autor: Concha Linares Becerra. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejempl. $ 12. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

395.914 — Genio y carácter, diez y seis retratos y un prólogo (Castellano). 277 págs. Orig.: Emil Ludwig. Trad. del alemán: Ricardo Baeza. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ej. $ 22. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.915 — Franklin, el apóstol de los tiempos modernos (Castellano). 293 págs. Orig.: Bernard Fay. Trad. del inglés: M. Montes Lueje. Edit.: Editorial Juventud Argentina S. A. Impres.: Tall. Gráf. Didot S. R. L. 3.000 ejempl. $ 34. Bs. As, agosto de 1952.

395.916 — Cuando se quiere de verdad (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1. Bs. As, 28 de septiembre de 1950. (Argentina).

395.917 — Pluma de nido (Castellano). Un pliego. Autor: Isabel Ruiz de Oreglia. Edit.: Isabel Ruiz de Oreglia. Impres.: Imprenta 9 de Julio. 50 ej. $ 0,60. San Lorenzo, 5 de octubre de 1952. (Argentina). Art. 57.

395.924 — Cuando hay kermese (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Al Sayon. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.925 — Cuando hay kermese (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Al Sayor. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

395.927 — Venturosa Juventud (Marcha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1. Bs. As., 9 de junio de 1949. (Argentina).

395.928 — Venturosa Juventud (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1. Bs. As, 9 de junio de 1949. (Argentina).

395.929 — Zambita de mi soledad (Zamba - Mús.). 2 págs. Autor: José María Fernández. Edit. e Impres.: E. M.Y.C. Editorial Musical y Comercial. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de octubre de 1952. (Argentina).

395 930 — Zambita de mi soledad (Zamba - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Demiro. Edit. e Impresor: E.M Y.C. Impresiones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2. Bs. As., 7 de octubre de 1952. (Argentina).

e.11|12-Nº 7.352-v.24|12|52

29 DE OCTUBRE DE 1952

395.938. — La Brega (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. V. de Fomento "Los Amigos de Villa Luro". 2.100 ejs Bs. As., abril-mayo-junio de 1952. (Argentina).

395.939. — La Revista Sanitaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.940. — Esnea (Leche) Periódico mensual. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 4.500 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

395.941. — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.942. — San Miguel (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.700 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.943. — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.700 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

395.944. — San Justo (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando(Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.945. — Ballester (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.946. — El Gladiador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.947. — Rivadavia (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.948. — El Libertador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.600 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.949. — Labrador (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 3.100 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.950. — Mitre (Castell.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.951. — Sarmiento (Cast.). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 2.900 ejs. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.952. — Metálica (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.953. — Metalurgia (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

395.954. — Sharyum (Armenio). Periód. semanal. Prop.: Isaac Bakchelian. 9.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

395.955. — La Idea (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 1.600 ejs. $ 0,80. San Antonio de Areco (Bs. As), septiembre de 1952. (Arg.).

395.956. — Las Islas (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 2.000 ejs. Islas del Delta (Bs. As.), septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

395.957. — Gaceta de Granja (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 1.250 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

395.958. — Biblos (Cast.). Periódico bimestral. Prop.: Cámara Argentina del Libro. 8.000 ejs. Bs. As.; 3º y 4º bimestre de 1952. (Arg.).

395.959. — Polifonía (Cast.). Revista mensual. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

395.960. — Agencia Misional (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Francisco M. Ledóchowski Thun. 3.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

395.961. — La Voz de la Rotonda (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.962. — La Voz de la Rotonda (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 450 ejs. pesos 0,45. Goya (Ctes.), octubre de 1952. (Arg.).

395.963. — El Canta Claro (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.964. — Svobodna Slovenija (Esloveno). Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 3.750 ejs. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Arg.).

395.965. — Boletín Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 22.000 ejs. Bs. As., julio-octubre de 1952. (Argentina).

395.966. — Tribuna Deportiva (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Luis Ravey y Rafael Pedro Ravaioli. 500 ejs. Pesos 0,50. Puán, agosto de 1952. (Argentina).

395.967. — Tribuna Deportiva (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Luis Ravey y Rafael Pedro Ravaioli. 1.000 ejs. $ 0,50. Puán, septiembre de 1952. (Argentina).

395.968. — Boletín Mensual (Cast.). Bol. Prop.: Gascón Foot-Ball Club. 150 ejs. Estación Gascón, octubre de 1952. (Argentina).

395.969. — Sembrador (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Nikifor Cholovsky. 1.000 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

395.970. — La Gaceta (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejs. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

395.971. — La Gaceta (Cast.). Periódico semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 4.000 ejs. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

395.982. — Tiernas caricias (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: La autora. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 2,50. Bs. As., 28 de julio de 1952. (Arg.).

395.983. — Nostradamus (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: La autora. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 6 de agosto de 1952. (Arg.).

395.984. — Bolilla ajena (Tango, música). 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Edit.: El autor. Impres.: Arco Iris. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

395.985. — Bolilla ajena (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Noemí E. Selvas. Edit.: La autora. Impres.: Arco Iris. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

395.986. — Revista Nacional de Aeronáutica (Cast.). Rev. Prop.: Círculo de Aeronáutica. Direct.: Comandante Eduardo F. Mc Loughlin. 11.000 ejs. $ 5. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

395.989. — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Cast.). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Direct.: Alberto Saba. 100 ejs. Bs. As., mayo a diciembre de 1951. (Arg.).

395.995. — Cómo se puede preguntármelo señor (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Argentina).

395.996. — Quejida, ven acá (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).

395.997. — Lamento guaraní (Para piano, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril. Edit. e impres.: Ricordi Americana. 1.000 ejs. $ 1. Bs. As., 8 de abril de 1952. (Argentina).

395.998. — Canción a un niño indio (Para canto y piano, mús.). 2 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril. Edit.: Editorial Lonardi. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 1,20. La Rioja, 4 de agosto de 1949. (Argentina).

395.999. — Faz "A": Las carretas (Milonga). Letra: Rodolfo Blas Arrigorriaga. Mús.: Néstor Feria. Faz "B": Cortando camino (Vals). Letra: Enrique D. Cadícamo. Mús.: Fausto Frontera. Intérp.: Rogelio Araya. Disco T.K. Nº S-5118. 1.600 ejs. $ 10. Bs. As., 26 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.000. — Faz "A": Alguien como tú (Samba). Letra: José María de Abreu. Mús.: Jair Amorín. Faz "B": Sin ese cielo (Samba). Letra y mús.: Luis Bonfa. Intérp.: Dick Farney. Disco T.K. Nº E-10005. 6.000 ejs. $ 12. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.001. — Faz "A": Favela (Baión). Letra: Jurací Camargo. Mús.: Hekel Tavares. Faz "B": Pernambuco (Baión). Letra: Marjo Vieira. Mús.: Rielinho. Intérp.: Rielinho. Disco T.K. Nº SC-518. 2.700 ejs. $ 12. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.002. — Faz "A": Carioquita (Choro). Mús.: Waldir Azevedo. Faz "B": Ratoncito (Choro). Mús.: Waldir Azevedo, Rizadinha Do Pandeiro. Intérp.: Waldir Azevedo. Disco T.K. Nº SC-520. 10.500 ejs. $ 12. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.003. — Faz "A": Cenizas (Tango). Letra: Emilio Fresedo. Mús.: José María Rizzuti. Faz "B": Uno (Tango). Letra: Enrique Santos Discépolo. Mús.: Marianito Mores. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5110. 15.500 ejs. $ 10. Bs. As., 26 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.005. — Avanzada Social (Cast.). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Walter Bruno Vezza. 1.000 ejs. Pesos 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.006. — Nueva Era (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Director: Isaías Pianovi. 500 ejs. $ 0,40. Basavilbaso (E.R.), octubre de 1952. (Argentina).

396.007. — 4 de Junio (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Raúl José Alric. 5.000 ejs. $ 0,40. Mendoza, junio de 1952. (Arg.).

396.008. — Faz "A": Flor campera (Tango). Letra: Juan Pedro López. Mús.: José María Aguilar. Faz "B": Chiqué (Tango). Letra y mús.: Ricardo L. Brignolo. Intérp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5115. 12.500 ejemplares. $ 10. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.012. — Tata viejo (Estilo, mús.). 2 págs. Autor: J. Cacopardo. Edit.: Editorial Roma. Impres.: Oscar Roma. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. Arg.).

396.016. — El Asesor de Réditos (Castellano). 540 págs. Autor recopilación: Nicolás Neder Vivot. Edit.: Vivot. Impres.: J. Hays Bell, S.R.L. 2.000 ejs. $ 85. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.026. — Mi Segundo Cuaderno de Dibujo. 30 págs. Autor: María Luisa Couder. Edit.: Editorial Kapelusz, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Doce. 10.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.027. — Mi Primer Cuaderno de Dibujo. 30 págs. Autor: María Luisa Couder. Edit.: Editorial Kapelusz, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Doce. 10.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.028. — La Familia Oppenheim (Cast.). 336 págs. Orig.: Lión Feuchtwanger. Trad. del alemán: Anónimo. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 3.000 ejs. $ 20. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Arg.).

396.029. — Colas Breugnon (Cast.). 224 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del francés: Eduardo Zaldívar. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 3.000 ejs. $ 20. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

396.030. — Payró (El Novelista de la Democracia). Cast. 224 págs. Autor: Raúl Larra. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 3.000 ejs. $ 18. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Arg.).

396.031. — Teatro: "Un diamante en el apéndice" (Bulería en 3 actos). "13.313" (Absurdo en un acto). "Dos humoristas y ella" (Melodrama en 5 actos). Cast. 144 págs. Autor: Alvaro Yunque. Edit.: Editorial Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 2.000 ejs. $ 15. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Arg.).

396.032. — Absurda comedia (Samba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Mario Alonso. Edit.: El autor. Impres.: Impresiones Musicales E.M.Q.R. 500 ejs. $ 1,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.033. — Vigilantes y Ladrones (Castellano). 7 rollos de 1.833 mts. Product.: Argentina Sono Film, S.A. C.I. Autor argum.: Máximo Aguirre. Principales intérp.: Los Cinco Grandes del Buen Humor, Amalia Sánchez Ariño y otros. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).

396.042. — Rumbo al cielo (Tango fantasía, mús.). 2 págs. Autor: Aldo Linares. Edit.: El autor. Impres: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).

396.043. — Motivo de antaño (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Víctor de Luca. Edit.: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1952. (Arg.).

396.044. — Punto Cruz de Siluetas número 4. 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas, Revigliono

y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 75.000 ejs. $ 4. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.045. — Siluetas de Lencería Nº 45 32 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Siluetas, Reviglione y Cía. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 50.000 ejs. $ 7. Bs. As.. octubre de 1952. (Arg.).

396.063. — Estos perdieron Palestina (Arabe). 216 págs. Autor: José Elydd. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Crismo. 4.000 ejs. $ 50. Bs. As , 29 de octubre de 1952. (Arg).

396.064. — Anhelos y Tristezas (Castellano). 80 págs. Autor: Francisco Fernández. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Alfonso Ruiz y Cía. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 15 de diciembre de 1950. (Arg.).

394.801. — 15|10|1952. Vidalita del santiagueño (Canto nativo, letra). Cast. 2 págs. Autor: Marcos J. Figueroa. Edit.: Ricordi Americana, S.A.E.C. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 17 de septiembre de 1952. (Arg.).

e.12|12-Nº 7.353-v.26|12|52

30 DE OCTUBRE DE 1952

396.065. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Cámara Argentina de Sanitarios. 750 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1952. (Argentina).

396.066. — Aberdeen-Angus. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen-Angus. 1.500 ejempl. Bs. As., julio, setiembre de 1952. (Argentina).

396.067. — Mensajero de Paz. (Castellano). Periódico bimensual. Prop. E. Maximiano López. 600 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.068. — Mundo Israelita. Periódico semanal. Prop.: León Kibrick. 16.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.069. — Heraldo del Cinematografista. (Castellano). Periódico semanal. Prop. Chas de Cruz. 10.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396 070. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 2.900 ejempl. Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

396.071. — El Mensaje del Disco. (Cast.). Periódico mensual. Prop.: Casa América, S. A. C. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396 072. — Gaceta Textil. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejempl Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.073. — Ciencia e Investigación. (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejempl. $ 4. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.074. — Mucho Gusto. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Muchnik Editores, S. R. L. 27.000 ejempl. $ 3. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.075. — Boletín del Centro Naval. (Castellano) Bol. bimensual. Prop Centro Naval. 2.830 ejempl. Buenos Aires, julio, agosto de 1952. (Argentina).

396.076. — Camoatí. (Castellano). Rev. Prop.: Mario Segre. 850 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.077. — Revista Argentina de Reumatología. (Castellano). Prop.: Guido Costa Bertani. 700 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.078. — Surge. (Castellano). Periódico semanal. Prop. Antonio Stolfi. 2.200 ejemplares $ 0.50. Ciudad Eva Perón, octubre de 1952. (Argentina).

396.079. — La voz de la Rotonda. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 450 ejempl. $ 0.45. Goya. (Ctes.), octubre de 1952. (Argentina).

396.080. — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales, Rosario. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Colegio de Farmacéuticos de Rosario. 500 ejempl. Rosario, abril de 1952. (Argentina).

396.081. — Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 1.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.090. — Faz "A": Mi sueño. (Purajehi). Letra: Reinaldo Díaz. Música: Emilio Chamorro. Faz "B": Pago Alegre. (Campera correntina). Música: Emilio Chamorro. Interp. Emilio Chamorro. Disco Víctor número 60-2.148. 3.000 ejemplares pesos 9.25. Bs. As., octubre de 1952. Argentina.

396.091. — Faz "A": El rancho e'la cambicha, (chamamé). Letra y música: Mario Millán Medina. Faz "B": Ventanera. (Paso doble). Letra: Horacio Basterra. Música: J. Guichmandut. Interp : Feliciano Brunelli. Disco Víctor Nº 68-0.199. 15.000 ejemplares. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.092. — Faz "A": Ilusión de mi vida. (Vals). Letra: Nolo López. Música Feliciano Brunelli. Faz "B": La llamo silbando. (Tango). Música: Horacio A. Salgán. Interp.: Horacio Salgán. Disco Víctor Nº 68-0.247, 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.093. — Faz "A": Con una canción en mi corazón. (Fox). Letra: Lorenz Hart. Música: Richard Rodgers. Faz "B": Pe de manaca (Baiao). Letra: H. de Cordovil. Mús.: M. Pinto Coelho. Interp.: Héctor y su gran orquesta de jazz. Disco Víctor Nº 68-0239. 10.000 ejempl. $ 9.95. Buenos Aires, 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.094. — Faz "A": Sassaricando. (Marcha). Letra: Luis Antonio. Música Ze Mario-O. Magalhaes. Faz "B": A. Pérez Prado. (Mambo). Música: José Rossino. Interp : Feliciano Brunelli. Disco Víctor Nº 68-0243. 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.104. — Provinciana. (Fox trot. Mús.) 2 páginas. Autor: Nuncio La Farina. Edit.: Argentina Musical. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. pesos 3. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).

396.110. — Aventurero y Apóstol. (Castellano). 145 páginas. Autor Fernando Alvarez. Edit. e Impres.: Editorial Guadalupe. 5.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 22 de octubre de 1952. (Argentina).

396.111. — Salió el Sembrador. (Tomo 8º): El Credo. (Castellano). 558 páginas. Autor: P. Juan B. Lehmann. Edit. e Impres.: Editorial Guadalupe. 5.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina)

396.119. — Israel. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: y Direct.: Zebulun Levy. 800 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.120. — Minería Justicialista. (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Minería. Director: Luis Carnevale. 7.500 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.126. — Faz "A": Ten pena de mí. (Samba). Letra y música: Hervé Cordovil. Faz "B": Marta. (Fox-trot). Letra y música. Moisés Simons. Interpreta: Los Bambucos. Disco Pampa Nº PM-11.074. 2 300 ejempl. pesos 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952.

396.127. — Faz "A": Y sigue el amor. (Marchiña). Letra y música: Osvaldo Norton, H. Martins. Faz "B": Ya no eres chiri biri bin. (Fox-trot). letra y música. Strano Santo. Interp. Los Angeles. Disco Pampa Nº PM-11.076. 1.700 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.128. — Faz "A": Recuerdos de una madre. (Vals). Letra: Juan Pedro López. Mús.: Enzo Valentino. Faz "B" Senor. (Tango). Letra. Francisco Brancatti. Mús.: Enrique Maciel. Interp. Alfredo Attadia. Disco Pathe Nº PG-11.037. 8.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.129. — Faz "A": Nostalgias correntinas. (Polka). Música: Domingo Abel Olmedo. Faz B. Soledad amiga. (Polka). Mús. Félix Guillán. Interp : Damacio Esquivel. Disco Pampa Nº PM-17.041. 1.400 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.130. — Faz "A": Gloria. (Tango). Letra: Armando J. M. Tagini. Música: Humberto Canaro. Faz "B": El simpático. (Tango). Mús.: Juan Santini. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM-17.039. 3.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 15 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.145. — Tango y cifra. (Tango, música) 2 páginas. Autor: Mario Melfi y José Cacopardo Edit. e Impres.: Editorial Américo Vivona. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de octubre de 1952. (Argentina).

396.146. — Zamba de mi patria. (Zamba, música) 2 páginas. Autor: Felipe Ferrari. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. (Argentina).

396.147. — Kinesiología. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Asociación Argentina de Kinesiología. Direct.: Luis Juan Morbelli. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo, junio de 1951. (Argentina).

396.148. — Organización Escolar. (Castellano). 182 págs. Autor: Antonio Ballesteros y Fernando Sáinz. Edit. Editorial Losada, S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 5.000 ejempl. $ 15. Bs. As., 9 de octubre de 1952. (Argentina).

396.149. — Bolívar. Caballero de la Gloria y de la Libertad. (Castellano). 314 páginas. Orig.: Emil Ludwig. Trad.: Enrique Planchart. Edit. Editorial Losada, S. A., Impres.: Tall. Gráf, Americalee. 2.500 ejempl. $ 30. Buenos Aires, julio de 1952. (Argentina).

396.150. — Argentina, País de Advenimiento. (Castellano). 149 páginas. Autor: Alberto Gerchunoff. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres. Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 15. Bs As., 23 de agosto de 1952. (Argentina).

396.151. — Don Segundo Sombra. (Castellano). 198 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres. Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 22. Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina)

396.152. — El Cencerro de Cristal. (Castellano). 142 páginas. Autor: Ricardo Güiraldes. Edit.: Editorial Losada, S. A. Impres.: Imprenta López. 2.500 ejempl. $ 22. Bs. As., 21 de octubre de 1952. (Argentina).

396.156 — Revista Internacional del Notariado. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. Direct. Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril, junio de 1952. (Argentina).

395.481. — 23|10|1952. Solicitud del seudónimo "Veraz".

e.12|12-Nº 7.354-v.26|12|52

31 DE OCTUBRE DE 1952

396.160. — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 3.530 ejs. $ 7. Bs. As., abril-junio de 1952. (Arg.).

396.161. — Heraldo de Asturias (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 1.600 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.162. — Guía Española (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Aureliano Barredo. 300 ejs. $ 1. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.163. — Mundo Colombófilo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Capitán de Int. Félix J. R. Oddicini. 1.300 ejs. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.164. — Luis Braille Argentina. Rev. mensual. Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes. 700 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.165. — Finanzas (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejs. $ 1. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.166. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 13.000 ejs. Bs. As., julio de 1952. (Arg.).

396.167. — El Tambero (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Unión General de Tamberos Coop. Ltda. 7.500 ejs. Bs. As., agosto-octubre de 1952. (Argentina).

396.168. — Investigaciones del Mercado (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Instituto Lanús, S.A. 4.000 ejs. $ 4. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.169. — Sígueme (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Pbro. Filemón Castellano. 27.500 ejs. $ 1. Córdoba, mayo-septiembre de 1952. (Arg.).

396.170. — Timón (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Pablo Molinari Peri y Eugenio Dadi. 500 ejs. $ 0,75. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.171. — La Palábra (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Remo H. Diani. 6.000 ejs. Pvcia. de Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.172. — El Luterano (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.173. — Buenos Aires Musical (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 3.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.174. — Der Volksfreund (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 18.750 ejs. $ 0,70. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.175. — Nueva Era (Cast.). Diario. Prop.: José A. Cabral. 143.000 ejs. $ 0,40. Tandil, septiembre de 1952. (Argentina).

396.182. — Revista de la Asociación Argentina de Dietología (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Asociación Argentina de Dietología. Direct.: Arturo León López Gil. 1.000 ejs. $ 6. Bs. As., 1er. trimestre de 1952. (Argentina).

396.184. — Amka (Cast.). Rev. trimestral. Prop. y Direct.: Antonio Caifano. 500 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.188. — Simbad el Marino (Cast.). 48 págs. Orig.: Anónimo. Adaptación de Enrique Rodríguez. Dibujos de Raúl Valencia. Edit.: Editora Sopena Argentina, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 20.000 ejs. $ 5. Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Arg.).

396.191. — Raíz (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Fayiz Sago y Raúl Víctor Raigadas. Direct.: Fayiz Sago. 1.000 ejs. $ 0,90. Linconl (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.192. — Supérate (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club A. Independiente de Rafaela. Direct.: David I. Almada. 1.000 ejs. Rafaela (S. Fe), octubre de 1952. (Arg.).

396.193. — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S.A. Direct.: Julio Córdoba. 4.715 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.196. — Luz y Verdad (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Sociedad Espiritista Luz y Verdad. Direct.: Valentín S. Baigorria. 400 ejs. $ 0,90. Coronel Pringles (Bs. As.), agosto-septiembre de 1952. (Arg.).

396.197. — F.O.A.I.H. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Federación Obrera Argentina de la Industria Hotelera. Direct.: José Giannini. 10.000 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.198. — La Razón (Cast.). Diario. Prop.: La Razón, S.A. Direct.: Ricardo Peralta Ramos. 200.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.204. — Pulsaciones Líricas (Castellano). 106 págs. Autor: Héctor Jorge Anderi. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. El Fénix. 500 ejs. $ 10. Olavarría (Bs. As.), 31 de abril de 1952. (Arg.).

396.210. — Treinta y Cinco Años de Vida Institucional (1917-1952). Castellano. 136 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Asociación Escuela Científica Basilio (Culto Espiritista). Impres.: Imprenta Parra Hermanos. 30.000 ejs. $ 10. Bs. As., 29 de octubre de de 1952. (Arg.).

396.217. — Un Auxiliar del Lector (Cast.). 275 págs. Autor: Pablo M. Luchino, S.S.P. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5. Bs. As., abril de 1952. (Arg.).

396.218. — Piénsalo Bien (Cast.). 64 págs. Autor: P. D. Mondrone. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 1. Florida (Bs. As.), julio de 1952. (Arg.).

396.219. — Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima para cada día del mes (Cast.). 336 págs. Autor: San Alfonso María de Ligorio.

Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 1,70. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

396.220. — La Santa Misa (Cast.). 95 págs. Autor: Sergio Loidi. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 1,90. Florida (Bs. As.), enero de 1952. (Arg.).

396.221. — Si El te llamara (Cast.). 195 págs. Autor: A. Vigolungo. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2. Florida (Bs. As.), 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.222. — El Libro de los Enfermos (Cast.). 157 págs. Autor: A. F. Ozanam. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 10.000 ejs. $ 3. Florida (Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

396.223. — Luces en el camino (Diccionario de pensamientos selectos de San Francisco de Sales, Obispo de Ginebra). Cast. 334 págs. Recopilados y ordenados por Leopoldo M. Rufino. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 6,50. Florida (Bs. As.), julio de 1952. (Arg.).

396.224. — María, Reina de Juventud (Cast.). 135 págs. Orig.: Silvio Da Palma. Trad. del italiano José O. Rossi, S.J. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 4. Florida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.225. — Armonías del Ave María (Cast.). 174 págs. Autor: Dr. Mauricio Preve. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 5. Florida (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.226. — ¿Qué pensar del Divorcio? (Cast.). 89 págs. Autor: Alfonso Milagro. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejs. $ 2. Florida (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.227. — Pío X (Cast.). 253 págs. Orig.: Pierluigi Occelli. Trad. del italiano: Luis Aguirre Prado. Edit.: Ediciones Paulinas. Impres.: Pía Sociedad de San Pablo. 4.000 ejs. $ 8. Florida (Bs. As.), agosto de 1952. (Argentina).

396.229. — Zamba de mi Patria (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Roma. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

396.235. — El Libertador de América José de San Martín (Su vida narrada a la niñez y a la juventud). Cast. 124 págs. Autor: Bernardo González Arrili. Edit.: Editorial Activos. Impres.: Antonio Terrafita. 2.000 ejs. $ 9. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.414-v.29|12|52

3 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.241. — Aeno Mundial. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.242. — Aeno Mundial. (Inglés). Periódico semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.243. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Revista bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. 1.500 ejemplares. $ 8.— Bs. Aires, mayo-junio de 1952. (Argentina).

396.244. — Ímpetu. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.245. — Nuevas Bases. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 160.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., septiembre a octubre de 1952. (Argentina).

396.246. — Romney Marsh. (Castellano). Periódico trimestral. Propietario: Asociación Argentina de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril-agosto de 1952. (Argentina).

396.247. — Anales de la Propagación de la Fe. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Prop. de la Fe. (Arzobispado de Buenos Aires). 20.000 ejemplares. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

396.248. — La Santa Infancia. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Consejo de la O. P. de la Santa Infancia. (Arzob. de Bs. As.). 20.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

396.249. —, Lar. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejs. Bs. As., agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

396.250. — Di Yidische Zaitung. (Idisch). Diario. Prop.: El Diario Israelita S. R. L. 468.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.251. — El Diario. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 2.000 ejemplares. Pesos 0,50. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.252. — Cronista Naviero. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Andrés García. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.253. — El Cruzado. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 1.200 ejs. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), octubre de 1952. (Argentina).

396.265. — La Industria Argentina del Calzado. (Castellano). Rev. Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Direct.: Juan S. Delrio. 3.500 ejs. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

396.268. — Delicada. (Gato-Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Sacarías Chispa. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 21 de agosto de 1952. (Argentina).

396.269. — Para todas las madres. (Vals-Mús.). 2 páginas. Autor: Juan F. Tavachi. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).

396.270. — Aviso clasificado. (Milonga-Música). 2 páginas. Autor: Alcides Palavecino. Editor: El Autor: Impres.: Ferrer. 250 ejs. $ 2.50.— Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

396.271. — Aviso Clasificado. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

396.272. — Tu perdición. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Anselmo E. Porzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.285. — Hernia. (Castellano). 922 págs. Orig.: Leigh F. Watson, M. D. F. I. C. S. Trad. del inglés: Diego E. Zavaleta y Julio V. Uriburu. Edit.: Editorial Artecnica. Impres.: Imprenta Balmes S. R. L. 2.500 ejs. $ 400.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.300. — Justicialismo. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Rafil Correa. 1.500 ejs. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.302. — La Nueva Era. (Castellano). Prop. y Direct.: Ramón Pantaleón García. 600 ejs. $ 2,50. San Juan, agosto de 1952. (Argentina).

396.308. — Revista del Hospital Español. (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia y Mutualidad. Direct.: Federico Aniceto González. 5.000 ejemplares. Mendoza, septiembre de 1952. (Argentina).

396.314. — Para ustedes. (Ranchera-Mús.). 2 págs. Autor: Clemente Vega y Luis Chera. Edit.: Editorial Romano. Impres.: Rodríguez e hijos. 250 ejs. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.316. — Busco un rincón lejano. (Habanera-Mús.). 2 páginas. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.317. — Engrupida. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.318. — Engrupida. (Tango-Letr.). Castellano). 2 págs. Autor: Antonio Timarni. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.319. — Canto de amor. (Tango-Letr.). Castellano). 2 páginas. Autor: Antonio Timarni. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejs. $ 0,20. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.320. — Canto de amor. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Polito. Edit. e Impres.: Natalio Héctor Pirovano. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., año 1930. (Argentina).

396.321. — En la noria. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.322. — En la noria. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Deoto. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.323. — Al Trotecito (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan del Sur. Edit.: Campo. Impres.: Musitec. 200 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952 (Argentina).

396.324. — Al Trotecito (Vals, música). 2 págs. Autor: Juan del Sur. Edit.: Campo. Impres.: Musitec. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.325. — Piénsalo (Bolero, música). 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

396.326. — Piénsalo (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Bermejo. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1952. (Argentina).

396.327. — Golondrina Aventurera (Canción ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Cordero. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.328. — Golondrina Aventurera (Canción ranchera, música). 2 páginas. Autor: Víctor Cordero. Editor e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.335. — El Colita (Gato, música). 2 págs. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 20 de octubre de 1952 (Argentina).

396.338. — El Colita (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix R. Paloma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.340. — Yo te quiero mucho (Guarania, música). 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.341. — Yo te quiero mucho (Guarania, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Ortiz Mayans. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 23 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.342. — Traigo Flores (Vals, música). 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

396.343. — Traigo Flores (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3. Bs. As., 10 de octubre de 1952. (Argentina).

396.344. — Junto a mi madre (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Editor: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.345. — Junto a mi madre (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Caruso, José Celano y Angel M. Ruiz. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.346. — De mi no te alejes (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.347. De mí no te Alejes (Vals, música). 2 págs. Autor: José Zacagnino, José Celano y Juan Angel Dioguardi. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Arturo Frontini. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.349. — Melancólico Recuerdo (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Antonio L. Rizzo. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. $ 3. Buenos As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.354. — Ensenadense (Castellano). Prop. y Direct.: Jack Borenstein. 2.550 ejempl. $ 0,40. Ensenada (Buenos As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.355. — El Disco (Castellano). Revista semanal. Prop. y Direct.: Francisco Gracia. 800 ejemplares. $ 1. Corrientes, agosto de 1952. (Argentina).

396.363. — Repiquetea el Bongo (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dayra. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.364. — Repiquetea el Bongo (Mambo, música). 2 págs. Autor: Buddy. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 10 de septiembre de 1952 (Argentina).

396.109. — Nuestra Realidad (Castellano y yugoeslavo). Rev. bimestral. Prop. y Direct.: Clemente Vicic. 1.000 ejempl. $ 5. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.413-v.29|12|52

4 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.369. — Arco Iris (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Nicolás Reymondez. 2.500 ejempl. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.370. — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Propietario: Sor Celina G. Domecq. 700 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.371. — Noticioso (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.372. — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.300.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.373. — Pro Familia (Castellano). Periódico semanal. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 241.207 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.374. — Pobre Diablo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 150.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.375. — Antorcha Justicialista (Castellano). Periódico mensual. Prop.: S.U.T.I.A.G.A. 21.000 ejempl. Bs. As., agosto, octubre de 1952. (Argentina).

396.376. — Reseña Clínico - Científica (Castellano). Periódico bimestral. Propietario: Ibimedical Argentina, Instituto Bioquímico Interamericano. 3.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.377. — Noticias de la Flota (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Minist. de Transportes de la Nación - Flota Mercante del Estado. 2.000 ejemplares. Bs. As., agosto-septiembre de 1952. (Argentina).

396.378. — Hormigón Elástico (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ing. Zorislav Franjetic. 1.000 ejempl. Pesos 10.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.379. — Tit Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 220.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.380. — El Gorrión (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 225.000 ej. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.381. — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 530.000. ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.382. — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 155.000 ej. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.383. — Aquí Buenos Aires (Castellano). Periódico bimestral. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. 50.000 ejempl. Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina)

396.384. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 9.600 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.385. — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 19.550 ej. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.386. — Revista de Publicaciones Navales (Suplemento del Centro de Reservistas Navales Nº 4). Castellano. Prop.: Ministerio de Marina. 25.000 ejempl. Bs. As., año 1952. (Argentina).

396.387. — La Industria Azucarera (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.388. — Juventud (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Asociación Cristiana de Jóvenes. 5.000 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.389. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejempl. $ 10.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.390. — Campo Argentino (Castellano). Periódico mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 225 ejempl. Carlos Casares (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.391. — Ideales (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1952. (Argentina).

396.392. — Córdoba (Castellano) Diario. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba S. A. 420.000 ejempl. $ 0,25. Córdoba, septiembre de 1952. (Argentina).

396.405. — Terminología musical (Significado de los términos más usados en la música). 33 págs. Autor: E. A. Fracassi. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.007 ejempl. $ 6.— Bs. As., 28 de julio de 1952. (Argentina).

396.406. — Solfeos manuscritos — Volumen IV. Op. 17 Nº 1. 50 lecciones con cambio de clave (Música). 71 páginas. Autor: A. Lavignac. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 998 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.407. — Solfeos manuscritos - Volumen III, Op. 30. 50 Lecciones en 5 claves (Música). 63 págs. Autor: A. Lavignac. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 998 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.408. — Concierto en estilo italiano. (Mús.) 16 págs. Orig.: J. S. Bach. Revisión de: Hans Von Bulow. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 512 ejempl. $ 4,70. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.409. — Aniversario (Fox canción, música). 2 págs. Transcripción para acordeón de: Víctor Jenko. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ej. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.410. — Aniversario (Fox canción, música). 2 págs. Arreglo musical de: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.411. — Aniversario (Fox canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 301 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.412. — 16 Estudios de mediana dificultad — Para piano, Op. 224 (Música). 15 págs. Autor: Louis Kohler. Editor e impresor: Julio Korn S.R.L. 1.001 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.413. — 16 Estudios para Piano, música. 55 págs. Orig.: Moscheles. Revisión de: S. Fracassi del Carril y L. Ortigosa. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 191 ejempl. $ 14.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.414. — Escuela de las Octavas-Suplemento al Moderno Mecanismo del Piano. (1er. volumen), mús. 36 págs. Autor: T. Kullak. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 1.001 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

396.415. — 200 Pequeños Cánones a Dos Partes, para Piano, op. 70, mús. 45 págs. Autor: Konrad Max Kins. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 987 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Argentina).

396.416. — 48 Romanzas Sin Palabras (Composiciones Para Piano, Primer Volumen), mús. 98 págs. Orig.: F. Mendelssohn Bartholdy. Revisión de: Karl Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 574 ejempl. $ 15. Bs. As., 2 de julio de 1952. (Argentina).

396.417. — 48 Romanzas Sin Palabras. (Composiciones Para Piano-Segundo Volumen), mús. 93 págs. Orig: F. Mendelsshon Bartholdy. Revisión de: Karl Klindworth. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 15. Bs. As., 2 de julio de 1952. (Argentina).

396.418. — 20 Estudios Para 2º Año, mús. 39 págs. Orig.: Czerny. Revisados y Ordenados: Ruloff. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 984 ejempl. $ 10. Bs. As., 15 de octubre de 1952. (Arg.).

396.419. — Zamba del Gallo. (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: José Ignacio Rodríguez. (Chango Rodríguez). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.420. — Zamba del Gallo (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Ignacio Rodríguez (Chango Rodríguez). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 303 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.421. — Barrio Viejo del Ochenta. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.422. — Barrio Viejo del Ochenta. (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Blomberg. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 304 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.423. — Fondín de Pedro Mendoza. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis César Amadori e Ivo Pelay. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.424. — Fondín de Pedro Mendoza. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Raúl de los Hoyos. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 307 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.425. — Kalu (Baiao, letra). Portugués. 2 págs. Autos: Humberto Teixeira. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.426. — Kalu (Baiao, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Teixeira. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.427. — Kalu (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Orig.: Humberto Teixeira. Versión en Castellano de: Joel de Almeida. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.428. — Se Apagó Una Estrella. (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gerónimo Yorio. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.429. — Se Apagó Una Estrella. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Emilio Pellejero y Julio Santanero. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.430. — Areiao (Tonada Canción, música). 2 págs. Autor: Enrique Simonetti. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.431. — Areiao (Tonada Canción, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Blota Junior. Edit. e Impres.: Julio Korn, S.R.L. 300 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.432. — Mambo Calé. (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Juan Sánchez. Edit. e Impres.: Julio Korn. S.R.L. 294 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.433. — Mambo Calé. (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Sánchez. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. 294 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.434. — Himno a Sarmiento. (Para piano). Mús. 6 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.435. — Himno a Sarmiento. (Para piano). Letra. Castellano. 6 págs. Autor: E. A. Fracassi. Edit.: Conservatorio Fracassi. Impres.: Julio Korn S.R.L. 611 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.436. — Flor Campera. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.437. — Flor Campera. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Pedro López. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S.R.L. 299 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.438. — Tierra Norteña. (Zamba, mús.). 2 págs. Orig.: Serapio S. Díaz. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musiciales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn S.R.L. 305 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.439. — Faz "A" El Pintao (Gato). Mús.: Julián y Benicio Díaz. Faz "B": Nostalgias Santiagueñas (Zamba). Mús.: Hnos. Abalos. Intérp.: Hnos. Abalos. Disco Víctor Nº 68-0258. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.440. — Faz "A": Tiempo Tormentoso (Fox). Letra: T. Koehler. Mús.: A. Arlen. Faz "B": El Baile de los Negritos (Fox trot). Letra y música: Shelton Brooks. Intérp.: Lona Warren y Vieri Fidanzini. Disco Víctor número 68-0227. 5.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Arg.).

396.441. — Faz "A": Zamba de la Candelaria (Zamba). Letra.: J. Dávalos. Mús.: E. Llamil Falú. Faz "B": El 180 (Gato). Letra y mús.: R. Ruiz, Acuña A., A. Chazarreta. Intérp.: Julia Vidal. Disco Víctor Nº 60-2160. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.442. — Faz "A": Boquita de Miel. (Polca). Letra: J. O. Sosa Cordero. Música: Mauricio Cardozo. Faz "B": Asunción (Polca). Letra y música: Federico Riera. Intérp.: Alberto Castelar. Disco Víctor Nº 60-2132. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.443. — Faz "A": De Vuelta al Pago. (Chacarera). Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": El Mulato (Gato). Mús.: Andrés Chazarreta. Intérp.: Andrés Chazarreta. Disco Víctor número 60-2111. 3.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.459. — Temas Económicos e Industriales. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Manuel Persky. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.460. — Teatro Completo. (Castellano). 452 págs. Orig.: Gregorio de Laferrére. Prólogo y Notas de: E. M. S. Danero. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví S. A. 2.400 ejempl. $ 34. Santa Fe, 3 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.463. — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfredo Argenti. Direct.: César Héctor Cabrera. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.464. — Arquetipos (Castellano). Album. 4 págs. Autor: Hugo Calzetti. Edit.: e Impres.: Angel Estrada y Cía. S.A. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 24 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.465. — La Acción (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de la Asunción de Avellaneda. Direct.: Pbro. Juan F. Tumini. 500 ejempl. $ 0.50. Avellaneda, octubre de 1952. (Arg.).

396.471. — Revista de la Cooperación. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Bernardo Delom. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

396.490. — Himno a la Fundadora de la Escuela Normal de Corrientes María Luisa Villarino de Del Carril. (Para canto y piano, mús.). 6 págs. Autor: Salvador Fracassi del Carril. Edit.: e Impresor: Lonardi y Cía. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 18 de septiembre de 1941. (Arg.).

396.497. — Ida y Vuelta al Otro Mundo. (Castellano). 64 págs. Orig.: Walter Hartmann. Trad.: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.498. — La Vida Apasionante de Sarah Bernhardt. (Castellano). 64 págs. Autor: Carmen Pomes. Edit.: Temco, S.R.L. Cía. Gral. Fabril Financiera, S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.499. — El Mal Paso. (Castellano). 64 págs. Orig.: Rogel Vercel. Trad.: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Arg.).

396.501. — A María Elena (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Cervio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

396.502. — La Cariñosa. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Alfredo Cervio. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).

396.505. — Brochazos de Nuestra Tierra. (Castellano). 192 págs. Autor: Juan Cornaglia. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acmé Agency S R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Arg.).

396.506. — Mi Otro Yo. (Castellano). 192 págs. Autor: José E. Batiller. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.507. — Buffalo Bill. (Castellano). 268 págs. Orig.: W. F. Cody. Trad. del inglés: M. E. Antonini. Ilustró: M. Martínez Parma. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., agosto de 1952. (Arg.).

396.508. — Mecánica Teórica de los Suelos. (Castellano). 572 págs. Orig.: Karl Terzaghi. Trad. del inglés: Roberto E. Fontán. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 2.000 ejempl. $ 150. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.509. — Edafología (Naturaleza y Propiedad del Suelo). Castellano. 480 págs. Orig.: T. Lyttleton Lyon y Harry O. Buckman. Trad. del inglés: Víctor S. Nicollier. Revisada por: Harry O. Buckman. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 2 000 ejemplares. $ 90.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

396.510. — Fisiología Vegetal (Castellano). 436 págs. Orig.: Nicolai A. Maximov. Trad. de la tercera edición: Armando Teodoro Hunziker. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejempl. $ 80.—. Bs. As., mayo de 1952. (Arg.).

396.511. — Son Grupos (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 17 de julio de 1929. (Argentina).

396.512. — Son Grupos. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: G. H. Matos Rodríguez. Edit. e Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 300 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 17 de julio de 1929. (Arg.).

396.514. — Entre Ríos. (Tierra Pródiga y Bravía). Castellano. 94 págs. Autor: Enrique Mouliá. Edit.: Editorial Heroica. Impres.: Mouliá Hnos. 500 ejempl. $ 12.—. Concordia (E. Ríos), 8 de octubre de 1952. (Arg.).

396.517. — Por Una Argentina Libre, Justa y Soberana. (Castellano). 16 págs. Autor: Cayetano Laneri. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Adworking, Storni y Bayón, S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2.—. Bs As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

e.15|12-Nº 7.415-v.29|12|52

---

5 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.518 — El Plata Seráfico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.100 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.519 — Corriere Degli Italiani (Italiana). Periód. semanal Prop.: Editorial Corditalia S.R.L. 38.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.520 — Le Quotidien (Francés). Diario. Prop.: Juan Hartmanshenn y Bernardo Espil. 73.700 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.521 — Investigaciones de Mercado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Instituto Lanús S.A. 4.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.522 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Razón 6.000.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.523 — La Prensa (Castellano). Diario. Prop.: E.P.A.S.A. (Soc. Periodística Argentina S.A.) 6.666.226 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.524 — Capa (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.525 — Neumático (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Asociación Comerciantes de Neumáticos. 3.750 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.526 — La Unión Bíblica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Williams. 3.600 ejemp. $ 7.— Bs. As., octubre y noviembre de 1952. (Argentina).
396.527 — Actas Ciba (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Productos Químicos Ciba S.A. 46.695 ejemp. Bs. As., julio-agosto-septiembre de 1952. Argentina).
396.528 — Vínculos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.529 — La Idea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1,500 ejemp. $ 1,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.530 — Archivos Argentinos de Pediatría (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.500 ejemp. $ 80.— anual. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).
396.531 — Continete (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5. —Bs. As., octubre de 1952, (Argentina).
396.531. — Continente (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.533 — Boletín de la Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Corporación de Rematadores, Ayuda Mutual. 1.000 ejemp. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Argentina).
396.534 — Mundo Licorista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. 4.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.535 — Boletín del Gabinete de Práctica de la Profesión (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. 200 ejemp. Bs. As., enero y febrero de 1952. (Argentina).
396.536 — El Joven Misionero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).
396.537 — Vida Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón. 7.225 ejemp. $ 0,70. Villa Angela, julio-octubre de 1952. (Argentina).
396.538 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 1.750 ejemp. $ 0,50. Trelew (Chubut), octubre de 1952. (Argentina).
396.539 — Amancay (Castellano). Periódico. trimestral. Prop.: Sociedad Ex Alumnos Colegio Manuel Belgrano - Hnos. Maristas. 950 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.540 — La Verdad (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Marcos E. Derman. 1.000 ejemp. $ 0,50. Del Carril (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).
396.541 — Lugo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.542 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Com. Colectiva. 2.082.340 ejemp. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, agosto de 1952. (Argentina).
396.543 — El Chubut (Castellano). Diario. Prop.: Editorial El Chubut, Soc. Com. Colectiva. 1.932.240 ejemp. pesos 0,30. Comodoro Rivadavia, septiembre de 1952. (Argentina).
396.552 — Motivo de Tristeza (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Amadeo Martano. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).
396.553 — Motivo de Tristeza (Vals, música). 2 págs. Autor: Domingo Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.. Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30 de octubre de 1952. (Argentina).
396.557 — Mis Penas al Mar (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Aníbal Muro. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical I.O.A. 800 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).
396.558 — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: H. Cámara de Senadores. Direct.: Enrique Moisset de Espanés 1.500 ejemp. Córdoba, agosto de 1952. (Argentina).
396.563 — Una Amistad Hasta la Muerte (Castellano). 220 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 7.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 3 de octubre de 1952. (Argentina).
396.564 — Santos Vega (Castellano). 234 págs. Autor: Eduardo Gutiérrez. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Lumen 7.000 ejemp. $ 8.— Bs. As., 29 de septiembre de 1952. (Argentina).
396.565 — La Medicina Vista de Reojo (Castellano). 185 págs. Autor: Chamico. Edit. e Impres.: Editorial Lumen. 5.000 ejemp. $ 20.— Bs. As., 12 de septiembre de 1952. (Argentina).
396.574 — Boletín Informativo de la Confederación de la Industria (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Confederación de la Industria. Direct.: Alberto Vázquez Gamboa. 5.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.575 — Boletín Informativo de la Confederación Económica Argentina (Castellano). Prop.: Confederación Económica Argentina. Direct.: Alberto Lorenzo Rosso. 3.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.577 — Edipo y los Enigmas de la Esfinge (Estudio Psicoanalítico). Castellano. 68 págs. Autor: Mario Carlisky. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 12.— Bs. As., 17 de septiembre de 1952. (Argentina).
396.578 — Vida e Historia de las Culturas (Castellano). 2 volúmenes. 358 y 258 págs. Orig.: Kaj Birket-Smith. Trad. del danés: Federico G. Schauffele y Daniel Grau Dieckmann. Revisada por: Walter L. Bose. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 140.— Bs. As., 16 de septiembre de 1952. (Argentina).
396.579 — Epifanía de la Libertad (Documentos secretos de la Revolución de Mayo) Castellano. 408 págs. Autor: Enrique Ruiz Guiñazú. Edit.: Nova S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 60.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).
396.580 — La Formación del Pensamiento Moderno (Historia intelectual de nuestra época). Castellano. 720 págs. Orig.: John H. Randall, (jr.). Trad del inglés: Juan Adolfo Vázquez. Edit.: Nova, S.A. Impres.: Imprenta López y Cía. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., 8 de octubre de 1952. (Argentina).
396.583 — Faz "A": Sí (Canción). Letra y música: Evans-Hargreaves-Damerell. Faz "B": Cuerpo y Alma (Canción). Letra y música: Green-Heyman-Sour-Eyton. Intérp.: Billy Eckstine. Disco Nº MGM 8.900. 3.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.584 — Faz "A": El Boogie del Piano y Guitarra (Boogie Woogie). Mús.: Smith. Faz "B": El Rompe Banjo (Rag). Mús.: Smith. Intérp.: Athur Smith y su agrupación. Disco Nº MGM 8.899. 7.500 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.585 — Faz "A": Vírgenes del Sol (Inka-Song). Letra y música: Jorge Bravo de Rueda. Arr. Moisés Vivanco. Faz "B": Waraka Tusuy (Danza India del Cuzco). Letra y música: Moisés Vivanco. Intérp.: Imma Sumack. Disco Odeón Nº 57.006. 2.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).
396.586 — Faz "A": Morocha Triste (Canción criolla). Letra: Horacio Sanguinetti. Mús.: Enrique Maciel. Faz "B": Palomita Blanca (Vals). Letra: Francisco García Jiménez. Mús.: Anselmo A. Aieta. Intérp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55.422 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).
396.587 — Faz "A": Mañanitas de Sol (Canción). Letra: Alfredo Le Pera-Mario Battistella. Música: Carlos Gardel. Faz "B": Serrana Impía (Zamba). Letra y Música: Salvador Del Valle. Intérp.: Dúo Gardel-Razzano. Disco Odeón Nº 55.421. 4.000 ejemp. $ 9,55 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).
396.588 — Faz "A": El Tupungatino (Gato). Letra: Juan Larenza. Música: Hilario Cuadros. Faz "B": Alegrías de mi Pago (Zamba). Letra: Victorio Pérez. Música: Feliciano Pérez. Intérprete: Trío Ruiz-Gallo-Pérez Cardozo. Disco Odeón Nº 55.431. 2.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.589 — Faz "A": La Cumparsita (Fantasía). Mús.: G. H. Matos Rodríguez-E. P. Maroni-P. Contursi. Faz "B": Caminito (Fantasía). Música: J. de Dios Filiberto-G. Coria Peñaloza. Intérp.: André Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.590. 7.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).
396.590 — Faz "A": Melodías de Jerome Kern, 1): Hay humo en tus ojos, 2) Los Ayeres. Música: Jerome Kern. Faz "B": Melodías de Jerome Kern, 1): Sueño demasiado. 2): El jockey en la calesita. Música: Jerome Kern. Intérp.: André Kostelanetz. Disco Columbia Nº 266.591. 4.300 ejemp. $ 12,40 Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.591 — Faz "A": La Procesión del Rocío "Triana y Fiesta", Op. 9. Música: Turina. Faz "B": La Procesión del Rocío "La Procesión" Op. 9. Música: Turina. Intérp.: Enrique Jordá. Disco Odeón Nº 263.780. 3.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.592 — Faz "A": Danzas Españolas (Rondalla Aragonesa). Música: Granados. Faz "B": La Vida Breve (Danza Española). Mús.: Falla. Intép.: Enrique Jordá. Disco Odeón número 263.781. 3.000 ejemp. $ 12,40. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
396.593 — Falsa Ilusión (Vals, música). 2 págs. Autor: Félix Decillis. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).
396.594 — Raptado (Castellano). 290 págs. Orig.: R. L. Stevenson. Supervisión de: M. E. Antonini. Ilustró: Cristóbal Arteche. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).
396.595 — Miguel, Hermano de Jerry (Castellano). 334 págs. Orig.: Jack London. Trad. del inglés: Isidoro Gelstein. Ilustró: M. Veroni. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bmé. U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).
396.596 — Actualidad (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Trinidad Domínguez de Machado 350 ejemp. $ 0,20. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.597 — El País (Castellano). Diario. Prop.: Trinidad Domínguez de Machado. Direct.: Nicolás A. Gastro. 250 ejemp. $ 0,15. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
396.598 — Bouchar, El Corsario (Castellano). 302 págs. Autor: Eros Nicola Siri. Ilustró: M. Veroni. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Artes Gráficas Bmé. U. Chiesino. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.599 — La Habitación Fantasma (Castellano). 192 págs. Orig.: A. Reynolds Long. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acmé Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de octubre de 1952. (Argentina).
396.600 — Dos Rubias (Castellano). 192 págs. Orig.: Wade Miller. Trad.: del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 45.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.601 — La Ultima Representación (Castellano). 120 págs. Orig.: Kelley Roos. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera 25.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de octubre de 1952 (Argentina).
396.602 — No Somos Angeles (Castellano). 120 págs. Orig.: Cleve F. Adams. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acmé Agency S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.611 — Las Vendedoras de Flores (Vals, música). 2 págs. Autor: Anna Hanicq. Edit.: Roma Impres.: E.M. O.R. 250 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).
396.616 — Gran Manual Labores (Castellano). 273 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Vosotras S.R.L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 201.200 ejemp. $ 12.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).
396.617 — Mariquita Thompson (Baile Colonial - Cuando - Música). 2 págs. Autor: Gustavo D. Baretti. Edit.: Editorial Orbis. Impres.: Imprenta Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).
396.618 — Mariquita Thompson (Baile Colonial - Cuando - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Tomás Niceto de Pablos. Edit.: Editorial Orbis. Impresor: Imprenta Boccazzi. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).
396.619 — El Santo de los Milagros (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Hermenegildo S. Fazio. 800 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.416-v.30|12|52

---

6 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.623. — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 90.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.624. — Argentina Austral (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.625. — Ogniwo (Polaco). Periódico semanal. Prop.: Wenceslao Stasiejko. 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.626. — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su sucesión). 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.627. — Franco Vida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: La Franco Argentina S. A., Cía. de Seguros. 2.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.628. — Pancho (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Daniel Albores. 3.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1952. (Argentina).
396.629. — El Norte (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Roberto Zamora. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1952. (Argentina).
396.630. — Industria y Química (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Química Argentina. 3.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.631. — Revista Argentina de Agronomía (Castellano). Rev. cuatrimestral. Prop.: Acme Agency S.R.L. 700 ejempl. $ 15.— Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
396.632. — Guía Austral (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Emilia Carmen Núñez. 4.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.633. — Pampa Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 25.200 ejempl. $ 2.— Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).
396.634. — Rosalinda (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 38.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
396.635. — Rojinegro (Castellano). Revista mensual. Prop.: S. A. Editorial Bell. 110.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).
396.636. — Selecciones del Reader's Digest (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Selecciones del Reader's Digest S. A. 310.600 ejempl. $ 3,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).
396.637. — Reina y Madre (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1,30. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
396.638. — El Mensajero Pentecostal (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Elías López. 3.200 ejempl. Pesos

0,50. Mendoza, agosto y septiembre de 1952. (Argentina).

396.639. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Propietario: David Cohen. 1.500 ejempl. Pesos 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.640. — Volante (Castellano). Rev. mensual. Propietario: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.641. — Verdad (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 100.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.642. — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 130.500 ejempl. $ 0,40. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.643. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Domingo Rementería. 16.250 ejempl. $ 0,20. Lanús (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.644. — El Eco (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Víctor De Benedictis (h). 600 ejempl. $ 0,20. Burzaco (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).

396.645. — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.400 ejempl. Rosario, noviembre de 1952. (Argentina).

396.646. — El Cooperativista (Castellano). Bol. mensual. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Soc. Cooperativa. 850 ejempl. Moisés Ville, octubre de 1952. (Argentina).

396.647. — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Afines (Castellano). Bol. cuatrimestral. 200 ejempl. Santa Teresa (S. Fe), mayo, agosto de 1952. (Argentina).

396.648. — La Voz del Pueblo de San Justo (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Carlos Daniel Basualdo y Eduardo Rafael Tcselli. 3.600 ejempl. $ 0.50. San Justo (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.649. — La Familia Cristiana (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Juan Segundo Luque. 4.000 ej. $ 0,40. Leones (Córdoba), octubre de 1952. (Argentina).

396.650. — Alborada (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Manuel M. Olguín. 500 ejempl. $ 1.— Tigre (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.651. — Faz "A": Si tu quisieras (Zamba). Letra: Roberto Pereyra. Música: Eusebio Zárate. Faz "B": El Machadito (Cueca). Letra: Carlos Maria. Mús.: Alberto Rodríguez. Intérprete: Conjunto nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2173. 3.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.652. — Faz "A": Apadrinando (Vals). Letra: E. M. Gaudino. Mús.: Víctor Braña. Faz "B": Hay que salir al camino (Milonga). Letra y música: Luis Martino. Intérprete: Conjunto nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor Nº 60-2162. 3.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.653. — Faz "A": Zamba la cuartelera (Zamba). Letra: Orlando Punzi. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": La flor del jardín (Vidala). Letra y mús.: Andrés A. Chazarreta. Intérprete: Andrés Chazarreta. Disco Víctor: Nº 60-2131. 3.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.654. — Faz "A": Para ti madre (Vals). Letra: Juan V. Clauso. Mús.: José Mocciola. Faz "B": El llorón (Gato). Letra: Enrique Cadícamo. Música: A. Radrizzani. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-2170. 5.000 ejempl. $ 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.655. — Faz "A": Pianolo (Mambo batiri). Mús.: D. Pérez Prado. Faz "B": Paraíba (Baión). Letra: L. Gonzaga - Rafaelmo. Mús.: H. Teixeira. Intérprete: Pedro Bustos. Disco Víctor Nº 60-2171. 4.000 ejempl. Pesos 9,25. Bs. As., 4 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.656. — Tratado práctico de automóviles y motocicletas (Castellano). 324 págs. Autor: Agustín Riu. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 2.000 ejempl. $ 28.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.657. — Paloma azul (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.658. — Paloma azul (Fox-trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.664. — Café Orión (Tango, mús.). 2 págs. Actor: Francisco Cuevas. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.666. — Creaciones (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Aventuras S. R. L. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 70.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., 5 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.667. — Aventuras (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Aventuras S.R.L. Director: Horacio Gutiérrez. 43.280 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.668. — Crónica de Holanda (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Legación de los Países Bajos. Director: Jan Van As. 12.000 ejempl. Bs. As., septiembre, octubre de 1952. (Argentina).

396.669. — La llaman Trapos (Tango, música). 2 págs. Autores: Osvaldo J. Grecco, Horacio Sanguinetti y Juan J. Zucchelli. Editor: Los autores. Impresor: Publ-Graf. 600 ejempl. $ 2,50. Rosario, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.670. — La llaman Trapos (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Osvaldo J. Grecco, Horacio Sanguinetti y Juan J. Zucchelli. Editor: Los autores. Impresor: Publ-Graf. 600 ej. $ 2,50. Rosario, 28 de octubre de 1952. (Argentina).

396.671. — A tu corazón (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Grecco. Editor: El autor. Impresor: Publ-Graf. 600 ejempl. $ 2,50. Rosario, 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.672. — Tu recuerdo quedará (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Nuncio La Farina. Editor: Argentina Musical. Impresor: Litoprint. 100 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.673. — Tres obras de teatro: Cuando Venus tuvo brazos. La serpiente sobre la alfombra. El hombre que no tuvo tiempo de morir. (Castellano). 258 págs. Autor: Aquiles Certad. Editor: Editorial Interamericana. Impresor: Imprenta López. 1.000 ejempl. $ 12.— Bs. As., 24 de octubre de 1952. (Argentina).

396.674. — Quisiera tenerte (Vals, música). 2 págs. Autor: Eduardo A. Carcaño. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.675. — Quisiera tenerte (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge Gley. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 50 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.680. — Por odio (Tango mús.). 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.681. — Por odio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El autor. Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.682. — Faz "A": El sombrero (Paso doble). Letra: Rafael Gordon Pino. Mús.: Ramón Zarzoso. Faz "B": Traigo flores (Vals). Letra: Ben Molar. Mús.: Ramón Zarzoso. Intérp.: Oscar de la Torre. Disco Pampa número PM 16027. 2.200 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.683. — Faz "A": Carioca (Rumba). Mús.: Vicente Youmans. Faz "B": Siboney (Rumba). Mús.: Ernesto Lecuona. Intérp.: Vlady. Disco Pampa Nº PM 11073. 3.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.684. — Faz "A": Bulerías del tarari (Bulerías). Letra: Salvador Valverde. Mús.: José María Palomo. Faz "B": Vamos a bailar (Guaracha). Letra y mús.: Lorenzo D'Acosta. Intérprete: Virginia Luque. Disco Pampa Nº PM 11076. 1.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.685. — Faz "A": Trago amargo (Tango). Letra: Julio P. Navarrine. Música: Rafael Iriarte. Faz "B": Quejas de bandoneón (Tango). Mús.: Juan de Dios Filiberto. Intérprete: Juan Polito. Disco Pampa Nº PM 14025. 4.500 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.686. — "Faz "A": Juguete (Blues). Letra y mús.: Bobby Capó. Faz "B": La vajillita (Guaracha). Letra y música: Luis Kalaff. Intérp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN 9069. 1.300 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.687. — Sonetos (Castellano). 29 páginas. Autor: José Jorge Figueroa Alcorta. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Caporaletti Hnos. 1.000 ej. $ 12.— Bs. As., 31 de octubre de 1952. (Argentina).

396.698. — Tu angustia (Tango, mús). 2 págs. Autores: A. Buglione y E. Vázquez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.699. — Tu angustia (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: A. Buglione y E. Vázquez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952 (Argentina).

396.700. — Revista de Criminología de Salta (Reseñas policiales y penitenciarias). Castellano. Rev. mensual. Propietario y director: Herman Díaz Pérez. 1.000 ejempl. $ 3.— Salta, septiembre de 1952. (Argentina).

396.706. — Peña Sánchez (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.707. — Sonaste pebeta (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. Pesos 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.708. — Sonaste pebeta (Tango música). 2 págs. Autor: Carlos Bastanchuri. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As., 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.711. — Cosas de Pancho (Polca, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 25 de agosto de 1952. (Argentina).

396.714. — Noticias Gráficas (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S. A. Director: Emilio Solari Parravicini. 135.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.716. — Melancólico recuerdo (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Medina. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 3.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).

396.720. — Cuidado con el amor (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Don Leni. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.722. — La Voz de Las Heras (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Fablo Palma. 500 ejempl. $ 1.— Gral. Las Heras (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.727. — Historia y legislación de la odontología en Colombia (Castellano). 272 págs. Autor: Dr. Aquiles Echeverri M. Editor: Quetzal. Impres.: Editorial Mayo. 500 ejempl. $ 50.— Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.417-v.30|12|52

7 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.730 — Rojo-Azul-Blanco (Serbio). Period. mensual. Prop.: Luka Celovic. 200 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.731 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 9.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.732 — Sophia (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.733 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcello Carutti. 94.500 ejemp. $ 0,80. Bs. As., junio a octubre de 1952. (Argentina).

396.734 — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 552.150 ejemp. $ 0,50. Córdoba, octubre de 1952. (Argentina).

396.735 — Acción Industrial (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Amable Gutiérrez Diez. 10.000 ejemp. $ 0,80. Bs. As., septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.736 — La Voz del Jubilado (Castellano). Period. mensual. Prop.: Centro Mutual de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. 1.000 ejemp. Santa Fe, noviembre de 1952. (Argentina).

396.737. — La Nación (Castellano). Diario Prop.: Sociedad Anónima La Nación. 3.553.500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.738 — Ovina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

396.739 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Rev. mensual Prop.: Kay Krum y Pedro Krum. 2.000 ejemp. $ 3.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.740 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemp. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.741 — Delamerigai Magyarsag (Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. 16.300 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.742 — El Pregonero Húngaro (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Keleméry Tomás 1.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.743 — Gaceta del Notariado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 1.800 ejemp. $ 1.— Rosario, octubre a diciembre de 1951. (Argentina).

396.744 — Gaceta del Notariado (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. 1.800 ejemp. $ 1.— Rosario, enero a marzo de 1952. (Argentina).

396.745 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Edberto Dekker. 12.350 ejemp. $ 0,30. González Chávez (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.746 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 75.000 ejemp. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.747 — La Semana (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. 8.000 ejemp. $ 0,50. Pergamino (Bs. As.), septiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.748 — Dios y Patria. Periód. mensual. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 1.800 ejemp. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.749 — Alem (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.120 ejemp. $ 0,70 Rauch (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.750 — Relación (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Wilfredo José Harrington. 2.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.751 — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julio Francisco Pierson. 17.100 ejemp. $ 1,50. Santos Lugares (Bs. As.), agosto a noviembre de 1952. (Argentina).

396.752 — Apostolado de los Enfermos (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Julio Francisco Pierson. 500 ejemp. Santos Lugares (Bs. As.), 2º y 3er. trimestre de 1952. (Argentina).

396.753 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 3.600 ejemp. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.754 — La Acción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemp. Avellaneda (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.755. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina. 500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1952. (Argentina).

396.756. — Boletín Informativo. (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Aso-

ciación Comercial e Industrial Morón. 1.000 ejemplares. Morón (Buenos Aires), octubre de 1952. (Argentina).

396.757. — La Mañana. (Castellano). Diario. Prop.: Publio Barrios. 165.000 ejemplares. $ 0.40. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

396.776. — Gloria Eterna a Eva Perón. (Marcha fúnebre, música). 2 páginas. Autor: Luis Bonini. Editor: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.785. — Paz y Bien. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y director: P. Juan Pedro Palacio. 500 ejemplares. San Antonio de Padua (Buenos Aires), octubre de 1952. (Argentina).

396.789. — Yatasto. (Castellano). Autor: Atilio Solitro. Edit.: El autor. Impresor: Talleres Gráficos Rotaprintor, S. R. L. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. (Argentina).

396.796. — 17 de Octubre. (Castellano). 66 páginas. Autor: V. Lucía Flores de Vázquez. Edit.: La autora. Impresor: Talleres Gráficos El Pueblo. 100 ejemplares. $ 15. Quemú-Quemú (Eva Perón), 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.797. — Noches del Brasil. (Baiao, música). 2 páginas. Autor: Luis Oviedo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, 23 de octubre de 1952. (Argentina).

396.799. — Circuito arranque y propulsión locomotoras Diesel - eléctricas "Whitcomb". (Inconvenientes y forma de subsanarlos - 1ª parte). Castellano. 77 págs. Autor: Luis Martín. Editor: Ateneo Ferroviario. Impresor: Colegio Salesiano Pío X. 1.000 ejempl. $ 6.— Córdoba, septiembre de 1952. (Argentina).

396.800. — Opúsculo poético (Castellano). 120 págs. Autor: José Ignacio de Corro Rojas. Editor: El autor. Impresor: Antonio Sánchez y Cía. 500 ejempl. $ 12.— Tucumán, 30 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.801. — La Tribuna Odontológica (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: David Cohen. 1.500 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.802. — Crónica (Castellano). Diario. Prop. y director: Eugenio Barreiro. 3.000 ejempl. $ 0,40. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).

396.803. — Pregón (Castellano). Diario. Prop. y director: Francisco Iriarte. 1.200 ejempl. $ 0,40. Santa Rosa (Provincia Eva Perón), octubre de 1952. (Argentina).

396.806. — Chos Malal, en escala 1: 500.000. Una hoja. Autor: Anónimo Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.807. — Carlos Tejedor, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina)

396.808. — Estación Encina, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.809. — Laguna del Monte, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.810. — Colonia Santa Ana, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.811. — Potrerillos, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.812. — Hernando Oeste, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.813. — Mandisovi, en escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.814. — Arroyo Quebracho, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. Pesos 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.815. — Acuña, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.816. — Tapebicua, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.817 — Famaillá, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.819 — Faz "A": Ramona (Vals). Mús.: Wayne. Faz "B": Poema (Vals). Mús.: Fibich Leopold. Interp.: Los Bohemios Vieneses. Disco Odeón número 196421. 7.300 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.820 — Faz "A": Deseable (Fantasía). Mús.: I. y G. Gershwin. Faz "B": Alguien me ama (Fantasía). Mús.: I. y G Gershwin. Interp.: David Rose. Disco M.G.M. Nº 8896. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.821 — Faz "A": Abril en Portugal (Fado-Fox). Letra y mús.: Raúl Ferrao - José Galhardo - Mario Clavell. Faz "B": Amor (Vals). Letra y mús.: Osvaldo N. Fresedo - Emilio Fresedo. Interp.: Elena de Torres. Disco Columbia Nº 301050. 2.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.822. — Faz "A": Adiós muchachos (Tango). Mús.: Sanders - Vedani. Faz "B": Derecho viejo (Tango). Mús.: Arolas. Interp.: Harry Horlick. Disco M.G.M. Nº 8897. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.823 — Faz "A": Siempre (Fox Trot). Mús.: Berlin. Faz "B": Yo y mi sombra (Fox Trot). Mús.: Jolson - Dreyer - Rose. Interp.: Ziggy Elman. Disco M.G.M. Nº 8898. 3.000 ejempl. $ 10.10. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

396.824 — Actualidades gremiales (Castellano). Periódico bimestral. Prop. y direct.: Ricardo Viterbo Avila. 2.000 ejempl. Eva Perón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.829 — Cuando te fuiste (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Benjamín Garcilazo. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de julio de 1951. (Argentina).

396.831 — Punta Arenas (Chile), en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 400 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.832 — Ford Argentina (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Ford Motor Company de la Argentina. Direct.: Alberto Linares. 5.000 ejempl. $ 3. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.833 — Prontuario completo de la conjugación castellana (Castellano). 418 págs. Autor: Santiago Lazzati. Edit.: Editorial Don Bosco. Impres.: Cía. Grál. Fabril Financiera S. A. 4.940 ejempl. $ 25. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

396.845 — Cuidado con el amor (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Leni. Edit.: Ediciones Musicales Koma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.846 — Enseñanza del arte-ciencia de la pedicuria (Castellano). 355 págs. Autor: Juan Benjamín López. Edit.: Lyfar. Impres.: Tall. de la Editorial Lyfar. 200 ejempl. $ 100. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.498-v.30|12|52

10 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.850 — Giornale Di Italia (Italiano) Diario. Prop.: Eduardo Castella. 130.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.851 — Intervalo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. Resp. Ltda. 568.395 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.852 — Fantasía (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. Resp. Ltda. 235.500 ejempl. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.853 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos Soc. de Respons. Ltda. 160.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.854 — El Tony (Castellano). Rev. semanal Prop.: Columba Hermanos Soc de Resp. Ltda. 483.100 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.855 — El Alma que Canta (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Blas Buccheri. 598.000 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., agosto|octubre de 1592. (Argentina).

396.856 — Claridad del Alma (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Espiritualista Claridad del Alma. 250 ejempl. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.857 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ej. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.858 — Boletín de la Administración General Obras Sanitarias de la Nación (Castellano). Diario. Prop.: Administración Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 27.300 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.859 — Juventud en Marcha (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Confederación Uniones Cristianas Juveniles de la Alianza Cristiana y Misionera. 400 ejempl. $ 0,60. Rosario (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.860 — La Coperación Libre (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo Edificación y Crédito Limitada. Bs As, noviembre de 1952. (Argentina).

396.861 — Lex (Castellano). Diario. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 105.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.862 — Hatikva (Esperanza) Húngaro. Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 27.000 ejempl. Bs. As., setiembre y octubre de 1952. (Argentina).

396.863 — Las Malvinas (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Francisco D'Alessandre y Alejandro Bagli. 700 ejempl. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).

396.864 — Delta (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Mikler Sandor. 3.600 ejemp. San Fernando (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.865 — Albores (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Sacarías Gill. 3.200 ejempl. $ 0,50. Ensesada (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.866—Deportes (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Comisión de Distrito Educación Física. 500 ejemp. Montes (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.867 — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 12.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), setiembre de 1952. (Argentina).

396.868 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 352.000 ejempl. $ 2 —. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.869 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 53.500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.870 — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 7.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.871 — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rosses. 7.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.872 — Saber Vivir (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Editorial Saber Vivir, Soc. en Comandita. 2.500 ejempl. Bs. As., agosto|setiembre de 1952. (Argentina).

396.873 — El Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Cayetano Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1952. (Argentina).

396.874 — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral Sdad. Respons. Ltda. 737.100 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).

396.875 — Democracia (Castellano). Diario. Prop.: Luis E. Vera. 78.000 ejempl. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.876 — El Colono (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Gaspar F. Heer. 9.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.877 — Sponsa Verbi. Periód. mensual. Prop.: Carmelo E. Federico. 1.200 ejempl. Cosquín (Cba.), setiembre de 1952. (Argentina).

396.878 — El Centinela (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de N. Sra. de La Merced. 1.200 ej. $ 0,50. Las Lomitas (Formosa), octubre de 1952. (Argentina).

396.879 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.200 ejempl. $ 1,25. Itatí (Ctes.), noviembre de 1952. (Argentina).

396.880 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Sociedad Rural de Las Colonias. 1.500 ejempl. Esperanza (S. Fe), octubre de 1952. (Argentina).

396.881 — Revista Eclesiástica de Santa Fe (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 350 ejempl. $ 1.—. Santa Fe, mayo-junio de 1952. (Argentina).

396.882 — La Revista (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil 7.500 ejempl. $ 0,40. Tandil, octubre de 1952. (Argentina).

396.883 — El Crestón (Castellano). Periód. semanal. Propiet.: Nicolás Moschetti. 9.000 ejempl. $ 0,50. Metán (Salta), julio a octubre de 1952. (Argentina).

396.894 — Revista de Gendarmería Nacional (Castellano). Prop.: Direc. Gral. de Gendarmería Nacional. Direct.: Aurelio Oscar Bussolini. 13.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1952. (Argentina).

396.898 — Casquete Austral. Escala de latitud 1:13.862.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Dirección Nacional de Minería, Minist. de Ind. y Com. Impres.: Tall. de la Dirección Nacional de Minería. 6.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.899 — Pobre Rancho Cuyano (Zamba. Mús.). 2 págs. Autor: C. García Dávila. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.900 — Pobre Rancho Cuyano (Zamba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: J. B. Tonelli. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.—. Bs As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.901 — No Puedo Vivir sin Ti (Bolero Mús.) 2 págs. Autor: Manuel Joan. Edit. e Impres.: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 3.— Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

396.902 — No Puedo Vivir sin Ti (Bolero, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Dr. Rubén F. de Olivera. Edit. e Impres : Editorial Lagos. 250 ej. $ 3.—. Bs. As., 15 de mayo de 1952. (Argentina).

396.906 — Poesías Completas (Castellano). 250 págs. Autor: Almafuerte. Edit.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Olivieri y Domínguez. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.914 — Actualidad Motociclista (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Marcelo Fernando Barthe. 10.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

396.928 — Mi Triste Sueño (Vals, letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Oscar Bellesi. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.933 — Pedaleando (Castellano). Prop. y Direct.: Agustín Cuevas. 500 ejempl. $ 1.—. Mendoza, octubre de 1952. (Argentina).

396.935 — Super Dixieland (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Julio Korn S. R. L. 250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.936 — Super Dixieland (Fox Trot, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Edit.: Editorial Sudamericana. Impres.: Julio Korn S. R. L. 292 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.937 — Milonguera (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.938 — Milonguera (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José María Aguilar. Edit.: Producciones Musicales Universal. Imp.: Julio Korn S. R. L. 297 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.939 — A lo Moderno (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Julián Plaza. Edit.: Produc. Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 293 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1952. (Argentina).

396.940 — Madam Julie (Tango - Música). 2 págs. Autor: Enrique Maciel. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.941 — Madam Julie (Tango - Letra). Castellano 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejempl. $ 3. Bs As. 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.942 — Del suburbio (Tango - Música). 2 págs. Autor: Oscar Sabino. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 299 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.943 — Del suburbio (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Víctor Arístides Lamanna. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L 299 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.944 — Viejo estuche (Tango - Música). 2 págs. Autor: Ubaldo de Lío. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 288 ejempl $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.945 — Viejo estuche (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Gardy. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn S. R. L. 283 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).

396.946 — El Combate (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Ignacio Godoy. 600 ejempl. Pesos 0,50. Miramar (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).

396.947 — Vieja escuela (Tango - Música). 2 págs. Autor: Domingo E. Armendano (Marne). Edit.: El autor. Impres : Germán Ferrer. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 17 de julio de 1952. (Argentina).

396.948 — Reina y madre (Castellano). Prop. y Direct.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.949 — Nueva Pompeya (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Iglesia Nueva Pompeya de los Padres Franciscanos Capuchinos - Comunidad Religiosa. Direct.: Andrés Guirao. 600 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata, septiembre de 1952. (Argentina).

396.958 — Vida Humana de Jesús (La Pasión según Nuestro Siglo). Castellano. 192 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejempl. $ 15. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).

396.959 — Cruzados de San Pedro Armengol (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Padre Eladio Escudeiro. 500 ejempl. $ 0,20. Gerli (Bs. As.), noviembre de 1952 (Argentina).

396.966 — La Verdad (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Lanucara. 1.200 ejempl. Pesos 0,20. 4 de Junio (Bs. As.), 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.967 — Nilda Raquel (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Faustino L Rodríguez. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.968 — Nilda Raquel (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.969 — A los Toros Me Voy (Paso Doble, Mús). 2 págs. Autor: Faustino L. Rodríguez. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejefpl. $ 3.—. Bs As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

396.970 — A los Toros Me Voy (Paso Doble, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Librandi. Edit.: Editorial América. Impres.: R. de Stéfano e Hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.511-v.30|12|52

---

12 DE NOVIEMBRE DE 1952

396.976. — Charla Rural (Cast.). Revista mensual. Prop.: Ernesto Largher. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.977. — La Ley (Cast.). Diario. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. de Resp. Ltda. 162.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.978. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Editorial "La Ley". Soc. Resp. Ltda. 28.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.979. — Derecho del Trabajo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Editorial "La Ley", Soc. Resp. Ltda. 3.400 ejs. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.980. — La Ley (Cast.). Revista trimestral. Prop.: Editorial "La Ley" Soc. Resp. Ltda. 5.600 ejs. Bs. As., abril a junio de 1952. (Arg.).

396.981. — La Producción (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. 19.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.982. — Boletín Parroquial (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Parroquia Nstra. Sra. de la Merced. 1.600 ejs. $ 0,50. Caseros (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.983. — La Revista Sanitaria (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.984. — Boletín Oficial de la República Argentina (Cast.). Diario. Prop.: El Estado. 154.850 ejs. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.985. — Antena (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 388.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., septiembre de 1952. (Arg.).

396.986. — Cuéntame (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 503.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.987. — Patoruzú (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S.A. 621.600 ejs. $ 1,20. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.988. — Patoruzito (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S.A. 871.000 ejs. $ 1. Bs. As, octubre de 1952. (Arg.).

396.989. — Brisas del Norte (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Isaura Andrade de Trellin. 300 ejs. $ 2. Olivos (Bs. As.), octubre de 1952. (Arg.).

396.990. — Acción Chaqueña (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Parroquia San Fernando (Iglesia Catedral). 550 ejs. $ 0,40. Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), octubre de 1952. (Arg.).

396.991. — España Republicana (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.200 ejs. $ 1. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

396.992. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.100 ejs. R. de Escalada (Bs. As.), septiembre de 1952. (Arg.).

396.993. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros (Cast.). Boletín mensual. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.994. — San Bartolomé (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Pedro Raúl Luchia Puig. 500 ejs. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

396.995. — El Diario Sirio Libanés (Cast. y árabe). Diario. Prop.: Emilio Constantino. 66.000 ejs. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.996. — The British Legion Bulletin (Inglés). Bol. mensual. Prop.: The Britis Legion, Buenos Aires. 3.600 ejs. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

396.997. — Previsión y Sanidad Social (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 1.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

396.998. — El Tribunal de Comercio (Cast.). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejs. Rosario, octubre de 1952. (Arg.).

396.999. — Campo Misionero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.100 ejs. $ 1. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.000. — El Cooperador (Cast.). Rev. trimestral Prop.: Jorge Weinzetel. 6.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

397.001. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Cast.). Diario. Prop.: Cámara de Senadores. 24.500 ejs. Santa Fe, julio-agosto de 1952. (Arg.).

397.002. — Boletín Comercial (Cast.). Bol. quincenal. Prop.: Centro Comercial. 2.200 ejs. Córdoba, octubre de 1952. (Arg.).

397.003. — Jazz Magazine (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Carlos L. Tealdo Alizieri. 1.350 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.004. — Juventud (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejs. Pilar, octubre de 1952. (Arg.).

397.005. — La Región (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 2.000 ejs. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.006. — Revista Médica de la Ciudad Eva Perón (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad Médica de la Ciudad Eva Perón. 500 ejs. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).

397.007. — Tamet (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: A. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejs. Bs. As., septiembre-octubre de 1952. (Arg.).

397.008. — Vignaud (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Colegio Salesiano "Nstra. Sra. del Rosario". 1.100 ejs. $ 0,90. San Francisco (Cba.), noviembre de 1952. (Arg.).

397.012. — Judíos sin dinero (Cast.). 195 págs. Orig.: Michael Gold. Trad. del inglés: Márgara Villegas. Edit.: Editorial Futuro. Impres.: El Sol. 2.500 ejs. $ 18. Bs. As., 20 de septiembre de 1952. (Arg.).

397.013. — Practical English for Beginners (Inglés). 100 págs. Autor: José Alberto Correa. Edit.: El autor. Impres.: Grosso y Paredes. 1.000 ejs. $ 15. Avellaneda, 12 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.022. — Querida, ven acá (Canción, letra). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs. $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

397.023. — Cómo se puede preguntármelo, señor (Canción, letra). 2 págs. Autor: Federico Rippich. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejs $ 3. Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Arg.).

397.031. — Canción de retorno (Vals. mús.). 2 págs. Autor: A. Carranza. Edit.: Desiderio S. Beltrán. Impres.: Desiderio S. Beltrán. 40 ejs. $ 2. Córdoba, noviembre de 1952. (Arg.).

397.044. — La Semana (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Marcos Oscherov. 1.000 ejs. $ 2 mensual. P. R. Sáenz Peña (Pte. Perón), octubre de 1952. (Arg.).

397.045. — Revista Bancaria Argentina (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Juan Tol Gayer. Direct.: Luis María Torres Queirel. 6.000 ejs. $ 2.— mensual. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.062. — Faz "A": Resignate hermano (Tango). Letra: José Rial (h). Mús.: Guillermo D. Barbieri, José Ricardo. Faz "B": Por seguidora y por fiel (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: Ricardo L. Brignolo. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Odeón Nº 55.429. 3.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.063. — Faz "A": Zapato cuesta dinero (Baión). Letra y mús.: Helio Sindó, Carlos De Souza. Faz "B": Marcha del caracol (Marcha). Letra y mús.: Peterpán, Alfonso Teixeira. Intérp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 55438. 13.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.064. — Faz "A": Que me sube, que me baja (Vals). Letra: Domingo E. Sciaraffia. Mús.: Nicolás Paracino, Juan Salómone. Faz "B": Giuseppe el crooner. (Tango). Letra: Domingo E. Sciaraffia. Mús.: Enrique Rodríguez. Intérp.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón Nº 55427. 5.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.065. — Faz "A": La Cumparsita (Tango). Letra: Pascual Contursi, Enrique P. Maroni. Mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz "B": El entrerriano (Tango). Mús.: Rosendo A. Mendizábal. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55424. 8.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.066. — Faz "A": Dijiste imposible (Bolero). Letra: Pedro Blasco. Mús.: Francisco Larenza. Faz "B": Mi pobre canción (Bolero). Letra y mús.: Roberto Nievas Blanco. Intérp.: Gregorio Barrios. Disco Odeón Nº 56536. 2.500 ejs. $ 10,10. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Arg.).

397.087. — Dujovny Front (Ruso). 100 págs. Autor: F. M. Oprob. Edit.: Gregorio Orlov. Impres.: Odzinsky. 500 ejs. $ 12. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

397.099. — La Verdad Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Natalio Beccardo, Felipe Rosas y José B. Posse. Direct.: José Benigno Posse. 1.000 ejs. Sáenz Peña, noviembre de 1952. (Arg.).

397.101. — La serenata (Tango, mús.). 2 págs. Autor: V. Gorrese. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Argentina).

397.102. — La Serenata (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: A. J. Tagini. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.103. — Que sigan charlando (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Héctor Varela. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.104. — Que sigan charlando (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Carlos Waiss. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.105. — Canto de fe (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ramón A. Correa. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.106. — Canto de fe (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Atilio José Scrocchi. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.107. — Zamba de la Telesita (Zamba, mús.). 2 págs. Autor: Luis A. Peralta Luna. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.108. — Zamba de la Telesita (Zamba, letra). Cast. 2 págs. Autor: José A. Faro. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.109. — Beso gaucho (Milonga, música). 2 págs. Autor: Francisco Lauro y Francisco Laino. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.110. — Beso gaucho (Milonga, letra). Cast. 2 págs. Autor: Francisco Lauro y Francisco Laino. Edit.: Roma. Impres.: E.M.O.R. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 3 de noviembre de 1952. (Arg.).

397.112. — Oración gitana (Pasodoble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.113. — Siete días (Fox-trot, mús.). 2 págs. Autor: Jazmín. Edit. e impres.: Editorial Pergamino. 500 ejs. $ 1. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.114. — Boliche de cinco esquinas (Tango, mús.). 2 págs. Autor: L. Díaz Vélez. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Argentina).

397.115. — Boliche de cinco esquinas (Tango, letra). Cast. 2 págs Autor: L. Díaz Vélez. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.116. — Muñeca del Once (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Tití Rossi y Juan Ponati. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).

397.117. — Muñeca del Once (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan

Manuel Mañueco. Edit.: Editorial Crisantemo. Impres.: Oscar Roma. 250 ejs. $ 3. Bs. As., 27 de octubre de 1952. (Arg.).
397.120. — Linda flor (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 1. Bs. As., 4 de octubre de 1952. (Arg.).
397.121. — Linda flor (Vals, mús.). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 1. Bs. As., 4 de octubre de 1952. (Arg.).
397.122. — Swing Star (Fox-trot, música). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).
397.123. — Swing Star (Fox-trot, letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M. López y Dayra. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejs. $ 2. Bs. As., 10 de septiembre de 1952. (Arg.).
397.124. — Alfred Cortot. 20 láminas. Autor: A. M. Paz. Edit. e impres.: Ediciones Carmen. 500 ejs. $ 90. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

e.16|12-Nº 7.512-v.30|12|52

13 DE NOVIEMBRE DE 1952

397.125 — Asesor de Trabajo e Higiene. (Perióð. mensual. Castellano). Prop.: Pedro José Fasce. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.126 — Selección de Hot Jazz (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Hot Club de Buenos Aires. 1.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.127 — Ellas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. 5.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.128 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. 27.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.129 — Actualidades Gumsa - Informaciones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Gumersindo Arias y Julio Sain. 3.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.130 — La Reforma Comercial (Castelano). Rev. mensual. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 6.000 ejemp. pesos 4.— Bs. As., agosto a octubre de 1952. (Argentina).
397.131 — El Constructor (Castellano). Perióð. decenal. Prop.: Ernesto Sureda. 8.352 ejemp. $ 3.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.132 — Crédito del Comercio (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.133 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López 4.500 ejemp. $ 25.— anual. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.134 — Evolución (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.135 — Freie Presse (Prensa Libre). Diario. Alemán. Prop.: Federico Müller. 588.450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.136 — El Caballo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.137 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. 3.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.138 — Bancarios del Provincia (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., septiembre de 1952. (Argentina).
397.139 — Gaceta Algodonera (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.140 — Patris (Griego). Periódico mensual. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. $ 0,40. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.141 — El Trabajo (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre de 1952. (Argentina).
397.142 — El Día (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.143 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (Castellano). Diario. Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejemp. Santa Fe, octubre de 1952. (Argentina).
397.144 — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil S.A. 174.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.145 — El Semanario (Castellano). Perióð. semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemp. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
397.146 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejemp. Mar del Plata, septiembre-octubre de 1952. (Argentina).
397.147 — La Voz Esperitista (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Luis Travesaro. 2.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.148 — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la República Argentina (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Emilio Steinmann. 2.800 ejemplares. $ 7.— Bs. As., febrero a julio de 1952. (Argentina).
397.149 — Ultimo Momento (Castellano). Perióð. semanal. Prop.: Ernesto Saturnino Ballesteros. 20.000 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.150 — Los Edictos (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.151 — Foro Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.152 — Gaceta Judicial (Castellano). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 15.000 ejemp $ 0,40. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.153 — Defensa Gremial (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1952. (Argentina).
397.154 — La Voz del Ateneo (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Jeremías Di Battista. 150 ejemp. $ 0,50. Dolores (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
397.155 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), septiembre de 1952. (Argentina).
397.156 — La Tribuna (Castellano). Periódico decenal. Prop.: Josefa Q. de Pérez Aycaguer. 1.600 ejemp. $ 0,50. Morón (Bs. As.), octubre de 1952. (Argentina).
397.157 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Rev. Trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemp. Bs. As., julio-septiembre de 1952. (Argentina).
397.158 — El Fraternal (Castellano). Perióð. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejemp. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).
397.159 — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Unión Vecinal M. y M. de Ciudadela Sud. 1.100 ejemp. Ciudadela (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).
397.160 — La Provincia (Castellano). Prop.: José Andrés Capece 500 ejemp. $ 0,40. Villa Adelina (Bs. As.), noviembre de 1952. (Argentina).
397.166 — El Libro de Doña Petrona (Recetas de Arte Culinario). Castellano. 636 págs. Autor: Petrona C. de Gandulfo. Edit.: La Autora. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 30.000 ejemp. $ 35.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.167 — Hatikva (Húngaro). Perióð. semanal. Prop. y Direct.: Andor Gluck. 3.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.168 — Faz "A": De Vuelta al Bulín (Tango) Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Ansina es la Madre Mía (Estilo). Letra y música: Víctor Calieri. Intérp.: Aldo Calderón. Disco Víctor Nº 60-2165. 5.000 ejemp. $ 9,25 Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).
397.169 — Faz "A": Canción del Carretero (Canción). Letra: G. Caraballo. Música: C. López Buchardo. Faz "B": Ay, ay, ay (Reminiscencias Cuyanas). Letra y música: O. Pérez Freire. Intérp.: Luisa Perlotti. Disco Víctor Nº 680196. 5.000 ejemp. $ 9,95 Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
397.170 — Faz "A": Selección Italiana. Música: Anónimo. Faz "B": Selección Italiana. Música: Anónimo. Intérprete: Vieri Fidanzini. Disco Víctor Nº 68-0246. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
397.171 — Faz "A": I Get Ideas (Me Inspiras) (Adiós Muchachos). Tango. Letra: César Vedani. Adaptación de: Dorcas Cochran. Mús.: J. C. Sanders. Faz "B": As Time Goes By (Fox). Letra y música: Hermán Hupfeld. Intérprete: John París. Disco Víctor número 68-0240. 5.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
397.172 — Faz "A": Vanidad (Bolero). Letra y música: Armando González Malbrán. Faz "B": Pobre Corazón (Canción mexicana). Letra y música Chucho Monge. Intérp.: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0257. 7.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
397.174 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit. El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).
397.175 — Mi Teresa y Mi Pasión (Vals, música). 2 págs. Autor: Luis Meninato. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 2.— Bs. As., 14 de octubre de 1952. (Argentina).
397.185 — Manuel Práctico de Filatelia (Castellano). 141 págs. Autor: Víctor D. Avilés. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
397.186 — Los Olvidados (Castellano). 167 págs. Autor: Osvaldo N. Giúdice. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 3.000 ejemp. $ 15. —Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
397.187 — El Mundo Maravilloso de los Pájaros (Castellano). 124 págs. Autor: Carlos Selva Andrade. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
397.189 — Como Hacer Más Atractivo un Hogar (Castellano). 103 págs. Orig.: Lidia Powel. Trad. del inglés: Delia Piquerez. Edit.: S. A. Editorial Bell. Impres.: Tall. Gráf. de J. Hays Bell. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).
397.190 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, música). 2 págs. Autor: Armando Fragna. Edit.: e Impres.: Editorial Julio Korn. S.R.L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.191 — Estrellas y Lágrimas (Fox Canción, letra en italiano). 2 págs. Autor: P. Fiorelli. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 304 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.192 — Vem Morena (Baiao, música). 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.193 — Vem Morena (Baiao, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Zé Dantas y Luis Gonzaga. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 286 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.194 — Mambo Negro (Mambo, música). 2 págs. Autor: Roberto Román Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 309 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.195 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Orig.: Héctor Juncal y Julio Roth. Arreglo de: Félix Villa. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.196 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.197 — La Calesita se Arregló (Fox Trot, música). 2 págs. Autor: Héctor Juncal y Julio Roth. Edit.: Editorial Musical Arpegio. Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 291 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.198 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). Orig.: Rogelio Martínez. Arreglo de: Severino Ramos. Editor e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.199 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, música). 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impres.: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.200 — Sun Sun Babae (Guaracha Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Martínez. Edit. e Impresor: Editorial Julio Korn S.R.L. 278 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.202 — Galerie Des Enfants. 24 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Temco S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 30.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., 12 de noviembre de 1952. (Argentina).
397.208 — Reminiscencia Gaucha (Estilo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Adolfo F. Urgo Edit. e Impres.: Gornatti Hnos. 1.000 ejemp. $ 0,20. Bs. As., año 1927. (Argentina).
397.211 — Defensor (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Carmen Aspe de Pando. 500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).
397.219 — Faz "A": Bienamada Se Fiel (Vals). Música: Ervin Drake y Jimmy Shirl. Faz "B": La Samba Tarantella. Música: Margarite Monnot. Intérp.: Alains Romans. Disco Pathe Nº FN 0023. 900 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.220 — Faz "A": Jinetes en el Cielo (Canción). Letra: Luis Amade y Jo Frachon. Música: Stan Jones. Faz "B": Mi Casa (Slow) Letra y música: Charles Trenet. Arreglo de: Marc Herrand. Intérp.: Los Compañeros de la Canción. Disco Pathe Nº FN 0024 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.221 — Faz "A": La Brisa (Tango). Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco y Juan Canaro. Faz "B": Mala Cara (Tango). Música: Luis Bernstein. Intérp.: Víctor D'Amario. Disco Pathe Nº PG 11.036. 1.200 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de septiembre de 1952. (Argentina).
397.225 — Mirando en Cielo (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: O. Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 200 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 20 de agosto de 1952. (Argentina).
397.237 — Hombre (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina.
397.238 — Hombre (Bolero, música). 2 págs. Autor: Dany Rubens. Edit.: Roma. Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina).
397.247 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, música). 2 págs. Autor: S. Gambardella. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).
397.248 — Comme Facette Mammeta (Canción Alegre, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orig.: G. Capaldo. Versión: R. Fernández. Edit. e Impresor: Editorial Crismar. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.18|12|52-Nº 7.559-v.2|1|53

SECCION BALANCES

N. 4.456

"LAGO HERMOSO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Domicilio legal: Viamonte 176 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N. el 8 de octubre de 1943
Inscripta en el R. P. de Comercio el 13 de diciembre de 1943

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.100.000.—
Realizado	„ 1.100.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 16-12-48

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo			
Terrenos	580.900.89		
Inversiones en este ejercicio	4.581.50	585.482.39	
Construcciones	388.607.38		
Ventas en este ejercicio	231.284.89		
	157.322.49		
Amortización actual	3.146.44		
	154.176.05		
Inversiones en este ejercicio	42.829.47	197.005.52	
Maquinarias y Utiles	35.657.13		
Amortización anterior $ 5.484.81			
Amortización actual „ 3.565.71	9.050.52		
	26.606.61		
Adquisición de este ejercicio	195.—	26.801.61	
Muebles y Utiles	65.308.02		
Ventas en este ejercicio	44.115.11		
	21.192.91		
Amortizaciones anteriores $ 5.155.52			
Amortización actual „ 2.119.29	7.274.81		
	13.918.10		
Adquisición de este ejercicio	9.525.96	23.444.06	
Caminos y Puentes	13.366.50		
Amortización actual	1.336.65		
	12.029.85		
Inversiones en este ejercicio	1.853.50	13.883.35	
Cercos	46.049.20		
Amortización actual	4.604.92		
	41.444.28		
Inversiones de este ejercicio	4.638.37	46.082.65	
Embarcaciones	13.642.63		
Ventas en este ejercicio	11.000.—		
	2.642.63		
Amortización anterior $ 1.261.45			
Amortización actual „ 528.52	1.789.97		
	852.66		
Adquisiciones del ejercicio	5.866.90	6.719.56	
Herramientas	3.341.61		
Amortización anterior $ 1.284.76			
Amortización actual „ 835.25	2.120.01		
	1.221.60		
Adquisic. del ejercicio	132.50	1.354.10	
Rodados	30.275.80		
Ventas en este ejercicio	13.000.—		
	17.275.80		
Amortización anterior $ 3.447.84			
Amortización actual „ 3.455.16	6.903.—		
	10.372.80		
Adquisic. del ejercicio	9.551.05	19.923.85	
Tanques y Bombas	8.045.62		
Amortización actual	804.56		
	7.241.06		
Adquisiciones del ejercicio	8.957.19	16.198.25	
Equipo Radioeléctrico	—.—		
Adquisic. de este ejercicio	9.102.50	9.102.50	945.997.84
II. — Activo Circulante			
Hacienda		7.880.—	
Maderas y Rollizos		39.953.50	
Depósito Materiales		5.817.80	53.651.30
III. — Activo Disponible			
Caja		4.180.79	
Bancos		477.72	4.658.51
IV. — Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente			21.190.25
V. — Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		59.698.93	
Dirección General Impositiva		57.—	59.755.93
VI. — Activo Nominal			
Estudio Forestal	10.203.45		
Amortización anterior $ 2.734.46			
Amortización actual „ 1.020.34	3.754.80	6.448.65	
Gastos de Fundación	5.983.—		
Amortización anterior $ 4.786.40			
Amortización actual „ 1.196.60	5.983.—	—.—	6.448.65
Pérdidas			
De ejercicios anteriores		116.817.72	
Del ejercicio actual		96.638.11	212.955.83
			1.304.658.31
Cuentas de Orden			
a) Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—	
b) Mercaderías en Consignación		11.806.60	14.806.60
			1.319.464.91

PASIVO		m$n.
I. — Pasivo No Exigible		
Capital Suscripto y Realizado		1.100.000.—
II. — Pasivo Exigible		
Acreedores en Cuenta Corriente		201.316.31
III. — Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		3.342.—
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)	$ 3.000.—	
b) Mercaderías en Consignación	„ 11.806.60	14.806.60
		1.319.464.91

Dr. Antonio M. Lynch, Presidente. — Dr. Samuel J. Milberg, Vicepresidente. — Juan Carlos Lenhardson, Síndico. — Vº Bº: Dr. Carlos E. Meier, Contador Público Nacional; C.P.C.E., Matr. 126 - Tº IV

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE			m$n.	m$n.
Saldo del ejercicio anterior				116.317.72
Amortizaciones:				
Construcciones	2 % s/	157.322.49	3.146.44	
Maquinarias y Utiles Aserradero	10 % s/	32.330.55	3.233.05	
Maquinarias	10 % s/	3.326.58	332.66	
Muebles y Utiles Buenos Aires	10 % s/	1.980.05	198.—	
Muebles y Utiles Lago Hermoso	10 % s/	19.212.86	1.921.29	
Caminos y Puentes	10 % s/	13.366.50	1.336.65	
Cercos	10 % s/	46.049.20	4.604.92	
Embarcaciones	20 % s/	2.642.63	528.52	
Herramientas	25 % s/	3.341.61	835.25	
Rodados	20 % s/	17.275.80	3.455.16	
Tanques y Bombas	10 % s/	8.045.62	804.56	
Estudio Forestal	10 % s/	10.203.45	1.020.34	
Gastos de Fundación	20 % s/	5.983.—	1.196.60	22.613.44
Gastos Generales:				
Sueldos, Jornales, Aguinaldos, Acarreos, Manutención, Viáticos, Leyes Sociales, Honorarios, Gastos de viaje y representación, etc.				100.206.68
Mortandad				1.404.—
Intereses				4.910.91
Patentes e Impuestos				4.663.50
				250.11[illegible]

HABER		m$n.
Explotación Aserradero		19.977.59
Explotación Madera		15.680.—
Hacienda y Otros		1.502.83
Pérdidas:		
De ejercicios anteriores	$ 116.317.72	
Del ejercicio actual	„ 96.638.11	212.955.83
		250.116.25

Dr. Antonio M. Lynch, Presidente. — Dr. Samuel J. Milberg, Vicepresidente. — Juan Carlos Lenhardson, Síndico. — Vº Bº: Dr. Carlos E. Meier, Contador Público. Nacional; C.P.C.E., Matr. 126 - Tº IV

Inspector que visó el balance: Dr. Costantini.

Buenos Aires, 22 de diciembre "Año del Libertador Gral. San Martín" 1950. Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli. Sub-Inspector General de Justicia.

e.23|12-Nº 4.951 s|p.p.-v.23|12|52

Nº 3.919

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial "RAGOR"

Autorizada por el P. E. el 27 de Mayo de 1941.

Inscripto en el R. P. de Comercio el 6 de Septiembre de 1941, 5 de Diciembre de 1941 y 22 de Julio de 1942

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 600.000.—
Suscripto	„ 600.000.—
Realizado	„ 600.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1948

SEPTIMO AÑO FINANCIERO

Aprobado sin modificaciones por la asamblea celebrada el 31 de Agosto de 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
ACTIVO FIJO				
Terrenos			68.000.—	
Edificios y Construcciones		201.311.20		
Menos: Amort. Anterior	32.103.68			
„ „ del Ejercicio	3.622.40	35.726.08	165.585.12	
Maquinarias		263.460.10		
Menos: Amort. Anterior	44.692.76			
„ „ del Ejercicio	5.034.08	49.726.84	213.733.26	
Instalaciones		286.545.42		
Menos: Amort. Anterior	210.761.36			
„ „ del Ejercicio	3.814.64	214.576.—	71.969.42	
Muebles y Utiles		36.930.86		
Menos: Amort. Anterior	12.262.08			
„ „ del Ejercicio	1.772.24	14.034.32	22.896.54	
Rodados		4.989.—		
Menos: Amort. Anterior	482.25			
„ „ del Ejercicio	81.20	563.45	4.425.55	546.609.89
ACTIVO CIRCULANTE				
Existencias en Materias Primas, Productos Elaborados, Productos Semi-Elaborados, Envases y Materiales Varios				200.454.21
Materiales Varios				200.454.21
ACTIVO DISPONIBLE				
Caja			6.163.37	
Bancos		48.949.64		
Bancos Polaco - Fondos Escalafón		4.710.65	53.660.29	59.823.66
ACTIVO EXIGIBLE				
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente			180.288.79	
Deudores Varios en Cuenta Corriente			14.900.55	
Depósitos en Garantía			1.030.—	
Deudores en Gestión		9.200.64		
Menos: Previsión para Deudores en Gestión		2.263.52	6.937.12	203.156.46
ACTIVO TRANSITORIO				
Adelantos para Ejercicios Futuros			13.339.71	
Dirección General Impositiva			1.616.68	
Gastos a Amortizar		18.978 10		
Menos: Amortización del Ejercicio		3.795.62	15.182.48	30.138.87
ACTIVO NOMINAL				
Marcas del Negocio		161.—		
Menos: Amort. Anterior	18.46			
„ „ del Ejercicio	32.—	50.46	110.54	
Cuota del Petróleo			1.—	111.54
PERDIDAS				
Saldo Anterior			211.110.20	
Más: Pérdida del Ejercicio			3.570.87	214.681.07
				1.254.975.70

ACTIVO	m$n.	m$n.
CUENTAS DE ORDEN		
Acciones depositadas en Garantía (Del Directorio)	14.000.—	
Deudores por Envases en Comodato	45.700.80	
Garantía de Prendas	87.409.50	
Documentos Descontados	2.769.—	
Valores recibidos de terceros para pagos por su cuenta	96.200.—	246.079.30
		1.501.055.—

PASIVO	m$n.	m$n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital Suscripto y Realizado	600.000.—	
Reserva Legal	3.622.93	
Reserva Extraordinaria	51.000.—	654.622.93
PASIVO EXIGIBLE		
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	220.382.42	
Adelantos de Accionistas para Futuras Suscrip. de Acciones	300.000.—	
Obligaciones a Pagar	15.000.—	
Impuestos a Pagar	11.574.92	
Decretos 15.356|46 - 16.837|47 y Estatuto Escalafón	4.710.65	551.667.99
PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a Pagar del Ejercicio	23.228.18	
Previsión Impuestos	4.677.03	
Seguros Devengados a Pagar	3.591.60	
Previsión para Leyes Sociales	17.187.97	48.684.78
		1.254.975.70
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)	14.000.—	
Envases en Comodato	45.700.80	
Acreedores por Prenda	87.409.50	
Bancos por Documentos Descontados	2.769.—	
Terceros por Valores Recibidos a rendir cuenta	96.200.—	246.079.30
		1.501.055.—

Eduardo García Uriburu, Presidente. — Mario C. Marra, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. - Tº 1 - Fº 246 - Mat. C.C. Tº IV - Fº 530, Síndico Suplente en Ejercicio.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO COMERCIAL TERMINADO EL 30 DE ABRIL DE 1948

SEPTIMO EJERCICIO

Aprobado sin modificación por la Asamblea celebrada el 31 de Agosto de 1948

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo Ejercicio Anterior		211.110.20
AMORTIZACIONES		
Edificios y Construcciones	3.622.40	
Maquinarias	5.034.08	
Instalaciones	3.814.64	
Muebles y Utiles	1.772.24	
Rodados	81.20	
Marcas del Negocio	32.—	
Gastos a Amortizar	3.795.62	18.152.18
GASTOS GENERALES		
Alquileres, Sueldos, Comisiones, Honorarios, Gastos de Administración, Gastos de Venta, Gastos Varios, etc.		83.156.64
Intereses		3.353.02
Patentes e Impuestos		44.999.95
Quebrantos Deudores		4.088.82
		364.860.81

HABER	m$n.	m$n.
Mercaderías		149.750.41
Intereses y Descuentos		429.33
Pérdida del Ejercicio	3.570.87	
Más: Saldo del Ejercicio Anterior	211.110.20	214.681.07
		364.860.81

Eduardo García Uriburu, Presidente. — Mario C. Marra, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. - Tº 1 - Fº 246 - Mat. C.C. Tº IV - Fº 530, Síndico Suplente en Ejercicio.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar. NOTA: "La Inspección General de Justicia ha observado la inclusión como activo de los "Gastos a amortizar" (A. Transitorio) habiéndose comprometido la sociedad a amortizarlos íntegramente en ocasión del próximo balance general". — Alberto S. Guerizoli Sub Inspector General de Justicia.

e.23|12-Nº 460 s|p.p.-v.23|12|52

N. 4.973

PACIFICO ARGENTINA S. A.

Naviera y Comercial

Domicilio Legal: Av. J. A. Roca 610, 6º Piso - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. de la Nación el 27 de diciembre de 1946.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 11 de marzo de 1947.

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 500.000.—
Suscripto	„ 500.000.—
Realizado	„ 230.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948.
Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 27-10-48.

A C T I V O		m$n.	m$n.
I. - ACTIVO FIJO			
a) Muebles y Utiles		71.089.50	
Amortizaciones:			
Anteriores	$ 1.977.91		
Del ejercicio: 10 % s/71.089.50	„ 7.108.95	9.086.86	62.002.64
b) Títulos: Crédito Argentino Interno 3 %, 1946 - Serie A.			7.703.23
c) Vehículos		9.041.40	
Amortización del Ejercicio: 20 % s/ $ 9.041.40		1.808.28	7.233.12
d) Lanchas: (En construcción - Sin amortización)			166.274.96
II. - ACTIVO CIRCULANTE			
No existe.			
III. - ACTIVO DISPONIBLE			
Caja			46.870.52
IV. - ACTIVO EXIGIBLE			
a) Cuentas a Cobrar		17.118.89	
b) Cuenta Vapores: Gastos c/Armadores		258.494.82	275.613.71
V. - ACTIVO TRANSITORIO			
a) Adelantos para Ejercicios Futuros		8.220 12	
b) Seguros a Liquidar		7.885.72	
c) Dirección General Impuesto Réditos		16 50	16.122.34
VI. - ACTIVO NOMINAL			
Gastos de Organización		40.859.55	
Amortizaciones:			
Anteriores	$ 8.163.36		
Del Ejercicio	„ 32.696.19	40.859.55	—.—
Pérdidas:			
Saldo Pérdida del Ejercicio anterior		43.276.72	
A deducir: Ganancia del Ejercicio actual		40.426.73	2.849.99
			584.670.51
CUENTAS DE ORDEN			
Depósitos de Acciones en Garantía - Directorio			2.000.—
			586.670.51

P A S I V O	m$n.	m$n.
I. - PASIVO NO EXIGIBLE		
a) Capital suscripto y realizado		200.000.—
II. - PASIVO EXIGIBLE		
a) Bancos	67.063.56	
b) Acreedores en Cuentas Corrientes	10.119.24	
c) Acreedores por c/de Armadores	108.159 62	
d) Armadores	122.227.06	307.569.48
III. - PASIVO TRANSITORIO		
a) Previsión Ley 11.729	16.323.—	
b) Aportes Decreto-Ley 6.395/46	22.248.—	
c) Aportes Decreto-Ley 33.302/45	371.18	
d) Aportes Ley Universitaria Nº 13.031	261.37	
e) Impuesto a los Réditos	771.11	
f) Cuentas en Suspenso	19.562.11	
g) Derechos Consulares y Portuarios a Liquidar	980.52	
h) Fletes y Pasajes	16.114 73	
i) Impuesto a los Pasajes	469.02	77.101.03
		584.670.51
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de Acciones en Garantía - Directorio		2.000.—
		586.670.51

Juan J. Reynal, Presidente. — Ezequiel Fernández Guerrico (h), Director General. — Héctor M. Reynal, Síndico

CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948.

D E B E	m$n.	m$n.
Saldo del Ejercicio anterior		43.276.72
1. — Amortizaciones:		
s/Muebles y Utiles	7.108.95	
s/Vehículos	1.808.28	
s/Gastos de Organización	32.606.19	41.613.42
2. — Gastos Generales: Sueldos, Alquileres, Cables, Teléfonos, Impresos, Papelería, etc.		268.780.49
3. — Aporte Patronal Decreto-Ley 6.395/46		20.121.46
4. — Aporte Patronal Decreto-Ley 33.302/45		310.44
5. — Intereses		2.645.62
6 — Patentes e Impuestos		450.—
7. — Previsión Ley Nº 11.729		14.323.—
		391.521.15

H A B E R	m$n.	m$n.
1. — Comisiones		388.341.16
2. — Renta de Títulos		330.—
3. — Pérdida:		
Saldo pérdida del ejercicio anterior	43.276.72	
Menos: Ganancia ejercicio actual	40.426.73	2.849.99
		391.521.15

Buenos Aires, 30 de junio de 1948.

Juan J. Reynal, Presidente. — Ezequiel Fernández Guerrico (h), Director General. — Héctor M. Reynal, Síndico

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.23|12-Nº 637 s|p.p. - v.23|12|52

N. 4.035

METEOR ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Reconquista 336 - Buenos Aires.

Fechas de autorización por el P. E.: 23 de enero de 1942, 27 de noviembre de 1942 y 29 de marzo de 1947.
Fechas de Inscripción en el R. P. de C.: 9 de abril de 1942, 6 de abril de 1943 y 17 de junio de 1947.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.— m/n.
Suscripto	„ 2.000.000.— „
Realizado	„ 2.000.000.— „

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO

A C T I V O		$ m/n.	$ m/n.
ACTIVO FIJO			
Instalaciones en Propiedad de Terceros	$ 1.795.469.83		
Menos: Amortizaciones	„ 917.441.30	878.028.53	
Construcciones en Propiedad de Terceros	$ 235.409.03		
Menos: Amortizaciones	„ 48.008.45	187.400.58	
Maquinarias y sus Accesorios	$ 1.425.165.38		
Menos: Amortizaciones	„ 524.847.82	900.317.56	
Muebles y Utiles	$ 52.702.70		
Menos: Amortizaciones	„ 16.078.34	36.624.36	
Material Rodante	$ 15.572.93		
Menos: Amortizaciones	$ 5.942.01	9.630.92	
Utiles y Herramientas	$ 62.322.01		
Menos: Amortizaciones	„ 59.523.26	2.798.75	
Instrumental Laboratorio	$ 4.055.28		
Menos: Amortizaciones	„ 1.407.55	2.647.73	
Planta Oxido de Cinc	$ 654.171.71		
Menos: Amortizaciones	„ 16.043.39	638.108.32	
Ampliación Planta Industrial en Ejecución		1.467.184.94	4.122.741.69

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
ACTIVO CIRCULANTE		
Productos Elaborados y en Elaboración, a su costo	45.908.19	
Materias Primas, Combustible y Materiales en Existencia y en Tránsito, a su costo	845.331.83	
Residuos a Industrializar	234.719.11	1.125.959.13
ACTIVO DISPONIBLE		
Caja		3.758.80
ACTIVO EXIGIBLE		
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente	154.913.60	
Deudores Varios en Cuenta Corriente	312.985.94	
Depósitos en Garantía - Efectivo	900.—	
Accionistas	650.000.—	
Adelantos sobre Maquinarias a Recibir	57.622.17	1.176.421.71
ACTIVO TRANSITORIO		
Adelantos para Ejercicios Futuros	199.034.99	
Dirección General Impositiva - Anticipos	30.726.79	229.761.78
ACTIVO NOMINAL		
Marcas y Patentes	1.—	
Planta Oxido de Cinc - Gastos ensayos e iniciación produc.	310.381.68	310.382.68
Egresos de Explotación		1.307.024.14
		8.276.049.93
CUENTAS DE ORDEN		
Depósito de Acciones en Garantia (del Directorio)		3.000.—
		8.279.049.93

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital Suscripto	2.000.000.—	
Reserva Legal	12.997.55	2.012.997.55
PASIVO EXIGIBLE		
Debentures en Circulación	2.000.000.—	
Bancos en Descubierto	554.847.22	
Acreedores Varios por Mercaderías	829.586.88	
Obligaciones a Pagar	466.741.44	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	473.925.77	4.325.101.31
PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a Pagar	5.000.—	
Jornales y Aguinaldos a Pagar	46.[illegible]30.11	
Aportes y Retenciones para Leyes Sociales a Depositar	267.220.13	
Impuestos a Pagar	12.319.19	
Previsión para Ley Nº 11.729	118.392.—	
Previsión para Decreto Nº 33.302/45	109.695.44	
Previsión para Leyes Impositivas	28.893.28	
Intereses a Vencer, sobre Debentures	48.888.—	
Previsión para Leyes Sociales	7.038.46	644.176.61
Ingresos de Explotación		1.271.594.01
Ganancia		22.180.45
		8.276.049.93
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—
		8.279.049.93

Cnel. Jorge Macías (R.), Presidente. — Luis Lang, Director Gerente.

Hemos cotejado el Balance de Saldos al 30 de septiembre de 1948 que antecede, con los libros de contabilidad de la compañía, y certificamos que las cifras insertas en el mismo concuerdan con las registradas en dichos libros. — Henry Martín & Co., F. Wilson Barton (socio). C.P.C.E. de la Cap. Federal. Registro de No Graduados, Art. 13, Acápite B., inc. b), c) y d) excepto apartado 5, 10 y 13 del inciso b), Tomo 1, Folio 9.

Buenos Aires, 30 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.23|12-Nº 572 s|p.p.-v.26|12|52

METEOR ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Reconquista 336 — Buenos Aires

Fechas de Autorización por el P. E.: 23 de enero de 1942, 27 de noviembre de 1942 y 29 de marzo de 1947.

Fechas de Inscripción en el R. P. de C.: 9 de abril de 1942, 6 de abril de 1943 y 17 de junio de 1947.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.— m/n.
Suscripto	„ 2.000.000.— „
Realizado	„ 1.350.000.— „

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO		$ m/n.	$ m/n.
ACTIVO FIJO			
Instalaciones en Propiedad de Terceros	$ 1.795.467.33		
Menos: Amortizaciones	„ 917.441.30	878.026.03	
Construcciones en Propiedad de Terceros	$ 234.469.42		
Menos: Amortizaciones	„ 48.008.45	186.460.97	
Maquinarias y sus Accesorios	„ 1.423.515.38		
Menos: Amortizaciones	„ 524.847.82	898.667.56	
Muebles y Utiles	„ 52.067.70		
Menos: Amortizaciones	„ 16.078.34	35.989.36	
Material Rodante	$ 15.572.93		
Menos: Amortizaciones	„ 5.942.01	9.630.92	
Utiles y Herramientas	$ 59.524.26		
Menos: Amortizaciones	„ 59.523.26	1.—	
Instrumental Laboratorio	$ 3.745.28		
Menos: Amortizaciones	„ 1.407.55	2.337.73	
Planta Oxido de Cinc	$ 641.735.57		
Menos: Amortizaciones	„ 16.043.39	625.692.18	
Ampliación Planta Industrial en Ejecución		1.258.822.24	3.895.627.99
ACTIVO CIRCULANTE			
Productos Elaborados y en Elaboración, a su costo		210.078.76	
Materias Primas, Combustibles y Materiales en Existencia y en Tránsito, a su costo		930.667.26	
Residuos a Industrializar		235.341.56	1.376.087.58
ACTIVO DISPONIBLE			
Caja		3.500.—	
Bancos		3.978.24	7.478.24
ACTIVO EXIGIBLE			
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente		178.127.12	
Deudores Varios en Cuenta Corriente		345.603.49	
Directores y Empleados		2.635.66	
Depósitos en Garantía - Efectivo		900.—	
Accionistas		650 000.—	
Adelantos sobre Maquinarias a Recibir		54.447.73	1.231.714.—
ACTIVO TRANSITORIO			
Adelantos para Ejercicios Futuros		175.444.86	
Dirección General Impositiva - Anticipos		13.293.04	188.737.90
ACTIVO NOMINAL			
Marcas y Patentes		1.—	
Planta Oxido de Cinc - Gastos ensayos e iniciación produc.		145.529.19	145.530.19
Egresos de Explotación			4.378.665.22
			11.223.841.12
CUENTAS DE ORDEN			
Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			3.000.—
			11.226.841 12

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
PASIVO NO EXIGIBLE		
Capital Suscripto	2.000.000.—	
Reserva Legal	12.997.55	2.012.997.55
PASIVO EXIGIBLE		
Debentures en Circulación	2.000.000.—	
Bancos en Descubierto	169.563.64	
Acreedores Varios por Mercaderías	970.611.71	
Acreedores con Garantía Prendaria sobre Maquinarias e Instalaciones	479.359.64	
Obligaciones a Pagar	3[illegible].702.51	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente	270.645.77	4.286.893.27
PASIVO TRANSITORIO		
Cuentas a Pagar	7.000.—	
Jornales y Aguinaldos a Pagar	59.170.56	
Aportes y Retenciones para Leyes Sociales a Depositar	198.928.85	
Impuestos a Pagar	26.034.27	
Previsión para Ley Nº 11.729	118.392.—	
Previsión para Decreto Nº 33.302/45	76.276.90	
Previsión para Leyes Impositivas	15.607.61	
Intereses a Vencer sobre Debentures	21.694.44	523.104.63
Ingresos de Explotación		4.390.798.54
Ganancia		10.047.13
		11.223.841.12

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
CUENTAS DE ORDEN		
Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)		3.000.—
		11.223.841.12

Cnel. Jorge Macías (R.), Presidente. — Luis Lang, Director Gerente.
Buenos Aires, 30 de noviembre, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Hemos cotejado el Balance de Saldos al 30 de junio de 1948 que antecede, con los libros de contabilidad de la compañía, y certificamos que las cifras insertas en el mismo concuerdan con las registradas en dichos libros. — Henry Martín & Co., F. Wilson Barton (socio). C.P.C.E. de la Cap. Federal. Registro de No Graduados, Art. 13, Acápito B., inciso b), c) y d) excepto apartado 5, 10 y 13 del inciso b). Tomo 1, Folio 9.
Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.23|12-Nº 571 s|p.p.-v.26|12|52

N. 4.035

METEOR ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Reconquista 336 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E.: 23 de enero de 1942, 27 de noviembre de 1942 y 29 de marzo de 1947.

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 9 de abril de 1942, 6 de abril de 1943 y 17 de junio de 1947.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.— m/n.
Suscripto	„ 2.000.000.— „
Realizado	„ 1.200.000.— „

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1948

Correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo			
Instalaciones en propiedad de terceros	1.455.258.54		
Menos: Amortizaciones	832.143.65	623.114.89	
Construcciones en prop. de terceros	57.857.65		
Menos: Amortizaciones	29.195.06	28.662.51	
Maquinarias y sus accesorios	1.076.830.28		
Menos: Amortizaciones	438.534.14	638.296.14	
Muebles y útiles	43.369.60		
Menos: Amortizaciones	12.079.53	31.290.07	
Material rodante	10.440.93		
Menos: Amortizaciones	4.871.91	5.569.02	
Utiles y herramientas	54.556.18		
Menos: Amortizaciones	37.232.—	17.324.18	
Instrumental laboratorio	3.643.30		
Menos: Amortizaciones	1.147.80	2.495.50	
Ampliación planta industrial en ejecución		1.253.960.81	2.600.713.20
Activo Circulante			
Productos elaborados y en elaboración - a su costo		265.573.94	
Materias primas, combustibles y materiales en existencia y en tránsito - a su costo		659.042.99	
Residuos a industrializar		222.450.—	1.147.066.93
Activo Disponible			
Caja			3.651.52
Activo Exigible			
Deudores por ventas en cuenta corriente		222.730.08	
Deudores varios en cuenta corriente		145.226.03	
Depósitos en garantía - efectivo		900.—	
Accionistas		800.000.—	1.168.856.11
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros		25.412.07	
Dirección General Impositiva - anticipos		8.985.40	
Adelantos sobre maquinarias a recibir		336.112.01	370.509.48
Activo Nominal			
Marcas y patentes			1.—
Egresos de explotación			2.550.152.99
			7.840.951.23
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			3.000.—
			7.843.951.23

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	2.000.000.—	
Reserva legal	12.997.55	2.012.997.55
Pasivo Exigible		
Bancos en descubierto	594.856.19	
Acreedores varios por mercaderías	495.242.17	
Acreedores con garantía prendaria sobre maquinarias e instalaciones	200.000.—	
Obligaciones a pagar	1.128.317.91	
Acreedores varios en cuenta corriente	249.566.16	2.667.982.43
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar	1.031.50	
Jornales y aguinaldos a pagar	52.938.26	
Aportes y retenciones para leyes sociales a depositar	94.668.20	
Impuestos a pagar	16.756.33	
Previsión para Ley Nº 11.729	118.392.—	
Previsión para Decreto Nº 33.302/45	26.282.44	
Previsión para Leyes Impositivas	6.481.30	
Previsiones varias	14.546.45	331.146.48
Ingresos de explotación		2.818.777.64
Ganancia		10.047.18
		7.840.951.23
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		3.000.—
		7.843.951.23

Coronel Jorge Macías (R.), Presidente. — Luis Lang, Director Gerente. —

Hemos cotejado el Balance de Saldos al 31 de marzo de 1948 que antecede, con los libros de contabilidad de la compañía, y certificamos que las cifras insertas en el mismo concuerdan con las registradas en dichos libros. — Buenos Aires, 30 de noviembre, "Año del Libertador General San Martín, 1950. — Henry Martín & Co.

Coronel Jorge Macías (R.), Presidente. — Luis Lang, Director Gerente. F. Wilson Barton (socio) C. P. C. E. de la Capital Federal. Registro de No Graduados, Art. 13, Acáp. B. inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b) Tomo 1, Folio 9.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.23|12-Nº 570 s|p.p.-v.26|12|52

N. 3.897

"CAJA DEL RIO DE LA PLATA,

COMPAÑIA ARGENTINA DE PREVISION S.A."

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo del 2 de Abril de 1941, del 30 de Diciembre de 1941 y del 29 de Diciembre de 1945.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 16 de junio de 1941, el 13 de marzo de 1942 y el 20 de agosto de 1946 bajo Nros. 144, 73, 304.

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 500.000.—
Suscripto	„ 500.000.—
Realizado	„ 325.175.—

SEGUNDO BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DEL AÑO 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		174.825.—
Caja		2.764.48
Bancos:		
Francés del Río de la Plata	10.519.94	
de la Nación Argentina	225.63	
de la Provincia de Bs. Aires	157.08	10.902.65
Títulos de Renta Ley 11.582 (Ver anexo A)		569.462.98
Otros Títulos de Renta (Ver Anexo B)		435.028.56
Préstamos Hipotecarios		490.000.—
Préstamos s/contratos de capitalización		64.135.78
Mobiliario y Material:		
Muebles y útiles	17.057.02	
Material	8.074.57	25.131.59
Deudores Varios		13.720.36
Deudores en Gestión		1.—
Agentes e Inspectores		9.521.55
Cuotas a cobrar	6.977.—	
Menos recargo técnico	1.242.05	5.734.95
Rentas devengadas a cobrar		8.465.58
Gastos correspondientes a ejercicios futuros		16.609.95
Depósitos en Garantía		7.268.20

ACTIVO	m$n.
Cuenta s/prima Decretos Nros. 38.475/47 - 8.312/48	472.286.64
Dirección General Impositiva	3.128.83
Pérdida	245.000.—
Cuenta explotación	315.807.87
	2.444.790.17
Cuentas de Orden	
Acciones depositadas	3.425.—
	2.448.215.17

PASIVO		m$n.
Capital suscripto		500.000.—
Reservas matemáticas netas de gastos de producción		1.065.110.31
Reservas para gastos de explotación		5.704.84
Fondo de utilidad realización de inversiones		119.871.78
Beneficios suscriptores contratos de capitalización		161.972.66
Acreedores por contratos de capitalización:		
Por sorteo	$ 3.000.—	
Por rescate	„ 32.519.51	
Cuotas a reintegrar	„ 13.30	35.532.81
Acreedores varios		9.413.46
Agentes e Inspectores		8.329.12
Cuotas adelantadas		75.599.—
Impuestos y contribuciones a pagar		8.277.85
Depósitos en Garantía		1.000.—
Rentas correspondientes a ejercicios futuros		5.958.51
Cuenta explotación		448.019.83
		2.444.790.17
Cuentas de Orden		
Garantía de responsabilidad		3.425.—
		2.448.215.17

Ignacio Zuberbühler, Vicepresidente. — Alfredo Picard, Gerente. — Belisario Moreno Hueyo, Síndico Titular. — Argentino V. Acerboni, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Fº 193, Tomo II. Actuario C.P.C.E. Fº 6, To I.

Inspector que visó el balance: Sr. Perriello.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli. Sub-Inspector General de Justicia.

e.19|12-Nº 467 s|p.p.-v.23|12|52

N. 3.897

"CAJA DEL RIO DE LA PLATA, COMPAÑIA ARGENTINA DE PREVISION S.A."

Autorizada por decreto del Poder Ejecutivo del 2 de Abril de 1941, del 30 de Diciembre de 1941 y del 29 de Diciembre de 1945.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 18 de junio de 1941, el 13 de marzo de 1942 y el 20 de agosto de 1946 bajo Nros. 144, 73, 304.

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 500.000.—
Suscripto	„ 500.000.—
Realizado	„ 325.175.—

TERCER BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948

ACTIVO	m$n.	m$n.
Accionistas		174.825.—
Caja		1.680.06
Bancos:		
Francés del Río de la Plata	157.301.57	
de la Nación Argentina	2.592.38	
de la Provincia de Buenos Aires	157.86	160.051.81
Títulos de Renta Ley Nº 11.582 (Ver anexo A)		627.532.43
Otros títulos de Renta (Ver anexo B)		226.873.63
Préstamos Hipotecarios		545.000.—
Préstamos sobre contratos de capitalización		66.978.21
Mobiliario y Material:		
Muebles y Utiles	27.657.02	
Material	8.074.57	35.731.59
Deudores Varios		12.659.21
Deudores en Gestión		1.—
Agentes e Inspectores		7.911.13
Cuotas a cobrar	6.977.—	
Menos recargo técnico	„ 1.242.05	5.734.95
Rentas devengadas a cobrar		5.465.88
Gastos correspondientes a ejercicios futuros		16.609.95
Depósitos en Garantía		7.268.20
Cuenta sobre prima Decretos Nros. 38.475/47 - 8.312/48		77.586.56
Dirección General Impositiva		3.128.83
Pérdida		245.000.—
Cuenta explotación		515.191.95
		2.738.230.39
Cuentas de Orden		
Acciones depositadas		3.425.—
		2.741.655.39

PASIVO		m$n.
Capital suscripto		500.000.—
Reservas matemáticas netas de gastos de producción		1.065.110.31
Reservas para gastos de explotación		5.704.84
Fondo de utilidad realización de invers.		115.443.18
Beneficios suscriptores contratos de capitalización		178.109.82
Acreedores por contratos de capitalización:		
Por sorteo	$ 4.000.—	
Por rescates	„ 33.101.21	
Cuotas a reintegrar	„ 10.80	37.112.01
Acreedores Varios		10.103.58
Agentes e Inspectores		10.459.87
Cuotas adelantadas		75.599.—
Impuestos y contribuciones a pagar		6.478.38
Depósitos en Garantía		1.000.—
Rentas correspondientes a ejercicios futuros		5.958.51
Cuenta Explotación		727.150.89
		2.738.230.39
Cuentas de Orden		
Garantía de responsabilidad		3.425.—
		2.741.655.39

Ricardo Marcó del Pont, Presidente. — Alfredo Picard, Gerente. — Belisario Moreno Hueyo, Síndico Titular. — Argentino V. Acerboni, Contador Público Nacional, C.P.C.E. Fº 193, Tomo II. Actuario C.P.C.E. Fº 6, Tº I.

Inspector que visó el balance: Sr. Perriello.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli. Sub-Inspector General de Justicia.

e.22|12-Nº 468-v.24|12|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

El Director Jefe del Servicio de Autoridad Minera, cita, llama y emplaza por el término de veinte (20) días, al señor CASIMIRO GOMEZ y|o a quien o quienes por resultar propietarios de la legua b, del lote 35, Sección 1, del Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, quieran alegar el derecho preferencial que les acuerda el Art. 68 del Código de Minería, sobre la manifestación de descubrimiento de fluorita, formulada por el señor Teodoro Rinne por Expediente número 61.041|51 (Mina "Malena"), bajo apercibimiento de declarar descaídos sus derechos. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 360. — e.10|12-Nº 4.205-v.31|12|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Mayor de Intendencia don Alfredo Segundo Cross, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 423.725|52, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Vapor, "Río Jachal"; fecha de entrada al puerto, 29|12|51; paquete, 15.355; marca, B. T.; número, 406.408; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 422.655|52; vapor, "M. Marsano"; fecha de entrada al puerto, 29|12|51; paquete, 15.354; marca, 684 Jaques; número, 14|15; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 424.211|52; vapor, "Mormacwave"; fecha de entrada al puerto, 27|2|52; paquete, 2.418; marca, C. J. C.; número, 817.703; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.419|52; vapor, "17 de Octubre"; fecha de entrada al puerto, 10|2 52; paquete, 1.677; marca, RG SC LGM Reg|37861; número, 41; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 421.732|52; "Presidente Perón"; fecha de entrada al puerto, 12|6|51; paquete, 6.719; marca, Cruzeiro H A I 2 número, S.N.; envase, bolsa; cantidad, 1.

Expediente 417.045|52; vapor, "Santa Ursula"; fecha de entrada al puerto, 9|10|52; paquete, 11.759; marca, Córdoba 579 - Mendoza 579; número, 1|11; envase, barril; cantidad, 11.

Expediente 422.371|52; vapor, "Córdoba"; fecha de entrada al puerto, 8|11|51; paquete, 13.105; marca, M I C; número, 1|21 - 23|73; envase, caj.; cantidad, 72.

Expediente 422.964|52; vapor, "Agnete"; fecha de entrada al puerto, 7|7|52; paquete, 7.770; marca, Edwards 307; número, 1|2; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 421.739|52; vapor "Venezuela"; fecha de entrada al puerto, 15|6|51; paquete, 6.857; marca, A K; número, 1|2; envase, esqueleto; cantidad, 2.

Expediente 414.870|51; vapor, "Harok"; fecha de entrada al puerto, 19|8|50; paquete, 7.215; marca, Rayas Blancas; número, S.N.; envase, atado; cantidad, 2.

Expediente 420.939|52; vapor, "M. Johnson"; fecha de entrada al puerto, 25|1|52; paquete, 955; marca, A. M. Johnson; número, 1; envase, paq.; cantidad, 1.

Expediente 421.882|52; vapor, "Río Aguapey"; fecha de entrada al puerto, 6|12|51; paquete, 14.302; marca, Inés Anchorena Acevedo; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 422.967|52; vapor, "Rynland"; fecha de entrada al puerto, 11|12|51; paquete, 14.537; marca, M y Cía.; número, S.N.; envase, caj.; cantidad, 3.

Expediente 432.474|50; vapor, "Presidente Perón"; fecha de entrada al puerto, 19|1|50; paquete, 2; marca, L. M. Gianelli; número 238; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 419.051|52; vapor: "La Plata"; fecha de entrada al puerto, 15| 11'51; paquete, 13.379; marca, Astra; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 422.024|52; vapor, "Arg. Transport"; fecha de entrada al puerto, 10 3|51; paquete, 2.736; marca, K; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 420.938|52; vapor "M. Johnson"; fecha de entrada al puerto, 25|1|52, paquete, 953; marca, Etra; número, S.N.; envase, bolsa; cantidad, 60.

Expediente 421.205|52; vapor, "Almati"; fecha de entrada al puerto, 7|1|52; paquete, 80; marca, W W; número, S.N.; envase, auto; cantidad, 1.

Expediente 420.940|52; vapor, "C. Biancamano"; fecha de entrada al puerto, 28|1|52; paquete, 1.065; marca, J. A. J.; número, 12452|5; envase, caj.; cantidad, 4.

Expediente 420.937|52; vapor, "Provence". fecha de entrada al puerto, 15|1 52; paquete, 428; marca, J. J. Aubanel; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.384|50; vapor, "Alhena"; fecha de entrada al puerto, 24|11|50; paquete, 11.349; marca, J. P. y Cía.; número, 20; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 426.559|50; vapor, "Argentina"; fecha de entrada al puerto, 25|10|49; paquete, 12.834; marca, J. Lubin; número, 2; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 421.204|52; vapor, "Río Cuarto"; fecha de entrada al puerto, 3|1|52; paquete, 37; marca, Buick; número, S.N.; envase; auto; cantidad, 1.

Expediente 421.738|52; vapor, "Presidente Perón"; fecha de entrada al puerto, 12|6|51; paquete, 6.719; marca, ABR 130 F; número, S.N.; envase, bolsa; cantidad, 1.

Expediente 410.050|52; vapor, "Arriero"; fecha de entrada al puerto, 27|1|50; paquete, 1.042; marca, S. M.; hierro ángulo lote; cantidad 1.

Expediente 422.782|52; vapor, "Bowplato"; fecha de entrada al puerto, 16|12|51; paquete, 14.760; marca: Ramón Caso; Liba e Hijo; número, 1|3; envase, bts.; cantidad, 3.

Expediente 422.656|52; vapor, "M. Marssano"; fecha de entrada al puerto, 29|12|51; paquete, 15 354; marca, Sade S. R. L.; número, 525 1|2 - 528 1|2. envase, cajs.; cantidad, 4.

Expediente 421.741 52; vapor, "Eemland"; fecha de entrada al puerto, 16|2|51; paquete, 1.511; marca, Comatex; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 422.965|52; vapor, St. Helena, paquete, 9.316; fecha de entrada al puerto, 11|8|51; marca Coco 62 Neil Malcolm Arg.; número, 1; envase, fdo.; cantidad, 1.

Expediente 422.220|52; vapor, Argentina; paquete, 1: fecha de entrada al puerto, 17|1|52; marca, E. 11644 F. Trelew; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.724|52; vapor, 17 de Octubre; paquete, 1.677; fecha de entrada al puerto, 10|2|52; marca, Regrla Brasil; número, 28.701 7|12; envase, caj.; cantidad, 6.

Expediente 426.313|50; vapor, Marco Polo; paquete, 6.889; fecha de entrada al puerto, 8|8|50; marca, E. D. Domus; número, 1|6; envase, paq.; cantidad, 6.

Expediente 412.411|41; vapor, Santa Fe; paquete, 5.652; fecha de entrada al puerto, 17|5|51; marca, A. F. D.; número, S. N.; envase, pza.; cantidad, 1.

Expediente 427.576|51; vapor, Bowill; paquete, 8.894; fecha de entrada al puerto, 28|9|50; marca Ford; número, 3920 E. 2, E. 3 y E. 6; envase, bts.; cantidad, 3.

Expediente 419.594|49; vapor, Maasland; paquete, 12.409; fecha de entrada al puerto, 19|10|48; marca, Punta Amarilla; número S. N.; envase, rieles; cantidad, 12.

Actuación simple Nº 5.074|R|52; tren interna, 44: entrada al puerto, 16|4|52; marca, C. Centeno; número, 1968; envase, caj.; cantidad 3.

Actuación simple Nº 449|D|52; vapor, se ignora; marca C H F M; número 252; envase, esq.; cantidad 1.

Actuación simple 449|D|52; vapor, se ignora; marca C H F M; número 251; envase, caj.; cantidad, 1.

Actuación simple 449|D|52; vapor, se ignora; marca M. M. Paz; número 2; envase, caj.; cantidad, 1.

Actuación simple 449|D|52; vapor, se ignora; marca, S. M.; número, S. N.; envase, caj.; cantidad, 1.

Actuación simple 449|D|52; vapor, se ignora, marca, S. M.; número, S. N.; envase, paq.; cantidad, 1.

Actuación simple 449|D|52: vapor, se ignora; marca A S C 18; número, S. N.; envase, bolsa; cantidad, 1.

Actuación simple 449|D|52: vapor, se ignora; marca, S. M.; número, 1|4; envase, cjs.; cantidad, 4.

e.23|12-Nº 7.526-v.23|12|52

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, Mayor de Intendencia Don Alfredo Segundo Cross, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 424.662|52 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las ordenanzas.

Vapor, "Fletero"; paquete, 2307; fechada de entrada al puerto, febrero 22|52; marca U 676 C-G 94 C; núm. 7645; envase, caja; cantidad, 1.

Expediente 426.804|50; vapor, Conte Grande; paquete, 14623; fecha de entrada al puerto, 4|12|49; marca, Scotto Giuseppe; número, 9835; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 432.588|50; vapor, C. de Hornos; paquete, 15841; fecha de entrada al puerto, 30|12 49; marca, E. González Mathe; número, 1|2; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 421.056|52; vapor, Río Jachal, paquete, 15355; fecha de entrada al puerto, 29|12|51; marca, M. S; número, L C, envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 421.594 52: vapor, Eva Perón; paquete, 484; fecha de entrada al puerto, 15|1|52; marca, B. P. E.; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 421.726|52; vapor, Uruguay; paquete 9467; fecha de entrada al puerto, 14|8|51; marca, Pinkus León Fieldman; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 422.654|52; vapor, M. Marssano; paquete, 15354; fecha de entrada al puerto, 29|12|51; marca, R. S.; número, 527; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 422.654|52; vapor, M. Marssano; paquete, 15354; fecha de entrada al puerto, 29|12|51; marca, R. S.; número, 1956 1|2; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 422.962|52; vapor, Río Aguapey; paquete, 2672; fecha de entrada al puerto, 7|3 49; marca, Peretti; número, 12630; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.209|52; vapor, R. Gualeguay; paquete, 2; fecha de entrada al puerto, 1º|1|52; marca, A. P.; número, 393; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.210|52; vapor, Río Cuarto; paquete, 37; fecha de entrada al puerto, 3|1|52; marca, O. A. N.; número, 173-182; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 423.212|52; vapor, Mormacstar; paquete, 12568; fecha de entrada al puerto, 29|10|51; marca, Inst. de Investigaciones Fund. Campomar; número, 1|2; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 423.213|52; vapor, R. Tunuyán; paquete 14371; fecha de entrada al puerto, 8|12|51; marca, Pontiac; número, s|n.; envase, auto; cantidad, 1.

Expediente 423.219|52; vapor Río Belén; paquete, 639; fecha de entrada al puerto, 19|1|52; marca, R. I.; número, 4431|32; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 423.228|52; vapor, Río Teuco; paquete 11394; fecha de entrada al puerto, 19|10|51; marca, A. P.; número, 389|0; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 423.416|52; vapor, Río Belén; paquete, 639; fecha de entrada al puerto, 19|1|52; marca, R. S.; número, 9; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.541|52; vapor, Malmesbury; paquete, 796; fecha de entrada al puerto, 22|1|52; marca, M. C.; número, 2215 1|4; envase, caj.; cantidad, 4.

Expediente 423.723|52; vapor, 17 de Octubre; paquete, 1677; fecha de entrada al puerto, 10|2|52; marca, L. García Fernández; número, 6041|5; envase, caj.; cantidad, 5.

Expediente 423.844|52; vapor Nicolás; paquete, 1481; fecha de entrada al puerto, 5|2|52; marca, Bertd W. B. Co.; número, 2; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 423.845|52; vapor, Mormactide; paquete, 2197; fecha de entrada al puerto, 20|2|52; marca, C. J. C.; número, 817701|2; envase, cja.; cantidad, 2.

Expediente 423.949|52; vapor Pierre L. D.; paquete, 14064; fecha de entrada al puerto, 2|12|51; marca, B. A.; número, 379; envase, tnel.; cantidad, 1.

Expediente 423.950|52; vapor, Pierre L. D.; paquete 14064; fecha de entrada al puerto, 2|12|51; marca, M. N. A. D.; número, 5478; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.191|52; vapor, Brazil; paquete, 14245; fecha de entrada al puerto, 4|12|51; marca, R. Parasido; número, 466; envase, cja.; cantidad, 1.

Expediente 424.192|52; vapor, Sta. Catarina; paquete, 642; fecha de entrada al puerto, 20|1|52; marca, SSRL 1290; número, 1|2; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 424.196|52; vapor, Río Chico; paquete, 1664; fecha de entrada al puerto, 9|2|52; marca, FME JW Co.; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.197|52; vapor, Río Chico; paquete, 1664; fecha de entrada al puerto, 9|2|52; marca, Sam Corsemar 23177010; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.198|52; vapor, 17 de Octubre; paquete, 1677; fecha de entrada al puerto, 10 2|52; marca, JS - FME - W; número, S. N.; envase, caj.; cantidad, 4.

Expediente 424.200|52; vapor, Alcántara; paquete, 12748; fecha de entrada al puerto, 31|10|52; marca, A. Goldkorn; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.201|52; vapor, Cruz; paquete, 14577; fecha de entrada al puerto, 12|12|51; marca, S. Juster; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.202|52; vapor H. Monarch; paquete, 15140; fecha de entrada al puerto, 24|12|51; marca, M. Van Haaren; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.203|52; vapor Brazil; paquete, 482; fecha de entrada al puerto, 15|1|52: marca, Antonio Martino; número, 2; envase, esq.; cantidad, 1.

Expediente 424.204|52; vapor Brazil; paquete, 482; fecha de entrada al puerto, 15|1|52; marca, Antonio Martino; número, 1; envase, caja; cantidad, 1.

Expediente 424.205|52; vapor, Brazil; paquete, 482; fecha de entrada al puerto, 15|1|52; marca, D. M.; número, 1: envase, baúl; cantidad, 1.

Expediente 424.209|52; vapor Monte Urquiola; paquete, 1325; fecha de entrada al puerto, 12|2|52; marca, S. M.; número 1; envase, pza.; cantidad, 1.

Expediente 424.209|52; vapor, Monte Urquiola; paquete, 1325; fecha de entrada al puerto, 12|2|52; marca, S. M.; número, 1; envase, paq.; cantidad, 1.

Expediente 424.562|52; vapor Yapeyú; paquete, 485; fecha de entrada al puerto, 15|1|52; marca, F. H.; número, 500; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.646|52; vapor, Laenec; paquete, 1349; fecha de entrada al puerto, 4|2|52; marca, Argent. Linado; número, 1|2; envase, caj.; cantidad, 2.

Expediente 424.648|52; vapor, Coracero; paquete, 1385; fecha de entrada al puerto, 2|2|52; marca, C. C. Mendoza; número, S. N.; envase, ladrillos refractarios.

Expediente 425.241|52; vapor Hornby Grange; paquete, 1890; fecha de entrada al puerto, 13|2|52; marca, A. J. U.; número, S. N.; envase, piezas (hojalata); cantidad, 35.

Expediente 424.650|52; vapor, Moramacsun; paquete, 636; fecha de entrada al puerto, 18|1|52; marca, Samuel Buckler; número, 1; envase, esq.; cantidad, 1.

Expediente 424.652|52; vapor, Lousiana; paquete; 1316; fecha de entrada al puerto, 19|2|52; marca, A. M. - B. Blanca; número, 1; envase. caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.653|52; vapor, Corrientes; paquete, 1789; fecha de entrada al puerto, 11|2|52; marca, M.; número, Vs. Ns.; envase, caj.; cantidad, 8.

Expediente 424.655|52; vapor, Horda; paquete; 1333; fecha de entrada al puerto, 2|2|52; marca, Sr. Dadoo; número, 1; envase, caj.; cantidad, 1.

Expediente 424.657|52, vapor, Horneró; paquete, 2138; fecha de entrada al puerto, 19|2|52; marca, Cand; número, S. N.; envase, pzas.; cantidad, 394.

Expediente 424.658|52; vapor, Hornero; paquete, 2138; fecha de entrada al puerto, 19|2|52; marca, Cand; número, 1|8; envase, caj.; cantidad, 8.

Expediente 424.661|52; vapor, Fletero; paquete, 2307; fecha de entrada al puerto, 22|2|52; marca, U 721 C - G. 93 C; número, 3295; envase, caj.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1632|D|52; vapor, se ignora; marca, C. Q. S. A. 616 A.; número, S. N.; envase, tamb.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1632|D|52; vapor, se ignora; marca, V. A. N. O. N. I.; número, S. N.; envase, caj.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, A. Doderó; serie, Z 1669; fecha de entrada al puerto, 3|2|52; marca, S. Remer; S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Conte Grande; serie, Z 1915; fecha de entrada al puerto, 3|2|52; marca, C. Aguacia; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, H. Monarch; serie, Z 2132; fecha de entrada al puerto, 17|3|52; marca, C. Rodríguez; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Castel Verde; serie, Z 2160; fecha de entrada al puerto, 18|3|52; marca, J. Galentino; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Eva Perón; serie, Z 2169; fecha de entrada al puerto, 13|3|52; marca, E. Rodríguez; número. S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, H. Monarch; serie, Z 2193; fecha de entrada al puerto, 17|3|52; marca, C. Rodríguez; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Yapeyú; serie, Z 2318; fecha de entrada al puerto, 22|3|52; marca, P. Marconi; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Río Tunuyán, serie, Z 2321; fecha de entrada al puerto, 22|3|52; marca, C. De Bole; número, S. N.; envase bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Argentina; serie, Z 2363; fecha de entrada al puerto, 22|3|52; marca, E. Bramanti; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, Yapeyú; serie, Z 2629; fecha de entrada al puerto, 22|3|52; marca S. Arnelli; número, S. N. envase, bto.; cantidad, 1.

Actuación simple Nº 1338|M|52; vapor, J. de Garay; serie, Z 2728; fecha de entrada al puerto, 28|3|52; marca, M. G. Diez; número, S. N.; envase, bto.; cantidad, 1.

e.23|12-Nº 7.527-v.23|12|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a E. F. PASSERA o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 16 de la manzana 71 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 425 metros cuadrados; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|E. F. Passera — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Córdoba, octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.

e.23|12-Nº 7.620 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a FRANCISCA ANGELELLI de UNCINI o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 6 y 7 de la manzana 82 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 666,12 m2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Francisca Angelelli de Uncini — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.

Córdoba, octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.

e.23|12-Nº 7.621 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a ROMERO CAMPOS y R. DIAS AVELINO o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 7 y 8 de la manzana 79 del barrio de Villa "Las Delicias" ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Romero Campos y R. Días Avelino — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.

Córdoba, octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.

e.23|12-Nº 7.622 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a VICTORIO BONFANTE o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 1 y 2 de la manzana 90 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Victorio Bonfante. — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Córdoba, octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.623 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ANTONIO MALUFF o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 16 de la manzana 72 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote dural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 425 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Antonio Maluff. — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Córdoba, 24 de octubre de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.624 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a LUIS BLADINO o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 14 y 15 de la manzana 91 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 673,75 mts2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c| Luis Bladino — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Córdoba, octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.625 s|p.p.-v.30|12|52

El Sr. Juez Nacional Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a JOAQUINA VARELA de GARCIA o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 3 y 4 de la manzana 84 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 687,50 m2.; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Joaquina Varela de García — Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio.

Córdoba, octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.626 s|p.p.-v.30|12|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

ADUCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días: Que en la sociedad "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la socia Rosa Semidt de Rebruj, vende, cede y transfiere por documento privado al señor Aaron J. Dujan el total de sus cuotas: ciento cincuenta por un valor de cien pesos cada una a los 28 días del mes de Noviembre de 1952. — Rosa S. de Rebruj. — A. Dujan. — A. Gosis. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — Enrique L Mascardi, secretario.

$ 100.— e.23|12-Nº 5.151-v.30|12|52

CO-EX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en razón del retiro voluntario del socio Antonio Chaparro de la sociedad "A. Chaparro y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los demás socios han dispuesto el reemplazo de dicha razón social por la denominación de "CO-EX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (abreviatura de "Comercio Exterior", Sociedad de Responsabilidad Limitada), manteniendo en todo lo demás, las cláusulas de sus estatutos sociales. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Buenos Eastman, secretario.

$ 120.— e.23|12-Nº 5.134-v.30|12|52

FALGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los suscriptos: Adolfo Falces García, español, casado, de cincuenta y seis años de edad; Manuela Paredes de Falces, española, casada de sesenta y seis años de edad; y Elvira Falces Paredes, argentina, soltera de veinte y tres años de edad, domiciliados en la calle Rivadavia siete mil doscientos treinta y siete, de esta Capital Federal, han resuelto, de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y de acuerdo y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FALGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada legalmente en la Capital Federal, calle Rivadavia siete mil doscientos treinta y siete, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otra parte del territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: Se establece como plazo de duración el de cinco años contados desde el día quince de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta por mayor y menor de artículos de bazar, objetos en general para regalos, tienda, mercería, etc., por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad, o que se dicten en el futuro, siendo lo precedentemente detallado enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de dedicar también sus fines o actividades a negocios de otra naturaleza, como ser representaciones y mandatos en general, e igualmente podrá realizar cualquier otra clase de negocio afín o relacionado con el objeto principal de su formación. — Cuarta: Al mayor desarrollo de los fines, para los cuales se constituye esta Sociedad, podrá adquirir el dominio de cosas muebles e inmuebles y celebrar contratos de arrendamiento tanto en carácter de locadora como locataria, adquirir, comprar o vender créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, los que podrá adquirir por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro concepto, pudiendo también venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma de enajenación, inclusive gravarlos a favor de particulares o instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares o de cualquier otra naturaleza, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y cualquier otra clase de resoluciones vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo a esos efectos para el mejor desarrollo de sus operaciones, abrir cuentas en el Banco Central de la República; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Español del Río de La Plata; de Galicia y Buenos Aires; Frances del Río de La Plata; de Avellaneda; Francés e Italiano, de Boston, City Bank o en cualquier otra institución bancaria, existente al presente o que se cree en el futuro, pactando en todos los casos, para cualquier operación que realice, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias para finiquitar las operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a plazos, pudiendo igualmente efectuar adquisiciones, aceptando y tomando a su cargo las hipotecas ya existentes, dar y tomar dinero prestado de los bancos mencionados anteriormente o cualquier otro no enumerado, con o sin garantía real y personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar cheques, establecer cuentas corrientes, hacer depósitos, emitir, aceptar, descontar, avalar, endosar, protestar letras y pagarés y demás documentos de crédito, cobrar, cancelar y renovar; pudiendo también formar parte de otras sociedades, constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, tomar intervención en juicios de cualquier naturaleza civiles, comerciales y criminales, otorgar poderes generales o especiales de toda índole y realizar toda clase de negocios civiles y comerciales, relacionados con los fines para los cuales fué creada esta sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a los socios en la siguiente proporción: treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de treinta mil pesos moneda nacional al socio Adolfo Falces García; cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de cinco mil pesos moneda nacional a la socia Manuela Paredes de Falces y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de cinco mil pesos moneda nacional a la socia Elvira Falces Paredes. El capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la forma indicada, se encuentra íntegramente en dinero efectivo. — Sexta: El rol que cada uno de los socios desempeñará dentro de la sociedad, es el siguiente: Adolfo Falces García será considerado como Director Asesor y Gerente General; Manuela Paredes Falces será considerada como Sub-Gerente General y Elvira Falces Paredes, suministradora de capital y colaboradora en el negocio. El uso de la firma social estará a cargo de Adolfo Falces García y, en ausencia o incapacidad de éste, de Manuela Paredes Falces, debiendo firmar con el aditamento de "Socio Gerente" pudiendo utilizarla en todos los enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, sin limitación de ninguna naturaleza, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a los fines de la sociedad y en el otorgamiento de garantías y fianzas personales o de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten del ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance el diez por ciento del capital social integrado y previo descuento de otras posibles reservas y amortizaciones que resuelvan efectuar los socios, y el remanente será distribuído en la proporción del aporte del capital de cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario, con el fin de adoptar las disposiciones que fueren indispensables para la buena marcha de los negocios y las resoluciones que se adopten, en todos los casos, deben obtener la mayoría legal, y serán asentadas en un libro de "Actas" que deberá llevarse a esos efectos. — Novena: Los socios Adolfo Falces García, Manuela Paredes de Falces y Elvira Falces Paredes, se obligan a prestar todos sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles por ello prohibido emplearlas en otra clase de negocios. El socio Adolfo Falces García, retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional; Manuela Paredes de Falces, retirará mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional y Elvira Falces Paredes, retirará mensualmente Doscientos pesos moneda nacional todos en carácter de sueldo y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décima: Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, únicamente podrá hacerlo dando a los demás un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado, pero en ningún caso podrá tomar esa determinación hasta después de haber transcurrido dos años de la vigencia de este contrato, y en este caso sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento del retiro, o cualquier otra suma de dinero que tuviere en la sociedad por cualquier concepto en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, en el momento de firmarse la escritura de cesión de sus cuotas; veinte por ciento a los diez y ocho meses y veinte por ciento a los veinte y cuatro meses con interés del seis por ciento anual pagadero con cada una de las cuotas. —

— Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por cuanto la sociedad no se considerará disuelta y continuará el desarrollo de los negocios para los cuales fué creada, hasta la expiración del contrato, salvo que los socios sobrevivientes o no incapacitados resuelvan proceder a su liquidación por ser éstos los únicos autorizados para tomar una de-

terminación de esa naturaleza. — Décima Segunda: Si los socios resolvieren la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas que los mismos designen entre sí, por simple mayoría, quienes procederán a llenar su cometido dentro de las prescripciones legales y en la forma que entre sí convengan. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de este contrato, bien sea en su interpretación, cumplimiento o al tiempo de la liquidación o su disolución será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos con facultad de designar un tercero para el caso de discordia. Décima Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja celebrado el presente contrato, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento, extendido en cuatro sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del L ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis al L ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve, los que se encuentran debidamente habilitados con el estampillado de ley. — Firmado: Manuela Paredes de Falces. — A. F. García. — Elvira Falces. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1952. — Amerino J. Macedonia, Adolfo J. Serra, secretarios.

$ 1.860.— e.23|12-Nº 5.089.v.30|12|52

BLANCO Y NEGRO DAVID J. TARRAB Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 4 del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre el Señor David José Tarrab, casado, sirio, con domicilio en la calle Salta Nº 226, Planta Baja; y el Señor Simón Samra, argentino, casado, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 3024, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645; la que dejan formalizada bajo las siguientes cláusulas: Primero: — La sociedad se designará bajo la razón social o designación de "BLANCO Y NEGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DAVID J. TARRAB Y CIA.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Salta Nº 226, sin perjuicio de su cambio, o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: — El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir del primero de Setiembre de 1952, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. A los efectos de la liquidación se procederá de la siguiente manera: a). Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal o cualquier otro concepto corresponda al interesado; b). Se agregará la parte correspondiente a las reservas libres o no destinadas a fines ecpecíficos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en la proporción que el socio que se retira participó en la formación de las mismas. El pago del haber resultante se efectuará en cuatro cuotas trimestrales a partir de la liquidación y documentándose la obligación en pagarés, sin interés alguno. — Tercero: — El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de tienda y mercería denominado "Blanco y Negro", ubicado en la ciudad de Trelew, Gobernación Nacional del Chubut, calle Avenida Fontana Nº 277. Podrá asimismo efectuar operaciones comerciales de toda naturaleza, pudiendo ampliar el objeto a cualquier otro ramo lícito, que convenga a los intereses sociales. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: — David José Tarrab, Doscientos veinte mil pesos ($ 220.000), que representan doscientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una; y Don Simón Samra, Ochenta mil pesos ($ 80.000) que representan ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, todo de acuerdo a balance, que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato. — Quinto: Será gerente de la sociedad el Señor David José Tarrab, quien tendrá sin limitación alguna el uso exclusivo de la firma social y su representación. — El socio Don Simón Samra, queda facultado para realizar depósitos bancarios en la ciudad de Trelew, endosar documentos respectivos y retirar los mismos fondos. El socio Don Simón Samra, deberá dedicar todo su trabajo, tiempo, celo y actividad a la sociedad que por este acto se constituye, quedándole expresamente prohibido, dedicarse a otras actividades similares o distintas de la que forman el objeto de esta sociedad. — El socio Don David José Tarrab, además de sus funciones de gerente, podrá dedicarse a otras actividades, quedando libre a su criterio el tiempo que dedicará a la sociedad. El socio gerente de esta sociedad, podrá designar uno o varios apoderados generales, fijando las facultades de los mismos en el respectivo poder, como asimismo conferirles el derecho a representarlo por la sociedad en caso de ausencia, licencia o impedimento de éste. — Sexto: Anualmente al 31 de Agosto, se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguientes bases: a). No se hará distribución de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas: b). Se harán amortizaciones de las inversiones fijas en porcentájes que determinarán los socios dentro de las disposiciones legáles pertinentes: c).

De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los socios para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados: d). De las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social: e). De las utilidades realizadas y líquidas se destinará la suma que fijen los socios para formar un fondo de aumento de capital. — Sin perjuicio del balance general mencionado, podrá efectuarse en cualquier momento los parciales y de comprobación. — Los balances e inventarios generales se pondrán a consideración de los socios por el término de treinta días desde la fecha de su terminación, vencido el cual se darán por aprobados si no fueran observados dentro de dicho plazo. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre los socios por partes iguales. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, en cuyo caso el socio sobreviviente o capaz, reembolsará a los herederos del fallecido o incapaz lo que le correspondiere de acuerdo a la liquidación que habrá de practicarse de conformidad a lo preceptuado en el artículo segundo del presente contrato. Noveno: — En caso de disolución total por vencimiento de duración del contrato, por pérdida del capital social, por haberlo acordado así los socios o por cualquier otra causa, será liquidador el socio Señor David José Tarrab, quien estará facultado para desempeñarse en tal carácter con las más amplias atribuciones, debiendo ajustarse en sus gestiones a lo dispuesto en el Capítulo X del Título III del Código de Comercio. — Décimo: — Al finalizar cada ejercicio y de común acuerdo los socios fijarán las cantidades que mensualmente podrán retirar en retribución de su trabajo personal, con imputación a gastos generales o en carácter de anticipo a cuenta de utilidades, según convenga al giro de los negocios y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios resultante de la interpretación de este contrato, deberá someterse a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte, y éstos a su vez un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los Quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — s|r.: "Quince días del mes de Diciembre". Vale. — Fdo.: David José Tarrab. — Simón Samra. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Enmendado Tarrab. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.320.— e.23|12-Nº 5.125.v.30|12|52

AGIL ADMINISTRADORA GRANDES INDICES LISTADORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 38. — En Buenos Aires a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios de AGIL ADMINISTRADORA GRANDES INDICES LISTADORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en su sede Social calle Talcahuano 736, escr. 71, de esta Capital, que firman al pie, convienen dejar establecidos por unanimidad: Transferencia de Cuotas Sociales: Que sujeto a la aprobación, publicación e inscripción correspondiente y en virtud de haber percibido de los cesionarios con la constancia que éstos actúan por sí y con fondos propios, los importes respectivos, los Socios han cedido las siguientes cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) nominales cada una de sus respectivas participaciones sociales, con efecto retroactivo al primer día del ejercicio corriente, a saber: Julio Salazar ha cedido dos cuotas a Rosa Canal; Pedro Oscar Vidart ha cedido cuatro cuotas a Rosa Canal; Juana Isabel Vidart ha cedido seis cuotas a Elvira Martínez Zubimendy; Nélida Vidart ha cedido seis cuotas a Sara Guimpel y Adela Wainfeld ha cedido seis cuotas a Jorge Anselmo Eyheremendy. Todos los nombrados son argentinos, hábiles para contratar y establecen domicilio especial en la calle Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital. — Gerencia: Que la Gerencia de la Sociedad la desempeñará Doña Dora Guimpel exclusivamente quien administrará la Sociedad, de acuerdo al poder que el contrato social le confiere, con efecto al momento en que queden cumplidos los trámites de publicación e inscripción correspondientes. No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para confeccionar y leer la presente, aprobóse todo por unanimidad, firmando todos los concurrentes, socios y cesionarios, para constancia de lo actuado. — Firmado: Enriqueta Uriarte; Dora Guimpel; Juana Isabel Vidart; Adela Waifeld; Nélida Vidart; Josefina Girod; Pedro Oscar Vidart; José Guimpel; Juan Antonio Núñez; Julio Salazar; Rosa Canal; Sara Guimpel; Jorge A. Eyheremendy y Elvira Martínez Zubimendy. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 380. — e.23|12-Nº 5.091-v.30|12|52

LA PURIFICADORA, MIGUEL REFICCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Miguel Reficco casado en segundas nupcias, italiano, domiciliado en la calle Muñiz dos mil ciento setenta y cinco; Don Emilio Miguel Reficco, soltero, argentino, domiciliado en la calle Muñiz dos mil ciento setenta y cinco; y Don Edgardo Luis Reficco, casado, argentino, domiciliado en la calle Alagón número treinta y ocho, todos mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe; y dicen: Que con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y por escritura pasada ante mí, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "La Purificadora, Miguel Reficco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para dedicarse al comercio en el ramo de Fábrica de Algodones, estopas y trapos para limpieza de máquinas y defibración por cuenta de terceros, por el término de diez años y con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda legal suscripto e integrado por partes iguales entre los comparecientes, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiséis de Agosto de aquel año, bajo el número seiscientos noventa y cuatro, al folio doscientos uno del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura que también pasó ante mí, aumentaría el capital social a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales, suscriptos e integrados por iguales partes, por cada uno de ellos. Que habiendo vencido el plazo de duración de la misma con fecha treinta de Junio último, sin que por ello hayan interrumpido los negocios sociales; y en el deseo de continuar asociados por el término de cinco años más, contados desde el primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, otorgan y declaran: Primero: A contar desde el primero de Julio del corriente año; y por el término de cinco años, retrotrayendo los efectos del presente, a la fecha indicada, queda prorrogado el plazo de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LA PURIFICADORA, MIGUEL REFICCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar los negocios de la Fábrica de Algodones, estopas y trapos para limpieza de máquinas y defibración por cuenta de Terceros que tienen establecida en esta Capital, calle Gregorio de Laferrere número cinco mil novecientos cuarenta y nueve al cinco mil novecientos cincuenta y tres; pudiendo además dedicarse a la compraventa de toda clase de trapos usados y todos los actos, trabajos y operaciones afines a esos ramos del comercio con vinculación Directa o indirecta, pudiendo adquirir bienes inmuebles o inmuebles, instalaciones, maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines, todo lo que podrá enajenar, por cualquier título, hipotecar, prendar y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la calle Gregorio de Laferrere cinco mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuatrocientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas, el Señor Miguel Reficco; ciento cincuenta cuotas, el Señor Emilio Miguel Reficco; y ciento cincuenta cuotas, el Señor Edgardo Luis Reficco, cuyo capital consiste en inmuebles, máquinas, muebles, útiles, cuentas a cobrar y dinero efectivo de acuerdo al Balance practicado al treinta y uno de Julio último. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios con carácter de gerentes, con las más amplias facultades que las leyes de la materia les acuerdan con la única restricción de que la firma social deberá ser usada por los mismos conjuntamente por dos de ellos para todos los actos que realice la Sociedad, sin cuyo requisito ésta no se hallará obligada y gozará cada uno de ellos de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos nacionales, que serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Le es absolutamente prohibido a los gerentes usar la firma en actos extraños a los fines sociales y comprometerla en fianzas a terceros. — Séptimo:

Estará a cargo de los gerentes la contabilidad social, la que deberá llevarse de acuerdo al Código de Comercio. El treinta de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General del giro de los negocios, sin perjuicio de los parciales que puedan practicarse periódicamente, a fin de determinar las ganancias o pérdidas. De las utilidades líquidas realizadas se deducirá para fondos de Reserva Legal; el cinco por ciento, sin perjuicio de cualquier otro porcentaje que los socios resolvieren destinar para la creación de nuevos fondos de reserva; y el saldo restante se dividirá entre los socios, en partes iguales. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato, resolvieran los socios, la liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los gerentes, procediendo a realizar el activo, distribuyendo entre los socios el remanente, de acuerdo y en proporción al capital aportado. — Noveno: Toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato como igualmente su disolución y li-

quidación será dirimida por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, integrados uno por cada parte; quienes antes de desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia. cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Todas las atribuciones y facultades de los socios así como también la de los gerentes y todo aquello que no esté previsto en este contrato, se regirán por las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará hasta el próximo balance a realizarse el treinta de Junio, en cuya época, practicado el balance y establecida la parte de capital y utilidades correspondientes al socio premuerto o incapaz, los socios restantes se reservarán el derecho de liquidar la parte del fallecido o incapaz o continuar los negocios de la Sociedad, hasta la expiración del término del contrato, en cuyo caso los herederos del socio fallecido o incapaz, deberán designar una persona que los represente en la Sociedad. Bajo los cinco artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "La Purificadora, Miguel Reficco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman en presencia de los testigos Don Roberto M. Gil Palacios y Don Félix Puerto, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — Miguel Reficco. — E. L. Reficco. — Emilio M. Reficco. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Tgo.: Félix Puerto. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. Para la Sociedad "La Purificadora — Miguel Reficco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno; numerados en el siguiente orden: un millón novecientos veinte y siete mil doscientos ochenta; un millón setecientos cinco mil setecientos diez y seis y el presente un millón novecientos veinte y siete mil doscientos ochenta y uno, Serie L, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Guillermo R. Bernardo. — Hay un sello. — Enmendado: Reficco — suscripto. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.260.— e.23|12-Nº 5.114-v.30|12|52

"ORGUINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.241. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Rodolfo Ladendorff, casado, domiciliado en la calle Reconquista número quinientos trece; don Teófilo Alberto Risler, casado, domiciliado en la calle Perú número ochenta y cuatro, y don Juan José Contreras, soltero, domiciliado en la calle Paraguay número mil trescientos treinta y ocho, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: Constitución. — Rubro. — Domicilio. — Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "ORGUINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en esta Ciudad, calle Florida número doscientos cuarenta y ocho o donde se fijare más adelante. — Segunda: Objeto. — Constituye el objeto principal de esta Sociedad la organización y control de la contabilidad y administración en general de Establecimientos Comerciales o Industriales, de cualquier carácter como la administración de los mismos, ante la administración Pública e Instituciones Bancarias y|o Comerciales, etcétera, pudiendo, igualmente realizar otras actividades comerciales. — Tercera: Capital. — El capital de la sociedad lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Rodolfo Ladendorff, siete cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; el señor Teófilo Alberto Risler, una cuota o sean un mil pesos moneda nacional; y el señor Juan José Contreras, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. — Dicho Capital se halla representado por muebles, útiles, enseres y demás, según balance que han firmado por separado los socios. — Cuarta: Plazo. — El término de duración de la sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este Contrato. — Quinta: Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rodolfo Ladendorff, que queda designado Gerente y tendrá el uso de la firma social, con facultad para emplearla en todos los negocios sociales, no siéndole permitido comprometerla en operaciones a título gratuito, o que no tengan afinidad con el rubro de la sociedad, comprendiendo además el mandato para administrar las más amplias facultades que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por expresamente reproducidos en este lugar. — Podrá asimismo, solicitar empréstitos y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras que fueren necesarias o convenientes, ya sean con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques, contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o librar letras, pagarés y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y escrituras públicas. — Sexta: Balances. — Anualmente, al día treinta de abril de cada año, practicarán los socios un balance general patrimonial y de resultados, sin perjuicio de los parciales de comprobación que resuelvan los socios realizar cuando lo estimaren conveniente. — Los balances se considerarán aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados. — Séptima: Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Préstamos. — Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas que adelantaren en utilidad de ella, previo pago de los intereses devengados al tipo de plaza. — Novena: Retiros Mensuales. — Las sumas que los socios extraigan mensualmente para sus gastos personales serán imputadas a cuenta de las ganancias. — Décima: Disolución. — Disuelta la sociedad por haberlo resuelto así los socios, podrá cualquiera de ellos quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos y entrega al o socios salientes del haber que le correspondiera por capital y utilidades, según balance que deberá practicarse al efecto, cuyo pago se hará efectivo en cuotas y plazos, los que se convendrán en su oportunidad, a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, sin interés. — Si ninguno de los socios resolviere hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad conforme a la Ley. — Siempre que uno de los socios quisiera continuar los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. — Undécima: Fallecimiento. — La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de los socios, ésta continuará con los herederos o sucesores del socio premuerto o incapacitado, los que deberán unificar su representación otorgando un nuevo contrato. — Décima Segunda: Divergencias. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o la persona que éste designe y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas precedentes, dejan constituída esta sociedad a la que se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, firman por ante mí con los testigos don Cervantes Chacón y don Enrique Dulman, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. Ladendorff. — T. A. Resler. — Juan J. Contreras. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Tgo.: E. Dulman. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su escritura matriz de Contrato de Sociedad que pasó ante mí en el folio número dos mil doscientos cuarenta y uno del registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: el un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete; el un millón novecientos noventa y dos mil quinientos noventa y ocho, y el presente, todos estos sellos pertenecientes a la serie letra, testimonio este que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, que fué la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$. 1.320.— e.23|12-Nº 5.133-v.30|12|52

RENTERIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo O. Thiele, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Pasaje La Rural Nº 162, de esta Capital y Casiano Carlos Rentería, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Posadas Nº 1031, de esta Capital, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se hallará sometida a las cláusulas siguientes: — Primera: Constitución: Queda constituída entre las personas indicadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de RENTERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar cualquier acto comercial de comprar, vender productos nacionales o extranjeros, ya sea en el comercio interno, de exportación, o de importación, especialmente en bebidas alcohólicas o no alcohólicas, comestibles en general y sin limitación para cualquier otra actividad que no esté expresamente prohibida a las Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Domicilio: La Sociedad fija su domicilio en la Capital Federal calle Posadas 1031 y podrá establecer sucursales o representantes en el país o en el extranjero en la medida que los negocios sociales lo aconsejen. — Cuarta: Término: Este contrato tendrá una duración indeterminada; cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con sólo preavisar su voluntad mediante telegrama colacionado remitido a la Sociedad y al otro socio, con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Quinta: Capital: El capital está constituído por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una y aportadas en efectivo por los socios en partes iguales, habiendo integrado el cincuenta por ciento de ese capital o sea dos mil quinientos pesos ($ 2.500) cada uno que representan veinticinco cuotas por cada socio. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de los bienes sociales estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes, pudiendo actuar conjuntamente o separadamente. — Queda fijado desde ya, que cada socio gerente por su trabajo en la firma percibirá un sueldo mensual, a fijarse, que será imputado a Gastos Generales. — Séptima: Uso de la Firma: Para todos los actos comerciales que imponga el giro y funcionamiento de esta Sociedad, cada socio gerente, individualmente o conjuntamente está ampliamente facultado para representarla y comprometerla con su firma, firmando todos los documentos y compromisos que la marcha de los negocios lo disponga, como así también, representarla ante Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales u otros organismos estatales o particulares creados o a crearse. — Solamente les está prohibido, a los socios, comprometerla, concediendo garantías o fianzas a favor de terceras personas o en negocios ajenos a la Sociedad. — Octava: Votación: Todas las decisiones en los negocios se tomarán por mayoría de votos siempre y cuando las leyes no dispongan otros sistemas de votación. — Novena: Balance: El 31 de Octubre de cada año se realizará un balance e inventario general de todos los bienes y negocios de la Sociedad, de acuerdo a las normas técnicas contables legales, el cual deberá ser presentado a los socios dentro de los cuarenta días del balance y no siendo observado dentro de los siguientes quince días, se tendrá por aprobado sin derecho a reclamo, debiéndolo firmar los socios en prueba de aceptación y conformidad. — Décima: Reparto de Utilidades: De las utilidades de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para establecer un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento del capital y cuantas reservas sean necesarias que estén legalmente autorizadas. — El saldo de las utilidades como así también en las pérdidas que pudieran resultar de cada balance se repartirán en partes iguales entre los socios. — De estas utilidades tendrán obligación los socios de dejar en la Sociedad la mitad de lo que le corresponda a cada uno, retirando únicamnete la otra mitad. — La mitad de cada socio depositada en cuenta especial "utilidades" y a su nombre que queda en la Sociedad ganará el interés corriente bancario y será utilizado por la Sociedad en sus negociaciones, este capital será devuelto al socio que se retire, o a sus herederos o su representante, de acuerdo a las normas establecidas en las cláusulas once y doce de este convenio. — Décima Primera: Retiro de un Socio; En caso de retiro de alguno de los socios, previo el anuncio establecido en la cláusula cuarta, éste percibirá su parte de capital social, más las utilidades si las hubiere, más las utilidades de los ejercicios anteriores depositados en la Sociedad a su nombre y en cuenta especial. — La devolución del total a percibir se realizará en veinticuatro cuotas mensuales iguales, consecutivas y sin interés. Si la devolución se inicia en fecha posterior al balance realizado, se le abonará el diez por ciento anual, desde el día siguiente del Balance o sea desde el primero de noviembre y hasta el día del pago de la primera cuota. — Este interés del diez por ciento corresponderá únicamente entre las fechas mencionadas, distribuyéndose su total entre las veinticuatro cuotas a percibir. — Décima Segunda: Liquidación: En el caso de liquidación, ya sea por el retiro de un socio, o no desear continuar el otro, el socio gerente que continúa, asumirá la función de liquidador con iguales obligaciones y derechos que los fijados en este convenio. — Si durante la liquidación falleciere o se incapacitare alguno de los socios liquidadores, los herederos o su representante deberán atenerse a los resultados de la liquidación. Se deja establecido que el socio liquidador no percibirá emolumento alguno por este trabajo y deberá realizarlo a la brevedad. — Décima Tercera: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se liquidará a los herederos o sus representantes, declarados judicialmente, la parte de capital, más las utilidades si las hubiere, más las utilidades de los ejercicios anteriores dejadas en depósito en la Sociedad, que le correspondieran al causante o al incapaz a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, en los plazos, forma y condiciones que lo establecen las cláusulas once y doce (11 y 12) de este convenio. — De haber pérdidas los herederos o representantes las sopor-

tarán en las condiciones referidas en la cláusula diez de este convenio. — Décima Cuarta: Autorización Especial: Ambos socios de común acuerdo convienen en autorizar al señor Raúl A. Molinari, para que actúe en representación de la Sociedad en todos los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y en el Registro de Comercio, para obtener la aprobación o inscripción de este contrato. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en prueba de conformidad lo firman ambos socios. — Sobre raspado "18": Vale. — E|l. "calle Posadas 1031": Vale. — Firmado: Ricardo O. Thiele. — Casiano Rentería. — Cláusula Adicional: Se aclara que la cláusula cuarta ha sido corregida y su texto definitivo es el siguiente: — Cláusula Cuarta: Este contrato tendrá una duración de cinco años pudiendo renovarse por iguales períodos si a su vencimiento ninguno de los socios no manifiesta su deseo de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado expedido con una anticipación de ciento ochenta días. — Ricardo O. Thiele. — Casiano Rentería. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1952. — Domingo López Saavedr, secretario.

$ 1.380. — e.23|12-Nº 5.111-v.30|12|52

V O P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días: Que por contrato privado de fecha 2 de octubre de 1952, doña Olga Angol de Volgin, ha cedido a los señores Emilio Falcón, Isaac María Bejarano y Mario M. Cadoche, por la suma de $ 34.000 m|n., todos sus derechos, acciones y obligaciones, incluídas las 340 cuotas de que era titular en la Sociedad "VOPOL, S. R. L.", dedicada a la fabricación de heladeras eléctricas, con domicilio en calle Valentín Virasoro 1076|78 de esta Ciudad. — Las cuotas son adquiridas en la siguiente proporción: 115 cuotas por el primero: 110 por el segundo y 115 por el tercero de los cesionarios. — La administración y uso de la firma social, será ejercida, en forma conjunta, por el señor Falcón y uno cualquiera de los otros dos. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160. — e.23|12-Nº 5.108-v.30|12|52

L. HIRSCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº. . . se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Entre don Leopoldo Hirsch, argentino, casado, domiciliado en Talcahuano 1253, don Carlos Ricardo Rodríguez Crespo, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 3124 y don Luis Agustín Proccaccini, argentino, casado, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 917, piso 5º, únicos integrantes de "L. HIRSCH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acuerdan por unanimidad reformar el contrato social, inscripto el 26 de agosto de 1951 bajo el Nº 1650 al folio 446 del libro 1º de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, solamente en su Cláusula Cuarta la que quedará así redactada: — Cuarta: El capital social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.), dividido en un Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Don Leopoldo Hirsch, suscribe Novecientas Ochenta Cuotas (980) que las integra en este acto así: Ciento Ochenta Cuotas que ya tiene integradas en el acto constitutivo y Ochocientas que integra con cargo a las disponibilidades que tiene acreditada en la cuenta "Leopoldo Hirsch, Cuenta Inversión", según el estado contable que, debidamente certificado por Contador Público se agrega al presente. Don Carlos Ricardo Rodríguez Crespo y don Luis Agustín Procaccini, suscriben Veinte Cuotas que ya tienen integradas en el acto constitutivo. — En las demás cláusulas no se acuerda modificación alguna subsistiendo las mismas en todos sus términos. Así lo acuerdan en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230. — e.23|12-Nº 5.113-v.30|12|52

FARMACIA MOLINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1057. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen los señores don Enrique Francisco Catalano Grisolia, soltero, farmacéutico, los hermanos Angel Luis Roggiani y José Pablo Roggiani, ambos idóneos de farmacia y don Benedicto Iglesias, comerciante, casados en primeras nupcias, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento noventa y nueve, vecinos, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto a fin de constituir una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: Por el término de Quince Años, la Sociedad se denominará "FARMACIA MOLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su único objeto será el de explotar el negocio de farmacia, sita en esta Ciudad, calle Bernardo de Irigoyen número mil ciento noventa y nueve esquina San Juan, que en esta misma fecha adquiere esta Sociedad, ante autorizante por compra que hace a don Jacobo Averboch y donde la misma tendrá su domicilio legal. — Segundo: La dirección, administración y uso de la firma para todos los actos, operaciones y contratos estará a cargo indistintamente de dos de los socios conjuntamente, cualquiera de ellos, sin limitación con el cargo de gerentes, sin poderla utilizar en asuntos o fianzas personales u operaciones ajenas a la Sociedad. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Cuarenta y una cuotas el señor Enrique Francisco Catalano Grisolia o sea cuarenta y un mil pesos, y los señores Angel Luis y José Pablo Roggiani y Benedicto Iglesias, cincuenta y tres cuotas cada uno o sea cincuentitrés mil pesos nacionales cada uno de ellos, totalmente suscriptos e integrado en el valor del negocio de farmacia ya citado. — Cuarto: La contabilidad se llevará de acuerdo a derecho, practicándose un balance anual el treinta y uno de diciembre, amortizándose el diez por ciento sobre muebles, máquinas, y útiles, dándose de baja los créditos morosos o dudosos, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal y el diez por ciento para reserva o previsión, partiendo el saldo en la proporción de sus cuotas a cada socio en caso de pérdidas, se cubrirán con el dicho fondo de reserva, y después por los socios en proporción a su capital. — Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad la sociedad continuará, salvo que el fallecido o incapacitado sea el socio con título de farmacéutico en cuyo caso se disolverá la Sociedad. — Los herederos podrán ceder sus cuotas dando preferencia a los socios. — La cesión se hará a la par, abonando el importe en la forma que convenga y desde esa fecha no tendrán parte de la Sociedad. — Las utilidades o pérdidas se establecerán en un balance que se practicará al día del suceso. — En caso de liquidación se procederá a vender el negocio y satisfecho el pasivo se distribuirá el producido entre los socios de acuerdo a sus cuotas. — Sexta: Toda resolución se tomará por mayoría de votos y cualquier cuestión será dirimida por árbitro único nombrado de común acuerdo a cuyo fallo se someten y todo aquello no previsto se regirá por lo dispuesto en la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El socio don Enrique Francisco Catalano Grisolia además de las obligaciones mencionadas precedentemente se obliga a prestarle a la farmacia de la Sociedad, seis horas diarias de atención en su calidad de técnico. — Leída que les fué la presente se ratifican y la firman junto con los testigos del acto don Jesús Espina y don Juan J. González, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. F. Catalano Grisolia. — Angel Luis Roggiani. — José P. Roggiani. — B. Iglesias. — Juan J. González. — Jesús Espina. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Pazo. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó por ante mí en el Registro doscientos sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del un millón noventa y tres mil seiscientos diez al presente inclusive número un millón noventa y tres mil seiscientos once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos A. Pazo. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 820.— e.23|12-Nº 5.128-v.30|12|52

LA MARTINICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 a cargo del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días: Que por instrumento privado de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos se ha convenido entre los socios integrantes de la firma: LA MARTINICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en la calle Corrientes Nº 3667 de la Capital Federal, prorrogar el término de duración de la sociedad y modificar la cláusula novena del contrato social que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Enero de 1951, bajo el Nº 121; al folio 178 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Las cláusulas modificadas quedan del siguiente tenor: Cláusula segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años, a contar desde el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo en consecuencia su término el día treinta de Setiembre del año mil novecientos sesenta y dos. — Cláusula novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus causahabientes que desearen entrar en la sociedad y contaren con el consentimiento de los otros socios podrán hacerlo con su representación unificada en uno de ellos. — Si no desearen entrar o los otros socios no se lo permitieren, su parte de capital y ganancias si las hubiere, le serán restituídos de la siguiente forma: La sucesión seguirá percibiendo el sueldo del socio fallecido y una vez realizado el primer balance dentro de los noventa días de producido el deceso, y conocida la utilidad que le hubiere correspondido, ésta, al igual que el capital serán reintegrados a los herederos, en cuotas mensuales no menores del cinco por ciento, a opción de la sociedad, incluyendo su crédito en cuenta particular si lo hubiere y deduciendo en su caso la pérdida que le corresponda o su débito en cuenta particular. — Sobre el crédito así establecido, se abonarán intereses recíprocos, al tipo del ocho por ciento anual, hasta la total cancelación de la deuda. — Queda entendido que con el pago de la primera cuota de amortización mensual, cesa la percepción del sueldo. — Lo mismo regirá en caso de incapacidad física o legal. — Queda aclarado que el capital a que se refiere esta cláusula y la subsiguiente, son las cuotas de capital que cada socio tiene suscriptas e integradas, y que tanto para el caso de retiro voluntario, de incapacidad física o legal y de fallecimiento de cualquiera de los socios, las cuotas de capital que le pertenecieren deberán ser obligatoriamente cedidas por el valor nominal que establece el presente contrato, a los socios restantes, quienes se obligan a su vez a adquirirlas en las mismas condiciones.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.23|12-Nº 5.109-v.30|12|52

"FERLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, don Erasto Raúl Lapettina vende, cede y transfiere a favor de don Ernesto Julián Durán las diez cuotas de un mil pesos moneda nacional que constituían su capital en "FERLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y don José Manuel Suñé vende, cede y transfiere quince cuotas de un mil pesos en la misma sociedad a favor de don Ernesto Julián Durán y quince cuotas de un mil pesos a favor de don Adolfo Gonzalo Fernández. — Como consecuencia de ello, quedan desvinculados de la sociedad los señores Lapettina y Suñé, quedando integrada la misma exclusivamente por Adolfo Gonzalo Fernández y Ernesto Julián Durán, con capital de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, siendo ambos socios gerentes de la sociedad en los términos y con las facultades de la cláusula sexta del contrato social y distribuyéndose ganancias y pérdidas en proporción al capital de cada socio. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — S|r. Luis Alberto Palacio. — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.23|12-Nº 5.088-v.30|12|52

"HOLTEC TECNICA COMERCIAL HOLANDESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 12 de Diciembre de 1952 se ha aumentado el capital de "HOLTEC TECNICA COMERCIAL HOLANDESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y modificado el importe de cada cuota, reformándose la cláusula quinta del contrato social, que llevará la siguiente redacción: "El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo: a Industrieele Handelscombinatie Holland doscientas diez cuotas; a Heemaf N. V. de Hengelo (O), treinta y cinco cuotas; y al señor Nicolás Cornelio Visser doscientos cuarenta y cinco cuotas". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — por F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.23|12-Nº 5.129-v.30|12|52

BERISSO Y PINI CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 16.903. Primer Testimonio: Nº: Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano Autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: don Oscar Agustín Berisso, que firma: "Oscar A. Berisso", argentino, de estado casado en primeras nupcias, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Echeverría número mil ochocientos cuarenta y nueve; y don José Leopoldo Pini, que firma: "José L. Pini", argentino, casado en primeras nupcias, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número ciento cuarenta y uno, personas hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, como de que me manifiestan: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "BERISSO Y PINI CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle San Martín número sesenta y seis, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces se juzgue necesario, así como establecer sucursales y|o agencias en el interior o en el exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sin embargo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento previo aviso por telegrama colacionado remitido al otro socio con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha en que desearé retirarse de la

Sociedad. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto: a) Financiaciones de cualquier naturaleza mediante préstamos a terceros o de terceros; b) Corretajes; c) Comisiones; d) Préstamos de dinero; e) Compraventa de bienes muebles, inmuebles o semovientes; f) Construcción de edificios y obras públicas y privadas; g) Administración de bienes y empresas; h) Y todo otro acto de comercio lícito; actuando en todo lo precedente tanto por cuenta propia como de terceros. — Para la mejor realización de sus fines la Sociedad podrá: Adquirir por cualquier título, bienes muebles o inmuebles o semovientes pudiendo venderlos o de cualquier otro modo enajenarlos; tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles ya sean estos terceros, personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estatales o municipales, argentinos o extranjeros, constituir, aceptar, extinguir, transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los Bancos del país o de otros países y en especial con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosár cheques, letras de cambio y pagarés, constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones con garantías personales o reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones con garantías fijas y flotantes y anticresis; comprar, vender, ceder, permutar y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; tomar y dar en locación y sublocación toda clase de bienes; ceder y aceptar la cesión de locaciones; establecer concesiones activas y pasivas para la explotación de cualquier bien o negocio; importar de otros países y exportar al extranjero cosas de cualquier naturaleza; estar en juicio como actora o demandada; otorgar poderes generales y especiales; asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de Sociedades Anónimas o cuotas de capital de otras Sociedades de Responsabilidad Limitada siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá en general celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y que no sea prohibido por las Leyes en vigor. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas-capital de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional a don Oscar Agustín Berisso y cuarenta y cinco cuotas capital, o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional a don José Leopoldo Pini. — Dicho capital es integrado por los socios en el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes en dinero efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo aportarán también en dinero efectivo cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Quinta: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse ni transferirse a terceros sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para la transferencia entre socios basta el voto favorable de la mayoría de capital, conforme a lo estatuído en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, los socios tendrán prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas de capital del socio transmitente por el valor fehaciente que se aprobare por el interesado que ofrecen los terceros extraños o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo solo podrán ser un veinte por ciento mayor al valor fijado en este acto a las cuotas capital, abonando su importe en dos cuotas iguales y sin interés a los noventa y ciento ochenta días de fijado el valor de las cuotas a transferirse. — Sexta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en el carácter de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones inherentes a los fines de la Sociedad, cuyas operaciones individualmente no sobrepasen los veinticinco mil pesos moneda nacional. Para sumas mayores las operaciones requerirán la firma de los dos socios. — No podrá comprometerse la firma social en negociaciones ajenas al giro social. — En consecuencia los socios tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos enumerados en la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Los socios tendrán la dirección de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que juzguen más conveniente. — Con este objeto se reunirán en el local social una vez al mes por lo menos. — Las decisiones sociales para ser válidas requerirán la mayoría de cuotas capital. — Para que las reuniones puedan realizarse válidamente, los socios deberán ser citados por telegrama colacionado remitido por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión. — Las decisiones sociales serán asentadas en un Libro de Actas el que será firmado por los socios asistentes a cada una de las reuniones que se realicen. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquier socio lo solicite. — Dichas operaciones serán discutidas en una reunión social que se efectuará al efecto dentro de los treinta días de finiquitadas las mismas y se tendrán por aprobadas si dentro de los quince días subsiguientes al fijado para la reunión especial no fueran observadas en forma fehaciente. — Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento que irá a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios a prorrata de los capitales integrados por los mismos. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si uno de los socios haciendo uso del derecho que le acuerda la cláusula segunda de este contrato decidiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo fijado para su duración, el otro socio podrá optar por disolver la Sociedad liquidándola o por la adquisición de las cuotas-capital del socio saliente. — En este último caso se practicará un balance o inventario general a la fecha fijada por el socio saliente sin revaluación del activo, ni fijación de valores a marcas y llaves y el haber que por capital y utilidades resulte a favor del mismo les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, la primera de ellas dentro de los treinta días de practicado el balance, con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero por anticipado. El socio que optase por adquirir las cuotas capital del socio saliente deberá hacer conocer su decisión al otro socio con una anticipación no menor a tres meses a la fecha en que aquél hubiere fijado para separarse de la Sociedad. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará hasta el final del ejercicio en que ocurriera dicha incapacidad o fallecimiento con la representación unificada de los derecho habientes o sucesores universales y al vencimiento de dicho término se resolverá sobre la continuación con los mismos o con el retiro de los capitales del causante o causantes, entregándose en este último caso el diez por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del vencimiento del ejercicio. — Décima Primera: Para el caso de duda, divergencia, tanto en el momento de vigencia o disolución de la sociedad, toda cuestión planteada será dirimida por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalmente constituída la Sociedad "Berisso & Pini, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y la firman por ante mí, juntamente con los testigos don Julio García y don Egidio R o q u e Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José L. Pini. — Oscar A. Berisso. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en cuatro sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: del dos millones nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres al presente.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.960.— e.23|12-Nº 5.107-v.30|12|52

PRODUCTOS DONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Nº 9), hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, comparecieron al "Estudio F. E. N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", los Sres. José Sampaio Pereira Mendes, brasileño, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y tres, piso sexto B, Capital Federal; Rodolfo Weber, austríaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Azopardo ciento veintiuno de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Julio Ramón José Rois, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 2432, Dto. 1º; Raúl Horacio Pommares, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Yapeyú 990 y Antonio Lantes, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero 985; todos domicilios de la Capital Federal, y expresaron: Que los dos primeros son actualmente los únicos socios de la sociedad "PRODUCTOS DONGA, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 marzo 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo Nº 241, fº 331, libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con el agregado inscripto en el mismo Registro el 21 noviembre 1950, bajo Nº 2.292, fº 140, libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y han resuelto ampliar el capital social, prorrogar el término de la sociedad, incorporar nuevos socios, y reformar algunas cláusulas del estatuto, todo ello en la siguiente forma: a) el capital que es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional se aumenta a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en razón de aportar a la sociedad el Sr. José Sampaio Pereira Mendes máquinas conforme a la lista anexa que se firma por todos los comparecientes y cuyo valor a la fecha es de Doscientos mil pesos moneda nacional. — b) se incorporan a ella en calidad de socios nuevos los señores Julio Ramón José Rois, Raúl Horacio Pommares y Antonio Lantes, con un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional cada uno de ellos representado en igual valor en las máquinas antes referidas aportadas por el Sr. José Sampaio Pereira Mendes, quien declara recibir en este acto en dinero efectivo y de contado la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de cada uno de los Sres. Julio Ramón José Rois y Raúl Horacio Pommares, a quienes da carta de pago, y obligándose el otro, o sea el Sr. Antonio Lantes a pagarle al Sr. José Sampaio Pereira Mendes esa cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional en veinte cuotas mensuales sucesivas de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, debiendo efectuar el pago de la primera cuota del 1 al 10 del mes de enero de 1953 y las sucesivas dentro de los mismos días de cada mes inmediato subsiguiente; obligándose además a pagar en el momento en que debe satisfacer cada cuota el interés de seis por ciento anual sobre la suma adeudada hasta el día del pago. b) que en consecuencia de todo ello vienen a otorgar y otorgan las siguientes modificaciones al estatuto ya citado de la nombrada sociedad. — A. Sustitúyese el art. 2º por el siguiente: El capital social se fija en Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, materias primas, mercaderías elaboradas y créditos, ya deducido el pasivo, todo lo que pertenece y se halla en el establecimiento industrial que la sociedad tiene en la calle Azopardo 121 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, donde la sociedad elabora sus productos; todo ello conforme al inventario y lista que firman los comparecientes, se anexa al presente y forma parte del mismo. — Las avaluaciones corresponden a los valores reales al día de la fecha. — B. Sustitúyese el art. 3º por el siguiente: El capital social se divide en doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos de valor nominal cada una, que se adjudican así: Doscientas diez y nueve cuotas al socio Sr. José Sampaio Pereira Mendes; Una cuota al socio Sr. Rodolfo Weber; y diez cuotas a cada uno de los socios Sres. Julio Ramón José Rois, Raúl Horacio Pommares y Antonio Lantes. — Además, el socio Sr. José Sampaio Pereira Mendes se obliga a vender y vende al socio Rodolfo Weber treinta cuotas de capital a su valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, sin intereses, y el socio Rodolfo Weber se obliga a comprarlas bajo las condiciones siguientes: a) de los beneficios que esas Treinta cuotas que el Sr. José Sampaio Pereira Mendes vende al Sr. Rodolfo Weber, la mitad le será entregada al vendedor como amortización del precio de venta y la otra mitad le será entregada al Sr. Rodolfo Weber como beneficio propio. — b) la imputación de esas amortizaciones se irá haciendo cuota por cuota por cada mil pesos que así se le entreguen o acrediten en cuenta al Sr. José Sampaio Pereira Mendes, c) en cualquier momento que el socio Sr. Rodolfo Weber lo solicite deberán escriturársele a su nombre tantas cuotas como unidades de un mil pesos haya recibido o se le hayan acreditado al Sr. José Sampaio Pereira Mendes por esa parte mitad en los beneficios. — d) en cualquier momento que el Sr. Rodolfo Weber dejase de trabajar exclusivamente en y para esta sociedad, o que se incapacitase o falleciese, se interrumpirá la operación, es decir, la obligación del Sr. José Sampaio Pereira Mendes de continuar vendiéndole hasta las Treinta cuotas prometidas, y solamente se escriturarán al Sr. Rodolfo Weber tantas cuotas como unidades de mil pesos tuviese pagadas o acreditadas el Sr. José Sampaio Pereira Mendes por la mitad de los beneficios de esas treinta cuotas; y en tal caso las cuotas que restasen de aquellas treinta continuarán en plena propiedad del Sr. José Sampaio Pereira Mendes sin gravación ninguna. — e) en caso de que en algún o algunos ejercicios hubiese pérdidas, deberán reintegrarse éstas con el total de utilidades futuras antes de continuar aplicándose lo previsto en el inc. "a" del presente. — f) en cualquier momento que el Sr. Rodolfo Weber lo desee podrá pedir que se le escrituren en firme esas cuotas vendidas pagando al contado el importe de ellas o el saldo que restase pagar. — C. Elévase la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional prevista en el artículo 5º a la de Un mil quinientos pesos moneda nacional. — D. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente: Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social. — Dentro de los sesenta días siguientes el Sr. Pereira Mendes deberá presentar el balance a los socios, el que no siendo impugnado dentro de los quince días de vencido el plazo anterior se considerará aprobado, si no se reclama en forma auténtica e incontestable dentro de los siete días de vencido el plazo de sesenta para su presentación, la presentación del correspondiente balance, se lo presumirá de pleno derecho, que fué presentado. — Habiendo impugnaciones al balance se requerirá que el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales lo aprueben para que se considere firme.

Las utilidades brutas, previa deducción de las amortizaciones conforme a las normas de la Dirección General Impositiva y previa reserva por leyes sociales y las previsiones por quebrantos, se distribuirán así: Doce por ciento al señor Rodolfo Weber, y el resto en proporción igual a cada una de las cuotas de capital. — El doce por ciento asignado preferencialmente al señor Rodolfo Weber lo gozará mientras trabaje exclusivamente en y para la Sociedad. — Las pérdidas se soportarán por igual entre todas y cada una de las cuotas de capital. — E. Suprimir las dos primeras oraciones que constituyen el primer parágrafo del art. 7 del estatuto y reemplazarlas por las siguientes: Uno o más socios que reúnan a lo menos el ...

tenta y cinco por ciento de las cuotas sociales podrá exigir en cualquier tiempo la inmediata disolución y liquidación total de la sociedad, aunque su plazo de duración no hubiese transcurrido, debiendo hacer su pedido por telegrama colacionado y considerándose operada la disolución a los tres meses de ese aviso. — Del resultado que por la liquidación correspondiese a los que hubiesen pedido la disolución en ese forma se deducirá el tanto por ciento igual al que a ellos les faltase con sus cuotas para formar el cien por ciento del capital social, y esa suma así descontada se distribuirá, en la partición, entre todas y cada una de las cuotas sociales, incluso las propias, como indemnización total y exhaustiva por todo concepto a quienes no hubieran pedido la liquidación. — F. Se agrega al art. 8º el siguiente parágrafo final: En caso de fallecimiento o interdicción de un socio con menos del cincuenta por ciento de las cuotas de capital y cuyos herederos o representantes no sean admitidos por los sobrevivientes a sucederle en la sociedad, el capital y reservas libres que aquél tuviese en ella calculado conforme a los balances ordinarios de la sociedad le será devuelto en dos anualidades iguales con interés bancario, o podrá ser asumido ese capital por los restantes socios a prorrata de sus cuotas. — Las utilidades hasta el día del fallecimiento serán satisfechas en la forma ordinaria. — G. Sustitúyese el art. 10º por el siguiente: Ha sido condición esencial del contrato de fundación y lo es también del presente, que el socio señor Pereira Mendes pueda transferir durante la vigencia de esta sociedad o de su liquidación, hasta el sesenta por ciento de sus cuotas sociales a una o más personas, pero no a más de cuatro, debiendo los adquirentes ser argentinos, radicados en la República Argentina, y no ser comerciantes en el mismo ramo de esta sociedad, salvo autorización expresa de los socios en sentido contrario. — Tales transferencias podrá hacerlas el señor Pereira Mendes sin la concurrencia ni aviso previo a sus consocios. — H. Se agregará el siguiente art. 15º: En cualquier momento por el voto de dos socios que reúnan a lo menos el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital, podrá decidirse la prórroga de la sociedad una o más veces pero por un término que no exceda en total de treinta años, y también podrá decidirse de la misma manera el aumento del capital social hasta Un millón de pesos moneda nacional a lo sumo, dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional. — Los socios tendrán derecho a concurrir a la suscripción en proporción a las cuotas que tuvieren, integrándolas con los saldos personales que tuviesen en la sociedad o con dinero efectivo que cubra el ciento por ciento de ellas en la parte no cubierta con aquellos saldos. — El ejercicio de ese derecho y el depósito de las cantidades totales deberán hacerlo y formalizarlo dentro de los sesenta días de avisados de la decisión de aumentar el capital; y caso contrario esas cuotas podrán ser cubiertas por los demás socios que tenga interés en hacerlo y lo hagan dentro de los diez días. — La decisión de aumento sólo podrá adoptarse por mayoría de dos tercios de cuotas del capital social. — Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. — Entre líneas: aviso, vale. — Buenos Aires, diciembre cinco de 1952. — Ricardo Slyvester, secretario.

$ 2.320.— e.23|12-Nº 5.122-v.30|12|52

ROLEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado de Comercio Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 21 del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Isaías Rozenfarb, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Laprida número 1552, 1º "D"; don Mario Lewinger, argentino naturalizado, casado, Montevideo Nº 980, piso 8º, Dep. "B", y don Israel Minc, polaco, casado, Lavalle Nº 2889, todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene: Primero: Los otorgantes constituyen a partir del día 1º de Noviembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social de "ROLEM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad Nº 210, o donde se lo fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto social lo constituye: a) La fabricación y venta al por mayor y menor de artículos de joyería, fantasías y afines; b) La compraventa, importación, exportación y consignaciones de artículos de joyería en general, maquinarias y toda clase de implementos del ramo, así como cualquier otra clase de mercaderías. — Queda entendido que la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, la de adquirir por compra u otra forma, bienes muebles y|o inmuebles, y constituir todo clase de derechos reales sobre los mismos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos m|nacional (pesos 300.000.00 m|n.), dividido en 300 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por don Isaías Rozenfarb, ciento treinta y cinco cuotas; por don Mario Lewinger, ciento treinta y cinco cuotas, y por don Israel Minc, treinta cuotas. — Dichas cuotas son integradas en su totalidad por todos los socios en mercaderías, muebles y útiles y materias primas, en un todo conforme al balance suscripto por separado por los socios a su decisión, y que deberá tenerse como formando parte del presente. — Quinto: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de su vigencia. — Transcurridos dos años de la fecha de formalización de este contrato, cualquiera de los socios podrá hacer uso del derecho de receso, notificando a los restantes su decisión de retirarse de la sociedad, por telegrama colacionado enviado con 90 días de anticipación. — En tal caso se practicará un balance especial y la parte del capital y utilidades que corresponda al socio saliente le será abonada por los restantes en tres cuotas iguales, una tercera parte al contado, la segunda a los 120 días y la tercera a los 240 días, con más un interés del 7% anual, salvo el derecho de estos últimos a solicitar la liquidación de la sociedad. — Sexto: Los socios Isaías Rozenfarb y Mario Lewinger quedan designados Gerentes, estando a cargo de los mismos la administración y dirección de los negocios sociales. — El uso de la firma social estará en forma indistinta a cargo de cualesquiera de los gerentes nombrados, es decir de los señores Rozenfarb y Lewinger, y con la única limitación de que no podrán comprometer ni utilizarla en negociaciones ajenas a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Para obligar a la sociedad, en consecuencia, cualquiera de los socios indicados —Rozenfarb o Lewinger— deberán firmar con su nombre personal debajo de un sello que estampe la razón social. — Tendrán los Gerentes todas las facultades que les acuerda la ley 11.645, inclusive las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con particulares y con las demás instituciones oficiales habidas o por haber, inclusa con el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptimo: Anualmente, el día 30 de Enero, y a partir del año 1954, se practicará un balance general de los negocios. — De las utilidades que resultaren se destinará el 5% para formar la reserva legal prevista por el art. 20 de la ley 11.645, y el remanente, previa deducción de las reservas voluntarias que crearen los socios, y las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirá en la proporción del 40% para cada uno de los socios Rozenfarb y Lewinger y 20% para el socio Minc. — Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. — Una vez practicado el balance se entregará copia a cada uno de los socios, dejándose la pertinente constancia en el libro de actas, el que se considerará tácitamente aprobado para el supuesto de que dentro del término de quince días ninguno de los socios lo objetare mediante telegrama colacionado. — Octavo: Además de los libros que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren cuando lo crean conveniente, y que tendrá fuerza para los socios como las disposiciones del presente. — Las citaciones para Asamblea se cursarán con cinco días de anticipación. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos m|nacional, que se debitará en la cuenta particular de los mismos, conviniéndose expresamente que todos los socios deberán prestar su capacidad, actividad y dedicación a la atención, en forma exclusiva, de los negocios sociales, sin excepción alguna. — Décimo: Los balances de ejercicio serán realizados de acuerdo a las normas contables corrientes; los previstos en el artículo 5º serán realizados de común acuerdo entre los socios. — Cualquier divergencia que se suscite al respecto será dirimida en forma inapelable por árbitros arbitradores designados, uno por el socio que deseare retirarse, otro por los restantes y un tercero que —antes de entrar a laudar— designarán los árbitros de las partes. — En cualquier supuesto la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance general de los negocios, y los restantes podrán optar: a) Por la reducción del capital y pago del haber correspondiente al heredero y|o representante legal del fallecido o incapaz; o b) Por la adquisición de las cuotas del excluído para sí o para nuevos socios y pago de los importes pertinentes. — En los casos en que haya que pagarse el haber, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera al contado, devengando las sumas a abonarse un interés del 7% anual. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores, designados uno por cada parte, y éstos a su vez nombrarán otro para el caso de discordia. — En prueba de conformidad, firman las partes los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 15 días de Diciembre de 1952. — J. Rozenfarb. — Mario Lewinger. — I. Minc.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1952. — A mano: "J. Rozenfarb, Mario Lewinger, I. Minc" vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e. 23|12-Nº 5.103-v.30|12|52

TAMEYFU
TALLER METALURGICO
Y FUNDICION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Folio 1304. — Primer Testimonio. — Escritura Número setecientos setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don Edwin Wilhelm Karl Meyer, que firma "Edwin Meyer", mejicano, casado con doña Menodora López, domiciliado en calle Catamarca seiscientos cincuenta y cuatro de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y el doctor Eduardo Augusto Aguirre Saravia, que firma "Eduardo Aguirre Saravia", argentino, casado con doña Susana Haydée Devries, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca seiscientos diez, ambos comparecientes son hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que según escritura de fecha quince de Mayo del corriente año, pasada ante mí al folio seiscientos siete de este Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TAMEYFU TALLER METALURGICO Y FUNDICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe y fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos nueve, al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro diez y nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. Que por un error involuntario, se consignó en dicha escritura al socio Edwin Wilhelm Karl Meyer, como Edwin Meyer, de nacionalidad argentino, cuando en realidad el verdadero nombre es "Edwin Wilhelm Karl Meyer" que firma "Edwin Meyer", de nacionalidad mejicano. A fin de dejar aclarado ante las reparticiones públicas y registros respectivos, se labra la presente escritura que previa lectura y ratificación los comparecientes la firman juntamente con los testigos del acto doña Blanca María Paolucci y doña Estela Lydia Chevrier, ambas vecinas, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Eduardo Aguirre Saravia. — Edwin Meyer. — Tgo.: Blanca M. Paolucci. — Tgo.: Estela Lydia Chevrier. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí, al folio mil trescientos cuatro de este Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. — Pedro R. Tarancc, secretario.

$ 540.— e.23|12-Nº 5.135-v.30|12|52

EMPRESA DE NAVEGACION
PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; entre los señores: Don Oronzo Valletta, de estado casado, italiano, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo número dos mil trescientos catorce, por una parte; y los doctores don Alberto Carlos Cappagli, de estado casado, argentino, que firma "Alberto C. Cappagli", domiciliado en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres, don Juan Raúl Pérez Manzano, casado argentino, que firma "Juan R. P. Manzano", con domicilio también en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres de esta Ciudad; y don Renato Ascoli, de estado soltero, italiano, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo número trescientos quince; por la otra parte; se conviene, de común acuerdo, la celebración del presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las condiciones siguientes: Primero: El señor Oronzo Valletta cede y transfiere definitivamente a favor de los señores Alberto Carlos Cappagli, Juan Raúl Pérez Manzano y Renato Ascoli, en la proporción de Quince cuotas capital, para cada uno de los dos primeros y de setenta cuotas capital para el tercero señor Ascoli, las cien cuotas capital que tiene, posee y le corresponden en su calidad de socio activo de la sociedad constituída en esta plaza por contrato de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco y al folio doscientos veinte y tres del Libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada, y que gira con la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION - PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse al transporte de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres y lanchajes en el interior del puerto de esta Capital, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencias marítimas, despachos de aduana, despachos de buques, y embarcaciones, comisiones y consignaciones; cuya sociedad fué formalizada por el cedente señor Valletta, con uno de los cesionarios, el doctor Ascoli, y los señores Guido Ingrassia, Franco Garófalo, Virgilio Levi Minzi, Antonino Fasano, Carlos Riccardi di Mangrando, María Elena Cattaneo de Bertollo, Jacobo Gluchankof y Félix Sakim. — Se-

gundo: El señor Valletta, realiza esta cesión por el precio total convenido de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de manos de los cesionarios señores Manzano, Cappagli y Ascoli, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que les otorga, por medio de este acto, el más bastante recibo y carta de pago en legal forma, y en las proporciones que respectivamente adquieren de las mencionadas cuotas-capital, los subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la referida sociedad, entendiéndose que esta cesión la realiza libre de todo género de gravámenes, fiscales y o particulares, así como que en la misma se encuentran incluídos todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle contra dicha sociedad por cualquier concepto, incluso cobro de utilidades a liquidar hasta la fecha, crédito en cuenta corriente, en su calidad de socio, y o por cualquier otro motivo, todo lo que corresponderá a los cesionarios en su proporción de adquisición correspondiente. — Tercero: Enterados los cesionarios doctores Manzano, Cappagli y Ascoli de la cesión que antecede otorgada a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación. Presentes a este acto los señores don Franco Garófalo de estado casado, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos sesenta y nueve; don Guido Ingrassia; también casado, con domicilio en la calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta; y don Jacobo Gluschankof, de estado casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil novecientos sesenta y siete; todos de este vecindario, y como los contratantes, mayores de edad y hábiles para contratar; en su calidad de socios de la susodicha sociedad, que con los que otorgan este contrato, poseen cuotas-capital de la misma en proporción que sobrepasa con exceso la mayoría exigida, otorgan su consentimiento formal para el acto que antecede especialmente en lo que se refiere a la transferencia de cuotas a favor de los doctores Manzano y Cappagli. — Conformes se firman, en el lugar y fecha designados ut-supra dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, extendido en dos sellos del valor de $ 0,10 m|n. cada uno, los numerados 772.122 y 772.123 K para los cesionarios a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, y los numerados 772.124 y 772.125 K, para el cedente, todos ellos habilitados hasta el valor de $ 1,50 m|n. cada uno, con excepción del primero (el numerado 772.122) que se habilita hasta el valor de impuesto fiscal, o sea cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — O. Valletta. — Alberto C. Cappagli. — J. R. P. Manzano. — Garófalo. — Renato Ascoli. — Guido Ingrassia. — J. Gluschankof. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 960.— e.23|12-Nº 5.119-v.30|12|52

OXIDOS ROJOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 15 de diciembre de 1952, los socios de OXIDOS ROJOS ARGENTINOS, SOC. RESP. LTDA., han convenido: El actual capital social constituído por trescientos mil pesos, en tres mil cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una se decide a elevarlo en Trescientos Mil Pesos más, quedando así el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos, formado por Seis Mil Cuotas de Cien Pesos cada una; aumento de capital que se produce mediante los siguientes aportes en dinero efectivo: Alejandro José Viancarlos 663 cuotas de 100 Pesos Cada una o sean m$n. 66.300, los que sumados a su capital original da un total de m$n. 106.000.—; Antonio Roberto Oporto 662 cuotas de m$n. 100 Cada Una o sean m$n. 66.200 los que sumados a su capital original da un total de m$n. 106.000; Iván Molnar 1.200 cuotas de 100 Pesos Cada Una o sean m$n. 120.000 los que sumados a su capital original da un total de $ 240.000 m|n.; Leandro Moreno Quintana 190 cuotas de 100 Pesos Cada Una o sean m$n. 19.000 los que sumados a su capital original da un total de m$n. 20.000; Josefa Delfina Viancarlos 30 cuotas de 100 Pesos Cada Una o sean m$n. 3.000 los que sumados a su capital original da un capital de m$n. 6.000; Lía Sabina Ripari 30 cuotas de Cien Pesos Cada una o sean $ 3.000 los que sumados a su capital original da un capital de m$n. 6.000; Carlos Enrique Parrot 225 cuotas de Cien Pesos Cada una o sean m$n. 22.500 los que sumados a su capital original da un total de m$n. 25.000. — Los demás socios mantienen invariable su capital social inicial. — Buenos Aires, 18 de diciembre 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 360. — e.23|12-Nº 5.136-v.30|12|52

MICHELI Y VIDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que Doña Dora Carolina Vidal, Doña Emma Josefina Vidal y Don Juan Carlos Vidal, ceden y transfieren a los Señores Doña Teresa María Gatto de Micheli; Doña Elida Renée Micheli; Doña Alicia María Luisa Micheli, y Don Juan Carlos Blas Micheli, las treinta cuotas "B" de mil pesos cada una que tienen en la Sociedad "MICHELI Y VIDAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declarando los Señores Vidal que están incluídos en ésta cesión los derechos y acciones que les corresponden o pudieran corresponder en la marca Blandolit Que en virtud de la separación total de la Sociedad de los Señores Vidal, convienen en modificar la denominación social que en el futuro será de: "Micheli, Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada" como asimismo la designación de Gerente, pues al dejar de pertenecer a esta Sociedad, el Señor Juan Carlos Vidal, queda separado del cargo de Gerente, el que será desempeñado en el futuro por el Señor Juan Carlos Blas Micheli, que tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada, a quien se designa Gerente en este acto Dejan constancia asimismo los comparecientes que esta cesión incluye también las marcas denominadas "Midal" y "Sumbroch", según escritura otorgada ante el Escribano Lorenzo Mira con fecha primero de Diciembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240. — e.23|12-Nº 5.098-v.30|12|52

ARISTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1952, entre los Señores: Cipriano Francisco Juan Barreiro, argentino, casado; Francisco Cipriano Barreiro, argentino, soltero, éstos domiciliados en la calle Conde Nro. 2024; Armando González Farret, argentino, casado, domiciliado en Montevideo Nro. 1019, y Silvio Frati, italiano, casado, domiciliado en Caseros 625, V. López, todos mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "ARISTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en la calle Hipólito Yrigoyen Nro. 700, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del interior o del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de Cinco Años, a cuyo vencimiento cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Dicha sociedad podrá ser prorrogada a solicitud de la mayoría de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la venta de confecciones de sastrería, camisería y artículos de la indumentaria en general, pudiendo asimismo los socios realizar todos los actos lícitos concernientes al ramo. A tal fin la Sociedad podrá entrar a formar parte como socia de otras entidades similares, presentarse a licitaciones en reparticiones nacionales, provinciales o particulares y efectuar en general toda clase de operaciones bancarias y hacer cualquier gestión en las aduanas, Municipalidades y demás reparticiones oficiales o particulares. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Tres Mil cuotas de Cien pesos cada una, y suscripto por partes iguales por los cuatro socios. Del capital suscripto sólo se encuentra integrado en mercaderías según balance de fecha 10 de Junio de 1952 el cincuenta por ciento, o sean ciento cincuenta mil pesos m|n. debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de los negocios lo requieran por partes iguales entre los socios. El capital social podrá ser aumentado hasta la suma a que fijen la mayoría de los contratantes. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, pudiendo actuar éstos en forma conjunta, separada o indistintamente con uso de la firma social, quedando terminantemente prohibido usar la firma social en fianzas, garantías, contratos o en cualquier negocio ajeno a los fines de la Sociedad, salvo en los casos en que hubiera conformidad de todos los socios. — Sexta: El treinta y uno de Mayo de cada año se realizará un balance general que deberá ser aprobado por todos los socios dentro de los treinta días de la fecha mencionada, dejando un diez por ciento de las ganancias para formar el fondo de reserva; repartiéndose por partes iguales el resto de las ganancias. En caso de haber pérdidas serán soportadas también por partes iguales. Los socios que por este contrato invistan desde ya el cargo de gerentes fijarán los sueldos a retirar mensualmente, con cargo a la cuenta de gastos generales — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes los socios sobrevivientes optarán por mayoría de votos, continuar con los herederos, o bien liquidarles a los mismos la parte de capital y utilidades, que le correspondiera al día del fallecimiento. — Octavo: La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de todos los socios, pudiendo los mismos efectuar la liquidación, teniendo la prioridad de las ventas ya sean éstas en forma global o al detalle, el socio o los socios que lo desearen como así mismo el activo y pasivo, libros comerciales y el derecho a la llave del negocio. Quedando así formalizado el presente instrumento, se deja expresa constancia que en todos los casos no previstos en este contrato, como así mismo cualquier cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios, será sometido a árbitros, arbitradores, amigables componedores, y de acuerdo a lo que determina la ley 11.645, y Código de Comercio, firmándolo de completa conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Cipriano Francisco Juan Barreiro. — Francisco Cipriano Barreiro. Armando González Farret. — Silvio Frati. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.23|12-Nº 5.139-v.30|12|52

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos; entre los señores: almirante don Franco Garófalo, de estado casado, de nacionalidad italiano, con domicilio en esta Capital, calle Corrientes número trescientos sesenta y nueve, por una parte; y el ingeniero don Guido Ingrassia, también de estado casado y de nacionalidad italiana, domiciliado en esta Ciudad, calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta, por la otra parte; se ha convenido, de común acuerdo, la celebración del presente contrato sujeto a las condiciones siguientes: Primera: Don Franco Garófalo cede y transfiere definitivamente a favor de don Guido Ingrassia, setenta cuotas capital, de las que, en mayor proporción, tiene y posee y le corresponden en su calidad de socio activo de la sociedad constituída en esta plaza por contrato de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco y al folio doscientos veinte y tres del Libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y que gira con la denominación de "EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse al transporte de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, y lanchaje en el interior del puerto de esta Capital, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos de aduana, despachos de buques y embarcaciones, comisiones y consignaciones; cuya sociedad fué formalizada por el cedente señor Garófalo, con el cesionario señor Ingrassia, y los señores Renato Ascoli, Virginio Levi Minzi, Antonino Fasano, Carlo Riccardi di Mongrando, María Elena Cattaneo de Bertollo, Jacobo Gluschankof, Oronzo Valletta y Félix Salom estableciéndose en el último párrafo de la cláusula cuarta del contrato originario, que las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Segunda: El almirante Garófalo realiza esta cesión con efecto retroactivo al primero del corriente por el precio total convenido de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que recibe en este acto de manos de su consocio y cesionario don Guido Ingrassia, a su entera satisfacción, por lo que le otorga por medio de este contrato el más bastante recibo y carta de pago en legal forma, y lo subroga, con arreglo a derecho y con efecto retroactivo al día primero del mes actual, en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la referida sociedad en cuanto se refiere al aporte de las setenta cuotas capital que enajena. — Tercera: El cesionario, ingeniero Guido Ingrassia, acepta esta cesión otorgada a su favor agregando que toma a su exclusivo cargo liquidador el saldo que arroje la cuenta del cedente en la sociedad ya sea tomando para sí el crédito, como cancelando el débito según resultare, de conformidad al balance que se practique al treinta y uno de Diciembre último en forma que las cuotas-capital restantes que quedan de propiedad del almirante Garófalo, pertenecerán al mismo, a partir del primero del corriente, con saldos cancelados. Finalmente se deja expresa constancia que las cuotascapital que se ceden por este contrato, salvo el estado de cuentas con la sociedad, no reconocen gravámenes ni embargos de ninguna naturaleza como lo asegura el cedente. — Conforme con las cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan las partes conforme a derecho. En fe de ello se firma el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha determinados ut-supra. — Sobre raspado: nueve - Enmendado: común; Don; párrafo; subroga; gravámenes: Todo Vale. — Garófalo. — Guido Ingrassia. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800.— e.23|12-Nº 5.121-v.30|12|52

H. KARAMANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Howsep Karamanian, de estado casado, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad armenio, don Carlos Karamanian, de estado casado, de veinticuatro años de edad, de nacionalidad sirio, y don Pablo Pedro Karamanian, de estado soltero, de nacionalidad argentino, de veintitrés años de edad, todos domiciliados en la calle Angel Gallardo setecientos treinta de esta Capital, son mayores de edad y hábiles para contratar y en tal carácter dicen: Que vienen a constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad que se denominará "H. KARAMANIAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes cinco mil novecientos sesenta y cinco. — Segunda: Su término de duración será de Cinco Años a contar desde la fecha del presente. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación de la industria del calzado y sus derivados y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, integrándose en este acto en maquina-

rias, muebles, útiles, herramientas, materiales y dinero efectivo, de acuerdo al inventario y balance que firmado por las partes forma parte integrante de la presente y aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Howsep Karamanian, sesenta cuotas de un mil pesos o sean sesenta mil pesos moneda nacional; y los socios Carlos y Pablo Pedro Karamanian treinta cuotas de un mil pesos o sean treinta mil pesos para cada uno. — Quinta: La dirección y administración y el uso de la razón social adoptada estará a cargo de Gerentes quienes actuarán con la amplitud de facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad y desarrollo de sus negocios. Desígnanse Gerentes a los tres socios, pudiendo actuar cada uno de ellos indistintamente y con su sola firma obligar a la Sociedad. Para el cumplimiento de su objeto los Gerentes podrán realizar todos los actos, negocios y contratos que directa o indirectamente favorezcan el desenvolvimiento de los negocios sociales, incluso adquirir por compra, permuta, dación en pago u otra forma, cualquier clase de bienes raíces urbanos y rurales, todo lo que podrán vender, permutar, dar en locación y de cualquier otra forma, transferirlos y explotarlos... Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria y otro género, adquirir enajenar y negociar muebles, créditos hipotecarios y otras garantías. Celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con los demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, sociedades o personas de acuerdo con las prácticas, Estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, solicitar créditos y realizar cualquier otra operación bancaria; otorgar, suscribir y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere necesario en razón de los actos y contratos que realizaren en cumplimiento del objeto de esta Sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios. — El primer ejercicio económico terminará el día treinta de Enero del año mil novecientos cincuenta y tres, y en lo sucesivo en igual fecha de cada año subsiguiente. Dentro de los sesenta días posteriores se confeccionará el balance general con sujeción a las reglas contables. De las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Se harán las reservas o fondos de previsión que los socios determinen. — El remanente que resulte será distribuído en partes iguales entre los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los balances serán sometidos a la consideración de los socios inmediatamente de confeccionados y no siendo observados dentro de los quince días subsiguientes quedarán automáticamente aprobados, transcurrido el primer año de vigencia de la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, y en lo sucesivo cada año en ocasión del respectivo balance anual, debiendo notificar su decisión a los restantes socios mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos. — Octava: El fallecimiento de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que proseguirá hasta la expiración del plazo fijado. Producido el deceso se tomará inventario y balance general con la intervención de un representante de los herederos y el importe que resulte le será abonado a los sucesores contra la cesión de sus cuotas. En ningún caso corresponderá revaluación del activo, indemnización o bonificación especial por llave u otro concepto. En igual forma se procederá para el caso del retiro previsto en el artículo séptimo de este contrato. — Novena: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de Gerentes, aumento de capital, cambio o ampliación del objeto social, cesión de cuotas a terceros y cualesquier otra resolución que importe una modificación del contrato constitutivo o una mayor responsabilidad para los socios, será tomada por unanimidad de votos. Cada socio tendrá derecho a un voto independientemente del número de cuotas que posea en la Sociedad. — Décima: Toda duda, cuestión o diferencia que llegue a suscitarse entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado sin apelación alguna. — Leída y ratificada la firman todos los comparecientes en el lugar y fechas ut supra. — Howsep Karamanian. — Carlos Karamanian. — Pablo P. Karamanian.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.220.— e.23|12-Nº 5.117-v.30|12|52

CALEUSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría 21 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doña Luisa Lecuna de Mateos, argentina, de cincuenta y cinco años de edad, viuda de Castor Mateos, domiciliada en la calle Río Bamba doscientos doce, piso segundo, departamento A, de la Capital Federal; don Antonio Domingo Mateos, español, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Moreno número seiscientos treinta y cuatro; don Ceferino Arias, argentino, de cuarenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Avenida Colón número ochocientos veintisiete; don Juan Alberto Pérez, argentino, de treinta y un años de edad, soltero, domiciliado en la calle Roca número quinientos noventa y cuatro, y don Eduardo Pérez Arias, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán número cuatrocientos diez y seis, los cuatro últimos de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, por una parte, y por la otra don Alfredo Laforgue, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Avenida Mitre número quinientos de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Guillermo Emilio Horn, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número trescientos ochenta y seis de la ciudad de Témperley, provincia de Buenos Aires; don Domingo Sebastián Battaglia, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y ocho, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y don Sergio David Pollice, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos cincuenta y cuatro de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Cosa Cedida: Doña Luisa Lecuna de Mateos, don Antonio Domingo Mateos, don Ceferino Arias, don Juan Alberto Pérez y don Eduardo Pérez Arias (en adelante cedentes), ceden a favor de los señores don Alfredo Laforgue, don Guillermo Emilio Horn, don Domingo Sebastián Battaglia y don Sergio David Pollice, (en adelante cesionarios), las cuotas sociales que los socios primeros tienen en la entidad "CALUSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compañía inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos veintidós, al folio setenta y ocho del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de las que son titulares así: doña Luisa Lecuna de Mateos, treinta cuotas; don Antonio Domingo Mateos, sesenta cuotas; don Ceferino Arias, sesenta cuotas; don Juan Alberto Pérez, veintisiete cuotas y don Eduardo Pérez Arias, diez y ocho cuotas. Todas las cuotas son de mil pesos moneda nacional. Los cesionarios las adquieren en la siguiente proporción: los tres primeros, a razón de cuarenta y nueve cuotas cada uno, y el cuarto en número de cuarenta y ocho cuotas. — Segundo: Precio: El precio de esta cesión es por el valor nominal de las cuotas, o sea, la suma de Ciento Noventa y Cinco Mil pesos moneda nacional. — Tercero: Pago: Los cesionarios abonarán el precio indicado mediante la entrega de pagarés a cobrar de los que la sociedad "Caleusan" es tenedora, documentos que serán endosados por el gerente don Diego Arias en nombre de la Compañía "Caleusal" y avalados solidariamente y en forma absoluta por los cuatro cesionarios. Tal entrega de pagarés se efectuará en el plazo de veinticuatro horas de estar inscripta la cesión en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarto: Modificaciones del Contrato de Sociedad: Inscripta la cesión, regirán las siguientes nuevas disposiciones, en substitución de los artículos Séptimo, Noveno, Décimo segundo y Décimo cuarto. — El Séptimo se modifica en la sola parte de que será Gerente únicamente el señor Diego Arias, a quien se designa por unanimidad de votos. — El Noveno, quedará redactado así: "Las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán resueltas por mayoría absoluta de votos, cualquiera sea la naturaleza del asunto. A este fin se reconoce a favor de don Diego Arias el cincuenta y uno por ciento de los votos, y los otros cuatro socios tendrán el cuarenta y nueve por ciento restante de votos". — El décimo segundo contendrá en la parte final el siguiente agregado: "Don Diego Arias podrá solicitar su retiro cuando así lo quisiere, debiendo los socios aceptar su retiro, adquiriéndole las cuotas por el valor nominal y abonando el importe en la misma forma que se estipula en el artículo tercero del presente contrato". — El Décimo cuarto contendrá el siguiente agregado al final del artículo: "Don Diego Arias podrá resolver la disolución social por su sola voluntad". — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1952. — F. Galli Villafañe, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 920.— e.23|12-Nº 5.138.v.30|12|52

SALE

COMPAÑIA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de "SALE", COMPAÑIA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 1.000.000.00 c|l., señores Juan Antonio Mina, Antonio Soldati y Domingo Calligaro y los señores Héctor Cristóbal Agüero, de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 3821; y Osvaldo Giorgi, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1566; todos mayores de edad, resuelven lo siguiente: Primero: Aprobar la transferencia de Tres Mil (3.000) Cuotas, Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.), cada una, que representan la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000,00 c|l.), de que es propietario el señor Juan Antonio Mina a los siguientes: el señor Héctor Cristóbal Agüero, Mil Quinientas (1.500) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.00 c|l.) cada una, que representan la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000,00 c|l.); y al señor Osvaldo Giorgi, Mil Quinientas (1.500) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00) cada una, que representan la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 150.000.00 c|l.). — Segundo: Autorizar a cualquiera de los firmantes para la tramitación de la inscripción de cuanto aquí se establece. — (Firmado): Gian Antonio Mina; Antonio Soldati; Domingo Calligaro; H. C. Agüero; O. Giorgi. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.23|12-Nº 5.147-v.30|12|52

BONEVA

COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Esteban Pedro Bonello, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Av. de Mayo mil trescientos sesenta y cinco y Juan Antonio Gastón Navarro, español, soltero, de cincuenta años, ambos por sí, se conviene en efectuar la siguiente cesión de cuotas: 1º) Los nombrados son socio de "BONEVA COMPAÑIA IMPORTADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº quinientos veintitrés, folio doscientos cincuenta del Libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia, el Sr. Navarro, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Bonello las sesenta cuotas de capital que por un total de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional le corresponden en la citada entidad. Esta venta, cesión y transferencia, la realiza por el precio total y único de Diez y Nueve mil pesos m|n. que el cesionario abona en tres pagarés con vencimiento el primero a los treinta días de la fecha, el segundo a los sesenta y el tercero a los noventa días, siendo los importes de cada uno de los documentos, seis mil trescientos pesos, seis mil trescientos pesos y seis mil cuatrocientos pesos respectivamente. En este acto, hace entrega de los pagarés firmando por el presente el cedente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — 2º) El precio convenido incluye el valor total de las cuotas correspondientes al cedente, utilidades que pudiere corresponderles y cualquier derecho actual o en potencia que pudiere tener contra la sociedad y|o sus consocios. Asimismo, presta el cedente su más absoluta conformidad con la administración de la sociedad, manifestando expresamente que nada tiene que reclamar contra la sociedad y|o los consocios en ningún concepto. — 3º) El socio Willy Marino Varani firma la presente al solo efecto de dejar constancia en su calidad de consocio de las partes, de esta cesión que efectúa Navarro a favor de Bonello. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan Antonio Gastón. — E. P. Bonello. — W. M. Varani. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.23|12-Nº 5.148-v.30|12|52

OCHOA Y BALBIERER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Ochoa, de cincuenta y un (51) años de edad, cédula de identidad número dos millones ochocientos treinta y dos mil ciento setenta y ocho (2.832.178), casado, argentino naturalizado, domiciliado en esta Capital, calle Solís número seiscientos ochenta y ocho (688), departamento "D", piso 3º; Miguel Balbierer, de cuarenta y nueve (49) años de edad, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y ocho mil ciento dos, casado, rumano, domiciliado en la calle Granaderos número ochocientos setenta y nueve (879) de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; José Enrique Ochoa, de veintiún años de edad (21), cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos once (2.847.911), soltero, domiciliado en la calle Solís número seiscientos ochenta y ocho (688), departamento "D", piso 3º de esta Ciudad, quien en este acto su padre José Ochoa, también socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo autoriza expresamente para ejercer el comercio en un todo de acuerdo con los requisitos del Código de Comercio y Juan Balbierer, de diez y nueve (19) años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiséis mil cuatrocientos veintiséis (4.826.426), argentino, soltero, domiciliado en la calle Granaderos número ochocientos setenta y nueve (879) de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, quien en este acto su padre Miguel Balbierer, también socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada lo autoriza expresamente para ejercer el comercio en un todo de acuerdo con los requisitos del Código de Comercio. Siendo en consecuencia todos hábiles para este acto se formaliza el siguiente contrato: Primera: Nombre: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre comercial de "OCHOA Y BALBIERER,

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de los Corrales número siete mil ciento cincuenta al siete mil ciento setenta y seis (7150 al 7176) pudiendo cambiarse en el futuro como también instalar nuevas fábricas y escritorios en el interior o exterior del país. — Tercera: Duración: El término de duración de la Sociedad será de cinco (5) años con retroactividad al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1º|9|52) con opción a otros cinco (5) años más si los socios por mayoría de capital así lo deciden. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria metalúrgica en general y naval; fabricación y venta de caños, tanques, autoclaves, serpentinas, condensadores, maquinarias generales, trafilación y demás artículos del ramo, pudiendo realizar operaciones de importación y exportación, transportes y cualquier negocio directa o indirectamente vinculado al ramo. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000.— m|n.), dividido en dos mil cuotas de ($ 1.000.— m|n.) un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado en bienes muebles, maquinarias, instalaciones, materias primas, deudores, depósitos bancarios en cuenta corriente, etc., importe que se establece en el inventario y balance realizado en la extinguida sociedad colectiva "Ochoa y Balbierer", con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos (31|8|1952) que la formaban los señores José Ochoa y Miguel Balbierer, correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: José Ochoa, novecientas cincuenta cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 950.000.— m|n.); Miguel Balbierer, novecientas cincuenta cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 950.000.— m|n.); José Enrique Ochoa, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 50.000.— m|n.); Juan Balbierer, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). — Sexta: Administración y Dirección: La dirección y administración estará a cargo exclusivo de los socios José Ochoa y Miguel Balbierer en carácter de Gerentes, pudiendo firmar ambos separadamente para obligar a la Sociedad. Cada uno de los Gerentes representará legalmente a la Sociedad estando ampliamente facultados para obrar en nombre de la misma, especificándose entre otras las siguientes: constituir depósitos en dinero, valores, etc., en los Bancos y su extracción ya sea constituídos antes o después de la vigencia de la Sociedad; tomar o dar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, comerciales o particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Supervielle de Buenos Aires y The Royal Bank of Canada; constituir toda clase de derechos reales de hipoteca, usufructo, anticresis, prendas, fijando plazos, condiciones, renovaciones, ya sea que la Sociedad intervenga como deudora o acreedora pudiendo dividirlos, transferirlos, subrogarlos, cancelarlos total o parcialmente; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrats, carta de porte y conocimientos de embarque y otras obligaciones o documentos de crédito público y privado; hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados o específicamente en el fuero criminal, formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formular protestos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración o motivados por la compra y venta de inmuebles; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos, peticiones, concurrir a licitaciones públicas o privadas y toda tramitación pertinente a ellas, cobrar facturas, dar recibos, constituir garantías, retirarlas, etc., y realizar en general cuantos más actos de naturaleza jurídica, comercial o de administración que fueren necesarios, ya que la precedente enunciación es ejemplificativa y no limitativa, pues los gerentes podrán desempeñar su cometido sin limitación alguna, quedando investido de todas las facultades que los Códigos acuerdan a los mandatarios. El uso de la firma se expresará mediante la firma individual de los autorizados con indicación del cargo, precedida por la denominación de la Sociedad. La firma así expresada obligará a la Sociedad pudiendo ser usada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro comercial, ni el otorgamiento de firmas a terceros. — Séptima: Gerentes Apoderados: Se otorga en este acto poder general a los señores Adolfo Domingo Sampietro, cédula de identidad número seiscientos sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro (663.534), argentino, casado, de cincuenta y un (51) años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Plaza número tres mil seiscientos diez (3610) de la Capital Federal y a don Aníbal Hernandorena, cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos (4.398.752), argentino, de treinta y tres (33) años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número doscientos setenta y siete (277), departamento "A" de la Capital Federal, para que con la firma conjunta de ambos realicen en nombre de la Sociedad todos los actos administrativos y de dirección enumerados en la cláusula Sexta y con la misma amplitud y alcance dado a los socios. — Octava: Los señores José Ochoa y Miguel Balbierer, podrán retirar mensualmente cada uno en concepto de sueldos la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 2.500.— m|n.), que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". Los señores José Enrique Ochoa y Juan Balbierer, podrán retirar Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 1.250.— m|n.) mensuales cada uno, que en concepto de sueldos se imputarán a la cuenta "Gastos Generales". Los socios de común acuerdo podrán modificar los sueldos fijados precedentemente. — Novena: Cesión de Cuotas: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo éstos, producida dicha comunicación, tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, debiendo hacerse uso de la opción dentro de los quince (15) días de avisados, distribuyéndose las cuotas a prorrata entre los socios, conforme al capital aportado de cada uno, salvo que se decidiera por unanimidad de los socios a favor de uno de ellos. — Décima: Obligación de los Socios: El señor José Ochoa, se dedicará exclusivamente a la gestión administrativa y comercial y el señor Miguel Balbierer exclusivamente en la parte técnica y comercial de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta: Los restantes socios cumplirán las tareas especificadas que se fijarán de común acuerdo. — Undécima: Balance General: El día treinta y uno (31) de agosto de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, los que deberán ser considerados en asamblea de socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y aprobados o rechazados por mayoría del capital suscripto. Esta decisión obligará a todos los socios. En la misma asamblea y con igual mayoría se resolverá la distribución total o parcial de las utilidades líquidas, estableciendo en cada caso, la forma, modo, condiciones y plazos, debiendo previamente cancelarse por compensación cualquier débito que los socios tengan en la Sociedad. Los balances deberán ajustarse en cuanto a su confección a la técnica contable y las amortizaciones serán las fijadas por la Dirección General Impositiva. — Duodécima: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio serán distribuídas como sigue: el cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital. El remanente, previa la deducción anterior o su totalidad si cesare aquella obligación, se repartirá como sigue: cuarenta y siete cincuenta por ciento (47,50 %) al señor José Ochoa; cuarenta y siete cincuenta por ciento (47,50 %) al señor Miguel Balbierer; dos cincuenta por ciento (2,50 %) al señor José Enrique Ochoa y dos cincuenta por ciento (2,50 %) al señor Juan Balbierer. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Tercera: Asamblea: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que uno de ellos lo requiera. Las resoluciones se asentarán en un libro "Acta y Resoluciones Sociales" y serán firmadas por todos los socios obligando las mismas a todos los socios aun a los que no hubieren concurrido a la asamblea o se negaren a firmar el acta. — Décima Cuarta: Retiro de un Socio: No obstante lo especificado en la cláusula tercera, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual y a partir del treinta y uno (31) de Agosto del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios, con noventa (90) días de anticipación al cierre del ejercicio se practicará un inventario y balance general efectuándose las correspondientes reservas y amortizaciones determinándose el capital que por todo concepto corresponda al saliente, a cuyo efecto se considerarán las mercaderías y materias primas, al precio de costo según comprobantes; los muebles, útiles, instalaciones y demás valores del activo fijo de uso por los valores residuales que resulten del balance y de los libros, los inmuebles al valor de costo de inversión según libros, la reserva constituída para la Ley once mil setecientos veintinueve (11.729) será incluída totalmente como pasivo, no así las demás reservas constituídas por utilidades no distribuídas que se computarán como capital. El haber del socio así determinado, con más las utilidades hasta la fecha del ejercicio del retiro, le será reintegrado a partir de los sesenta (60) días del convenio de retiro en vinte (20) cuotas iguales trimestrales con interés del seis por ciento (6 %) transfiriéndose las cuotas de capital a los restantes socios. Las cuotas del socio saliente se repartirán en proporción al capital que a cada uno corresponde. En ningún caso se abonará al socio saliente prima o llave de negocio alguna, formándose su haber total en la forma expresada en esta cláusula. — Décima Quinta: Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad ya sea por vencimiento del término de duración, por voluntad de los socios o por cualquier causa, la liquidación de la Sociedad quedará a cargo de los socios gerentes, que en este supuesto actuarán conjuntamente, siendo nula toda determinación que tomen individualmente, los gerentes actuarán bajo las mismas normas del presente contrato. Si al vencimiento del término o antes, los socios tengan interés de hacerse cargo de los negocios, continuando con el activo y pasivo, se procederá a practicar una licitación entre los interesados, bajo la forma y procedimientos que se establezcan de común acuerdo adjudicándose a aquél o aquéllos que ofrezcan mayor suma por llave del negocio, practicándose el balance general de disolución bajo las mismas normas que los balances anuales de cierre de ejercicio. — Décima Sexta: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad continuará sus actividades hasta la finalización del término por el cual se constituyó ocupando los herederos del socio fallecido o incapaz, por medio de un representante, el lugar del causante dentro de la sociedad, en cuanto se refiere a sus derechos sociales no así a la asignación mensual que pudiera haber percibido el socio fallecido o incapaz, ni la realización de funciones de gerente, ni ejecutivas ni ninguna otra actividad o ingerencia de dirección o administración dentro de la Sociedad de todo lo cual no percibirán ni gozarán los herederos. Estos, dentro de los treinta (30) días de producido el evento, deberán hacer saber, a requerimiento de los restantes socios, si aceptan o no continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido o incapaz con las limitaciones establecidas más arriba. En caso afirmativo deberán nombrar un representante único y de lo contrario, ya sea en caso de negativa, o en caso de silencio que se interpretará como negativa se considerará a los mismos en la posición de socio saliente, para lo cual se practicará el inventario y balance general referido a la fecha del fallecimiento o incapacidad aplicándose las mismas normas y criterios que los establecidos en la cláusula doce para el retiro de un socio, y sin derecho a prima o llave de negocio alguna, debiendo abonarse en veinte (20) cuotas trimestrales a partir de los sesenta (60) días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Décima Séptima: Divergencia y Cuestiones Imprevistas: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia de este contrato o a su disolución retiro de un socio, liquidación con los herederos de un socio fallecido o incapaz, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte en divergencia, debiendo aquéllos previamente a su laudo, designar un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de unanimidad, será obligatorio e inapelable para las partes, bajo pena de multa que se fijará. — De conformidad queda constituída la sociedad "Ochoa y Balbierer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose en prueba de conformidad de ello en Buenos Aires a los diez días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — En el encabezamiento lo testado no vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.480.— e.23|12-Nº 5.082-v.30|12|52

"LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA" Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que se ha presentado para inscribir en el Registro Público de Comercio un contrato privado de fecha veintisiete de Mayo del corriente año por el que los señores Horacio Villalba, Ricardo Joost Newbery, Aurelio Canessa, Moisés Alvarez Lijó y la señora Aurora Sgombich de Valls ceden a Don Domingo Ernesto Pereira, las Setenta cuotas de capital valor de Setenta mil pesos moneda legal, que como único capital les correspondía en la Sociedad "LA INDUSTRIAL FOTOGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", mediante el precio de Setenta mil pesos moneda legal, quedando separados dichos señores cedentes de la mencionada sociedad y renunciando al mismo tiempo los nombrados señores Horacio Villalba y Ricardo Joost Newbery al cargo de Gerentes de la referida sociedad, cargo que les correspondía por el contrato de constitución. Como consecuencia de la cesión de cuotas que antecede, la sociedad para lo futuro queda formada por los señores Jorge Carlos Esteban Dussol, argentino, de veintiséis años, soltero, domiciliado en la calle Cabildo 3556; Don Ricardo Fernando Aragunde, argentino, de 54 años, casado, domiciliado Campos Salles 2261 y Don Domingo Ernesto Pereira, argentino, de veintiséis años, casado, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento treinta, todos de la Capital Federal, quienes por el presente contrato modifican las cláusulas Sexta y Séptima del contrato de constitución de la sociedad arriba mencionada, las que para lo futuro quedan redactadas en la siguiente forma: — Sexto: Serán Gerentes de la Sociedad los tres socios señores Jorge Carlos Esteban Dussol Ricardo Fernando Aragunde y Domingo Ernesto Pereira a cuyo cargo estarán la Dirección y Administración de la sociedad y el uso de la firma social, indistintamente, no pudiendo usarla ni comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. El resto de la cláusula permanece sin modificación en todo su rigor. — Séptimo: Anualmente y con referencia al día treinta y uno de Julio de cada año, deberán practicarse balances generales de los negocios, los que serán sometidos dentro de los sesenta días de terminados, a la consideración de los socios quienes por mayoría de votos, deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días desde su presentación, vencido cuyo término sin ser observados se los tendrá por aceptados. Aprobado el balance, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital social. El resto se distribuirá entre los socios en la proporción del capital de cada uno de ellos y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. El artículo Noveno, queda totalmente suprimido del contrato social. Las demás cláusulas no modificadas, por el presente permanecen inalterables y en todo su vigor. En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — H. Villalba. — R. Joost New-

bery. — A. Canessa. — M. Alvarez Lijó. — Aurora Sgombich de Valls. — Domingo Ernesto Pereira. — Jorge Dussol. — R. F. Aragunda. — Se hace saber igualmente que de acuerdo al nuevo balance presentado en autos con fecha 5 de Diciembre del corriente año, el capital social se encuentra totalmente integrado en especie. Entre líneas — Ernesto. — Sobre raspado - a - Todo vale. Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 580.— e.23|12-Nº 5.100-v.30|12|52

COBA, COMERCIAL DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato: — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos; la señora doña Lotte (Carlota) Gertrudis Brocker de Behr, argentina, de estado viuda de don Guillermo Otto Behr, domiciliada en la calle Juncal Nº 824, y los señores don Agustín Heraldo Braschi, argentino, casado, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 489, don Carlos Ricardo Alberto Broemmel, argentino, casado, domiciliado en la calle Arcos Nº 2047, quien acostumbra firmar "C. Broemmel", y don Emilio Rodolfo Kujath, alemán, que firma "R. Kujath", de estado casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 294: siendo los cuatro de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: — Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la ley 11.645, y la formalizan por este acto, con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Entre doña Lotte (Carlota) Gertrudis Brocker de Behr, don Carlos Ricardo Alberto Broemmel, don Emilio Rodolfo Kujath y don Agustín Heraldo Braschi, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con el rubro de "COBA, COMERCIAL DE REPRESENTACIONES, EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a realizar operaciones comerciales y de importación y exportación de mercaderías generales, compra y venta de inmuebles de toda clase y naturaleza, comisiones, consignaciones y representaciones comerciales, industriales y financieras. A los fines indicados, la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, marcas, patentes, licencias y otros objetos y valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título, y venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otra manera enajenarlos y gravarlos, con particulares y con instituciones, bancarias o de otra naturaleza, incluso aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y otras resoluciones, que estén vigentes o se dicten en lo futuro, con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial de la Nación, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y o cualquier otro creado o a crearse: pactando en todos los casos los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, y demás condiciones de las expresadas operaciones, y satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a plazos. — Efectuar adquisiciones aceptando y tomando a su cargo las hipotecas y gravámenes ya existentes; dar y tomar dinero prestado de los Bancos oficiales y particulares, con o sin garantía real o personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento; registrar marcas y patentes y transferir licencias y representaciones de toda clase; administrar propiedades urbanas y rurales así como establecimientos industriales; constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos parcial y totalmente; intervenir en juicios de cualquier naturaleza; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; formar parte de otras sociedades; y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: El domicilio de esta sociedad es en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 341, piso 1º, y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto de la República, de la Capital Federal y del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en cincuenta cuotas del valor de Un mil pesos moneda nacional cada una, y pertenece a los socios en la proporción de treinta cuotas a la señora Brocker de Behr, diez cuotas al señor Braschi, seis cuotas al señor Broemmel y las cuatro cuotas restantes al señor Kujath. — Es aportado por los socios en dinero efectivo e integrado en un cincuenta por ciento con depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto las necesidades de la sociedad lo exijan. — Este capital total podrá ser aumentado hasta la cantidad que los socios fijen en la oportunidad debida, y las cuotas sociales correspondientes al aumento serán adjudicadas a los socios a prorrateo teniendo en cuenta la proporción que fija este contrato. — Quinta: La sociedad que por este acto se constituye se considera sucesora y por lo tanto continuará los negocios a que se dedicaba la extinguida sociedad "Coba, Inmobiliaria y Comercial de Exportación e Importación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que tuvieron constituída los señores Behr y Braschi, sin que esto signifique tomar a su cargo el activo y pasivo de aquélla, desde el momento que está extinguida. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Carlos Ricardo Alberto Broemmel y Emilio Rodolfo Kujath, y en caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otro impedimento de los mismos, por la socia señora Lotte (Carlota) Gertrudis Brocker de Behr. — A tal efecto los mismos quedan designados "Gerentes" y percibirán los sueldos que les fije la Asamblea de socios. — Los Gerentes designados usarán conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos, la firma social en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda, y los que sean necesarios, de conformidad con lo prescripto por el artículo 16 de la ley de la materia, con toda amplitud de facultades y sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. — En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de los Gerentes designados, la asamblea de socios designará el o los reemplazantes y sus remuneraciones. — Séptima: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de Octubre del corriente año 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Octava: Sin perjuicio de las reuniones que los socios realicen periódicamente para examinar la marcha de los negocios, anualmente y dentro de los sesenta días de la fecha de cada balance e inventario general, deberán realizar asamblea para la aprobación del mismo y distribución de las utilidades la que se citará por telegrama con 15 días de preaviso. — Si por ausencia fortuita, fallecimiento o cualquier otro impedimento de fuerza mayor de alguno de los socios, no fuera posible reunir la totalidad de ellos, la asamblea podrá realizarse con la presencia de los restantes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Novena: Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio y en cualquier momento, informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etc. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento en que cualquiera de los socios lo exija, anualmente el día 30 de Setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las operaciones y negocios de la sociedad, como así también la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. — Las utilidades previo descuento del cinco por ciento como fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social, y de las amortizaciones y reservas que los socios resuelvan realizar en cada oportunidad, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Veinte y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Broemmel y Kujath; Cuarenta y cinco por ciento para la señora de Behr y el cinco por ciento restante para el señor Braschi. — Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, en cada caso, están obligados a unificar su representación en la sociedad. — Duodécima: La sociedad se disolverá: a) por expiración del plazo de duración si éste no fuera prorrogado. b) Por quiebra. c) Por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital. d) Por voluntad de los socios. — Si la sociedad se disuelve, será liquidada por la persona o personas que resuelva la asamblea de socios y con las facultades que la misma le confiera. — Décima Tercera: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, ya sea durante su vigencia o en la oportunidad de la disolución y liquidación, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, y dichos árbitros, antes de proceder a llenar su cometido y desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para dirimir en caso de discordia, y el fallo o laudo que se pronuncie será inapelable. — En caso de que el nombramiento del árbitro tercero ofreciera dificultad por desacuerdo de los arbitradores, será efectuado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, en turno. — Décima Cuarta: En todo lo que no sea especificado por este contrato, regirá el Código de Comercio y la ley de la materia. — Conformes con las cláusulas que anteceden, se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los otorgantes en forma y con arreglo a derecho, recíprocamente. — En fe de ello se firma el presente ejemplar único para que el socio Sr. Braschi, con las más amplias facultades solicite, tramite y obtenga la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Enmendado: sesenta. Entre líneas: (Carlota), que firma "R. Kujath", (Carlota), de la Capital Federal, (Carlota), la que se citará por telegrama con 15 días de preaviso. Todo vale. — Lotte B. de Behr. — Agustín H. Braschi. — C. Broemmel. — R. Kujath.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.860.— e.23|12-Nº 5.118-v.30|12|52

EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Agosto, del año mil novecientos cincuenta y dos; los señores: Doctor Renato Ascoli, de estado soltero, italiano, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince; doctor Alberto Carlos Cappagli, de estado casado, argentino, con domicilio en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres; doña María Elena Cattáneo de Bertollo, de estado casada con don José Bertollo, italiana, domiciliada en la calle Juncal número mil ochocientos setenta y cinco, la que se encuentra acogida a las prescripciones del artículo tercero, inciso c) de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, según acta número cinco mil ciento diez y siete del Registro de Mandatos de esta Capital; Almirante don Franco Garófalo, de estado casado, italiano, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos sesenta y nueve; don Antonino Fasano, también casado, italiano, con domicilio en la calle Libertad número ochocientos diez y ocho; doctor Juan Raúl Pérez Manzano, que firma "Juan R. P. Manzano", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle 25 de Mayo número doscientos noventa y tres; don Guido Ingrassia, de estado casado, italiano, con domicilio en la calle Arenales número dos mil doscientos cuarenta; don Carlo Riccardi di Mongrando, igualmente casado, italiano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número cuatrocientos treinta y uno; don Jacobo Gluschankof, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número dos mil novecientos sesenta y siete; don Félix Salom de estado casado, italiano, con domicilio en la calle Salguero número ochenta y cinco y doña Lucía Privitellio viuda de don Virgilio Levi Minzi, italiana, con domicilio en la calle Treinta y Tres número cuarenta, concurriendo a este otorgamiento los diez primeros por derecho propio y la última señora de Levi Minzi por sí y sus hijos menores Emilia Amelia Lucía y Sergio Levi Minzi y especialmente facultada en los autos sucesorios de su finado esposo don Virgilio Levi Minzi, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y uno, a cargo del Doctor Héctor Fernández Marelli, Secretaría del Doctor Bruno Quintana, por auto que en testimonio exhibe y copiado en lo pertinente, dice así: "Testimonio: Buenos Aires, Mayo veintitrés de mil novecientos cincuenta y dos. Atento la conformidad del Asesor de Menores y Dirección General Impositiva, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho, la actitud asumida por doña Lucía P. de Levi Minzi en las asambleas a que se refiere la comunicación de fojas cuarenta y ocho. Héctor Fernández Marelli. Ante mí: Bruno Quintana. Es copia fiel de su original que obra agregado a fojas cincuenta y nueve vuelta de los autos sucesorios de don Virgilio Levi Minzi, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz número treinta y uno, a cargo del Doctor Héctor Fernández Marelli. En virtud de lo ordenado a fojas sesenta vuelta, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Bruno Quintana. — Hay un sello que dice: "Bruno Quintana. — Secretario. Certifico: teniendo a la vista los autos mencionados en el testimonio que antecede, que la comunicación de fojas cuarenta y ocho, dice así en su parte pertinente:... a) "Empresa de Navegación Proamar de Resp. Ltda.": Plazo de duración de tres años a contar del día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, en Asamblea de socios, según Acta protocolizada con esa misma fecha al folio ochocientos cincuenta y siete del Registro de Marina Número tres, los socios resolvieron la prórroga por un nuevo plazo de tres años más y que en la oportunidad de otorgarse el contrato respectivo se proceda al aumento de capital prescripto por el artículo cuarto del contrato originario. Tal resolución fué tomada por el voto unánime de la totalidad de las cuotas de capital con excepción de una cuota capital que pertenece al causante señor Levi Minzi, pero la señora esposa presente al acto, también otorgó su conformidad ad-referendum de la aprobación judicial... Es copia fiel de su original, apartados a) y b) que obran agregado a fojas cuarenta y ocho de las actuaciones precedentemente mencionadas. En virtud de lo ordenado a fojas sesenta vuelta expido el presente certificado, dejando constancia que conjuntamente con el testimonio que precede han sido extendidos en el sello nacional de un peso con cincuenta centavos moneda nacional Serie K, número veinte y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete y el presente, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos". — S|r: Asamblea: sí no: Valen. — Bruno Quintana. — Hay un sello. Lo transcripto, es copia fiel; y los otorgantes todos de este vecindario, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que por contrato formalizado con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinte y siete de Diciembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco, y al folio doscientos veinte y tres del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Franco Garófalo,

Renato Ascoli, Virgilio Levi Minzi, Antonino Fasano, Carlo Riccardi di Mongrando, María Elena Cattáneo de Bertollo, Jacobo Gluschankof, Guido Ingrassia, Oronzo Valletta y Félix Salom, constituyeron la sociedad "EMPRESA DE NAVEGACION PROAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de tres años, a contar del día primero de Agosto de ese año, con domicilio en esta Ciudad, para dedicarse al ramo de transportes de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres y lanchaje en el interior del puerto de esta Capital, por cuenta propia y de terceros, y con un capital de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas del valor de un mil pesos cada una, integrado totalmente por los socios en la proporción de que informa el susodicho contrato; Que posteriormente, antes del vencimiento del plazo estipulado, mediante Asamblea General de Socios celebrada con fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, cuya acta respectiva fué protocolizada con esa misma fecha y al folio ochocientos cincuenta y siete del Registro Nacional de Marina número tres, los citados contratantes resolvieron prorrogar el término de duración de la sociedad por un nuevo período de tres años más, y que en la oportunidad de otorgarse el contrato respectivo se procederá al aumento del capital prescripto en el artículo cuarto del contrato constitutivo, tomándose esa resolución con el voto favorable de todos los presentes que representaban doscientas cuarenta y nueve cuotas capital sobre las doscientas cincuenta cuotas capital de la sociedad, y con la conformidad también de la señora Lucía Privitellio de Levi Minzi por sí y sus hijos menores y ad-referendum de la pertinente aprobación judicial en los autos sucesorios de su finado esposo, don Virgilio Levi Minzi, titular de la una cuota capital restante, aprobación que fué obtenida como se justifica con la transcripción que antecede. Que luego, por contrato celebrado con fecha veinte y nueve de Enero último, el señor Franco Garófalo cedió a favor de don Guido Ingrassia setenta cuotas capital de las que en mayor porción le corresponden en la sociedad, y a su vez, por contrato de fecha veinte y uno de Febrero próximo pasado, don Oronzo Valletta cedió a favor de los doctores don Renato Ascoli, don Alberto Carlos Cappagli y don Juan Raúl Pérez Manzano, la totalidad de sus cien cuotas capital en la sociedad, en proporción de setenta cuotas capital para el doctor Ascoli y quince cuotas capital para cada uno de los doctores Cappagli y Pérez Manzano. Y continúan diciendo los otorgantes: que en virtud de todo lo antes expuesto, vienen por este acto a prorrogar el plazo de duración de la expresada sociedad, con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, por un nuevo período de tres años más, haciéndose efectivo el aumento del capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de valor de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente integrado por los socios o invertido en el giro de los negocios sociales, conforme al Balance e Inventario General que se suscribe por separado y se considera integrante de este contrato, correspondiendo a los socios actuales en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta y cinco cuotas al doctor Renato Ascoli; ciento cincuenta y cinco cuotas al señor Guido Ingrassia; cien cuotas a la señora María Elena Cattáneo de Bertollo; cincuenta cuotas para cada uno de los señores Carlo Riccardi di Mongrando y Antonino Fasano; quince cuotas para cada uno de los doctores Alberto Carlos Cappagli y Juan Raúl Pérez Manzano; veinte cuotas para don Jacobo Gluschankof y veinte cuotas para los sucesores de don Virgilio Levi Minzi. Y diez cuotas para cada uno de los socios don Franco Garófalo y don Félix Salom. Finalmente dejan constancia que ratifican todas las cláusulas y condiciones del contrato originario, para que rijan la sociedad en lo sucesivo, con la única salvedad de la cláusula quinta del mismo, que en lo sucesivo conforme a la resolución tomada por la asamblea de socios de fecha veinte y uno de Febrero último, queda suplantada por la siguiente: "Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, señores don Franco Garófalo, don Renato Ascoli y don Guido Ingrassia, quienes a tal efecto quedan designados "Gerentes" y usarán de la firma social conjunta, separada y alternativamente, indistintamente cualesquiera dos de ellos conjuntamente, en todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda y los que sean necesarios de conformidad con lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley de la materia, y con toda amplitud de facultades, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la sociedad y para otorgar garantías y fianzas suyas personales y de terceros. En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios designará los reemplazantes y su remuneración, pero mientras tanto subsistan dos cualesquiera de los "Gerentes", designados y hasta tanto la Asamblea designe el o los "Co-Gerentes" inscribiéndose el nombramiento respectivo en el Registro Público de Comercio, la sociedad considerará suficientemente dirigida, administrada y representada legalmente por los Gerentes subsiguientes. — Los Gerentes tienen la obligación de suministrar a cualquier socio informes y datos sobre la marcha de los negocios, con exhibición de libros, documentos, etc. — Conformes, se firma en el lugar y fecha mencionado ut supra, el presente ejemplar que queda en poder del doctor Renato Ascoli, para que solicite gestiones y obtenga, con amplias facultades, la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — R. Ascoli. — Alberto C. Cappagli. — María Elena C. de Bertollo. — Garófalo. — Antonino Fasano. — Guido Ingrassia. — J. Gluschankof. — Carlo Riccardi Di Mongrando. — Félix Salom. — Lucía Levi Minzi — J. R. P. Manzano. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.180. — e.23|12-Nº 5.120-v.30|12|52

MOTOMATIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Samuel Kritzer, argentino, domiciliado en la calle Aráoz 660, y don Jacobo Boldman, argentino, domiciliado en la calle Neuquén 2757, los dos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MOTOMATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 654 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio de la Nación o del exterior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta ya sea por mayor o menor, importación, exportación y fabricación de repuestos y accesorios de automotores y máquinas agrícolas, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas íntegramente conforme con el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato. Suscriben e integran sus aportes los socios en la siguiente forma: don Samuel Kritzer trescientos mil pesos, equivalente a trescientas cuotas, y don Jacobo Boldman ciento cincuenta cuotas, equivalente a ciento cincuenta mil pesos. — Cuarta: La duración de este contrato será de tres años a partir del primero de diciembre del corriente año y se prorrogará por otros tres años más si no fuere denunciado por uno de los socios, con cuatro meses de anticipación por lo menos, a la fecha de su vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, o en otra forma fehaciente. — Quinta: La gerencia general y la administración estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y para obligar a la sociedad suscribirán con su nombre personal después de la leyenda "Motomatic, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Socio-Gerente". — Los gerentes tienen las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo ejecutar todos los actos pertinentes, ya sean comerciales, civiles, contractuales, administrativos, judiciales y extrajudiciales, pudiendo dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: El socio señor Jacobo Boldman no podrá dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras actividades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionista o comanditario, no pudiendo ejercer ninguna otra tarea sin previa autorización del otro socio. — Octava: El socio señor Samuel Kritzer se dedica en la actualidad a negocios similares, no pudiendo el socio don Jacobo Boldman hacer objeción alguna en ningún caso. — Novena: Anualmente, el día treinta de noviembre se practicará un inventario y balance general a fin de determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que los socios creyeran conveniente realizar en cualquier momento. La aprobación de los balances se efectuará de común acuerdo entre los socios. — Décima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente proporción: don Samuel Kritzer sesenta y cinco por ciento y don Jacobo Boldman treinta y cinco por ciento. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimaprimera: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimasegunda: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios, que actuarán entonces conjuntamente. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar en la sociedad siempre que así lo resuelva el socio sobreviviente y unificando la representación. Si no se acepta la incorporación, el importe de las cuotas de capital y la proporción de utilidades podrán ser pagados a los herederos en cuatro cuotas semestrales con interés bancario sobre el saldo resultante. — Décimacuarta: Las diferencias que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimasexta: Bajo las cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040. — e.23|12-Nº 5.127-v.30|12|52

INCOMINTRA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 958. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante, comparecieron los Señores Don Gualterio Roberto Carlos Thies, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once, Don Adolfo Hermann Guenther Bormann, argentino y Don Juan Joaquín Arendt, alemán, domiciliados respectivamente en Lomas de Mariló, Moreno, y en Villa Hedvicá, Don Torcuato; Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; todos de estado casado, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; quienes concurren por sus propios derechos y además el primero en nombre y representación de Don André (Andrés) Allain, casado, francés, personería que justifica con el poder que en idioma portugués, traducido al castellano, legalizado en forma me exhibe, agrego a la presente y el tenor de la traducción es el siguiente: "Traducción. — Poder. — Hácese saber a quienes vieren este Poder Público que en el año mil novecientos cuarenta y siete a los veintidós días del mes de setiembre, en la Ciudad de Lisboa, y Oficina del Escribano con sede en este distrito, Bachiller Licenciado Alberto Carlos de Pinho, en la calle Augusta, número cien, primer piso, lado izquierdo, por ante mí, Antonio Augusto Albuquerque, Ayudante del mismo Escribano y los testigos idóneos nombrados más adelante y que firman, comparece como otorgante André (Andrés) Allain, casado, comerciante, residente en Chalet Branco, en Sao Joao do Estoril, Comuna de Cascai, conocido de los testigos que me afirmaron que es el mismo, de que doy fe, el otorgante interviene en este acto por sí y como socio gerente y en representación de la sociedad comercial por cuotas Incomintra Portuguesa, Limitada, con sede en Lisboa, provisoriamente en la calle dos Anjos número setenta y siete, primer piso, lado izquierdo, calidad que conozco y certifico que la tiene. Después de que los testigos y yo hubimos verificado bien la identidad del otorgante, que en el mismo, fué declarado por él, en mi presencia y en la de los mismos testigos. Que constituye como su apoderado suficiente, con la facultad de substituir, a G. R. C. Thies, casado, comerciante, residente en Bartolomé Mitre trescientos once, Buenos Aires, República Argentina, y le da los más amplios poderes para que pueda constituir sociedades comerciales en la forma de sociedades por cuotas u otra, establecer la participación del otorgante en el capital y fijar las demás condiciones y cláusulas del Pacto Social; representar al otorgante, como socio no sólo en la escritura, o escritura de constitución, sino también en los demás actos, para que las sociedades queden válidamente constituídas. — Que, como gerente de la sociedad Incomintra Portuguesa, Limitada, y en nombre de ésta, autoriza que sea constituída, con la intervención del mandatario, cualquier sociedad que adopte aquella denominación Incomintra, y podrá ser Incomintra Argentina, Limitada, o tener otra denominación completa, pero con dicho nombre de Incomintra; pudiendo el apoderado otorgar y firmar escrituras y los demás documentos necesarios para los fines indicados, todo lo cual promete tener por firme y válido. — Así lo dijo y otorgó, de lo que doy fe, en presencia de los testigos Armando dos Santos Fernandes, empleado de comercio, residente en calle de Elías García diez, en Cacilhas, Almada, y Antonio María de Lima Junior, funcionario judicial jubilado, residente en la calle lateral del Sacramento, cuatro B, en Lisboa, ambos solteros, mayores, idóneos, a quienes conozco, que firman el presente poder con el otorgante, quien también puso la impresión digital del índice derecho, después de leído y explicado por mí en voz alta en presencia simultánea de todos. Enmendé las palabras: "Que" "que" — A. Allain. — Hay una impresión digital. — Armando dos Santos Fernandes. — Antonio María de Lima Junior. — Antonio Augusto Albuquerque. — Ayudante del Escribano Dr. A. Pinho. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Consulado General de la República Argentina en Lisboa. — Es traducción fiel del documento original de su referencia, en idioma portugués, que he tenido a la vista y al que me remito, en Buenos Aires a tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "Que" — Vale Juan Souza. — Hay un sello y una estampilla". — Es Copia Fiel Doy Fe y asegurándome el señor Thies estar en todo su vigor dicho mandato, los comparecientes dijeron: Que junto con el representado por el señor Thies han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que subordinan a las siguientes condiciones: Primero: Queda constituída entre los señores Gualterio

Roberto Carlos Thies, Adolfo Hermann Guenther Bormann, Juan Joaquín Arendt y André (Andrés) Allain una Sociedad que se denominará: "INCOMINTRA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el objeto de explotar los negocios de Importación y Exportación de mercaderías en general. — Segundo: Fíjase en Cinco Años a contar de la fecha el plazo de duración de este contrato y la Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una; suscripto por los asociados en la siguiente proporción: por el señor Thies, setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Allain, setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, por el señor Arendt, diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, y por el señor Bormann diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes lo son en dinero efectivo. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Gualterio Roberto Carlos Thies, Juan Joaquín Arendt y Adolfo Hermann Guenther Bormann, en caracteres de Gerentes, debiendo hacer uso de la firma social el señor Thies individualmente y los señores Arendt y Bormann conjuntamente o cualquiera de ellos con la del señor Thiess y tales condiciones se les confiere las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna. — Quinto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se considere oportuno efectuar; el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva y previa deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, el saldo será distribuído: un treinta y cinco por ciento para el señor Thies, un veinte y cinco por ciento para el señor Allain, un veinte por ciento para el señor Arendt y un veinte por ciento para el señor Bormann, debiendo soportarse en igual proporción las pérdidas que pudieran producirse, supeditadas a las limitaciones que determina la Ley. — A los treinta días de efectuado el Balance General, si no fuera observado quedará automáticamente aprobado. Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los asociados, los sobrevivientes o capaces podrán adquirir de sus herederos o representantes las cuotas de capital del fallecido o incapacitado al valor que resulte de acuerdo al Balance que a tal objeto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad y deberán ser abonadas en un plazo máximo de ciento veinte días de practicado el balance. — Séptimo: En todos los casos la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por los Gerentes. — Octavo: Todas las resoluciones de la Sociedad deberán ser asentadas en un Libro de Actas rubricado y serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, a tal objeto cada cuotas representa un voto. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los asociados durante la vigencia de este contrato y al tiempo de la disolución y partición será dirimida por medio de árbitros arbitradores, quienes en caso de desacuerdo podrán designar un tercero, y el fallo que aquellos o éste pronunciare causará ejecutoria. — Décimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan y obliga el señor Thies a su representado, en forma y con arreglo a derecho. Presente también a este acto el Traductor Don Juan Sousa, de estado casado de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, dijo: Que se ratifica en el contenido y firma de la traducción agregada y transcripta en la presente. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos Don Franz E. Olivet y Don Arturo Hortal, vecinos, mayores, doy fe. — G. R. C. Thies. — A. H. G. Bormann. — Juan Joaquín Arendt. — Juan Souza. — F. E. Olivet. — Arturo Hortal. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos cincuenta y cuatro pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: un millón ochocientos cinco mil quinientos ochenta y cinco, un millón ochocientos cinco mil quinientos ochenta y seis, un millón ochocientos cinco mil quinientos ochenta y ocho, y un millón ochocientos treinta mil seiscientos sesenta y dos, que rubrico sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto O. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.440.— e.23|12-Nº 5.092-v.30|12|52

CENTINELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Juan Luis Siri, de nacionalidad argentina, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis, de esta Capital Federal; Don Carlos Rimoldi, de nacionalidad argentina, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la localidad de San José; Gobernación de Misiones; Don Raúl Emilio Rossi, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle San Martín número ciento veintidós de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; Don Domingo Juan Mosna, de nacionalidad argentina, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle San Luis número tres mil trescientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal; Don Julio Oscar Antonio Canzani, de nacionalidad argentina, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Bulnes número mil veinticuatro de esta Capital Federal; Don Gualberto Laffitte, de nacionalidad argentina, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número doscientos cuarenta y uno de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; Don Félix Alonso, de nacionalidad uruguaya, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; Don Juan Carlos Etchebehere, de nacionalidad argentina, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Humahuaca número tres mil trescientos sesenta y cinco de esta Capital Federal; Don Juan Severo Buonocore, de nacionalidad uruguaya, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil setecientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal; Don José Ferro, de nacionalidad paraguaya, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la localidad de San José, Gobernación de Misiones; Don Jorge Norberto Antonio Canzani, de nacionalidad argentina, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Bulnes número mil veinticuatro de esta Capital Federal; Don Juan Francisco Siri, de nacionalidad argentina, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Conde número dos mil ochocientos treinta y seis de esta Capital Federal; Don Enrique Noli, de nacionalidad argentina, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Presidente Perón número mil ciento veinticinco de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos; Don Carlos Eugenio Peschi, de nacionalidad argentina, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Uriarte número mil quinientos setenta y nueve de esta Capital Federal; y Don Alberto Aquiles Bernasconi, de nacionalidad argentina, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número setecientos sesenta de esta Capital Federal; y todos constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro de esta Capital Federal, convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La Sociedad girará bajo la razón social de "CENTINELA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Duración: La duración de la Sociedad será por cincuenta años a contar de la fecha en que se firme este contrato. — Tercera: Domicilio Social: El domicilio social será en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle número tres mil ciento treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República cuando ello sea necesario para atender el giro de sus negocios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la forestación de extensiones de campo, así como la producción, comercio, elaboración e industrialización de citrus y de todo otro producto del suelo. En general practicar cualquier operación comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que esté relacionada directa o indirectamente con los objetos principales antes mencionados. — Quinta: Capital Social: El capital está constituído por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que se distribuirán y adjudicarán a los socios en la proporción siguiente: Don Carlos Rimoldi, quinientas ochenta cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda legal; Don Juan Luis Siri, quinientas ochenta cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda legal; Don Raúl Emilio Rossi, quinientas ochenta cuotas o sean cincuenta y ocho mil pesos moneda legal; Don Juan Domingo Mosna, trescientas sesenta cuotas o sean treinta y seis mil pesos moneda legal; Don Julio Oscar Antonio Canzani, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Gualberto Laffitte, doscientas treinta cuotas o sean veintitrés mil pesos moneda legal; Don Félix Alonso, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Juan Carlos Etchebehere, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Juan Severo Buonocore, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Juan Francisco Siri, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Jorge Norberto Antonio Canzani, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don José Ferro, doscientas treinta cuotas o sean veintitrés mil pesos moneda legal; Don Enrique Noli, ciento ochenta cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda legal; Don Alberto Aquiles Bernasconi, noventa cuotas o sean nueve mil pesos moneda legal y Don Carlos Eugenio Peschi, noventa cuotas o sean nuevo mil pesos moneda legal. De estas cuotas los socios han integrado en efectivo el cincuenta por ciento y el resto lo integrarán cuando los socios lo resuelvan, computándose para este caso mayoría de capital. Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de mayoría de Capital, así como también efectuarse cesión de cuotas y en ambos casos deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos. En caso de que estos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios por resolución unánime. — Sexta: Administración y Dirección: La administración y dirección de los negocios estará a cargo indistintamente de los socios señores: Carlos Rimoldi, Juan Luis Siri, Raúl Emilio Rossi, Domingo Juan Mosna y Julio Oscar Antonio Canzani, quienes actuarán conjunta, separada o alterativamente como gerentes y tendrán en tal carácter el uso indistintamente de la firma social que será la particular de cada de ellos precedida de un sello con la denominación social y la cual no podrán emplear en asuntos ajenos a la sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceros. Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios con la sola limitación para los casos de comprar, vender, hipotecar bienes inmuebles o prendar bienes muebles, para lo cual será indispensable convocar a reunión a todos los socios y las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados de acuerdo al capital, en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) Tomar y prestar dinero, cobrar y percibir cuantas cantidades pertenezcan o se adeuden a la sociedad, ya sea metálico, billetes, frutos, títulos, valores, cédulas, mercaderías o efectos, otorgando los recibos, finiquitos y cartas de pago necesarias. b) Hacer toda clase de pagos. c) Administrar libremente todos los bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, cédulas, títulos y demás de cualquier clase y naturaleza que adquiriere. d) Dar y tomar bienes raíces u otros en locación por un plazo que exceda o no de seis años. e) Renovar siempre que sea necesario todas las letras, vales y pagarés que llegare a tener la sociedad, con su giro, aceptación o endoso, haciendo las bajas y amortizaciones respectivas, pudiendo solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en cuenta corriente, vales, letras y pagarés como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; renovar, firmar, endosar, negociar, protestar y pagar esos documentos a sus respectivos vencimientos, retirar los fondos que tuviere depositados en la sociedad a su nombre o a su orden y a nombre de otras personas en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Entre Ríos, Banco Español del Río de la Plata Ltdo., Banco de Italia y Río de la Plata y establecimientos comerciales o corporaciones, pudiendo hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes, girar contra esos fondos, firmando los cheques y demás documentos que sean necesarios y dar y tomar giros sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. f) Reconocer todas las obligaciones que se contraigan, hacer renovaciones que las extingan o modifiquen, aceptar pagos por entregas de bienes, aceptar prendas con o sin desplazamientos, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, aceptar y cancelar hipotecas y todo género de gravámenes, hacer renuncias de derechos y celebrar, rescindir o modificar toda clase de contratos. g) Para representar a la Sociedad en los asuntos de Aduana y Marina, presentando declaraciones, escritos, solicitudes parciales, conocimientos, manifiestos, recibir las mercaderías consignadas a nombre de la sociedad o a su orden y celebrar contrato de seguro y fletamiento. h) Para retirar y hacerse cargo de las administraciones de Correos y Telecomunicaciones, Agencias u otros centros de comunicación o transporte de todas las cartas y pliegos, aún siendo certificados o bien valores declarados, o paquetes que le sean dirigidos o deba de recibir la sociedad. i) Para otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados sean requeridos para el giro de la sociedad. j) Para comparecer en defensa de los derechos de la sociedad cuantas veces sean necesario ante los jurados, Cámaras, Cortes de Justicia, Cuerpos Colegiados, Municipalidades y sus dependencias, Dirección de Impuesto a los réditos y autoridades nacionales, provinciales o comunales, competentes en todos los asuntos civiles, comerciales y correccionales, de jurisdicción voluntaria y contenciosa, administrativa, gubernativos y demás en que tenga algún interés o parte la sociedad, presentando documentos, escritos, testigos y otros justificativos con facultad de iniciar todo género de acciones o demandas, desistir de ellas contra demandar y reconvenir, producir pruebas, transigir, celebrar arreglos, comprometer en árbitros, prestar y exigir juramentos, fianzas y cauciones juratorias, articular y absolver posiciones por personales que fueren, asistir a juicios verbales, declinar y prorrogar de jurisdicción, interponer recursos legales, desistir de excepciones, recursos y toda clase de solicitudes u oposiciones, nombrar peritos, pedir requerimientos, citaciones y emplazamientos, exhibiciones, embargos preventivos y definitivos, desembargos, secuestros, desalojos, lanzamientos, venta y remate de bienes, así como compulsas de libros, cotejos de letras y reconocimiento de firmas, decir de nulidad, renuncias al derecho de apelar, formalizar protestos y conferir poderes generales e especiales y revocarlos, verificando cuantas gestiones sean necesarias o convenientes al giro social. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se formará al día treinta y uno de Diciembre un Balance General y su correspondiente Cuadro de Ganancias y Pérdidas a partir del año mil novecientos cincuenta y dos para cuya aprobación se requiere la mayoría de votos computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Octava: Distribución de Utilidades: De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá a los socios en la misma proporción de sus aportes de capital. — Noveno: Disolución y liquidación: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes que actuarán entonces conjuntamente, debiendo antes procederse a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capi-

tal aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en la proporción de sus aportes de capital. — Décima: Retiro de los socios: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso en forma a los otros, con seis meses de anticipación al Balance General a practicarse, debiendo transferir sus cuotas a los demás socios, considerándose la parte de capital conforme a una estimación de los bienes que por acuerdo de la mayoría de capital se practicará cada fin de ejercicio y de la cual se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad, y las utilidades y reservas se considerarán conforme al resultado que arroje dicho Balance General. La liquidación al socio saliente deberá estar terminada el día treinta y uno de marzo siguiente y de acuerdo a lo que resuelva la sociedad por voto de la mayoría de capital podrá pagarse el total de la liquidación en esa fecha ó en su defecto se abonará un veinticinco por ciento y el resto en cuotas también de un veinticinco por ciento a tres, seis y nueve meses, devengando un interés del seis por ciento. En caso de que los socios no se interesaren podrán ofrecerse las cuotas a terceros: Undécima: Caso de fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes tendrán opción a continuar los negocios debiendo a tal efecto unificar presonería. No ejercitándose esa opción deberán transferir las cuotas en la proporción de utilidades acumuladas que les perteneciera, a los demás socios, estableciéndose los valores del capital de acuerdo a la última estimación practicada y los plazos para el pago serán los establecidos para el caso de retiro de socios. En caso de que los demás socios no se interesaren, se ofrecerán a terceros. — Décimo Segunda: Dudas o divergencias: Todas las cuestiones, dudas o divergencias que se susciten durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por dos personas nombradas de común acuerdo, para que como árbitros y amigables componedores decidan las cuestiones originadas, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie será aceptado y respetado por todos los interesados, quienes no podrán interponer recurso alguno de apelación ante los tribunales ordinarios. El señor Félix Antonio Etchebehere, con cédula de identidad número 580.153 expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la señora Virginia María Massolo de Canzani, con cédula de identidad número 2.423.615, expedida por la Policía de la Capital Federal, padres de los menores de edad Juan Carlos Etchebehero y Jorge Norberto Antonio Canzani respectivamente y que suscriben el presente contrato, autorizan a sus respectivos hijos a contraer el compromiso que resulta del mismo. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Centinela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Luis Siri. — Carlos Rimoldi. — Raúl Emilio Rossi. — Domingo Juan Mosna. — Julio Oscar Antonio Canzani. — Gualberto Laffitte. — Félix Alonso. — Juan Carlos Etchebehere. — Juan Severo Buonocore. — José Ferro. — Jorge Norberto Antonio Canzani. — Juan Francisco Siri. — Enrique Nolis. — Carlos Eugenio Peschi y Alberto Aquiles Bernasconi.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.480.— e.23|12-Nº 5.102 - v.30|12|52

METALURGICA HURON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19 a cargo del Dr. Ricardo Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Dante Alfredo Aloe, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, escritorio 431, por una parte, y el señor Angel Luis Sánchez de Vera, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Güemes 1256, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de cesión de cuotas de capital, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: El señor Angel Luis Sánchez de Vera en su carácter de socio de "METALURGICA HURON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, cede y transfiere al señor Dante Alfredo Aloe la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad de referencia y que ascienden a la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, importe de sesenta y cinco cuotas por valor de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segunda: El precio de la cesión de referencia se conviene en la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Angel Luis Sánchez de Vera recibe en este acto del señor Dante Alfredo Aloe, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercera: Presente en este acto el señor Miguel Pilato, en su carácter de socio integrante de la sociedad "Metalúrgica Hurón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad con la cesión de cuotas indicada precedentemente y acepta que el señor Dante Alfredo Aloe forme parte de la sociedad en las mismas condiciones y con iguales facultades que el socio cedente, quedando en consecuencia el señor Dante Alfredo Aloe designado socio gerente de la sociedad "Metalúrgica Hurón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída según el indicado contrato de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de agosto del mismo año bajo el número dos mil trescientos veintisiete, folio siete, Libro veintidós. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — 1a. Instancia en lo (Vale). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.22|12-Nº 5.149-v.29|12|52

Avisos Diversos

NUEVOS

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.

Rivadavia 954 - Buenos Aires

ACTA Nº 258

En Buenos Aires, a los veintiun días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once horas y cinco minutos, se reunieron en el local social de "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo, por medio de una rueda "Fichet", cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra F., y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra A. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2500. En presencia del público que concurrió al sorteo verificaron este acto los señores don Héctor Fontimpe y don Francisco Gomar, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia don Carlos Berra, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Jorge Stanley Jones. Fdo.: Sres. Héctor Fontimpe, Francisco Gomar, Carlos Berra. Testigos: José Aicardo y Alfredo de Frutos. Ante mí: Jorge Stanley Jones. Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO

Correspondiente al mes de Noviembre de 1952

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 21 de Noviembre de 1952, ha correspondido al número 12708 y el segundo premio de la misma al número: 31004. En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 4-708. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—: F-08, y para los de pesos 2.000.—: A-08. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste firman la presente acta los señores Dr. Daniel O. Rocha y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vicepresidente Primero y Subgerente respectivamente, en Buenos Aires, a 21 días del mes de Noviembre de 1952. — Fdo.: Daniel O. Rocha. — Héctor Fontimpe.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Pendiente del mes de Octubre 1952, título de $ 5.000.—, plan M, símbolo 2-823, Nº 780634, del señor Bernardo Gregorio Hunt, domiciliado en Piedrabuena 2612, Mármol (Bs. As.), emisión 26-2-51. Títulos saldados de pesos 72,78, plan J, símbolo 4-708, número 515628, Dominga F. de Fittipaldi, Necochea 428, Azul (FCNGR), emisión 10-2-47. 521564, Amelia Romero de Canda, Escalada 871, Capital, emisión 5-3-47. Título saldado de $ 115,60, plan M, símbolo 4-708, Nº 585324, Santiago Mighella, Leandro N. Alem (FCNGSM), emisión 20-10-47. Títulos saldados de $ 136,06, plan J, símbolo 4-708, número 471411, Felipe Humberto Bertarelli, Santa Rosa 75, Córdoba, emisión 31-8-46. Nº 406951, José A. Ludueña, Las Varillas (Córdoba), emisión 29-10-45. Título saldado de $ 173,17, plan K, símbolo 4-708, Nº 305290, Alberto Molea, General O'Brien (FCNDFS), emisión 21-6-44. Título saldado de $ 346,34, plan K, símbolo 4-708, Nº 365832, Missodi Levy de Eskenazi, Acevedo 591, Capital, emisión 17-4-45. De $ 1.000.— el título del plan C, símbolo F-08, Nº 41256, Oreste Hadrowa, Avda. Vélez Sársfield 314, Córdoba, emisión 30-9-36. De $ 1.000.— cada uno, los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 4-708, Nº 321391, Lisandro Forte, Inriville, Córdoba, emisión 31-8-44. 329302 Antonia Nocciolino, 25 de Mayo 91, Juan Ortiz, Santa Fe, emisión 11-10-44. 377676, Atilio Visioli, French 1275, B. Arroyito, Rosario, emisión 11-6-45. 413694, Margarita Unterweger de Sket, Ceretti 1764, Capital emisión 3-12-45. 431435. Oreste Hadrowa Vélez Sársfield 314, Córdoba, emisión 21-2-46 484411. Pedro Jacob. Al lado Adán Melchior. Colonia Santa María, Coronel Suárez (FCNGR), emisión 21-10-46. 510318, Ramón Suñer, Viel 1630, Capital, emisión 21-1-47. 538539. Enrique Oscar Frecha, México 565, Capital, emisión 3-5-47. 549599. Irma C. Averza de Miotto, Pedro Goyena 2458, Castelar (FCNDFS), emisión 16-6-47. 9-553416, Julio César Soldano, Juan B. Alberdi 6500, Capital, emisión 18-7-47. 561225, Teresa Sánchez de Olea, Vidal 3390, Capital, emisión 1-8-47. 563221. Ramón Pérez Vázquez, S. Rosa 2069, Florida (FCNGBM), emisión 7-8-47. 575447. Antonio Bruno, Ing. Pereyra 580. Ciudadela (FCNDFS), emisión 17-9-47. 588648, Rosalía Brodsky de Chorny, Junín 144, Capital, emisión 29-10-47. 591299, Juan B. Fleman, Bahía Blanca 1704, Capital, emisión 6-11-47. 595412, Lucinda P. de Romero, Roque Sáenz Peña 680, 3er. piso, Capital, emisión 18-11-47. 600489, María Celia Porta de Procaccini, Griveo 3836, Capital, emisión 4-12-47. 602370, José R. Castro, Uspallata 3876, Capital, emisión 10-12-47. 607925, Dulcinea Saravia de Corsaro, Schmidel 6718, Capital, emisión 26-12-47. 607930, Sabina Albe de Oplorio, Gaona 3947, Capital, emisión 26-12-47. 606390, Antonio Simoes, Matienzo 474, Quilmes (FCNGR), emisión 20-12-47. 609826, María B. de Luna, Tucumán 375, Deán Funes, Córdoba emisión 30-12-47. 616718, Genaro Obino, Valentín Alsina 2710, 4 de Junio, Buenos As., emisión 29-1-48. 1-112914, Aquilino Palacio, Asamblea 800, Capital, emisión 25-7-41. 1-127836, Ruperta Lamuedra, Franco 2282, Capital, emisión 3-10-42. 315413, Ermelinda D. de Cerutti, 3 de Febrero 573, San Fernando (FCNBM), emisión 31-7-44. 169036. Dominga Ercilla Fernández, Deheza 2589, Capital, emisión 5-9-41. 238894, Gabriel Mugica, Belgrano 36, Junín, Bs. As., emisión 10-5-43. 211678, José Scarciofolo, Brown 3465, Mar del Plata, emisión 21-9-42. 312498, Gertrudis Estrada de Rosati, Arenales 2654, Mar del Plata, emisión 18-7-44. 275897, Lola de los Reyes de Cantard, Rivadavia 1838, Santa Fe, emisión 22-12-43. 265831, Rubén Darío Sarmiento, Salta 248, San Juan, emisión 28-10-43. 380085, Ignacio Campos, Reconquista 757, Necochea (F. C. N. G. R.), emisión 21-6-45. De pesos 2.000.— el título del plan B, símbolo A-08, Nº 15726, Juan Antonio Eguía Seguí, Anatole France 4666, Lanús, emisión 21-11-34. De $ 2.000.— cada uno, los títulos del plan M, símbolo 4-708, Nos. 640297, Aurora M. L. de Saucedo, Gutemberg 2716, Capital, emisin 6-5-48. 651012, Luis N. Vilar, Independencia 1684, Mar del Plata, emisión 29-7-48. 670798. Irma C. de Broglio, Rosales 1875. Adrogué (FCNGR), emisión 23-12-48. 672200. María Eugenia de Rovella, Pje. Matorras 239. Capital, emisión 31-12-48. 9-102774, Julio Marosso, Avda. Mitre 937, Avellaneda (FCNGR), emisión 20-4-49. 693230, Abraham Desal. Boulogne Sur Mer 364, piso 2o. departamento A, Capital, emisión 23-6-49. 697877, Esther P. de Callegari, Buenos Aires 1841. Mar del Plata, emisión 28-7-49. 699952. Norberto Román Díaz, Alvarado 2715, Capital emisión 11-8-49. 701503. Ricardo E. Filipis, Carlos Calvo 2327, Capital, emisión 22-8-49. 707611, Eusebia Albina Bianchi de D'Angelo, Urquiza 4744. Rosario, emisión 30-9-49. 710903. Héctor H. Cotti, Cangallo 2567, Capital, emisión 26-10-49. 711706 Juan Julio Vignati, Olazábal 5638, Capital, emisión 31-10-49. 724017. Josefa Díaz de Ledo, Misiones 297, Ballester (F. C. N. B.M.), emisión 14-1-50. 745527 Luis Riccio. Obligado 2326. Capital emisión 20-6-50. 760800. Augusta M. Diego de de la Rosa. Alvarez Jonte 5660. Capital, emisión 27-9-50. 766546. Ana G. de Exrud. Pte. Roca 1625. Rosario, emisión 31-10-50. 788270. Ana Celia Selay. Lavalle 2099. Capital, emisión 18-5-51 899904. José Sinisterra, España 724 Avellaneda (FCNGR) emisión 4-11-52. 805108, Guillermina González de Sánchez, Salta 2309 San Justo (FCNDFS), emisión 28-8-52. 813115, Ana María Mangieri, 9 de Julio 524, Morón, emisión 4-3-52. 775240. Abraham Ostrovsky, Darragueira 424, Bahía Blanca, emisión 29-12-50 803100, Emilia D. de Mazzuchelli, Viamonte 518, Bahía Blanca, emisión 26-10-51. De $ 4.000.—, los títulos del plan M, símbolo 4-708, números 672747/8, Luisa Andueza, 9 de Julio 538, Bernal (FCNGR), emisión 7-1-49. De $ 5.000.— cada uno, los títulos del plan M, símbolo 4-708, números 796764, Sara F. de Far, Beauchef 1393, Capital, emisión 20-8-51. 802592, María M. de Massacesi, Pedernera 574, Villa Madero, Bs. As., emisión 22-10-51. 815851, Rufino Irabedra, Bermúdez 761, Capital, emisión 15-4-52. 785923. Aurelia H. de Guzmán, Pozos 968, Capital emisión 18-4-51. — Subgerente: Héctor Fontimpe. — Vicepresidente Primero: Daniel O. Rocha.

$ 356. — e.23|12-Nº 5.124-v.23|12|52

M. COMERO Y CIA.

S. A. Ind. y Com.

Pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago del dividendo de ejercicio del año 1951 de $ m|n. 194,03881 por cada acción integrada de mil pesos

puede hacerse efectivo en la caja social, calle 25 de Mayo 340, Capital, a partir del día 22 de diciembre de 1952 contra entrega del cupón Nº 21 y previa retención del 6 % por impuesto a los réditos.
$ 48.— e.23|12-Nº 5.140-v.26|12|52

A N E L I T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 9 de los estatutos de la sociedad, que el Directorio ha emitido las series 25, 26, 27, 28, 29 y 30, todas de la categoría "A", de acuerdo a lo aprobado por la última Asamblea General Ordinaria de accionistas.

El capital social, cumplido el pago de dividendos es: Total autorizado pesos 3.000.000.—; suscripto y realizado $ 2.863.000.—, correspondiendo, pesos 2.834.000.— a la categoría "A" y $ 29.000.— a la categoría "B". — El Directorio.
$ 84.— e.23|12-Nº 5.143-v.26|12|52

"FERMOVA"
Sociedad Anónima
Fernández Hnos. S. A. C.

Se fija en tres días a contar de la última publicación para hacer uso de la preferencia que establece el art. 5º de los estatutos, con motivo de la emisión de la undécima serie de acciones. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952. — El Directorio.
$ 36.— e.23|12-Nº 5.110-v.26|12|52

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, Moreno 1924, Avelino Niembro Bueno, Maximino García, Rafael Scalzullo, Miguel Niembro, Víctor Rafael Rosamilia y Antonio Rosamilia venden, a Gumersindo Barbeito, Ovidio Miranda, José Míguez y Manuel Braña su almacén de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ALSINA 1901 esquina POZOS, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 5.095-v.30|12|52

Avisan José Luis Barba y Hno., Moreno 1924, T. E. 48-1804; Pedro Collazo vende a Jaime Quetglas Ferragut, su café y bar, ASAMBLEA 100 esquina SENILLOSA, domicilio de ambas partes. Reclamos al comprador en el negocio.
$ 40.— e.23|12-Nº 5.097-v.30|12|52

"Marbesa" Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña Nº 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención el Sr. Adolfo Fernández vende al señor José Miskin, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la AVENIDA CASEROS Nº 2868 de esta ciudad, domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.104-v.30|12|52

José Puppi, avisa que vende a Nicolás Linardi, su carnicería y anexos, AVENIDA EL CANO 4045. Reclamaciones término ley, en el domicilio de las partes, El Cano 4011.
$ 40. — e.23|12-Nº 5.150-v.30|12|52

Se hace saber que Baldomero Sagarra Lozano, con domicilio en Gavilán 529, departamento 2º, vende a don José Luis Schiavone, domiciliado en Avda. Angel Gallardo 771, el negocio de taller de sombreros, sito en AVDA. ANGEL GALLARDO 589. Reclamos término de ley, escribanos J. M. Rodríguez, Pérez Sisay, Cangallo 456, p. b. esc. 2 y 3.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.101-v.30|12|52

"B"

Se hace saber que la sociedad de hecho "Isaac Kaplan, Sociedad Colectiva", constituída entre los señores Isaac Kaplan y Abraham Kaplan, vende su comercio de peletería, sito en la calle BOLIVIA 47, domicilio de partes, a la entidad "Maison Celia Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se constituirá entre los nombrados. — Reclamos de ley estudio Dres. Thumin, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.085-v.30|12|52

La Banca, Avisa: Alvarez y Kosacoff, balanceadores, oficina, General César Díaz 3497, Que Bernardo Ismael Sánchez, vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito DR. LUIS BELAUSTEGUI 3402 10 esquina CONCORDIA 1292, a las señoras Catalina Emma Aravena de Lironi y Felisa Emma Agazzi, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador. Ley 11.867.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.141-v.30|12|52

Julio Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos "Año Bodas de Plata", con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 1739, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que Jesús Luis Regueira, vende a Eugenio Adolfo Canalini, su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle BALBASTRO 1600 esquina HORTIGUERA, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 80. — e.23|12-Nº 5.146-v.30|12|52

"C"

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina General César Díaz 3497. Que Ramón Avelino Billalba, vende el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito CORDOBA 3490, a los señores Domingo Antonio Pironti, Antonio Scafuro y Juan Ricciardelli. Constituyendo todos, sus domicilios en la oficina del balanceador. Ley 11.867.
$ 60. — e.23|12Nº 5.142-v.30|12|52

La sociedad "Jaime Levin y Cía.", avisa al comercio que vende a favor de la señora Sofía Kestea de Schor y la señorita Elisa Schorr, su negocio de perfumería, fantasías y afines, que funciona en la calle CUENCA Nº 2889, Capital, bajo la denominación "La Camelia", incluyéndose en la venta las marcas de cosméticos registradas "Rigodón" y "Molière", haciéndose cargo las compradoras del activo y pasivo. — Reclamos de ley en Cuenca Nº 2889, domicilio de las compradoras.
$ 80. — e.23|12-Nº 5.112-v.30|12|52

"D"

J. Itoiz, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 3661, avisa que: Serafín Otero vende a Francisco Setoain, su negocio de lechería y anexos, sito DEFENSA 1473, domicilio de las partes. Reclamos al mismo negocio término ley.
$ 40. — e.23|12-Nº 5.115-v.30|12|52

"E"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA Nº 1601|11 esquina MONTAÑESES Nº 2002|14. — Vendedores: José Picallo Rivas, Manuel Gómez Andrade, Manuel Ulla Fragoso y Marcial García Cotarelo, domiciliados en la calle Cuba Nº 3735, Capital. — Compradores: José Rodríguez Agrasar, Alejandro Rodolfo Berro, Manuel Andrés Blanco, Jesús Rodríguez y Agustín Castro, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952.
$ 120.— e.23|12-Nº 5.087-v.30|12|52

"L"

Se hace saber que la firma Bajnoff y Schvartz vende a Isaac Bajnoff y Cía., quien se hace cargo del activo y pasivo, su fábrica de camisas y confecciones finas, sita en la calle LARREA 650, domicilio de partes. — Reclamos de ley estudio Dres. Thumin, calle Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.086-v.30|12|52

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención los señores: Julio Carlos Lanza y Juan José Rote venden su negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2883|87 de esta Capital, al señor Gervasio Escayol. — Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 34-8987.
$ 80.— e.23|12-Nº 5.099-v.30|12|52

"M"

Poccard, Maggi y Argañaraz Alcorta, martilleros públicos y corredores, con oficinas en esta Capital, calle Reconquista 558, avisan que los señores Aldo Ottaggio, Luis E. Ottaggio y Juan C. Pellegrino, venden libre de toda deuda su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle MONTES DE OCA 954, a los señores José García, José Hernández y Ovidio Roces. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.23|12-Nº 5.131-v.30|12|52

Avisa Augusto Mazzoni, martillero público, oficina Vera 1343, Juan C. Ricci y Margarita Alesia venden a Alfredo Romanisio y Juan P. Etchebarne sus partes del cine "Canadian 2º", calle MONTIEL 160. Reclamaciones de ley, Montiel 160, domicilio partes.
$ 40.— e.23|12-Nº 5.090-v.30|12|52

"P"

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficinas en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa que el señor Amílcar Juan Sacco vende su empresa de transportes denominada "La Internacional", con domicilio en la calle PUEYRREDON Nº 145, de Buenos Aires, a la sociedad "La Internacional" Empresa de Transportes de Pasajeros, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los socios señores Amílcar Juan Sacco, Manuel Naveiro, José Paoloni, Domingo Pombo, Antonio Naveiro, José Botana, Félix Muelas, Francisco Naveiro y Enrique Naveiro. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en término legal, en mis oficinas. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1952.
$ 100. — e.23|12-Nº 5.084-v.30|12|52

"S"

Avisan José Luis Barba y Hno., oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804. José Franchello, Alfredo Priero, Ramón Raña y Juan Carlos Costa venden a Nolasco Brizuela, Roberto Urdiroz, Lázaro Prieto y José Lajas, su bar denominado "Copetín Coliseo", SERRANO 2453, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.096-v.30|12|52

"T"

J. Itoiz, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 3651, avisa que Atilio Vuga, vende a Crescentino Cecchettini, su parte mitad del negocio de heladería, sito TRIUNVIRATO 3759, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.
$ 40. — e. 23|12-Nº 5.116-v.30|12|52

"V"

Severino R. Iglesias, balanceador y martillero público, avisa que la razón social "Justo, López y Cía., Soc. Resp. Ltda", vende libre de todo gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle VIRREY MELO Nº 1861, Capital, al señor José Martínez. — Domicilios de ambas partes, Virrey Melo Nº 1861, Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas, Tucumán 1638, piso 4º "N", T. E. 35-8522.
$ 60.— e.23|12-Nº 5.105-v.30|12|52

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Se comunica por el término de ley, que el señor Plácido Sallustio, integrante de la sociedad mercantil colectiva "La Industrial", con ramos de depósito y venta de vidrios y anexos y domicilio en PERITO MORENO 360 de SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, vende su parte constituída por la mitad de la sociedad, al señor Adolfo José Pascual Meloni, quedando la sociedad en pleno funcionamiento e integrada por el otro socio señor Isidro López y el comprador señor Meloni. Cualquier reclamo ante el escribano que interviene, Dr. Osvaldo Spoturno, calle Gobernador Quaglia 177, San Carlos de Bariloche, Río Negro.
$ 100. — e.23|12-Nº 5.152-v.30|12|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

COFINDUS
Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1953, a las 16 horas en el local social Uruguay 1037, 5º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos sociales, aumentando el capital autorizado a la suma de m$n. 5.000.000 para ser elevado a m$n. 25.000.000 por resolución del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.23|12|52-Nº 5.153-v.15|1|53

CIA. ANAN, CREDITO Y FINANZAS
Sociedad Anónima
Calle Defensa 510 — T. E. 34-2826 y 4459 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de enero de 1953, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración al Directorio.

3º Elección de dos directores titulares y designación de síndicos titular y suplente.

4º Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.
$ 480. — e.23|12|52-Nº 5.132-v.15|1|53

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO, S. A.
Casa Editora, Librería y Papelería
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio", S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de enero de 1953, a las once horas en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.106-v.15|1|53

"M"

MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS FF. CC. DEL ESTADO (LTDA.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL VIGESIMO EJERCICIO

CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones del artículo 79º de los estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de Diciembre de 1952 a las 18 horas, en el local de la Institución Cooperativa del Personal de los FF. CC. del Estado Ltda., calle José E. Uriburu Nº 343, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria y balance correspondiente al vegésimo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º — Elección de las siguientes autoridades: Presidente; Secretario; Tesorero; Vocal 1º titular; Vocal 3º titular.

3º — Elección de un Vocal 1º y un Vocal 3º suplentes.

4º — Elección de tres Revisores de Cuentas titulares y dos suplentes.

5º — Designación de dos compañeros para firmar el acta. — Carlos Bozzani, presidente; Horacio M. Moreno, secretario.

Artículo 92º — Las asambleas se celebrarán válidamente aún en el caso de reforma de estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera ya reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 88. — e.23|12-Nº 5.094-v.24|12|52

MADUL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 10 horas, en Ayacucho 50, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Ratificar la actuación del director gerente don J. Alejandro Simeto, nombrado por acta de directorio de fecha 11 de mayo de 1951 y ratificar su designación, o elección del reemplazante en su caso.

2º — Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

3º — Elección de Síndico titular y suplente.

4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.23|12|52-Nº 5.083-v.15|1|53

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA ANGEL, ADRIEL JUAN MARIANO, ARANDA BENJAMIN, BEOVIDE RICARDO A., BALBINO VICENTE TRINIDAD, LARROS CARLOS MAXIMO, BORHEL RAIMUNDO, BUSTAMANTE EMETERIO FLORENCIO, BAEZ EMILIO, BRAVO RAMON ANDRES, BAEZ MEDALDO, BETFLU LORENZO, COPPA JUAN, CONTRERAS RAMON O., CARDOZO PURIFICO, CASTRO JUSTO NICOLAS, COULIBRY AMBROSIO, DI PINTO DOMINGO ANTONIO, DA SILVA JOAQUIN ROSA, DI MAIO ANTONIO, DIAZ LEOPOLDO, ENCINA PEDRO, FARIAS EVARISTO E., FERREYRA DAMASO RAMON HUMBERTO, GALINDO GARCIA A., GRECO FRANCISCO, GRECI SALVADOR JUAN, GAROSTIAGUE VALENTIN, GARCIA ALFONSO, GOSS JUAN DANIEL, GAMINDEZ AGUSTIN, GUTIERREZ AGUSTIN, GANDUGLIA RAMON, GARDEREZ JUAN FELIX, GIL GILBERTO D., GARCIA TORRES HORACIO DEL CORAZON DE JESUS, GONZALEZ JUAN MARIA, HASSEN MOHAMUD, HEREDIA GREGORIO.

e.21|11|52-Nº 7.015 - v.7|1|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOSIC ESTEBAN, LESTER ALBERTO, LUSARDO EDUARDO, LEDERHOZ ALEJANDRO, LADO MAYO JOSE, MARTINEZ ERACLIO ANTONIO, MARTINS COCCO JOSE, MUNARRIZ EMILIANO MATEO, MEOLINA JUSTO ALBERTO, MINABERRIGARAY DARDO ALBERTO, MARQUES FERMIN, MANCHINI JUAN, NAVARRO FLORENTINO E., NALOU UMBERTO ALBIO, ONOFRIETO CARMELO, ORTIZ SEGUNDO SANTIAGO, ONTIVEROS ROBUSTIANO, POUCHULU EDUARDO D., PEREZ JUAN T., PORTA EDUARDO, PETRALANDA ANIBAL, PICOGNA JOSE, PARDO ANTONIO, PICCHIO LUIS, RODAS JUAN, RAFFAELLI NARCISO, RODRIGUEZ ALFREDO, ROBLES ROJAS FRANCISCO, RAMIREZ OSCAR ARMANDO, SEJAS CASTO, STALTERI ANGEL, SUBELZA FELIX, SPOSATO LUIS, SOLIS AQUILINO, SANSANELLI VITO, TEJO SAVINO, TESSMAR ADOLFO CARLOS, TOLABA TOMAS FRANCISCO, VARGAS GERARDO, VILLAROEL JUAN BAUTISTA, YOCCO ROCCO ZAPLETAL LUIS.

e.21|11|52-Nº 7.016 - v.7|1|53.

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado letra "L" por la Secretaría Nro 111 a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi cita y emplaza al prófugo ROBERTO ANTONIO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa N 9.593, que por infracción a art. 89 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, Octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|11-Nº 1.349 s|p.p.-v.29|12|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría Nº 111, a cargo del Escribano Don Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo HILARIO GONZALEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9697, que por infracción al art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Buenos Aires, octubre 20 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|11-Nº 1.350 s|p.p.-v.29|12|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de RAMONA PAZ.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.11|11-Nº 1.344 s|p.p. - v.23|12|52

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Federico Trujillo, (Secretaría Nº 8), cita por treinta días, a herederos y acreedores de NAPOLEON ROSENDO VERA. — Buenos Aires, 26 de Octubre de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

$ 360. — e.17|11-Nº 2.837-v.29|12|52

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LORENZO CANESSA O CANOSSA O CONESSA.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1952. — Rodolfo Virasoro Alcomendas, secretario.

e.11|11-Nº 1.343 s|p.p. - v. 23|12|52

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Schulze), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO ABAD. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1952. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.2|12-Nº 1.506-s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.506 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 4

El Dr. Guillermo A. Borda, Juez Nacional, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ROSENDO SALAS. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Federico J. M. Pelizer, secretario.

e.2|12-Nº 1.507 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.507 s|p|p.-v.16|1|53

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Guillermo A. Borda (Secretaría Nº 11) cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL KAMSIUKAS.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1952. — Ranulfo J. González, secretario.

e.11|11-Nº 1.345 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 6

El señor Juez, doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 17), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de José España. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.2|12-Nº 1.508 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.508 s|p|p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José María Monferrán, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GILBERTO FRANCISCO CARDONNET. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.2|12-Nº 1.509 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.509 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría doctor Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de GIACOMELLI LORENZO. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Arturo M. Jofré, secretario.

e.2|12-Nº 1.510 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.510 s|p|p.-v.16|1|53

Núm. 10

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. José Víctor Martínez, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANTONIO LANDERA.

Buenos Aires, octubre de 1952. — Jorge B. Prats, secretario.

e.11|11-Nº 1.347 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17 Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 51) cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MERCEDES MARIA SALGADO.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1952. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.11|11-Nº 1.348 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 19

Néstor Cichero, Juez nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de BRAUSTEIN ARON. — Buenos Aires, 7 de Agosto de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|12-Nº 1.512 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.512 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Néstor Cichero, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA RIBEIRO — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.513 s|p.p.-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.513 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DAVID COGAN Y MARIA MERCEDES CONTIN DE COGAN — Buenos Aires, 14 de octubre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.2|12-Nº 1.514 s|pp-v.31|12|52

e.2|1-Nº 1.514 s|p.p.-v.16|1|53

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19 secretaría Nº 57, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JUAN RIVERA BLANCO.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1952. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.11|11-Nº 1.349 s|p.p. - v.23|12|52

Núm. 20

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Sec. Nº 58, se hace saber por quince días a don LEO ARAMIO GHILARDI, que debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio iniciado por su esposa doña Juana Carmelinda María Marcucci, solicitando autorización para viajar a Italia con su hijo menor Mauricio Ghiraldi, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Juan L. Peña, secretario.

e.2|12-Nº 1.515 s|p.p.-v.23|12|52

El doctor Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 20 en lo Civil, por la Secretaría Nº 20, cita por quince días, a don GERALD KENNETH WILSON, a estar a derecho en el juicio "Andreoni de Wilson Elina Irene c|Wilson Gerald Kenneth, s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse el señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Buenos Aires, Octubre 29 de 1952. — Arturo M. Jofré, secretario.

$ 180. — e.4|12-Nº 3.989-v.26|12|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola se cita, llama y emplaza a JOSE PODESTA para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 174 inc. 5º y 292 última parte del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Planta Baja.

Secretaría, 16 de octubre de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.11|11-Nº 1.342 s|p.p. - v.23|12|52

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 129|52 caratulada "Abal Ageitos Joaquín por Inf. Art. 29 de la Ley 13.482", a JOAQUIN ABAL AGEITOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde y contumaz (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría 27 de Octubre de 1952.

Jacinto Guzmán, secretario.

e.11|11-Nº 1.341 s|p.p. - v.23|12|52

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza a don HECTOR OSVALDO RIAL, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Prosecretaría Castellanos, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — F. C. Castellanos, prosecretario.

e.19|12-Nº 1.542 s|p.p.-v.23|12|52

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE AGUERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.574 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.574 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONSTANTINO BLAS IBARGUEN o JUAN CARLOS IBARGUEN o YBARGUEN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.575 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.575 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.22|12-Nº 1.576 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.576 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO BERICUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|12-Nº 1.546 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.546 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL SAN MIGUEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.433 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.433 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO CEFERINO ESTRADA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, octubre 31 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.434 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.434 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a TEOBALDO FERNANDO SILVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires 31 de octubre de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.435 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.435 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL SOTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.436 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.436 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS QUINTEROS, ERNESTO H. VATTEONE y ALBERTO WAISMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.1º|12-Nº 1.437 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.437 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ERRAZURIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.438 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1Nº 1.438 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CRISSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.439 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.439 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ROBLES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.351 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RIBAK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.353 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EUGENI RAMON OJEDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.352 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA BODI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.1º|12-Nº 1.440 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.440 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LEZCANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 21 de octubre de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.14|11-Nº 1.358 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO ROCHA, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.949, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|12-Nº 1.577 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.577 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALFREDO PUGACH, procesado por el delito de defraudación y estafas reiteradas, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.922, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.22|12-Nº 1.578 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.578 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERMIN RIBEAU, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.929, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.22|12-Nº 1.579 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.579 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE SEOANE, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.904, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.22|12-Nº 1.580 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.580 s|p.p.-v.4|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a TERESA QUIROGA, procesada por robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.923, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|12-Nº 1.547 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.547 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ALEJANDRO BONNEVIE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 16.908, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|12-Nº 1.548 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.548 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN HORNE, procesado por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.858, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|12-Nº 1.549 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.549 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIO LOPARDO procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.958, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.441 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.441 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUSTO VIDAL, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.885, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.442 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.442 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS LATRONICO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.902, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.443 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1Nº 1.443 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a FANCISCO DANIEL, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa 16.240, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.444 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.444 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a HENRY BOSTIN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.445 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.445 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SANTOS MARTIN FERNANDEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.886, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.446 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.446 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALEJANRRO LEONARDO MINARDI, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.907, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, secretaría Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.1º|12-Nº 1.447 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.447 s|p.p.-v.15|1|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAMON MARIÑO, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.131, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 27 de octubre de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.14|11-Nº 1.354 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|12-Nº 1.581 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.581 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANIBAL AGUIRRE CERDA o ABERTOL SEPULVEDA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Causa Nº 27.084.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|12-Nº 1.582 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.582 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a RAMON JUAN BLASCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 27.030, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|12-Nº 1.550 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.550 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a NORBERTO OSCAR DELPRATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|12-Nº 1.551 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.551 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANTONIO FLORENTINO OLIVERA, a comparecer en la causa qeu se le siguo por quiebra fraudulenta (causa Nº 26.882), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|12-Nº 1.552 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.552 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposicin del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a OSCAR ARIEL MORENO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|12-Nº 1.448 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.448 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a BERNARDO FOX, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|12-Nº 1.449 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.449 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTHER GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.1º|12-Nº 1.450 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.450 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FLORENCIO VILLAFAÑE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.1º|12-Nº 1.451 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.451 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ORLANDO SALDAQUI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, sumario 27.071, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. Buenos Aires, octubre 29 de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.14|11-Nº 1.355 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Rr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JULIO GONZALEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.553 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.553 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MARIA PALUCCI, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.
e.18|12-Nº 1.554 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.554 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a JESUS ALONSO, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|12-Nº 1.555 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.555 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a EDUARDO GOMEZ, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.
e.18|12-Nº 1.556 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.556 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a ALBERTO TOUSINSKY, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo secretario.
e.18|12-Nº 1.557 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.557 s|p.p.-v.3|2|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, al procesado por lesiones ERNESTO RUSSO, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.1º|12-Nº 1.452 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.452 s|p.p.-v.15|1|53.

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE o ROMULO MACIOLI, en la causa criminal Nº 21.167, que se le instruye por ante este Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cidel Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 52, del Dr. Raúl de los Santos, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la mencionada causa Nº 21.167 bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 20 de octubre 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.14|11-Nº 1.356 s|p.p.-v.29|12|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a "FIGUEROA" (a) "El Salteño", en la causa que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, secretaría Nº 52, procesado por el delito de robo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.072, que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 15 de octubre de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.14|11-Nº 1.357 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO REQUENA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.933, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|12-Nº 1.558 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.558 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO PASCO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1952. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.14|11-Nº 1.360 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO MOLINA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.14|11-Nº 1.359 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, 4 de noviembre de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.1º|12-Nº 1.453 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.453 s|p.p. - v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a TEODORO BOBOSKO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.454 s|p.p-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.454 s|p.p. - v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO PADRON y a JUAN EMILIO CARRERE para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.1º|12-Nº 1.455 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.455 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE ORFILA para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.101, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|11-Nº 1.361 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a ANGEL VILLAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 1.362 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DELFOR SEBASTIAN GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|11-Nº 1.363 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se

cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE RAMIREZ procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1952. — Héctor Orozco secretario.

e.14|11-Nº 1.364 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE S. CANALE, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1952. — Héctor Orozco secretario.

e.14|11-Nº 1.365 s|p.p. - v.29|12|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO FERRER, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. Causa Nº 5.497.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|12-Nº 1.583 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.583 s|p.p.-v.4|2|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18,887 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.22|12-Nº 1.584 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.584 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO MENDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.904 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.22|12-Nº 1.585 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.585 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL FARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.756 por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.22|12-Nº 1.586 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.586 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|12-Nº 1.559 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.559 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a FEIX SERPA GUIÑAZU a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.094, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|12-Nº 1.560 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.560 s|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa Nº 5.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.1º|12-Nº 1.456 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.456 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS o CARLOS WILFREDO BROWN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.457 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.457 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a CARLOS ALFREDO DURAND, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.458 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.458 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIO DEUS, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1952. — Roberto R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.459 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.459 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EVARISTO JOSE MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — Rubén R. Alliaud, secretario.

e.1º|12-Nº 1.460 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.460 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu se emplaza por treinta días a OLGA DE LA CALLE DE MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Rubén R. Alliado, secretario.

e.14|11-Nº 1.366 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO GALLEGOS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 5.633, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, octubre 28 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.14|11-Nº 1.367 s|p.p. - v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ORLANDO RUBBI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 3 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.368 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.369 s|p.p.-v.29|12|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO SEOANE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.370 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RODOLFO ROLFO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, octubre 8 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14|11-Nº 1.384 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a DANIEL GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.455, por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — César R. Orozco, secretario.

e.1º|12-Nº 1.461 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.461 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO RUBEN RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.395, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.1º|12-Nº 1.462 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.462 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC PATT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.671, por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.463 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.463 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL OTERO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa número 18.624, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.464 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.464 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ARISTODEMO GASPARI COSTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 19.419 por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.1º|12-Nº 1.465 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.465 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS PANTANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.829 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.14|11-Nº 1.371 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO ARIAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa número 18.359 por hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e 14|11-Nº 1.372 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO ANDRES GHILIONE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causas números 19.324 y 19.459, por los delitos de estafa e infrac. al Art. 302 C. P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.18|12-Nº 1.561 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.561 s|p.p.-v.3|2|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO SILVESTRE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18|12-Nº 1.562-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.562-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNO ESTRADA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.1º|12-Nº 1.466 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.466 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO BONNAVIE, procesado por el delito de malversación de caudales público en la Causa Nº 19.731, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.467 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.467 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a ALEJANDRO BONNAVIE, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la Causa Nº 19.711 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.468 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.468 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e 1º|12-Nº 1.469 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.469 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES CAPUTI de DELGADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, noviembre 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.

e.1º|12-Nº 1.470 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.470 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Osvar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MOISES KONTANTINOVSKY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.1º|12-Nº 1.471 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.471 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RAMIREZ, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|11-Nº 1.372 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza a la prófugo ZULEMA GONZALEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, octubre 21 de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|11-Nº 1.374 s|p.p.-v 29|12|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBINO ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22|12-Nº 1.587 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.587 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR AROCENA, procesado por el delito de extorsión, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.18|12-Nº 1.563-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.563-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR CALI, procesado por el delito de falsificación de moneda ext. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|12-Nº 1.564-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.564-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARTA VIBONE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.1º|12-Nº 1.472 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.472 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.1º|12-Nº 1.473 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.473 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos SENEN MAGARIÑOS y FRUCTUOSO A. RODRIGUEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.375 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO MORENO HERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.14|11-Nº 1.376 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE DE ALLO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 28 de octubre de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e 14|11-Nº 1.377 s|p.p.-v.29|12|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE GEORGEVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.22|12-Nº 1.588 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.588 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JUAN JORGE MEYNE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de noviembre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.22|12-Nº 1.589 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.589 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a CESAR EDGARDO DE LA PEÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|12-Nº 1.590 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.590 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a GUILLERMO PARDO ARTEAGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.22|12-Nº 1.591 s|p.p.-v.31|21|52
e.2|1-Nº 1.591 s|p.p.-v.4|2|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a JOSE DOMINGO AMELI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación en grado de reiteración, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 de Noviembre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.18|12-Nº 1.565-s.|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.565-s.|p.p.-v.3|2|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GUASPARI COSTA o JOSE ARISTODEMO GUASPARI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 12 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.1º|12-Nº 1.474 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.474 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a STEFAN SIWINSKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 14 de noviembre de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.1º|12-Nº 1.477 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.477 s|p.p.-v.15|1|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a ESTEBAN SENEN GARAÑA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 23 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|11-Nº 1.378 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. Capital Federal, 20 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.379 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza al prófugo JOSE RISZO o JOSE JUAN CRUCET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.380 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ALFONSO SANTIAGO MUSA y JUAN GIANNATASIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 15 de octubre de 1952. — Ricardo José Brea, secretario.

e.14|11-Nº 1.381 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a HECTOR ANDUREL o LUIS URSUA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 27 de octubre de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.14|11-Nº 1.383 s|p.p.-v.29|12|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (hijo), se cita y emplaza a CARLOTA VAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.14|11-Nº 1.382 s|p.p.-v.29|12|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIA HUERGO DI NEMBRINI.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. Rodolfo Ratto, secretario.

$ 80.— e.18|12|52-Nº 4.870.v.2|1|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 23, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROBERTS PABLO.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1952. — Carlos M. Maldana, secretario.

e.19|12-Nº 1.543 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.543 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN POLLERO.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.570 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.570 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EDITH HEINECKE

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.571 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.571 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TADEO BOROFF o BUROFF.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.572 s|p.p.-v.31|12|53
e.2|1-Nº 1.572 s|p.p.-v.5|1|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JORGE MARCOVICH o MARKOVICH.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.19|12-Nº 1.573 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.573 s|p.p.-v.5|1|53

Núm. 37

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA CORDOVA DE FERNANDEZ o CORDOBA DE FERNANDEZ.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.544 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.544 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOLORES CAMPOS.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.545 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.545 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO ENRIQUE MAGNI.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.566 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.566 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUALBERTO LATORRE.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.567 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.567 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN SCHALL o SCHOLL.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.568 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.568 s|p.p.-v.5|1|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LORENZO CARMELO.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

e.19|12-Nº 1.569 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.569 s|p.p.-v.5|1|53

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

CORDOBA

El Sr. Juez Nacional, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a GUILLERMO HEREDIA, o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 3 de la manzana 70 del barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo Pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 343,75 mts.2; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Guillermo Heredia - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, Octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.

e 18|12-Nº 7.424- s.|p.p.-v.24|12|52

El Sr. Juez Nacional, Dr. P. Francisco Luperi, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1 de Córdoba, cita y emplaza a JUANA MARIA CILUTI DE MINETTA, o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por el lote 10 de la manzana 74 del barrio de Villa "Las Delicias" ubicado en el lote rural 39 del antiguo Pueblo de "La Toma" (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 275 mts.2; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Juana María Ciluti de Minetta - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, Octubre 21 de 1952. — Amadeo Roldán, secretario.

e.18|12-Nº 7.425 s.|p.p.-v.24|12|52

El Sr. Juez Nacional, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a SALVADOR CAMPAGLIO, o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 20 de la manzana 91 y lote 4 de la 92 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del Antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 590 mts.2; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Gobierno Nacional c|Salvador Campaglio - Expropiación", dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, Octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario

e.18|12-Nº 7.422 s.|p.p.-v.24|12|52

El Sr. Juez Nacional, Dr. Francisco de Virgilio, a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de Córdoba, cita y emplaza a ANTONIO y J. P. VICENTINI, o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se expropia, formado por los lotes 7, 8, 12, 22, 23 y 24 de la manzana 89 y 5, 6, 11, 22, 23 y 24 de la manzana 90 del Barrio de Villa "Las Delicias", ubicado en el lote rural 39 del antiguo Pueblo de La Toma (hoy Alberdi), municipio de esta Capital, con una superficie total aproximada de 3.622,50 mts.2; debiendo comparecer a estar a derecho en los autos "Superior Gobierno de la Nación c|Antonio y J. P. Vicentini - Expropiación" dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Córdoba, Octubre 24 de 1952. — Marcelo T. Barrera, secretario.

e.18|12-Nº 7.423 s.|p.p.-v.24|12|52

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la sección Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a don JUAN ANTONIO MACCHIAVELO y don JUAN BASILISCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que les sigue el Fisco Nacional por reconocimiento y liquidación de avería común, bajo apercibimiento de nombrárselе, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado (artículo 65 de la ley nacional Nº 50; y 80 del Código de Procedimientos Supletorio).

Local del Juzgado: calle 58 esquina 11, Eva Perón.

Eva Perón, tres de Noviembre de 1952. — Oscar C. Biarduni, secretario.

e.3|12-Nº 1.518 s|p|p.-v.24|12|52

AZUL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Azul, doctor Jorge A. Zavala Rodríguez, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JUAN CARLOS SIMONI, para que comparezca dentro del término de quince días a partir de la última publicación a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto. Causa 5.338. — Azul, Noviembre 3 de 1952. — Oscar Edgardo Mauri, secretario

e.3|12-Nº 1.519 s|p|p.-v.24|12|52

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MANUEL GILBERTO OLMEDO, clase 1932, M. I. Nº 6.633.487, D. M. Nº 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2, de la ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.520.sp|p.-v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE BIVIANO TORANZO, c|1930, M. I. Nº 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por s. a. de inf. al art 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 3 de Noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.521-sp|p.v.31|12|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana CARMEN ROSALIA BURGO, c. 1933, m. 3.205.312, procesada por s. a. de infl. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 3 de noviembre de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|12-Nº 1.522 s|p.p.-v.31|12|52

JUJUY

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIPA GUARANCA, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la calle España Nº 919 de La Quiaca, Departamento de Yavi, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto se tramita el Expediente Nº 1612 952, titulado: "Vilca Doroteo, Vilca Benito y Sivila Cruz Narciso-Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.516 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1|53-Nº 1.516 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALEJANDRO QUISPE, sin filiación conocida y con presunto domicilio en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 954, año 1952, titulado: "Dionisio Silvestre-Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 1952. — Federico Dardo Núñez, secretario.

e.2|12-Nº 1.517 s|p.p.-v.31|12|52
e.2|1-Nº 1.517 s|p.p.-v.16|1|53

Por disposición del señor Juez Nacional Subrogante de Primera Instancia de Jujuy, doctor Salomón Jorge, se hace saber a ANA VALDEZ RODRIGUEZ DE MARTINEZ, boliviana, de veintidós años de edad, casada, dedicada a quehaceres domésticos y domiciliada en la calle Mendoza Nº 340 de la localidad de La Quiaca, Departamento de Yavi de esta Provincia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1137, año 1952, titulado: "Dávalos Alarcón Hilaria; Valdez Rodríguez Ana y otras, Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Tribunal a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde. San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.11|11-Nº 1.340 s|p.p.-v.23|12|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

PANIFICACION ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

A los efectos de lo establecido en el art. 4º de los estatutos, se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 15 de diciembre de 1952, ha resuelto el aumento del capital mediante la emisión de 55.000 (cincuenta y cinco mil) acciones ordinarias de $ m|n. 100.— nominales cada una, de iguales características que las actualmente en circulación y con derecho a dividendo prorrata témporis a partir del 1º de enero de 1953, o sea: sucesivamente once series de 5.000 acciones cada una. Tienen preferencia para la suscripción los tenedores de las acciones emitidas con anterioridad, en la proporción de 11 por cada 15 que posean. Los Señores Accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia hasta 10 hábiles contados desde el 26 de diciembre corriente inclusive, mediante el depósito de sus acciones (o un certificado bancario) en la Sede Social, Canalejas, 753, Buenos Aires. Una primera cuota de 10 % del valor nominal de las acciones suscriptas deberá ser abonada en efectivo en el acto de la suscripción.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952.

$ 132.— e.22|12-Nº 4.984 - v.24|12|52

MADUL
Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir la Serie "B" de acciones Ordinarias por un valor de $ 200.000.— moneda nacional de acuerdo con los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 36.— e.22|12-Nº 4.975-v.29|12|52

HASENCLEVER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto elevar el capital autorizado de $ 8.000.000.— a $ 9.000.000.—, como asimismo llamar a suscribir la serie décima séptima correspondiente a 5.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100.- cada una, por un total de $ 500.000.— m$n. Fíjase como vencimiento el tercer día después de la última publicación de estos edictos a los efectos de ejercer el derecho de preferencia a los actuales accionistas para suscribir nuevas acciones. — El Directorio.
$ 60.— e.22|12-Nº 5.053-v.24|12|52

LONGVIE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio de Longvie S. A. Com. e Ind. comunica a los señores accionistas, con el fin de que puedan ejercer hasta el 26|12|52 el derecho de opción acordado por el Art. 7º de los estatutos sociales, que se ha dispuesto efectuar la siguiente emisión de acciones ordinarias:

Categoría	Cantidad de acciones	Valor
"A"	15.000	$ 1.500.000.00
"B"	5.000	„ 500.000.00
	20.000	$ 2.000.000.00

El Directorio
$ 72.— e.22|12-Nº 5.027-v.24|12|52

S. A. Cía. Inmobiliaria "LA CANDELARIA"

A los efectos correspondientes se pone en conocimiento de los señores accionistas de S. A. Cía. Inmobiliaria "La Candelaria" que el Directorio, en uso de las atribuciones conferidas en e. artículo cuarto del estatuto social, ha resuelto emitir acciones por m$n. 2.500.000.— de c|l., las que deberán ser abonadas en dinero efectivo y a su valor a la par. — El Directorio.
$ 48.— e.22|12-Nº 5.007-v.24|12|52

CEMAC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Zepita 3137 (23 B. 8) - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 22 de diciembre de 1952, se pagarán en las oficinas de esta Sociedad, calle Zepita 3137, de 15 a 17 horas, los siguientes dividendos correspondientes al 33º ejercicio:

I — Acciones Ordinarias: 12 % en Acciones Preferidas; 6 % en Efectivo, contra entrega del cupón Nº 13 y se retendrá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos.

II — Acciones Preferidas: 7 % fijo y 2,2 % participación adicional, contra entrega del cupón Nº 13, siendo el Impuesto a los Réditos del 6 % a cargo de la Compañía. — Buenos Aires, diciembre de 1952. — El Directorio.
$ 72.— e.22|12-Nº 5.030-v.24|12|52

ESTABLECIMIENTOS GÜELL
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agrícolo Ganadera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión celebrada el 3 de noviembre de 1952, ha resuelto emitir las series 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª, 18ª, 19ª y 20ª de acciones ordinarias al portador por un valor de m$n. 1.600.000, compuestas cada una de ellas por 1.000 acciones de un valor nominal de m$n. 100 c|u. y que confieren 1 voto en las asambleas de accionistas. Tendrán preferencia en la suscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos, los actuales accionistas en proporción a las acciones que posean. Su derecho de preferencia caduca a los diez días de la última publicación. — El Directorio.
$ 84.— e.22|12-Nº 5.073-v.24|12|52

SIA
Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión celebrada el día 27 de octubre de 1952, ha resuelto emitir las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias al portador de la clase "A" por un valor de m$n. 800.000, compuesta cada una de ellas por 2.000 acciones de un valor nominal de m$n. 100 c|u. y que confieren 5 votos en las asambleas de accionistas. Tendrán preferencia en la suscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos los actuales accionistas en proporción a las acciones que posean. Su derecho de preferencia caduca a los quince días de la última publicación. — El Directorio.
$ 84.— e.22|12-Nº 5.074-v.24|12|52

"INMOBILIARIA RECONQUISTA"
Sociedad Anónima
Registro Nº 5.835
Emisión de Acciones

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en su sesión del 12 de diciembre de 1952, se resolvió la emisión a la par de las series 99ª y 100ª de acciones ordinarias clase "A" por un total de $ 200.000.—. Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 4to. de los estatutos dentro de los plazos que el mismo determina, en el local social, Reconquista 320, Capital. — El Directorio.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.937-v.23|12|52

S. C. A. C.
SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS
Sociedad Anónima
Registro Nº 5.260

El Directorio hace saber que en la sesión del 5 del corriente mes resolvió la emisión de la Serie E. de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.— m$n. cada una por un total de $ 1.000.000.— m$n. y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 4º del estatuto, dentro de los diez días a partir de la última publicación del presente aviso. A tal efecto, deberán presentar sus títulos en las oficinas de la Sociedad, calle Viamonte Nº 965, 4º piso, Capital Federal.
$ 72.— e.19|12-Nº 4.925-v.23|12|52

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial
GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LIMITADA
Emisión de Acciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio en uso de la facultad conferida en el Art. 7 de los estatutos, ha resuelto en su reunión del día 2 de diciembre de 1952, la emisión de 10.000 acciones ordinarias a la par, valor $ 100.— moneda legal cada una, con dividendo completo en el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 1952. Conforme a lo dispuesto en el Art. 7 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a suscribir las mismas a prorrata de sus capitales en los términos del mismo. — El Directorio.
$ 72.— e.19|12-Nº 4.966-v.23|12|52

COMPAÑIA COLON, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Se avisa por cinco días a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha resuelto elevar el capital autorizado a la suma de $ 2.000.000.— mediante la emisión de la 6ª Serie de Acciones Ordinarias de $ 500.000.—.

Los actuales accionistas podrán suscribir acciones de la nueva emisión en proporción a sus tenencias. — El Directorio.
$ 80.— e.19|12-Nº 4.909-v.26|12|52

OXHIDRICA ARGENTINA
S. A. C. e I.

Se comunica a los Señores Accionistas de "Oxhídrica Argentina" S. A. C. e I. que habiendo quedado en beneficio de la Sociedad, 197 acciones de $ 75.— m|n. c|u., correspondientes a dividendos de los años 1947 y 1948, prescriptos, el Directorio ha resuelto ofrecerlas a los actuales accionistas a la par y a prorrata de la cantidad de acciones poseídas por cada uno.

Se fijan los días 26, 27 y 29 del cte., para que los señores accionistas hagan uso de este ofrecimiento. — El Directorio.
$ 48.— e.19|12-Nº 4.889-v.23|12|52

MERCEDES-BENZ ARGENTINA
Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en la reunión celebrada el día 3 de noviembre de 1952, ha resuelto emitir las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias de la clase "A", compuesta cada una de ellas por 4.000 acciones, por un valor nominal de cuatro millones de pesos moneda nacional cada serie y total de diez y seis millones de pesos moneda nacional. Tendrán preferencia en la suscripción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales, los actuales accionistas a prorrata de las acciones que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la última publicación de la presente. — El Directorio.
$ 84.— e.22|12-Nº 5.078-v.24|12|52

NUEVE DE JULIO
Inmobiliaria, Comercial Agrícola, Ganadera, Sociedad Anónima
Suipacha 280 — 6º piso

De acuerdo con el artículo 3º de los estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de las series 4ª a 15ª de acciones ordinarias de un voto. — El Presidente.
$ 80. — e.17|12-Nº 4.790-v.23|12|52

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO
Soc. Anón. Com. e Ind.

Se hace saber a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio ha emitido las series Nros. 77 a 136 inclusive, de 500 acciones ordinarias de la clase A de v$n. 100.— cada una, o sea por un valor total de v$n. 3.000.000.—, las que ofrece en suscripción a la par y que devengarán dividendos a partir del 1º de enero de 1952. Las acciones son pagaderas totalmente en el acto de la suscripción.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Ennio Doradini, presidente.
$ 120.— e.17|12-Nº 4.726-v.23|12|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2038, T. E. 47-3647, comunican que el día 15 de enero de 1953, a las 14 y 30 horas, rematarán todas las existencias del negocio almacén y bebidas, sito en la calle BARTOLOMÉ MITRE Nº 2001 esq. AYACUCHO, por cuenta y orden de los señores Carlos y Alfredo Irastorza. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.004-v.29|12|52

Avisan A. de la Ricca y J. F. Frontera, martilleros públicos, con oficina en Avenida Corrientes 3781, que rematarán el día 22 de diciembre y días subsiguientes las existencias de mercaderías del negocio de lencería, sito en AVENIDA ANGEL GALLARDO 1067, de la señora Anna Parrella de Citro, por cesación de negocio. Reclamos ley, n|oficina. — A. De la Ricca, martillero.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.720-v.23|12|52

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficina Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 29 de Diciembre de 1952 a las 15 Hs. rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico, calle RIVERA INDARTE 3669, por orden de Italo Américo Sartor y Pedro Antonio Piola, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.887-v.26|12|52

V. Acconcia, martillero público, rematará por o|y cuenta de su dueño señor Adolfo Dondeni, la fábrica de clavos, sito ELIA 1288, Capital, el 23 de diciembre corriente. Oposiciones hacerlas Méjico 2175, Capital.
$ 40. — e.17|12-Nº 4.811-v.23|12|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan: José M. García Penedo, Segundo Vázquez y Juan Del Valle, que giraban bajo el rubro "García Penedo y Cía.", venden a Hipólito Alberto González, Paulino Huerta, Alejandro Folch, José Zavattieri, José Penedo Fernández, Manuel Domínguez Fernández y doña Soledad Alvarez, que giran "González, Huerta y Cía.", negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Plaza", sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2892, Capital, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas. Este aviso rectifica el publicado con fecha 16 al 22 de septiembre de 1952.
$ 120.— e.22|12-Nº 5.012-v.29|12|52

Avisan: Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que Pellegrino Aldini, cede y vende su parte que le corresponde del negocio café, bar y restaurant, sito en la AV. SAN JUAN 3690, al señor Hanob Hazan, quien se hace cargo del activo y pasivo, quedando formada la nueva sociedad de hecho bajo la denominación de la firma Capón y Hazan, ambos contratantes se constituyen domicilio en el mismo negocio y reclamación término ley, en el mismo.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.006-v.29|12|52

Laborda y Rossi (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) "Año Bodas de Plata" oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581, al comercio avisan: Que con su intervención el Sr. Agustín Gregorio Baldassarri vende libre de todo gravamen al Sr. Samuel Rozenberg su negocio fiambrería y quesería sito AVENIDA SAN MARTÍN 2103, Capital, domicilio partes. Reclamos ley sus oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 4.972-v.29|12|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata", oficinas Talcahuano 214 2º p. T. E. 37-0537. Que: Manuel Méndez y José Antonio Rodil, domiciliados en Talcahuano 214 Cap. venden a Manuel Luis de Barros y Miguel de Barros, domiciliados en Av. Castañares 1600 Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA CASTAÑARES Nros. 1598|600 esquina HORTIGUERA. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 4.994-v.29|12|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas calle Chacabuco Nº 489. T. E. 30-6914, avisa que de la sociedad "González, Huerta y Cía.", que explota negocio de restaurante y bar, sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 2892, se ha retirado el señor Miguel de La Fuente, continuando los demás socios explotando dicho negocio y a su cargo el activo y pasivo y con el mismo rubro. Domicilio partes y reclamaciones ley en n|oficinas.
$ 80. — e.22|12-Nº 5.010-v.29|12|52

Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º, Capital (T. E. 37-7036), avisan que el señor Delmirio Francisco Arolfo vende al señor Arlindo Pintos, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5514. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 80. — e.22|12-Nº 5.015-v.29|12|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-5979|0, publican nuevamente este

aviso por haberse insertado con error el aviso Nº 18.493 del 17|6 al 23|6|52, debiendo leerse así. Avisan que: Sergio Felipe Fernández, Carlos Ghiglieri y Elías Jorge Mantzouranis, venden a Manuel Vázquez y Sergio Felipe Fernández, el negocio de "café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas", sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 4732 esquina DOBLAS Nº 8, denominada "Confitería Plaza Lezica". Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.912-v.26|12|52

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546, 35-0916; Marcial Franco, Julián Miranda, Victorino G. Bonetto y Venancio Rodríguez venden a Onofre Torea e Italo Pellegrino, la casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA LEANDRO N. ALEM 716, sus domicilios. — Reclamos en n|oficinas.
$ 87.— e.19|12-Nº 4.894-v.26|12|52

Brera y Catanzaro, balanceadores y martilleros públicos, Palos. 682, avisan al comercio que Atilio Narizano y Augusto Barsanofio Stano venden a Saturnino Ramírez su negocio de despensa, sito en ALMIRANTE BROWN 480 Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.19|12-Nº 4.884-v.26|12|52

Cepeda & Cía., mart. púb. c|ofic. Charlone 1129, Ciudad, avisan que los señores Francisco y Manuel Rodríguez venden libre de deudas el negocio de lechería que funciona en la AV. FOREST 1017, Capital Federal, a los señores Salustiano y Manuel Marcote, reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.936-v.26|12|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que: el señor Salvador Escuredo vende a la señora doña Dora Esther Sosa de Rojas su negocio de hotel, pensión, libre de toda deuda y personal, sito en esta Capital, calle ARENALES 2046, reclamaciones de ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo negocio; y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205 para todo reclamo de ley.
$ 80. — e.19|12-Nº 4.962-v.26|12|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Ramón Cano, Manuel Alonso Alonso y Antonio Míguez venden sus tres cuartas partes indivisas del negocio de restaurante, café y despacho de bebidas alcohólicas sito en AVDA. LA PLATA 2297|99 esq. CHILABERT, a Antonio Fernández y Javier Iglesias Blanco, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 80. — e.19|12-Nº 4.957-v.26|12|52

Avisa: José Vieytes, balanceador y martillero público, oficinas Talcahuano Nº 481, 5º piso, T. E. 35-3952. Que José Ratón y Eliseo Tourón, venden a Francisco Antonio Labonia, Genaro López y Antonio López el negocio de café y bar sito calle ALVARADO Nº 2699 esquina SANTA ELENA 392, Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Reclamos ley y domicilio vendedores mis oficinas.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.856-v.24|12|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que Carlos Manuel Bescos, Laureano Enrique Carreras y Francisco Anunciado Romeo venden a Roberto Santiago Fossa su negocio venta accesorios automotores sito en AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3600, esquina BARADERO, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
Este aviso deja sin efecto el anterior publicado en este Boletín Oficial del 23 al 29 de octubre de 1952, en el que figuran, como compradores, los Sres. Rodolfo Fernández Aguirre y Julio Hércules Fossa.
$ 100.— e.18|12-Nº 4.838-v.24|12|52

Ramón M. Brea, martillero público oficina Ramón L. Falcón 4071, T. E. 69-4112, hace saber que con fecha 15 de julio de 1952 quedó disuelta en forma total la sociedad comercial colectiva "Martínez Alvarez y Cía."; que explotaba el negocio de rotisería y anexos ubicado en la AVENIDA CABILDO números 3433|35 de esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Segismundo Martín. Domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamaciones Ley Nº 11.867 en mi oficina. — Buenos Aires diciembre 18 de 1952.
$ 100.— e.18|12-Nº 4.841-v.24|12|52

Se avisa que María del Carmen Domínguez de Repetto, domiciliada en la Av. Forest 1050, vende al señor Avelino Alonso y a Ramona Izquierdo de Alonso, ambos con domicilio en la calle Echeverría 1950, el negocio de tienda, mercería, de la AV. FOREST 1054. Reclamo de ley en el último domicilio nombrado.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.817-v.24|12|52

Por el término de cinco días hago saber que don Miguel Soroko, vende a don Alberto Fernández y don Horacio Garfi, su negocio de joyería y relojería sito en la AVENIDA LA PLATA número 1289, domicilio de las partes e interviene el martillero Víctor Bonanno, domiciliado en la calle Uruguay Nº 412, entre piso, donde se interpondrán reclamaciones.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.782-v.23|12|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: Vicente Andrés Menza y José Menza, venden a Raúl Rosenberg y Nicolás Antonio Ruggiero, el café, despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA DEL TRABAJO 3482, domicilio partes y reclamaciones de ley, Tacuarí 163.
$ 40.— e.17|12-Nº 4.812-v.23|12|52

Escribano Rosemberg, hace saber término ley, que José González Fuertes, vende su garage denominado "Pampa", ubicado calle ARCOS Nº 1815, de esta Capital a la sociedad comercial colectiva en formación "Díaz y Cadahia", únicos componentes Emiliano Díaz y Alfredo Manuel Cadahia, con domicilio actual calle Gavilán Nº 1086, Capital. Reclamos, Avenida de Mayo Nº 953, p. 6º. Domicilio vendedor, Avenida de Mayo 953, p. 6º. Buenos Aires, diciembre de 1952.
$ 80.— e.17|12-Nº 4.746-v.23|12|52

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Francisco Longueira, vende libre de deudas y gravamen, su parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler de su propiedad en condominio con el señor Emilio Varela, sito en la calle JUAN B. ALBERDI 3783. R|ley y domicilio part., n|ofic.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.763-v.23|12|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Atilio Oscar Bejarano vende, libre de todo gravamen, su negocio de despensa, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO 4192, a Tomás Mancuso. Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
$ 40.— e.17|12-Nº 4.717-v.23|12|52

"B"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647 (Año Bodas de Plata), comunican que el señor Cipriano González, vende a doña Angeles Sumiza vda. de Muñoz y Oscar Muñoz (que girarán Viuda de Muñoz e hijo), su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle BAIGORRIA Nº 4675 esq. PASAJE BELFAST. Reclamos de ley, en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.005-v.29|12|52

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panadería", sita en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Manuel Laceiras, vende a los señores Isidoro Esteban Díaz, Florentín Sanz y Eliseo López Martínez, su negocio de panadería mecánica y venta de helados sito en esta capital calle BOYACA número 1454|8. Reclamos oficinas intermediarios domicilio de partes.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.897-v.26|12|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que: el señor Cándido do Campo, vende a la señorita Pilar Aurelia Regina Robles, su negocio de hotel, alojamiento, sito BOLIVAR 331, 2º piso Dpto. 4, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley.
$ 80. — e.19|12-Nº 4.960-v.26|12|52

Se hace saber por el término de Ley, que NI-PL-AB, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por sus dos únicos socios, Miguel Platero Rodríguez y Pedro Castro, dedicada a comercialización de bebidas envasadas, frutas secas, dulces y en especial productos de San Juan, venden libre de deudas a Salvador Nicolás Cúnsolo y Domingo Volpe el negocio de venta de bebidas envasadas, conservas, etc., instalado en BILLINGHURST Nº 2269, Capital Federal, domicilio que constituyen las partes. Reclamos de ley en el estudio Dr. Fiorini, Rodríguez Peña Nº 651, planta baja, T. E. 35-4220.
$ 100.— e.18|12-Nº 4.848-v.24|12|52

Félix Basso, martillero público, Avenida Gaona 2567 Cap., avisa Pablo Tomasini, vende su negocio de almacén, sito en BERLIN 4428 Cap. a los señores Marcelino Castro e Ignacio Montillengo, domic. contratantes. Rec. ley, mis oficinas.
$ 40.— e.17|12-Nº 4.798-v.23|12|52

"C"

Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Calzado Perffal S. R. Ltda. venden a Hugo Néstor Alvarez y Enrique Fiorino, su negocio de zapatería, sucursal Nº 1, sito en la calle CORDOBA 4397. Reclamos ley, n| ofic., Ayacucho 467, piso 5º, domicilio partes. T. E. 47-6198.
$ 60.— e.22|12-Nº 4.979-v.29|12|52

Laborda y Rossi (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) "Año Bodas de Plata", oficinas Callao 406; T. E. 48-9581, al comercio avisan: Que con su intervención el Sr. Domingo Segismundo Martín vende libre de todo gravamen a los Sres. Rafael Nemirovsky y Abraham Moisés Sarnacki su negocio de rotisería y fiambrería sito Avenida CABILDO Nº 3435, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|12-Nº 4.974-v.29|12|52

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en la Suprema Corte bajo Nº 4265, avisa que José Luis Aspero, domiciliado en la calle Posadas 1516, vende su negocio de kiosko, sito en la calle CORRIENTES 1553, a Triantafillia Patlioti de Pilonitti, domiciliada en la calle San Blas Nº 5057. Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Uruguay Nº 435, piso 4º.
$ 60.— e.22|12-N 5.035-v.29|12|52

Osvaldo Esigenza, vende su parte indivisa que tiene con Marcos Martín Sánchez del copetín, bar y lunch El Libertador, sito en CORRIENTES 2744 a José Alfredo Bartoliche, Francisco Toribio Díaz, Oscar Abel Maldonado, Raúl Yano Teston y Víctor Vega, que formarán Sánchez & Cía. S. R. L. Reclamos ley y domicilio partes, estudio doctor José Marinelli, Uruguay 435, 1º dep. B.
$ 60.— e.22|12-Nº 5.039-v.29|12|52

Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo número 182, piso 2º, Capital (T. E. 37-7036), avisan que ha quedado sin efecto la venta que hacía el señor Eleuterio Caeiro a los señores Laureano Verón, Atilio Desiderio Miculán y José Miculán, de su negocio de "restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle DANIEL CERRI Nº 901 esquina CARLOS F. MELO Nº 787 y que ha sido publicada en el Boletín Oficial desde el 17|9 al 23|9|52. — Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas.
$ 100. — e.22|12-Nº 5.013-v.29|12|52

Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo número 182, piso 2º, Capital (T. E. 37-7036), avisan que ha quedado sin efecto la venta que hacía el señor Laureano Verón al señor Eleuterio Caeiro, de su negocio de piezas amuebladas, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1659, y que ha sido publicada en el Boletín Oficial desde el 17|9 al 23|9|52. — Domicilio de las partes y reclamos en nuestras oficinas.
$ 80. — e.22|12-Nº 5.014-v.29|12|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que Miguel De Lisio, vende a Santos Ramón Fernández, el negocio de "Despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas", sito en esta Capital, calle CONCORDIA Nº 5314|6. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.913-v.26|12|52

Carlos C. Villarreal e Hijo, domiciliados en Carlos Calvo 3624, venden a Eloy E. Guerrero y Elena R. de Guerrero, domiciliados en Carlos Calvo 3628, su negocio de librería y papelería ubicado en la calle CARLOS CALVO 3624 libre de pasivo y sin gravamen. — Reclamos de ley, Carlos Calvo 3628, Dto. "D" domicilio que constituyen las partes.
$ 60. — e.19|12-Nº 4.879-v.26|12|52

Fernández, Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Pedro Carlos Paschetta, vende a Manuel Castro Rodríguez, su negocio de lechería y venta de helados denominado "La Martona", sita en la calle CABILDO Nº 3490 Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.789-v.23|12|52

Se hace saber que "Bristol Hotel de Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere el activo del Bristol Hotel de Buenos Aires, que funciona en la calle CERRITO 286 (esquina SARMIENTO) de esta Capital a los señores Adolfo Villanueva, Andrés Okretich, Luis Makovec, Luis Ramón Bonastre, Justo Tomás García, Rodolfo Castro, Salvador Toscano, José Frank, Roberto Juan José Aprea, Benito Villanueva, Pablo Ukmar y Ramón Angel Rodríguez Amoedo. Reclamaciones, al doctor Ernesto Biagosch, abogado, calle San Martín 50 (subsuelo), donde la parte vendedora y los compradores constituyen domicilio legal.
$ 100.— e.17|12-Nº 4.803-v.23|12|52

Se hace saber que don Luis Ferrero, con domicilio en la calle Bacacay número 5189, vende a don Herman Villavicencio, domiciliado en la calle Zabala 3439, el negocio de hotel de su propiedad denominado "Neguri", sito en la calle CABILDO Nº 2190. Reclamos de ley, escribano Oscar Acquavella, Diagonal R. S. Peña 615.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.752-v.23|12|52

Argentino Alvarez, domiciliado Carlos Calvo 2779, vende la parte indivisa que tiene y le corresponde en el taller de carpintería y fábrica de muebles y anexos, situado en CORONEL ESTEBAN BONORINO 1246, a los Sres. Oscar Scliar y Luis Cayetano Bivso, domiciliados E. Bonorino 1246, con los cuales estaba asociado y que giraba con el rubro "Argentino Alvarez y Cía.", quedando así disuelta dicha sociedad, haciéndose cargo los compradores del activo y del pasivo para continuar los mismos negocios. Reclamos ley, Medrano 630. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952.
$ 100.— e.17|12-Iº 4.736-v.23|12|52

"CH"

Se hace saber por cinco días que Rodolfo Nogueira, con domicilio Chacabuco 884 Capital, vende a Mercedes Acosta Ibáñez, con domicilio Defensa 966, el negocio de despacho de pan, confitería, venta de helados denominada "Santa Lucía", sito en la calle CHACABUCO Nº 884 Capital. Reclamaciones de ley, escribano Ernesto García Díaz, Florida 461.
$ 60.— e.22|12-Nº 4.997-v.29|12|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos, Año Bodas de Plata, con oficinas en Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan: Amador Gontad, Rosalío Gontad y Benjamín Andión Gontad venden a Venancio Ramallal, Silverio Deaño, Isolino Rivas y Agustín Corredoira el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en CHILABERT Nº 6995|99 esq. AVDA. GENERAL PAZ, Capital, domicilio de

las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.19|12-Nº 4.942-v.26|12|52

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Rojas 1285, avisan que Antonio Benítez vende a José Desiderio Padrón y María Antonia Díez de Padrón, la parte que tiene en el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y emparedados, calle CHARCAS 2056|58, haciéndose cargo dichos compradores del activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones términos ley oficinas intermediarios domicilio partes.

$ 80.— e.22|12-Nº 4.972-v.29|12|52

"D"

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161 (Año Bodas de Plata de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan: Félix Emilio Morfeo vende a su condómino Benjamín Castro García la parte que tiene y le corresponde negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, calle DIAZ VELEZ 4399, domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador. Reclamos en negocio.

$ 60. — e.22|12-Nº 5.068-v.29|12|52

José Pintos y Guillermo Alfonso Salvador, con domicilio en la calle Zelarrayán 781, avisan que han firmado promesa de venta del negocio de elaboración de especialidades medicinales denominado "Laboratorios Pavertrin", sito en la calle DUPUY 1103, libre de todo gravamen y deudas a los señores Gregorio Medinsky, Marcos Lluibaroff y Abraham Schvarsberg, con domicilio en la calle Warnes 848. Reclamos de ley escribanía Julio R. Jasper, Chacabuco 78, piso 2º.

$ 80.— e.22|12-Nº 4.988-v.29|12|52

"E"

Chaja Stechel de Luries, con domicilio en Entre Ríos 248, Capital, avisa que por boleto de fecha noviembre 28 de 1952, ha adquirido el negocio de corsetería y afines calle ENTRE RIOS 248, Capital, conjuntamente con Laja Stechel y Jacobo Salomón Luries, todos en el mismo domicilio. María Luisa Giubilino Vda. de Pérez, anterior propietaria, continúa exclusivamente a su cargo el activo y pasivo de la razón social vendedora, que al efecto, tiene su domicilio en Tucumán 1475, piso 4º, oficina "O", Capital. Oposiciones en el término de ley al Dr. Raúl Poyastro Sasson, Tucumán 1475, piso 4º, oficina "O", Capital.

$ 100. — e.22|12-Nº 5065-v.29|12|52

José Confalonieri, martillero público, ofic. C. Pellegrini 555, 2º piso, Capital, avisa: Manuela Paz de García Roan y Horacio Rafael García Paz, venden a Carlos Martino su parte indivisa que tienen juntamente en el negocio de artículos para hombres sito ENTRE RIOS 218, Capital, quien se hace cargo del activo y pasivo existente. — Reclamos ley domicilio las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 4.830-v.26|12|52

"F"

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501. Avisan que: Adolfo del Río, Roberto Belmudes, Jorge Belmudes y Mariano Díaz, venden a Joaquín Colet, Pedro Colet, Jesús Canuto y Félix Depedro, su negocio de café y bar, sito en RAMON FALCON Nº 4201, esq. LACARRA Nº 93. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 4.980-v.29|12|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: José María Oscar Fano, vende a Mario Fürst, negocio de fraccionamiento de vinos y despacho de comestibles, sito en calle DIEGO FERNANDEZ ESPIRO 2327 Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n/of.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.773-v.23|12|52

"G"

Julio P. Iriani. bal. y mart. público, Cabildo 3594, avisa: Que Manuel Yáñez, vendió su negocio de carnicería, sita GARCIA DEL RIO 4053, Capital a Miguel y Rosario Pasculi. Domicilio de partes y reclamos en mis oficinas.

$ 40. — e.22|12-Nº 5.078-v.29|12|52

Se avisa la disolución de la Sociedad Colectiva "Galleki y Cía.", ramo de representación de fábricas nacionales y extranjeras, ramo textil, sita en VALENTIN GOMEZ 3888, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Domingo Arturo De Marco, que forma nueva Sociedad Colectiva "D. A. De Marco y Cía.". Domicilio de partes y reclamos de ley en Lavalle 1171, escribano Horacio A. Pagliera.

$ 60.— e.19|12-Nº 4.881-v.26|12|52

Avisa, que don Roberto Luis Giorda no vende a señores Vicente R. Mena, Ceferino Carmelo Carlucio y Rogelio Mena, negocio bar y restaurante, calle GUARDIA VIEJA 3497|99, Capital. Reclamos ley en oficina, escribanía Ginocchio, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1164, piso 6º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.718 v.23|12|52

García, Gallegos & González, martilleros públicos, oficinas en Rodríguez Peña 16 (38-7902), aclaran: que con referencia al edicto publicado el día 2|12|52 al 9|12|52, dicen que, sobre la venta del negocio de la calle GORRITI 5501; los compradores son los señores Florentino Otero Otero y Ramón Orlando Otero, ocupando este último el lugar del señor Florentino Otero Cantón. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.738 v.23|12|52

"H"

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Gerónimo Gambaro y Luis Pérez, venden a José Ferrer y Pedro Ferrer, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en HERRERA Nº 596 esq. ARISTOBULO DEL VALLE Nº 1899, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|12-Nº 4.981-v.29|12|52

"I"

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital avisa: que la venta del negocio de panadería mecánica, sito en la calle INCLAN Nº 2366|68, Capital, que efectuaban los señores Jesús Roca y Virtudes Roca de Vilariño al señor Francisco Sanlés, ha quedado sin efecto. — Domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 4.833-v.26|12|52

"L"

Por 5 días: se comunica que don Silvio Cirelli transfiere, libre de deudas, a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cirelli Hermanos y Di Leo", en formación, el taller de tornería mecánica y a revólver que tiene instalado en la Capital Federal calle LORIA Nº 1975, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante el intervinente, escribano don José Harburu, con oficinas en la Avenida San Martín Nº 302, Bernal, F.C.N.G. Roca.

$ 80.— e.19|12-Nº 4.895-v.26|12|52

Se hace saber por cinco días que Romi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende el negocio de su propiedad, artículos para regalos, ramo bazar y anexos, sito en LIBERTAD 177, a los señores Israel Altman y Jaime Kessler, con domicilio en la calle Camargo 560, Dpto. "E". Domicilio del vendedor: Libertad 177. Oposiciones: Dr. J. Mittelman, calle Camargo 560, Dpto. "E".

$ 60. — e.19|12-Nº 4.961-v.26|12|52

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas Pozos 467, avisa que por su intermedio el señor Francisco Cao, vende al señor Eleuterio Cao, su parte mitad indivisa que tiene en sociedad de hecho con el comprador, en el negocio de fábrica de churros y repartos, sito MARTINIANO LEGUIZAMON número 3202, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.787-v.23|12|52

"M"

Sánchez, Portilla y Cía., Avenida de Mayo 1161, piso 1º (Año Bodas de Plata de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), avisan: Nicolás Gervasio vende a su condómino Ermando Benatti, negocio despacho comestibles y bebidas envasadas, calle MONROE 2200 domicilio partes. Activo y pasivo cargo comprador, reclamos en negocio.

$ 60. — e.22|12-Nº 5.067-v.29|12|52

Ramos, Rodríguez y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas Uruguay 228, T.E. 37-6583 - 9427; avisa: Manuel Blanco vende a Domingo Plaza González, negocio despensa de comestibles, calle MEXICO Nº 3202, Capital Federal, domicilio real de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 4.938-v.26|12|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que Manuel Antonio López, vende a Tomás Pascual el negocio de "despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas", sito en esta Capital, calle MAR CHIQUITA Nº 5401|7. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|12-Nº 4.914-v.26|12|52

Se hace saber por cinco días que por fallecimiento de don Juan Leis, se disuelve totalmente la sociedad Leis Lamas y Cía., constituída por el nombrado y don Manuel Lamas; don Manuel Leis y don Roberto Leis, transfiriéndose el negocio de compraventa de quesos y afines, ubicado en la calle MEJICO 1757 a la sociedad Leis Lamas y Cía., a constituirse entre los señores Manuel Leis, Manuel Lamas y Roberto Leis, domicilio de las partes Méjico 1757. Reclamos de ley: Escribano Alberto L. Pippo, Av. Roque S. Peña 628. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952.

$ 100.— e.18|12-Nº 4.849-v.24|12|52

Avisa Antonio Gómez, martillero público, domicilio Bartolomé Mitre 2259, piso 1º "A", que Manuel Vázquez, domiciliado en Moreno 1352, piso 2º, vende a Manuel Ucha y Angela Ucha de Ucha, domiciliados en Serrano 1372, su hotel sito en MORENO 1352, pisos 2º y 3º. Reclamos de ley, Bmé. Mitre 2259, piso 1º "A".

$ 60.— e.17|12-Nº 4.766-v.23|12|52

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, piso 1º (Año Bodas de Plata), Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan Jesús Echevarría vende a sus condóminos José Díaz y Daniel Díaz Echevarría la parte que tiene y le corresponde negocio restaurant y bar calle MONTAÑESES 2502, domicilio partes. Activo y pasivo, cargo compradores. Reclamos en negocio.

$ 60.— e.17|12-Nº 4.749-v.23|12|52

Se hace saber que la Sociedad Inmobiliaria, Financiera, Comercial de Responsabilidad Limitada SIFCO, con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE 841, en el ramo de operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales, se transforma en la Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial SIFCO S. A. C. e I., con el mismo domicilio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.732-v.23|12|52

"N"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía. "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas sito en esta Capital, calle NUÑEZ Nº 3995|99 esquina ESTOMBA Nº 3501. Vendedores: Gervasio Jonte y Manuel Suárez Jonte, domiciliados en la calle San Nicolás número 6261, Wilde. Comprador: Alfredo Tomás, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952.

$ 100.— e.22|12-Nº 4.977-v.29|12|52

Tudurj, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38)6566, avisan que el señor Francisco Antonio Andrés, vendió al señor Antonio Sieira, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle NAZARRE 3498 esq. TEODORO VILARDEBO, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.22|12-Nº 5.028-v.29|12|52

"O"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía. "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado en el Mercado Norteño, puestos Nº 8|10|14, sito en esta Capital, calle ONCE DE SETIEMBRE Nº 2477. Vendedor: Enrique Von Arentsschild, domiciliado en la calle Montañeses Nº 2439, Capital. Compradores: Carlos Ildefonso Centurión y Agustín Rojas, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1952.

$ 100.— e.22|12-Nº 4.976-v.29|12|52

Brera y Catanzaro, balanceadores y martilleros públicos, Palos 682, avisan al comercio que Juan Marzinelli, vende a Clara María Cullari, José Sandello y Alfredo Lucadamo su negocio de farmacia sito en la calle OLAVARRIA 601, Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.19|12-Nº 4.885-v.26|12|52

M. Beneventano, balanceador, ofic. J. B. Alberdi 4935, T. E. 67 1092, avisa, que Juan Carlos Richino, vende a los señores Prisciano Ismael Torrera y Antonio Marcos Rodríguez, con quienes tenía constituída la sociedad "Richino, Torrera y Rodríguez", su parte del negocio del ramo de transporte de hacienda "El lance", con escritorios en OLIDEN 3090, de la que se hacen asimismo cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.17|12-Nº 4.761-v.23|12|52

"P"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, Cabildo 3594, avisa: Que Serafín Medina y Florencia Duque de Medina, vendieron su negocio de despacho de pan a María Esther Paoletti, sito PINTO 4683, Capital. Domicilio partes y reclamos en mis oficinas.

$ 40. — e.22|12-Nº 5.079-v.29|12|52

Se avisa que David Harari vende a Juan Constantinesco, el negocio de pieles, ubicado en PASTEUR 341, 2º piso, local 18, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley: Sarmiento 1320, oficina 3.

$ 60. — e.22|12-Nº 5.021-v.29|12|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos" (Año Bodas de Plata), oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Ramón Llanes por sí y Josefa Martínez de Martínez, Ramón Martínez, Carlos Martínez y Julia Martínez de Ocipitale, como únicos herederos de don Benito Martínez Barral ("Llanes y Martínez"), venden a Juan López Estevez, Miguel López Estevez y Oscar Lagoria ("López Estevez Hnos. y Lagoria"), su café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, denominado "Victoria", calle PARAGUAY 4801, esquina ORO, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas. — Este aviso es publicado nuevamente por habérsenos deslizado un error en la anterior publicación del 27|10 al 31|10|52.

$ 120.— e.22|12-Nº 5.061-v.29|12|52

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que: el señor Antonio Fernández, vende a la señora Margarita Giral Vda. de Badham y María Rouco de Serra, su hotel, alojamiento, sito PARAGUAY 1589, libre de toda deuda y personal, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205 para todo reclamo de ley.

$ 80 e.19|12-Nº 4.964-v.26|12|52

Remator: Martillero Tomas M. Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan que: Romaniel Hnos., sociedad integrada por Alejandro Romanielo y José Ernesto Romanielo venden a Pablo Leone, su negocio de despacho de pan y anexos, sito en la calle PERU Nº 640, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.866-v.24|12|52

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Ferreirós, Vicente Somoza y Maximino Vicente Somoza, domiciliados en Peña Nº 2232, venden a Jesús María Prado y Jesús Cristóbal Prado, despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas, PATAGONES Nº 2100 esquina JUAN CARLOS GOMEZ Nros. 102|06. domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas
$ 80.— e.17|12-Nº 4.748-v.23|12|52

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que la venta que efectuaban Enrique Fernández y José Macías a Segundo Mariano Cuesta (h.) del negocio de café y bar sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3301, Capital, ha sido desistida. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.808-v.23|12|52

Avisa Antonio Gómez, martillero público, domicilio Bartolomé Mitre 2259, piso 1º "A", que Fidel Amoedo, domiciliado en Patagones 864, vende a Catalina Donnelly de Walsh, domiciliada en Santa Fe 2944, su hotel sito en PATAGONES 864. Reclamos de ley: Bmé. Mitre 2259, piso 1º "A".
$ 60.— e.17|12-Nº 4.767-v.23|12|52

Avisan Antonio Hipólito Ferrario y Luis Rizzolo que por compra efectuada por el Sr. Antonio Hipólito Ferrario al Sr. Luis Rizzolo de la parte mitad del negocio de taller mecánico y chapista situado en esta Capital, calle POLA Nº 1074|76, queda disuelta sociedad de hecho Ferrario y Rizzolo, haciendo cargo de activo y pasivo el comprador. Reclamaciones ley y domicilio partes mismo negocio.
$ 80.— e.17|12-Nº 4.750-v.23|12|52

"R"

José P. Sabatino y Cía., balanceadores, ofic. Pedro Goyena 77, avisan Rosalía Mayne Vda. de Roig, vende a Genaro Giella, su negocio de librería, calle REPUBLIQUETAS 2276. Reclamos ley, n|oficinas dom. partes.
$ 40.— e.22|12-Nº 5.054-v.29|12|52

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco Nº 489, T. E 30-6914, avisan: Mateo Diez, vende a Luis Campos e Higinio Pereyra, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle RONDEAU Nº 3701, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 5.011-v.29|12|52

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225 y 37-3691, que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Copetín, Bar Rivadavia", ubicado en esta Capital, en la calle RIVADAVIA Nº 2628, que los señores Ramón Joaquín Mateo y Arístides De Luca hacían a los señores Celestino Fernández, Angel Rodríguez, Sandalio Fernández, Alicio Fernández y José Fernández. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 100. — e.22|12-Nº 5.016-v.29|12|52

Avisan G. Gimena Cano, Hijo y Cía., Paraná 290 T. E. 45-4599, que el señor Alfonso Berarducci vende al señor Juan Apostolides su parte mitad indivisa del negocio de café y bar, calle RIVADAVIA Nº 6891, Capital Federal, que explotaba conjuntamente con el señor Teodoro Kollo, quien se asocia con el señor Apostolides, se hacen cargo activo y pasivo de la anterior sociedad y continúan giro negocio. Reclamaciones término ley en el negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.19|12-Nº 4.878-v.26|12|52

Se avisa por cinco días que don Luis Buzzurro, domiciliado en Garay 3212, vende el negocio de su propiedad denominado "Farmacia Del Plata", sito en esta Capital RIVADAVIA 2601, a la sociedad en formación "Farmacia Del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en Rivadavia 2601.. — Oposiciones de ley escribanos Vivanco y Quesada, Viamonte 773, piso 3º, Capital.
$ 60. — e.19|12-Nº 4.952-v.26|12|52

Se hace saber por cinco días que Flores Sport S. R. L. vende a los señores Elio Alfredo Gallo y Jaime Bonells, el negocio de artículos de sport y afines, denominado Flores Sport, ubicado en la calle RIVADAVIA 6751, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Alberto L. Pippo, Avda. Roque S. Peña 628. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.850-v.24|12|52

Se hace saber por cinco días que el señor Baldomero Cabezas, domiciliado en la calle Rivadavia 3955, vende a don Rubens Ladislao Gómez, domiciliado en la calle Mozart 215, el negocio de casa de fotografías, denominado "Van-Dyck", sito en la calle RIVADAVIA número 3955 de esta Capital. Escrituras y reclamos: Escribano Antonio Martínez, Lavalle 391, piso 1º.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.852-v.24|12|52

Remator: Martillero Tomás M. Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318 Capital, avisan que: Ricardo Roberto Licardi vende a Elvia Cote de Pinilla, su negocio de bazar y menaje "Robert", sito en la calle RIVADAVIA 10515 al 17 de Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.868-v.24|12|52

Peyri y Cía., establecido con negocio de artículos para regalos y bazar en RIVADAVIA 7254, transfiere todo su activo y pasivo a Peyri y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamaciones de ley: Escribanía Mc Gough. Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.863-v.24|12|52

A. Screpisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Belgrano 3376, T. E. 46-2980, avisan que Orlando Daverio vende a Alberto e Isaac Benghiat su negocio de fiambrería, sito en la calle ROSETTI Nº 428, Capital. Reclamos de ley en n|oficinas. Domicilio de partes: Belgrano 3376.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.858-v.24|12|52

"S"

José Velazco, martillero público, con oficinas en Moreno 1473, 4º piso, of. 408-409, Capital, avisa que por su intermedio los señores Juan Pichintini y Pascual Marchito, venden a Derno Cerrotti y Angel Splendiani, su fábrica de churros, sito en la calle SERRANO Nº 1182, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.22|12-Nº 5.069-v.29|12|52

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Diagonal Norte 1119, esc. 122, informa: Humberto Pareto, domiciliado San Juan Nº 2540, vende libre de gravamen negocio cine "Select San Juan", SAN JUAN Nº 2540, a Eisig Vogel, domiciliado Paraná Nº 736, piso 6º, dto. 1º. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 5.008-v.29|12|52

Manuel Antonio Vera de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos "Año Bodas de Plata" oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-8816. Avisa: Elsa López de Iglesias y Carmen Novoa venden a Luis Gibellato su negocio librería y cigarrería calle JUAN FRANCISCO SEGUI 3980, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.22|12-Nº 4.978-v.29|12|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Rizzuto y Depietri", constituída por don Luis Rizzuto y don Pedro Depietri, hoy en liquidación, por fallecimiento de don Pedro Depietri, con industria y negocio de papeles, cartones y envases en la calle LUIS SAENZ PEÑA 1647 al 1657, transfieren su activo y pasivo a la sociedad a constituirse bajo el rubro de Rizzuto y Depietri, entre los señores Luis Rizzuto; María Inés Bicocchi de Depietri y Gismondo Florencio Rizzuto. Domicilio de las partes calle Luis S. Peña 1647. Reclamos de ley, escribano Alberto L. Pippo, Avda. Roque S. Peña 628. Buenos Aires, diciembre 17 de 1952.
$ 120. — e.22|12-Nº 5.063-v.29|12|52

Se avisa que la sociedad "Eduardo A. Dariozzi y Cía.", con domicilio en la calle Salguero número 1989, Cap. Federal, vende a la sociedad "Eduardo Sport" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con domicilio en la Avenida Santa Fe Nº 4581, el negocio ubicado en la calle SALGUERO Nº 1989 de esta Ciudad. Interviene el escribano Bruno E. A. C. Perlini. con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, 3er. piso, esc. 360, a quien se dirigirán las oposiciones.
$ 80.— e.19|12-Nº 4.886-v.26|12|52

Aguilar Hnos. y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º B (35-8421), avisan que Fileno Di Prinzio vende a Antonio Khairallah su negocio de despensa, fiambrería, venta de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas envasados, ubicado en esta Capital, calle SOLER 3873|79, domicilio constituído de ambas partes; reclamos de Ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 80.— e.19|12-Nº 4.950-v.26|12|52

El escribano Nicolás D. Cafferata, domiciliado Florida Nº 32, escriturará la venta del negocio de fiambrería sito en la calle SANTA FE Nº 2215 de esta Capital de propiedad del Sr. Cayetano Daniel Pirro a favor de los Sres. Agustín Laureano Besana, David Ormaechea y Juan Egildo Garavagno, domiciliados en Bolivia Nº 5509. Reclamaciones en la escribanía.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.816-v.24|12|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: Saturnina Elena Yarza, vende a Ernesto Fernando Orechio, Roberto Fernández, y Reinaldo Villa, casa de modas y mercería, sito en calle SANABRIA 2476, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|of..
$ 60.— e.17|12-Nº 4.777-v.23|12|52

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of. en calle Sanabria 2501, T. E. 50-7780, avisan: María Amelia de Salayet, vende a Ana Emilia Laserna de Pampín, su negocio de librería, juguetería y confecciones, sito en calle SANABRIA 2531, Cap. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|of.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.778-v.23|12|52

Se avisa por el término de cinco días que don Juan Castello vende a don Gaudencio Rizza, la mitad indivisa que tiene y le corresponde en negocio de fábrica de camisas de medida y venta al por menor de artículos para hombre, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 1823. Reclamaciones de ley, en San Juan 1823, domicilio de las partes.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.735-v.23|12|52

"T"

Avisan al comercio, que el señor Gualberto Cuadra, transfiere las acciones y derechos que le pertenecen en una sexta parte indivisa del negocio de restaurant "Sorrento" de la calle TUCUMAN número 927 a sus socios señores Gregorio Martínez, Bernardo Vigón, Domingo Troia, Félix Bengoechea y Federico Aboitiz, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.
$ 80.— e.22|12-Nº 5.062-v.29|12|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: que Dardo María Castex y Manuel Conde, venden a José De Ritis, negocio de zapatería sito en la calle TALCAHUANO 178 Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley, calle Santa Fe 2559 Capital.
$ 60.— e.22|12-Nº 5.042-v.29|12|52

Hago saber que Aída Bravo de Duro, transfiere a favor de su socio José Alonso el activo y pasivo del negocio de peluquería sito en la calle TACUARI Nº 730 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley escribanía Almanza, San Martín 132.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.919-v.26|12|52

Naftali Rabinovich avisa Israel Jolodovsky vende por mi intermedio a Roque Alfredo Mancini el negocio de colchonería TUCUMAN 449, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas, Avenida Roque Sáenz Peña 1185, primer piso.
$ 40.— e.18|12-Nº 4.857-v.24|12|52

Se hace saber que la sucesión de Arsilio Juan Belfonte, vende a Adolfo Orletti, la parte mitad indivisa del negocio de carbonería, instalado en la calle TRES SARGENTOS Nº 433. Reclamaciones por el término de la ley en el domicilio de las partes, Tres Sargentos Nº 433.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.833-v.24|12|52

Dionisio Salgado, martillero público nacional y provincial, con oficinas 24 de Noviembre 26, 1º B; T. E. 62-1687, Capital. Avisa que con su intervención, los señores Eleuterio Hernández y Francisco Yñigo, venden el negocio de panadería mecánica "Gral. San Martín", sito en la calle TERRERO 2150|52, a los señores Sebastián Esquivel, José María Duarte y José María Vilas Alvoréz, libre de toda deuda o gravamen. Domic. de las partes mismo negocio, reclamos de ley mis oficinas.
$ 80.— e.17|12-N 4.797-v.23|12|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., "Año Bodas de Plata" de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle TERRADA Nº 31. Vendedor: Mersin Sabit, domiciliado en la calle Uruguay Nº 48, Capital Compradores: Esteban Karmelić Marinkovic y Margarita Llorente de Karmelic, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.
$ 100.— e.18|12-Nº 4.283-v.24|12|52
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 11|12 a 17|12|52.

Escribano Pedro A. Cortese, con estudio calle Corrientes 980, 7º A, hace saber que la sociedad "Himpalpall, Mello y Tamburini", con domicilio en la calle Tellier Nº 823, vende el negocio de molienda de piretro en flor, aserrín impalpable, etc., ubicado en la calle TELLIER Nº 823, a Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) S. A. Industrial y Comercial, con domicilio en Av. Pte. R. S. Peña Nº 730, 8º piso. Reclamaciones de ley, en escribanía Cortese.
$ 80.— e.17|12-Nº 4.733-v.23|12|52

Se hace saber que Bijoutec, Fabián y Cía. S. R. L., domiciliada en Basualdo 345, vende su negocio de fabricación de fantasías, situado en el domicilio indicado, a Felipe Fabián, domiciliado en TACUARI 624, quien se hace cargo del activo y pasivo. Oposiciones término de ley, Dr. Israel Senderey, Lavalle 1536, 1er. piso.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.757-v.23|12|52

"U"

El escribano Leopoldo Orenstein, titular del Registro 122 de la Capital Federal, avisa por cinco días que: "Vucotextil S. R. L.", con sede social en URUGUAY 369 transfiere su activo y pasivo a "Vucotextil S. A. Comercial, Industrial y Financiera", con sede social en Uruguay 369; ambas firmas dedicadas al ramo textil. Reclamos de ley en mis oficinas, Uruguay 560, quinto piso, oficina 51.
$ 80.— e.19|12-Nº 4.932-v.26|12|52

"V"

Roberto Federico Suparo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, "Año Bodas de Plata", oficinas en Independencia Nº 1839, Capital, avisa: Que José Domínguez vende su negocio de lechería y venta de helados, sito en 24 DE NOVIEMBRE Nº 30 de esta Capital Federal, al señor Juan Francisco Ormaechea, libre de todo gravamen y deudas. Domicilio de las partes, reclamo de ley mis oficinas.
$ 80.— e.18|12-Nº 4.829-v.24|12|52

Díaz, Curto & Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Antonio Or-

lando Barruchio vende a Osvaldo Víctor Bello, su negocio de despacho de pan. factura y venta de helados, sito en esta Capital calle LUIS VIALE Nº 701. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.774-v.23|12|52

Abraham Schmukler vende a don Américo Elli y Cía. su negocio de "venta de repuestos, accesorios, pintura y tapicería para automóviles" sito en la calle VERA Nº 448. Reclamos de ley en Escribanía Wuille Bille, Av. de Mayo 695. Domicilio de las partes.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.472-v.24|12|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 12|12 al 18|12|52.

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., "Año Bodas de Plata", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900 avisan que con su intervención Leandro Enrique García, vende su negocio de modas "Enry", sito calle VIRREY CEVALLOS 692, a doña Consuelo Fernández de Brea. Domicilio ambas partes mismo negocio. Para recl. ley n/oficinas.
$ 80.— e.17|12-Nº 4.796-v.23|12|52

Benjamín Natalio Marcelo Morandi vende su parte mitad indivisa en el negocio de restaurante, ubicado en VENEZUELA 2099 esq. RINCON 498, libre de toda deuda y gravamen, a don Nicolás Rella. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Jorge M. Steimberg, Uruguay 654, piso 2º, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.17|12-Nº 4.727-v.23|12|52

TERRITORIOS NACIONALES

PROVINCIA EVA PERON

Se comunica por el término de ley que don Miguel Tomás Elduayen, con domicilio en Jacinto Aráuz, F.C.N.G.R., Provincia Eva Perón, vende a don Adolfo Canelo, domiciliado en Jacinto Aráuz, F.C.N.G.R., Pcia. Eva Perón, la mitad indivisa, que juntamente con el adquirente posee en el negocio de bar, confitería, fiambrería y despacho de bebidas ubicado en el citado Pueblo de JACINTO ARAUZ. F.C.N.G.R., PCIA. EVA PERON. — Reclamos a los fines establecidos por la Ley 11.867, ante el escribano Naldo Vagge, Guatraché, F.C.N.D.F.S., Pcia. Eva Perón.
$ 100. — e.22|12-Nº 5.024-v.29|12|52

Se avisa que por disolución de la sociedad mercantil colectiva "Vicente Montero e hijos", se transfiere a la sociedad mercantil colectiva "Hijos de Vicente Montero", la fábrica de jabón y afines instalado en LONQUIMAY, PROVINCIA EVA PERON, domicilio de las partes. Reclamos en escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa, Eva Perón.
$ 60. — e.22|12-Nº 5.022-v.29|12|52

PRESIDENTE PERON

Ley número 11.867. — Emilia Delfina Dilamea de Bobadilla, vende a don Vicente Rodríguez Barea, el activo del negocio de su propiedad de tienda y mercería "Thais", sito en la AVENIDA 25 DE MAYO 401, de esta CIUDAD DE RESISTENCIA (Prov. Pte. Perón). Reclamos ley, mismo negocio.
$ 60.— e.19|12-Nº 4.877-v.26|12|52

Ley Nº 11.867. E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia, Pcia. Pte. Perón, avisa que don Atilio León Schmid, vende libre de pasivo a don Isaías Tripetujen, su negocio de despensa por menor sito en la calle 25 DE JULIO Nº 901, RESISTENCIA. Reclamos de ley en mi oficina donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.18|12-Nº 4.823-v.24|12|52

Se comunica que el negocio de zapatería y anexos "Cuerosuela" propiedad de Francisco Horacio Pereyra con domicilio en AVENIDA BELGRANO Nº 101 de RESISTENCIA, será transferido como aporte de capital, a la sociedad en formación "Cuerosuela", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, al escribano actuante, Guillermo J. Limberti, domiciliado en calle Julio A. Roca Nº 531, de Resistencia, provincia Presidente Perón, donde las partes constituyen domicilio especial. — Resistencia, Provincia Pte. Perón, 16 de noviembre 1952.
$ 100.— e.18|12-Nº 4.855-v.24|12|52

Ley Nº 11.867. E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en Gral. Obligado 441, Resistencia. Pcia. Pte. Perón, avisa que don Reynaldo Pablo Fiedler, vende libre de pasivo al señor León Strugo, su negocio de fábrica de espirales marca "Resistencia" sito en la AVDA. 25 DE MAYO Nº 1735, RESISTENCIA. Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.18|12-Nº 4.820-v.24|12|52

RIO NEGRO

Se hace saber al comercio, que don Oscar Celestino González, vende su comercio consistente en negocio de cantina, bar, despacho de bebidas y anexos, que funciona en el edificio de propiedad de la Sociedad Española de Socorros Mutuos, ubicado en esta localidad de GENERAL ROCA, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, calle VEINTICINCO DE MAYO, entre AVENIDA ROCA Y ESPAÑA, a don Naum Locev, quien se hace cargo libre de gravámenes y deudas. Reclamaciones de ley, escribanía Nélida H. Canil, Tucumán 664, General Roca, Río Negro, donde las partes fijan domicilio a sus efectos.
$ 100.— e.19|12-Nº 4.904-v.26|12|52

MISIONES

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Alonso Rasmussen, domiciliado en la calle Buenos Aires Nº 502 de Oberá Territorio Nacional de Misiones, vende a los señores Juan Ruiz, Carlos Guadalupe Ferreyra y Francisco Matesanz, domiciliados en la calle Larrea 731 de Oberá, su negocio de fábrica y venta de helados, sito en la calle SAN MARTIN Nº 1066 de la misma localidad. Reclamos de ley en el mismo.
$ 80.— e.18|12-Nº 4.821-v.24|12|52

CHUBUT

Francisco Fernández Picado y José María Fernández (hijo) venden a Ciriaco Ruiz y Romualdo Fernando Colo, negocio hotel bar "Malaspina", sito paraje mismo nombre, GOB. MILITAR CO-MODORO RIVADAVIA. Reclamaciones: Escribanía Sarrías 25 de mayo 964, Comodoro Rivadavia. Gob. Militar, domicilio constituído por las partes.
$ 40.— e.18|12-Nº 4.822-v.24|12|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION "GENERAL ALVEAR"
De Fomento Edilicio y Cultural
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre de 1952.

Estimado consocio: De acuerdo con lo establecido en los arts. 20, 23, 24, 25 y 32, de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día domingo 28 del cte., a las 18 horas, en nuestra sede social, Avellaneda 542, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance e informe de los señores revisores de cuentas correspondiente al ejercicio número 30, 91.951-1952.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y de tres miembros para formar la junta escrutadora.

3º Elección de: 14 miembros titulares, (12 por dos años y 2 por un año); 6 vocales suplentes, (5 por dos años y 1 por un año); 1 revisor de cuentas por dos años.

4º Elección de 7 miembros para la comisión de cultura y biblioteca popular; los cargos son: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y 3 vocales. Armando F. Jordá, presidente. — Domingo J. Mutazzi, secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 1952.

Estimado consocio: Conforme con lo dispuesto en los arts. 22, 23, 24 y 25, de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el día domingo 28 del cte., a continuación de la asamblea general ordinaria, en nuestra sede social, Avellaneda 542, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 55 de los estatutos.

2º Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. — Armando F. Jordá, presidente. — Domingo J. Mutazzi, secretario.
$ 180.— e.22|12-Nº 4.998-v.24|12|52

ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 1º de 1952.

Señores consocios:

De acuerdo con las disposiciones del art. 51 de los estatutos, se invita a Uds., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social, calle Lamadrid Nº 359, Capital, el día 14 de enero de 1953, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda a las 18 horas con el número de socios presentes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1951|1952, e informe del órgano de fiscalización.

2º Designación de una junta electoral de 3 miembros para controlar el acto electoral de renovación parcial de C. D. del día 28 de enero de 1953, en los locales a designarse por dicha junta.

3º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta de la asamblea. — Patricio Kettle, presidente. — Salvador Varela, secretario.

Nota: Podrán formar quórum los socios que estén al día con tesorería y se hallen comprendidos en el art. 53 de los estatutos.
$ 7,20 e.22|12-Nº 4.999.v.23|12|52

AZUR TEXTILES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1953, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Avda. R. S. Peña 730, 1er. piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.9|12-Nº 4.099-v.30|12|52

ARISTE DE ESTRUGAMOU, S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
Juncal 739 — T. E. 44-9490
CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 14, inc. d), de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Juncal 739, entrepiso, Capital Federal, el día nueve de enero de 1953, a las once horas, a fin de considerar y resolver lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Determinación del número de directores titulares que deban integrar el Directorio de acuerdo con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de directores titulares en el número que fije la asamblea por el período de un año en reemplazo de los que terminan sus mandatos. Art. 16.

4º Elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente y hasta dos directores suplentes por igual período. Art. 16.

5º Determinación de la retribución del director gerente por el ejercicio vencido, como así también, con respecto a la que a de regir durante el ejercicio 1952|1953.

6º Retribución de los directores y síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con las autoridades.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1952. — El Directorio.
$ 780.— e.11|12|52-Nº 4.450.v.5|1|53

AGUACIL
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local social calle Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1952, a las 8.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º) del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Fijación de la retribución a los Sres directores y síndico, (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

3º Elección de dos directores por tres años.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.
$ 420.— e.5|12-Nº 4.073.v.29|12|52

A. F. I. S.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial y Inmobiliaria

Convoca sus accionistas a Asamblea General Ordinaria, día 29 de diciembre 1952 a las 18 horas, en R. S. Peña 651, 4º p., esc. 64.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art 347 C. Com.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.2|12-Nº 3.834-v.23|12|52

AGUACIL
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 9 horas en el local social, calle Montevideo Nº 1171, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto social.

2º Designación de dos personas para que actuando conjunta o indistintamente gestionen ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de la reforma, aceptando, en su caso, las modificaciones que pueda sugerir la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.
$ 420.— e.5|12-Nº 4.070.v.29|12|52

ARMCO ARGENTINA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
N. 3.610

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.4|12-Nº 3.981-v.26|12|52

ARGEFINCO, S. A.
Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Libertad 753, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.3|12-Nº 3.896.v.24|12|52

ARTHUR PHILIP, COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de diciembre de 1952, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1952.
3º Elección de los directores titulares y suplentes.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 360.— e.3|12-Nº 3.913-v.24|12|52

"B"

BOREAL, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Av. Pte. R. S. Peña 832, Esc. 320, T. E. 30-6981 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1953, a las 9 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Determinación del número de directores para el quinto ejercicio y su elección. (Art. 10 de los estatutos).
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.
$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.427.v.5|1|53

BRILLOTEX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio, se cita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de enero de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Charcas 684, 2º piso, para tratar el orden del día que se transcribe a continuación,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Ratificación de las operaciones realizadas por el Directorio.
3º Fijación de la garantía a constituirse por los directores de acuerdo al art. 10 de los estatutos.
4º Fijación del número de directores y designación de los mismos y elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social los títulos de acciones o certificados de depósito bancario de los mismos, con tres días de anticipación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, noviembre de 1952. — El Presidente.
$ 660. — e.9|12-Nº 4.100-v.30|12|52

BUENOS AIRES EXIMPORT
Soc. An. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre próximo a las 10 horas en su local San Martín 233, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.
2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.2|12-Nº 3.809-v.23|12|52

B. H. TELLANDER
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
(N-4176)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 y distribución de utilidades.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 480.— e.3|12-Nº 3 918.v.24|12|52

BECLARA
Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Comercial
Número de Registro 3.399
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en Sarmiento 528, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Elección de un director titular y dos directores suplentes, por dos años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 24º de los estatutos.
$ 360. — e.3|12-Nº 3.856-v.24|12|52

"C"

CENTRO UNION VIAJANTES
Señor asociado:
La comisión directiva del Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria Gremial y de Protección Recíproca, convoca a usted a concurrir a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en nuestra sede social Moreno 1287, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de los estatutos con la siguiente,
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:
1º Homenaje a la Jefa Espiritual de la Nación, señora Eva Perón.
2º Lectura y aprobación de las actas correspondientes a las asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas el 29 de diciembre de 1951 y cuarto intermedio del 12 de enero de 1952.
3º Nombramiento de tres socios para escrutadores (Art. 78).
4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión de fiscalización, correspondiente al ejercicio 1951|1952, (Art. 72).
5º Confirmación en el cargo de gerente al señor Jorge Maquieira, designado por C. D. (Art. 68).
6º Elección de seis vocales titulares, por dos años, (Art. 24 y 27). Elección de cuatro vocales suplentes por un año, (Art. 24 y 27). Elección de la comisión de fiscalización, por un año, tres titulares y dos suplentes, (Art. 58).
7º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Alejandro L. Hernando, presidente. — Carlos E. Pesce, secretario.
DISPOSICIONES GENERALES
1º Art. 12, inc. 4º: Tienen derecho al voto en esta asamblea hasta el número 1884 de socios activos.
2º Art. 74: Para tener derecho a asistencia se requiere que el socio esté al día con tesorería, debiendo exhibir el recibo del último mes.
$ 16,80 e.22|12-Nº 5.026-v.24|12|52

CLUB DE PESCADORES
CONVOCATORIA
Dando cumplimiento a las disposiciones de los estatutos, la C. D. convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el 28 del corriente mes, en el local del Club, Av. Rafael Obligado y Sarmiento, a las 9 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de tres socios para que firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.
2º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio 1951-1952.
3º Fijar la cuota de ingreso, de acuerdo con el art. 13, inc. b de los estatutos.
4º Fijar la cuota mensual, de acuerdo con el art. 13, inc. c de los estatutos.
5º Renovación parcial de la C. D., debiendo elegirse: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y tres vocales titulares, por el plazo de dos años y secretario de Actas (renunció), por el plazo de un año, en reemplazo de los señores Enrique M. Sessarego, Arduino Vitulli, Leemes A. Prieto, Eugenio L. Carranza, Roberto Tisi, Pedro L. Lópina, Enrique M. Alcuaz, Horacio Desretí, Eduardo Lahitte y José M. Menéndez, respectivamente.
También deberá elegirse a cinco vocales suplentes, por un año, en reemplazo de los señores Pedro Saúl González, Pedro C. Niseggi, Jacobo Christello, Guillermo Schmidt y Zelindo Lúpoli; a cuatro miembros del Jurado de Honor, por dos años, en reemplazo de los señores Sebastián Desrets, Federico Alonso Díez, Juan P. Tapia y Domingo O. Soto; y a tres revisores de cuentas, por un año, en reemplazo de los señores Santiago Bruzoni, Juan Carlos Duarte y Carlos L. Sarrugeri.
Buenos Aires, diciembre de 1952. — Enrique M. Sessarego, presidente.
$ 108.— e.22|12-Nº 4.882-v.24|12|52

COMPAÑIA GENERAL INMOBILIARIA S. A.
Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
Sarmiento 767 - 3er. Piso
Nº 5018
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, en el local de la Avda. L. N. Alem 884, 2º piso, a las 9 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos establecidos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.
4º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, respecto al depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — El Directorio.
$ 540.— e.18|12|52-Nº 4.825-v.12|1|53

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la décimo tercera Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al décimo tercer ejercicio concluido el 30 de septiembre de 1952, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades.
3º Fijación de honorarios correspondientes a los señores directores delegados.
4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos, de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — El Directorio.
$ 720. — e.17|12|52-Nº 4.759-v.9|1|53

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL
C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5541
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día diez de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las 11 horas, en el local social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio próximo pasado, y determinación de la remuneración del síndico.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.15|12|52-Nº 4.576.v.7|1|53

CONTINENTAL TEXTIL LANERA S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los accionistas de "Continental Textil Lanera", S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 9 de enero de 1953, a las once horas, en el local Avda. Corrientes 569, 7º piso, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de agosto de 1952.
2º Distribución de la utilidad obtenida, art. 38, inc. f), y remuneración del síndico saliente (Art. 43 del estatuto).
3º Elección del síndico titular y suplente (art. 43, estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones o de su respectivo certificado bancario, para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique Askenasy, vicepresidente en ejercicio.
$ 300. — e.11|12|52-Nº 4.368-v.2|1|53

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB, SOC. ANON.

Beazley 3860, Cap. Fed.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, Inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.

2º Elegir los síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 3.838.-v.24|12|52

C. E. D. A. R.

Soc. Anón.

COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 31 de diciembre de 1952, a las 15 horas en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo segundo ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores titulares.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.051-v.29|12|52

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD

En Liquidación

Reconquista 558 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 29 de diciembre próximo a las 14,30 horas, en nuestras oficinas, calle Reconquista 558, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario balance y de la cuenta liquidación al 30 de septiembre de 1952.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

Nota: De acuerdo con lo resuelto en la asamblea general ordinaria de fecha 23 de mayo de 1939, se previene a los señores accionistas que si a la hora fijada no hubiera suficiente número de capital y accionistas, la asamblea se celebrará media hora después, cualquiera sea el capital y número de accionistas presentes.

Otra: De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de la compañía, Reconquista 558, todos los días hábiles, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder asistir a ella.

$ 600.— e.4|12-Nº 3.968-v.26|12|52

COSTA GRANDE

S. A. C. e I.

(N. C. 363)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.3|12-Nº 3.870-v.24|12|52

"COFIMA"

Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos (S. A.)

Número de Registro 4051

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en calle Chacabuco Nº 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952, del inventario y del informe del síndico respectivos.

2º Nombramiento de un director, del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 3.994-v.26|12|52

C. A. E. S. A.

Compañía Argentina de Edificación, S. A., Constructora, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1952, a las 17 horas, en la sede social, calle Libertad 753, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 3.897.-v.24|12|52

CAJA FERROVIARIA SOC. ANON.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de 4 directores titulares por 3 años, 1 director suplente por 3 años y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Birort, presidente.

$ 300.— e.4|12-Nº 3.978-v.26|12|52

COMPAÑIA CONTINENTAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION, S. A.

Comercial, Industrial, Marítima y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de las prescripciones de los artículos 13 y 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, en Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre 1952, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 320, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 1º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y su elección.

5º Elección de un síndico titular y un suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: A los señores accionistas que deseen participar en la asamblea, les recomendamos depositar en la sociedad sus acciones o certificados bancarios con una anticipación de tres días por lo menos, a la realización de la misma. (Art. 19 de los estatutos).

$ 600.— e.3|12-Nº 3.932-v.24|12|52

C O S M O C L O R

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1952, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano Nº 1670, piso 8º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 360.— e.2|12-Nº 3.812-v.23|12|52

"COFIMER" S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.3|12-Nº 3.879-v.24|12|52

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

Nº de Registro Nac. 921

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto 1952.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El presidente.

$ 576.— e.27|11-Nº 3.522-v.23|12|52

C O N T I M A R S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para el día 22 de diciembre de 1952 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 316, piso 3ro.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 3.793-v.23|12|52

"CH"

CHILCAS, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Habiéndose omitido involuntariamente transcribir en el orden del día del edicto de convocatoria de la Asamblea Ordinaria convocada para el 27 de diciembre de 1952, a las 10.30 hs., como 2º punto la consideración de la renuncia del vicepresidente de la sociedad y la ratificación o rectificación de la persona que lo suplante, se resuelve ampliar el mismo en la siguiente forma:

2º Considerar la renuncia del Sr. vicepresidente y ratificación o rectificación de la nueva designación.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 336.— e.3|12-Nº 3.926.-v.23|12|52

CHACO ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales S. A.

DECIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para proseguir la décima Asamblea General Ordinaria, que por propia resolución pasó a cuarto intermedio, para el día 27 de diciembre de 1952, a las 9 horas en el local de la institución, sito en la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores para la elección de directores y síndicos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al Xº ejercicio económico, vencido el 30 de junio de 1952, e informe del síndico.

3º Elección de dos directores titulares y seis directores suplentes y un síndico titular y un síndico suplente, todos por terminación de mandatos.

4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea mediante representación, deben enviar el respectivo poder especial. — Resistencia, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 560.— e.5|12-Nº 4.086-v.26|12|52

CHILCAS S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en Avda. Pte. Roque S. Peña 1119, piso 5º, esc. 507, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de dos Sres. accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos.

$ 300.— e.2|12-Nº 3.784-v.23|12|52

"D"

"D I M A R"

Sociedad Anónima

Comercial de Importación y Exportación

Reconquista 1011 — P. 4

Nº de Registro 5542

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día doce de enero de 1953, a las once horas, en su local Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente, de acuerdo con los art. 12 y 21 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Director.

$ 42.— e.18|12|52-Nº 4.846-v.12|1|53

DIGGS & MACDEVITT

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 16 horas en la sede de la sociedad, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 14 ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Fijación de número y elección de nuevos directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.17|12|52-Nº 4.785-v.9|1|53

"E"

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE

S. A. I. C. I.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local sito en la calle Cangallo 318, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e infor

me del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de julio de 1952.

2º Designación de dos directores suplentes en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.19|12|52-Nº 4.943-v.13|1|53

EISA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

3º Ejercicio

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 17 de enero de 1953, a las 9 hs., en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|12|52-Nº 4.941-v.13|1|53

EXPRINTER

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1953, a las 17 horas en el local social Galería Güemes, San Martín Nº 176, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 16º ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del Dr. Carlos A. Huergo que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.13|12|52-Nº 4.862.v.12|1|53

ESTABLECIMIENTOS KLOCKNER

Sociedad Anónima Industrial Argentina

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en el local social Avenida Belgrano Nº 931, a Asamblea General Extraordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Elección de un síndico titular.

3º Designación de un gerente y fijación de la participación en las utilidades de los señores gerentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.9|12-Nº 4.125-v.30|12|52

ESTABLECIMIENTOS LA CANDELARIA

S. A. Agrícola y Ganadera

Avd: Alvear 1693 — T. E. 41-0095-96

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social de la Avenida Alvear 1693, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360. — e.9|12-Nº 4.176-v.30|12|52

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ

Sociedad Anón. Ind. & Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911|23, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración, según Art. 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 540. — e.9|12-Nº 4.180-v.30|12|52

EGISTO ROCCHI & HIJOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Charcas Nº 849

(Número de Registro: 4002)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de diciembre de 1952, a las 17,30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, Inc. 1, del Código de Comercio, al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Remuneración al Directorio y al síndico.

4º Elección de tres directores titulares y un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 3.849-v.26|12|52

"F"

F. I. F. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1952, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio.

2º Nombramiento de tres directores titulares.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952.

$ 420.— e.5|12-Nº 4.081.v.29|12|52

FABAR, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de enero de 1953, a las 14,30 horas, en el local social, calle Corrientes 316, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Honorarios a los directores y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.17|12|52-Nº 4.781-v.9|1|53

F. A. D. E. B. A.

Fábrica de Baterías y Acumuladores Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de enero de 1953, a las 17 horas, en Entre Ríos 1660, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de directores titulares y directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por términos de mandatos.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas y forma de pago.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1952. — El Directorio

N.B.: Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 540.— e.12|12|52-Nº 4.483.v.5|1|53

FRANCISCO LERA

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Balcarce 542|48 Buenos Aires

Número de Inscripción 5527

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de enero de 1953 a las 10 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares y cuatro directores suplentes por el término de tres años.

5º Elección de un síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — El Directorio.

$ 560.— e.12|12|52-Nº 4.404-v.2|1|53

FINACO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día martes 30 de diciembre 1952, a las 10.30 horas, en la sede social, Avenida Corrientes 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XX ejercicio vencido el 31 de agosto 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por un año.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.3|12-Nº 3.916-v.24|12|52

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará el día martes 30 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes 485, 6º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar el número de directores. Elegir a un director en reemplazo del que termina su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.3|12-Nº 3.863-v.24|12|52

F I A L P

Fábrica Italo - Argentina Lana Peinada S. A.

Nº de Registro 3.437

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria pra el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.3|12-Nº 3.850-v.24|12|52

FONOBAND SOCIEDAD ANONIMA

Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el Art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 0º piso, el día 7 de enero de 1953, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio social vencido el 30 de junio de 1952.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos, en caso de confirmación elegir cinco directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato, así como un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar con las autoridades sociales el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1952.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asam-

blea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 60 — e.11|12|52-Nº 4.394-v.2|1|53

"G"

GANADERA SUAREZ LADOUCH LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero de 1953, a las 10 horas, en la oficina de la Sociedad en Río Gallegos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de síndico titular y suplente.

Río Gallegos, Noviembre 26 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.873-v.3|1|53

GRANT ADVERTISING S. A. de Publicidad

Nº 4425

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 12 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.16|12|52-Nº 4.666-v.8|1|53

G.E.O.L.I.V.A.

Nº de Registro 5932

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de enero de 1953, a las 10 horas, en el local social calle Suipacha Nº 576, 5º piso

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1952.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de tres o cinco directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos, para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.15|12|52-Nº 4.679.v.7|1|53

"H"

HORIZONTAL, S. A.

Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a la Segunda Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiocho de enero de 1953, a las 10 horas en Avda. de Mayo 1365, tercer piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 2do. ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.18|12|52-Nº 4.876.v.12|1|53

HORIZONTAL DEL PLATA, S. A.

Financiera, Inmobiliaria y Constructora Hipólito Yrigoyen 1144. 37-7905 y 3835, Buenos Aires

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1144, 5º p., el día 13 de enero de 1953, a las 18 horas y 18.30 horas, respectivamente, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952.

2º Consideración del estado económico-financiero según balance general al 30 de noviembre.

3º Consideración sobre la situación actual y resolución sobre la actitud a adoptar.

4º Modificación de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea General ordinaria y extraordinaria, de conformidad al art. 22 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la sede social Hipólito Yrigoyen 1144, 5º piso, sus acciones hasta 2 días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.454.v.5|1|53

HOBART DAYTON ARGENTINA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Reconquista 657, primer piso, el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 4.047-v.29|12|52

HENRY W PEABODY & CIA.

Argentina Limitada

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los Srs. accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1952, a las 18,30 horas, en su local, Bolívar 1646 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al vigésimo ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1952.

3º Remuneración y honorarios de directores.

4º Determinar el número de directores, para el próximo ejercicio y proceder a su elección.

5º Elección de un síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los Sres. accionistas, que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los correspondientes certificados de Bancos, en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

$ 600.— e.3|12-Nº 3.860-v.24|12|52

HILANDERIA MATER S. A.

Industrial y Comercial

Nº de Registro 5.051

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de diciembre de 1952 a las 17 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 341, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|12-Nº 3.815-v.23|12|52

"I"

INFINCO, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria (Art. 11 de los estatutos sociales), que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en la sede social sita en la Avenida Corrientes 484, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción de capital.

2º Conversión de acciones ordinarias en acciones preferidas.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Extracto del artículo 11 de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 392.— e.11|12-Nº 4.339-v.31|12|52

Industrias Químicas Argentinas "DUPERIAL"

S. A. I. C.

Paseo Colón 285 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto y realizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240. — e.3|12-Nº 3.931-v.24|12|52

IMPARCIALES S. A. DE TABACOS

Industrial y Comercial

(N- 4.167)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547. 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de un depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 480. — e.3|12-Nº 3.917-v.24|12|52

"J"

JUSTO HNOS. & CIA., S. A.

Com., Ind., Financ., Inmob. y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 353, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la caja social hasta 3 días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.2|12-Nº 3.811-v.23|12|52

"L"

LANERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires

Número de Registro 2.570

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 14 de enero de 1953 a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. El Directorio.

$ 540.— e.22|12|52-Nº 4.983 - v.14|1|53

LASUDAM S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 19 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo 521, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 72.— e.19|12-Nº 4.935-v.23|12|52

$ 288.— e.24|12-Nº 5.137-v.13|1|53

LUMA

S. A. Comercial e Industrial

Nº 4653

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de enero de 1953, a las 11 horas en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de septiembre de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.17|12|52-Nº 4.776-v.9|1|53

LOS MERINOS

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio al 31 de agosto de 1952.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 420. — e.3|12-Nº 3.895-v.24|12|52

LA PROPIEDAD COMUN, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 30 de diciembre de 1952, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.9|12-Nº 4.146-v.30|12|52

"LATESA"
Lanera Textil, Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 9 de enero de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 679, piso 4º, escritorio 402, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1952.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.12|12-Nº 4.417.v.5|1|53

LOZA METAL S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local social Florida 835, escritorio 304, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Nombramiento de síndicos, titulares y suplentes por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones por lo menos tres días antes del señalado para la misma. — El Director.

$ 420.— e.4|12-Nº 4.004 v.26|12|52

L E A L
Soc. Anón. Agrícola y Ganadera
Ayacucho 3171

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre a las 10 horas, en Corrientes 569 7º piso, para:

1º Considerar documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 agosto de 1952.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección síndico y síndico suplente.

4º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|12-Nº 3.942-v.26|12|52

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A. Comercial, Industrial y Financiera
Nº 3522

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas, para el 14 de enero de 1953, a las 11 y 30 horas, en el local social Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 260.— e.17|12|52-Nº 4.769-v.9|1|53

MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LUTZ, FERRANDO Y CIA. S. A.
Florida 240 - Capital Federal
CONVOCATORIA

Asamblea Ordinaria a realizarse el 26 de diciembre de 1952, a las 19.45 horas, en Florida 240, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Balance y memoria del ejercicio.

3º Elección parcial de miembros de la Comisión en reemplazo de los que finalizan su mandato.

4 Proclamación de los miembros electos.

5º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Miembros salientes: Sres. Agustín Pelfano, Humberto A. Bossi, Waldemar A. Di Lauro, José Maciel, Pedro Baltasar, Rafael Biochi, Jorge A. Silva y Pedro Martin, Eduardo Sálico y Bernardo J. Gotthelf.

A continuación de la Asamblea Ordinaria se procederá a celebrar una Asamblea Extraordinaria según lo dispone el Art. 26º para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de la fecha del ejercicio y fecha de las Asambleas Ordinarias.

2º Nueva escala de subsidios.

3º Ajuste de la cuota social.

4º Autorización a la C. D. para proyectar la incorporación de los beneficios de asistencia médica-farmacéutica.

5º Modificación del Art. 17º referente a los socios simpatizantes.

6º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Art. 28º — No podrán tomar parte en las asambleas los socios que no hayan abonado la cuota correspondiente al mes anterior a que ésta se efectúe ni los que tengan menos de 3 meses de antigüedad.

$ 72.— e.4|12-Nº 3.939-v.26|12|52

MARTINELLI HNOS.
S. A. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de diciembre a las 11,45 horas, en sus oficinas, calle Donato Alvarez 1479, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor José Uladislao Castro Martínez y de tres directores suplentes, por dos años para integrar los períodos correspondientes a los señores Jorge Alberto Martinelli, que pasó a ser titular y don Ricardo Pablo del Pino y don Martín de Elizalde que renunciaron.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires Diciembre 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones.

$ 600.— e.4|12-Nº 3.979-v.26|12|52

M. A. P. MANUFACTURA ARGENTINA DE PIELES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de enero de 1953, a las 18 horas en la sede de la Compañía, Avenida de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1952.

2º Designación de 2 socios para aprobar y firmar el acta.

$ 300.— e.10|12-Nº 4.249.v.31|12|52

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
Nº 2.586
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de enero de 1953, a las 14.30 horas, en Corrientes, Nº 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 30 de septiembre de 1952.

2º Distribución utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 240. — e.11|12|52-Nº 4.371-v.2|1|53

"NOVOMUR"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de enero de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Guido 1626, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia presentada por los directores y síndico titular y suplente.

2º Ratificación de la convocatoria de acreedores que solicitará la sociedad.

3º Fijación del número de directores.

4º Elección de nuevo Directorio.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — H. Brisnikn, Director.

$ 300.— e.19|12|52-Nº 4.953-v.13|1|53

NILSSEN, OLSEN & CIA. LDA., S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11.30 horas, en Bme. Mitre 559, escritorio 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de agosto de 1952.

2º Elegir presidente, vicepresidente, directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.3|12-Nº 3.892-v.24|12|52

NORMAN RUGERONI, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, el 29 de diciembre de 1952, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1952, e informe del síndico.

2º Pérdida del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 4.003-v.26|12|52

"O"

Oficina Técnica e Industrial VERAX
S. A. Comercial e Industrial
N. 4.437
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a 23 de diciembre de 1952, a las nueve horas, a Asamblea General Ordinaria para el día ... en el local social, Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.2|12-Nº 3 779-v.23|12|52

OLIVARES DE CORDOBA, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día sábado 3 de enero de 1953, a las 15 horas, en el local de la calle Aráoz 2371, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares, (tres por dos años y dos por un año), dos directores suplentes por un año, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la asamblea y un director, firmen el acta respectivo.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 26 de nuestros estatutos, que dice: "Hasta 3 días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibo de depósito de ellas, en un banco o en la caja de la sociedad, a fin de obtener la tarjeta de entrada en la cual se determinará el número de acciones que les corresponde y el capital que representan". — El presidente.

$ 720.— e.5|12-Nº 4.059-v.29|12|52

"P"

"PRODMAR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 16 de enero del año 1953, a las 17 horas, en Reconquista 533, piso 4º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de siete directores por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Remuneración gerentes sucursal Mar del Plata.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los estatutos. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952.

$ 480.— e.19|12|52-Nº 4.965-v.13|1|53

PETRUS
S. A. de Minas
Corrientes 222 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de enero de 1953, a las doce horas, en el local social calle Corrientes 222, piso 18º, Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio social vencido el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de un director titular, directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.17|12|52-Nº 4.791-v.9|1|53

PRONOR
S. A., Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Mercantil y de Mandatos
Sede Legal Sarmiento 930, Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en nuestros estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la calle Talcahuano 374, 4º piso, el día 8 de enero próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y tres directores suplentes, síndicos titular y suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por los bancos. — El Directorio.

$ 600.— e.10|12-Nº 4.218. v.31|12|52

PILCOMAYO
S. A. Inmobiliaria, Financiera e Industrial
N. 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.2|12-Nº 3.759-v.23|12|52

PETERS HERMANOS

Cía. Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

Nº 3.153

De acuerdo con el inciso e) del Art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 30 de diciembre de 1952, en el local de la Sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de setiembre de 1952 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el Art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1952-1953. (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de siete directores titulares por dos años y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1952-1953. (Art. 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 23 de diciembre de 1952, inclusive, tal como lo determina el Art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952.

Alberto Andrés Benvenuto, Presidente.

$ 840.— e.2|12-Nº 3.661-v.23|12|52

PRODUCTOS ROCHE S. A.

Química e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 31 de diciembre de 1952, a las 12 horas, en Corrientes 447 esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la revaluación de los valores del activo fijo de la sociedad y la aplicación del excedente, conforme a los artículos 7 y 23, inciso c) de los estatutos.

2º Autorizar al Directorio para aumentar el capital autorizado hasta 25 millones de pesos, conforme al artículo 10 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.5|12-Nº 4.038-v.29|12|52

P E L T Z E R S. A.

Lanera, Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba Nº 315, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1952.

2º Destino de las pérdidas.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5 Remuneración de directores y síndico por el ejercicio fenecido.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 3.873-v.24|12|52

"R"

"R U B L A N"

Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera y de Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1952 a las 18 horas en el local sito en Av. R. S. Peña 788 2º piso, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar las designaciones de directores hechas por el Directorio y todo lo actuado hasta la fecha.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.

3º Fijar el número de miembros que constituirán el Directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 3.845-v.24|12|52

REVELA S. A.

Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 740

Buenos Aires

Nº 8.580

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1952, a las 9 horas, en el local sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico (titular y síndico suplente), correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea, del síndico titular y del síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo 10º de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. — El Directorio.

$ 600.— e.9|12-Nº 4.135-v.30|12|52

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.

Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5.506

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.3|12-Nº 3.880-v.24|12|52

RIO CUARTO MOTOR

S. A., I. C. F. e I.

Avda. Belgrano 124, 2º piso

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1952, a las 18 horas, en el local social, Avenida Belgrano 124, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 30 de agosto de 1952.

2º Destino de utilidades.

3º Nombramiento de un secretario ad-hoc para que actúe en la asamblea.

4º Dar cuenta del nombramiento de gerente y de su asignación.

5º Elección de tres directores titulares por un año y del síndico y síndico suplente por igual período, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente actuante y el secretario ad-hoc.

Nota: Conforme al artículo 14 de los estatutos para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la secretaría social, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco u otra institución aceptada por el Directorio, hasta tres días antes de la reunión. — El Directorio.

$ 660. — e.2|12-Nº 3.781-v.23|12|52

"S"

"SAF"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme con lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de enero de 1953, a las 15 horas, en la sede social, calle Piedras 383, 5º piso, escritorio Nº 1, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de director general y director general suplente, síndico titular y síndico suplente.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.22|12|52-Nº 5.076-v.14|1|53

S. A. Manufactura de Tabacos COMMANDER

(Registro Nº 3.150)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1953, en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio financiero, cerrado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.

$ 748. — e 22|12|52-Nº 4.900-v.16|1|53

Sociedad Anónima "MULAK AIKE" Cía. Ltda.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 21 de enero de 1953 en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547 Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de setiembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario con tres días de anticipación.

$ 420.— e.23|12|Nº 5.000-v.15|1|52

SOCIEDAD COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION DE LECHE Y SUS DERIVADOS LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel y de acuerdo con lo que disponen los estatutos, se cita a los socios de la Sociedad Cooperativa de Industrialización de Leche y sus Derivados Limitada, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 de diciembre del corriente año a las 8 y 30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado citado, Palacio de los Tribunales, piso sexto, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de una comisión para recibir los votos y verificar el escrutinio.

2º Elección de once consejeros titulares, cinco suplentes, que actuarán de acuerdo a los artículos 16, 17 e incisos a) y b) del Art. 37 de los estatutos sociales.

3º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

El señor Administrador Judicial don Jorge Espinosa Viale presidirá la asamblea que se celebrará con los accionistas que concurran, abriéndose el acto con una tolerancia de una hora sobre la fijada. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Dr. Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 5.044-v.24|12|52

Sociedad Anónima ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LIMITADA

Nº Registro 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de enero de 1953, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Distribución de utilidades.

4º Honorarios de administración.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de al asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.19|12|52-Nº 4.931-v.13|1|53

SOCIEDAD UNION RES. DEL AY. DE MELON EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Secretaría Chacabuco 955 - Capital

Señor asociado:

Convócase a Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 27 de diciembre de 1952, a las 20,30 hora en nuestra sede social calle Chacabuco 955, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior y su aprobación.

2º Consideración de los nuevos estatutos sociales aprobados por la Dirección de Mutualidades.

3º Ratificación de la contribución acordada a la federación de sociedades gallegas, por la última asamblea ordinaria.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Ruégase a usted su puntual asistencia dada la importancia de los asuntos a considerarse. Saludamos a usted atentamente. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Manuel Vázquez, presidente; Ricardo Heredia, secretario.

Art. 13, inc. I) Las asambleas comenzarán a la hora convocada siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto, caso de no estar presente dicho número se reunirá en segunda convocatoria pasada una hora con cualquier número de socios que asistan siendo válidas las resoluciones que se adopten.

$ 84.— e.19|12-Nº 4.963-v.23|12|52

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"

Productos de Lechería y Granja

Nº 2696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 16 de enero de 1953, a las 10 y 30 minutos horas, en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 22º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Elección de directores

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4 Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Art. 25. — Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.
$ 540.— e.18|12|52-Nº 4.824-v.12|1|53

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 10 de enero de 1953, a las 12 horas, en su sede calle Sarmiento Nº 645, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Autorización al Directorio para emitir las cuatro series de acciones ordinarias (art. 5º y 7º de los estatutos).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.17|12|52-Nº 4.744-v.9|1|53

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.
Nº 2807
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de enero de 1953, a las 10,30 horas en la sede de la Compañía Terrero 1714 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 405.— e.15|12|52-Nº 4.527-v.9|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LIMITED
Número de Registro (Nac. 2.156)
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953, a las dieciséis horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de octubre de 1952.
2º — Nombramiento del síndico. — Río Gallegos, 25 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.15|12|52-Nº 4.586.v.7|1|53

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "MOY AIKE" LTD.
N/2.156
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1953 a las 15 horas en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos de la sociedad.
2º Autorización a una o más personas para gestionar la aprobación de las reformas. — El Directorio.
$ 180.— e.15|12|52-Nº 4.537.v.7|1|53

SIDEMA, S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 9 de enero de 1953, a las 16.30 horas, (ejercicio 1951-52), en el local social, calle Córdoba 937, Capital, con el objeto de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio de la sociedad finalizado el 30 de junio de 1952.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración de directores y síndico.
3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un banco o autoridad judicial.
$ 600.— e.12|12|52-Nº 4.449.v.5|1|53

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 15 1|2 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Modificaciones varias de los estatutos sociales, incluso el art. 18.
2º Aumento del número de directores conforme modificación del art. 18
3º Conferir la autorización necesaria para efectuar todos los trámites, a los fines de la aprobación de dichas modificaciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.10|12-Nº 4.286.v.30|12|52

Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera
ESCODA LIMITADA
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 5 enero 1953 a doce horas, calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 27º ejercicio vencido el 31 octubre 1952.
2º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea. Art. 18. — El Directorio.
$ 420.— e.10|12-Nº 4.218.v.31|12|52

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329, (6º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Elección de los síndicos por terminación de mandato.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.10|12-Nº 4.287.v.30|12|52

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De conformidad a lo establecido en los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre del cte. a las 11 horas, en las oficinas calle Reconquista 533, 7º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de octubre 1951 a 30 de septiembre 1952.
2º Elección del síndico titular y suplente por un año en remplazo de los salientes por terminación del mandato.
3º Fijación de la remuneración de los señores directores y síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º) y 9º de los estatutos.
4º Resolver la entrega a Etablissements Marcel Miguet del beneficio que le acuerda el art. 4º) de los estatutos sociales.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º) de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 660. — e.2|12-Nº 3.782-v.23|12|52

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
CHYMEN AIKE
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1952.
2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.
$ 480. — e.3|12-Nº 3.919-v.24|12|52

S.A.C.Y.F.
Custodias y Financiaciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Sarmiento 528 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en la calle Sarmiento 528, 3er. piso, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social terminado el 30 de septiembre de 1952.
2º Determinar de conformidad con el artículo 7º de los estatutos, el número de miembros titulares y suplentes de que ha de componerse el Directorio en el segundo ejercicio.
3º Elección de los directores y suplentes en el número determinado por la asamblea y por el término estatutario de un año.
4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.
Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad tres días antes por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 13 de los estatutos). — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — El Presidente.
$ 720. — e.2|12-Nº 3.768-v.23|12|52

S. A. LINTAS LIMITADA
Compañía de Publicidad
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos de la sociedad el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día lunes 29 de diciembre de 1952, a las 9.30 horas, en el local de Bartolomé Mitre 559, 6º piso, escritorio 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.
$ 300. — e.3|12-Nº 3.894-v.24|12|52

Sociedad Anónima
SOL EXPLOTACION DE PETROLEO
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1952, a las 11 horas en su local social calle Paraná nº 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.
2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por dos años por terminación de sus mandatos; síndico titular y suplente por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 540.—e.2|12-Nº 3.814v.23|12|52

Sociedad Anónima
RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Registro Nº 1.309 L. G. de J.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1952.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360. — e.3|12-Nº 3.921-v.24|12|52

SAVYM S. A.
Empresa Constructora
Reg. Nº 5388
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 23 de diciembre próximo, a las 11 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación del acta del Directorio nº 15 del doce de mayo de 1952.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.2|12-Nº 3.820-v.23|12|52

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA
Construcciones y Pavimentación
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de diciembre de 1952, a las 17 horas en Galería Güemes, 3er. piso para:
1º Consideración del estado patrimonial y estado financiero de la sociedad al 31 de octubre de 1952, a los fines de expedirse sobre el punto siguiente:
2º Resolver sobre la compra de acciones de la sociedad, y en caso afirmativo pronunciarse acerca de los fondos que se tomarán (de reservas y de parte del saldo de ganancias y pérdidas).
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 420. — e.2|12-Nº 3.754-v.23|12|52

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Avenida de Mayo Nº 633, piso 5º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 39º ejercicio cerrado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de un directo[illegible] [illegible]plente.
3º Elección de síndicos t[illegible] [illegible]ar y suplente.
4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación Avenida de Mayo Nº 633, piso 5º, de acuerdo a la misma, en la caja social, calle Avenida... al artículo Nº 23 de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — El Directorio.
$ 480. — e.2|12-Nº 3.755-v.23|12|52

S. A. LABORATORIOS SUARRY

Nº de Registro 3860

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1952.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración sobre el acta número 236.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco.

Otra: Los antecedentes sobre el cuarto punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 720.— e.4|12-Nº 3.946-v.26|12|52

Sociedad Anónima de Representaciones de Seguros

LENG, ROBERTS & CIA. (SEGUROS) LIMITADA

Registro Nº 2521

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1952 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente, y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|12-Nº 3.982-v.26|12|52

"T"

TRES CERRITOS, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19, Capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1953, a las once horas, en su local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso "A", para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1952.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 360.— e.18|12|52-Nº 4.872-v.2|1|53

TRELA S. A.

Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544.

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad y nombramiento de liquidadores.

2º Consideración del balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, fechado el 30 de noviembre de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1952. — El Directorio.

Nota: Se acuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización (art. 18).

$ 540.— e.2|12-Nº 3.802-v.23|12|52

TELION ARGENTINA

S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Inscripción en la Inspección Gral. de Justicia: 5475

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 4 de Febrero de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad para: a) Aumento del capital social; b) Autorización al Directorio de la sociedad para realizar distribuciones de dividendos provisorios.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia voto en las asambleas de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria. Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Carlos José Martínez, presidente. — Guillermo Kalmar, director secretario.

$ 660.— e.15|12|52-Nº 4.533-v.7|1|53

TASA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 11 horas en Avda. Julio A. Roca Nº 710, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección del Directorio, síndicos y remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.9|12-Nº 4.123-v.30|12|51

TERMI

S. A. C. e I. Terminadora Argentina de Tejidos

Domicilio legal: Avda. R. Sáenz Peña 730, Octavo piso, Escritorio 82

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día lunes 12 de enero de 1953, a las 18 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, octavo piso, escritorio 82, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1952.

2º Designación de dos directores para el período 1952-1953, por renuncia de sus titulares doctor Mario Saúl Lifas y señor Roberto Helman y de dos directores para el período 1952-1954 por terminación de mandato de sus titulares doctores Manuel Ruiz Moreno y Alberto de la Fuente (h).

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|12|52-Nº 4.524-v.7|1|53

TOMAS DEVOTO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1952, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1951 y el 30 de septiembre de 1952.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de un suplente, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. — El Secretario.

$ 640.— e.2|12-Nº 3.780-v.31|12|52

"V"

VILMOR

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de enero de 1953 a las 11 horas, en Sarmiento 930, piso 5º "A" de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1952.

2º Elección de directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 300.— e.15|12|52-Nº 4.547.v.7|1|53

"W"

W. T. HUNTER Y CIA.

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo nº 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de agosto de 1952.

2º Retribución de gerente y subgerente de conformidad al art. 21 de los estatutos sociales.

3º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — E. J. Lyons, presidente.

$ 480.— e.2|12-Nº 3.832-v.23|12|52

WELLDRESS

Sociedad Anónima Comercial

(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 29 de diciembre de 1952, a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.19|12-Nº 3.718-v.22|12|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"AL AJUAR DE PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto M. Belçaguy con fecha 22 de Octubre de 1952, el señor Ernesto Mario Gutiérrez o Gutiérrez y Lado, y la señora María Modesta Lado de Gutierrez, ésta por sí y en nombre y representación de su hija menor de edad Doña Elsa Juana Gutiérrez o Gutiérrez y Lado, venden, ceden y transfieren a favor de la señorita María Luisa Constantina Yañez, las cuotas de capital, fondo de reserva, llave del negocio y todo lo que le corresponde por cualquier otro concepto en la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "AL AJUAR DE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital cuarenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1952. — S|r. Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 5.030-v.29|12|52

ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS INDUCROM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Quesada, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de Comercio, en la Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, a los veintidós días del mes agosto del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José De Rosa, italiano, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle García del Río Nº 4552, Capital y Joaquín Mariano Ramón, argentino, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle García del Río Nº 4552, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "ESTABLECIMIENTOS GALVANOTECNICOS INDUCROM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se regirá con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley número 11.645 y de este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en la calle García del Río Nº 4552 de la Capital de la República, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de esta Capital o del interior del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será por el término de cinco años a contar del 1º de junio de 1952, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, con opción a otro período igual de cinco años más. — Para que la opción no surta efecto deberán comunicar los socios con una anticipación de ciento ochenta días y por telegrama colacionado su deseo de no continuar en las actividades sociales. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 30.000.—), dividido en 300 cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado entre los socios por partes iguales, es decir: Joaquín Mariano Ramón, ciento cincuenta cuotas o sea $ 15.000.— m|n. y José De Rosa, ciento cincuenta cuotas o sea $ 15.000.— m|nacional. — Su aportación se efectuó de acuerdo al Activo Líquido que resulta del Balance Integración practicado a la fecha que es consecuente de los actos habidos desde el 1º de junio de 1952 fecha la que como queda expresado, dió co-

mienzo la actividad social. — Dicho Balance en copia firmada por los socios participantes de este contrato se anexa al presente como manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto social es la realización de tareas técnicas, mecánicas y manuales en el ramo de cromado, niquelado, plateado y demás trabajos afines en sentido extensivo y exportación, importación, compra y venta de artículos del ramo en general y de cualquier otra actividad incluídas por el Código de Comercio incluso y primordialmente la compra-venta de inmuebles. — Al efecto podrá vincularse con los comercio del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación, sea en calidad de principales agentes, comisionistas o representantes. — Sexta: Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todo los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes y específicamente realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos oficiales y privados. — Séptima: La representación legal de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley será ejercida, conjunta, separada o alternativamente por los socios, quienes tendrán el carácter de gerente con todas las facultades de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645 y a los preceptos del Código de Comercio y Código Civil u otra disposición legal que se refiere a poder especial. — En igual forma estará a su cargo el uso de la firma social que podrán usar y ejercitar adicionando el nombre de la Sociedad, la firma personal de uno de los socios con la constancia del carácter en que la representa. No podrán comprometerla en actos y operaciones ajenas a la Sociedad. — La Sociedad podrá gravar bienes muebles, inmuebles y máquinas destinados al uso y fin social. — Octava: Los socios asentarán los actos de la vida social en un libro de Actas. — Novena: Anualmente el 31 de mayo de cada año, se realizará Balance General de los negocios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas de Capital, previa deducción del 5 % de las mismas para formar el Fondo de Reserva Legal de acuerdo a los extremos del artículo veinte de la Ley Nº 11.645. — En caso de pérdidas se procederá con el mismo criterio. — Décima: En caso que deba liquidarse la Sociedad y cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores debiendo desempeñar su cometido de acuerdo a lo que dispongan las leyes respectivas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, pudiendo el socio sobreviviente o capaz tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél en concepto de cuota de Capital y utilidades determinadas, con privilegios sobre terceros. — Este mismo derecho tendrá valor en caso de disolución para adquirir el Activo y Pasivo Social. — Igualmente podrán convenir con la representación legal del socio fallecido o incapaz la continuación de los negocios sociales, una vez establecido el Haber total que le corresponde como consecuencia del Balance General que debe practicarse. — Duodécima: Para todo que no esté previsto en este contrato la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", sirviendo el original con el impuesto de ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — "En la Secretaría Nº 4", vale. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.040.— e.22|12-Nº 5.043-v.29|12|52

"A Y U"

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Carmelo Garone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carabobo 670, Capital; Angel Vergona, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Serrano Nº 1794, Capital; Lea Stein de Saposnicoff, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Camargo Nro. 480 de esta Capital; Marcos Fraiman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Matheu número 273, Lomas de Zamora, prov. de Buenos Aires; Pascual Fraisman, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la Avda. Pte. Perón Nº 7137, Bánfield, prov. de Buenos Aires; Suñe Gulchin, ruso, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Campos número 1715, Bánfield, Prov. de Buenos Aires; Pablo Nemirovsky, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Matanza 114, de Villa Dominico, prov. de Buenos Aires; Edmundo Cantu, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Arengreen número 1239, Capital; Salvador Erlijman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número 4406, 2do. piso, depto. cinco, Capital; Adela Esther Urbandt de Wainer, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Matanza Nº 122, Villa Dominico, Prov. de Buenos Aires, Diana Berenstein, argentina, soltera, menor de edad, autorizada legalmente para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de julio de 1951, bajo el Nro. 200, al folio 351, del libro 2do. de Venias, con domicilio en la calle Camargo 480, Capital y Hebe Clementi de Schvartz, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio calle Bacacay Nº 2654, Cap. Federal, se han puesto de acuerdo en el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley Nro. 11.645, y que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: La Sociedad se constituye bajo la razón social de "AYU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con sede social y legal a los efectos administrativos en esta Capital Federal, en la calle Juncal Nro. 1131, o donde se resolviere instalarla posteriormente, teniendo el asiento principal de sus negocios y operaciones y su principal zona de actividad de donde emanará toda su facturación y documentación para adquirir derechos y contraer obligaciones, en la Avenida Presidente Perón Nro. Siete mil ciento treinta y uno al treinta y siete (7131|7137), de la localidad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires, o donde posteriormente resuelvan sus socios fijarlo, pudiendo instalar sucursales o agencias, talleres, fábricas y locales de venta en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de los negocios sociales será la explotación, comercialización, compra venta, elaboración, transformación, etc., y en toda forma de toda clase de materiales elaborados o no y materias primas destinados a las construcciones civiles, públicas y privadas, y sus afines, maderas, cementos, artículos sanitarios, cañerías, hierros, artículos de electricidad, etc., Importación y Exportación de igual ramo de materiales, y comercialización en toda forma de cualquier otro similar y anexo, como ser implementos y artículos para el hogar, electricidad, rurales, maquinarias y herramientas, ferretería, bazar, etc., pudiendo a dicho efecto, comprar, vender, permutar, elaborar y efectuar cuantas más operaciones sean necesarias a tal fin. — Como ramo anexo, podrá operar también en la compra-venta de inmuebles urbanos y rurales, construcciones civiles y refecciones de edificios para renta, uso propio o por cuenta de terceros, comprar y edificar inmuebles por el régimen de la propiedad horizontal y dedicarse a las explotaciones agrícolas ganaderas. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.00 m|n.), dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en las siguientes cantidades y proporciones; Antonio Carmelo Garone, Treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Angel Vergona, setenta cuotas, o sea la suma de Setenta mil pesos m|n.; Lea Stein de Saposnicoff, treinta cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos m|n.; Marcos Fraiman, sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos m|n.; Pascual Fraisman, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Suñe Gulchin, sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos m|n.; Pablo Nemirovsky, cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta mil pesos m|n.; Edmundo Cantu, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Salvador Erlijman, cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|n.; Adela Esther U. de Wainer, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|n.; Diana Berenstein, cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuarenta mil pesos m|n.; y Hebe Clementi de Schvartz, treinta cuotas, o sea la suma de Treinta mil pesos m|nacional, y cuyos respectivos importes se hallan a la fecha totalmente integrados por los socios, y en un todo conforme con el balance general que firman los mismos por separado, como parte integrante de este contrato, indicativo de todos los valores que integran el activo social al precio de costo y valores reales por rubro y concepto, constitutivos del giro social ya integrado. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de (15) quince años, a partir del día 1 de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales y el valor del balance inicial aludido en la cláusula anterior. — No obstante el plazo fijado en la presente cláusula, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por mayoría de votos que represente más del 50 o|o del capital social e íntegramente suscripto y aportado, cuando así lo decidiere una asamblea de socios. — En este caso y en cualquier otro en que la sociedad deba entrar en liquidación, debe darse siempre preferencia para el cargo de liquidador a uno o más de los socios, a elegirse entre los componentes a simple pluralidad de votos. — Quinta: El día 31 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, con sus respectivos análisis e inventarios y el estado de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que sea menester practicar o que se resuelva efectuar cada vez que lo soliciten seis socios por lo menos. — Sexta: Del beneficio neto, líquido y realizado que arrojen los balances anuales previa deducción del 5 o|o destinado al Fondo de Reserva Legal y de los demás porcentajes que se resuelva deducir y apartar para constituir fondos especiales que permitan las leyes impositivas y|o aconsejen las prácticas comerciales, se practicará entre los socios la siguiente distribución: Al socio don Marcos Fraiman, el (10 o|o) diez por ciento; al socio don Suñe Gulchin, el (10 o|o) diez por ciento; y al socio don Pascual Fraisman, el (10 o|o) diez por ciento, entendido expresamente que estos porcentajes atribuídos a los indicados son en carácter de única y total asignación por todo concepto en la distribución de beneficios. — Luego se apartará un (15 o|o) quince por ciento para compensar gastos de representación, gratificaciones, bonificaciones, etc., de otros gerentes y|o del personal; y el (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento restante será distribuído a prorrata de sus respectivos capitales aportados entre los restantes nueve socios, esto es, exceptuando los tres anteriormente indicados que tienen asignados porcentajes fijos del 10 o|o cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Marcos Fraiman, Suñe Gulchin, Antonio C. Garone, Salvador Erlijman y Diana Berenstein, en calidad de Gerentes, debiendo actuar en absoluta y estrecha consulta y colaboración. — El uso de la firma social estará a cargo de los cinco socios indicados, siendo suficiente para contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones, la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes indicados quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación del sello de la razón social adoptada, quedándoles absolutamente prohibido el uso de la firma social para otorgar fianzas, avales, garantías u otras obligaciones en beneficio de terceros o en operaciones ajenas a los intereses sociales, salvo acuerdo de la mayoría de socios de que se dejará constancia en acta siempre que la sociedad tuviera algún interés en la negociación. — Los socios gerentes señores Marcos Fraiman y Suñe Gulchin, y el socio señor Pascual Fraiman, deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los intereses sociales, quedándoles prohibido terminantemente explotar cualquier ramo de comercio e industria en forma personal y menos aún los ramos sociales, o dedicarse a actividades que perjudiquen los intereses de la sociedad. — Si hubiere necesidad de establecer sueldos y fijar remuneraciones de gerentes y personal, será ello facultad de la asamblea de socios y de cuyas decisiones al respecto se dejará constancia en el acta, como así de sus modificaciones. — Octava: La sociedad, administrada y representada en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto, y con respecto al uso de la firma social quedan conferidas a los socios autorizados todas las facultades necesarias para cumplir los fines sociales, inclusive para todos los actos que de acuerdo con los arts. 1.881 a 1.888 del Código Civil requieran mandado especial, con excepción de los que no sean compatibles con el objeto y fin de la sociedad; pudiendo en tal carácter operar con los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, sin limitación alguna; y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso girar en descubierto. — Operar con toda clase de entidades públicas, privadas y mixtas ó particulares, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con el Instituto movilizador de Inversiones Mobiliarias, con el Instituto Ganadero Argentino, con la Fundación Eva Perón, etc., y demás de cualquier índole, pudiendo adquirir y disponer toda clase de bienes muebles, inmuebles, vehículos de transportes, automotores y semovientes, títulos, acciones y fondos públicos y privados, fondo de comercio a industriales; y tomar participación en sociedades de toda índole, etc., como así enajenarlos, gravarlos con cualquier especie de derecho real, permutarlos, etc., pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los plazos y formas de pago de cada operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato; pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, transferir, depositar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques y toda clase de papeles de comercio, cartas de porte y conocimientos marítimos, documentos de aduana, warrants y obligaciones con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos suscribiendo al efecto las escrituras pertinentes; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados instituídos al efecto en la forma y condiciones que sean menester; realizar toda clase de operaciones, aun con especies o mercaderías, que no sean las del ramo social e inscribirle en los Registros respectivos de Importación y Exportación en la Aduana de la Capital Federal, Eva Perón o subsidiarias o del interior, para toda clase de operaciones de esta índole; ejercer representaciones, comisiones y mandatos en general; registrar y explotar patentes, marcas y denominaciones comerciales e industriales en el país y en extranjero, negociarlas y transferirlas; dar y tomar dinero prestado; hacer presentaciones y reclamaciones administrativos de toda índole ante los Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, etc., y demás autoridades nacionales y Provinciales y Municipales, y en fin, realizar cuantos más actos sean menester a las necesidades sociales desde el punto de vista comercial y jurídico, siendo meramente enunciativas y no limitativas las facultades que anteceden. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea de que se dejará constancia en acta, a los efectos de la aprobación del balance anual o de cualquier otra cuestión que haga a los intereses sociales, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de votos que representen mayoría

de capital, salvo lo estipulado en la cláusula cuarta, o lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, a cuyos términos se remite el presente en todo lo no previsto. — Décima: Entre los socios, las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. — Para ser cedidas a terceros ajenos a la sociedad, se requiere la conformidad unánime de los socios, debiendo darse preferencia a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Podrá optarse de mutuo acuerdo en forma de pago que no perjudiquen las finanzas sociales, y en formas de garantía sobre bienes de la sociedad únicamente en el caso de que ésta tuviese algún interés en el alejamiento del socio cedente. — Si algún socio, dentro de las funciones ejecutivas que tenga a su cargo en la sociedad, cometiera actos o negligencias que inciten la disconformidad de dos tercios de los componentes, cuando ello ha puesto en peligro la armonía y el interés social, deberá alejarse de la firma cediendo sus cuotas de capital a los demás socios en la forma y condiciones que se resuelva de común acuerdo. — Toda duda o divergencia con respecto a ello, será sometida a la solución prevista en la cláusula décimo tercera. — Undécima: La sociedad, salvo decisión y acuerdo de los socios restantes no se disolverá por muerte, incapacidad o interdicción de alguno de los socios. — Los sucesores o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere por todo concepto al socio que representan de acuerdo al último balance o al que se resolviere practicar con dicho motivo, si el último es de fecha muy distante; el reembolso podrá efectuarse en cuotas garantizadas y un mínimo del 25 o|o al contado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, unificando representación a tal efecto con el haber resultante a favor del socio que representan; c) Por ceder sus cuotas a los demás socios o a terceros, en la forma establecida en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, se observarán las siguientes reglas: a) Se practicará un balance, inventario general y tasación de los bienes sociales; b) Cada socio o grupo de socios que se forme tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, si no prefiriera la liquidación total, abonando al socio o socios salientes lo que a cada uno corresponda según dicho balance y tasación que nunca podrá ser bajo del costo, y conforme a las bases que pueden convenirse especialmente por separado, si las presentes no fueren suficientes; c) La distribución del remanente líquido, una vez satisfechos las carga y deudas sociales, los impuestos de toda índole que pesen sobre el giro y la sociedad, será efectuado en proporción al aporte de capital de cada socio, quedando sin efecto para este caso la forma de distribución que establece la cláusula sexta de este contrato, la que sólo se refiere a utilidades o pérdidas durante la vigencia de la sociedad; d) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios que se designen a tal efecto, con todas las facultades inherentes al cargo y tal como las que rigen para los gerentes establecidas en este contrato, quienes desempeñarán sus cargos durante todo el tiempo que se requiera para la mejor terminación de los negocios pendientes, y estableciéndose la retribución de los mismo por sus trabajos. — Décimo Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia, uno por cada parte o grupo de partes en disidencia, y cuya decisión será inapelable salvo los casos en que, al efecto, el Código de Procedimientos autoriza a recurrir a la Justicia. — Se deja expresa constancia que el nombre y apellido completos de la consocia Hebe Clementi de Schvartz, es Robe Josefa Santos Clementi de Schvartz. — Para los efectos de esté contrato, los socios constituyen domicilio legal en el respectivamente arriba indicado para cada uno de ellos. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad, firmando los contratantes en prueba de conformidad y disponiéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de las jurisdicciones donde sea necesario, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los (12) doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). — S|borrado: "1794", "Hallan", "anuales". Vale. — (Fdo.): S. Erlijman. — Diana Berenstein. — Hebe Clementi de Schvartz. — Lea S. de Saposnicoff. — M. Fraisman. — Pascual Fraisman. — Pablo Nemirovsky. — S. Gulchin. — Angel Vergona. — A. Garone. — Edmundo Cantu. — A. U. de Wainer. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 3.280. — e.22|12-Nº 5.009-v.29|12|52

VIAMONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año 1952, se conviene celebrar un contrato de sociedad responsabilidad limitada, entre las siguientes persona: Domingo Wenceslao Marquez, argentino, casado, José Joaquín Viegas Palermo, argentino, casado, Isaac Arjovsky, argentino, casado, y Aurelio Piccolantonio, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, el que se ajustará a las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de VIAMONTE, S. R. L., y tendrá su domicilio en la calle Viamonte Nº 1347, Capital, pudiendo cambiarlo posteriormente dentro del territorio del país o fuera del país. — Segundo: La sociedad se contrata por un término de veinte años, a partir del día uno de noviembre de 1952, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha. — Cumplidos los primeros seis meses, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con aviso por telegrama colacionado a la sede social, con término antes de 90 días. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad será ejercer el comercio de compra venta de repuestos para autos y anexos, como su importación y exportación y como cualquier otro que los socios decidan de mutuo acuerdo, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social lo forma la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (M$N. 200.000,—) divididos en 200 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente proporción: 50 cada uno de los socios. — Esta integración los socios la realizan con mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, aportadas por los socios, de acuerdo a inventario practicado por los socios y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, los que actuarán conjunta, separadamente o alternativamente como gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexto: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de m$n. 250.— (doscientos cincuenta pesos moneda nacional), los que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general el día 31 de octubre, a partir del año 1953, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán o soportarán en partes iguales entre sus componentes. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, computar las previsiones necesarias sobre el activo. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos unificando personería tendrán opción a continuar dentro de la sociedad dentro de los mismos términos del contrato ó bien a pedir la liquidación del haber del socio desaparecido o fallecido, y el monto que resulte a favor del causante le será pagado en cuatro trimestres iguales consecutivos con más interés del 8 o|o anual. — Noveno: En el caso de incapacidad o impedimento de uno de los socios por tiempo mayor a un año, se considera tal situación como en el caso de fallecimiento. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se presentare en la marcha de la sociedad o aplicación de este contrato, será solucionada siempre por medio de árbitros amigables componedores, los que serán nombrados uno por cada parte y un tercero en discordia para el caso de no ponerse de acuerdo los primeros. — Undécimo: Este contrato se ajustará en todo lo no previsto, al Código de Comercio y la ley 11.645 sobre sociedad de responsabilidad limitada. — Estando las partes contratantes, conforme con el contrato social que precede, se ratifican mediante su firma, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. Es copia, firmado: Domingo W. Marquez — José J. Viegas Palermo, Isaac Arjovsky y Aurelio Piccolantonio. — Buenos Aires, 17 diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 780. — e.22|12-Nº 5.033-v.29|12|52

"CURTIEMBRE LA PORTEÑA LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Rosa Gil de García, Agustín Gil, Alfredo A. André, Roberto Gil y Armando Gil, únicos socios integrantes de "CURTIEMBRE LA PORTEÑA LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha convenido modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, las cuales quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: Los gerentes tienen todas las facultades que les corresponde por ley. — Podrán: comprar y vender inmuebles para y por la sociedad y gravarlos con hipotecas, suscribiendo las pertinentes escrituras; librar cheques; librar, endosar y avalar letras de cambio, vales, billetes y pagarés; contratar préstamos con o sin garantía de cualquier especie; girar en descubierto previa concesión del crédito pertinente; operar en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro y en instituciones oficiales o particulares de crédito; abrir cuentas corrientes; ceder créditos y deudas; representar a la sociedad en pleitos y ante todas las oficinas y reparticiones públicas; otorgar poderes de cualquier especie. — La enumeración precedente es meramente enunciativa ya que a los gerentes no les esta vedado ejercer ninguno de los actos de administración, representación y conducción de los negocios de la sociedad, compatibles con la personería de los gerentes. — Percibirán durante el cargo, con imputación a gastos generales, el sueldo mensual que se determinará en asamblea de socios y por mayoría de capital. — Cláusula Quinta: La sociedad, con arreglo a los asientos de su contabilidad, practicará anualmente y al treinta de junio de cada año, un balance general de los negocios, en el cual las mercaderías en existencias y demás bienes de la sociedad, se tomarán por los valores que determinen los gerentes. — Se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcanse el diez por ciento del capital social. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Agustín Gil, el treinta y ocho noventa y uno por ciento; Alfredo A. André, el trece diecinueve por ciento; Roberto y Armando Gil, el dieciocho cuarenta y uno por ciento para cada uno y para Rosa Gil de García, el once ocho por ciento. — La sociedad, por mayoría de capital, podrá decidir tomar en préstamo todo o parte de las utilidades de cada socio, pagando un interés anual que nunca excederá de dos puntos al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus descuentos. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente proporción: Agustín Gil, el treinta y seis por ciento; Alfredo A. André, el dieciséis sesenta y seis por ciento; Roberto y Armando Gil, el dieciséis sesenta y siete por ciento cada uno y para Rosa Gil de García, el catorce por ciento. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — E|l.: "y uno", vale. — Alfredo A. André. — Agustín Gil. — Rosa Gil de García. — Roberto Gil. — Armando Gil. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 580.— e.22|12-Nº 5.052-v.29|12|52

CASA PARIS BEBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 9 de diciembre de 1952, los Sres. Israel José Dubcovsky, Teresa Adela Dubcovsky, Raquel Vaisman y Jaime Boris Dubcovsky, únicos componentes de la sociedad "CASA PARIS BEBE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto de común acuerdo ampliar en cinco años el plazo de duración del presente contrato a partir del 31 de diciembre del corriente año, dejando subsistente las demás cláusulas de dicho contrato. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 5.041-v.29|12|52

NONIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 20 de Noviembre de 1952, pasada por ante el Escribano Luis A. del Carril, la sociedad "Nonis y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha resuelto prorrogar el plazo de duración de su contrato social por un nuevo período de 2 años y a tal efecto, de común acuerdo, resuelven modificar el artículo tercero, que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de "NONIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá un plazo de duración de dos años, a contar de la fecha. No obstante ello, si al cierre de cualquier ejercicio las pérdidas insumieran el treinta por ciento del capital social, cada socio está facultado para pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 5.049-v.29|12|52

BENCIVENGA, RAMOS Y CIA. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Juan Leisle Sala, Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BENCIVENGA, RAMOS Y CIA. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", se acuerda celebrar el presente convenio de cesión de cuotas: Primero: En cumplimiento del compromiso de cesión de cuotas suscripto entre las mismas partes el día 5 de mayo del corriente año, el Sr. Juan Leisle Sala, cede y transfiere por partes iguales a los Sres. Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos, quienes aceptan, las doscientas cuarenta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que le corresponden en el capital de la entidad mencionada, de acuerdo con el contrato social respectivo, cláusula cuarta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de agosto de 1949, bajo el Nº 1519, al folio 20 del libro 18 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El precio de la cesión de que se trata se ha establecido de común acuerdo en la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, de la que el señor Juan Leisle Sala ha recibido antes de ahora la cantidad de ciento veinte mil pesos m|nal.; recibe en este acto la de cincuenta mil pesos de igual moneda, y el saldo, o sea la suma de setenta y cuatro mil pesos m|nal., los señores Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos se comprometen solidariamente a abonarlo en la siguiente forma: treinta y cuatro mil pesos, antes del 31 de diciembre del corriente año; veinte mil pesos a treinta días de la fecha y los veinte mil pesos restantes a sesenta días, también de la fecha, entregando en este acto los nombrados al Sr. Sala tres documentos pagarés por iguales sumas y vencimientos, respectivamente, en garantía a las obligaciones

contraídas. — Tercera: Que en virtud de la cesión de que se viene tratando, el Sr. Juan Leisle Sala queda separado de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bencivenga, Ramos y Cía. Constructora e Inmobiliaria", la que continuará girando en plaza bajo el mismo nombre, estando en lo sucesivo el uso de la firma social a cargo conjunto de los Sres. Eduardo Domingo Bencivenga y Ricardo Santiago Ramos, y sujeta a todas las disposiciones del contrato social respectivo, ya aludido, salvo las modificaciones que resultan del presente. — Cuarta: Este convenio se inscribirá de inmediato en el Registro Público de Comercio, a los fines consiguientes, sin perjuicio de retrotraer sus efectos para las partes al 5 de mayo del corriente año, fecha del compromiso aludido en la cláusula primera. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a dieciséis días de diciembre de 1952, en un original destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y tres copias simples para las partes. — Juan Leisle Sala. — Eduardo Domingo Bencivenga. — Ricardo Santiagos Ramos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.22|12-Nº 5.058-v.29|12|52

CASTRO Y HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio. — Contrato de Modificación Parcial del Contrato de "Castro y Horn, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Salomón Adolfo Castro y Mordko Horn en su carácter de únicos componentes de la razon social "CASTRO Y HORN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 11 de marzo de 1949 en el Registro Público de Comercio, bajo el número 375, al folio 311 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con contrato de cesión de cuotas sociales, posterior de fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del 15 de septiembre de 1949, bajo el número 1798, al folio 64 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas serán liquidadas en la siguiente proporción: Al Señor Salomón Adolfo Castro el 58 % (Cincuenta y Ocho por Ciento) y al Señor Mordko Horn el 42 % (Cuarenta y dos por Ciento). — Segundo: Aplicar los porcentajes indicados con retroactividad al día 1º de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Dejar subsistentes y sin modificación alguna, el resto de las cláusulas del contrato social y cesión de cuotas posterior. — De conformidad con los artículos preinsertos se firma el presente documento en un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha de su otorgamiento. (Fdo.): S. A. Castro. — Mordko Horn.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.22|12-Nº 5.048-v.29|12|52

BUCAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por instrumento privado de fecha 21 de Noviembre de 1952, los señores Simón Jalabe y Alberto Jalabe ceden a favor de los señores Alberto Bucay y Marcos Mashta, sus veinte cuotas de un mil cada una, que conjuntamente tienen en la sociedad "Bucay y Jalabe, S. R. L.". — Asimismo se hace saber la modificación del art. 2º que quedará de la siguiente manera: "La Sociedad girará en plaza bajo la razón social "BUCAY, S. R. L." y tendrá su domicilio real y legal en esta Capital Federal, en la sede del negocio de la calle Avenida San Martín 2545, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, además de la existente en la calle Ricardo Gutiérrez 3220, en cualquier punto de la república o del extranjero.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 5.047-v.29|12|52

"F.A.C.Y.M.E."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Lino Pedrazzi y Manuel Schneier, únicos integrantes de "F.A.C.Y.M.E.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo del contrato social: Artículo Décimo Segundo: El señor Lino Pedrazzi, vende sus cincuenta cuotas de mil pesos cada una, importe total de su capital en la mencionada sociedad, a la señora Dolores Madanes de Schneier, quien pasa a integrar la sociedad ocupando el lugar del señor Lino Pedrazzi, con todos sus derechos y obligaciones. — Artículo Provisorio: Se aclara que esta transferencia se retrotrae en todos sus efectos, al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — L. Pedrazzi. — M. Schneier. — Dolores Madanes de Schneier. — Entre líneas: "de la Capital Federal" y "secretaría del autorizante", vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.22|12-Nº 5.059-v.29|12|52

QUINTERO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Novecientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el presente Escribano Autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los señores don Jorge Quintero y don Horacio Alberto Quintero, casados, mayores de edad, domiciliados en calle Larrazábal número tres mil doscientos cincuenta, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que por instrumento privado, que suscribieron con fecha trece de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social de QUINTERO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, con objeto de la explotación del negocio de venta de repuestos y accesorios para automóviles, camiones, venta de bicicletas y motocicletas, herramientas y demás relativos al expresado negocio, por un plazo de cincuenta años, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportado: cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional por el primero y de un mil pesos moneda nacional, por el segundo y sujeta a las demás condiciones determinadas en dicho instrumento, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil doscientos diez, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro veinte de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo instrumento tengo a la vista de que doy fe, así como de que los otorgantes agregan: Que de común acuerdo resuelven reformar el expresado contrato, suprimiendo los artículos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto, los cuales dejan sin ningún valor ni efecto y modificando los artículos cuarto, octavo y décimo segundo en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social que era de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado en la forma que establece el contrato primitivo, queda elevado a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, corresponde en la proporción de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional o sea ciento cuarenta cuotas a don Jorge Quintero y diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas a don Horacio Alberto Quintero, quienes integrarán el exceso en dinero efectivo, a medida que las necesidades del negocio lo requiera. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá librar cheques por cualquier monto que sea. — Duodécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputarán a utilidades. — En esta forma dejan reformado el referido contrato, cuyas demás cláusulas quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor, consistiendo que de la presente les expida testimonio para su publicación, inscripción y demás efectos legales. — Leída que le fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfonso Enrique Ramos y don Jaime Mir, ambos son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. Quintero. — H. A. Quintero. — A. E. Ramos. — J. Mir. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil noventa y tres del registro trescientos veinticuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley números un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos y el presente un millón quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: integrarán, hasta, referido, vale. — Hay un sello. — Antonio Roca. — Hon. Aranc. 99,50 pesos. — Entre líneas: demás, vale. — Testado: de, no vale. — Entre líneas: "doctor Juan L. Páez", vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1952. — Corregido: diciembre, vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 800.— e.22|12-Nº 5.084-v.29|12|52

TRAFILACION ARGENTINA DE ALAMBRES (T.A.D.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Bernardo Chornik y don Luis Kurgansky en el carácter de únicos componentes de la sociedad: "TRAFILACION ARGENTINA DE ALAMBRES (T.A.D.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto con fecha 19 de julio de 1950, bajo el Nº 1258, Fl. 489 del Libro 17 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., así como su ampliación de capital bajo el Nº 988, Fl. 319, Libro 22, resuelven de común acuerdo celebrar la modificación del mismo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Aceptar por este acto el ingreso como socio en la mencionada sociedad de don Esteban Giuliani, quien manifiesta conocer el contrato social al cual presta su conformidad. — Segunda: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n., dicho aumento de doscientos mil pesos se encuentra dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Bernardo Chornik setenta y cinco cuotas, integrando cuarenta y nueve de ellas o sea la suma de cuarenta y nueve mil pesos con parte de lo que por su cuenta de utilidades le corresponde en el último balance al treinta de junio del cte. año, firmado de conformidad, y que por este acto se imputa a capital social; don Luis Kurgansky setenta y cinco cuotas, integrando la suma de veintinueve mil setecientos seis pesos con setenta y ocho centavos con las utilidades que le corresponden en el ejercicio aludido y que también imputa a capital social, y el resto hasta cubrir el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo; el nuevo socio don Esteban Giuliani suscribe las cincuenta cuotas restantes integrando treinta y dos de las mismas o sea la suma de treinta y dos mil pesos mediante la cancelación de un crédito que por igual monto posee contra la sociedad. — Los socios se obligan a cubrir el resto de sus aportes dentro de los dos años del presente. — Tercera: Se modifica la cláusula quinta del contrato quedando los tres socios designados gerentes de la sociedad con facultades de administración y representación de la misma, mas la firma social estará a cargo en forma conjunta de dos de los socios cualesquiera de ellos con las limitaciones impuestas en la cláusula premencionada. Los socios en la calidad mencionada gozarán de una retribución mensual de trescientos pesos moneda nacional. — Cuarta: De las utilidades líquidas y realizables que arrojaran los ejercicios, previa las deducciones y amortizaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato social, se hará la siguiente distribución: para el socio Bernardo Chornik el cuarenta por ciento, igual proporción para el socio Luis Kurgansky, y el veinte por ciento restante para el socio Esteban Giuliani, observándose la misma proporción en las pérdidas que hubiere. — Quinta: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes por simple mayoría de votos decidirán dentro de los treinta días de ocurrido tal evento, si continuarán o no con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, quienes a todos los efectos deberán unificar su personería, en el caso de que se resolviere no continuar con los mismos se les liquidará lo que por capital y utilidades le correspondiera al socio que herede o represente, de acuerdo al último balance regular aprobado en la siguiente forma: dentro de los treinta días de tomada la decisión anteriormente expuesta, el veinticinco por ciento del total, y el resto a partir de esa fecha en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza sobre el saldo deudor. — Sexta: Queda expresamente convenido que la cesión de cuotas sólo podrá hacerse en forma exclusiva a favor de la sociedad, en el supuesto señalado el socio cedente que resolviere retirarse de la sociedad deberá previamente dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación de seis meses a la fecha efectiva de su retiro liquidándosele lo que le correspondiere por el valor de las cuotas de capital y utilidades de acuerdo al importe que por tal concepto arrojare el último balance regular y aprobado anterior a la fecha del retiro, en cuatro cuotas trimestrales de igual valor con el interés bancario de plaza sobre el saldo deudor. Asimismo queda expresamente convenido que en tal evento como en el supuesto señalado en la cláusula anterior no se reconocerá valor de llave alguno por el establecimiento que explota la sociedad. Sólo podrá ejercer el derecho enunciado luego de transcurrido los dos años del presente. — Séptima: El nuevo socio señor Esteban Giuliani, en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato para los demás socios, también compromete en forma exclusiva todo su trabajo y actividad personal para la sociedad quedándole expresamente prohibido dedicarse a cualquier género de actividades que directa o indirectamente entren en competencia con el ramo social, bajo pena de ser separado de la misma. — De conformidad con lo pactado y retrotrayendo sus efectos al primero de julio del corriente año, ratificando el contrato originario en lo que no fuere modificado por el presente las partes los firman en el lugar y fecha consignados "ut supra".

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 960.— e.22|12-Nº 5.040-v.29|12|52

"CASA RUBA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el edicto:

Entre los señores Monase Berberian, armenio, casado; Antranik (Antonio) Aprikian, armenio, casado y Mario Iacobacci, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para este acto, constituyendo domicilio legal a este efecto en Asamblea ochocientos noventa y nueve, de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se transcriben a continuación: — Primera: La sociedad se denominará "CASA RUBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Asamblea ochocientos noventa y nueve, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración se fija en veinte años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotrae el presente en

todos sus efectos. — Tercera: El objeto social lo constituye la explotación del ramo de zapatería por mayor y|o menor sin perjuicio de agregar otros renglones afines o similares. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se ha suscripto por los socios en partes iguales, es decir veinte cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Este capital se halla totalmente integrado por el fondo de comercio del negocio instalado en Avenida Asamblea ochocientos noventa y nueve, en un todo de acuerdo con el balance general practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que en copia, debidamente firmado se acompaña. — Quinta: La gerencia social será desempeñada por el socio señor Antranik (Antonio) Aprikian, el que tendrá las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad de acuerdo con el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aun en los casos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo los incisos quinto y sexto del mismo. — Sexta: Los socios señores Antranik (Antonio) Aprikian y Mario Iacobacci, dedicarán todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no así el socio señor Monase Berberian quien se halla autorizado a delegar dichas funciones en su hijo Juan Berberian, el que tendrá la obligación de prestar su colaboración en lugar del socio que representa. — Las funciones que el socio gerente asigne a los otros socios, deberán ser cumplidos obligatoriamente. — Séptima: A los efectos de la actuación del socio señor Mario Iacobacci, se fijan las siguientes condiciones: a) Si durante un período que se fija entre el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, el promedio general de ventas asciende a más de veinticuatro mil pesos mensuales, dicho socio continuará en la sociedad; b) Si dicho promedio es de más de veinte mil pesos y menor de veinticuatro mil, el socio se retira con derecho a percibir su aporte con más una prima de cinco mil pesos moneda nacional como indemnización; y c) si el promedio no alcanzara a los veinte mil pesos, se retira con su aporte. — No obstante la cláusula precedente, si el socio señor Mario Iacobacci de común acuerdo con los otros dos socios y luego de un período prudencial, estimara no serle posible seguir en la sociedad, se llegará a un acuerdo en la forma de su retiro, el que deberá constar en acta. — Octava: Los socios podrán retirar hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, que serán cargadas a sus respectivas cuentas con cargo a utilidades. — Por acta se resolverá cualquier modificación a esta disposición. — Novena: El ejercicio comercial cerrará el treinta de junio de cada año. — A esta fecha se practicará el Inventario y Balance General y, de las utilidades que el mismo arroje se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo previas las amortizaciones de práctica, será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: El retiro del socio señor Mario Iacobacci, de la sociedad en cualquiera de los casos establecidos en la cláusula séptima, no obliga a la sociedad a cambiar su denominación, pudiendo los restantes socios continuar con la misma o adoptar la que más convenga a sus intereses. — La continuidad de la denominación social, no dará derecho al señor Mario Iacobacci a reclamo de ninguna naturaleza. — Décima Primera: En caso de que cualquiera de los socios señores Monase Berberian y|o Antranik (Antonio) Aprikian, deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo a los otros socios con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre del balance y sus haberes les serán reintegrados en la forma que se resuelva de común acuerdo y se asiente en acta. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar la sociedad con los herederos o derechohabientes del causante o reintegrar a los mismos los haberes que aquél posea en la sociedad los que serán determinados mediante balance practicado al efecto y fecha de la causa. — Este reintegro también se acordarán de conformidad y se hará constar en actas. — En caso de continuar los herederos en la sociedad deberán unificar su personería. — Décima Tercera: Todos los casos de duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo de aquéllos o éste inapelable y definitivo. — Para todo aquello que no se hallare expresamente determinado en el presente regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor. — En prueba de conformidad firman los socios el presente en Buenos Aires, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Monase Berberian. — Antonio Aprikian. — Mario Iacobacci. — Buenos Aires, dos de setiembre de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.22|12 Nº 5.029 v. 29|12|52

EL PIQUETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los componentes de la sociedad "EL PIQUETE" S. R. L., con domicilio en esta Ciudad, calle Lavalle 3134, inscripta con fecha 13 de Septiembre de 1951 en el Registro Público de Comercio bajo el número 1352, al folio 476, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, señores Robert Sidney Bolton, inglés, casado; Juan Luis Siri, argentino, casado; Raúl Emilio Rossi, argentino, casado; Domingo Juan Mosna, argentino, casado; Julio Oscar Antonio Canzani, argentino, casado; Gualberto Laffitte, argentino, casado; Félix Alonso, uruguayo, casado; Juan Severo Buonocore, uruguayo, casado; Juan Carlos Etchebehere, argentino, soltero; José Ferro, paraguayo, casado; Jorge Norberto Antonio Canzani, argentino, soltero; Juan Francisco Siri, argentino, casado; Carlos Eugenio Peschi, argentino, soltero; Alberto Aquiles Bernasconi, argentino, soltero, y Carlos Rimoldi, argentino, soltero, han resuelto modificar el contrato social, de acuerdo a lo convenido en Acta Nº 3, de fecha 15 del mes de Noviembre de 1952, en que se aprueba la cesión de cuotas entre los socios y la incorporación del señor Enrique Nolis, a quien se acepta por unanimidad como socio. La cesión se hace por un total de 716 cuotas de $ 100.— m|n c|u, o sean Setenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 71.600.— m|n.) siendo los cedentes: Robert Sidney Bolton, 10 cuotas o sean mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.); Juan Luis Siri, 208 cuotas o sean veinte mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 20.800 m|n.); Carlos Rimoldi, 208 cuotas, o sean veinte mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 20.800.— m|n.); Domingo Juan Mosna, 38 cuotas o sean tres mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 3.800.— m|n.); Julio Oscar Antonio Canzani, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600.— m|n.); Juan Severo Buonocore, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 3.600.— m|n.); Félix Alonso, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600.— m|n.); Juan Carlos Etchebehere, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Juan Francisco Siri, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Jorge Norberto Antonio Canzani, 36 cuotas o sean tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 3.600.— m|n.); Alberto Aquiles Bernasconi, 18 cuotas o sean mil ochocientos pesos moneda nacional; y Carlos Eugenio Peschi, 18 cuotas o sean mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800.— m|n.). Las cuotas cedidas son tomadas por los siguientes socios: Raúl Emilio Rossi, 292 cuotas o sean veintinueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 29.200.— m|n.); José Ferro, 130 cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional ($ 13.000.— m|n.); Gualberto Laffitte, 30 cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.), y por el señor Enrique Nolis, quien toma 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400.— m|n.). Esta cesión de cuotas entre los socios, así como la incorporación del nuevo socio, tendrá efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, de la cual dan conformidad todos los socios, quedando en lo sucesivo la cláusula quinta del contrato social como sigue: Quinta: Capital Social. — El Capital Social está constituído por la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 660.000.— m|n.), dividido en 6.600 cuotas de 100.— m$n. c|u. aportadas en la siguiente proporción: Don Robert Sidney Bolton, 990 cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional ($ 99.000.— m|n.); Carlos Rimoldi, 792 cuotas ó sean setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 79.200.— m|n.); Juan Luis Siri, 792 cuotas o sean setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 79.200 m|n.); Raúl Emilio Rossi, 792 cuotas o sean setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional ($ 79.200.— m|n.); Domingo Juan Mosna, 462 cuotas o sean cuarenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional ($ 46.200.— m|n.); José Ferro, 330 cuotas o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.— m|n.); Gualberto Laffitte, 330 cuotas, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000.— m|n.); Enrique Nolis, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400.— m|n.); Julio Oscar Antonio Canzani, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 26.400.—); Juan Severo Buonocore, 264 cuotas, o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400.— m|n.); Félix Alonso, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 26.400.— m|n.); Juan Francisco Siri, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 26.400 m|n.); Jorge Norberto Antonio Canzani, 264 cuotas o sean veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Alberto Aquiles Bernasconi, 132 cuotas o sean trece mil doscientos pesos moneda nacional ($ 13.200.— m|n.); y Carlos Eugenio Peschi, 132 cuotas o sean trece mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 13.200.— m|n.). Dicho capital podrá ser aumentado por resolución de los socios por mayoría de capital y cuyas cuotas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos, así como también efectuar cesión de cuotas, en cuyo caso tendrán privilegio los socios, pudiendo admitirse en ambos casos el ingreso de nuevos socios por resolución unánime. De conformidad todos los socios firman la presente modificación a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — R. S. Juan L. Siri. — C. Rimoldi. — Raúl E. Rossi. — D. J. Mosna. — José Ferro. — Gualberto Laffitte. — Enrique Nolis. — J. Canzani. — Juan S. Buonocore. — F. Alonso. — J. C. Etchebehere. — Juan F. Siri. — J. Canzani. — A. A. Bernasconi. — C. E. Peschi. — Sobreraspado: Carlos J. Varangot. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 940.— e.22|12 Nº 5.057 v. 29|12|52

SUESCUN-BARRENECHEA EDITORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, María Elena Torres de Barrenechea, Alfredo Cayetano Suescun, y Eduardo Manuel Solari, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Suescun-Barrenechea Editores", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos ochenta, al folio doscientos cuarenta y cuatro del libro veinte y dos de Contratos de Responsabilidad Limitada han resuelto modificar el mencionado contrato social, ampliar el capital e incorporar a la Sociedad en calidad de nuevo socio al señor Norberto Miguel Barrenechea, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cuarenta y ocho. — Los suscriptos, para una mayor claridad, declaran, que con las modificaciones introducidas el contrato queda definitivamente redactado en la siguiente forma, aplicándose con efecto retroactivo al día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Primero: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social "SUESCUN-BARRENECHEA EDITORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando fijado su domicilio en la calle Charcas número seiscientos ochenta y cuatro, piso tercero "F", sin perjuicio de cambiarlo cuando sea necesario y de crear sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: La duración del contrato se fija, a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el término de tres años, prorrogables por iguales períodos de tiempo, de común acuerdo entre los socios. — Al finalizar cada uno de estos períodos cualquiera de los socios podrá retirarse, dando aviso por telegrama colacionado a la Sociedad con noventa días de anticipación al vencimiento de cada período. Ello no implica que se disuelva la Sociedad, salvo parcialmente respecto al socio o socios renunciantes podrán ser adquiridas por terceros extraños a la Sociedad con el consentimiento de todos los socios, pero éstos tendrán prioridad para su adquisición en la proporción de sus respectivos capitales. — Los socios renunciantes no podrán reclamar valor llave ni valuación del activo, debiendo aceptar los valores establecidos en el último balance practicado de acuerdo a las normas que se hubieran seguido para practicar los anteriores. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la edición, traducción, impresión, importación, exportación, distribución y venta de libros, revistas y folletos en el interior y exterior del país. — Podrá también dedicarse a toda clase de operaciones de importación o exportación y a cualquier otra actividad que los socios consideren conveniente para la misma, así como realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres, Cuarenta y seis cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; María Elena Torres de Barrenechea, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Cayetano Suescun, cincuenta y dos cuotas o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional; Eduardo Manuel Solari, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Norberto Miguel Barrenechea, veinte y siete cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional. — Quinto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores Sergio Hernán Miguel Barrenechea Torres y Alfredo Cayetano Suescun, los que podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente, con todas las facultades que para el desempeño del cargo les acuerda la ley, debiendo, para obligar a la sociedad, usar su firma bajo el sello "Suescun-Barrenechea Editores", S. R. L. — El socio o socios gerentes podrán reemplazarse en cualquier momento por otro socio designado por las dos terceras partes de votos de capital, presentes en la reunión que se fije al efecto, lo que se hará constar en el Libro de Actas respectivo y publicarse en el Boletín Oficial. — El gerente no podrá hacer uso de la firma para prestaciones de carácter gratuito o ajenas al giro social. — La firma social en tales condiciones le autoriza para realizar todos los actos y gestiones lícitas que se relacionen con el objeto social, ya que la enumeración de las atribuciones que se le confieren no es limitativa o taxativa de las mismas. — Sus servicios se retribuirán con el 3% de habilitación a cada uno y el sueldo que oportunamente se determine debiéndose asentar en el Libro de Actas. — Quedando el socio o socios gerentes autorizados con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, podrán: ajustar locaciones de servicios como locadores o locatarios; fijar sueldos, jornales, habilitaciones, bonificaciones o gratificaciones, dar o exigir fianzas; cobrar y percibir cuanto deba ser pagado o entregado a la Sociedad por cualquier concepto; conceder quitas y esperas y hacer novaciones; dar o aceptar bienes en pago y hacer pagos; reconocer o confesar obligaciones; aceptar garantías reales o personales, hipotecas o daciones en pago, comprar, vender, permutar, ceder y por cualquier otro título adquirir o transmitir el dominio, uso y goce de toda clase de

bienes raíces, muebles, semovientes o derechos; darlos y tomarlos en arrendamiento o subarrendamiento y fijar y convenir el precio de todo ello, que cobrarán o abonarán al contado o a plazos, con o sin garantía hipotecaria en este último caso y con respecto a bienes raíces; cobrar, percibir y abonar el importe de las operaciones que realicen dando o exigiendo los resguardos necesarios y los correspondientes recibos, dar y tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin garantía, pudiendo realizar estas operaciones con cualquier persona o institución, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, creadas o a crearse, por los plazos y bajo el interés, forma de pago y demás condiciones que juzguen oportuno y exijan las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de dichas instituciones; representar a la sociedad personalmente o por medio de apoderados en los juicios, causas y asuntos administrativos, judiciales y extrajudiciales y en todo otro negocio en que la sociedad fuese parte o tuviese intereses comprometidos y conferir poderes generales o especiales para esas representaciones; intervenir en los juicios de quiebras o de concurso civil de los deudores de la sociedad, asistir a audiencias o comparendos, aceptar y rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes y otros convenios; pedir la quiebra de los deudores de la sociedad y oponerse a ella y ejecutar cuanto más sea necesario para mejor administración de los intereses sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios o asuntos ajenos a la sociedad, ni en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el Treinta de Noviembre de cada año, a cuya fecha se hará el Balance General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, cargándose a ésta los créditos dudosos o incobrables y las amortizaciones técnicas correspondientes. Dicho Balance General y el correspondiente Cuadro de Ganancias y Pérdidas, deberán ser asentados en los respectivos libros de contabilidad dentro del mes siguiente y si no fueren observados antes del Treinta y uno de Enero respectivo, se considerarán aceptados, estén o no suscriptos por los socios. De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y un seis por ciento de habilitación, en total, para los socios gerentes. El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. De los tres primeros ejercicios cada socio deberá dejar el treinta por ciento, como mínimo, de las utilidades que le correspondan a los efectos de aumentar el capital social. Las utilidades serán retiradas por los socios en Tres cuotas iguales pagaderas en los Sesenta, Ciento Veinte y Ciento ochenta días del balance. — Séptimo: Si cualquiera de los ejercicios anuales cerrados a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, arrojare una pérdida del Cuarenta por ciento del capital social o más, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio premuerto podrán: ingresar a la sociedad unificando la representación o pedir el reintegro del capital, lo que se hará en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo segundo para los socios renunciantes. Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad legal declarada de alguno de los socios. — Noveno: Divergencias: Toda duda, cuestión o divergencia que surja entre los socios, sus herederos o representantes legales, con respecto al alcance o interpretación de este contrato, de los balances, o durante la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida particularmente y sin recurrir a la justicia, por arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte dentro de los quince días de producida la cuestión o diferencia. Los arbitradores antes de entrar a llenar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia o disconformidad entre ellos, cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y el valor de cosa juzgada. Conformes con las expresadas bases y condiciones estipuladas en el presente contrato privado, consienten que el mismo se inscriba en el Registro respectivo para su validez como tal, firmándolo todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: S. H. Barrenechea Torres. — N. Barrenechea. — A. Suescun M. Vivot. — Eduardo M. Solari. — María Elena T. de Barrenechea.

Buenos Aires, Noviembre 26 del año 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.800.— e.22|12-Nº 5.055-v.29|12|52

"CART GRAF"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, a cargo del Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Noviembre de 1952, entre los señores Isaís Berelejis, León Braberman, Carlos Zinovoy, David Zinovoy y Marcos Wekser, casado, polaco, domiciliado en la calle Cabrera 3951, Capital Federal, los cuatro primeros componentes de la sociedad: "CART GRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída en esta capital a partir del 15 de Abril de 1947, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Diciembre de 1947 bajo el número: 1817, folio 104, libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: — I. — El señor Isaías Berelejis cede y transfiere en forma irrevocable su aporte de capital que por el contrato referido asciende a 1100 cuotas de cien pesos cada una, y todos los derechos y acciones en dicha sociedad, los que en adelante quedan como de única y exclusiva pertenencia de los demás socios señores León Braberman, Carlos Zinovoy y David Zinovoy y del nuevo socio señor Marcos Wekser, que por el presente queda aceptado en tal carácter y cuya incorporación a la sociedad se efectúa con efecto retroactivo al 15 de Abril de 1952, quien declara conocer y aceptar los términos del contrato social originario. — Los expresados socios toman a su cargo las 1100 cuotas de 100 pesos cada una que transfiere el señor Berelejis, en la siguiente proporción: León Braberman 65 cuotas, igual a 6.500 pesos: Carlos Zinovoy 195 cuotas, igual a 19.500 pesos: David Zinovoy 365 cuotas, igual a 36.500 pesos: y Marcos Wekser 475 cuotas, igual a 47.500 pesos. — II. — El precio de la presente cesión se fija en Doscientos veinte mil pesos, que le corresponden al señor Berelejis en concepto de sus cuotas de capital más los beneficios obtenidos al cierre del último ejercicio del 15 de Abril de 1952, la reintegración de su cuenta particular e intereses; cuyo importe declara haberlo recibido antes de ahora de los demás socios, a quienes les otorga por el presente recibo y total carta de pago, cediendo a favor de los mismos la totalidad de los derechos activos y pasivos que le correspondían por sus cuotas de capital, las que continúan conservando su valor nominal de acuerdo al contrato original y lo que se estipula en el presente; declarando el señor Berelejis que en virtud de su retiro se considera separado de la sociedad desde la fecha precedentemente citada, no teniendo reclamo alguno que formular. — En virtud de lo que antecede se suprime el artículo Décimo del contrato social originario de "Cart Graf", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se reforman los artículos Tercero, Quinto, Sexto y Octavo, los que quedan redactados así: — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 1900 cuotas de Cien pesos cada una, y es aportado proporcionalmente por partes iguales por los señores León Braberman, Carlos Zinovoy, David Zinovoy y Marcos Wekser, en 475 cuotas de cien pesos cada cuota, o sean 47.500 pesos por cada uno de ellos, y consiste en mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles y créditos a cobrar. — Quinto. Los señores León Braberman y Carlos Zinovoy como gerentes, y los señores David Zinovoy y Marcos Wekser como técnicos, dedicarán a la sociedad todo su tiempo y no podrán efectuar a nombre y por cuenta propia o ajena otros negocios u operaciones. — Sexto: El plazo de duración de la presente sociedad se prorroga por cinco años a partir retroactivamente del 15 de Abril del corriente año, quedando obligado el socio que desee retirarse, a dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado, resolviendo estos dentro de los noventa días siguientes de producida la notificación, a la liquidación del haber del socio saliente de acuerdo al balance a practicarse al vencimiento de dicho término, efectuándose el pago en dos cuotas iguales a seis y doce meses a partir del vencimiento de los noventa días citados. — Octavo: El 15 de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, y que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual y una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y amortizaciones, serán distribuídas entre los socios por partes iguales; en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, y también en caso de disolución y liquidación social, previo pago de las obligaciones sociales. — Los socios convendrán las sumas que mensualmente podrán retirar para ser cargadas en gastos generales o deducidas de las utilidades, así como las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reserva o se capitalizarán. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo consignada, extendido en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis y ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y siete. — Firmado. — Isaías Berelejis, L. Braberman, Carlos Zinovoy, David Zinovoy, M. Wekser.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.22|12-Nº 5.050-v.29|12|52

I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Octubre de 1952, el señor Aron Flom, vende, cede y transfiere sus veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "I. KOTKOWNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Ichuda Kotkownik y Pincos Burbel, en la proporción de trece cuotas para el primero y doce cuotas para el otro. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.22|12-Nº 4.995-v.29|12|52

"MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oliverio W. Caminos, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Cuarenta y Cinco número 783, Eva Perón, provincia de Buenos Aires; Jorge Quintella, de nacionalidad argentina, domiciliado en Villa Elisa, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar y la sociedad Auditoría Notari-Aldo C. Notari y Compañía, cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 113 al folio 380 del Libro 54 de Contratos Privados, en fecha 5 de marzo de 1951, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto al 1º de octubre de 1952 queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social de "MERIDIANO", COMPAÑIA GESTORA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal será establecido en la calle Maipú 939 de esta Capital. La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y/o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la gestión de operaciones inmobiliarias en funciones de intermediarios o promotores de ventas sin limitación alguna, como así también remates por cuenta de terceros, comisiones y otros renglones afines que conviniera anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato en diez años pudiendo ser disuelta luego de transcurrido dos años a pedido de los socios que representen la mayoría computada de acuerdo al capital, mediante telegrama colacionado, enviado con 90 días de anticipación a la fecha del balance general correspondiente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional), dividido en 100 (cien) cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Jorge Quintella, 43 cuotas de un mil pesos cada una, que representan $ 43.000.— m|n., el señor Oliverio W. Caminos, 38 cuotas de un mil pesos cada una, que representan $ 38.900.— m|n.; y la Auditoría Notari 19 cuotas de un mil pesos cada una, que representan $ 19.000.— m|n. Para la integración de estos capitales los socios hacen sus aportes en bienes de acuerdo al balance general practicado al 1º de octubre de 1952 y debidamente certificado y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Oliverio W. Caminos y la Auditoría Notari, quienes revestirán los cargos de Gerentes. Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma indistinta cualesquiera de ellos y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Estos podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentino, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse. Podrán adquirir las negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar o tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. La Gerencia a cargo de la Auditoría Notari, será ejercida por los señores Angel Luis Pinto o César Augusto Caminos, socios de la misma. — Séptima: Anualmente, el día 30 de septiembre se efectuará el balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaran se distribuirán así: 5 % de la misma a la constitución de la Reserva Legal que fija la Ley 11.645 y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el Sr. Jorge Quintella el 25 % (veinticinco por ciento); el señor Oliverio W. Caminos el 50 % (cincuenta por ciento) y la Auditoría Notari el 25 % (veinticinco por ciento). Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Octava: Los socios resolverán las funciones que desempeñarán en la sociedad, en una primera reunión, cuya resolución se insertará en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto y donde se inscribirán todas las resoluciones que se estime necesario dejar constancia. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se

practicará dentro de los 10 días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance con un interés anual del 8 %, o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso, unificar su representación. En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas u otros valores intangibles, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente a los otros socios con un plazo de 90 días anteriores a su retiro, los socios que continúen, tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios, a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimosegunda: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo conforme y con arreglo en el lugar y fecha ut supra: Oliverio W. Caminos. — Jorge Quintella. — César Caminos. — Aldo C. Notari. — S|r.: forma — celebrar. — activo. — Todo vale. — E|l.: 54. Vale.

Buenos Aires, 15 diciembre 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.280.— e.22|12-Nº 5.019-v.29|12|52

DEL GIZZO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. ... y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 4 de Diciembre de 1952, los componentes de la sociedad "DEL GIZZO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con denominación de "Radio Mickey", señores Antonio del Gizzo, Antonio Carmelo Salvador del Gizzo y don Antonio Palladino, han resuelto de común acuerdo elevar el capital social de actualmente m$n. 230.000 m|n. a la suma de pesos moneda nacional 350.000 m|n. reformando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social el que queda del siguiente tenor: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por los socios por partes iguales. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos cada una siendo indivisibles y no negociables, en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, deberá hacerse con el consentimiento expreso del otro socio. El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los contratantes, previo cumplimiento de los requisitos legales. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato en vigor. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 240.— e.22|12-Nº 4.986-v.29|12|52

LUCHETTI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Félix Armando Luchetti, que firma Vicente Luchetti, argentino, de 86 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Haydée Catalina Raffo, domiciliado en Blanco Encalada 4570|72; Ibero Argentino Blanch, que firma "I. A. Blanch" argentino, de 48 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Sara Martínez, domiciliado en Juramento 4642; Manuel Vázquez Alvarez, que firma "Manuel Vázquez Alvarez", argentino naturalizado, de 51 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Ernestina Etchart, domiciliado en A. Argüibel 2484; Nicolás Juan Sassone, que firma "N. J. Sassone', argentino, de 39 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Garófalo, domiciliado en Amenábar 3588, y cuya incorporación a esta sociedad es confirmatoria de la sociedad de hecho existente entre el nombrado y la antecesora de la presente, Luchetti & Cía., y en la cual tenía participación en las comisiones, sin que existiera al respecto contrato escrito; y Domingo Stefano Ferrari, que firma "D. S. Ferrari", de 36 años de edad, martillero, casado en primeras nupcias con Doña María Esther Sánchez, domiciliado en Donado 3158, Dto. B., todas personas hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, de subastas y mandataria, que se denominará: "LUCHETTI & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá el asiento principal de negocio y domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 58, piso 1º, sin perjuicio de modificarlo cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. Esta sociedad es continuadora de la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social "Luchetti y Cía.", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, así como de la antigüedad de su personal, a los efectos de la Ley 11.729 y complementarias. — Segundo: La duración de esta contrato se fija en 50 años, a contar del día 30 de marzo de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. Cualquier socio gozará del más amplio derecho de retirarse de la sociedad, preavisando en forma auténtica con una anticipación de 6 (seis) meses. La separación del socio se hará en un todo de conformidad con las condiciones y plazos que se convienen en el artículo 5º. — Tercero: La sociedad se dedicará con preferencia —como intermediaria —a la compra-venta (mediante ventas privadas, subastas o licitaciones) de bienes inmuebles (rurales y|o urbanas), muebles y|o semovientes, comercios, establecimientos rurales, industriales o comerciales y a ese efecto tomará toda clase de representaciones, mandatos, comisiones y|o consignaciones. Podrá ejercer la administración de bienes (Viene del sello nacional de pesos 3.—, Nº 501.959 L) de pertenencia de terceros, pudiendo asimismo explotar todo otro rubro que tenga atinencia con los indicados, como también cualquier otra negociación que se juzgue conveniente para llevar a cabo el mejor desenvolvimiento de la sociedad, incluso tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean estimados como conducentes para el mejor logro de los fines sociales, sin que esta enunciación pueda considerársela como limitativa, pues es tan sólo enunciativa. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de pesos ochenta mil moneda nacional ($ 80.000.— m|n.), dividido en ochocientas (800) cuotas de pesos 100 moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una. Ha sido íntegramente suscripto en dinero en efectivo por los socios en la siguiente proporción: por Vicente Félix Armando Luchetti, el 25 %, o sean $ 20.000.— m|n., divididos en 200 cuotas nominales; por Nicolás Juan Sassone, el 24 %, o sean $ 19.200.— m|n., divididos en 192 cuotas nominales; por Manuel Vázquez Alvarez, el 21 %, o sean $ 16.800.— m|n., divididos en 165 cuotas nominales; por Domingo Stefano Ferrari, el 20 %, o sean pesos 16.000.— m|n., divididos en 160 cuotas nominales, y por Ibero A. Blanch, el 10 %, o sean $ 8.000.— m|n., divididos en 80 cuotas nominales. Dicho capital ha sido integrado totalmente en este acto por cada uno de los socios. — Quinto: La cesión total o parcial de las cuotas que quieran efectuar los socios en las oportunidades que correspondan, acuerda en primer lugar un derecho de preferencia para su adquisición a favor del señor Vicente Félix Armando Luchetti. En el caso de que éste no optara por este derecho de preferencia inicial, dentro de los 30 (treinta) días de debidamente notificado por escrito, el señor Vicente Félix Armando Luchetti y|o los socios restantes, tienen a su vez preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción a sus aportes en el capital social. Si los socios no tienen interés individual o conjunto en todo o parte de dichas cuotas, puedan ser vendidas por los interesados a terceras personas. En los casos establecidos, el valor de las cuotas a transferirse, estará dado por la proporción que le corresponde en el capital social, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas; pero, en ningún caso podrá exigirse balances especiales, ni revaluación de activos, llave, ni considerarse tampoco las amortizaciones practicadas y demás fondos que puedan haberse establecido para previsiones sociales. El importe que resulte se pagará en efectivo dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha en que se practicase y aprobase la liquidación pertinente. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios señores Blanch, Sassone, Vázquez Alvarez o Ferrari, no se disolverá la sociedad. Del monto de la cuota parte (Viene del sello nacional de $ 3.—, número 501.961 L) del socio fallecido, que se determinará mediante balances generales a practicarse dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido su deceso, se harán cargo los socios restantes con las preferencias, monto y demás condiciones de pago acordadas en el artículo anterior. A petición de los herederos o representantes legales, y siempre que unifiquen su representación, podrán los socios restantes —por unanimidad— continuar la explotación con los mismos, no pudiendo ese representante asumir el cargo de gerente, salvo que se le discierna por unanimidad. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad del Sr. Vicente Félix Armando Luchetti, los demás socios podrán continuar el giro social y la gerencia general en sustitución del causante será ejercida primero por el administrador judicial especial de la sucesión que se designe para este negocio y una vez terminada la misma continuará con el representante único que designarán los herederos, o sus representantes legales, quien pasará a ocupar el cargo de gerente general con las mismas facultades del socio fallecido. — Séptimo: En cualquier época que el socio Sr. Vicente Félix Armando Luchetti lo estime conveniente podrá desinteresar a todos o a cada uno de los socios firmantes, quienes contraen el compromiso de cederles sus cuotas a él o personas que él indique, pagándole su aporte de capital con más las utilidades devengadas y reservas acumuladas que no sean de pertenencia de la sociedad, para afrontar obligaciones provenientes de la legislación social que correspondiera. A esos efectos se realizará el balance correspondiente y el importe resultante se hará efectivo una vez inscripta la transferencia de la cuota. — Octavo: La Dirección y Administración General de la sociedad será ejercida por los socios Vicente Félix Armando Luchetti o Ibero A. Blanch, quienes en forma conjunta, alternada o indistinta, para el cumplimiento de los fines sociales, tendrán como Gerentes Generales el uso de la firma social, empleando la suya personal bajo la denominación societaria Tendrán —sin que la enunciación que sigue pueda considerársela limitativa— las más amplias facultades establecidas por la Ley 11.645 y el Código de Comercio, pudiendo realizar todas las operaciones determinadas en el artículo 1.881 del Código Civil (excepción de los incisos 5º, 6º y 14º), pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar bienes en pago, adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales por cualquier título; aceptar y constituir hipoteca, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantía; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo celebrar en general operaciones de crédito real o personal con Bancos, personas o entidades particulares u oficiales conforme a sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos, especialmente, con los Bancos de la Na- (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 501962 L) ción Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; vender los muebles o inmuebles y ceder los créditos de la Sociedad, reales o personales, por los precios, plazos y condiciones que estipularen; percibir los precios; otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes; practicar pagos contra entrega de bienes; aceptar, girar, endosar, descontar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio; presentarse ante las autoridades o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, inclusive la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales Nacionales o provinciales en cualquier instancia, fuero o jurisdicción formulando toda clase de peticiones y aceptaciones de cargo; entablar querellas; actuar en juicio como actora, demandada o interesada; otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase o amplitud; pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos por las operaciones sociales. — La Sociedad no podrá, en ningún supuesto, constituirse en fiadora o garante de obligaciones de terceros. — Noveno: Anualmente, el día 15 de marzo al cerrarse el ejercicio económico se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, el que será sometido a los socios dentro de los treinta (30) días de finalizado cada ejercicio, y considerado aprobado dentro de los diez (10) días de vencido dicho término, si no se formulan observaciones por escrito. — Las aprobaciones, impugnaciones u observaciones se deben asentar por escrito en el libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptas por el socio o socios que las formularen. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará, en primer término, el 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de "Reserva legal" hasta que alcance el 10% (diez por ciento) del capital; y, un tanto por ciento que se fijará o no, previa mayoría de votos y constancia en el libro de Acuerdos, destinado a crear reservas libres. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Sin perjuicio de ello los socios podrán retirar, conforme a los balances parciales de comprobación, hasta el 80% (ochenta por ciento) de las utilidades líquidas, con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos; o a la totalidad de las mismas si así lo (Viene del sello nacional de $ 3.—, Nº 501963 L) resolvieran los gerentes. — En el caso de que el balance arrojase pérdidas, éstas serán mantenidas en la cuenta de ganancias y pérdidas para ser absorbidas como futuras utilidades, y, en último caso, por el capital en proporción a los aportes. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará mediante votaciones que se asentarán en el "Libro de Acuerdos" computadas con arreglo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley 11.645. — En general las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y así se resolverá sobre la aprobación de los balances. En cuanto al nombramiento y remoción de los gerentes se requerirá el 80% (ochenta por ciento) de los votos, procediéndose de acuerdo a las normas del artículo 18º de la ley citada, en las hipótesis previstas por la mencionada disposición legal. — Décimo Primero: Para el caso de duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios por la interpretación o aplicación de este contrato; de los negocios que son su lógica consecuencia; o de la liquidación o disolución de la Sociedad, se someten las partes a que por árbitros arbitradores amigables componedores se diriman sus disidencias designando uno por cada parte en discordia. — Darán su laudo, sin estar obligados a someterse a procedimiento procesal alguno dentro del plazo de 10 (diez) días a contar de la aceptación del cargo. — Si no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero para que se pronuncie en forma definitiva sobre los puntos en que no coincidan; y su decisión que deberá dictarse dentro del mismo plazo, será obligatoria e inapelable para las partes. —

Décimo Segundo: Si al finalizar cualquier ejercicio comercial se comprobara, de acuerdo al balance general, que la Sociedad ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) de su capital, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación, salvo que los socios por unanimidad, resolvieran continuar las operaciones sociales reduciendo su capital, en cuyo caso continuarán su existencia comercial. — En el supuesto de entrar en liquidación por cualquier causa que ella sea, será practicada por los socios gerentes, en primer lugar por el señor Vicente Félix Armando Luchetti, o en su defecto, por el señor Ibero A. Blanch, con las obligaciones generales que impone el Código de Comercio a los liquidadores. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales emergentes del contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, fijan las partes sus domicilios legales y especiales, en los arriba indicados; donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen en los mismos, aunque no fueran los reales de los contratantes o no se encontraren presentes. — Conformes los suscriptos con las estipulaciones que anteceden, de las que reconocen haber dado plena lectura, las ratifican en todas sus partes y se obligan a su fiel cumplimiento, firmando este único ejemplar, para ser ins- (Viene del sello nacional de pesos 3.—, Nº 501964 L) cripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a doce días del mes de diciembre de 1952. — Vicente Luchetti. — I. A. Blanch. — Manuel Vázquez Alvarez. — N. J. Sassone. — D. F. Ferrari.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.620.— e.22|12-Nº 5.045-v.29|12|52

"CERAMICA TEMPERLEY" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Emilio Nani, casado, domiciliado en la calle Aguilar número mil setenta y cinco de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Carlos Casté, casado, domiciliado en la calle Virrey Liniers número doscientos ochenta y cuatro, de la Capital Federal y Roberto Luise, casado, domiciliado en calle Cerrito número mil diez y nueve de la Capital Federal, todos mayores de edad, han convenido de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: — Primero: A partir de la fecha, declaran constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por principal objeto la fabricación de cerámica adaptable al ramo de la construcción (ladrillos huecos, Sap, tejas, ladrillos comunes, etc.), y cualquier otro producto cerámico en que se puedan extender las actividades. — Segundo: La fábrica se instalará en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires) calle Pasco y vías del Ferrocarril Provincial, en terreno de propiedad del señor Emilio Nani y la administración y venta estará en la Capital Federal, Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve. — Tercero: La sociedad se denominará "CERAMICA TEMPERLEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Cuarto: El término de duración del presente contrato será de Tres años a contar desde la fecha, pudiendo ser renovado el mismo por otros tres años más si los socios lo creyeren conveniente. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Emilio Nani; Sesenta cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Sesenta mil pesos por el socio señor Roberto Luise y Cuarenta cuotas de un mil pesos o sea la suma de Cuarenta mil pesos por el socio señor Carlos Casté. — Dichos aportes están constituídos en maquinarias, instalaciones, etc, de acuerdo al balance practicado en la fecha. — Sexto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Nani y Luise, indistintamente, quienes tendrán a tal efecto el uso de la firma social para todos los actos o gestiones que deban realizar con motivo de las actividades comerciales, quedándoles absolutamente prohibido emplear la misma en gestiones ajenas al giro social ni comprometerla para fianzas a terceras personas. — Séptimo: La sociedad podrá abrir cuentas corrientes en cualquier Institución Bancaria y las operaciones que se realicen ante ellas tendrán que llevar por lo menos la firma del señor Nani y otro de los socios. — Octavo: El socio señor Carlos Casté estará a cargo de la dirección técnica y administración de la fábrica y permanecerá en ella todo el tiempo que sea necesario para la mejor marcha de la misma; proyectará la instalación de los hornos de llama invertida y secadero artificial; confeccionará los proyectos de nuevas máquinas que se requieran en caso de la ampliación de actividades en lo futuro y dispondrá llevar un detalle de la producción diaria de la fábrica. — Noveno: El socio señor Carlos Casté, en su calidad de técnico y Director de la fábrica gozará de una asignación mensual de Un mil pesos moneda nacional, hasta tanto pase el período inicial de los negocios y transcurrido el mismo, dicho sueldo será elevado a la suma de dos mil pesos mensuales. — Décimo: El socio señor Emilio Nani, en su calidad de propietario de la tierra percibirá la suma de treinta y cinco pesos moneda nacional por cada millar de unidades que se elaboren, ya sean éstas, ladrillos huecos, sap, tejas, ladrillos comunes, etc., de acuerdo al detalle de producción de la fábrica que se menciona en el párrafo octavo, percibiendo dicho importe durante el período inicial de los negocios y una vez vendida la producción y transcurrido el mismo se le abonará del uno al diez de cada mes. — Undécimo: Para la elaboración de los productos, el señor Emilio Nani indicará y señalará el sitio donde debe ser extraída la tierra a fin de mantener el nivel normal del terreno. Asimismo autorizará que se utilicen los implementos necesarios para la extracción de la tierra, como ser: arados, carros, pala de buey, caballada, etc., hasta que la sociedad disponga de sus propios elementos. — Duodécimo: Los hornos de llama invertida y el secadero artificial que se instalen, pasarán automáticamente a ser de propiedad exclusiva del señor Emilio Nani en caso de no ser renovado el contrato al término fijado en el párrafo cuarto, así como también quedarán de su propiedad cualquier mejora que se introduzca en las instalaciones ya existentes. — Décimo Tercero: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y de las ganancias líquidas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para reserva social, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Décimo Cuarto: De las utilidades líquidas que les corresponda a los socios señores Carlos Casté y Roberto Luise, se deducirá un siete y medio por ciento a cada uno, hasta igualar el capital ya integrado por el señor Emilio Nani. — Décimo Quinto: La sociedad podrá ser disuelta en el momento que de los balances resulte una pérdida que alcance un cincuenta por ciento, la que será soportada entre los socios por partes iguales. — Décimo Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse si así lo creyera conveniente, previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con ciento ochenta días de anticipación, una vez cumplido el período inicial indicado en el párrafo cuarto. — Décimo Séptimo: Cualquier divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos reemplazar al ausente representados por una sola persona. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado — artificial — soportada — Vale. — Emilio Nani. — C. Casté. — R. Luise.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 1.180.— e.22|12-Nº 5.020-v.29|12|52

CAPRILAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de Cinco Días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores don Clodomiro Caprini, mayor de edad, italiano, casado, céd. id. P. C. Nº 232.060, domiciliado en esta Capital Federal, calle Entre Ríos Nº 186; y don Santos Landa, mayor de edad, argentino, soltero, céd. id. P. C. Nº 2.686.113, domiciliado también en la Capital Federal, calle Boedo Nº 689, convienen: Primero: Declarar constituída entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CAPRILAND - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero; y que, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, Avenida de Mayo número setecientos ochenta y cuatro, piso tercero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de actividades mercantiles en el ramo de Publicidad Radiotelefónica, sin perjuicio de realizar cualesquiera otras operaciones mercantiles o financieras vinculadas directa o indirectamente con el objeto expresado. — Tercero: Además de los actos y negocios comprendidos en su objeto, y para la realización de sus fines y sin que la enumeración que subsigue sea limitativa, la sociedad podrá realizar los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes muebles o inmuebles; dar y tomar préstamos garantizados con derechos reales o sin ellos; constituir prendas e hipotecas; celebrar contratos de locación; permutar; aceptar bienes en pago; ceder; formar parte de otras sociedades; realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco oficial o particular; hacer depósitos de dinero, valores, acciones y títulos de cualquier especie y retirarlos; girar cheques y demás libranzas de estilo; firmar letras, vales, pagarés, giros y todo otro documento comercial o de crédito y sus renovaciones, como girante, aceptante o endosante, así como pagarlos o protestarlos a su vencimiento; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; registrar e inscribir derechos de propiedad artística e intelectual, marcas y patentes; y cuantos más de orden bancario o comercial necesarios para sus fines. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno, que es aportado e integrado totalmente en este acto transfiriendo los señores Caprini y Landa todos los bienes constituídos por: dinero efectivo, créditos, discos, muebles y útiles que resultan del estado e inventario que han confeccionado y suscripto por separado, cuyos bienes quedan desde ahora de propiedad de la sociedad por efecto de la apuntada transferencia. — Cuarto: La duración de la sociedad será de Diez (10) Años a contar del primero de septiembre del corriente año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad queda y estará a cargo del socio señor Santos Landa, a quien se designa Gerente con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, el que desempeñará sus funciones con una asignación de dos mil pesos m|n. ($ 2.000 m|n.) mensuales que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Sexto: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social; un porcentaje para reservas especiales que propondrá la Gerencia y fijarán los socios; y el saldo entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptimo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se adoptarán por unanimidad de votos mientras los socios sean dos; en caso de aumentar el número de éstos por cesión eventual y en las condiciones de ley, de las cuotas suscriptas según el artículo tercero del presente, aquellas decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos o sea la mitad más uno de los conferidos a los socios por el artículo 19 de la ley 11.645, inclusive en los casos previstos por el artículo 18, segundo párrafo, de dicha ley. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de sus socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo el socio sobreviviente o capaz adquirir las cuotas del otro o de sus sucesores, al valor que resulte del balance que se practicará al efecto y dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de comprobada la incapacidad; en tal caso pagará el importe correspondiente en un plazo no mayor de 180 días contados desde la aprobación del indicado balance, con más un interés del ocho por ciento anual. En defecto de tal adquisición, el socio sobreviviente o capaz podrá: a) aceptar el ingreso de herederos o del representante del incapaz, debiendo los primeros en ese caso unificar su representación; o b) optar por la disolución de la sociedad. Estas decisiones deberá adoptarlas y comunicarlas dentro de los treinta días de practicado el preindicado balance especial, siendo las que elija y comunique, de carácter irrevocable salvo conformidad de la otra parte en distinto sentido. — Noveno: La liquidación en su caso será realizada por el socio Gerente; y de ser aquélla por efecto de disolución anticipada: fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se llevará a cabo por el sobreviviente o capaz. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare por aquellos árbitros o el tercero en su caso. En un todo de acuerdo se firman al pie y en sus respectivos márgenes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, quedando el que corresponde al socio Gerente repuesto con el sellado fiscal que grava este contrato. — C. Caprini. — S. Landa. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 5.002-v.29|12|52

LANAS STEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don David Silbergleit, que firma "D. Silbergleit", ruso, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Alvar Núñez número ciento quince; don Jacobo Silbergleit, que firma "J. Silbergleit", rumano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Alvar Núñez número ciento nueve; don Leib Stein, que firma "Luis Stein", polaco, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle doctor Luis Beláustegui número novecientos veinticuatro y don Natalio Sztejn, que firma "Natalio Sztejn", argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle doctor Luis Beláustegui número novecientos veinticuatro, se celebra el siguiente contrato de sociedad: Primero: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Nombre: La sociedad girará con el nombre de "LANAS STEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: Domicilio: El domicilio es en la calle Acoyte número mil ciento setenta y siete, de la Capital Federal. — Cuarto: Término: La sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar de la fecha, cupiendo una renovación automática por un término igual si ninguno de los interesados manifestare su voluntad en contrario hasta tres meses antes del vencimiento del plazo. — Quinto: Objeto: El objeto de la sociedad es [illegible]

se a negocios de compraventa de lanas y cotines y anexos al por mayor. — Sexto: Capital: El capital lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, el que se encuentra totalmente suscripto y los socios integran el cincuenta por ciento mediante el depósito que efectuarán, requisito que se justificará con el comprobante respectivo. El capital se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios don David Silbergleit y don Jacobo Silbergleit, veinticinco cuotas a cada uno, al socio don Leib Stein, cuarenta y cinco cuotas y al socio don Natalio Sztejn, cinco cuotas. — Séptimo: Gerencias: Se designan gerentes a los socios señores don Jacobo Silbergleit y don Leib Stein, quienes podrán actuar conjunta, alternativa e indistintamente, de modo tal que hasta la firma de uno de ellos para ejercitar los derechos que correspondan a la sociedad y adquirir toda clase de obligaciones. — Tienen, los gerentes designados, las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía, y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado; e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés, que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con la Aduana Nacional; o) Inscribir a la entidad como importadora y exportadora. — Estas facultades no importan limitación alguna a las que les corresponden por las leyes generales y especiales. — Octavo: Balances: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados parciales mensuales y de los que cada socio pueda pedir con causa justificada. En estas oportunidades se practicará amortizaciones sobre los valores fijos o circulantes que por mayoría absoluta de votos se resuelva. — Noveno: Preparación y Conclusión de los Estados Generales: Los balances deberán estar concluídos dentro de los treinta días de la fecha indicada en el artículo anterior. El estado no observado en los quince días posteriores se considerará aprobado automáticamente. — Décimo: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio se dividirán así: para don David Silbergleit, el veinticinco por ciento; para don Jacobo Silbergleit, el veinticinco por ciento; para don Leib Stein, el cuarenta y cinco por ciento y para don Natalio Sztejn, el cinco por ciento. — Décimo Primero: Mayorías: Todas las decisiones que requieran el acuerdo de los socios serán resueltas por mayoría absoluta de capital. — Décimo Segundo: Retiros de Socios: Después del segundo balance, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, a cuyo fin deberá exteriorizar su voluntad en forma fehaciente seis meses antes de la conclusión del tercer ejercicio o del que corresponda. Si no fuere intempestiva los otros tres socios deberán aceptar el pedido. La parte que correspondiere al saliente se determinará con el estado general a practicarse en el balance inmediato siguiente al aviso, y la suma que resulte se le abonará en diez y ocho cuotas mensuales iguales, otorgándose los respectivos pagarés por la sociedad y|o socios que adquieran las cuotas de capital, con el interés del siete por ciento anual. No tendrá derecho el saliente a indemnizaciones de ninguna especie ni a suma alguna por concepto de llave o nombre comercial. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros. — Décimo Tercero: Fallecimiento: El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad. Sus herederos no continuarán los negocios ni ocuparán el lugar del causante. La parte que les perteneciere se determinará en el balance a practicarse al finalizar el ejercicio, y percibirán la suma correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior. Dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se practicará una relación de los negocios pendientes, con intervención de los representantes y, en su caso, con un contador de la matrícula que designe la sociedad y el señor Juez que debiera entender en el juicio sucesorio o defender los intereses del ausente. Si a la época del balance hubiere negocios sin concluir a falta de advenimiento entre los herederos y los restantes socios, se efectuarán dos estados: un provisorio; el segundo, definitivo al concluirse todos los asuntos comenzados e inventarios en la forma ya dicha. — Décimo Cuarto: Disolución: Ocurrirá: a) por retiro o fallecimiento de dos socios; b) por pérdidas después del segundo ejercicio de más del cincuenta por ciento del capital contractual; c) por decisión unánime de los socios. — Décimo Quinto: Liquidación: En este período se aplicarán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Serán liquidadores los gerentes designados en este contrato, con única diferencia que se requiere de firma conjunta de los dos mandatarios para ejercer los derechos y contraer obligaciones inherentes a la liquidación. Si hubiere fallecido alguno de los socios, los herederos unificarán su representación o designarán mandatarios para intervenir en la liquidación. — Décimo Sexto: Arbitraje: Para todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios, durante la vigencia de este contrato o durante los períodos de disolución y liquidación, así como también en los supuestos de retiro de uno de ellos, o más, y fallecimiento y problemas con los herederos, los tres miembros designan desde ya al doctor Isaac Trajtenberg como árbitro único para que dirima en una sola instancia y sin recurso alguno los asuntos que se le sometan por uno o más de los interesados. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. Este contrato fué extendido en los sellos de dos pesos moneda nacional de la serie L, números: 1.099.074, 1.099.075, 1.099.076, y el presente. — Enmendado: cincuenta - tres: Vale. — Buenos Aires 14 de noviembre de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.800.— e.22|12-Nº 4958.v.29|12|52

FRIGORIFICO CONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del año 1952, entre los señores Miguel Angel Gulminelli, argentino, de 42 años, casado en primeras nupcias con doña Luz Adriana Ferri comerciante, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 5251 por una parte; y don Julio Roberto Chamizo, argentino, de 38 años, casado en primeras nupcias con doña Amelia Mercedes Pastor, comerciante, domiciliado en calle Corrientes Nº 222, Capital Federal, por la otra, se convIene lo siguiente: Primero: Que a partir del 1º de enero de 1953 se deja constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo la denominación de: "FRIGORIFICO CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Guardia Nacional número 1164 de la Capital Federal, y podrá establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será hasta el día 30 del mes de noviembre del año 1960. A su vencimiento podrá ser prorrogado automáticamente por períodos de cinco años y así sucesivamente si ninguno de los socios denunciare el contrato social con seis meses de anterioridad a la expiración de dicho término o de los que sucedan por renovación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros de Frigoríficos, y realizar operaciones y|o negocios relacionados con la industrialización, explotación, exportación e importación de productos frigoríficos y sus derivados, comprendiendo a toda clase de materias primas o cualquier otra clase de bienes muebles o semovientes. Podrá asimismo realizar operaciones comerciales y financieras de cualquier naturaleza, convenir participaciones en otras sociedades o empresas constituídas o a constituirse, ejercer la representación o ser agentes de casas de comercio nacionales o extranjeras, y realizar toda otra clase de acto de comercio lícito ajustándose a las disposiciones y normas legales en vigor. — Cuarto: El capital social es de: Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios señores Chamizo y Gulminelli por partes iguales. Suscribibiendo en este acto la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 150.000.— m|n. c|l.) cada uno en dinero efectivo y el resto en el momento que lo exijan las necesidades sociales. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, designándose por este mismo acto para tal fin al señor Miguel Angel Bulminelli, quien podrá realizar todos los actos expresados en la cláusula sexta. Asimismo se dispone que podrá usar de la firma social conjunta, separada o alternativamente, con iguales facultades, el socio señor Julio Roberto Chamizo quienes firmarán como acostumbran a hacerlo después del aditamento: "Frigorífico Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a no usar ni comprometer la razón social en negocios ajenos a su giro ni utilizarla en fianzas, avales o garantías por deudas personales. — Sexto: La sociedad, sin perjuicio de estar habilitada para emprender toda clase de operaciones, negocios, contratos o actos jurídicos, aun aquellos que siendo conformes a su naturaleza social requieran mandato especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo los de los incisos quinto y sexto, podrá también: a) adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria por lo que se adeude, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, papeles de comercio, debentures, títulos públicos y acciones y derechos, todos los que podrán a su vez ser enajenados, gravados, prendados, locados, constituir derechos reales o personales, cederlos o transferirlos; b) Comprar y vender establecimientos comerciales o industriales, marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas de laboratorio, formar parte de otras sociedades, asociarse con toda clase de persona física o jurídica; c) la sociedad en el desarrollo propio de sus negocios está habilitada para solicitar y aceptar créditos, descuentos y en toda forma operar con Bancos de ésta y otras plazas, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera establecida o que se establezca en el país o en el extranjero en cuyas instituciones podrá peticionar o gestionar u operar en cuenta corriente, plazo fijo o descubierto, endosando o descontando letras, pagarés, certificados de obras u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales y fianzas firmar cheques o letras de cambio y realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras; podrá también concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando las correspondientes propuestas, concertar contratos con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, organismos autárquicos y en general con toda clase de personas físicas o jurídicas, peticionar y gestionar ante las autoridades administrativas y realizar todo género de transacciones de esta naturaleza; y d) la sociedad está capacitada para estar en juicio como actora, demandada o tercerista, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y conceder esperas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por plazo mayor o menor de seis años, celebrar contratos de locación de servicios por cualquier término y en general realizar todo negocio, operación, trámite, acto o contrato que sea conveniente para el giro de sus negocios, aun cuando no figure en las enunciaciones precedentes que no son limitativas. Para los asuntos judiciales o administrativos la sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias, o limitadas y revocarlos, como asimismo para todos los actos que puede realizar en virtud del presente contrato. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo crea conveniente, anualmente el día 31 del mes de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Octavo: Las utilidades que arrojen los balances generales, una vez deducido el cinco por ciento que se destinará a formar el fondo de reserva legal que indica el artículo veinte de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta cubrir el diez por ciento del capital social se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital integrado. — Noveno: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia del contrato o liquidación de la sociedad será sometido al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y su laudo será acatado sin reclamación ni recurso alguno. — Décimo: En todo lo que no resulte previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en primer término por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio, el Código Civil y leyes suplementarias. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el supérstite podrá optar: a) Por continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos serán representados por una sola persona, pero sin cargo, sueldo, viático, ni uso de la firma social; b) Por liquidar la sociedad pagándose a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el importe de la tasación que se hará a tal fin, tomando como base los valores del inventario y balance del último ejercicio, no debiendo atribuirse en esa tasación valor alguno a la llave y a la clientela. — Duodécimo: Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio anual los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria para considerar el Balance General a la que serán citados mediante carta certificada, telegrama colacionado o notificación personal en forma auténtica, con diez días de anticipación. Además se reunirán en Asamblea Extraordinaria toda vez que los convoque un socio o socios que representen por lo menos el quince por ciento del capital social, debiendo ser citados en la misma forma que para las Ordinarias. Todas las resoluciones tomadas en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria serán asentadas en un libro de actas, que llevará

la sociedad al efecto, debiendo dichas actas ser firmadas por todos los socios presentes en las Asambleas. — Décimo Tercero: Para la validez de las resoluciones adoptadas por las Asambleas se requiere la asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital y las votaciones se resolverán por las cuotas representadas en las mencionadas Asambleas. — Décimo Cuarto: El sistema de votación adoptado por el presente contrato es de capital o sea que se tendrá derecho a un voto por cada cuota. — Décimo Quinto: Queda facultado el gerente designado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, publicar el contrato en el "Boletín Oficial" y suscribir los escritos y peticiones que al efecto se requieran. — Décimo Sexto: A todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen su domicilio legal y especial en los consignados más arriba debiendo comunicar a la sociedad cualquier cambio mediante telegrama colacionado. Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Frigorífico Continental, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a cumplir fielmente y en un todo de acuerdo a lo pactado conforme con las disposiciones en vigencia. — Miguel Angel Gulminelli. — Julio Roberto Chamizo.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.820.— e.22|12-Nº 5.051-v.29|12|52

CALZADOS DANON'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Marcos Yajia, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Esmeralda (562) quinientos sesenta y dos, de esta Capital, Salvador Yajia, argentino nativo, soltero, con el mismo domicilio e Isaac Danon, argentino nativo, casado, con domicilio en la calle Vera (858) ochocientos cincuenta y ocho, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Primera: Los señores arriba mencionados, constituyen la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de CALZADOS DANON'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la compra venta de calzados y afines. — Segunda: El domicilio legal es en esta Capital, y tendrá su sede en la calle Esmeralda (562) quinientos sesenta y dos, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Tercera: El capital de esta sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.) que consiste en mercaderías, muebles y útiles y llaves del negocio, de conformidad con el balance practicado al efecto; representado por doscientas cincuenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Marcos Yajia, ciento quince cuotas, Salvador Yajia, ciento quince cuotas e Isaac Danon, veinte cuotas; las expresadas cuotas sociales, no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad absoluta de los socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde el día diez de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, prorrogándose automáticamente en períodos iguales si no mediara la voluntad en contrario de los socios. Cualquiera de los socios podrá pedir a los otros socios su retiro por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de un mes, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por mayoría de votos que represente la mayoría de capital, entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente lo que corresponda por capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practicará al efecto, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Marcos Yajia, Salvador Yajia e Isaac Danon, como gerentes titulares en forma conjunta de los señores Marcos Yajia e Isaac Danon o Salvador Yajia e Isaac Danon, cuyas firmas serán la propia de cada uno de ellos, precedido por el rubro Calzados Danon's, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ($ 250.000.— m|n.) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, seguido de la mención Gerentes, debiendo hacer uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, a todos ellos sin excepción les está vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad, así también otorgar fianzas en favor de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o comprobación de libros, arqueos de caja que la gerencia considere necesarios; dichos balances se realizarán de acuerdo a las normas y prácticas usuales en el comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas realizadas que resulte de dichos balances se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de ($ 2.000 m|n.) dos mil pesos moneda nacional mensuales, a cuenta de las utilidades y en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los balances de la sociedad necesitarán para su comprobación la conformidad por simple mayoría de los socios, o bien quedarán de hecho aprobados a los sesenta días de haberse practicado, igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomar la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Novena: Queda expresamente establecido que los socios Marcos Yajia, Salvador Yajia e Isaac Danon no podrán por cuenta propia efectuar operaciones similares a las que realice la sociedad, ni asumir representaciones de otras similares. — Décima: La sociedad podrá ejecutar los siguientes actos, adquirir por compra bienes inmuebles o raíces o recibir en pago, en garantía o hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquieran o los que ya posean, al contado o a plazos y darlos en pago, tomar dinero prestado a Bancos oficiales o particulares, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de Buenos Aires, compañías y asociaciones de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles, o en cualquier otro documento de crédito y demás actos que se juzguen convenientes a los intereses de la sociedad. — Décima Primera: Si durante la vigencia del contrato sobreviniere la incapacidad u ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sus operaciones con el representante del socio fallecido o incapacitado o del que inviste legalmente la representación del o de los herederos del socio fallecido. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, vencimiento del término, o decisión de los socios, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, en las mismas proporciones de sus cuentas sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que suscitare entre los socios se refiera o no a las cláusulas de este contrato, será resuelta en forma amigable entre los mismos. En el caso de que dicha divergencia no fuere solucionada, se designará de común acuerdo un árbitro arbitrador, amigable componedor de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas y cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad de las trece cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los un días del mes de diciembre del año un mil novecientos cincuenta y dos. En sellos de $ 0,10 m|n. números 520.898, 520.899 y 520.900 serie K. el original y números 520.901, 520.902 y 520.903 serie K. el duplicado. — Marcos Yajia. — Salvador Yajia. — Isaac Danon. — Isaac Danon, argentino naturalizado: vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.180.— e.22|12-Nº 4.985-v.29|12|52

ESTRELLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que en la sociedad "ESTRELLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Carlos Luis Tommasi, José Hilarión Jorge, Francisco Comercio y Samuel José Mendizábal, han cedido a favor de don Alberto Juan Vierci, quien se incorpora como socio de la citada sociedad, cincuenta y dos cuotas de capital que tenían en la misma, en la proporción de trece cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Buenos Aires, diciembre diez de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100. — e.22|12-Nº 4.996-v.29|12|52

SANATORIO OLIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 22 de agosto de 1952 don Alberto Vicente Joaquín López, vendió, cedió y transfirió sus cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que poseía en "SANATORIO OLIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Fernando Russo. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — E| 11 vale. — Amerino Macedonia, secretario.

$ 120. — e.22|12-Nº 5.003-v.29|12|52

CIMAYEX

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que, por contrato privado ha quedado formalizado el retiro del socio Máximo Hollander, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1949, de la sociedad "CIMAYEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en formación, con sede en Avenida de Mayo 1370, cuarto piso, escritorio 48, por venta de su cuota parte, a los demás socios Bertoldo Baruc Hollander, Amalia Ernestina Hollander de Szilayi y Helena R. Montera, únicos integrantes a la fecha de la nombrada sociedad, la que continuará el giro social bajo el mismo rubro, y con la misma dirección y sede social. — En Buenos Aires, a 25 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 180. — e.22|12-Nº 5.070-v.29|12|52

"ZAPESOCHNY & BILENCA"

Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Moisés Zapesochny, de nacionalidad argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea Nº 421, 5º piso, dto. "E", casado y comerciante; Simón Bilenca, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en Avenida Córdoba Nº 4407, 5º piso, casado y comerciante y José Zapesochny, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea número 421, 5º piso, Dto. "E", soltero, comerciante, todos vecinos de esta Capital, convienen en arribar al siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: Se constituye por el presente una SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominará "ZAPESOCHNY & BILENCA", que se dedicará a continuar la explotación de la fábrica de medias y anexos que el señor Moisés Zapesochny tiene establecida en la calle José María Moreno Nº 1458 de esta Capital. Esta sociedad podrá además dedicarse a toda clase de negocios de importación y exportación, estando facultada para establecer filiales o sucursales en el interior del país. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, (m$n. 550.000.—), divididos en cuotas 550 de pesos 1.000 m|n., cada una, aportados de la siguiente manera: El señor Moisés Zapesochny, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional (m$n. 250.000) representado en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías que se han establecido por el balance general efectuado por separado y que las partes han firmado de conformidad. El señor Bilenca ha aportado la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), en dinero en efectivo y que se encuentra actualmente totalmente invertida en el activo de la sociedad, según el balance antes especificado. El señor José Zapesochny, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), representados en aportes efectuados también en el activo del balance ya especificado. Se deja expresa constancia que la presente sociedad se hace cargo del activo y pasivo totales del giro comercial anterior del señor Moisés Zapesochny. — Tercero: La duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del 1º de Agosto de 1952 pasado, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, con facultad para los socios de prorrogarla en forma indefinida e ilimitada, salvo que cualquiera de ellos —pasado el plazo inicial de cinco años— dicidiera desvincularse de la misma, en cuyo caso deberá preavisar por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de no menos de seis meses anteriores a la fecha de su retiro. — Cuarto: La sociedad será administrada de la siguiente manera: La dirección y gerencia de los negocios estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios Moisés Zapesochny y Simón Bilenca, quienes asimismo tendrán el uso ilimitado de la firma social, estando facultados expresamente para realizar todos los actos sociales que sean necesarios con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto de su constitución, en prestaciones gratuitas o en garantías a terceros o especulaciones de agio o bolsa. El mandato para administrar comprende, además de los comunes al acervo social, los siguientes: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales, activa o pasivamente, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materiales del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares y en especial de los que operaban anteriormente con el señor Zapesochny y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier tipo de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como a todo otro acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contenciosa administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) Dar y aceptar garantías personales o reales; l) celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aún por más de seis años y ajustar locaciones de servicio en las condiciones que juzguen convenientes y, en definitiva suscribir toda clase

de documentos y realizar en fin todas las demás gestiones tendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. El señor José Zapesochny se ocupará de trabajos generales de administración y de escritorio, así como a todo aquello que se refiera a la carga y descarga de materiales y mercaderías. — Quinto: Anualmente, el día 1º de Agosto de cada año se practicará un balance general del giro social, el que quedará aprobado por los socios; si no realizaran observación dentro del décimo día de celebrado el mismo, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldo que cada socio convenga efectuar, quedando a su exclusivo costo dicha realización. — Sexto: Los socios dedicarán toda su capacidad y tiempo a la sociedad que se formaliza por el presente acto, pudiendo formar parte de otras sociedades o asociaciones, pero no poseer otros empleos ni formar parte de sociedades con fines similares o idénticas a la presente. — Séptimo: Las ganancias resultantes del balance general ordinario serán distribuídas en la siguiente forma; previa definición del 5 % que establece la ley respectiva. El señor Moisés Zapesochny, el Cuarenta por ciento; el Señor Simón Bilenca, el Cuarenta por ciento y el Señor José Zapesochny, el Veinte por ciento. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: En caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el restante socio procederá de la siguiente forma: a) Tratará en reunión con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado de ponerse de acuerdo a fin de formalizar la continuación en sociedad de la explotación del establecimiento mencionado; b) En caso de que en dicha reunión ambas partes no pudieran ponerse de acuerdo sobre las cláusulas y alcance de la sociedad a constituirse, se realizará un balance general del activo y pasivo de la sociedad y ambas partes cotizarán el valor que para cada una de ellas representa, a los fines de continuar con la explotación del referido establecimiento, quien ofrezca mejor valor. — Noveno: En caso de que cualesquiera de los socios decidieran retirarse de la sociedad estará facultado el otro socio a adquirir la parte que deje el socio que se retira. Se establece un privilegio a favor del señor Zapesochny en el supuesto de que fuera el señor Bilenca quien desea retirarse de la sociedad para que en igual precio por la parte del señor Bilenca que ofrezca un tercero cualquiera, sea el señor Zapesochny quien tenga preferencia en la adquisición. — Décimo: En caso de disidencia entre los socios, éstos renuncian expresamente a llevar su diferendo a la vía judicial, y en consecuencia deberán nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio con facultades de designar un tercero en el supuesto de disidencia cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio y se regirá en todo lo que no se encuentre dispuesto en los presentes artículos, por las disposiciones que correspondan del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para que así conste se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado. — Moisés Zapesochny. Simón Bilenca. José Zapesochny. — E|l. "Recibos d", "José", "en" vale. — Testado: inmueble vale. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.520.— e.22|12-Nº 5.077-v.29|12|52

C. E. T. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salvador Prestifilippo, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Giribone Nº 1673 y doña Enriqueta Cocciolon, argentina, casada, de treinta y siete años, domiciliada en la calle Giribone Nº 1673, como únicos integrantes de "C.E.T.Y.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Ampliar el capital social de dicha sociedad en la suma de ciento cincuenta mil pesos aportados integramente por el socio señor Salvador Prestifilippo, en mercaderías, de acuerdo al inventario firmado por las partes que se acompaña. Con esta ampliación el capital de la sociedad, que es de cien mil pesos, queda elevado a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, con lo cual el socio Salvador Prestifilippo queda como titular doscientos veinticinco cuotas de un mil pesos y la señora Enriqueta Coccioloni de veinticinco cuotas también de mil pesos cada una. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S|borrado: días, queda: Vale. — Bs. Aires, diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 280.— e.22|12-Nº 4.971-v.29|12|52

"HERMO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada: Entre los Señores don Segundo Hermo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 1559, 6º piso, departamento A; don Ruben Nilo Hermo, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 1559, 6º piso, departamento A; don Osvaldo Manuel Grela, argentino, soltero, domiciliado en Charcas 4335, 1º piso K, y doña Olga Hermo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rivadavia 1559, 6º piso, departamento A, todos mayores de edad y hábiles, con excepción de don Ruben Nilo Hermo y doña Olga Hermo, menores de edad pero mayores de 18 años, a quienes su padre y consocio don Segundo Hermo, por este mismo acto les autoriza a ejercer el comercio, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 del Código de Comercio, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1190 o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y/o agencias en el país y/o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto: compra-venta y comercialización de tejidos en general, mercería para sastres, fabricación, importación, exportación, representaciones y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la Ley 11.645. — Segunda: La Sociedad se denominará "HERMO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración será de cinco años a contar del día 1º de Noviembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social se ha establecido en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.— m/n.) dividido en seiscientas (600) cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.— m/n.) cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios, bienes que se consignan en el instrumento inventario-balance que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad así relacionados quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye, en la proporción siguiente: don Segundo Hermo integra quinientas sesenta y cinco (565) cuotas, o sean Quinientos Sesenta y Cinco Mil Pesos ($ 565.000.— m/n.); don Ruben Nilo Hermo integra quince cuotas (15), o sean Quince Mil Pesos ($ 15.000.— m/n.); don Osvaldo Manuel Grela integra quince (15) cuotas, o sean Quince Mil Pesos ($ m/n. 15.000.—), y doña Olga Hermo integra cinco (5) cuotas, o sean Cinco Mil Pesos ($ 5.000.— m/n.). — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará únicamente a cargo del socio don Segundo Hermo, quien tendrá por sí solo el uso de la firma social mediante su firma individual colocada debajo de un sello con la razón social y la especificación del cargo que inviste, con prohibición absoluta de usarla para asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. El socio gerente podrá realizar todos los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, que en su parte pertinente se tiene por reproducido. — Quinta: Los socios que realicen tareas dentro de la sociedad podrán percibir un sueldo con imputación a gastos generales, el que será fijado por Asamblea General de Socios. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, en la proporción siguiente: a don Segundo Hermo un sesenta por ciento (60 %), a don Ruben Nilo Hermo un veinte por ciento (20 %), a don Osvaldo Manuel Grela un trece por ciento (13 %) y a doña Olga Hermo un siete por ciento (7 %); debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en la proporción establecida para la participación en las ganancias. — Séptima: Ningún socio podrá antes de los tres años, a partir de la iniciación de esta sociedad, ceder gratuita u onerosamente sus cuotas de capital ni su calidad de socio. — Después de los tres años, cualquiera de los socios podrá vender, ceder y transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a los demás socios únicamente, debiendo para ese caso expresar sus deseos en tal sentido a los demás socios por telegrama colacionado dirigido con una anticipación mínima de 120 días de la fecha en que desea ceder su calidad de socio parcial o totalmente, a cuya fecha se practicará un balance general, el que será confeccionado en un plazo máximo de 60 días después de vencido el término anterior y en el que se tomarán los rubros del activo fijo por su valor según libros, no pudiendo computarse ningún valor como llave del negocio. La suma que resultare corresponderle por cuotas de capital, utilidades y saldos de su cuenta particular y la proporción que tuviere derechos dentro de las reservas libres y no comprometidas en total como únicos derechos dentro de la sociedad, le será abonada por el socio o socios que adquiriesen sus cuotas sociales, en la siguiente forma: el 20 % en el acto de aprobarse el balance expresado y firmada la escritura de cesión y el saldo en tres cuotas semestrales consecutivas e iguales con un interés del 6 % anual. — Octava: En caso de disolución que pudiere realizarse en cualquier momento por voluntad de la mayoría de los socios, con anterioridad al plazo o por vencimiento del plazo pactado, queda expresamente establecido que el socio Don Segundo Hermo tendrá derecho a adjudicarse los derechos de locación del local sin valor llave alguno, amén de las instalaciones, marcas y en general todo lo que constituya el fondo del comercio en el más amplio sentido del término, asignándosele lo que lo integra por el valor que resulte de los libros de contabilidad legal de la sociedad. — Novena: Para la formación de los balances se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva de la Nación (División Impuesto a los Réditos) y para la liquidación y partición lo establecido en este contrato y subsidiariamente los que determinen los códigos y leyes vigentes, en todo lo que expresamente no se hubiere previsto. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios decidirán por mayoría de capital si aceptan o no que la existencia legal de la sociedad continúe hasta la terminación del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes o capaces y los herederos del socio fallecido o el representante del socio incapaz, practicándose a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad un balance general para establecer la situación del socio fallecido o incapaz y conocer la suma de capital y haberes que le correspondiere a sus herederos o representantes legales dentro de la sociedad. — En caso de que ejerciendo la facultad precedente los demás socios decidieran no aceptar el ingreso de los herederos del socio fallecido o representante del socio incapaz, deberán abonar a los mismos el importe total por capital y haberes, en la forma y plazos establecidos para el caso de cesión de cuotas en la cláusula séptima. Los herederos, en cualquier caso deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima Primera: Todos los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, salvo el socio Don Segundo Hermo, quien podrá dedicarse también a otros asuntos o negocios, siempre que no sean del mismo ramo o comercio, así como ausentarse temporariamente o delegar en otro socio o tercera persona su personería y representación. — Décima Segunda: Las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación se suscitan entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones y otro que designarán dichos arbitradores o el Juez de Comercio si éstos no lo designaren. El fallo que dicte será inapelable, acatado y respetado por los interesados. — Décima Tercera: Toda cuestión no prevista, se resolverá de acuerdo a la Ley 11.645 y a los códigos respectivos. — Décima Cuarta: Dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán reunirse solamente en la Ciudad de Buenos Aires. — Décima Quinta: A fin de llenar debidamente su objeto la sociedad podrá otorgar poderes, compras y vender bienes inmuebles en todo el territorio de la República y en el extranjero, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de bancos particulares, oficiales o mixtos, celebrar contratos de locación y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Londres y América del Sud, Español del Río de La Plata, Supervielle de Buenos Aires, de Galicia y Buenos Aires, Francés del Río de La Plata, Francés e Italiano o cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, el presente extendido en cuatro sellos de veinte centavos m|n., numerados correlativamente del Veinte mil ciento ochenta y tres al Veinte mil ciento ochenta y seis, Serie L., en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.840.— e.22|12-Nº 5.017-v.29|12|52

ANDERSEN BLANCO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría número siete, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Tage Jean Andersen Bjornhold, que firma "J. Andersen", mayor de edad, dinamarqués, de estado casado, comerciante, con domicilio en la calle Pirovano número ochocientos tres, de la localidad de Martínez; don Eduardo Bembibre, que firma "E. Bembibre", mayor de edad, argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número trescientos cuarenta y cuatro de la ciudad de Avellaneda; don Víctor Kolacek, que firma "V. Kolacek", mayor de edad, yugoeslavo, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número trescientos cincuenta de la ciudad de Avellaneda y don Pedro Blanco, mayor de edad, español, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos número mil cuatrocientos treinta y cinco de la ciudad de Avellaneda, todos los contratantes son vecinos de la Provincia de Buenos Aires, personas hábiles para contratar, y en su carácter de únicos componentes de: ANDERSEN BLANCO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil ochocientos cuarenta y siete, al folio setenta y siete, del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad limitada, con un capital social de Cien mil pesos

moneda nacional de curso legal, (m$n. 100.000.00), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Tage Juan Andersen Bjornhold, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Bembibre, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos moneda nacional; el señor Víctor Kolacek, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos moneda nacional y el señor Pedro Blanco, diez cuotas por valor de Diez mil pesos moneda nacional, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los socios Eduardo Bembibre y Víctor Kolacek, se retiran de la sociedad con efecto retroactivo al treinta y uno de Julio del corriente año, y los demás socios resuelven reembolsarles a cada uno sus treinta cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad, las que ascienden a un valor de Treinta mil pesos moneda nacional; cuyos importes respectivos ascienden conjuntamente a la suma de Sesenta mil pesos de igual moneda. — Los socios salientes señores Bembibre y Kolacek, manifiestan haber recibido antes de ahora el valor nominativo de sus cuotas de capital o sea la suma de Treinta mil pesos moneda nacional cada uno, por cuyos importes otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y se desisten y apartan de todos los derechos que les correspondían como socios de la nombrada Sociedad. — Segundo: El señor Tage Juan Andersen Bjornhold, por su parte, vende, cede y transfiere al señor José María Méndez, mayor de edad, español, de estado soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle San Martín número doscientos uno, cinco cuotas de capital de un mil peso moneda nacional cada una, que en mayor cantidad tiene suscrito e integrado en la precitada sociedad, por el precio total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, equivalente al valor nominal de las cuotas cedidas. — El cedente señor Andersen declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario señor Méndez, el importe total del precio arriba mencionado, por cuya suma le acusa el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Todos los socios manifiestan su expresa conformidad a esta transferencia de cuotas. — Tercero: Con motivo del retiro de los socios Bembibre y Kolacek, relacionado en el artículo primero, se reduce el capital social de Cien mil pesos moneda nacional a Cuarenta mil pesos de igual moneda: y en virtud de la cesión de cuotas, relacionado en el artículo anterior, cedidas por el señor Andersen a favor del señor Méndez, quedan modificadas las cláusulas: tercera, quinta, séptima (primera), novena y undécima del contrato de sociedad originario, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 40.000.00), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportados e integrados por los socios en la siguiente forma: el señor Tage Juan Andersen Bjornhold, veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea Veinte y cinco mil pesos moneda nacional: el señor Pedro Blanco, diez cuotas de un mil pesos cada una o sea Diez mil pesos moneda nacional y el señor José María Méndez, cinco cuotas de un mil pesos cada una o sea Cinco mil pesos moneda nacional. — Cláusula Quinta: La sociedad tendrá una duración de Cuatro Años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín y se considerará automáticamente prorrogada por otros cuatro años más y así sucesivamente, si por lo menos noventa días antes del vencimiento del contrato o de sus respectivas ampliaciones, ningún socio hace manifestación en contrario, por medio de telegrama colacionado dirigido al Gerente de la Sociedad y al domicilio legal de la misma. — Cada prórroga se publicará y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Séptima (primera): La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente designado en la cláusula sexta señor Tage Juan Andersen Bjornhold, y en forma conjunta tendrán el uso de la firma social los socios señores Pedro Blanco y José María Méndez, la que se usará para todas las operaciones que forman su objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en garantías, fianzas, etc., que comprometan al patrimonio social. — Cláusula Novena: En caso de liquidación de la Sociedad, por cualquier causa, queda designado liquidador con las más amplias facultades el socio Gerente señor Tage Juan Andersen Bjornhold. — Cláusula Undécima: Se establece expresamente que el socio señor José María Méndez se dedicará a la parte administrativa general, y el socio señor Pedro Blanco exclusivamente a la parte administrativa de la sección Barraca, ambos no podrán dedicarse a ninguna otra actividad ajenas a las operaciones sociales. Por su parte, el socio señor Tage Juan Andersen Bjornhold, podrá dedicarse a otras operaciones comerciales o industriales particulares sin prohibición de ninguna naturaleza, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad que estime conveniente. — Cuarto: Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Andersen Blanco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que no sean modificadas por el presente quedarán en pleno vigor. — En prueba de conformidad, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar indicado al comienzo de este contrato, en la Ciudad de Buenos Aires, y en la fecha al principio enunciada. — Sobreraspado: treinta. Vale. — E. Bembibre. — V. Kolacek. — J. Andersen. — Pedro Blanco. — J. M. Méndez. — modifican cláusula quinta del contrato. — Señor Juez Nacional de Comercio: Tage Juan Andersen Bjornhold. — Eduardo Bembibre. — Víctor Kolacek. — Pedro Blanco y José María Méndez, por propio derecho, en las actuaciones promovidas por inscripción de contrato: "Andersen Blanco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S., como mejor proceda en derecho dicen: Que atentos a lo dispuesto por V. S., en el auto de fs. 13, vienen a dar la siguiente redacción definitiva a la cláusula quinta del contrato de "Andersen Blanco y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregado en autos. — Cláusula Quinta: La Sociedad tendrá una duración de seis años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, y finalizará el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y seis". — Proveer de conformidad que, Será Justicia. — J. Andersen. — E. Bembibre. — V. Kolacek. — Pedro Blanco. — J. M. Méndez. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Corregido "Carlos Espiro". Vale. Entre líneas. "interinamente a cargo del Juzgado Nº 3". Vale. "Boletín Oficial". Tachado a cargo del no vale. — Luis H. Díaz, Ricardo Sylvester, secretarios.

$ 1.500.— e.22|12-Nº 4.989.v.29|12|52

ARIAS - BRONN - LAUFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacios, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Rómulo Bailon Arias, Salomón Bronn, Bernardo Laufer, Carlos Alberto Arias y Francisco Raúl Arias, todos argentinos, a excepción de Bernardo Laufer que es rumano, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en Av. Montes de Oca número 657 Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional 11.645, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la compra venta de repuestos, accesorios y afines para automotores y la industria en general así como también negocios de importación y exportación y podrá además la sociedad realizar operaciones de cualquier naturaleza o índole, por cuenta propia o de terceros, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo y mejor desenvolvimiento de la sociedad, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La razón social se denominará "ARIAS - BRONN - LAUFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital Av. Montes de Oca Nº 657, sin perjuicio de cambiarlo o de instalar sucursales, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Durará este contrato diez años, a partir del primero de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayendo todos sus derechos y acciones a esa fecha. Cumplidos los cinco primeros años de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma comunicándolo con ciento ochenta días de anticipación a los otros socios. — Cuarto: Para la valuación de las cuotas sociales en el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se tomará como base el último balance aprobado a fin de determinar la proporción de su haber o cuota parte en la sociedad. — El reintegro se efectuará en veinticuatro cuotas iguales mensuales y sucesivas, con un interés del nuevo por ciento anual, o bien procederán a liquidar la sociedad en forma conjunta con el socio renunciante. — En cuanto al valor de la llave, para el caso previsto en esta cláusula, se determinará su valor de común acuerdo, no pudiendo ser inferior a Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de algunos de los socios, quedará a criterio unánime de los otros socios la decisión de incorporar al representante de los herederos o curador, así como las condiciones de esa incorporación. — De no incorporar a los derecho habientes, curador o representante la valuación de las cuotas sociales Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.219.436 K - (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 1.219.435 K se hará conforme a las condiciones de la cláusula cuarta. — Sexto: Constituye el Capital Social la suma de pesos moneda nacional Trescientos Mil, divididos en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los señores socios en la siguiente proporción: Rómulo Bailon Arias, suscribe e integra cincuenta cuotas (50); Salomón Bronn, suscribe e integra setenta y cinco cuotas (75); Bernardo Laufer, suscribe e integra setenta y cinco cuotas (75); Carlos Alberto Arias, suscribe e integra cincuenta cuotas (50) y Francisco Raúl Arias, suscribe e integra cincuenta cuotas (50). — Estos aportes fueron integrados por los socios con mercaderías, Muebles y Útiles, cuenta a cobrar, maquinarias y demás elementos de acuerdo al inventario practicado al efecto con fecha 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos debidamente firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente contrato. — Séptimo. Se designan gerentes a los señores Rómulo Bailon, Arias y Bernardo Laufer, correspondiéndoles el uso de la firma social en forma conjunta, quienes desde ya quedan investidos de todos los poderes para ejercer todos los actos de administración legal de la sociedad, pudiendo a tal efecto, entre otros, firmar en su nombre toda clase de documentos contratos, escrituras, comprar, vender e importar toda clase de mercaderías; abrir cuentas bancarias o cancelarlas; efectuar depósitos de dinero efectivo o documentos, bastando para éstos últimos el endoso de uno cualesquiera de los socios; girar sobre los fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos a los Bancos y operar con los mismos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Londres y América del Sud; Provincia de Buenos Aires; todas sus sucursales y/o Agencias pactando en cada caso los intereses y plazos de la operación; percibir y pagar, otorgando o exigiendo los pertinentes recibos y cartas de pago; representar a la sociedad ante todas las reparticiones públicas y entidades para suscribir convenios y contratos emergentes de dicha representación, conferir poderes y revocarlos y en general ejercer todos los actos que sin hallarse expresamente determinados en el presente, sean necesarios al objeto social ya que la presente enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa. — Queda expresamente acordado que ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en garantías a fianzas a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Octavo: Los socios Bernardo Laufer y Salomón Bronn dedicarán toda su continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.219.437.—K — Viene del sello nacional de $ 0.10 número 1.219.436.—K — actividad a la sociedad teniendo a su cargo la atención directa y diaria de las ventas al público, y los otros socios lo harán en la medida de sus posibilidades. — Noveno: Todos los retiros de los socios serán sin excepción con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Los Gerentes no gozarán de sueldo y si fuera necesario fijarlo por cualquier razón dicho sueldo no podrá ser superior a Cien pesos m|n. mensual que se imputará a gastos generales no considerándose como anticipo a los beneficios. — Esta modificación deberá constar en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará debidamente rubricado y donde además se hará constar la voluntad de los socios. — Las decisiones serán adoptadas siempre que obtengan el voto favorable de cuotas que representen la mitad más una de las emitidas, salvo los casos previstos en la Ley 11.645. — Décima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al 30 de noviembre, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia y con arreglo a las normas técnicas, cuya aprobación requerirá la mayoría de votos expresada en la cláusula novena, considerándose que si después de transcurridos treinta días de su confección y presentación no fué observado queda tácitamente aprobado. — Undécima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: Un 33,33 % a favor del socio Salomón Bronn; un 33,33 % a favor del socio Bernardo Laufer; un 11,11 % a favor del socio Rómulo Bailon Arias; un 11,11 % a favor del socio Carlos Alberto Arias y el 11,12 % restante a favor del socio Francisco Raúl Arias. — Antes de fijar cifras definitivas se deberá computar las previsiones de amortización, reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente como así también el 5 % de reserva legal. — Duodécima: En caso de Pérdida que alcance el 50 % del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, despues de transcurrido un año de actividad. — La liquidación en éste, como en otros casos, será realizada por los gerentes en forma conjunta. — Décima Tercera: Las proporciones establecidas para la distribución de utilidades en la cláusula undécima serán de aplicación para determinar la proporción que a cada socio le corresponderá de la cuota parte del Capital Social, para el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, o bien para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa. — Décima Cuarta: Queda expresamente establecido que el número de cuotas que sumen los socios Salomón Bronn y Bernardo Laufer serán iguales a las que sumen los socios Rómulo Bailon Arias, Carlos Alberto Arias y Francisco Raúl Arias. — Si por retiro de un socio o bien por no incorporar al representante de los herederos o curador, de un socio fallecido o declarado incapaz, tendrán derecho Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 1.219.438.— K — Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 1.219.437.—K — los otros socios para adquirir cuotas sociales hasta justo el límite que no quiebre el equilibrio a que se hace referencia en esta cláusula. — Décima Quinta: Toda divergencia entre los socios o entre ellos y los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz se resolverá por árbitros, arbitradores amigables componedores quienes antes de laudar nombrarán a un tercero, para el caso de discrepancia, cuyo fallo de éste o de aquellos en su caso será obligatorio, inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgado. — Décima Sexta: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio cuyo trámite desde ya las partes encomiendan al Dr. Luis Corcos. — En un todo de acuerdo se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.

a excepción de Bernardo Laufer que es rumano. Vale. — Rómulo Baiton Arias. — Salomón Bronn. — Bernardo Laufer. — Carlos Alberto Arias. — Francisco Raúl Arias. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.740. — e.22|12-Nº 4.992-v.29|12|52

DYSZEL Y DYSZEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Julio Dyszel, argentino, casado, comerciante y don Abraham Dyszel, argentino, casado, comerciante, ambos mayores de edad, con domicilio en la calle Luis Viale Nº 198, piso 1º B, se ha convenido en modificar el contrato social de la sociedad "DYSZEL Y DYSZEL, S. R. L.", de acuerdo a lo que más adelante se establece. A tal efecto se deja constancia de que don Julio Dyszel concurre en su calidad de socio y don Abraham Dyszel en su calidad de socio adquirente de las cuotas sociales que le correspondían a don Efraim Dyszel, según transferencia que le fuera oportunamente hecha e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de julio de 1952, bajo el número 1489, folio 437, del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En consecuencia resuelven modificar las cláusulas cuarta y sexta del contrato social registrado con fecha 11 de octubre de 1951, bajo el Nº 2429, folio 64, del libro 21, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las que quedan así redactadas: "Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ambos socios indistintamente, a cuyo efecto ambos quedan designados por este acto como Gerentes de la sociedad y facultados para realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: comprar, vender, permutar, gravar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes, realizar toda clase de operaciones en las instituciones bancarias del país, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y acordar créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio y comparecer en toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, ya sea personalmente o por medio de apoderados generales o especiales, y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines sociales, estableciéndose que esta nómina de facultades en meramente enunciativa. — Sexta: Cualquiera de ambos socios podrá dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena. Firmando en dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1952, cuyo original deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500.— e.22|12-Nº 5.081.v.29|12|52

CASANOVAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Fº 2.835. — Primer Testimonio: Escritur Número Mil Doscientos Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Ricardo Casanovas, casado, argentino; don Angel Ferrari, argentino, casado, y don Ricardo Justo Casanovas, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, de esta Ciudad; personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASANOVAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Ciudad, actualmente en calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a contar del primero del corriente mes y año, y será prorrogable por otros cinco años, si no media un aviso con noventa días de anticipación de cualquiera de los socios, quedando en ese caso automáticamente prorrogado el plazo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción de obras en general, reparaciones u operaciones anexas a ese objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas iguales de cien pesos moneda nacional cada una, e integrado por los socios en la siguiente forma: don Ricardo Casanovas treinta mil pesos o sean trescientas cuotas; don Angel Ferrari, veinte mil pesos de igual moneda o sean doscientas cuotas; y don Ricardo Justo Casanovas, diez mil pesos moneda legal, o sean cien cuotas. Este capital está formado en su totalidad por dinero efectivo, integrado en la forma expresada anteriormente. Este capital podrá ser aumentado por mayor cantidad de cuotas integradas por los socios, no aceptándose nuevos socios que no sean herederos directos de los socios actuales. Asimismo, no se podrá transferir ninguna cuota a personas extrañas a la sociedad sin la conformidad por la myoría de los socios que represente al mismo tiempo mayoría de cuotas integradas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Ricardo Justo Casanovas. — Sexta: La sociedad puede obligarse por la sola firma de dos de los socios cualesquiera, estando la misma a cargo de los socios señores don Ricardo Justo Casanovas y Angel Ferrari conjuntamente, pudiendo ésos dos socios contratar por la misma, realizar todos los negocios y gestiones que consideren pertinentes, pudiendo al efecto, comprar, vender, hipotecar, permutar y transferir a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros, por los precios, plazos, condiciones, formas de pago y demás requisitos que se requieran o convengan; pudiendo solicitar préstamos en dinero efectivo de instituciones oficiales o particulares, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires u otras instituciones o de particulares, bajo las condiciones, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren, sometiéndose a las Cartas Orgánicas de los mismos; pudiendo asimismo en nombre de la sociedad cobrar y percibir sumas de dinero y especies, otorgando al efecto los recibos y cartas de pago que se requieran, y otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios con las facultades que se requieran en cada caso, pudiendo al efecto otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; y ocurrir en juicios por intermedio de apoderados, interviniendo en todas las causas en que fuere parte como actora o demandada, ante los tribunales civiles, comerciales, criminales o de cualquier fuero o jurisdicción, y realizando todos los demás actos, gestiones y diligencias sean necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad, por cuanto esta enumeración es meramente enunciativa. — Séptima: Al treinta de septiembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, los socios deberán realizar un inventario general y balance, que será sometido a los mismos para su aprobación. El Producido, previa deducción de los gastos generales, sociales, alquileres, seguros, gastos de conservación y explotación, salarios y gratificaciones al personal y fondo de previsión, constituirá los beneficios netos y de ellos se deducirán el cinco por ciento para reserva legal; un porcentaje a criterio de los socios para formar el fondo para las leyes obreras y de previsión social; y el excedente de los beneficios será repartido entre los socios en la siguiente proporción: a don Ricardo Casanovas el treinta por ciento; a don Angel Ferrari el treinta por ciento; a don Ricardo Justo Casanovas el veinte por ciento; el diez por ciento para el representante técnico y firmante ante la Municipalidad de la Capital y el Gran Buenos Aires, y el diez por ciento restante para habilitar a obreros que se hagan acreedores a ello. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias por todos los socios. — Octava: Los socios señores don Ricardo Justo Casanovas y don Angel Ferrari, percibirán mensualmente cada uno de ellos, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional, en concepto de trabajo personal y administración, que se cargará a la cuenta de sueldos y jornales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios en actividad, se deberá practicar dentro de los quince días de producido, un balance general para establecer el haber que por las cuotas y utilidades le corresponda al pre-muerto o incapacitado debiendo ser adquiridas las cuotas por los demás socios y abonadas dentro de los noventa días de terminado el balance general, y el haber por utilidades, deberá ser pagado dentro de los ciento cincuenta días. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a los demás socios, percibiendo su haber por cuotas y utilidades en las mismas condiciones a las estipuladas en la cláusula anterior. — Undécima: Toda duda sobre la interpretación de este contrato como cualquier desavenencia que surgiera entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas o dirimidas por medio de árbitros componedores nombrados uno por cada parte y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Casanovas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad ante mí y los testigos señores don Luis Fiorillo y don Raúl M. Dillón, vecinos y hábiles, doy fe. — R. Casanovas. — Angel Ferrari. — Casanovas. — Luis Fiorillo. — Raúl Dillón. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Reboyras. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos treinta y cinco del Registro doscientos trece a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo Reboyras. — Enmendado "y, pudiendo, los, interpretación, resueltas" todo vale. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1952. — S|Raspado "diciembre" Vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.320.— e.22|12-Nº 4.987-v.29|12|52

PIAZZA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos en Asamblea Extraordinaria la totalidad de los socios de la razón PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA en su sede Zabaleta ciento noventa, sin revocar ninguno de los poderes que tienen conferidos en la escritura constitutiva de la sociedad han resuelto por unanimidad designar al Señor Orestes Américo Pedro Nieves, Director Gerente, con todas las facultades consignadas en la cláusula cuarta vigente del contrato social a la vez que ratificar en sus mandatos a los actuales Directores Gerentes que aparecen designados en la escritura de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos noventa y uno al folio doscientos diez del libro de sociedades de responsabilidad limitada. — Con lo que terminó el acto firmando todos los asistentes. — Rosa M. Piazza de Ognio, Asunción R. M. de Piazza Ada M. L. Piazza de Debernardi, Delia R. Piazza de Nieves, Reinaldo Piazza, Julio Piazza, Esteban N. Piazza, Edith P. de Villamil, Antonio A. Ognio. — E|l. autorizante. Vale. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.22|12-Nº 5.064-v29|12|52

OSVALDO P. BONINO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7 Doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Osvaldo Pedro Bonino, argentino, soltero, comerciante; Alfonso Martín, comerciante, soltero, argentino y Alfredo Domingo Palermo, argentino, casado, comerciante, todos mayores de edad y domiciliados en la Avenida Santa Fe 1177, convienen lo siguiente: Primero: Declaran constituída la sociedad comercial que se denominará "Casa Farre", y girará bajo la razón social de "OSVALDO P. BONINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Avenida Santa Fe mil ciento setenta y siete, Capital Federal. — Segundo: La duración de la sociedad será de Diez Años, a partir del 1º de enero del corriente año, fecha a la cual los socios retrotraen sus obligaciones. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de lencería, bordados y afines, que ya tienen instalado entre los mismos socios en la Av. Santa Fe 1177, donde tendrá su asiento la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos cada una, aportando cada socio treinta y cuatro cuotas que integran con las máquinas, instalaciones, muebles y útiles del referido negocio, conforme al inventario practicado y firmado entre las partes. La estimación de los aportes se ha hecho teniendo en cuenta los precios de plaza. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad, como el uso de la firma, estará a cargo de Don Osvaldo Pedro Bonino, quien asume también el carácter de Gerente, no pudiendo emplear la firma social en negocios ajenos al giro de la misma, ni darla en fianzas o garantías en favor de terceros, teniendo las mas amplias facultades para todos los actos de la sociedad, y en especial los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general determinándose las ganancias o las pérdidas. De las utilidades se deducirá para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta integrar el diez por ciento del capital. Las utilidades como las pérdidas se dividirán entre los socios por partes iguales. Las bases para realizar el balance serán las siguientes: Las mercaderías serán valuadas de acuerdo al precio de plaza; las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles sufrirán un quebranto anual por su uso y desvalorización no inferior al autorizado por la Dirección General Impositiva.—Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse antes de vencer el plazo de la sociedad, debiendo comunicarlo por escrito, con seis meses de anticipación, y cobrará su parte en cuatro cuotas trimestrales iguales, que no devengarán interés. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá proseguir con los herederos o representantes, a cuyo efecto unificarán su representación, y si resuelven retirarse de la sociedad cobrarán su parte en la forma establecida en la cláusula anterior. — Noveno: El Señor Osvaldo Pedro Bonino en su carácter de socio Gerente, retirará para sus gastos particulares, mensualmente, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, la que se computará a cuenta de utilidades. — Décimo: Cualquier divergencia sobre el cumplimiento o interpretación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato, firmándolo en Buenos

Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Edo.: "árbitros", vale. — Firmado: Osvaldo P. Bonino. — Alfonso Martín. — A. D. Palermo.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.22|12-Nº 4.991 - v.29|12|52

ORESTE BUSCALDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Benos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oreste Pablo Buscaldi, de nacionalidad uruguaya, casado; Osvaldo Oreste Buscaldi, de nacionalidad argentina, casado y Norberto Enrique Buscaldi, de nacionalidad argentina, casado. todos mayores de edad y hábiles para contratar y con domicilio en la calle Thames 1875, Capital, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro social "ORESTE BUSCALDI E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal será establecido en la calle Thames 1875, Capital. — La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y|o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, adquisición, consignación, importación y exportación de artículos y productos metalúrgicos en general, trabajos de mecánica para automotores, lanchas y afines, compra-venta de rodados, como así, también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: Se fija la duración del presente contrato social en noventa y nueve años, pudiendo ser disuelta anticipadamente la sociedad, cuando exista resolución expresa de socios que representen la mayoría computada de acuerdo al capital, mediante telegrama colacionado enviado con 180 días de anticipación a la fecha del balance comercial correspondiente. — La sociedad también podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de cualquier socio, cuando las pérdidas alcancen al 75 % del capital social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Oreste Pablo Buscaldi, 170 cuotas de un mil pesos, o sean $ 170.000.— m|n. (Ciento setenta mil pesos moneda nacional); el señor Osvaldo Oreste Buscaldi, 165 cuotas de un mil pesos, o sean $ 165.000 m|nacional (Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional) y el señor Norberto Enrique Buscaldi, 165 cuotas de un mil pesos, o sean $ 165.000.— m|n. (Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional). — Para la integración de estos capitales los socios hacen sus aportes en bienes, de acuerdo al Balance General al 1º de enero de 1952 debidamente certificado por la Auditoría Notari, que forman parte del presente contrato, y que provienen de la sociedad colectiva "Oreste Buscaldi e Hijos", de la cual eran únicos componentes los titulares y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán los cargos de Gerentes. — Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. — Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse. — Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar o tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre se efectuará el balance general, para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. — Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % a la constitución de la Reserva Legal que establece la ley 11.645, y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. — Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — Octava: Los socios podrán realizar mensualmente retiros cuya cifra fijarán de común acuerdo los que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará dentro de los 10 días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. — Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe, a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 8 % anual, o incorporar a la sociedad a dichos herederos quienes deberán en este caso unificar su representación. — En la confección del citado balance no podrán ser tenidos en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llave, marcas u otros valores intangibles, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. — Sólo le será reconocido a los herederos un extra capital representado por el 50 % del promedio de las utilidades que le hubiera correspondido al causante en los últimos tres ejercicios, en el caso de no ser incorporados a la sociedad. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios, cuya respectiva decisión deberá ser comunicada fehacientemente a los otros socios, con un plazo de 180 días anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus acreencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso del fallecimiento. — Décimoprimera: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimosegunda: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — Décimotercera: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se insertarán todas las resoluciones que convenga dejar constancia expresa. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos computados de acuerdo al capital. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo en el lugar y fecha ut supra. — Oreste Pablo Buscaldi. — Osvaldo Oreste Buscaldi. — Norberto Enrique Buscaldi. — S|r.: País, presente, establezcan, conforme, todo vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.320.— e.22|12-Nº 5.018-v.29|12|52

FARMACIA SALABERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 24 de Noviembre de 1952, la Srta. Esther Singer, vende, cede y transfiere a favor de la Srta. Olga Judit Ghio, la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA SALABERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean Sesenta y Ocho Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, asumiendo los mismos derechos y obligaciones que le correspondían a la cedente en el respectivo contrato de constitución de la sociedad — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.22|12-Nº 5.046-v.29|12|52

CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy, con fecha 17 de Noviembre de 1952, ha sido aclarada y complementada la cláusula novena del contrato de la sociedad CASA RICARDO TISI Y HERMANO, SUCESORES R. TISI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el sentido de que la sociedad por intermedio de sus representantes legales, podrá ofrecer y otorgar garantías de las deudas que ella y los socios tienen con la Dirección General Impositiva, afectando, endosando, o cediendo con tal objeto, créditos, que tenga a su favor ya sea contra reparticiones oficiales, o contra particulares por realización de obras, por suministro de mercaderías o bien por créditos provenientes de cualquier otra fuente. Sobre raspado —socios— Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 160.— e.22|12-Nº 5.031-v.29|12|52

INDUSTRIAS AERONAUTICA, MECANICAS Y ELECTRICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el treinta de octubre último, ante el Escribano de esta Ciudad, don Emilio Picasso Larco, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "INDUSTRIAS AERONAUTICA, MECANICAS Y ELECTRICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.17|12-Nº 4.734-v.23|12|52

J. ISASI

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Julio Isasi, vende, cede y transfiere ciento noventa y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "J. ISASI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a don Serafín Salgueiro, por el precio de $ 19.800.— m|n., por documento de fecha ocho de julio de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.17|12-Nº 4.747-v.23|12|52

CAMOBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, por la Secretaría Nº 11 del doctor Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Angel Bianchi, de profesión adontólogo, casado, argentino, con domicilio en la calle Pringles Nº 1326; Cleto Moroni, de profesión comerciante, casado, italiano, con domiciliado en la Avda. Libertador General San Martín 976; e Israel Casin, comerciante, casado, argentino, con domicilio en la calle Cabello Nº 3110, piso 2º, Dto. 15, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituída, entre los contratantes, una sociedad comercial de responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "CAMOBI", SOC. DE RESP. LIMITADA, con efecto retroactivo al día primero de octubre del corriente año. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de importación, exportación y compraventa de repuestos, accesorios y herramientas para automotores y afines. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Las Heras Nº 3019, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000 m|n.), formado por dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: a) El señor Carlos Angel Bianchi, la cantidad de mil cuotas, o sea, por un total de cien mil pesos moneda nacional; b) El señor Cleto Moroni, la cantidad de mil cuotas, o sea, un total de cien mil pesos moneda nacional; c) El señor Israel Casin, quinientas cuotas, o sea, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los señores Bianchi y Moroni, integran totalmente sus respectivos aportes en mercaderías que se detallan en inventario que las partes firman por separado de conformidad. — El señor Casin, integra en este acto la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional en mercaderías que también se detallan en el inventario adjunto que las partes firman de conformidad, obligándose a integrar los treinta mil pesos restantes con el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que le correspondan en cada ejercicio. — Quinto: El término de duración del presente contrato será de dos años a partir del 1º de octubre del corriente año, venciendo el 30 de setiembre de 1954. — Previo acuerdo de todos los socios podrá prorrogarse su vigencia por otros tres años. — Sexto: Los tres socios serán administradores de la sociedad y para representar a la misma, será necesaria la firma de cualesquiera de ellos en forma conjunta, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad con su sola firma siempre que la Sociedad debe presentarse ante los Tribunales de cualquier lugar de la república o del extranjero, como actora, demandada o tercerista o en asuntos en los que simplemente tenga interés para presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones o subdelegaciones regionales por cualquier reclame que realicen sus obreros y|o empleados, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales que sean necesarios a tales fines. — Séptimo: Quedan designados por este acto gerentes de la sociedad los señores Cleto Moroni e Israel Casin, con todas las facultades y obligaciones que les acuerda la Ley Nº 11.645 y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior para la representación legal y efectiva de la sociedad. — Octavo: La sociedad podrá por medio de sus socios administrativos ejercitar las siguientes facultades: a) adquirir por cualquier título el dominio de todas clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, etc., u venderlos o gravarlos de cualquier modo, en los plazos, precios y condiciones que convenga; b) Firmar toda clase de actos y contratos; c) Operar con todos los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, Banco de Crédito Industrial y sus respectivas sucursales; d) Contraer toda clase de operaciones bancarias que sean necesarias, con documentos de crédito, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, etc.; e) Y en fin, realizar todos los actos que sean más convenientes para el cumplimiento de la explotación social, dejando constancia que las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Noveno: Anualmente al 30 de setiembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que los socios podrán practicar cuando lo crean conveniente y a su costa. — Décimo: Las ganancias líquidas resultantes de cada ejercicio, pre-

vía deducción de las amortizaciones, previsiones y reservas que los socios estimen conveniente practicar, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las ganancias serán distribuídas o las pérdidas soportadas entre los socios en la proporción de un tercio para cada uno de ellos. — Décimo Primero: El socio Carlos Angel Bianchi, podrá dedicarse a cualquier otra actividad ajena al giro social y no tendrá obligación de prestar servicios personales o de cualquier otra índole en la misma. — Los socios Moroni y Casin, deberán dedicar íntegramente todo su tiempo a los negocios sociales, con prohibición de ejercitar actividades similares o distintas a los fines de esta sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará con su giro normal con los herederos y representantes legales del fallecido o incapacitado y los socios sobrevivientes, debiendo aquéllos unificar su representación y el representante único interyendrá en la sociedad con las facultades y obligaciones del socio que representa. — No queriendo los causahabientes del fallecido o incapacitado proseguir en la sociedad, las cuotas, capital, utilidades y valor llave que le correspondan serán adquiridas por los socios sobrevivientes en la proporción de sus respectivos aportes y el pago de las mismas se efectuará a los herederos o causahabientes en tres cuotas semestrales iguales que se contarán a partir de los treinta días de producida la incapacidad o de sobrevenido el fallecimiento. — Décimo Tercero: La disolución de la sociedad se producirá en alguno de los siguientes supuestos: a) Al vencimiento de término fijado en la cláusula quinta; b) En caso de que así lo decidieran los socios de común acuerdo; c) Para el supuesto de que en los balances anuales a practicarse resultara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad. — Para el caso de liquidación y disolución de la sociedad los tres socios quedan desde ya designados liquidadores de la misma, quienes procederán de acuerdo con los que establece el Código de Comercio en las disposiciones respectivas. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición llegaran a suscitarse entre los socios serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores amigables, que serán nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero. — El fallo que pronuncien los árbitros de parte o el árbitro tercero en caso de discordia será acatado, sin derecho a apelación alguna. — En prueba de conformidad se firman por los socios este documento, facultando al señor Israel Casin, para realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Entrelínea: "lugar". Vale. — Enmendado: "o". Vale. — Enmendado: "Por los" Vale. — R. I. Casin. — Cleto Moroni — Carlos A. Bianchi. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.520. — e.18|12-Nº 4.854-v.24|12|52

"RISULEO HERMANOS & BRIATORE"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los Sres. José Nicolás Risuleo, domiciliado en la calle Emilio Lamarca Nº 4884; Luis Alberto Briatore, domiciliado en la calle Avda. Gral. Mosconi Nº 3112; Miguel Vicente Risuleo, domiciliado en la calle Cabezón Número 3357, todos argentinos, mayores de edad, casados, y hábiles para ejercer el comercio, se conviene lo siguiente: — Primero: Transformar, con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno la sociedad colectiva "Risuleo Hnos. & Briatore", constituída el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el Nº 375, folio 34, del libro 46, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando esta a su cargo el activo y pasivo de la sociedad que se transforma, de acuerdo a balance que se agrega y firma de conformidad en este acto; la totalidad del capital líquido que arroja el balance citado, se aplica a la adjudicación de las cuotas que, por partes iguales pasan a ser propiedad de los tres socios, quedando los residuos, destinados a cubrir las reservas por quebrantos futuros. — Segundo: La sociedad que se constituye por este acto, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Risuleo, Briatore y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se disuelve por acto separado de esta misma fecha y de acuerdo al balance que se firma de conformidad de todos los socios. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social "RISULEO HERMANOS & BRIATORE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la Avenida San Martín Nº 7001. — Cuarto: Su objeto principal será comerciar en el ramo de automotores y rodados en general; ramos afines y artículos para el hogar; estaciones de servicio de automotores; cubiertas, cámaras, accesorios y repuestos, nuevos y usados, por mayor y por menor, su importación y exportación; la industrialización total o parcial de los ramos mencionados, pudiendo también ejercer representaciones y consignaciones, y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, transacciones y celebrar contratos de arrendamientos y locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil doscientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Sr. José Nicolás Risuleo, cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Sr. Miguel Vicente Risuleo, cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Sr. Luis Alberto Briatore cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. El capital podrá ser ampliado con la conformidad de la mayoría de los socios a la suma de dos millones de pesos, dando preferencia en las cuotas a los socios constituyentes, debiendo formalizarse dicho aumento por escritura pública o privada y cumplir con los requisitos de publicación e inscripción. El aporte social está representado por maquinarias, propiedades y bienes que figuran en los balances que los socios firman por separado de las firmas "Risuleo Hermanos & Briatore" y "Risuleo, Briatore & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que los socios firman de conformidad, y el balance consolidado que componen las dos firmas. — Octavo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha de iniciación de la misma venciendo, en consecuencia dicho plazo el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. — Noveno: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo del socio Sr. José Nicolás Risuleo con todas las facultades que la ley le acuerda, sin limitación, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios a favor de terceros, para que asuman la representación de la sociedad en acciones judiciales o en tramitaciones privadas o administrativas. Además, tendrán uso de la firma social en cuanto se refiere, únicamente al movimiento de fondos y operaciones bancarias, de toda índole, enunciadas en el artículo sexto, indistintamente cualquiera de los socios Srs. José Nicolás Risuleo, Luis Alberto Briatore y Miguel Vicente Risuleo; debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Risuleo Hermanos & Briatore", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo: El treinta y uno de Mayo de cada año, se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, del que se dará una copia a cada uno de los socios y al no ser observado en el término de treinta días se dará por aprobado. — Undécimo: Las ganancias o pérdidas que dicho balance arroje, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital aportado. — Los balances se practicarán de acuerdo a la ley y haciendo las reservas correspondientes, debiendo destinarse el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal con prioridad a toda otra distribución, cesando dicha obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital. — Duodécimo: Los socios podrán retirar mensualmente; la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno con cargo a las respectivas cuentas particulares de los mismos. — Décimo Tercero: El socio que deseare retirarse de la sociedad haciendo, cesión de sus cuotas, deberá; comunicarlo con una anticipación de seis meses y sus cuotas deberán transferirse preferentemente a los demás socios. — A ese efecto se practicará un balance de inventario para determinar su capital y utilidades que se le entregarán a las condiciones determinadas en el artículo siguiente. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, continuará la sociedad con los restantes y los sucesores del desaparecido o representantes del incapacitado si éstos lo desearen, quienes deberán unificar su representación. — Si los sucesores del fallecido o representantes del incapacitado, rehusaren continuar en la Sociedad los otros socios podrán adquirir las cuotas de aquél, por su valor, de acuerdo al balance a practicarse, valor que no podrá ser inferior al del último balance. — El capital resultante será pagado en cuatro cuotas, la primera al contado y las restantes a los cuatro, ocho y doce meses de la fecha de transferencia, devengando las cuotas pendientes un interés del cinco por ciento anual que se abonará por cuatrimestres vencidos. — Décimo Quinto: En la aprobación de balances y asuntos de interese social, los votos se computarán por cuotas de capital. — Décimo Sexto: Toda divergencia que pudiere suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales podrán designar en caso de que representaran un número par, a otro para que pueda producirse mayoría. — Décimo Séptimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, actuará como liquidador el socio gerente, pudiendo actuar por sí o por los apoderados que este designe. — E|L.: por: Vale. — José N. Risuleo. — Luis A. Briatore. — Miguel V. Risuleo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.680.— e.18|12-Nº 4.860-v.24|12|52

PRODUCTOS TUBACOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Aldo Samuel Armando Colombo, italiano, casado mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle San José, número trescientos setentisiete; doña Petrona Vicenta René Machado de Colombo, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle San José número trescientos setentisiete, Capital Federal y doña Carmen María Beatriz Colombo de Cialceta, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la Capital Federal calle María Eva Duarte de Perón número cinco mil seiscientos veinte, queda celebrado el siguiente Contrato: Primero: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenticinco, su razón social o denominación será: "PRODUCTOS TUBACOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Venezuela número mil quinientos sesentinueve y como duración el término de cinco años, a contar desde el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: La Sociedad se dedicará especialmente a la fabricación de jabón y a la compra-venta de productos de tocador y limpieza, podrá también efectuar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales, pudiendo celebrar operaciones por cuenta propia o de terceros, y a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas y otros valores, derechos reales, pactando en cada caso de adquisión y enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locador o locatario, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Tomar prestado dinero a interés de establecimientos comerciales o bancarios incluso del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; e) Constituir o aceptar hipotecas y otros valores y derechos reales con facultad para cancelarlos total o parcialmente, cederlos o subrogarlos; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo, letra de cambio, pagaré, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, y constituir depósitos de dinero, o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, ante o durante la vigencia de este contrato; g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas por cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y asistir a juntas de acreedores y verificaciones de créditos, careos y juicios verbales; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar marcas y sus transferencias; i) Otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la Administración social. — Tercero: La Sociedad continuará con el giro de los negocios de "Colombo S. A., Tubacol", con domicilio en esta Capital calle Venezuela número un mil quinientos sesentinueve, de la que es único dueño el señor Aldo Samuel Armando Colombo. A tal efecto, la nueva sociedad se hace cargo íntegramente de todo el activo y pasivo de "Colombo, S. A., Tubacol". — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una

y en la forma siguiente: Don Aldo Samuel Armando Colombo, setecientas cincuenta cuotas o sean setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, los que aporta cediendo en este acto a la nueva sociedad igual suma del saldo a su favor, por capital, crédito y utilidades que le corresponden de la firma "Colombo, S. A., Tubacol"; Doña Petrona Vicenta René Machado de Colombo, setecientas cincuenta cuotas o sean setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, los que aporta cediendo en este acto a la nueva sociedad igual suma del saldo a su favor, por capital, crédito y utilidades que le corresponden de la firma "Colombo, S. A., Tubacol"; y doña Carmen Beatriz Colombo de Cialceta, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, los que aporta cediendo en este acto a la nueva sociedad igual suma del saldo a su favor, por capital, crédito y utilidades que le corresponden de la firma "Colombo, S. A., Tubacol". — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por la Gerencia, integrada por uno o más Gerentes, los que serán designados por los socios a simple mayoría de votos, de acuerdo a lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenticinco. — En cualquier momento, el o los gerentes podrán ser removidos o reemplazados por otros, por resolución de los socios a simple mayoría de votos, también de acuerdo a lo que dispone la ley número once mil seiscientos cuarenticinco. En el caso de que se designara más de un gerente, la gerencia será ejercida por los designados, actuando conjunta o alternativamente, sin que la actuación de uno de los gerentes impida la del otro o de los otros en el mismo momento. — Sexto: La Gerencia queda facultada para acordar, convenir y celebrar todos los negocios, operaciones, hechos y actos a que se refiere la cláusula segunda de este contrato, podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, obligaciones de toda índole, prendas, prendas agrarias y otorgar toda clase de poderes generales o especiales. Podrá también comprar, vender y gravar en cualquier forma que sea toda clase de bienes muebles, suscribiendo las escrituras, contratos, o documentos necesarios. Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la sociedad, será indispensable la conformidad y firma de los socios que no sean gerentes. — Séptimo: Queda designada Gerente la Señorita María Teresa de Jesús Correa, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Pichincha número ochocientos ochentiuno de esta Capital, a la que se le asigna una retribución mensual en su carácter de tal de Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Octavo: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta y sexta, cualquiera de los socios no gerentes, tiene las más amplías facultades para interiorizarse de la marcha de los negocios, examinar y compulsar toda clase de libros, documentos, correspondencia y comprobantes, etc. Además tendrá derecho para exigir en cualquier momento y cada vez que lo desee, explicaciones detalladas sobre cualquier asunto o negocio de la sociedad, estando la gerencia obligada a permitirle el más libre acceso a las oficinas, talleres, depósitos, locales, etc. de la sociedad. En el caso de que ese o cualquier otro socio lo requiriese, la gerencia estará obligada a convocar dentro de los tres días subsiguientes, a una reunión de socios para someterle las objeciones u observaciones que se le hayan formulado. — Noveno: Para el ejercicio de todos sus derechos los socios podrán hacerse representar por cualquier otra persona a la que se le otorgue poder suficiente. — Décimo: El treinta de junio de cada año la Gerencia efectuará un inventario estimativo de los bienes sociales y un balance general de los negocios. La norma de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas y útiles, mercaderías, instalaciones y muebles, etc., tendrán a la finalidad de cada operación de balance. denunciar la exacta y saneada situación de los negocios. Cerrado el balance y trasladados a los libros rubricados, la gerencia dará cuenta a todos los asociados del funcionamiento de la sociedad y de la marcha de los negocios. La simple aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital integrado, importará su aprobación y la de actuación de la Gerencia durante el ejercicio fenecido. Los socios deberán hacer conocer su aceptación o sus observaciones dentro de los quince días de conocido el resultado del balance. — Décimo Primero: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento como mínimo para la construcción del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco; el saldo se distribuirá en forma proporcional al número de cuotas integradas por cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en partes iguales. — Décimo Segundo: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más asociados no importará ni provocará, en ningún caso, sean quienes fueran los herederos, sucesores o representantes del incapaz, interdicto o fallecido, la disolución parcial o total ni la liquidación de la sociedad; los sucesores, herederos, o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una misma y sola persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si eso no lo hicieren, los demás socios solicitarán al juez competente la designación de un representante para que actúe hasta que él o los interesados designen al titular. — Décimo Tercero: El vencimiento del término contractual y siempre que no conviniere prorrogarlo, los socios que representen mayoría de capital. podrán impedir la liquidación de la sociedad y su patrimonio, tomando a su cargo el activo y pasivo para continuar con los negocios por su cuenta exclusiva, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva. Para ello, deberán a los demás únicamente el saldo de capital y la proporción que les corresponde de las reservas de acuerdo al último inventario y balance, como así también el importe de las utilidades y saldos que les pertenezcan de acuerdo con el último inventario y balance. Tal pago podrán hacerlo a su elección, al contado o en doce cuotas mensuales iguales con el seis por ciento de interés anual sobre los saldos documentando la obligación respectiva, mediante pagarés escalonados y garantizando el pago con hipoteca en primer grado sobre los bienes inmuebles de la sociedad y con prenda o prenda agraria sobre los bienes muebles. — Décimo Cuarto: En la misma oportunidad a que se refiere la cláusula anterior todos los socios tendrán derecho a optar con la prórroga del contrato, no pudiendo por lo tanto, excluirse ninguno de ellos. Si uno o más socios desearen retirarse, los demás asociados deberán pagarle el capital que le corresponda de acuerdo al último balance y el importe de las utilidades y saldos que les pertenezcan, también al último balance, en la forma acordada en la cláusula anterior. — Décimo Quinto: En el caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación, cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que determine la mayoría de los socios. — Décimo Sexto: A todos los efectos de este contrato, para reclamar y demandar su cumplimiento o por cualquier cuestión, incidencia o asunto de que él derive o tenga vinculación con él, todos los contratantes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Cláusula Provisoria: Como de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, la nueva sociedad se hace cargo íntegramente del activo y pasivo de la firma "Colombo S. A. Tubacol", esta última seguirá actuando provisoriamente y mantendrá el giro de los negocios, hasta tanto la nueva sociedad quede en condiciones legales de comenzar a funcionar como así también hasta tanto quede finiquitado el traspaso del activo y pasivo y bienes muebles o inmuebles que deban practicarse. Para todos los fines de este contrato, las partes firman este único ejemplar extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos moneda nacional, cada uno, números L novecientos treintidós mil trescientos veintiocho, novecientos treintidós mil trescientos veintinueve, novecientos treintidós mil trescientos treinta, novecientos treintidós mil trescientos treintiuno, y el presente novecientos treintidós mil trescientos treintidós, habilitándose con el estampillado de ley. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuentidós. — Firmado: Colombo. — Vicenta René Machado de Colombo. — Carmen M. B. C. de Cialceta. — E|L.: Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.540.— e.18|12-Nº 4.831-v.24|12|52

CINEMATOGRAFICA BOEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2922. — Primer Testimonio Número: Mil doscientos ochenta y seis: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día cinco del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan, comparecen los señores don Juan Colomar, soltero, español, domiciliado en la calle Rioja número mil ciento cinco, Don Pedro Antonio Caffaro, casado, argentino, domiciliado en la calle Rioja número mil ochenta y uno, Don José Ferrer, casado, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil siete y don Pedro Ramón Quetglas, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos número tres mil setecientos setenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, de esta Ciudad, de mi conocimiento y exponen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad Limitada que se regirá por los artículos siguientes: — Artículo Primero: La Sociedad tiene por objeto comercializar en el ramo de cinematografía, anexos, y conexos, sirviendo de base para las operaciones sociales los negocios de esa naturaleza establecidos en esta Ciudad denominados Cinematógrafos Select Boedo y Follies Boedo, instalados en la calle Boedo número ochocientos setenta y cinco y Boedo número mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente, pudiendo la sociedad ampliar sus negocios, mediando acuerdo unánime de los socios — Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de CINEMATOFRAFICA BOEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, que durará veinte años a partir del día primero de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo Tercero: Su domicilio actual serán en la Capital Federal, calle Boedo número ochocientos setenta y cinco, asiento principal de sus negocios. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Juan Colomar, doscientas cuotas, equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, don Pedro Antonio Caffaro, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, don José Ferrer, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y don Pedro Ramón Quetglas cien cuotas que importan la suma de cién mil pesos moneda nacional, íntegramente suscripto e integrado en instalaciones, muebles, útiles y demás existencias de los negocios que explota actualmente la sociedad y que se denominan Cinematógrafos Select Boedo y Follies Boedo, mencionados al principio del presente, cuyo inventario firman las partes por separado y de común acuerdo. — Artículo Quinto: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Don José Ferrer, don Pedro Ramón Quetglas y don Pedro Antonio Caffaro, quienes tendrán el uso de la firma social, en su calidad de gerentes debiendo firmar dos de ellos conjuntamente, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni fianzas a favor de terceros. — Artículo Sexto: Semestralmente los días primero de Marzo y primero de Septiembre de cada año, se practicará un balance general del giro social y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva cesando esta obligación cuando alcance este fondo, al diez por ciento del capital, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción, si las hubiere. — Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Artículo Séptimo: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios teniendo en todos los casos los demás socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por los terceros. — Artículo Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes. quedando aquellos como simples componentes de la sociedad con los derechos que correspondían al socio que representen en su condición de tal, debiendo a este efecto unificar su representación ante la sociedad, pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisiesen incorporarse a la sociedad, se practicará un balance general y el haber de éste, capital y ganancias, les será abonado a sus sucesores en cuotas trimestrales que representen el veinte y cinco por ciento de su capital aportado, con un interés corriente en plaza en la época del fallecimiento o incapacidad. documentadas en sendos pagarés a su orden. — Artículo Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación se firma ante mí con los testigos del acto don Pedro Almendros y don Raúl Pérez, vecinos, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Juan Colomar. — Pedro A Caffaro. — José Ferrer. — Pedro R. Quetglas. — Pedro Almendros. — Raúl Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: H M. Sarasa — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón novecientos noventa y siete mil quinientos trece y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José M. Sarasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre diez de 1952. — Luis G. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.080.— e.19|12-Nº 4 842-v 24|12|52

I. AMEIGEIRAS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Indalecio Ameigeiras, argentino, casado, domiciliado en la calle Valle Nº 363, y don Miguel Angel Sabatino, argentino, casado, domiciliado en la calle Muñiz Nº 433, Dep. F, todos hábiles y mayores de edad, y en su carácter de únicos y exclusivos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "Fábrica de Escaleras, Carretillas y Afines. I. Ameigeiras & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". inscripta con fecha 10 de febrero de 1949 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 159, folio 270, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con las modificaciones del 1º de Abril de 1952, bajo el Nº 724, folio 281, del libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiendo resuelto modificar los artículos: Primero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Duodécimo, del contrato social y referentes al rubro de la Sociedad. aumento del capital social. en Doscientos Mil Pesos más. uso de la firma social y balance, distribución de las utilidades y|o pérdidas, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno de los socios y disolución de la sociedad y agregar otros, vienen a determinar el nuevo texto de los correspondientes artículos contractuales, que son los siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "I. AMEIGEIRAS & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Luis Viale Nº 2750, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mo

neda Nacional de Curso Legal, de los cuales Cincuenta Mil Pesos de Igual Moneda, corresponden al capital ya existente en la Sociedad, y los Doscientos Mil Pesos M|N. restantes, al aumento en maquinarias, muebles, herramientas, instalaciones etc., según Balance General efectuado el día 1º de Enero del año 1952, que firmado por ambos socios forman parte integrante de este contrato social, dividido en Dos Mil Cuotas de Cien Pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Por don Indalecio Ameigeiras, Un Mil Cincuenta Cuotas, o sea la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional y por don Miguel Angel Sabatino, Ochocientos Cincuenta Cuotas, o sea la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. En consecuencia corresponde a los mencionados, con el capital que ya tienen aportado a la Sociedad, al señor Indalecio Ameigeiras, Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional o sean Un Mil Doscientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos Cada una y al señor Miguel Angel Sabatino, Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Un Mil Doscientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una. — Quinto: La Administración y gerencia serán ejercidas por el socio don Indalecio Ameigeiras quien tendrá las siguientes facultades: a) El uso de la firma social y el crédito. b) El otorgamiento de poderes generales y especiales para la defensa de los intereses de la Sociedad, en el orden administrativo o judicial del fuero Civil, Comercial o Penal. c) La apertura o clausura de cuentas corrientes en los Bancos y la obtención de créditos particulares o bancarios. d) La realización de las diligencias para la inscripción del contrato social y la consiguiente rubricación de los libros comerciales. e) Toda otra diligencia, trámite o contrato, actividad o negocio efectuado dentro de los fines de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.645. En ausencia del titular desempeñará dicho cargo el Sr. Miguel Angel Sabatino. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará Balance General de la Sociedad, de acuerdo a las normas comerciales en uso, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de Caja que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. Este balance si no fuera observado por los socios dentro de los treinta días de notificado fehacientemente del mismo cada socio quedará automáticamente aprobado. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se descontará un cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El remanente de las utilidades obtenidas se distribuirá en las proporciones siguientes: 40 % (Cuarenta por Ciento), al socio don Indalecio Ameigeiras; 40 % (Cuarenta por Ciento), al socio don Miguel Angel Sabatino, y el saldo se distribuirá entre el personal que trabaje a las órdenes de la Sociedad y hasta un 20 % (Veinte por Ciento) de las utilidades, en la forma que éste lo estime más conveniente. Las épocas y formas de retirar las utilidades serán decididas por los socios anualmente, contemplando antes que nada, los intereses sociales. Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. En caso que hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo: En caso de sobrevenir la incapacidad u ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, si así lo resuelve el socio restante, la Sociedad continuará el giro de los negocios incorporando a los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado quienes, al efecto, deberán unificar su representación en la Sociedad. Si el socio sobreviniente o no incapacitado decidiera no hacer ingresar a los herederos o representantes legales del socio desaparecido, deberá proceder de inmediato a la liquidación de la sociedad. En ningún caso se admitirán las transferencias de cuotas, sin que previamente se recabe la conformidad de los demás socios. — Duodécimo: Decidida la liquidación de la sociedad por vencimiento de su término de duración o por cualquier circunstancia, serán liquidadores ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente con iguales derechos y obligaciones a los que le son acordados en este contrato al socio gerente y hasta la terminación total de los negocios sociales: con la única limitación de que no podrán hacerse ninguna distribución entre los socios mientras no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Décimo Tercero: Los socios podrán retirar mensualmente de la Caja social, para atender sus gastos particulares, a cuenta de sus respectivas utilidades y con imputación a sus respectivas cuentas personales, las sumas que a tal fin, les fueren necesarias, quedando expresamente aclarado, que dichas sumas a retirar deberán estar de acuerdo con la situación económica y|o el desenvolvimiento del ente social. — Décimo Cuarto: De toda resolución que interese a la Sociedad, se dejará constancia en un libro de Actas. Los "acuerdos", deberán ser firmados por ambos socios, ya sea personalmente o por apoderado. Todas las resoluciones, incluso la de liquidación anticipada de la sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de cuotas-votos, salvo el caso expresamente previsto en la cláusula Décima, para el cual se requiere la conformidad de ambos socios. — Décimo Quinto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o cuestión imprevista, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de solicitarlo una de las partes en forma fehaciente. En el caso de discordia entre los arbitradores éstos nombrarán de común acuerdo y dentro de los cinco días a un tercero dirimente; no pudiendo ponerse de acuerdo con respecto a la elección de dicho tercero, aceptarán como tal al que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será final e inapelable para ambas partes. En la forma expuesta y quedando las demás cláusulas subsistentes e inalterables en todo su alcance y vigor, firman el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido el original en tres sellos de tres pesos cada uno, números: Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno; Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos; y Cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres; y el duplicado en sellos de diez centavos números: un millón seiscientos treinta y cinco mil seiscientos seis; un millón seiscientos treinta y cinco mil seiscientos siete, y un millón seiscientos treinta y cinco mil seiscientos ocho, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Testado: en la siguiente. — No vale. — Entre líneas: de notificado fehacientemente del mismo cada socio. — Vale. — Indalecio Ameigeiras. — Miguel Angel Sabatino. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1952: Certifico que las firmas que obran en el sellado número L-464263 pertenecen a don Indalecio Ameigeiras y Miguel Angel Sabatino, que son las que usan en todos sus actos y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Horacio de la Riega. — Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.620.— e.18|12-Nº 4.830-v.24|12|52

COMAFIN, COMERCIAL MADERERA Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 217. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores don Mauricio Grimaldi, casado, italiano; don Antonio Aresté Valls, casado, español, y don Aldo Zerboni, casado, italiano, los tres de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y Exponen: Que declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "COMAFIN, COMERCIAL MADERERA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad. — Segunda: Tendrá por objeto principal la comercialización de maderas, en todos sus afines y derivados, pero podrá, asimismo, realizar toda clase de operaciones financieras, mobiliarias o inmobiliarias de importación o exportación, y encarar la ejecución de cualquier actividad comercial o industrial lícita, compatible con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles y transferirlos por títulos oneroso o gratuito, darlos en arrendamiento por más de seis años, permutarlos y gravarlos con hipoteca y|o cualquier otro derecho real; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier otro derecho real o locación; dar y tomar dinero prestado; conferir poderes generales o especiales; emitir, endosar, girar, aceptar y otorgar letras, vales, pagarés y girar cheques contra depósitos existentes o en descubierto; realizar todo género de contratos y otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, realizar operaciones de cualquier índole con Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares, creados o a crearse, formar parte de otras sociedades constituídas o a constituirse, transitoria o permanentemente, y realizar todo otro acto que pueda corresponder. — Tercera: Durará Diez Años contados desde el primero de noviembre de este año. — Cuarta: Su Capital será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cuatrocientas cuotas de participación de mil pesos cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas don Mauricio Grimaldi; y cincuenta cuotas cada uno de los señores Aresté Valls y Zerboni. La integración de todas esas cuotas se hace en mercaderías, muebles, útiles y demás valores según surge del Balance practicado de común acuerdo por las partes el treinta y uno de octubre del año en curso, y suscripto por el Contador Público Nacional don Vicente A. Lepiscopo. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, que podrán o no ser socios, y que tendrán, cada uno de ellos, indistintamente y por sí solos, el uso de la firma social para todos los actos, contratos, negocios y operaciones que deba realizar la sociedad conforme a su objeto, quedando entendido que gozarán de amplias facultades, tal como resulta de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. A simple título enunciativo, queda establecido, pues, que podrá, cualquiera de ellos indistintamente, comprar y vender bienes muebles o inmuebles para o de la sociedad; hipotecarlos, permutarlos o gravarlos de cualquier manera, aceptar garantías, dar o tomar dinero prestado, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, realizar operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse; firmar escrituras públicas, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos; otorgar recibos y cancelaciones, percibir, formular renuncias y transacciones, pactar condiciones libremente y realizar todo otro acto necesario. Estarán facultados, asimismo, para sustituir total o parcialmente su mandato de administración en otra u otras personas socios o no de esta Sociedad, debiendo, en tal caso, publicarse la escritura que se otorgue e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Quedan designados Gerentes, en este acto, los socios señores Aldo Zerboni y Antonio Aresté Valls, quienes tomarán, en la forma indicada, todas las decisiones relativas a negocios, operaciones o asuntos de la sociedad. — Séptima: Aparte de los Libros de comercio exigidos por la Ley se llevará un Libro de Actas en el que los socios dejarán asentadas las resoluciones que tomen con respecto a la retribución de los Gerentes y|o de los socios que dediquen su actividad a la Sociedad. También se labrará un acta cuando se trate de asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por los Gerentes, tales como el aumento o disminución del capital el nombramiento de nuevos Gerentes, la modificación del contrato social, la liquidación, transformación de la sociedad, u otros asuntos vitales para la misma. En tales casos la resolución se tomará —con las excepciones legales— por simple mayoría de votos, entendiéndose, a tal efecto, que a cada cuota de participación corresponde un voto. — Octava: Los ejercicios cerrarán el treinta y uno de Octubre. El Balance, si no estuviere firmado por los socios se considerará aprobado cuando no si observare expresamente dentro de los treinta días de comunicada su confección. Del beneficio social se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta su integración y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas y|o se destinará a la creación o incremento de reservas facultativas según se decida por el voto de la mayoría de cuotas. — Novena: Cada uno de los socios que dedique sus actividades a la sociedad gozará de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo. La asamblea de socios resolverá —dejando la pertinente constancia en el libro de actas— si esa retribución se imputa a gastos generales o a cuenta de utilidades. Los socios señores Mauricio Grimaldi y Aldo Zerboni quedan autorizados a realizar fuera de lo sociedad por sí o asociados a terceros, cualquier actividad comercial o industrial incluso negocios similares a los que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o excluído deberán unificar la representación en una sola persona. Los socios sobrevivientes tendrán opción para hacerse del haber que corresponda y pagar a los herederos o representantes del fallecido o excluído de acuerdo con un Balance especial que se practicará. Los pagos se harán en tres cuotas iguales: a los seis, doce y diez y ocho meses con un interés del seis por ciento anual; en caso de que los herederos pidan su separación de la sociedad, se les abonará el capital en la misma forma pero sin interés alguno. — Undécima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera, si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un Balance General y si se resolviera la continuación de los negocios podrán adquirir las cuotas del socio saliente abonándole sin interés en tres cuotas a los seis, nueve y doce meses el haber que le corresponde. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. — Y Previa Lectura por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura y la firmaron como lo hacen habitualmente, habiendo presenciado el acto com testigos don César A. Raffo y don Donato C. Calandria, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. Doy fe. — M. Grimaldi. — Aldo Zerboni. — A. Aresté Valls. — Tgo.: C. Raffo. — Tgo.: D. C. Calandria. — Está mi sello. — F. Ruiz de Luque. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos diecisiete del Registro trescientos cincuenta y ocho a mi cargo doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números: dos millones veintitrés mil doscientos sesenta, dos millones veintitrés mil doscientos sesenta y tres, y el presente, todos de la serie L., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "(Firmado: F. Ruiz de Luque)". — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.480.— e.18|12-Nº 4.826-v.24|12|52

"COLON FILM" COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PELICULAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Carlos Nasute, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento sesenta y cuatro, Capital, por una parte y Juan Klamar, casado, domiciliado en la calle Pte. R. Sáenz Peña mil sesenta y seis, Depto. dos, San Isidro, por la otra; ambos mayores de edad, se ha convenido la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La firma girará bajo el nombre de "COLON FILM" COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE PELICULAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Florida novecientos veintinueve, Capital. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco (5) años contados desde la fecha, pudiendo disolver la misma

cualquiera de los socios con dos años de preaviso. — Tercera: Se dedicará a la producción, explotación y distribución de películas cinematográficas nacionales de corto y largo metraje y en general a todo negocio relacionado con la industria cinematográfica. — Se dedicará especial atención a la distribución de películas nacionales en el exterior, para cuyo fin ambos socios se comprometen a emplear e intensificar sus relaciones. — La sociedad podrá establecer sucursales y agencias, pudiendo asimismo cambiar la sede de la sociedad, donde lo considere más conveniente el socio señor Nasute. — Cuarta: El capital social es de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 110.000.— m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Carlos Nasute, aporta al firmarse el presente contrato en dinero efectivo la suma de ciento cuatro mil pesos ó sean ciento cuatro cuotas de mil cada una. — El señor Juan Klamar se compromete a aportar la suma de seis mil pesos moneda nacional en dinero efectivo al suscribirse el presente contrato o sean seis cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: serán gerentes de la sociedad ambos socios con uso conjunto de la firma social para contratos y obligaciones de la empresa. — Las cuentas bancarias serán administradas a sola firma por el señor Carlos Nasute. — Todas las producciones de películas se efectuarán asimismo conjuntamente por ambos socios. — Serán directores técnicos y artísticos los señores Juan Klamar y Carlos Nasute. — Todas las resoluciones relacionadas con la marcha y administración de la sociedad, serán tomadas de común acuerdo y los gerentes conservarán su cargo durante la vigencia de la sociedad. — Sexta: Convienen los socios que cuando se presente una producción cinematográfica que requiera la inversión de otros capitales, la sociedad podrá tomar socios accidentales para la misma así como también asociarse en coproducciones con otras personas o firmas productoras argentinas. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario de la firma debiendo destinarse a amortizaciones y fondos de reserva para leyes de previsión social las cantidades indicadas por la técnica contable y autorizadas por las autoridades impositivas. — Se destinará a fondo de reserva legal el cinco por ciento de las utilidades netas hasta tanto las mismas alcancen el diez por ciento del capital social. — Habiendo beneficios, se imputarán a los mismos en primer término los retiros autorizados para el señor Juan Klamar en la cláusula octava. — De los beneficios netos así resultantes se destinará para fondo de reserva la suma que los socios resuelvan de común acuerdo además del fondo de reserva legal y el resto será dividido entre los socios en partes iguales. — Ninguno de los socios podrá percibir beneficios de la sociedad sin que el otro socio pudiera hacer otro tanto de los fondos sociales. — Tampoco podrá retirar ningún socio suma alguna fuera de las cantidades autorizadas por el otro socio. — Las pérdidas que eventualmente hubieran, se dividirán entre los socios en partes iguales. — En caso de que lo estimare conveniente cualquiera de los socios podrá pedir que sin perjuicio del balance general de fin de año se practique un balance semestral de la sociedad. — Octava: Corresponderá al señor Klamar como director técnico en cada producción de largo metraje que dirija la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional en tres partes iguales desde la iniciación hasta la finalización de los trabajos. — En las películas de corto metraje le corresponderá Diez mil pesos moneda nacional siempre que los beneficios resultantes de cada producción de este tipo alcancen a la referida suma. — El socio que realizara la dirección de producción en las películas de largo metraje tendrá derecho a un honorario fijo de cuarenta mil pesos moneda nacional por tales funciones. — Novena: En caso de distribuirse la empresa sus películas propias, podrán computarse gastos de distribución entre el dieciocho y el treinta por ciento, según el monto de las inversiones realmente desembolzadas para la distribución. — Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra sociedad que ejerza el mismo comercio sin autorización del otro socio. — Décima: En todas las producciones de la sociedad, figurará en cuadro aparte la siguiente leyenda: "Es una producción de Juan Klamar y Carlos Nasute". — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad deberá reintegrarse en primer término los aportes del socio señor Nasute y restituir al mismo el local que facilite para la sociedad. — Falleciendo cualquiera de los socios la sociedad se disolverá ipso facto, debiendo ser liquidada la misma por el socio sobreviviente conjuntamente con los derechohabientes del otro socio. — Duodécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de Arbitradores amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en disidencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. — El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. — El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. — Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello se entenderá que en la divergencia asiste la razón a la otra parte, debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de esta parte. — En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero éste será designado por el Presidente de la Cámara de la Industria Cinematográfica de la Capital Federal. — También se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas, fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. — Décimatercera: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen domicilio especial en los indicados ut supra y se someten al fuero ordinario de los Tribunales en lo Comercial de la Capital Federal. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Nasute. — Juan Klamar. — Buenos Aires, diciembre doce de 1952. — Luis Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.18|12-Nº 4.832-v.24|12|52

SASTRERIA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 26 de Noviembre de 1952, los señores Abraham Goferman, Rubén Oscar Abásolo y José María Castillo, cedieron, vendieron y transfirieron a su valor nominal al señor Menasze Wasserman, tres, dos y una cuota de capital de Quinientos pesos moneda nacional cada una que le correspondían como socios de SASTRERIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Por el mismo documento se acordó prorrogar el término de duración de la sociedad por diez años, a partir desde el 31 de Agosto de 1952. — Buenos Aires, diez Diciembre de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e.18|12-Nº 4.839-v.24|12|52

RISULEO HERMANOS Y BRIATORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Roberto Virardi, Lorenzo Tallone y René Bertani, ceden y transfieren la totalidad de las 35, 36 y 35 cuotas de capital a su valor nominal que tienen en "Risuleo, Briatore & Cía. S. R. Ltda." a favor de sus consocios José Nicolás Risuleo, Luis Alberto Briatore y Miguel Vicente Risuleo, en las siguientes proporciones, 12, 12, 11; 12, 12, 12; y 12, 12 y 11 cuotas respectivamente con efecto retroactivo el primero al 21 de mayo de 1949, y los dos últimos al 31 de mayo de 1951. Los cedentes renuncian a todo derecho y mandato que en la referida sociedad desempeñaban. Los señores José Nicolás Risuleo, Luis Alberto Briatore y Miguel Vicente Risuleo, únicos componentes de "Risuleo, Briatore & Cía. S. R. Ltda.", resuelven dar por disuelta la mencionada sociedad con efecto al 31 de mayo de 1951 por vencimiento del plazo fijado y transferir su activo y pasivo a la sociedad "RISULEO HERMANOS Y BRIATORE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se constituye en la fecha por documento separado; todo según instrumento de fecha 25 de noviembre de 1952. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.18|12-Nº 4.861-v.24|12|52

G. MARCHESINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 3 de diciembre de 1952 pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, los componentes de la sociedad "G. MARCHESINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto aumentar su capital social a la suma de $ 1.000.000 m|n. quedando en consecuencia modificada la cláusula tercera del contrato social y constituído el capital social por mil cuotas de $ 1.000 m|n. cada una suscriptas en la siguiente proporción: el señor Gerónimo Marchesini 100 cuotas o sean $ 100.000 m|n., el señor Alfredo Marchesini 215 cuotas o sean $ 215.000 m|n., el señor Luis Marchesini 215 cuotas o sean $ 215.000 m|n., el señor Andrés Marchesini 215 cuotas o sean $ 215.000 m|n., el señor Eduardo Marchesini 215 cuotas o sean $ 215.000 m|n. y la señorita Angela Marchesini 40 cuotas o sean $ 40.000 m|n. Los socios con excepción del señor Gerónimo Marchesini, integran totalmente el aumento del capital, mediante el aporte que realizan de los saldos acreedores de sus cuentas particulares. El socio Gerónimo Marchesini, aporta a la sociedad la finca de su propiedad sita en la calle Cachí 557 y 563, siéndole acreedor en su cuenta particular con dicha sociedad, el exceso de su aporte o sea la cantidad de $ 126.000 m|n. — Testado "a-n" No valen. — Siraspado: Sean: Vale. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.18|12-Nº 4.875-v.24|12|52

BOCCASSO Y BONADEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por el término de 5 días en el Boletín Oficial:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Juan Boccasso, de nacionalidad Italiana, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Paseo Colón 545 y el Señor Renato Alejandro Bonadeo, de nacionalidad Argentina, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Arroyo 819, 3er. piso, ambos en la Capital Federal, resuelven de común y mutuo acuerdo celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: A partir de la fecha sus únicos componentes, Juan Boccasso y Renato Alejandro Bonadeo, resuelven constituir por el presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a la Ley 11.645 y subordinada a las siguientes cláusulas: Segundo: Su objeto será la explotación de: "Carnicería, Chacinados y sus Derivados, Compra-Venta, Importación y Exportación". — Tercero: La presente Sociedad girará bajo la razón social "BOCCASSO Y BONADEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Paseo Colón 569 de esta Capital Federal, pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga, como así establecer Sucursales, representaciones o agencias. — Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá, directamente o, por intermedio de sus representantes legales, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras Sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir, ceder y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, girar en descubierto, librar letras endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, concertar pólizas de seguros como asegurados, realizar todas las operaciones y gestiones necesarias ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos civiles, comerciales y jurídicos que fueren necesarios, aun cuando categóricamente no se especifiquen en el presente contrato; también podrán dar créditos o recibirlos en cesión, permuta o comodato, cobrando o pagando por los precios, plazos, moneda, los intereses, gastos y demás condiciones que consideren convenientes; solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; retirar de toda Repartición Pública o privada toda clase de documentos u objetos que vengan destinados a la Sociedad; registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado, ocurriendo ante las Autoridades Judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales, Superiores o inferiores de cualquier fuero y Jurisdicción, así como Superiores Gobiernos, con escritos, testigos, escrituras y todo género de pruebas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional Legal dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una y que ha sido aportado en la siguiente proporción: a) el Señor Juan Boccasso, trescientas cuotas, o sea, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — b) y el Señor Renato Alejandro Bonadeo, trescientas cuotas, o sea, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se encuentra integrado por: Caja, Mercaderías, Mercaderías Elaboración, Maquinarias y Accesorios, Herramientas de Trabajo, Muebles y Utiles, Instalaciones y Varios, cuyo saldo de capital detalla por separado el inventario firmado por las partes como complemento de este contrato, lo que es aportado por los socios en forma pro-indivisa en la proporción de sus capitales, por lo que por este acto lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye. Dicho capital social podrá ser aumentado como también podrá admitirse nuevos socios cuando se considere conveniente, para lo cual será necesario la conformidad expresa de ambos asociados. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha Ut-Supra de este contrato. — Vencido el plazo de duración de la Sociedad, se prorrogará automáticamente sin necesidad de formalizar nuevo contrato, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darlo por terminado mediante telegrama colacionado derigido al, o los demás socios con una anticipación no menor de ciento ochenta días al vencimiento de cada término. — Séptimo: La dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que por este acto quedan designados con carácter de gerentes con las facultades más amplias fijadas por la Ley y este convenio. — El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de los socios

en forma sola, conjunta o alternativamente para los actos comerciales que se refiera a: "depósitos bancarios y extracciones de fondos, libramientos de cheques, cobranzas, pagos, compras de mercaderías, giros en descubiertos, endosos, ventas de mercaderías y sus correspondientes recibos". — Para los demás casos que se prevee en este contrato, la firma deberá ser en forma conjunta, debiendo en ambas situaciones ser la firma personal de, o de los socios, precedida de la denominación social "Boccasso y Bonadeo, S. R. Ltda.". Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por la persona que juzgue conveniente otorgando en este caso el poder necesario. — Octavo: Las cuotas de capital de los socios no podrán ser cedidas o transferidas por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento expreso del, o los demás socios conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley Nº 11.645. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos, durante la vigencia del presente contrato, el socio sobreviviente, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o incapacidad declarada, practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que al socio fallecido pudiera corresponderle del capital, reservas libres no afectables y utilidades, todo de acuerdo a las Leyes Impositivas será abonado a los que legalmente lo sucedan dentro del primer año de quedar firme la declaratoria de herederos o incapacidad en cuatro cuotas trimestrales de igual valor. — Los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapacitado, deberán unificar su representación y sus funciones serán de contralor y fiscalización de las operaciones comerciales, sin firma y sin cargo. — Décimo: Ninguno de los socios podrá realizar directa, ni indirectamente o por cuenta propia operaciones que estén comprendidas dentro de los fines sociales ni asumir la representación de otros u otras Sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin la previa autorización por escrito del, o los demás socios. — Estará prohibido asimismo emplear la firma social para asuntos ajenos a la Sociedad, así como suscribir fianzas u obligaciones a favor de terceros. — Décimo Primero: Cada año, el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: Los socios deberán llevar un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que tomaren. — Décimo Tercero: A la expiración del plazo fijado en el art. sexto, si así surgiera por la voluntad de los socios, la Sociedad entrará en liquidación la que será llevada a cabo por los mismos, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario y balance general y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. — El producto de la liquidación será distribuído, salvo arreglo especial entre los socios en la forma establecida en el artículo Noveno. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia entre los socios o sobre la interpretación de este contrato, si no fuere dirimida amigablemente por arbitradores, deberá sustanciarse ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los artículos precedentes los Señores Juan Boccasso y Renato Alejandro Bonadeo, declaran formalmente constituída la Sociedad "Boccasso y Bonadeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital integrado y realizado de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional Legal obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio real y legal en el ya denunciado por sí, por lo que ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha Ut-Supra. — Fdo.: Juan Boccasso. — Renato Alejandro Bonadeo. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.740.— e.18|12-Nº 4.815-v.24|12|52

COMEX

Comercial, Industrial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, de la Capital de la República, titular del Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 14 del doctor Domingo López Saavedra, con referencia al pedido de inscripción de Compañía Mercantil Sudamericana, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Modifican Cláusula. Señor Juez: Alvise Forti y Marisa Carbonero, únicos integrantes de "Compañía Mercantil Sudamericana S. R. L.", en autos s|inscripción, a V. S. decimos: Que de común acuerdo hemos resuelto modificar la cláusula primera del contrato social cuya inscripción hemos solicitado, de la siguiente manera: Primero: Constituir entre las partes contratantes arriba mencionadas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las leyes vigentes y las estipulaciones que se enuncian más adelante, que girará en plaza bajo la razón social "COMEX", COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio en la Avda. Pte. R. S. Peña 917, piso 5º, "K", de la Capital Federal, pudiendo establecer Agencias Sucursales o Representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior. Sírvase V. S. tenerlo presente y proveer de conformidad. Es Justicia. Alvise Forti. Marisa Carbonero. El Juzgado proveyó lo siguiente: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1952. Téngase presente y lo proveído a fojas 6 vta. Rodríguez Quesada. Ante mí: D. López Saavedra" Y el auto de fs. 6 vta. dice: "Buenos Aires, 24 de Marzo de 1952. Déjase sin efecto la ratificación ordenada a fs. 5 vta. y publíquense edicto por cinco días en el Boletín Oficial como está ordenado. Rodríguez Quesada. — Ante mí: D. López Saavedra. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario".

$ 360.— e.18|12-Nº 4.869-v.24|12|52

TALLERES MAR NOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mauricio Mijalovsky, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Cuenca 450, de esta Ciudad, y Naum Faifman, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Río de Janeiro 653, de esta Ciudad, convienen lo siguiente: El señor Mauricio Mijalovsky, vende, cede y transfiere, sus cuotas de capital que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TALLERES MAR NOR, que ascienden a 200 de $ 100 cada una o sea $ 20.000.— realizándose esta operación por igual importe, y que en su pago el señor Naum Faifman, entrega en este acto al señor Mauricio Mijalovsky, 5 pagarés suscriptos por el mismo por $ 4.000.— cada uno, con vencimiento al 14 de Diciembre de 1952, 14 de Enero de 1953, 14 de Febrero de 1953, 14 de Marzo y 14 de Abril de 1953, que el señor Mauricio Mijalovsky, recibe de plena conformidad y por el cual, da por medio del presente recibo formal de pago. — Igualmente se conviene entre los nuevos componentes de la sociedad señores Hermindo Mijalovsky, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Manuela Pedraza 6140, Eduardo Monga, italiano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Aizpurúa 2430 y Naum Faifman, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Río de Janeiro 653, de común acuerdo la modificación de las siguientes cláusulas del contrato social suscripto con fecha 20 de Octubre de 1952 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.549 al folio 51 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 12 de Noviembre de 1952: 4) Las utilidades serán distribuídas en partes iguales, previa deducción de las amortizaciones y reservas establecidas en dicho artículo. 6) La Dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los señores Hermindo Mijalovsky o Naum Faifman, indistintamente, los cuales no podrán dedicarse a otra actividad. — 8) El uso de la firma social, estará a cargo de dos socios en conjunto, y que para todos los casos se procederá estampando el sello con la razón social, firmando seguidamente al pie del mismo, con su firma individual. — 9) El señor Naum Faifman, queda designado con el mismo cargo que los señores Hermindo Mijalovsky y Eduardo Monga, percibiendo el mismo sueldo mensual. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Bs. As., a los 8 días del mes de Diciembre de 1952. — Hermindo Mijalovsky. — N. Faifman. — Eduardo Monga. — Mauricio Mijalovsky. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 500. — e.18|12-Nº 4.865-v.24|12|52

B A R K I N G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha 27 de noviembre de 1952, pasada ante el Escribano Delfín Rueda, los socios constituyentes de la Sociedad BARKING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, complementaron la escritura de constitución de la referida Sociedad, dejándo establecido el estado civil de los mismos que son: Oscar Santiago Cademartori, de estado casado en primeras nupcias, Héctor Benjamín Suffern Moine, de estado casado en primeras nupcias; Jorge Pérez Mendoza de estado soltero; León José María Casabal, de estado casado en primeras nupcias y José Pérez Mendoza (hijo), de estado casado en primeras nupcias.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.18|12-Nº 4.874-v.24|12|52

FE-CO-VA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría autorizante, hace saber por el término de cinco días que la Señorita María Antonieta Rossomando, vende, cede y transfiere al señor Sebastián Medina, sus tres cuotas de capital que tenía en la sociedad FE-CO-VA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento de fecha 23 de octubre de 1952. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100. — e.18|12-Nº 4.867-v.24|12|52

SILVIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alberto Asdrúbal Panelo, soltero, argentino, domiciliado en calle Charcas Número Un mil cuatrocientos cuatro, Capital; Roberto Oscar Veiga, casado, argentino, domiciliado en calle Villegas Número Cuatro mil trescientos treinta y uno, Avellaneda, Buenos Aires; Salomón Geralnik, casado, argentino, domiciliado en calle Avenida Sáenz Número Un mil doscientos ochenta y tres, Capital y Luis Beltrán Diz, casado, argentino, domiciliado en calle Avenida Sáenz Número Un mil doscientos ochenta y tres, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SILVIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación y comercialización de cambiadores automáticos para discos y anexos, como así también a la importación y exportación de esos elementos, como asimismo a cualquier otra negociación lícita que se disponga por simple mayoría de votos; y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domicilio principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Carlos Berg Número Dos mil ochocientos dos, y podrá trasladarlo, como asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional dividido en Doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado por partes iguales. — El capital se encuentra totalmente integrado en muebles, útiles, materia prima, matrices, marca y patentes, y crédito documentado, de acuerdo al inventario que se suscribe por separado como parte integrante del presente. — Los socios que aportan marca y patentes, facilitarán inmediatamente los trámites necesarios para la transmisión de los títulos a la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar, con efecto retroactivo, desde el día quince de Noviembre del corriente año. — Quinta: los socios podrán retirarse cediendo sus cuotas sociales al cierre de cada ejercicio económico financiero anual, siempre que preavisen su determinación en tal sentido a los otros socios con una anticipación de por lo menos sesenta días a la fecha en que finalice el ejercicio respectivo. — En tal supuesto los demás socios tendrán el privilegio para adquirir sus cuotas de capital por su valor contable sin tener en cuenta ningún valor en concepto de llave, efectuándose la distribución de las mismas entre quienes expresen interés en proporción a sus respectivos capitales, pagándosele al socio saliente sus cuotas de capital en la siguiente forma: el Treinta por ciento a los sesenta días del cierre del ejercicio, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales, documentadas sin interés, a contar del primer pago a que se ha hecho referencia. — En tales casos, si los demás socios no ejercitaren la mencionada opción de compra dentro de los sesenta días del preaviso preindicado, el socio saliente podrá ceder sus cuotas a cualquier tercero extraño a la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Salomón Geralnik conjuntamente con cualquiera de los señores Alberto Asdrúbal Panelo y|o Roberto Oscar Veiga. — En tal forma actuarán como Gerentes con todas las facultades que les acuerda el artículo Dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán en nombre de la sociedad, firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos en la forma que estimen conveniente, con cualquier institución bancaria nacional o extranjera o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los señores Salomón Geralnik y|o Alberto Asdrúbal Panelo y|o Roberto Oscar Veiga, indistintamente, podrá representar por sí mismo a la sociedad ante cualquier autoridad administrativa, nacional, Provincial o Municipal y ante los Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliación. — Séptima: El señor Luis Beltrán Diz tendrá a su cargo la Dirección Técnica de los intereses sociales; en caso de ausencia o impedimento del mismo, lo suplantará el señor Salomón Geralnik. — Los socios, sin perjuicio de sus obligaciones sociales, podrán tener intereses en otras actividades comerciales o industriales siempre que no coincidan o interfieran con las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Cada uno de los socios percibirá, por sus funciones en la sociedad, la suma de pesos Quinientos moneda nacional mensuales, que se imputará a gastos generales. — Octava: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día quince de Noviembre de cada año. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, lo que se estimará como suficiente notificación a los mismos, con-

siderándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los treinta días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. — La aprobación del balance implicará, además, la aprobación de la gestión directiva y administrativa de los gerentes. — El régimen de amortizaciones y previsiones se ajustará al criterio que sobre la materia acepte la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean realizadas y líquidas. — Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, y de las demás reservas que por unanimidad se acuerde constituir, las utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas entre los socios, o sóportadas, respectivamente, en proporción al capital aportado. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida a los socios con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. — Los socios que con causa justificada no puedan concurrir a las reuniones preindicadas, podrán hacerse representar en las mismas mediante mandatario especialmente designado. — La notificación del balance a que se refiere la cláusula Octava no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. — Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Cuarta, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad en caso de que algún ejercicio anual arroje una pérdida de por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, siempre que hiciere saber a los demás socios su determinación en tal sentido, dentro de los sesenta días del cierre de ese ejercicio. — En cualquier supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, los tres socios gerentes actuarán como liquidadores, en forma conjunta; cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a sus valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, siempre y cuando formule tal opción dentro de los treinta días de resuelta la disolución o liquidación de la misma, y abone a los demás socios lo que por capital, créditos o utilidades lés correspondiere, en la forma establecida en la cláusula Quinta para los casos de cesión de cuotas. — En caso de que más de un socio hiciere uso de tal opción, se licitará entre ellos a la mejor oferta que formulen, bajo sobre cerrado, o en forma distinta si por unanimidad así lo resolvieren, ante la persona que de común acuerdo se designe. — Si ninguno de los socios hiciere uso de esa opción, la liquidación se realizará de acuerdo al procedimiento que de común acuerdo convengan. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produzcan, y los herederos, o representantes legales en su caso, que deberán unificar su representación, resolverán dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad legal si deciden continuar en la sociedad, en cuyo caso su derecho se limitará al control de los negocios sociales. — En caso contrario, o si así no lo hicieren, el haber del socio fallecido o incapaz se reembolsará, de acuerdo a los valores contables sin computarse suma alguna en concepto de llave, en la forma establecida en la cláusula Quinta para los casos de cesión de cuotas. — Duodécima: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato, en su aplicación, o en las relaciones entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciados. — Firmado: Alberto Asdrúbal Panelo. — Roberto Oscar Veiga. — Salomón Geralnik. — Luis Beltrán Diz. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1952. — Alperto Zambrano, secretario.

$ 1.800. — e.18|12-Nº 4.836-v.24|12|52

"SUDAMERIX" COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: 1) Don Luis Córdoba, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y dos; 2) Don Antonio Eraña, argentino, domiciliado en la calle Callao mil setecientos veinticinco; 3) Don Ramón Córdoba, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Callao novecientos veintidós; 4) Don Víctor Bretón Córdoba, español, domiciliado en la calle Paraguay mil ochocientos treinta y cinco; 5) Don Francisco José De Florambel, brasileño, domiciliado en la calle Lafinur tres mil doscientos, siendo todos mayores de edad, por una parte, en su calidad de socios de la Sociedad denominada: "SUDAMERIX", COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Percano Pedroche, argentino, domiciliado en la calle Nueva York número cuatro mil cuatrocientos catorce, primer piso, Dto. doce, don Eugenio César Costas, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarandí mil ciento veintitrés, y don Raúl Cuaradeghini, argentino, domiciliado en la calle Maipú trescientos cincuenta y nueve, se conviene por este acto el siguiente contrato sujeto a las siguientes modalidades y de acuerdo a las reglas prescriptas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primero: Los socios de la Sociedad "Sudamerix", mencionada "ut supra", y constituída en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos cuarenta, al folio cuatrocientos catorce, del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; don Luis Córdoba, don Antonio Eraña, don Ramón Córdoba, don Víctor Bretón Córdoba y don Francisco José De Florambel, ceden y transfieren sus respectivas cuotas sociales en la mencionada sociedad, a los señores Percano Pedroche, Eugenio César Costas y Raúl Cuaradaghini, por el precio de Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El referido precio se abonará de la siguiente manera a) Veinte Mil Pesos en el acto de suscribir el presente convenio: b) Veinte Mil Pesos a los seis meses; c) Veinte Mil Pesos a los doce meses; d) Veinte Mil Pesos a los diez y ocho meses, y e) Los restantes Veinte Mil Pesos a los veinticuatro meses. Respecto a los Veinte mil pesos que se entregan en este acto, queda otorgado en el mismo el recibo correspondiente, y en cuanto al saldo de Ochenta mil pesos, el señor Domingo Alberto Costas, suscribe también en el presente acto cuatro pagarés por la suma de Veinte mil pesos cada uno. — Tercero: La transferencia de las cuotas sociales será a partir del quince de Octubre del corriente año. — Los vendedores deberán entregar la sociedad sin pasivo alguno por ningún concepto incluso por impuestos hasta el quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos y como activo únicamente, los muebles y útiles de la sociedad de acuerdo al inventario que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato, y además los derechos que tenga la sociedad en esa fecha; quince de Octubre del corriente año. — Cuarto: Ambas partes contratantes se comprometen a realizar todos los trámites judiciales necesarios para que las transferencias de cuotas se inscriban en el Registro Público de Comercio en la forma determinada en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, antes del treinta y uno de Octubre del corriente año. — Quinto: A los efectos del presente convenio ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder y además constituyen sus domicilios legales, a los efectos judiciales y extrajudiciales, en los mencionados en el presente convenio. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los sellados nacionales números cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve y cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta, el original, y cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y uno y cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y dos, el duplicado, por valor de veinte centavos moneda nacional, que se habilitarán. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 820. — e.18|12-Nº 4.864-v.24|12|52

TRANSFLUVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Aquiles Irigaray, transfiere a doña Estela Julia Zawels las cincuenta cuotas que le corresponden en la Sociedad "TRANSFLUVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de cinco mil pesos m|n. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100. — e.18|12-Nº 4.834-v.24|12|52

ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre León Gordon, Isaac Gordon, David Gordon, Jaime Gordon, Raúl Gordon, Omar Océano Pasternak, David Novacovsky, Felisa Zinovoy de Rapoport, argentinos, Bernardo Yukelson, brasilero, casados y Abraham Boczkowski, polaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Bahía Blanca Nº 2159, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ESTABLECIMIENTOS BAHIA BLANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de constitución y modificación inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo los números 1491 y 2432 a los folios 421 y 32, de los libros 19 y 24 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en ampliar el capital social y modificar la cláusula cuarta del contrato de constitución que en definitiva quedará en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: El capital social originario de Quinientos mil pesos moneda nacional es aumentado a la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportando cada uno de los socios cien cuotas, hallándose el capital social totalmente invertido en el giro de los negocios sociales. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 8 de diciembre de 1952. — D. Novacovsky. — A. Boczkowski. — León Gordon. — Bernardo Yukelson. — Raúl Gordon. — Jaime Gordon. — David Gordon. — O. Pasternak. — Isaac Gordon. — Felisa Zinovoy de Rapoport.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.18|12-Nº 4.837-v.24|12|52

FARMACIA DIAGONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del doctor Alejandro Labougle se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Julio Benito Carazo, que firma "Julio B. Carazo", viudo, farmacéutico y doctor en Bioquímica y Farmacia, domiciliado en la calle Gurruchaga mil doscientos ochenta y ocho; don Adolfo Suffo, casado, Idóneo en Farmacia, domiciliado en la calle Otamendi trescientos setenta y ocho, don Adolfo Juorio, casado, domiciliado en la calle Angel J. Carranza mil novecientos sesenta y dos, don Mariano Hernández, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen novecientos cincuenta y uno, los cuatro nombrados son de este vecindario don Martín Santamaría, soltero, domiciliado en la calle General Guido cuatrocientos ochenta y uno de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y don Pedro De Marco, soltero, idóneo de Farmacia, domiciliado en la calle Cuatro número trescientos cuarenta y seis de la Ciudad de Eva Perón, Provincia de Buenos Aires, los dos últimos de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las normas respectivas del Código de Comercio, el Superior Decreto número Treinta y tres ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, su resolución complementaria y demás disposiciones emanadas del Ministerio de Salud Pública de la Nación y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA DIAGONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento noventa y cinco o en el sitio donde se traslade, no pudiendo establecer sucursales o filiales. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de la Farmacia denominada "Farmacia Diagonal" que actualmente explotan los señores Julio Benito Carazo y Martín Santamaría instalada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña mil ciento noventa y cinco de esta capital entendiéndose en dicha explotación la importación y exportación de productos químicos, farmacéuticos, medicinales, droguería en general, laboratorios de análisis químicos y artículos de Perfumería y afines, considerándose enunciativa esta enumeración. — Tercera: Fíjase en cinco años la duración de la Sociedad contados desde el cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. La disolución anticipada se decretará cuando un Balance anual o especial demuestre la pérdida del treinta por ciento del capital. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Por el Farmacéutimo Julio Benito Carazo doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea el veinte por ciento del capital social. b) Por el socio Adolfo Suffo ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una o sea el diez y seis por ciento del capital social. — c) Por el señor Adolfo Juorio ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una o sea el diez y seis por ciento del capital social; d) Por el señor Mariano Hernández ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea el diez y seis por ciento del capital social; e) Por el señor Martín Santamaría, ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una o sean el diez y seis por ciento del capital social; f) Y por el señor Pedro De Marco ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una o sea el diez y seis por ciento del capital social. — El capital se encuentra totalmente integrado en Mercaderías, Drogas, muebles, útiles e instalaciones según balance que firmado por los socios se agrega a la presente. — Quinta: La dirección técnica de la Farmacia estará a cargo del titular de la misma Farmacéutico Julio Benito Carazo, quien asumirá las responsabilidades derivadas de las Reglamentaciones establecidas por la autoridad sanitaria, siendo el exclusivo representante de la sociedad en todas las gestiones a realizarse en representación de la Sociedad, ante el Ministerio de Salud Pública de la Nación. Serán Gerentes de la sociedad el señor Julio Benito Carazo y el señor Martín Santamaría, el uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios quienes bajo el sello social insertarán sus firmas personales. La sociedad será obligada indistintamente mediante la firma de cualquiera de sus dos Gerentes quienes asimismo alternativa, conjunta o separadamente la representarán en todos sus actos, con excepción de las gestiones a realizarse en representación

de la sociedad ante el Ministerio antes aludido, gestión que como se ha dicho ya corresponderá exclusivamente al señor Carazo. fuera de esta limitación los Gerentes por sí o por medio de los poderes generales y especiales que podrán otorgar y revocar a favor de quienes corresponda, representarán a la Sociedad ante los Tribunales ordinarios, Federales, del Trabajo, Administrativos y de Faltas, de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, pudiendo estar en juicio por la Sociedad y absolver posiciones por ella y asimismo podrán representarla ante el Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Secretarías y ante cualquier dependencia oficial autárquica o no de cualquier jerarquía, Nacional, Provincial o Municipal, conforme a la excepción formulada respecto del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo las limitaciones expresadas, ambos gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno. décimo, décimo quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno también del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren Poder Especial, así como para denunciar y querellar criminalmente por la sociedad. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles. inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no por derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión. registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escritura públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enunciaciones son simplemente enumerativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los siguientes Bancos oficiales: Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, librar cheques, con provisión de fondos o sin ella, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos. cobrarlos y enajenarlos. — Octava: Todos los socios aportarán su trabajo personal en la forma, condiciones y remuneraciones que establecerá la Asamblea, imputándose éstas a Gastos Generales, pudiendo ejercer otras actividades y formar parte de otras sociedades a excepción de las que tenga el mismo objeto que la presente. — Novena: La sociedad practicará un Balance al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de julio de cada año y las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta llegar al porcentaje mínimo que para ello impone la Ley, se distribuirá en proporción directa a las cuotas aportadas. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Décima: Todas las decisiones relativas a la sociedad serán tomadas por unanimidad y asentadas en el Libro de Actas. — La aprobación de los balances anuales se efectuará por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital. — La transferencia de las cuotas será regida por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco armonizadas con las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad ocurrida con respecto a uno de los socios, será facultativo a los demás abonar a los herederos o representantes del otro socio contra la cesión de la cuota social de éste, su parte de capital y utilidad de conformidad al Balance que al efecto se practique al día del fallecimiento o la declaración de la incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán estos últimos unificar su personería. — Duodécima: En caso de surgir cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancia no prevista en el mismo durante la sociedad o su liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los quince días de aceptado el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En caso de liquidación social ésta se hará en forma conjunta por los socios gerentes de acuerdo a las leyes y reglamentaciones respectivas. — Finalmente déjase constancia que en ningún caso los socios intervendrán en la Dirección Técnica de la Farmacia, la que como se dijo más arriba estará a cargo exclusivo del socio Farmacéutico señor Julio Benito Carazo. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan se deja constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Farmacia Diagonal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El escribano autorizante hace constar que el presente contrato ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación por resolución dictada en el expediente noventa y siete quinientos cincuenta y cinco, cincuenta que en copia autetificada tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Buenos Aires 19 Jul. 1951. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictamen que precede emitido por el señor Asesor Legal de esta Dirección. El Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dispone: Artículo 1º) Aprobar los contratos de venta y sociedad relacionados con la farmacia sita en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 1196 de esta Capital, según los cuales el farmacéutico señor Adolfo Goldstein y Bernardo Kofman venden al doctor en bioquímica y farmacia señor Julio Benito Carazo y don Martín Santamaría la propiedad de su farmacia y quienes con los señores Adolfo Suffo, Adolfo Juorio, Mariano Hernández y Pedro De Marco, han formalizado una Sociedad de Responsabilidad Limitada para seguir explotando dicho establecimiento quedando la dirección técnica a cargo del farmacéutico señor Carazo. — Artículo 2º) Suscribir las constancias respectivas y hacerle saber a los recurrentes que en el término de sesenta (60) días deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la SR 19.591-49 presentando a tal efecto los documentos debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio y hasta tanto no esté cumplimentado no se inscribirá definitivamente la sociedad precedentemente constituída. — Artículo 3º) Regístrese, Publíquese en el Boletín del Día, notifíquese, repóngase el sellado, entréguese copia autenticada de la presente disposición juntamente con los contratos aprobados y contra entrega de una copia de los mismos, tome conocimiento la Secretaría Farmacéutica, Registro Nacional (Leg. y Fich.) y la Dirección de Sanidad Litoral, Buenos Aires (CE) cumplido resérvese. — Es copia fiel. — Disposición Nº 2670, Dora E. Franco. — Dora E. Franco, Secretaría administrativa. — Direc. Gral. de Ind. Sanit. y Farmacias. — Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias; así como que ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve, Decreto Ley veintinueve mil ciento setenta y seis, novecientos cuarenta y cuatro (Ley catorce mil ciento treinta) como lo justifica la comunicación número treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos del Instituto Nacional de Previsión Social que se agrega a la presente. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Marcos Raúl Ruchelli y don Jorge Aldo Di Tomaso, vecinos hábiles. mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Julio B. Carazo. — Adolfo Suffo. — A. Juorio. — Mariano Hernández. — Martín Santamaría. — Pedro De Marco. — M. R. Ruchelli. — J. A. Di Tomaso. — Hay un sello. — Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Mil ciento ocho del Registro Doscientos de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Farmacia Diagonal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones catorce mil once al dos millones catorce mil catorce inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.400.— e.18|12-Nº 4.835-v.24|12|52

ARBOTTO, GUZZINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Edmundo P. Salaberry con fecha 15 de Julio de 1952, ha quedado disuelta la sociedad "ARBOTTO, GUZZINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por haberse retirado de la misma el socio señor Ubaldo Guzzini, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores José Gaspar Arbotto, Luis Arbotto, Celedonio Amadeo Arbotto, Elisa Arbotto, Esther Arbotto de Fernández y Salustiano Agustín Suárez Moncassin. Sobre raspado: Moncassin, vale. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 4.780-v.23|12|52

JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Esteban Ricardo Garetto, ha renunciado a su cargo de gerente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "JOSE LOPARDO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del día 1º de agosto de 1952, quedando los otros dos socios señores Manuel Sousa y José Lopardo en dicho carácter y con el uso de la firma social en forma conjunta, según surge del documento de fecha 14 de noviembre del año en curso. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 4.786-v.23|12|52

SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GENERAL DE MENAJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que don Horacio Luis D'Onofrio, transfiere las veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GENERAL DE MENAJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los demás socios señores Mirko Otto José Aviani, Oscar Alberto Guisande, Angel Rodolfo Had, Silverio Inzirillo, Juvenal Dante Aviani, por partes iguales según la escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena, con fecha 17 de noviembre (diecisiete) del corriente año. — Buenos Aires, a 10 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 4.783-v.23|12|52

FRANCISCO LARDO E HIJOS

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos entre los señores don Francisco Lardo, argentino, casado, de sesenta y nueve años; doña Antonia D'Amato de Lardo, argentina, casada, de sesenta y seis años; don Miguel Lardo, que firma M. Lardo, argentino, soltero, de cuarenta y seis años; don Francisco Lardo (h.), que firma F. Lardo. argentino, casado, de cuarenta y tres años; doña Vicenta Lardo, argentina, soltera, de cuarenta y cuatro años; don Juan Lardo, casado, de cuarenta y un años; doña Flora Lardo, argentina, soltera, de treinta y siete años; y doña Delia Lardo, argentina, soltera, de treinta y cuatro años; todos con domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia cuatro mil novecientos ochenta y siete, quinto piso, dep. diez, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones instituídas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de FRANCISCO LARDO E HIJOS, S. R. L., COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Loria dos mil cincuenta y tres, pudiendo transferirse a otro lugar por determinación de los socios, tomada de conformidad con la cláusula sexta de este contrato. — Podrán establecerse sucursales, agencias o delegaciones en la Capital Federal, en cualquier lugar de la República y en el Extranjero. — El término de duración es de veinticinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación y representaciones de artículos metálicos y mercaderías en general; b) Inmobiliarios: Mediante la compra-venta, construcción, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos; c) Financieras: mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Seis Millones Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta y un mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas e integradas de conformidad con el Balance Patrimonial practicado por el Dr. L. Loureiro Ron el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos con elementos del fondo comercial existente, e inmuebles. — Corresponde como aporte al señor Francisco Lardo quince mil cuatrocientas una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; a doña Antonia D'Amato de Lardo quince mil cuatrocientas una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a don Miguel Lardo cinco mil ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, a don Francisco Lardo cinco mil ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, a doña Vicenta Lardo cinco mil ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una; a don Juan Lardo cinco mil ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una; a doña Flora Lardo cinco mil ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una y a doña Delia Lardo Cinco mil ciento treinta y tres cuotas de cien pesos cada una. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. — Cuarta: El señor Juan Lardo queda designado Director Gerente de la sociedad con el uso de la firma, considerándose como tal cuando la firma particular de éste va precedida del aditamento "Francisco Lardo e Hijos, S. R. L., Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Además que por las atribuciones que por la ley le corresponden y que los contratantes ratifican, el Director Gerente queda autorizado a realizar todas las actividades normales de la sociedad, como ser: Comprar, vender, permutar efectos o mercaderías que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes, efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza, efectuar depósitos, retiros de fondo, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, efectuar pagos y percibir, aceptar garantías de créditos activos de la sociedad, toda clase de fianzas, prendas, comisiones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza, como así dar en pagos de dichos

créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero en que se hallen situados, otorgar las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, vender, ceder, permutar y de cualquier modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes muebles o inmuebles que se podían cambiar, adquirir, todo por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estimen conveniente, conferir los poderes generales y especiales que crean necesario y otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga intereses la sociedad y firmar y retirar conocimientos aduaneros. — El Director Gerente tiene también todas aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueren necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social. — El Director Gerente está obligado a dedicar todo su celo y actividad a la Administración de los negocios sociales, estándosele prohibido emplear la firma social para operaciones ajenas a las que constituye el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas, personales o de terceros. — Para que la firma del Socio Gerente tenga validez legal y obligue a la sociedad deberá ser refrendada con una firma de cualquiera de los Directores señores Francisco Lardo, Miguel Lardo o Francisco Lardo (h.). — La firma única del señor Francisco Lardo padre, será suficiente para obligar en todos sus actos a la sociedad. — Quinta: En caso de fallecimiento, incapacidad reconocida por la mayoría de los socios o renuncia aceptada del Director Gerente, lo sustituirá automáticamente en sus funciones como Director Gerente interino el Sr. Francisco Lardo (h.). — Dentro de un período que no podrá exceder de noventa días hábiles, los socios deberán designar Director Gerente definitivo con la concurrencia del representante legal del señor Juan Lardo si no pudiera asistir personalmente. — En el desempeño de sus funciones tendrá las mismas obligaciones y derechos establecidos por la cláusula cuarta, debiendo informar semanalmente a los demás socios los actos realizados o a realizarse, con la correspondiente constancia en el libro de Actas bajo apercibimiento de hacerlo personalmente responsable del perjuicio originado a la sociedad; deberá además cumplir y hacer cumplir las disposiciones que acepten los socios en el curso de sus mandatos. — Sexta: Los Directores Gerentes deberán convocar a reunión a todos los socios una vez por mes o con mayor frecuencia si fuera necesario a fin de dar cuenta a los mismos de la marcha de los negocios sociales. — En esas reuniones cada uno de los socios podrá hacer todas las observaciones que juzgue pertinente, dejando a tal efecto constancia en el libro de actas, en el que deberán anotarse todas las resoluciones las que serán dadas por mayoría de votos de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social ya sea disolución anticipada, prórroga en el término de duración, fusión con otra entidad comercial, cambio de forma especialmente transformación de la sociedad en anónima, aumento de capital o su reducción, aceptación de otros socios, etc. — El quórum de la Asamblea de socios se constituirá con la presencia de los socios o sus representantes legales que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Deberá practicarse anualmente un balance general y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al treinta y uno de diciembre de cada año tomando como base las disposiciones de este contrato y las resoluciones que adopten los socios por mayoría debidamente registrada en el Libro de Actas. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán el cinco por ciento para integrar el Fondo de la Reserva Legal y se podrán fijar las cantidades para fondos de previsión, reservas especiales y habilitación, distribuciones o remanentes resultantes. — Si el ejercicio anual arrojara pérdidas éstas serán cubiertas con los fondos de Reservas disponibles. y en caso de no alcanzar serán soportadas por los socios en la proporción y límites de sus aportes. — El Fondo de Previsión o reserva especial podrá ser destinado a otros fines o distribuído entre los socios por voluntad de las dos terceras partes de los mismos. — Las obligaciones emergentes de la preparación de los balances está a cargo del Director Gerente quien deberá elevarlo a consideración de los demás socios para su aprobación o reparo, cuya mayoría determinada por el voto de las dos terceras partes decidirá. — Octava: Los socios no quedan obligados a desempeñar funciones activas como empleados dentro de la sociedad, aquellos que lo hagan deberán consagrar todo su tiempo, celo y actividad a la función encomendada. — En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas los demás socios podrán tomar la resolución que crean más conveniente. — El socio que haya sido designado con una función activa podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo el que se le asigne. — Para la designación de funciones, asignación de sueldos o adopción de resoluciones sobre los socios en actividad se requiere el voto de las dos terceras partes del capital, con exclusión del socio sobre quien deberá tomarse decisiones. — Las sumas asignadas por sueldos se imputarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los demás tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento o incapacidad por: a) La inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — b) La continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — c) Constituir una sociedad anónima en base del presente contrato. — d) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que por capital o utilidades le correspondiere según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, pago que deberán efectuar a los plazos, uno, dos, tres, cuatro y cinco años, en cinco cuotas iguales, a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad y/o con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar representación. — Décima: Toda duda que se suscitara sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación entre los socios o entre éstos y sus herederos, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte pudiendo éstos designar un tercero. — El laudo dictado por el tribunal arbitral podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de Primera Instancia, quien decidirá sin abrir a prueba el juicio. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad se designará dos socios que deban hacerlo dejándose expresa constancia de ello en el libro de Actas asignándoseles el mismo sueldo que haya percibido el Director Gerente en el último ejercicio. — Las atribuciones y facultades de los liquidadores serán las mismas que se indican para el Director Gerente, con las restricciones propias de la liquidación social. — Los liquidadores de la sociedad no podrán exceder en sus funciones más de un año. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Francisco Lardo. — Antonia D. de Lardo. — F. Lardo. — Juan Lardo. — M. Lardo. — Vicenta Lardo. — Flora Lardo. — Delia Lardo.— Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — S|r.: Buenos Aires, 11 de diciembre, vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.500.— e.18|12-Nº 4.859-v.24|12|52

DE MIN Y MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría diez, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Emilio De Min, italiano y don Angel Cándido Martín, español, ambos casados, hábiles y mayores de edad, únicos socios de "DE MIN Y MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el doce de abril de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número trescientos ochenticinco, folio cuatrocientos trece, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo Resuelven, modificar su contrato, en los siguientes artículos: — Segundo: El término de duración de la sociedad será por tiempo indefinido. — No podrá darse por finalizada su vigencia sin publicación previa de edictos, antes de los seis meses de la fecha del cese de actividades. — Octavo: Mensualmente cada socio podrá retirar para gastos, la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional, imputables a cuentas particulares. — Décimo: Se suprime el párrafo final, desde ". . . . .salvo al caso previsto en la cláusula novena" (excluída esa frase que se mantiene) y se reemplaza por: "La liquidación se abonará, un tercio del total, al contado en el momento de firmarse el contrato de disolución; el saldo en cuotas distribuídas en forma tal que quede totalmente saldado antes de los dieciocho meses del convenio. — En caso de liquidación total o definitiva, deberá procederse a la actualización de precios de máquinas y mercaderías, de acuerdo al valor probable de venta, fijado de común acuerdo. — En caso de discordia deberá procederse a la subasta pública de los objetos cuyo precio no fuera factible acordar entre los socios. — Se procederá a la liquidación, en este supuesto, por la entrega al contado de las sumas que resulten de las ventas, deducidos los gastos, que serán soportados por partes iguales entre socios". — Duodécimo: Se agrega al final del mismo: "Sin perjuicio de lo cual, si alguno de los socios quisiera realizar tareas al margen de los negocios sociales, en horas libres, podrá hacerlo si ello no significa competencia a la sociedad, a cuyo efecto deberán ponerse en conocimiento del otro socio, quien deberá oponerse por escrito, dando las razones fundadas de las causales que a su juicio configurarían la competencia. — Se deja aclarado que dichas tareas deberán realizarse sin perjudicar el cumplimiento del horario y demás condiciones del trabajo social". — Décimo Cuarto: Se suprime totalmente. — Con lo cual, previa lectura y ratificación, se firma el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Emilio De Min. — Angel C. Martín. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Ell. "Fdo.: Emilio De Min; Angel C. Martín". Vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500. — e.18|12-Nº 4 819-v.24|12'52

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del Doctor Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Wilson, Sons and Company Limited, sociedad inglesa, domiciliada en 327 Salisbury, London E. C. 2, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, Gerente de su Sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 345; el Ingeniero don Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en la calle Beauchef número 322; el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Boedo Nº 142 y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Gorriti nº 5478, todos mayores de edad y personas hábiles para contratar, en su carácter de únicos miembros constituyentes de la sociedad denominada WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que funciona en base al contrato privado de constitución de fecha 11 de Mayo de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el nº 1407, al folio 408, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado por documento privado suscripto por todos los socios el 16 de Noviembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el nº 1407, al folio 408 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que fué modificado por documento privado suscripto por todos los socios el 16 de Noviembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de Enero de 1952, bajo el nº 51, al folio 181 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el expresado contrato para el futuro en la siguiente forma: Primero: Los socios don Isaac Goodbar, poseedor de 21 cuotas de 5.000 pesos c|u., don Libero Capo, poseedor de 21 cuotas de 5.000 c|u., y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, poseedor de ocho cuotas de 5.000 pesos c|u., ceden la totalidad de las cuotas que poseen y que en total son 50 (cincuenta) cuotas de cinco mil pesos ($ 5.000) c|u. con la expresa conformidad de todos los socios, en la siguiente forma: El socio Wilson Sons, adquiere 40 de esas 50 cuotas, las que sumadas a las ciento setenta que ya poseía, forman un total de doscientas diez (210 cuotas). — Don Percy William Browning, argentino, domiciliado en San Lorenzo 1141, Rosario, ingresa en la Sociedad como nuevo socio adquiriendo cuatro (4) cuotas. — Don Ian Gunn Ferguson, británico, domiciliado en Sarmiento Nº 345, Capital Federal, ingresa en la sociedad adquiriendo dos (2) cuotas. — Don Roderick Stuart Greig, británico, domiciliado en San Lorenzo 1141, Rosario, ingresa en la sociedad adquiriendo dos (2) cuotas. — Don Edward Fleetwood Pellew, británico, domiciliado en San Lorenzo 1141, Rosario, ingresa en la sociedad, adquiriendo dos (2) cuotas. — Los nuevos socios que ingresan a la Sociedad como adquirentes de las cuotas de los salientes firman este contrato conjuntamente con los socios salientes. — Segundo: Los cedentes, señores Goodbar, Capo, y Gómez Ferreira, declaran que el precio de cesión de sus cuotas queda compensado con la parte que los cedentes deben soportar sobre las pérdidas que la Sociedad Wilson Técnica, ha sufrido hasta la fecha de su separación, pérdida que los adquirentes de sus cuotas toman a su cargo en la proporción de las cuotas que respectivamente adquieren. — Tercero: Queda sin efecto, la parte final del artículo 9º, del contrato social de 11 de Mayo de 1951, en lo que se refiere a la Dirección Técnica de la Sociedad. — Quedan igualmente sin efecto el artículo décimo, en su totalidad, el artículo Décimo tercero en cuanto se refiere a la remuneración de los ex socios cedentes de sus cuotas, el artículo Décimo sexto en su totalidad, el artículo Décimo séptimo en su totalidad, el artículo Vigésimo primero en su totalidad y el artículo Vigésimo segundo en su totalidad. — Cuarto: Se modifica el artículo Vigésimo en la siguiente forma: — "El uso de la firma social estará a cargo del gerente, el Subgerente y el socio señor Ferguson, debiendo firmar conjuntamente dos cualesquiera de los tres indicados sin cuyo requisito la Sociedad no se considerará obligada". — Quinto: Se deja constancia que las patentes de invención mencionadas en el artículo 8º quedan de propiedad de la sociedad, y en cambio las mencionadas en el artículo 17º, quedarán de propiedad de los socios salientes, los que quedan desligados de toda obligación respecto de ellas hacia la sociedad. — Sexto: Estas modificaciones tendrán valor a partir del primero (1º) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los treinta y un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). — Sobre raspado: Stuart. — Fleetwood. — Todo vale. p. p. Wilson, Sons & Co. Limited. — T. G. Donaldson, gerente. — Ian Gunn Ferguson. — Percy William Browning. — Roderick Stuart Greig. — Edward F. Pellew. — L. Capo. — I. Goodbar. — C. Gómez Ferreira. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 800. — e.19|12-Nº 4.934-v.26|12|52

INAR INMOBILIARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Doctor Enrique Kusminsky Richter, argentino, de profesión abogado, con domicilio en la calle 8 Nº 767 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Ernesto Rousseaux, de profesión martillero, con domicilio en la calle Alvarez Thomas nú-

mero 2906, Capital; Domingo Arturo Albanese, argentino, de profesión martillero, con domicilio en la calle Gallardo 988 y Juan Pedro José María Fabregas, español, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Melo 2296 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional Nº 11.645, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INAR INMOBILIARIA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento y domicilio principal en la Capital Federal, calle Chacabuco número 549. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de seis años a contar del 10 de marzo del corriente año, en cuya fecha empezaron las operaciones sociales. — Este lapso podrá prorrogarse de común acuerdo por otro igual o mayor, previa inscripción en el Registro de Comercio y publicaciones de ley. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compra y venta de bienes inmuebles y en especial la venta de tierras propias o de terceros por loteos y en mensualidad, como así también podrá operar la sociedad en todo género de bienes muebles ya sea como compradores, vendedores y a comisión sin más limitaciones que las expresadas en las leyes vigentes y en general cualquier operación que los asociados resolvieran emprender de común acuerdo. — Por el voto unánime de los socios se podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ochenta Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (80.400.—), divididos en ochocientas cuatro cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir: Doctor Enrique Kusminsky Richter 201 cuotas; Domingo Arturo Albanese 201; Osvaldo Ernesto Rousseaux 201 cuotas; Juan Pedro José María Fábregas 201 cuotas. — En este acto los socios integran en dinero en efectivo la suma de Cuarenta mil doscientos pesos moneda nacional, proporcionalmente en partes iguales. — El resto del capital suscripto por los socios será integrado dentro del término de sesenta días a contar de la fecha. — Los socios reunidos en asambleas resolverán por unanimidad sobre el aumento del capital social y resuelta la ampliación suscribirán cada uno de ellos en la misma proporción el aumento convenido. — Quinta: Cada dos años puede cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad con un preaviso por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los socios con seis meses de anticipación. — Las cuotas sociales del socio saliente en el caso, serán adquiridas obligatoriamente por los otros socios en proporción a sus cuotas sociales. — A los efectos de liquidar los derechos sociales que correspondan al socio saliente se practicará un balance al efecto. — La suma que corresponda pagar al socio saliente será abonada en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las cuatro restantes en trimestres consecutivos sin interés. — Sexta: Ningún socio podrá ceder parcialmente sus cuotas sociales, la única cesión es la total y en el caso que ello se produzca los socios restantes están obligados a adquirir en partes iguales las cuotas del socio saliente. — En todos los casos los socios tienen respecto de terceros preferencia a las cuotas objeto de cesión rigiendo siempre la proporcionalidad para la adquisición de las mismas. — Para todos los casos de pago de las cuotas objeto de cesión se hará en la forma establecida en la cláusula anterior. — Séptima: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los cuatro socios, quienes, para obligar legalmente a la Sociedad, deberán actuar y firmar siempre dos conjuntamente, uno cualquier de los señores Dr. Enrique Kusminsky Richter o Domingo Arturo Albanese con otro cualquiera de los señores Osvaldo Ernesto Rousseaux o Juan Pedro José María Fábregas, firmando siempre bajo el sello de "Inar Inmobiliaria Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes tendrán a estos efectos los poderes de administración más amplios realizando todos los actos que entren en el objeto de la Sociedad. — No podrán realizar préstamos, firmar fianzas a terceros, enajenar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad en negocios ajenos a la misma. — Los gerentes deberán consagrar su tiempo y capacidad a los negocios sociales. — A título de remuneración recibirán mensualmente la suma de dos mil pesos que se pagarán de gastos generales. — Se establece expresamente que el doctor Enrique Kusminsky Richter tiene el libre ejercicio de su profesión de abogado, como así también se establece que están a su cargo todas las cuestiones que puedan suscitarse en la Sociedad de carácter judicial, contratos y en general todo lo atingente a su profesión de abogado, funciones que les son propias juntamente con el cargo de gerente. — Octava: Las operaciones de la Sociedad serán constatadas en libros y documentos regulares que estarán a cargo de los gerentes en la sede social y llevados completamente al día de acuerdo a las leyes y usos comerciales. El año social comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre; por excepción, el primer ejercicio comprenderá el tiempo que corre entre la fecha de constitución de la sociedad y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará balance de las operaciones sociales y el que después de deducidas las sumas que corresponden por reserva legal, amortizaciones y previsiones por operaciones pendientes y leyes sociales se distribuirán las utilidades por partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Practicado el balance general, el mismo se pondrá en conocimiento de los socios. Transcurridos treinta días desde la fecha de la comunicación y no habiéndose formulado observaciones en el mismo se tendrá por aprobado. — Novena: En las asambleas a realizarse y que serán convocadas por cualquiera de los gerentes, por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, se observarán las siguientes reglas. Para las decisiones ordinarias y corrientes, es decir para la marcha normal de los negocios sociales, las resoluciones para ser válidas deben ser votadas por mayoría absoluta de los socios que representen más de la mitad del capital social. Teniendo cada asociado tantos votos como cuotas posea en el capital, sin limitaciones. Si este número no se alcanza en la primera votación los socios serán consultados una segunda vez sobre el mismo orden del día y de la misma manera que la primera, y las decisiones serán tomadas a mayoría absoluta, cualquiera que sea la porción del capital representado. Para las decisiones extraordinarias donde se trate de introducir cualquier modificación al contrato social, como ser: disolución anticipada, prórroga, cambio, forma, (especialmente la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima), aumento del capital o su reducción, aceptación de nuevos socios, cambios de objeto, aumento de responsabilidad, deberán estas decisiones para su validez tener la unanimidad de los socios. Todas las decisiones tomadas por los socios se harán constar para su validez en el libro de actas que se llevará a estos efectos. — Décima: En caso de disolución de la sociedad en forma anticipada o por el plazo legal, las bases para la disolución serán establecidas por los cuatro socios por unanimidad. En caso de divergencia sobre las bases de disolución los socios nombrarán de común acuerdo dos árbitros, amigables componedores, los que resolverán los puntos en discusión en forma inapelable. En caso de divergencia entre los árbitros resolverá en forma inapelable el Presidente de la Bolsa de Comercio. La liquidación de la sociedad la practicarán los gerentes de la sociedad, pudiendo por unanimidad designar terceros para las mismas funciones. Practicada la liquidación sobre las bases convenidas, y satisfecho el pasivo social se distribuirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Undécima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta una suma máxima que la asamblea de socios fije, imputando esas cantidades a las cuentas particulares de cada socio. Las decisiones serán tomadas en este caso por mayoría de las tres cuartas partes del capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de algunos de los socios la sociedad continuará con los socios sobrevivientes con intervención de los herederos del socio fallecido, esto último hasta el vencimiento del ejercicio comercial anual en que se produzca el fallecimiento a cuyo efecto deberán unificar los herederos su representación. Los socios sobrevivientes adquirirán obligatoriamente en proporción a sus cuotas sociales la parte que correspondió al socio fallecido. Hasta tanto se practique la liquidación los herederos recibirán a cuenta de utilidades que puedan corresponderles una cifra equivalente al cincuenta por ciento de los retiros normales que efectuaba el socio fallecido. Realizada la liquidación y vencido el ejercicio comercial anual se pagará a los herederos en la forma establecida en la cláusula quinta. — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia entre socios, sus causahabientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio en forma inapelable. En el caso de existir discordia entre los árbitros en todas las cuestiones planteadas o en algunos puntos, resolverá en forma inapelable el Presidente de la Bolsa de Comercio. Las decisiones de los árbitros deberán ser tomadas por unanimidad. — Décima Cuarta: Para las ejecuciones del presente contrato y para todas las cuestiones judiciales y extrajudiciales que puedan plantearse entre los socios o con la sociedad, se fija como domicilio legal la sede social donde se haría saber toda clase de notificaciones a los socios o a la sociedad. En la ciudad de Buenos Aires, se firma este contrato a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Enrique Kusminsky Richter. — Ernesto Rousseaux. — Domingo Arturo Albanese. — Pedro José María Fábregas. Enmendado: Rousseaux — Capital — podrá — unánime. Raspado: Cláusulas — lapso — general — socios — designados — legal. Todo vale.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.740 — e.19|12-Nº 4.947-v.26|12|52

GRAN HOTEL DE MAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gumersindo Pérez, argentino naturalizado, casado; y el señor Antonio Vázquez, español, casado, ambos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al Dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de GRAN HOTEL DE MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración por tiempo indeterminado. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen 402|12|20, asiento principal del negocio, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de Hotel Restaurant y Bar, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado o a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las instituciones de crédito; b) Aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) Celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades, rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean conveniente; d) Representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actores o demandados, o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con la más amplia facultad; e) Conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés, ... (sigue en hoja 1.516.916 K) — (viene de hoja 1.516.915 K) ... giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o cualquier otro Banco oficial o particular garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad en los casos y modos previstos por el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los correspondientes cheques, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueran precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales entre ambos socios, es decir el señor Gumersindo Pérez con Un Millón de Pesos Moneda Nacional, o sean un mil acciones; y el señor Antonio Vázquez con Un Millón de Pesos Moneda Nacional o sean un mil acciones. — Los socios integran su Capital en la forma y por los montos de acuerdo con este Contrato, que se consignaran en el Libro Inventario General al dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y a los efectos de la constitución de la Sociedad, formado por muebles, útiles, materiales, mercaderías en existencia y dinero en efectivo que figuran en el mismo, firmando en prueba de ello en el Libro Inventario respectivo. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, señores Gumersindo Pérez y Antonio Vázquez, no pudiendo en ningún caso usar la firma social en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya facultados para celebrar en la forma establecida, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales; tomar o dar en arrendamiento, conferir poderes especiales, generales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios, para el cumplimiento de la Sociedad, en su objeto. — Sexta: Los socios no tendrán asignación alguna, pudiendo retirar importes mensuales a cuenta de sus utilidades, y con cargo a sus cuentas particulares, cuyos montos se establecerán, y se consignarán en el Libro de Actas. — Séptima: Las utilidades, después de deducido el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, se distribuirán por partes iguales entre los dos socios. — La pérdida del 40 % del Capital, hace que la Sociedad, sin más trámite, entre en liquidación. — Octava: Los socios no pueden separarse de la Sociedad hasta transcurrido un año de la fecha de iniciación. — Pasado ese tiempo podrán retirarse ... (sigue 1.516.917 K) — (viene de hoja 1.516.916 K) ... debiendo notificar previamente al otro socio de tal determinación, con no menos de tres meses de

antelación. — Retirará además del Capital aportado, el saldo a su favor que hubiere en su Cuenta Particular, y con utilidades hasta la fecha del último Balance. — El importe resultante a favor del socio saliente se abonará en cuatro (4) cuotas trimestrales del 25 % cada una venciendo la primera al finalizar el primer trimestre a partir de la fecha del retiro, con el 10 % de interés anual por trimestre vencido. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, el otro componente abonará a los herederos del incapaz o fallecido su Capital aportado más las utilidades que arroje el balance que a la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad, se habrá realizado, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad o Industria similar a la presente, ni hacer por cuenta propia operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Dedicarán todos sus afanes y trabajo al mejor desempeño en beneficio de la Sociedad. — Décima Primera: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacer obligatoriamente por lo menos una vez al año, para considerar, el Balance General, que se efectuará todos los diecisiete de agosto de cada año. — Al no haber objeciones y observaciones al mismo, se considerará aceptado a los cuatro (4) meses de la fecha de su cierre. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejamos formalizado este contrato, que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho, y nos ratificamos de su contenido, firmándolo en prueba de conformidad. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.360.— e.19|12-Nº 4.924-v.26|12|52

"CAREMA FIX" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Carlos Giorgio María Botallo, italiano, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Zapiola Número 1883, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, que firma como "Carlos Botallo"; el Doctor Remigio Nider, italiano, casado, mayor de edad, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Arenales Nº 1984, primer piso, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y el Dr. Marco Arnaldo Speluzzi, italiano, casado, mayor de edad, doctor en química, domiciliado en Terrero Nº 43, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que firma "Marco Speluzzi", se conviene lo siguiente: Los nombrados en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Carema, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Julio de 1952 bajo el Nº 1589 al folio 452 del libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: — Primero: La sociedad se denominará a partir de la fecha de suscripción del presente "CAREMA FIX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en lugar de Carema, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios resuelven incorporar a la sociedad mencionada a don Rocco Francisco Antonio Carbone, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 1516; Piso 6º, Dto. 22, que firma "Roque Carbone". — Tercero: El capital social se eleva de Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.00) a la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00) o sea un aumento de Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00) dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Botallo, aporta la suma de Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.00) en dinero efectivo correspondiéndole dos cuotas más del capital e integrando en este acto el 50% (cincuenta por ciento) de las mismas y comprometiéndose a integrar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. b) El socio Nider aporta la suma de Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.00) en dinero efectivo, correspondiéndole dos nuevas cuotas del capital social e integrando en este acto el 50% (cincuenta por ciento) de las mismas y comprometiéndose a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. c) El socio Speluzzi aporta la suma de Dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.00) en dinero efectivo, correspondiéndole dos nuevas cuotas del capital social e integrando en este acto el 50% (cincuenta por ciento) de las mismas y comprometiéndose a integrar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran. d) El socio Carbone que se incorpora a la sociedad aporta la suma de Catorce mil pesos moneda nacional (m$n. 14.000.00) en dinero efectivo, correspondiéndole catorce (14) cuotas del capital, integrando el 50% (cincuenta por ciento) de las mismas y comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — En consecuencia con el aumento del capital, corresponden a los socios las siguientes cuotas: a): Al socio Botallo doce cuotas del capital. b): Al socio Nider doce cuotas del capital. c): Al socio Speluzzi doce cuotas del capital y d): Al socio Carbone catorce cuotas del capital. — Cuarto: Las ganancias o pérdidas que resultaren serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: a): El socio Botallo en veinticinco (25%) por ciento. b): El socio Nider el veinticinco (25%) por ciento. c): El socio Speluzzi el treinta por ciento (30%). d): El socio Carbone el veinte por ciento (20%). — Bajo las cláusulas precedentes queda modificado el contrato social, quedando en vigencia todas las restantes cláusulas del mismo, que no hubieran sido modificadas. — De conformidad se firman el presente en Buenos Aires, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Botallo. — Remigio Nider. — Marco Speluzzi. — Rocco Carbone.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 680.— e.19|12-Nº 4.944-v.26|12|952

K O T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Kot, Karnik Hatsian, José Bell'Albero, Oscar José Sordelli, Damián Pedro Vértiz y Raúl Cuevas, miembros todos de "KOTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representando la totalidad de su capital resuelven lo expresado en las cláusulas siguientes: Primera: Aceptar con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la incorporación a la sociedad del señor Luján González, de nacionalidad argentina, soltero, de veintidós años de edad, con domicilio en Arregui cuatro mil ciento setenta y cuatro, Capital, con un capital de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quince cuotas de capital, diez de las cuales adquiere al señor Abraham Kot, mediante transferencia autorizada por todos los socios, y cinco cuotas que suscribe e integra en este acto. — Segunda: Ampliar el capital social a la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante la suscripción e integración efectuada por el señor Luján González, según lo expresado en la cláusula anterior. En consecuencia el capital social de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal está representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídas de la siguiente manera. Abraham Kot noventa cuotas y los otros seis socios citados quince cuotas cada uno. — Tercera: Ampliar el alcance de la cláusula tercera del contrato inicial, incluyendo las operaciones de importación y|o exportación de tejidos en general. — Cuarta: Suprimir de la cláusula sexta del contrato inicial las palabras: "de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva"; sustituir en el primer párrafo de la cláusula octava las palabras "y Cuevas" por "Cuevas y González". — Quinta: Ampliar el alcance de la cláusula séptima del contrato social vigente designando gerentes de producción a los socios señores José Bell'Albero, Oscar José Sordelli y Raúl Cuevas; los mismos tendrán a su cargo todas las tareas que se relacionen con la producción de la sociedad; los socios señores Karnik Hatsian y Luján González gerentes técnicos y a sus cargos quedan el cuidado, mantenimiento y atención de las maquinarias de la fábrica y el socio Damián Pedro Vértiz gerente supervisor, quedando a su cargo el control de la materia prima, mercadería elaborada y en proceso de elaboración, verificación de ingresos y egresos de la misma y del stock, asimismo tendrá a su cargo las relaciones con el personal y la sociedad. Los socios tendrán amplia facultad para obrar dentro de sus tareas normales, pero aquellas que por su importancia y magnitud adquieran caracteres de extraordinarias, no podrán ser emprendidas sin acuerdo previo entre los mismos. — Sexta: Los socios percibirán una asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a cuentas de resultado. — Séptima: Se modifican los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta del contrato social por el siguiente: Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: treinta y uno por ciento al socio Abraham Kot y once y medio por ciento a cada uno de los demás socios. — Octava: El plazo de duración de la sociedad se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. De conformidad con las ocho cláusulas precedentes se firma la presente modificación del contrato social de "Kotex" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Abraham Kot, Karnik Hatsian, José Bell'Albero, Oscar José Sordelli, Damián Pedro Vértiz, Raúl Cuevas, Luján González. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 740.— e.19|12-Nº 4.898-v.26|12|52

FABRICA ARGENTINA DE PASTAS ALIMENTICIAS F. A. P. A. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de fecha veintiocho de Octubre de 1952, el señor Rubén C. Juanchin transfiere al socio señor Juan Carlos Pampin, las trescientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en la sociedad FABRICA ARGENTINA DE PASTAS ALIMENTICIAS. F. A. P. A. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando excluído de los negocios sociales.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 4.939-v.26|12|52

"TECNICA INDUSTRIAL M. Y. B."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el Escribano A. García Calvo de fecha 11 del corriente y de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato social ha sido designado gerente de la sociedad "TECNICA INDUSTRIAL M. Y. B., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio don Rodolfo Martínez de Vedia.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 4.951-v.26|12|52

LUCIANO JUBLOU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en los autos "LUCIANO JUBLOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que por escritura pública del diez y seis de setiembre de 1952, el Sr. Luciano Jublou cede y transfiere al Sr. Enrique Julio Augusto Luis Chilain Nelis de su parte de capital diez cuotas de quinientos pesos cada una, mediante el pago de la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional. En consecuencia el socio Juan Primitivo Chatruc presta conformidad para que el Sr. Chislain Nelis quede incorporado a la mencionada sociedad en calidad de socio. E|L. "Dr. Carlos A. Espiro", vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. — Ricardo Sylvester, Luis H. Díaz, secretarios.

$ 140.— e.19|12-Nº 4.892-v.26|12|52

MAFER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano José A. Martínez con fecha 24 de octubre de 1952, se ha modificado la cláusula quinta del contrato social de "MAFER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que quedó redactada en los siguientes términos: "El capital social queda fijado en la suma de doscientos cuarenta mil pesos nacionales, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción entre ellos: señores don Raúl José Todros y don Juan Carlos Paolucci, ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional cada uno, y señores don Jorge Alberto Todros y don Alberto Todros cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos de la misma moneda cada uno". — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.19|12-Nº 4.891-v.26|12|52

SERANTES HERMANOS Y COMPAÑIA (HIJOS DE DON ALBERTO J. SERANTES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada (juzgado Nº 5), Secretaría del Dr. E. Mascardi, hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha veinticinco de noviembre de 1952, pasada ante el escribano Longinos Plaza, los señores Ubaldo María, Alberto José y Rodolfo Luis Serante García, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "SERANTES HERMANOS Y COMPAÑIA S. R. L. (HIJOS DE DON ALBERTO J. SERANTES)", han prorrogado el plazo de vencimiento de la citada sociedad, por noventa y nueve años, a partir del día de su vencimiento que se opera el día 1º de diciembre de 1952. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.19|12-Nº 4.922-v.26|12|52

RESIDENCIAL TIOLMA HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Benjamín López, Manuel Rodríguez, españoles; Valentín Kaufman y Pedro Isabel Righini, argentinos, todos casados y mayores de edad, con domicilio legal en la calle Posadas 1466, Capital Federal, se convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación RESIDENCIAL TIOLMA HOTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Posadas 1466, o donde más adelante se convenga. — Segunda: Su objeto principal será la explotación del negocio de Hoteles y anexos. — Tercera: El capital es de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.00) dividido en 600 (Seiscientas) cuotas de $ 1.000 (Un mil pesos) c|u. que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: Benjamín López, 180 cuotas o sea ciento ochenta mil pesos m|n.; Manuel Rodríguez, 180 cuotas o sea ciento ochenta mil pesos m|n.; Valentín Kaufman, 180 cuotas o sea ciento ochenta mil pesos m|n. y Pedro Isabel Righini, 60 cuotas o sea sesenta mil pesos m|n. — Cuarta: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios Benjamín López, Manuel Rodríguez y Valentín Kaufman, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la denominación social. La firma social no puede comprometerse en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni en finzas ni en garantías a favor de terceros. Los Gerentes están autorizados para representar judicial o extrajudicialmente a la Sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de nueve años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. Transcurrido el primero año, cualquiera

de los socios podrá retirarse, previa comunicación con noventa días de anticipación y por telegrama colacionado a la Sociedad. El socio que desea retirarse podrá vender su parte a cualquier interesado, pero dando preferencia a los socios restantes, los que deberán pronunciarse dentro de los quince días de recibido el telegrama colacionado con las condiciones de venta. — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se hará un Balance General. Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite que fija la Ley 11.645, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales. La misma norma regirá para el caso que se produzcan pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios regirán las mismas condiciones establecidas en la cláusula quinta. Pueden los herederos continuar en la Sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapaz, con iguales derechos menos el de ejercer la gerencia de la Sociedad debiendo unificar su personería. — Octava: Cualquier divergencia sobre la aplicación de este contrato será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte o grupo disidente quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El laudo será respetado por todos los socios. De conformidad con lo expuesto en el presente, se firma este contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Benjamín López. — Manuel Rodríguez. — Valentín Kaufman. — Pedro I. Righini. — Buenos Aires, diez y seis de diciembre de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 640.— e.19|12-Nº 4.954-v.26|12|52

ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 10 de diciembre de 1952, han sido modificadas las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y décima y suprimida la cláusula adicional del contrato social de "ALBERTO Y CARLOS M. CASABE Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Segunda: La sociedad explotará el comercio en el ramo de tejidos en general, sus anexos y la industrialización, importación y exportación de toda clase de textiles. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 1º de enero de 1953. Al vencimiento de cada período bienal, contados desde la fecha preindicada, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la misma, preavisando a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Los socios restantes, dentro de los noventa días de recibido el preaviso, podrán resolver, por mayoría de votos entre ellos, la liquidación de la sociedad. Los haberes del socio saliente determinados en el respectivo balance serán abonados en la forma siguiente: Veinticinco por ciento al contado en el acto de firmarse el contrato de cesión de cuotas de capital o de disolución parcial y el saldo en seis cuotas trimestrales iguales. — Cuarta: El capital social actual de quinientos mil pesos moneda nacional se eleva a setecientos cincuenta mil pesos de igual moneda, dividido en 750 cuotas de $ 1.000 cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Casabé, 150 cuotas; don Carlos Moisés Casabé, 150 cuotas y doña Teresa Casabé de Casabé, 450 cuotas. El capital social se halla invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo indistintamente de los señores Alberto y Carlos M. Casabé, a quienes se les confiere el cargo de gerentes, y quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negocios ajenos al giro del comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción de sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real o personal. Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que convengan: dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis. Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes especiales y generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. Estrablecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentarse a los socios, y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Igualmente quedan facultados para concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de concesiones; adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales; intervenir en todos los expedientes y|o trámites y|o gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, Municipalidades, Oficina de Impuesto a los Réditos, Aduanas, Juntas Reguladoras, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio y sus distintas dependencias y anexos, Comisión de Control de Cambios y demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales. La firma social será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida del rubro de la sociedad. . . — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social. El remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. Las utilidades podrán ser retiradas dentro de los seis meses de la aprobación del balance, no devengando interés alguno durante ese período Las utilidades que no sean retiradas por los socios dentro del plazo fijado, pasarán a constituir un crédito a favor de los mismos. Tanto los créditos así constituídos como los que los socios concedan a la sociedad, gozarán de un interés del 8 % anual, que podrán ser retirados en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del requerimiento de pago, salvo que de común acuerdo entre los socios se establezca otra forma de pago... — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciera cualquiera de los socios, sus herederos transferirán a los socios sobrevivientes sus cuotas, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido, de acuerdo con el balance general que se practicará dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento; el haber así determinado, será abonado por los socios sobrevivientes a los herederos del fallecido en 10 cuotas trimestrales iguales y sucesivas a contar de la fecha de ese balance, salvo que entre los herederos y los socios sobrevivientes se establezca, de común acuerdo, otra forma de pago.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. E|l.: balances. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.140.— e.19|12-Nº 4.938-v.26|12|52

TECNICA INDUSTRIAL M.Y.B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 10 de noviembre ppdo., por ante el escribano Aureliano García Calvo, ha quedado modificado el artículo 5º de la sociedad "TECNICA INDUSTRIAL M.Y.B. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios, designado a tal efecto único gerente, por los restantes. En todos los actos, para los cuales no se dispone de otro modo en el presente artículo y salvo otorgamiento de poder especial al efecto, se requerirá la firma del gerente con la del socio Compañía Comercial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien actuará por intermedio de su representante o de un mandatario debidamente autorizado. En el desempeño del cargo y en la forma indicada, el gerente podrá: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes; b) mantener y abrir cuentas corrientes y de títulos y valores en los Bancos y extraer fondos, títulos y valores depositados; c) tomar dinero prestado a interés de los particulares o de establecimientos bancarios en sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) conferir poderes generales o especiales incluso para promover querellas y revocarlos; h) formar sociedades. Con la sola firma del gerente podrá: 1º) hacer depósitos de dinero o valores en los Bancos para las cuentas de la sociedad, endosando a ese efecto los cheques, resguardos y demás documentos; 2º) presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica; 3º) comparecer por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo otro género e informaciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas en todos los juicios ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; 4º) formular protestos y protestas y firmar las guías o certificados que fueren necesarios; 5º) y en general realizar todos los actos corrientes de administración necesarios para la buena marcha de la sociedad". — Buenos Aires, diciembre 3 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.19|12-Nº 4.956-v.26|12|52

GARRIDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Garrido y Rodeyro"; en lo sucesivo "Garrido y Cía.". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron las siguientes personas: José María Garrido, casado, argentino, domiciliado en la calle Chaco número doscientos cincuenta; Praxedes Garrido, viudo, español, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil quinientos sesenta y nueve y Julio César Rodeyro, casado, argentino, domiciliado en el Boulevard Ballester, número sesenta y nueve, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires Aires, de tránsito en ésta; todos mayores de edad y hábiles, en sus caracteres de únicos socios y dueños de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Garrido y Rodeyro" y acordaron por consentimiento unánime lo siguiente: 1º: El Sr. Julio César Rodeyro resuelve separarse de la Sociedad y ceder sus cuarenta cuotas de capital o sean Cuarenta Mil pesos valor nominal ($ 40.000) a favor de los señores José María Garrido y Praxedes Garrido, por partes iguales, o sean veinte cuotas equivalentes a Veinte Mil pesos valor nominal ($ 20.000) a cada uno de ellos. — Esta cesión se hace al precio del valor nominal y el Sr. Julio César Rodeyro manifiesta haber recibido con anterioridad la cantidad de Treinta y Siete mil Quinientos Treinta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal (pesos 37.538,99) y acepta que el saldo de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y un pesos con un centavos moneda nacional de curso legal ($ 2.461,01) le sea acreditado en cuenta corriente. — Con motivo de estas cesiones quedan como únicos socios los señores José María Garrido y Praxedes Garrido. — 2º: Teniendo en cuenta las cesiones a que se refiere el punto anterior los señores José María Garrido y Praxedes Garrido resuelven modificar las cláusulas: Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Décima del Contrato Social en la forma que a continuación se expresa: Segunda: "La Sociedad girará bajo la razón social de "GARRIDO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de veintiún años contados desde el día veintiuno de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, con domicilio legal en esta Capital Federal donde queda establecido el asiento principal de sus negocios pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero". — Tercera: "El Capital Social queda fijado en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, ($ 120.000) dividido en mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la proporción de seiscientas cuotas o sean Sesenta Mil pesos (pesos 60.000) para el Sr. José María Garrido y otras seiscientas cuotas o sean los Sesenta Mil pesos restantes para el Sr. Praxedes Garrido, todas ellas representadas por mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al Balance levantado por las partes". — Cuarta: "La Sociedad será administrada por ambos socios, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos quienes la emplearán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y con las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, estándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos ajenos al giro social, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quedan facultados para designar uno o más Gerentes sustituyendo en ellos parte o todas las facultades conferidas por el presente Contrato. — Dicho nombramiento y sustitución de facultades tendrá que ser aprobada por unanimidad y ser asentada en el Libro de Actas. — Los socios Gerentes podrán sin perjuicio de la delegación de facultades que hagan, realizar toda clase de operaciones bancarias con las instituciones oficiales o particulares, existentes en la actualidad o que se crearen en el futuro, tanto de esta República, como del extranjero inclusc los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y sus agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, retirarlos; abrir cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos aun cuando no sean los ordinarios de la administración; cobrar, percibir; hacer novaciones que extingan obligaciones; tranzar; comprometer en ár-

bitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer remisión o quita de deudas; conceder plazos y esperas; comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por los plazos, precios y demás condiciones que vieren convenir; y adquirir o transferir el dominio de esos bienes, por cualquier título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado a|o de cualquier persona o institución bancaria, existente o que se crearen en lo futuro, incluso las antes nombradas, conforme a la existencia de sus leyes orgánicas y reglamentos internos que existan en la actualidad o se dictaren en lo futuro, todo ello con garantías personales o reales de hipoteca o prenda civil o agraria; dar y tomar toda clase de bienes en arrendamiento, por períodos mayores de seis años, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos; constituir y formar parte de nuevas sociedades; firmar todos los instrumentos públicos y documentos privados que fuera menester; nombrar y remover empleados fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los tribunales del trabajo con facultad expresa de absolver posiciones; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, pues las facultades indicadas son simplemente enunciativas y no limitativas''. — Sexta: ''De la utilidad líquida y realizada que arroje el Balance anual se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, podrá habilitarse a uno o más terceros con parte de las utilidades que no excedan del veinticinco por ciento (25 %) y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes; debiendo extraerse los fondos correspondientes a tales habilitaciones y beneficios en forma que no obstaculice el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Mensualmente y con cargo a gastos generales cada uno de los socios podrá extraer para sus gastos particulares hasta la suma que fije de común acuerdo en acta especial''. — Décima: ''Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este Contrato, como igualmente durante la disolución parcial o definitiva de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con la exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Producida la divergencia, el socio que la hubiere originado, comunicará por escrito a los otros la designación que hubiere hecho de árbitro arbitrador, y dentro del plazo de quince días, se nombrará por los otros socios el árbitro que les corresponda. — Los árbitros nombrados por las partes, designarán de común acuerdo el tercero, y si no llegaren a hacerse la designación dentro del plazo de ocho días desde que aquellos hubieren aceptado el cargo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se acuerda al efecto''. — 3º: Los presentes facultan expresamente al Doctor Carlos Alberto Sicouly para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener la registración legal de las modificaciones aprobadas. — Sellar el presente convenio con el impuesto que corresponda a las cesiones hechas. — Hecho en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón quinientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno serie K y numeración correlativa hasta el presente. — Leído que fué este convenio las partes se ratifican y firman de conformidad.

Buenos Aires Diciembre 9 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.520.— e.19|12-Nº 4.940-v.26|12|52

PLASTICA ELECTRONICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Sigfrido Heimenrath, alemán, mayor de edad, casado, con domicilio en Guanacache dos mil novecientos veinte, de esta Capital; Mario Pizzorno, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Tacuarí mil cuatrocientos, de la Capital Federal y Patricio Elorza, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno trescientos noventa y uno, también de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de "PLASTICA ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven: Primero: Que el señor Patricio Elorza cede al socio señor Sigfrido Heimenrath, las cuotas de capital por él aportadas a dicha sociedad, y que ascienden a la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, por las que el señor Patricio Elorza otorga recibo, con efecto retroactivo al día dos de abril del año 1951, dejándose constancia en documentos por separado. — Segunda: El señor Mario Pizzorno, otorga su conformidad a la cesión efectuada. — Tercera: Se hace constar, a sus efectos, que "Plástica Electrónica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla inscripta bajo el número novecientos cincuenta y dos, folio trescientos sesenta y cuatro, libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: Todos los firmantes, de conformidad, se obligan a efectuar la inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, previo los trámites de ley, firmándose el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. S. R. "Diciembre y dos y año 1951". Vale. — Fdo.: Patricio Elorza. — Sigfrido Heimenrath. — Mario Pizzorno. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.19|12-Nº 4.958-v.26|12|52

EUGENIO ZILIOTTI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

''Testimonio. — Escritura Número Setentidós. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de Julio de mil novecientos cincuentidós, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los cónyuges don Eugenio Ziliotti, casado en primeras nupcias, de cincuenticinco años de edad y doña Margarita Cristina Taricco de Ziliotti, que firma Margarita Taricco de Ziliotti, casada en primeras nupcias con don José años de edad; la señora Nelly María Ziliotti de Pereira, que firma Nelly M. S. de Pereira, de veintitrés años de edad, casada en prmeras nupcias con don José María Pereira y el señor Osvaldo Enrique Ziliotti, que firma Osvaldo E. Ziliotti, soltero, de veinte años de edad, todos los comparecientes argentinos, excepto la señora de Ziliotti que es italiana, domiciliados en la Capital Federal, los dos primeros y el último en la calle Entre Ríos número seiscientos diecisiete y la señora de Pereira en la calle Solís número setecientos veintiuno, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, quienes concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo la señora de además en nombre y representación de doña Hebe Josefina Ziliotti de Fazzari, casada en primeras nupcias con don Amadeo Rosendo Fazzari, argentina, de veinticinco años de edad, domiciliada en Capital Federal, cuya personería justifica con el poder especial otorgado ante mí en este Registro al folio ochenta del corriente protocolo, que en lo pertinente dice: ''En ... La Plata, a veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuentidós, ante mí ... y testigos ... comparece Hebe Josefina Ziliotti de Fazzari, casada en primeras nupcias con Amadeo Rosendo Fazzari, argentina, nacida el diecinueve de marzo de mil novecientos veintisiete, domiciliada en la Capital Federal ... y expone: Que confiere poder especial a ... Margarita Cristina Taricco de Ziliotti, para que ... otorgue, acepte y firme el contrato social de entidad de responsabilidad limitada que girará ... bajo el rubro de ''Eugenio Ziliotti e Hijos'', constituída entre la otorgante, su propia mandataria y don Eugenio Ziliotti, don Osvaldo Ziliotti y doña Nelly María Ziliotti de Pereira, suscriba la escritura correspondiente, efectúe el aporte de veinticinco mil pesos moneda nacional que le corresponde a la otorgante ... cobre y perciba ... el tres por ciento pactado en favor de la compareciente ... convenga y acepte las demás cláusulas ... razón o denominación social, ramo del comercio, dirección y administración de la sociedad, designación de gerentes, plazo de duración, domicilio legal, forma de distribución de las utilidades, contribución en las pérdidas, disolución, liquidación ... practicando ... todo acto ... inherente al mejor desempeño de este mandato, que al objeto expresado, se lo confiere sin limitación de facultad alguna ... Hebe J. Ziliotti de Fazzari. — Tgo.: C. Calvo. — Tgo.: José M. Chillado Biaus — Ante Mí: Ricardo Vadone.'' — Igual a su original, doy fe, inscripto el veintisiete de junio último al folio treintitrés mil doscientos diecisiete, tomo ciento treintitrés, resultando del certificado número veinte mil doscientos cuatro, que se anexa, expedido el veintiocho de Junio último que consta vigente. — Y los comparecientes exponen: Que han resuelto de común acuerdo constituir con la señora de Fazzari una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenticinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y la nombrada señora de Fazzari una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de febrero del corriente año, que girará bajo el rubro de ''EUGENIO ZILIOTTI E HIJOS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años a contar del primero de febrero del corriente año, pudiendo prorrogarse por otro término igual, si con anterioridad de seis meses al vencimiento del mismo ninguno de los socios solicita su disolución, la que deberá pedirse por medio de telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de radio, discos, electricidad y toda actividad afín, pudiendo agregarse otras actividades, las que deberán ser aceptadas por la totalidad de los socios, mediante una nota que se transcribirá y firmará en el correspondiente libro de actas. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que se aportará en la forma que se expresará más adelante y en la siguiente proporción: El señor Eugenio Ziliotti, trescientos cincuenta mil pesos, equivalentes a trescientas cincuenta cuotas; la señora Taricco de Ziliotti, setenticinco mil pesos, o sean setenticinco cuotas; la señora Ziliotti de Pereira, veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas; la señora Ziliotti de Fazzari, veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas, y el señor Osvaldo Enique Ziliotti, también veinticinco mil pesos equivalentes a veinticinco cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Eugenio Ziliotti, en el carácter de Gerente General, quien a tal efecto queda munido de todas las atribuciones y obligaciones que la ley impone al mismo. — En calidad de Gerentes quedan designados la señora Ziliotti de Pereira y el señor Osvaldo Enrique Ziliotti, quienes reemplazarán al señor Eugenio Ziliotti en caso de impedimento, ausencia o fallecimiento de éste, y deberán actuar conjuntamente, siendo sus actos válidos con relación a terceros sin necesidad de notificación previa alguna. — En caso de impedimento, ausencia o fallecimiento de cualquiera de los reemplazantes, el que falte será a su vez reemplazado por cualquiera de los otros socios. — Las atribuciones del Gerente General o de sus reemplazantes serán las siguientes: comprar y vender toda clase de bienes muebles, comprar inmuebles para uso de la Sociedad, constituir o aceptar hipotecas, derechos reales u otros gravámenes sobre los bienes de la Sociedad o de terceros; efectuar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias, o con particulares, suscribiendo toda clase de obligaciones, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra depósitos o en descubierto; suscribir pagarés, aceptar bienes muebles o inmuebles o derechos reales en garantía o en pago de los créditos sociales, vender, permutar, ceder, transferir o de otro modo enajenar los bienes inmuebles o derechos reales que pertenecieren a la sociedad, efectuar préstamos, acordar quitas o esperas, hacer transacciones, suscribir los instrumentos públicos o privados que se requieran, conferir poderes generales o especiales, y practicar cuantos más actos sean necesarios, establecer domicilios especiales y legales, ocurrir ante los señores Jueces, Tribunales, Cámaras y demás autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, iniciar y contestar demandas, reconvenir, presentar todo género de pruebas, testigos y demás justificativos, nombrar peritos, tasadores, y demás funcionarios, interponer querellas, entender en incidentes, deducir tercerías e interdictos, intentar toda clase de acciones reales, producir informaciones, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar desalojos y lanzamientos, prorrogar y declinar de jurisdicción, recusar, pedir reconocimiento de firmas y cotejos de letras, solicitar la venta y remate de bienes de los deudores, percibir y dar recibos, interponer todos los recursos legales, desistir de los recursos interpuestos y practicar cuantos más actos, trámites y diligencias sea necesarios. — La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no limitativa de las atribuciones de los Gerentes. — La firma social sólo podrá emplearse en asuntos relacionados con los negocios de la Sociedad, quedando expresamente prohibido emplearla en asuntos o negocios extraños a la misma y especialmente prestarla como fianza o garantía por operaciones de terceros. — Sexta: Anualmente, con fecha treintiuno de enero, se efectuará un balance general, con el correspondiente cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el primero de los cuales se realizará el treintiuno de enero de mil novecientos cincuentitrés. — De las utilidades líquidas se destinará inmediatamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento al señor Eugenio Ziliotti; el veinte por ciento a la señora de Ziliotti; el trece y medio por ciento a la señora de Pereira; el trece y medio por ciento al señor Osvaldo Enrique Ziliotti y el tres por ciento restante a la señora de Fazzari. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo ingresar a la misma los causahabientes del socio fallecido, pero unificando su representación. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad cada uno de los socios percibirá en la distribución una participación proporcional al capital invertido. En caso de ser mayor el activo a la disolución que al comienzo, se distribuirá primero el capital de acuerdo a lo invertido y luego las utilidades de acuerdo al porcentaje determinado en la cláusula sexta de este contrato. Para la liquidación será nombrado un liquidador entre todos los componentes, quien tendrá atribuciones para tomar las medidas que crea convenientes para proceder a la liquidación de la Sociedad. En caso de subasta de la firma, cualquiera de los socios tendrá prioridad para adquirirla a igual precio que otros ofertantes y siempre que ofrezca las mismas condiciones de pago. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de cualquier deliberación o resolución de importancia. — Décima: Cualquier diferencia entre los socios deberá indefectiblemente resolverse por arbitraje de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. Y el veredicto será definitivo e inapelable. — Undécima: Los socios verifican sus aportes de la siguiente forma: a) El señor Eugenio Ziliotti mediante la transferencia que por este acto realiza a favor de la Sociedad de todo el activo y pasivo del comercio de radio, discos, electricidad y afines que tiene instalado en la Capital Federal, calle Entre Ríos números seiscientos quince,

seiscientos diecisiete y seiscientos veintitrés, de acuerdo al balance practicado el treintiuno de enero del corriente año, una copia del cual suscripta por las partes se agrega a esta escritura, transferencia que se verifica por la expresada suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y en la cual se hallan incluídas todas las mercaderías, créditos activos y pasivos, muebles, útiles, instalaciones y demás existencias del mencionado negocio a la expresada fecha del balance, transmitiendo, en consecuencia el señor Eugenio Ziliotti a la Sociedad que por este acto se constituye todos los derechos de propiedad, acciones y privilegios que le correspondían sobre el mencionado negocio. Declaran las partes su expresa conformidad con el valor atribuído al negocio por tener conocimiento del mismo en forma fehaciente y directa. Se han efectuado las publicaciones determinadas por la ley once mil seiscientos ochentisiete en los diarios Gaceta del Foro del veintisiete al treintiuno de diciembre del año próximo pasado y Boletín Oficial del ocho al catorce de enero del año corriente, no habiéndose presentado reclamo alguno. — b) La señora Taricco de Ziliotti realiza su aporte mediante la cesión que por este acto realiza a favor de la Sociedad de un crédito que por la suma de Veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional tiene contra la nombrada firma Eugenio Ziliotti, y el saldo de Cincuenta mil quinientos pesos lo aportará en dinero efectivo, bienes éstos que declara ser de administración propia. — c) La señora Ziliotti de Pereira verifica su aporte mediante la cesión que por este acto efectúa a favor de la Sociedad de un crédito contra la citada firma Eugenio Ziliotti por la suma de Diecinueve mil ciento ochentidós pesos noventinueve centavos moneda nacional, debiendo aportar el saldo de Cinco mil ochocientos diecisiete pesos un centavo en dinero efectivo. — d) El aporte del señor Osvaldo Enrique Ziliotti se verifica también en parte por medio de cesión que deja realizada por este acto a favor de la Sociedad de un crédito contra la firma Eugenio Ziliotti por la suma de Dieciocho mil quinientos noventitrés pesos veinte centavos moneda nacional, debiendo completarlo en dinero efectivo mediante el depósito del saldo de Seis mil cuatrocientos seis pesos ochenta centavos a favor de la Sociedad. — e) El aporte de la señora de Ziliotti de Fazzari se realiza también en parte mediante la cesión que la señora Taricco de Ziliotti realiza en este acto en su nombre a favor de la Sociedad del crédito que aquélla tiene contra la firma Eugenio Ziliotti por la suma de dieciocho mil setecientos dieciséis pesos sesenta centavos moneda nacional, debiendo aportarse el saldo de Seis mil doscientos ochentitrés pesos cuarenta centavos en dinero efectivo. La señora de Pereira, el señor Osvaldo Enrique Ziliotti y la señora de Ziliotti, ésta por sí y por la señora de Fazzari, transmiten a la Sociedad que se constituye todos los derechos, acciones y privilegios que sobre los créditos cedidos tenían, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos en las precedentes cláusulas son de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Bajo las cláusulas que preceden, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, dan por constituída la Sociedad "Eugenio Ziliotti e hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada. El señor Eugenio Ziliotti declara que por la presente deja plenamente autorizado a su hijo menor de edad, el compareciente don Osvaldo Enrique Ziliotti para el ejercicio del comercio. Por su parte, las señoras de Pereira y de Ziliotti, declaran que los créditos de la primeras y de la mandante de la segunda, que respectivamente aportan a la Sociedad, son propios, pues los han habido con su trabajo personal en el mencionado negocio con anterioridad a sus respectivos matrimonios. En su testimonio previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, siendo testigos don Roberto A. Castro y don Esteban F. Urresti, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la número setentiuno otorgada hoy. — Eugenio Ziliotti. — Margarita Taricco de Ziliotti. — Nelly M. Z. de Pereira. — Osvaldo E. Ziliotti. — Tgo.: Roberto A. Castro — Tgo.: E. F. Urresti. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Vadone. — Igual a su matriz, doy fe. — Para la Sociedad constituída expido el presente en seis sellos de dos pesos numerados sucesivamente de un millón setecientos veinticuatro mil ochocientos setentiuno al setenticinco y el presente un millón setecientos treintinueve mil quinientos sesentitrés, que sello y firmo en La Plata, a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuentidós. — Ricardo Vadone. — Hay un sello." — Entre líneas: "de". Vale. — Raspado: tasadores, enunciativa, relacionados, trece, Taricco, prelación, cuarenticinco, matrimonio, Margarita. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.580.— e.19|12-Nº 4.903-v.26|12|52

"CORREA HERMANOS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 12 de Noviembre de 1952, pasada ante el Escribano José Luis Quinos, han sido modificadas las cláusulas segunda, tercera y quinta del contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CORREA HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Segunda: Será su objeto principal la fabricación de papel crepe para embalaje, bolsitas de papel, la fabricación de tubos-envase de metal, la industrialización y comercialización de papeles nacionales e importados y eventualmente la comercialización e industrialización de artículos de temporadas, como con los de librería y juguetería y carnaval. — La importación de papeles está dentro del objeto principal de la Sociedad, que podrá ocuparse también de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Por lo demás, todo lo expresado es meramente enunciativo, siempre que no se desvirtúe el objeto principal de la Sociedad. —

La Sociedad podrá comprar y vender inmuebles y muebles que resulten necesarios, útiles o convenientes al desenvolvimiento de su objeto. — Tercera: El Capital social se amplía hasta la suma de Un Millón De Pesos moneda nacional de curso legal, cantidad que se encuentra totalmente integrada en mercaderías, muebles y útiles, cuentas de cobrar dinero en efectivo y depósitos bancarios y resultan del balance e inventario que se agregan por cabeza de esta escritura.

— El capital social se halla representado por mil cuotas de un mil pesos cada una, que se distribuyen, según los aportes ejecutados por cada socio, de la siguiente manera: al socio don Fernando Jesús Correa trescientos cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, o sea trescientos cuarenta y nueve mil pesos; al socio don Carlos Alberto Prats trescientas cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, o sea trescientos cuarenta y nueve mil pesos; a la socia doña Hortensia Leonilda Franco de Correa ciento once cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento once mil pesos; a la socia doña Esther Josefa Faverio de Prats ciento once cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento once mil pesos, y a la socia doña María Mercedes Cortés de Faverio ochenta cuotas de mil pesos cada una. o sea ochenta mil pesos, todos en moneda nacional. — Quinta: Sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que se decida realizar, anualmente el día treinta de abril se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la Sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; el saldo será distribuído entre los cinco socios, de acuerdo a la siguiente proporción: a los socios don Fernando Jesús Correa y don Carlos Alberto Prats, el cuarenta por ciento cada uno; a las socias señoras Hortensia Leonilda Franco de Correa y Esther Josefa Faverio de Prats, el ocho por ciento cada una, y el cuatro por ciento restante a la socia señora María Mercedes Cortés de Faverio. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 540.— e.19|12-Nº 4.918-v.26|12|52

GARAGE SAN CRISTOBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Armando José Sormani, que firma A. Sormani, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en la calle Federico Lacroze tres mil ochocientos sesenta y dos de esta Capital, y José Arcure, que firma J. Arcure, de cuarenta y tres años de edad, argentino, casado con domicilio en Avenida Forest quinientos sesenta y cuatro, de esta Capital, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la explotación de un Garage sito en la calle Rosetti seiscientos dos al treinta de esta Capital, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La razón social girará bajo el nombre de "GARAGE SAN CRISTOBAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Rosetti Seiscientos Dos al Treinta y será integrada por Armando José Sormani y José Arcure. — Segundo: Su plazo de duración será de dos años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su retiro después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, para lo cual deberá comunicar su decisión al otro socio con telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha que desea dejar de pertenecer a la Sociedad. En tal supuesto caso, se procederá de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera. — Tercero: El socio que quiera retirarse de la Sociedad deberá ceder su parte de capital al socio restante, la que le será liquidada en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal mensuales, juntamente con las utilidades si las hubiere, establecidas mediante balance hasta el día de su retiro; quedando entendido que no se calculará suma alguna en concepto de llave, ni revaluaciones de ninguna naturaleza, intereses, etc. — Cuarto: El capital social será formado por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado íntegramente en partes iguales por los dos participantes. — Quinto: Aparte de la explotación de Garage que se propone, la Sociedad podrá dedicarse a sus anexos afines al mismo, de común acuerdo entre los socios. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá formar parte de otras actividades extrañas a la Sociedad, pero ninguno de ellos podrá ser substituído o reemplazado por otra persona sin la conformidad del otro socio. — Séptimo: Cada seis meses se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o sufridos en partes iguales entre ambos socios. — Octavo: Ninguno de los socios podrá hacer uso de la firma social para negocios extraños a la Sociedad, ni tampoco constituir fianzas o garantías a terceros, ni aún a nombre personal suyo. — Noveno: Los dos socios quedan designados gerentes y el uso de la firma estará a cargo de ellos, pero, debiendo siempre firmar ambos conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o invalidez de cualquiera de los socios, la Sociedad queda disuelta. — Undécimo: Cuando se liquide esta Sociedad, cada socio percibirá la parte que le corresponda por su capital aportado, con más las utilidades si las hubiera. — Décimosegundo: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor único, que lo será el Señor Osvaldo José Juan Sormani o la persona que este designe que desde ya se nombra de común acuerdo. El socio que no respetare dicho fallo, abonará una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal al otro socio, sin perjuicio del derecho de éste, de defender su tesis ante las autoridades que correspondieran. — Décimotercero: Para cualquier notificación judicial o extra judicial, los socios constituyen domicilio legal y especial en esta ciudad calle Rosetti número seiscientos dos al treinta. — Décimocuarto: De acuerdo a lo que antecede, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Sormani. — J. Arcure. — Cláusulas Adicionales: Décimoquinto: El capital social que se aporta de Diez Mil Pesos, está dividido en diez cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Décimosexto: Practicado el balance general al cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva, repartiéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales. — A. Sormani. — J. Arcure. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 840.— e.19|12-Nº 4.896-v.26|12|52

RUBINO & BENINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Libero Rubino, casado, italiano, de cuarenta años de edad, que firma Libero Rubino, y María Clara Strazza de Benini, casada, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, que firma María C. S. de Benini, con domicilio de ambos, en la calle Donato Alvarez número seiscientos noventa, de esta Ciudad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "RUBINO & BENINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez número seiscientos noventa, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, fábricas o agencias, en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad, lo constituye la explotación de un negocio de compra-venta de vinos en general, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad, que fuere necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin limitaciones de ninguna especie. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada socio, treinta y cinco cuotas, en la forma siguiente: el socio señor Libero Rubino, aporta a la sociedad, como parte de su capital, un local con todas sus dependencias, valor de treinta y cinco mil pesos, y el socio María Clara Strazza de Benini, aporta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, como parte de su capital. — Cuarta: La duración de la sociedad, será de diez años, a partir del cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y podrá ser prorrogada por un plazo igual, siempre que exista conformidad por mayoría de votos. En caso de que alguno de los socios tuviere la intención de disolver la sociedad, deberá comunicar dicha decisión al otro socio mediante telegrama colacionado, con una antelación de noventa días. — Quinta: Cada cuota tendrá derecho a un voto, y las mismas no podrán ser transferidas, vendidas o cedidas, sin expresa conformidad de los socios. — Sexta: El capital social, podrá ser aumentado en cualquier época, para cuyo acuerdo deberá contarse con la mayoría de votos. — Séptima: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo del socio señor Libero Rubino, quien tendrá el uso de la firma, precedido con un sello con la denominación de la compañía; dicha firma no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, como ser fianzas, garantías, etc. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente las cantidades que consideren indispensable para la atención de sus necesidades personales, con imputación a la cuenta particular de cada socio y a cuenta de utilidades. — Novena: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, el cual deberá ser aprobado dentro de los diez días de practicado, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios así lo exija. Asimismo, el socio señor Libero Rubino, que reviste el carácter de gerente, está obligado a rendir cuenta de sus gestiones, en cualquier momento que el otro socio así lo exija. — Décima: Las utilidades o pérdidas que resultaren luego de cada ejercicio, serán distribuídas, o soportadas en la misma proporción, es decir en un cincuenta por ciento. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre las partes, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la fecha de aceptación del cargo; en caso de discordia entre ellos,

se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando con ello, a entablar juicios ante Tribunales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, los socios podrán optar entre continuar las operaciones sociales con los herederos más inmediats, o bien rescindir la sociedad restituyendo el capital más utilidades a la fecha del deceso o incapacidad, a cuyo efecto se practicará un balance general, dentro de los diez días, a fin de establecer lo que pudiera corresponderle. En caso de restitución de capital y utilidades, el mismo se hará de acuerdo a las disponibilidades del negocio, previo acuerdo de los socios. — Décimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y en fe de ello, lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra", para su presentación al señor Juez de Comercio, a fin de ordenar su respectiva inscripción. — Firmado: Libero Rubino. — María Clara Strazza de Benini. — Testado: automáticamente, no vale.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 900.— e.19|12-Nº 4.888-v.26|12|52

ROMEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Hilario Grau, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Olivera 115 de esta Capital; Bartolomé Luis Fernández, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 3915, de esta capital; Carlos Ernesto Grau, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agustín de Vedia número 1311 de la localidad de Castelar (Pcia. de Buenos Aires) F.C.N.D.F.S.; Rodolfo Tubio, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Directorio número 2967 de esta Capital; Osvaldo Sergio Lissi, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Goyena número 2915 de la localidad de Castelar (Pcia. de Buenos Aires) F.C.N.D.F.S.; han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número 11.645, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Los comparecientes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "ROMEO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dentro del régimen de la Ley número 11.645, con domicilio en la calle Av. Olivera números 63|65, pudiendo cambiar de sede dentro de la Capital Federal y establecer Sucursales o agencias en cualquier parte de la República o en el Extranjero. Esta Sociedad es continuadora de los negocios de "Grau y Fernández S. R. L." cuya disolución se tramita, la que se hace cargo del Activo y Pasivo al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos según Balance General realizado a esa fecha. — Segunda: Su objeto será la fabricación de medias, por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, o en la mejor forma que lo considere conveniente; a la importación, exportación, industrialización, transformación, compra y venta en cualquier forma de productos, implementos y materias primas, con vinculación a la industria textil; pudiendo llevar a cabo cualquier otra actividad comercial o industrial que sea afín o similar a las enunciadas, pudiendo ampliar su objeto cuando lo decida el voto favorable de las dos terceras partes de los socios que representen dicha proporción de Capital. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales precisos, inclusive aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Abrir cuentas corrientes, cerrarlas, hacer depósitos en dinero, cheques, giros, pagarés, vales, como librador, aceptante o endosante y toda clase de papeles de comercio y documentos a la orden; solicitar dinero en préstamo y operar con personas, sociedades o bancos incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y entidades oficiales o particulares creadas o a crearse, sin excepción, registrar, enajenar, transferir, y explotar marcas, patentes, enseñas y denominaciones; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o de otra naturaleza y revocarlos, dar dinero en préstamo, comprar, vender, permutar bienes muebles o inmuebles, semovientes, productos y cosechas; constituir y/o aceptar hipotecas, prendas civiles, comerciales agrarias o cualquier otro derecho real o personal, todo esto activa o pasivamente; otorgar, aceptar o firmar escrituras públicas o instrumentos públicos y privados, celebrar toda clase de contratos y los demás actos que sean necesarios para el objeto social, ya que la presente enunciación no es de carácter limitativa. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000), dividido en Veinte mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100), cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Hilario Grau novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 950.000) en nueve mil quinientas cuotas; Bartolomé Luis Fernández novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 950.000) en nueve mil quinientas cuotas; Carlos Ernesto Grau setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000) en setecientas cincuenta cuotas; Rodolfo Tubio doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500) en ciento veinticinco cuotas; Osvaldo Sergio Lissi doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 12.500) en ciento veinticinco cuotas; los que han efectuado sus aportes con la respectiva parte de Capital que cada uno tenía de acuerdo, al Balance General al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos de la Sociedad "Grau y Fernández S. R. L." Balance que se acompaña al presente contrato certificado por Contador Público. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, retrotrayéndose los efectos de este Contrato a esta fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse durante la vigencia del presente Contrato, comunicando por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Los haberes del socio saliente le serán liquidados de acuerdo a un Balance especial que se practicará al efecto, y abonados el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas vencidas a contar del citado Balance sin interés. La Sociedad podrá efectuar la devolución al contado si lo creyere conveniente. Ninguno de los socios podrá retirarse sino después de haber transcurrido dos años del término de duración del presente contrato. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán carácter de Gerentes y se desempeñarán en la siguiente forma: los señores Hilario Grau y Bartolomé Luis Fernández, indistintamente y los socios restantes actuarán con la firma conjunta de dos de ellos. — Séptima: La Sociedad no podrá en ningún caso ser garante o fiador del cumplimiento de obligaciones de terceros ni de los socios en particular, estando la actuación de estos últimos sujeta a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley número 11.645, que impide el uso de la firma social para fines extraños a la Sociedad. — Octava: Las decisiones que tomen los socios respecto a la marcha de la sociedad y cuando lo estimen necesario o conveniente, se asentarán en un Libro de Actas especial, rubricado, obligando a todos los componentes los acuerdos suscriptos por los que representen las dos terceras partes del Capital Social, siempre que las leyes afines no exijan otros procedimientos. — Novena: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General de las existencias a la que se les dará el valor corriente del día al precio de costo, cualquiera que sea el más bajo. Deducido de los beneficios las reservas legales y las de previsión que se crean convenientes, el saldo se distribuirá en la siguiente forma: Hilario Grau cuarenta por ciento: Bartolomé Luis Fernández cuarenta por ciento; Carlos Ernesto Grau, ocho por ciento; Rodolfo Tubio cinco por ciento; Osvaldo Sergio Lissi siete por ciento, sufriéndose las pérdidas, si las hubiere, de igual forma. — Décima: Para la aprobación de los balances generales se requerirá la conformidad de todos los socios manifestada expresamente con su firma, sin embargo los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados y conocidos por los socios se tendrán automáticamente por aprobados por aquel, que no lo hubiere suscripto. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, lleva implícita la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiese manifestado expresamente; dicho retiro de utilidades no podrá efectuarse hasta después de los dos primeros años de duración de la Sociedad, salvo resolución expresa aprobada por las dos terceras partes de los socios representando las dos terceras partes del Capital Social, y con constancia en acta. — Décima Primera: Las cuotas de Capital no podrán ser cedidas, vendidas o transferidas, sin la conformidad de los demás socios de acuerdo con el artículo doce de la Ley 11.645. Tiene prioridad la Sociedad, y en segundo término cualesquiera de los socios, para adquirirlas en el mismo precio y condiciones ofrecidas por terceros. — Décima Segunda: Los socios pueden otorgarse poderes unos a otros por simple carta o consignando tal poder en el libro de actas, obligando dichos mandatarios a sus mandantes como si éstos hubiesen suscripto personalmente las decisiones o acuerdos consignados en el libro de actas. Los socios deberán realizar reuniones periódicas para aprobar balances parciales o generales y demás asuntos de interés para los que convoquen cualesquiera de los Gerentes. — Décima Tercera: Ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, la mayoría de los restantes, resolverá quien de ellos ha de representar ante la Sociedad, los intereses del extinto, mientras no se designe representante legal, de sus herederos o legatarios. — Décima Cuarta: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los demás liquidarle su haber en la forma prescripta en el artículo quinto, a los herederos o representantes del mismo, de conformidad al Balance General que se practicará a la fecha del deceso, o declaratoria de incapacidad, o proseguir el giro de la Sociedad con dichos herederos o representantes, debiendo en ese caso, éstos, unificar su personería. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645, Código Civil y Código de Comercio en lo que a Sociedades se refieren. — Décima Sexta: Clalquier duda, diferencia o dificultad no prevista en este Contrato que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación social o con los herederos o representantes legales de los socios, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, y éstos a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo pronunciarse dentro de los treinta días de requeridos. — Bajo las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho; para constancia firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento. — Hilario Grau. — B. Fernández. — Carlos Ernesto Grau. — O. S. Lissi. — Rodolfo Tubio. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.740.— e.19|12-Nº 4.893-v.26|12|52

TRAVESIA

Sociedad Argentina de Transporte de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores, Vitale Vitali y Victorio Cecaro, cada uno por sí y el señor Mario Víctor José Locati como socio gerente de "Ultramarina Sociedad Argentina de Intercambio de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día 23 de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos diecinueve, al folio trece del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en su carácter de únicos socios de la razón social "TRAVESIA SOCIEDAD ARGENTINA DE TRANSPORTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de julio de 1948, bajo el número novecientos treinta y ocho al folio cuatrocientos setenta y tres del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 241 de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo modificar la cláusula primera del contrato social, en virtud de una indicación del Ministerio de Transportes de la Nación, en el sentido de que debe aditarse una disposición, mediante la cual se establezca que le queda prohibido a la sociedad su disolución parcial o total sin la previa conformidad del referido Ministerio. Como consecuencia de esta modificación queda redactada de esta manera la cláusula de referencia: "Primera: Su duración será de cinco años quedando prolongada su existencia por otros cinco si seis meses antes de terminar el primer mer quinquenio ninguno de los socios notifica a los otros su voluntad de disolución. La sociedad no podrá disolverse, parcial o totalmente, sin la previa conformidad del Ministerio de Transportes de la Nación". En prueba de conformidad con lo que antecede se firma en el lugar y fecha más arriba indicados. — Bs. Aires, diciembre 10 de 1952. — El secretario.

$ 380.— e.19|12-Nº 4.906-v.26|12|52

UNITED MOTOR CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que los socios de UNITED MOTOR CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto por acta Nº 3 de fecha 27 de noviembre de 1952 nombrar gerente de la misma al socio Aurelio Piccolantonio, con las mismas facultades que los otros socios gerentes. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.19|12-Nº 4.911-v.26|12|52

FRANQUEIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, se hace saber por cinco días que la sociedad "JOSE FRANQUEIRA, S. R. L.", ha designado gerente de la misma con todas las facultades legales y contractuales al socio señor José Franqueira. — Buenos Aires, diciembre cinco de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 60.— e.19|12-Nº 4.910-v.26|12|52

COTTON HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 16 de Junio de 1952 ha sido disuelta parcialmente la sociedad "Cotton Hermanos y Sucari" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por egreso de la misma de los señores Alberto Cotton Chrem, Jaime Cotton Diuan, Tufi Sucari, Rafael Sucari, Moisés Sucari y León Sucari y que los socios restantes señores Jaime Cotton, Salomón Cotton, Elías Arazi Srur y doña Rosa Diuan de Cotton, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1951, han resuelto: Modificar el nombre de la sociedad que girará bajo el rubro "COTTON HERMANOS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Octavo: Mantener el capital de la Sociedad en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 3200 cuotas de quinientos pesos cada una, a cuyo efecto los actuales socios suscriben las siguientes cuotas de capital: don Jaime Cotton, 588 cuotas; don Salomón Cotton, 588 cuotas; don Elías Arazi Srur, 600 cuotas y doña Rosa Diuan de Cotton, 98 cuotas. Estas cuotas de capital se hallan totalmente integradas e invertidas en el giro de los negocios de la Sociedad. En tal virtud el capital social ha quedado suscripto e integrado en la siguiente forma: don Jaime Cotton, 980 cuotas; don Salomón Cotton, 980 cuotas; don Elías Arazi Srur, 840 cuotas y doña Rosa Diuan de Cotton, 400 cuotas. — Noveno: Modificar la cláusula undécima del contrato social en la siguiente forma: De las utilidades líquidas que arroje cada

balance anual se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un 10 % del capital social; el porciento que los socios, por mayoría de dos tercios de capital determinen para "Fondo de Reserva" Ley 11.729, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Jaime Cotton, 25 %; don Salomón Cotton, 25 %; don Elías Arazi Srur, el 43 % y doña Rosa Diuan de Cotton, 7 %. En igual proporción concurrirán a las pérdidas si las hubiere. Las utilidades que arroje cada ejercicio anual, podrán ser retiradas por los socios después de transcurridos seis meses desde la fecha de quedar aprobado cada balance. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.19|12-Nº 4.930-v.26|12|52

"CREACIONES MARIBEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Convenio Sobre Transferencias De Cuotas y Modificación De Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Ruben Roberto Martínez, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Donado 4195, por una parte; y doña Clara Zeitler, argentina, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle San Luis 2450, ambos vecinos de esta Capital, se ha convenido en la fecha lo siguiente: Primero: Don Ruben Roberto Martínez es socio componente de la empresa comercial que gira en esta Ciudad con la denominación de "CREACIONES MARIBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número quinientos sesenta, al folio doscientos cincuenta y seis del libro veinte y dos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: En la calidad invocada de socio componente de "Creaciones Maribel, Sociedad De Responsabilidad Limitada", don Ruben Roberto Martínez, Cede y Transfiere a doña Clara Zeitler las Cincuenta Cuotas que constituyen el total de su capital suscripto en la referida empresa y que importan la suma Cincuenta mil pesos moneda nacional a razón de Mil pesos nacionales por cuota, de los que se hallan integrados la suma de Trece mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos. — Tercero: La transferencia de las referidas cuotas se hace por su valor nominal y su importe le es abonado al señor Ruben Roberto Martínez por la señorita Clara Zeitler en el acto de suscribirse el presente, a su entera satisfacción. — Cuarto: En consecuencia, el señor Ruben Roberto Martínez deja de pertenecer, a partir del cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a la empresa "Creaciones Maribel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pasando a ocupar su lugar, en calidad de socio, la señorita Clara Zeitler, con todas las atribuciones, facultades y obligaciones que el Estatuto social establecía con relación al cedente. — Quinto: Presente en el acto de esta transferencia el señor Olegario Bartolomé, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Aráoz 2176, quien también es socio componente de "Creaciones Maribel, Sociedad De Responsabilidad Limitada", manifiesta que presta su conformidad a la cesión de cuotas que aquí se establece. — Sexto: Y como actuales únicos socios de "Creaciones Maribel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Olegario Bartolomé y Clara Zeitler resuelven modificar las cláusulas "quinta" y "octava" del contrato originario, las que quedarán en la forma que se transcribe: Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de socios-gerentes; el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, los que usarán su firma precedida de la razón social "Creaciones Maribel S. R. L.". — En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerla en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente para la atención de sus gastos particulares, hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional, sumas éstas que se cargarán en sus respectivas cuentas de utilidades. — Séptimo: Quedan subsistentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato originario y de las modificaciones expresadas ut supra. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: R. Martínez. — Clara Zeitler. — O. Bartolomé. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.19|12-Nº 4.926-v.26|12|52

GUERRERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "GUERRERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha quedado disuelta según escritura otorgada ante el Escribano Guillermo F. Dousset, con fecha veinticuatro de septiembre del corriente año. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80. — e.19|12-Nº 4.915-v.26|12|52

PALACIO DEL RODADO DE DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, s hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "PALACIO DEL RODADO, DE DOMINICIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo Vigésimo primero de su contrato social el que en lo sucesivo queda redactado en la siguiente forma: Artículo Vigésimo Primero: Todo acto jurídico cuyo importe alcance a la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, deberá para ser realizado, contar con la conformidad de la Sociedad Anónima "R. de Dominicis Limitada", por intermedio de su apoderado o sustituto legal y el instrumento respectivo deberá ser firmado por éste conjuntamente con uno de los Gerentes, según surge de la Escritura de fecha seis de octubre del año en curso, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 180. — e.19|12-Nº 4.916-v.26|12|52

CAYPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Alberto Eduardo Cagnoni, casado, argentino, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Fitz Roy número dos mil ciento cincuenta y cinco de la Capital Federal; don Bernardo Samoilovich, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil quinientos cuarenta y uno, de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; don Argentino Enrique César Inocente Molinari, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Cerrito número cuatrocientos ochenta y cuatro de la Capital Federal y don Mario Enrique Cagnoni, soltero, de veinticuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Fitz Roy número dos mil cincuenta y cinco de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero Antecedentes: Todos los socios de la entidad "CAYPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como resulta del instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos sesenta y cinco, al folio ciento noventa del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios resuelven por unanimidad otorgar este documento que refleja lo convenido el quince de abril del corriente año, y solicitar la inscripción correspondiente. — Se estipuló modificar el artículo cuarto en el siguiente sentido: "El plazo de duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco". — Se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 380.— e.19|12-Nº 4.959-v.26|12|52

(U. C. I.) - UNION COMERCIAL INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot (Secretaría del Dr. A. de Labougle), se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 5 de Diciembre de 1952, pasada ante el Escribano don José A. Buttini Rodríguez, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de origen de la Sociedad "(U.C.I.) - UNION COMERCIAL INTERNACIONAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para que en lo sucesivo rija de la siguiente manera: Artículo quinto: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, teniendo asimismo en forma indistinta el uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, administrativas, financieras, técnicas e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de la sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.19|12-Nº 4.920-v.26|12|52

ORDOSGOITI Y CRUSADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos doña Constancia Amezaga de Ordosgoiti, que firma "Constancia A. de Ordosgoiti", española, viuda; doña Irene Ordosgoiti de Crusado, que firma Irene Ordosgoiti", casada, argentina, y don Félix Gegúndez, que firma igual, español, casado, domiciliado en la calle Maza seiscientos treinta y uno, quienes concurren en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "Ordosgoiti y Gegundez de Responsabilidad Limitada", según contrato otorgado con fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano Juan Luis Adamoli, inscripta en el Registro de Comercio con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos treinta y nueve, al folio trescientos cuarenta y ocho, del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, comparece también al acto el señor Armando Crusado, que firma "A. Crusado", casado, argentino, domiciliado en Maza seiscientos treinta y uno, personas mayores de edad, hábiles, y exponen: El señor Félix Gegundez, en el carácter invocado, vende, cede y transfiere a favor del señor Armando Crusado las cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, que equivalen a dieciocho cuotas de mil pesos cada una. Se efectúa la venta por la suma de Dieciocho Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que corresponde al valor nominal de las cuotas mencionadas, cuya suma el vendedor manifiesta haber recibido antes de ahora y en consecuencia por el presente otorga al señor Crusado el más eficaz recibo y carta de pago en forma, en mérito de lo cual se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas habían y tenían, transfiriéndolas al adquirente a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, asegurando bajo juramento que no se encuentra inhibido con cuya manifestación expresa conformidad el comprador, dejándose constancia que la presente venta de cuotas, se hace con efecto retroactivo al 1 de agosto del año 1952. En consecuencia por la transferencia de cuotas que antecede, quedan como componentes de la sociedad "Ordosgoiti y Gegundez de Responsabilidad Limitada", los señores Constancia Amezaga de Ordosgoiti, Irene Ordosgoiti de Crusado y Armando Crusado, quienes han resuelto modificar el contrato social todo de acuerdo a lo que resulta de las cláusulas que se indicarán a continuación, dejando constancia que al solo efecto de tener en un solo cuerpo todo el contrato social, se insertan todas las cláusulas que en definitiva se ajustan al siguiente tenor: Primera: Sigue constituída entre doña Constancia Amezaga de Ordosgoiti, doña Irene Ordosgoiti de Crusado y Armando Crusado, la sociedad mencionada, cuya denominación será en lo sucesivo "ORDOSGOITI Y CRUSADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará como distintivo la de "Expreso Cruz del Sud" con asiento principal en la calle Maza seiscientos treinta y uno al seiscientos treinta y nueve, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio en el ramo de acarreos y transportes de mercaderías, efectos, bultos, encomiendas, muebles y frutos y productos y demás objetos y cargas en general, por cuenta propia o de terceros en esta Capital como también entre ésta y cualquier punto del Territorio de la República, sujeto a las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentaciones o disposiciones Nacionales o Provinciales que rijan esta clase de operaciones; pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado por partes iguales por cada socio, de las cuales a cada uno de los componentes se le adjudican dieciocho cuotas de mil pesos equivalentes a su aporte. Todas las cuotas están totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo, muebles, útiles, camiones, automotores y demás accesorios, de acuerdo al balance practicado e inventario que suscriben por separado. — Cuarta: La sociedad es continuadora de los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ordosgoiti y Gegundez". — Quinta: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas y|o soportadas por los integrantes sociales en proporción al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta el máximo que la misma disposición legal prescribe. — Sexta: El plazo de duración se fija por el término de Cinco Años a partir del día 1º de agosto del año 1952, a cuya fecha se retrotraen en sus efectos, pudiendo ser prorrogada por otro período igual o menor según lo que los socios resuelvan oportunamente. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando ya sea en forma conjunta, alternada o indistintamente, quedando facultados, en todos los casos, para la realización de los siguientes actos: comprar y vender por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que consideren convenientes, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendar bienes inmuebles, aceptar y dar hipotecas que constituyan en garantía de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar, depositar dinero, títulos o valores en los bancos y extraer todo ello como así las sumas de dinero, títulos o valores que depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona, firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes, girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad, negociar cheques, letras y otros papeles de comercio, percibir sus importes; celebrar contratos de arrendamientos, cobrar y percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad, hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que realicen; comprometer en árbitros o arbitradores, tra-

exigir, absolver posiciones, declarar y prorrogar jurisdicciones, hacer remisiones o quitas, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, solicitar, obtener, admitir préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los bancos, percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos, librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero, formar parte de sociedades comerciales relacionadas con las actividades de las sociedades comerciales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo las condiciones, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderado, conferir toda clase de poderes generales o especiales, firmando escrituras públicas, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones a todas las oficinas públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales, inclusa Dirección Nacional Inmobiliaria, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otra Institución Bancaria pública o privada, Ministerios en general y cualquier otra Institución creada o a crearse, pudiendo solicitar concesiones de cualquier índole, gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y todo trámite administrativo, presentarse ante los Tribunales del país civiles, comerciales, federales del Trabajo, Tribunales de Faltas, comisiones de conciliación, estando facultados para absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicciones, pedir la quiebra de sus deudores, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicación de bienes, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer remisiones o quitas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al contrato, como asimismo practicar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales que fueran necesarios para el buen cometido y marcha de la sociedad, haciéndose constar que las facultades transcriptas precedentemente, no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, queda expresamente establecido que será suficiente la firma de uno cualquiera de los socios indistintamente para efectuar toda clase de cobros ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole que fueran. — Octava: Todos los socios deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. No podrán afectar la firma social o personal en fianzas, garantías y obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — Novena: La sociedad deberá matricularse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y llevará libros de contabilidad en legal forma. Se practicarán balances parciales cada seis meses y generales cada año, al final del ejercicio económico que se calcula para el treinta y uno de diciembre. En la misma época se practicará un inventario general de las existencias de la sociedad. — Décima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se transcribirán las resoluciones que los socios adopten. — Décima Primera: De las utilidades que se recauden se formará un fondo que será destinado al pago de todo lo relativo a Leyes Obreras; sean indemnizaciones, preavisos, etcétera, que quedará siempre como fondo social. — Décima Segunda: Ningún socio podrá ceder o transferir sus derechos sociales, o su haber o capital en esta sociedad sin estar expresamente autorizado por los otros socios. — Décima Tercera: En caso de que alguno de los socios dispusiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación y los haberes que le correspondiere, más su cuota de capital, le serán abonados al socio saliente en diez cuotas semestrales y consecutivas, todo ello de acuerdo al balance e inventario que se practicará. — Décima Cuarta: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento la sociedad entrará de inmediato en "Liquidación" y debiendo los socios encauzar sus gestiones a la realización total del activo, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Décima Quinta: Si durante la vigencia falleciere o le sobreviniere alguna incapacidad a cualquiera de los socios, los restantes podrán optar en admitir los herederos del socio fallecido, quienes deberán en todo caso unificar su representación o en su defecto, si así le conviniere adquirir las cuotas correspondientes, y en un todo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de este contrato, que se dan por reproducidas en este lugar. — Décima Sexta: Las divergencias o cuestiones que se suscitaren entre los socios serán resueltas por árbitro nombrado uno por cada parte que en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Séptima: La interpretación de este contrato en todas o cada una de sus cláusulas se realizará a base de lo dispuesto por el Código de Comercio y jurisprudencia aplicable. — Bajo las cláusulas que preceden formalizan este contrato, en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha "ut-supra". — Félix Gegundez. — Constancia A. de Ordosgoiti. — Irene Ordosgoiti. — A. Crusado. — Lo testado entre Amezaga y de no vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Pedro A. Taranco, secretario.

$ 2.140.— e.19|12-Nº 4.890-v.26|12|52

ESCUELAS SAN JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Atilio Francisco Ciminari, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, por sí y además en representación de don Carlos Alberto Velarde, quien es casado, domiciliado en Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, a mérito del Poder General que le fué otorgado ante R. Saraví Tiscornia el veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve; Christian Leopoldo Sieburger, argentino, domiciliado en Martín y Omar setecientos cincuenta y ocho, San Isidro; Julio Marcelo Alvarez, argentino, domiciliado en Belgrano setecientos noventa y tres, San Isidro; Aristóbulo Tomás Machado, argentino, domiciliado en Santa Rosa doscientos veintinueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Jorge Miguel Ferrari, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta; Eric John Pentreath, uruguayo, domiciliado en Primera Junta seiscientos seis, San Isidro; Alfredo Santamarina, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen setecientos cuarenta y seis; Ernesto Arturo Rumbell, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón sin número, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires; Thomas Federico Legge, inglés, domiciliado en Pueyrredón mil cuatrocientos noventa y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Hugo Martín Dennis, inglés, domiciliado en Cramer dos mil doscientos ochenta y tres; Beatriz Arnoldi de Mc Gough, argentina, domiciliada en Coronel Vivot seiscientos ochenta y siete, San Isidro; Ernesto Duncan Thomas, inglés y Violeta Isabel Miles de Thomas, argentina, éstos dos últimos domiciliados en Estación Alicl, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre y todos casados, hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de "ESCUELAS SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo ésta la razón social, con domicilio en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, escritorio seiscientos veintiuno. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto crear, mantener, administrar y explotar establecimiento de carácter educativo primario secundario o de cualquier naturaleza, dentro del Territorio de la República Argentina. En cumplimiento de tal objeto podrá realizar cualquier clase de actos jurídicos necesarios para sus fines: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. — b) Colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o papel, con o sin garantías personales hipotecarias, prenda común, agraria con registro o anticresis, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Instituciones oficiales, particulares, personas o sociedades y con los socios de la presente sociedad, fundar o formar parte de sociedades anónimas, comanditas, de responsabilidad limitada o cooperativas. — c) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transportes en general. — d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias tales como: solicitar apertura de cuentas corrientes, descuentos, créditos, depositar títulos en custodia, etcétera. Esta enunciación es enunciativa y no taxativa y por lo tanto, la Sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera otros actos, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de Quince mil quinientos pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dichas cuotas han sido ya suscriptas en su totalidad y corresponden a los siguientes socios: Carlos Alberto Velarde, treinta cuotas; Aristóbulo Tomás Machado, diez cuotas; Atilio Francisco Ciminari, cinco cuotas; Jorge Miguel Ferrari, diez cuotas; Julio Marcelo Alvarez, diez cuotas; Beatriz Arnoldi de Mc Gough, diez cuotas; Christian Leopoldo Sieburger, diez cuotas; Alfredo Santamarina, cinco cuotas; Ernesto Arturo Rumboll, cinco cuotas; Eric John Pentreath, diez cuotas; Thomas Federico Legge, treinta cuotas; Hugo Martín Dennis, diez cuotas; Duncan Thomas, cinco cuotas y Violeta Isabel Miles de Thomas, cinco cuotas. — Cuarto: La administración y gerencia de la Sociedad será ejercida por una Comisión Administrativa compuesta de tres miembros, que elegirán anualmente un presidente. Las decisiones de la comisión serán tomadas por mayoría de votos a razón de un voto cada persona, debiendo constituirse quorum con un mínimo de dos miembros. La Comisión será elegida por los socios reunidos en Asamblea y durará un año en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por sucesivos períodos. Por esta primera vez la Comisión estará formada por los socios doctores Julio Marcelo Alvarez, Jorge Miguel Ferrari y Carlos Alberto Velarde. Sus mandatos caducarán el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinta: La Comisión Administrativa tendrá todas las facultades que en forma más amplia establece el artículo tercero de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin limitación de ninguna clase, salvo el de comprometerla en negocios ajenos a los sociales y en fianzas o garantías de terceros. Podrá así resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo segundo, los que se da por reproducidos y además nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato, firmar escrituras públicas, comprar, vender o hipotecar inmuebles, hacer pagos ordinarios o no de la administración, cobrar y percibir lo que se adeudase a la Sociedad, nombrar y despedir al personal, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones, transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, dar y aceptar fianzas, reconocer, revocar y extinguir obligaciones preexistentes, representar a la Sociedad como si fuera ella misma ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, sus dependencias y cuantos más actos de administración y dirección sean convenientes y necesarios para el mayor éxito de la Sociedad. Los miembros de la Comisión Administrativa podrán realizar por cuenta propia operaciones que entren dentro de los fines sociales y asumir la representación de otra u otras sociedades o personas que ejerzan el mismo comercio o industria. — Puedan delegar también sus funciones con los otros socios temporalmente mediante acto escrito, en general o para un objeto particular. — Sexto: El directorio puede delegar mediante poder en forma, sus facultades de administración pero no de disposición en otras personas sean o no socios de la Sociedad. — Séptimo: La Comisión Administrativa convocará a los socios a Asamblea ordinaria una vez por año y también cuando cualquier socio lo considerase necesario. — Octavo: El balance se hará al treinta y uno de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y el excedente se destinará en la forma que disponga la Asamblea. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas y hasta el importe de las mismas. — Noveno: Las decisiones de la Asamblea incluso el nombramiento de miembros de la Comisión Administrativa, se tomarán mediante quorum y mayoría de más de la mitad de las cuotas de capital. En los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, regirán las reglas que dicha disposición establece. — Décimo: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Podrá ser disuelta anticipadamente mediante quorum y mayoría de dos tercios de votos de la Asamblea. — Undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, legatarios o cónyuge supérstite continuarán como sucesores con la obligación de constituir un representante único, si la Sociedad lo pidiese. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Atilio Ciminari. — Aristóbulo T. Machado. — E. J. Pentreath. — E. A. Rumboll. — Hugo M. Dennis. — E. D. Thomas. — Julio M. Alvarez. — J. M. Ferrari. — Ch. L. Sieburger. — Thomas F. Legge. — Violeta I. M. de Thomas. — p. p. Violeta Isabel Miles de Thomas. — E. D. Thomas. — B. A. Mc Gough. — A. Santamarina. — Buenos Aires, 9 Diciembre 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.400.— e.19|12-Nº 4.967-v.26|12|52

JESUS GONZALEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos H. Varangot, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Contrato de Constitución de la Sociedad: "Jesús González y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital $ 300.000 m|n.). Entre don Jesús González, español, casado, de 53 años de edad, domiciliado en Pieres 1447, don Angel Freijo, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Zequeira Nº 6528, y don Norberto Vidal, español, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Francisco Bilbao Nº 5330, todos hábiles para contratar, convienen formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída en la fecha, entre los tres contratantes, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato y disposiciones de la ley 11.645. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de: "JESUS GONZALEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, fijándose actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 5202, pudiendo cambiarse el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran como establecer sucursales, o agencias en cualquier lugar del territorio del país. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de Noventa y Nueve Años, a contar de la fecha, pudiendo la mayoría de capital darla por terminada en cualquier momento. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de estación de servicio, taller mecánico, de electricidad, gomería, garage, compraventa de automóviles y camiones, nuevos y usados, sus repuestos, y accesorios, compraventa de nafta y lubricantes, y toda actividad afín del automovilismo, como la importación y exportación, pudiendo extender las actividades a cualquier clase de operaciones comerciales o civiles con la sola limitación

que indica el art. 3 de la ley citada. — Quinto: El capital social se determina en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por trescientas cuotas de $ 1000 cada una, suscriptas e integradas por los contratantes por partes iguales, es decir cien cuotas por cada uno de ellos. Este capital se encuentra representado en valor del actual negocio de estación de servicio que los contratantes venían explotando en sociedad de hecho, en esta ciudad calle Juan B. Alberdi Nº 5202, conforme a balance e inventario que las partes firman por separado. — Sexto: Los tres contratantes son investidos del carácter de gerentes, pudiendo en forma indistinta representar y administrar la sociedad, en uso de las facultades que la ley les acuerda con las siguientes únicas excepciones: de no comprometerla en garantías o fianzas por asuntos ajenos al giro social y la exigencia de la firma conjunta de dos gerentes para operaciones inmobiliarias, de créditos y firma de cheques por sumas superiores a $ 20.000 m|n. Igualmente para el mejor desempeño de sus funciones, se confieren los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos a las entidades de su tipo, por cualquier título, plazo, modo, y condición quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1881, a excepción de los incisos 5º y 6º y concordantes aclaratorios como el 608 del Código de Comercio, u otra disposición legal que exija poder especial, a los fines ya mencionados. — Séptimo: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general y de los beneficios líquidos que resultaren, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social y cualquier otra suma para previsiones que se estimasen necesarias, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente, en concordancia con su aporte de capital, debiendo ser soportadas las pérdidas en igual proporción. Si transcurridos noventa días de la fecha de la realización del balance, el mismo no mereciera observaciones se considerará aprobado por el solo transcurso del plazo, dejándose constancia en ambos casos en el libro de Actas. — Octavo: Para observaciones o aprobaciones de balances, normas de trabajo y desempeño de tareas asignadas a los socios y fijación de sus sueldos y obligaciones, como toda otra resolución que se estime conveniente, a los efectos del art. 17 de la ley 11.645, se llevará un libro de Actas. Con la periodicidad que los socios determinen, se reunirán en asambleas o juntas, para considerar cualquier asunto relacionado con sus negocios y los acuerdos que se adopten serán válidos si cuentan con la aprobación de mayoría de capital. Igualmente puede cualquier componente solicitar que se convoque a la junta en igual plazo de 48 horas, a contar de la fecha que se expida telegrama, colacionado en convocatoria. Si en la fecha y hora señalada no se hallaren presentes la mayoría de socios o sus representantes facultados al efecto, mediante carta y otro documento, se esperará media hora, transcurrida la cual se verificará la misma, aunque no asistan más de dos socios, y los acuerdos serán válidos sin perjuicio de observar cuanto disponen las leyes respecto a quórum especial para determinados acuerdos. La disolución anticipada de la sociedad por voluntad de los socios, sólo podrá disponerse por mayoría de capital. — Noveno: Queda perfectamente establecido que cualquiera de los integrantes que decidiera ceder sus derechos y cuotas, deberá notificar a los demás componentes tal decisión, mediante telegrama colacionado y antelación de noventa días, teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirir al precio que resulte del último balance. En tal caso deberá efectuarse previamente una estimación actual del valor llave del negocio, a los efectos de la percepción o quebranto, que por este concepto corresponda. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los contratantes, los demás socios podrán optar por continuar la sociedad con los herederos o sucesores del causante, o disponer la disolución social, como así también disponer la adquisición de sus cuotas, en las condiciones indicadas en la cláusula novena. — Undécimo: En caso de no ponerse las partes de acuerdo en la determinación del valor llave en las situaciones de la cláusula 9ª y 10ª el o los negocios de la sociedad deberán licitarse entre los titulares de las cuotas, adjudicándose a quien mejor precio ofreciere. — Duodécima: El presente se firma, de plena conformidad, en Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1952. — Jesús González. — Angel Freijo. — N. Vidal.'' — Buenos Aires, diciembre 15 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.19|12-Nº 4.953-v.26|12|52

CHAPUR, PEREZ, VILLEGAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada · Callao Motor

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Alberto S. Moreno, Escribano autorizante y los testigos del acto, comparecen los Señores Don Félix Chapur, que firma "F. Chapur", nacido en mil novecientos trece, y Don Víctor Chapur, nacido en mil novecientos diez y nueve, ambos solteros, hijos de Don Camel Chapul y de doña Amalia Arida, Don Carlos María Pérez Villegas, que firma "C. M. Pérez Villegas", nacido en mil novecientos diez y nueve, casado en primeras nupcias con doña Nydia Marta O'Carry; Don Carlos Florencio Cattini, que firma "Carlos F. Cattini", nacido en mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con doña Amalia Chapur; y Don Carlos María Seminario, que firma "C. Seminario", nacido en mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Margarita Pareja Villegas. — Los cinco comparecientes son argentinos, los cuatro primeros comerciantes, y médico el último, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el siguiente contrato constitutivo de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones establecidas en las siguientes cláusulas, por las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente y en cuanto no estuviere previsto, por las prescripciones de los Códigos de fondo y de forma de la República. — Artículo Primero: Entre los otorgantes, como únicos socios, queda constituída la sociedad comercial que girará bajo el rubro de "CHAPUR, PEREZ VILLEGAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALLAO MOTOR", con domicilio legal en la Capital Federal de esta República, Avenida Callao número mil ciento sesenta y cinco, o donde posteriormente se fijare, pudiendo establecer otro u otros domicilios especiales, sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de maquinarias, automotores, elementos o aparatos de transmisiones y o recepciones eléctricas, artículos, elementos y aparatos eléctricos de cualquier naturaleza, plásticos en general, repuestos y elementos complementarios para todo ello, y genéricamente cuanto artículo pueda ser objeto de industrialización o comercialización en los ramos de maquinarias de cualquier naturaleza, sus complementos y repuestos, y todo por cuenta propia y|o ajena. A los fines expresados la sociedad podrá realizar y concertar cuantos actos y contratos sean conducentes directa o indirectamente a su mejor realización. Por expreso y unánime acuerdo de sus socios podrá también la sociedad adquirir y disponer toda clase de bienes inmuebles y dedicarse a toda otra clase de actividades lucrativas. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Hasta la fecha determinada en el Artículo Cinco de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios asumen las responsabilidades previstas en el artículo seis de la misma ratificando expresamente y desde ya todas y cada una de las operaciones concertadas o que se consertaren, a nombre de la sociedad o de "Callao Motor. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El plazo fijado podrá ser prorrogado por otro igual o mayor o menor, siempre que con anterioridad de no menos de noventa días a la fecha del vencimiento los socios unánimemente documentarán su determinación al respecto. — Artículo Cuarto: Queda fijado el capital social en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos nacionales cada una totalmente suscripto por los cinco socios e integrados sus respectivos valores, todo en la forma y proporción siguiente: Don Félix Chapur, suscribe dos mil quinientas cuotas integrando su valor de doscientos cincuenta mil pesos con el aporte de cincuenta mil pesos en bienes muebles y doscientos mil pesos en dinero efectivo; don Víctor Chapur, suscribe dos mil quinientas cuotas integrando su valor de doscientos cincuenta mil pesos con el aporte de cien mil pesos en bienes muebles y ciento cincuenta mil pesos en dinero efectivo; Don Carlos María Pérez Villegas, suscribe dos mil quinientas cuotas integrando su valor de doscientos cincuenta mil pesos con el aporte de cincuenta mil pesos en bienes muebles y doscientos mil pesos en dinero efectivo; Don Carlos Florencio Cattini, suscribe mil doscientas cincuenta cuotas integrando su aporte de ciento veinticinco mil pesos en dinero efectivo, y Don Carlos María Seminario suscribe mil doscientas cincuenta cuotas integrando su aporte de ciento veinticinco mil pesos en dinero efectivo. — De los aportes en dinero efectivo los cinco socios tienen depositados en la fecha y en la forma de ley el cincuenta por ciento de sus respectivos valores como lo comprueban con las correspondientes boletas de depósito que certifico tener a la vista para este acto, y los bienes muebles que integran los aportes de los socios Don Félix y Don Víctor Chapur y don Carlos María Pérez Villegas y cuya especificación y valores se consignan en el inventario confeccionado por el Contador Público Antonio Domenech, al que un ejemplar se agrega a la presente escritura, suscripto por todos los socios y el Escribano autorizante, quedando desde la fecha transferidos en propiedad a la sociedad de que se trata, quien está en posesión de los mismos en virtud de la tradición hecha por los aportantes, quienes se obligan a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias a dichas transferencias. Los saldos impagos de los aportes en dinero de cada uno de los socios, o sean cien mil pesos Don Félix Chapur, setenta y cinco mil pesos Don Víctor Chapur, cien mil pesos el Señor Pérez Villegas, sesenta y dos mil quinientos pesos el Señor Cattini y sesenta y dos mil quinientos pesos el Señor Seminario, se obligan a aportarlos en la o las oportunidades que se fijaren. Ninguno de los socios podrá ceder ni de forma alguna transferir sus cuotas sociales, sin la previa y expresa conformidad de todos y cada uno de los otros socios. Los socios Señores Chapur, Pérez Villegas y Cattini tendrán preferencia para la adquisición por licitación de las cuotas de cualquiera de ellos cuatro; y en último término tendrá preferencia la propia sociedad: lo mismo que para la adquisición de las cuotas del socio señor Seminario. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de los socios Don Félix Chapur, Don Víctor Chapur, Don Carlos María Pérez Villegas, Don Carlos Florencio Cattini y Don Carlos María Seminario. La firma social estará a cargo de los cuatro primeros indistintamente, debiendo firmar conjuntamente dos cualquiera de ellos para todos los actos y contratos que signifiquen disponibilidad o afectación de los bienes sociales. Las facultades de los socios con uso de la firma social son todo lo amplias que establece el Artículo Diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la sola limitación de no poder usar la firma social en asuntos extraños al giro social salvo expresa resolución de la Asamblea de socios; ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — Las resoluciones administrativas de los Gerentes se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, que en ningún caso podrán ser menos de tres, en caso de empate resolverá la cuestión el Gerente que resultare sorteado en ese acto y a ese efecto. Dichas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas. Los Gerentes tendrán además de las facultades generales de administración, las siguientes: celebrar contratos de locación como locador o locatario, con facultades para renovarlos y transferirlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todo otro, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés, aceptar hipotecas y prendas comerciales o civiles, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas, realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, en cualquier Banco del país, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto, hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos de dinero en los Bancos, con facultad para extraerlos, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los tribunales nacionales o provinciales, de toda jurisdicción y fuero, con amplias facultades para la mejor defensa de los intereses sociales, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, asuntos de su respectiva jurisdicción, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos y efectuarlos, suscribiendo la documentación correspondiente. — Artículo Sexto: Toda resolución relacionada con la reforma de este contrato social, cuotas suplementarias, disolución anticipada, aumento o reducción de capital y valoración de aportes en especie, remoción y designación de gerentes, aprobación o impugnación de balances, cesión de cuotas sociales, y en general todo lo no previsto en este contrato, deberán ser resueltas por la Asamblea de socios, que se reunirá en el domicilio legal de la sociedad por lo menos una vez al año para la consideración del balance del ejercicio vencido y toda otra vez que sea convocada por determinación de los Gerentes o a pedido de un tercio de los socios. La citación se efectuará con antelación no menor de cinco días, por carta certificada con especificación del Orden del Día. La constitución, deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se ajustarán a las previsiones legales en vigor a la fecha de su realización. De todo ello se dejará constancia en un Libro de Actas. — Artículo Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año los Gerentes administrativos practicarán un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizar en cualquier época a pedido de por lo menos dos cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará: un cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, un porcentaje a fijar anualmente para la atención de leyes de previsión social, un porcentaje legal para amortizaciones de instalaciones; y un diez por ciento para bonificaciones al personal. El saldo que resultare será repartido a los socios en la proporción siguiente: un veintisiete por ciento para cada uno de los socios Don Félix Chapur, Don Víctor Chapur y Don Carlos María Pérez Villegas, el catorce por ciento para el socio Don Carlos Florencio Cattini y el cinco por ciento para el socio Don Carlos María Seminario. El Balance e inventario general anual deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, notificado a los socios dentro de los cinco días siguientes y se dará por automáticamente aprobado si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. — Artículo Octavo: La sociedad no se disolverá por la interdicción, incapacidad o muerte de cualquiera de sus socios. Producido el caso, los sucesores o herederos del interdicto, incapacitado o fallecido, unificarán su representación en caso de que resolvieren continuar en la

sociedad. Caso contrario la sociedad abonará el capital y utilidades que les correspondan, conforme al balance-inventario general que se practicará a la fecha del hecho, en cuatro cuotas iguales pagaderas por trimestres vencidos con más los intereses bancarios normales a esa fecha, liquidados sobre saldos deudores. Los socios restantes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas vacantes, y en el orden y forma fijados en el Artículo Cuarto. En ningún caso se adjudicará valor alguno a la llave del negocio ni al nombre de la sociedad. — Artículo Noveno: Para la liquidación de la sociedad se estará a lo que establezcan las leyes vigentes al momento de la disolución. — Artículo Décimo: Toda duda o diferencia que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte en cuestión y un tercero por éstos, siendo el fallo que dictaren inapelable. Para cada uno de los diversos trámites enunciados regirán plazos improrrogables de diez días. — Lo establecido precedentemente significa expresa renuncia a toda otra solución judicial o extrajudicial. Leída y ratificada la firman ante mí, el Escribano autorizante y los testigos del acto Don Manuel Alcántara y Don Oscar Américo Macedo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que esta escritura sigue a la otorgada hoy bajo número doscientos cincuenta y tres. — F. Chapur. — Víctor Chapur. — C. M. Pérez Villegas. — Carlos F Cattini. — C. Seminario. — M. Alcántara. — O. Macedo. — (Está mi sello). Ante mí: Alberto S. Moreno. — Concuerda, doy fe con la escritura matriz número doscientos cincuenta y cuatro autorizada al folio ochocientos sesenta y seis del protocolo corriente en el Registro seis a mi cargo. — Para la Sociedad Chapur, Pérez Villegas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Callao Motor, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y tres al presente número dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha del otorgamiento. — Alberto S. Moreno, Escribano. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1952. — Alberto Zambrano, escretario.

$ 2.640.— e.19|12-Nº 4.899.v.26|12|52

VENCE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.598. — Primer Testimonio, — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí; el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen don Gerardo Vence y don Germán Vence, casados, españoles, de este vecindario, domiciliados en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido entre ellos la celebración de un contrato de Sociedad Mercantil en base a las estipulaciones contenidas en el artículo siguiente: Primero: Entre los dos comparecientes se declara constituída a partir de la fecha, la sociedad Comercial e Industrial que girará en esta plaza bajo la razón social de "VENCE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Catorce de Julio número novecientos cuarenta y tres, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República, la que tendrá por objeto la importación, manipulación y venta de hilados de rayón y algodón y todo lo relacionado con la industria textil. — Segundo: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar de hoy. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad podrá hacerlo en cualquier momento, siempre que medie un preaviso dado en forma auténtica al otro socio con seis meses de anticipación a algún balance anual. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que es aportado por partes iguales entre los socios, o sea la cantidad de Cincuenta Mil Pesos cada uno y para ello incorporan con su activo y pasivo las instalaciones, maquinarias, mercaderías, créditos y demás que pertenecen y se encuentran en el establecimiento de propiedad exclusiva del consocio don Gerardo Vence y sólo hasta la concurrencia de la expresada suma de Cincuenta mil pesos nacionales, respecto de esta última, la que descompone en los siguientes valores: mil quinientos pesos en maquinarias; quinientos pesos en muebles y útiles y cuarenta y ocho mil pesos en créditos y mercaderías. — En cuanto al aporte del consocio don Germán Vence, se realiza por la incorporación de la existencia de treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos con treinta y seis centavos, que figuran en su cuenta particular del establecimiento aludido, dada su calidad de habilitado y con la suma de once mil ciento sesenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos, que deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central en la fecha, cumpliendo con las prescripciones legales. — Las cifras precedentes surgen del balance del negocio precitado que suscripto por las partes contratantes se incorpora a esta escritura. — Cuarto Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que podrán realizarse en cualquier momento, cuando alguno de los socios lo requiera y las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento anual hasta completar el diez por ciento del capital social, será repartido entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con todas las facultades propias del cargo y que al efecto le permiten el objeto de la misma y le confieran como administradores, las leyes respectivas, incluso las facultades contenidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad, pudiendo a tal fin celebrar, ampliar, renovar o rescindir toda clase de contratos, comprar y vender toda especie de bienes, firmar documentos públicos y privados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, obtener y recibir préstamos con garantías hipotecarias o sin ellas y cancelarlas, realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales, tales como el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con bancos particulares, sus agencias y sucursales, librar, descontar y cobrar cheques, vales, pagarés, letras de cambio y demás documentos de crédito, girar en descubierto o hasta la concurrencia de las sumas acordadas y hacer y retirar depósitos de dinero u otros valores. — La firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la misma, ni menos en garantía o fianzas en favor de terceros. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo que al socio fallecido o incapacitado correspondiere en la Sociedad, entregando a los herederos o representantes del incapaz, la parte líquida que le corresponda por capital, utilidades y cuenta particular, de acuerdo al balance especial que se practicará al día del deceso o de declarada la incapacidad legal, dentro de los noventa días subsiguientes y la parte así a abonarse, se entregará en la siguiente forma: Veinte por ciento en el acto del balance indicado; y el ochenta por ciento restante en tres cuotas semestrales, iguales, con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero con cada cuota a su vencimiento, sobre los saldos deudores, empezando a contarse la primera desde la fecha de dicho balance. — La misma forma de pago regirá para el caso de retiro voluntario de alguno de los socios a que se hace referencia en el artículo segundo de este contrato. — Séptimo: El socio Germán Vence tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social, con cargo a la cuenta particular de cada uno, hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional. — Octavo: La divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución entre los mismos o los herederos y representantes de socios declarados incapaces, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Civiles de esta Capital. — Bajo el articulado que precede, los comparecientes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El autorizante hace constar que se incorpora a ésta escritura el certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, bajo el número treinta y ocho mil trescientos seis con fecha veinte de Octubre próximo pasado, por el que consta la presentación de los otorgantes, de acuerdo a lo que prescribe el artículo cincuenta y nueve del Decreto ley veintinueve mil ciento setenta y seis|cuarenta y cuatro modificado por la ley catorce mil ciento treinta. — Leída y ratificada firman con los testigos don Manuel Juan Miranda y don César Rossi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Vence. — Germán Vence. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: César Rossi. — Hay un sello. Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del un millón ochocientos siete mil ciento catorce, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Don — propiedad — concurrencia — entre — bajo — el — Vence — Vale. — Hay un sello. — José Luis Quinos".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.240.— e.19|12-Nº 4.923-v.26|12|52

S. I. M.

INMUEBLES Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 28 de noviembre último, ante el escribano de esta ciudad, don Emilio Picasso Larco, ingresó como socio de la sociedad "S. I. M. Inmuebles y Mandatos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor Horacio José Stafforini, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1295 y que la citada sociedad modificó su contrato social en la siguiente forma: "Primera: La denominación de la Sociedad será "S. I. M. INMUEBLES Y MANDATOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la compra y arrendamientos de campos para colonizarlos o proceder a su forestación para su ulterior reventa o explotaciones agrícolo-ganaderas, madereras y todo lo relacionado con las mismas y realizar por cuenta propia o de terceros operaciones financieras inmobiliarias, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá vender, comprar, permutar y donar bienes, muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito; celebrar contratos de locación como locador o locatario; dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y otros Bancos y de particulares con o sin garantía hipotecaria o prendaria, invertir fondos en títulos, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y celebrar todos los demás actos y contratos que reputen necesario y convenientes para los fines de la sociedad. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal y el término de duración de la misma, el de veinte años a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno fecha que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital de sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto de la siguiente forma: don Edgardo Curotto, mil cuotas; don Horacio Rómulo Stafforini, mil cuotas; don Eduardo Raúl Stafforini, mil cuotas; don Juan Luis Clucellas, mil cuotas y don Horacio José Stafforini, mil cuotas, las que se encuentran totalmente integradas según así resulta del balance realizado por la sociedad al treinta de setiembre del corriente año de mil novecientos cincuenta y dos y del cual se agrega una copia a la presente escritura. — Cuarta: Para resolver válidamente respecto a las cuestiones sociales, los socios se reunirán todas las veces que sean citados por los gerentes o cuando cualquiera de los socios así lo solicitare. Las resoluciones para ser válidas deberán contar con la adhesión de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. La citación de los socios para estas reuniones se hará por carta, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder otorgada a otro socio. Cada socio no podrá ejercer más que una representación. — Quinta: En este acto se designan gerentes a los actuales componentes de la sociedad, siendo necesario para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos gerentes. — Sexta: El ejercicio anual terminará el treinta de noviembre de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el balance general y las utilidades previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y otras que se resuelvan constituir se distribuirá en la siguiente proporción: el diez y ocho por ciento para los socios señores Edgardo Curotto, Eduardo Raúl Stafforini, Juan Luis Clucellas y Horacio José Stafforini y el veintiocho por ciento para el socio Horacio Rómulo Stafforini. Las pérdidas serán soportadas en iguales proporciones. — Séptima: Cualquiera de los socios gerentes o no podrán realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de la que constituyen el objeto de la sociedad, con excepción de aquellas que están a consideración de la misma. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación al vencimiento del término del contrato o cuando cualquiera de los socios la pidiese. La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Novena: Las divergencias que se susciten entre los socios con motivo del cumplimiento del presente contrato serán resueltas por arbitradores nombrados por las partes. — Buenos Aires, Diciembre diez de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 840.— e.17|12-Nº 4.765-v.23|12|52

BALESTRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada por secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1881. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecientes: don Juan Balasko, yugoeslavo, casado y divorciado, domiciliado en la calle Cuenca número cinco mil ciento veinte y uno y don Antonio Estruch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número cinco mil novecientos ochenta y nueve, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las bases siguientes: Primera: La sociedad se denominará "BALESTRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cuenca número cinco mil ciento veinte y uno, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto es dedicarse a la trefilación de alambres de acero y materiales similares, pudiendo además dedicarse a la compra y venta por mayor y menor de alambres en general, importarlos, exportarlos y tener distribución y representación de diversas marcas y calidades, pudiendo dedicarse a otros negocios afines. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles. — Tercera: El plazo será de cinco años, contados desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, considerándose prorrogada por otro plazo igual si ninguno de los socios manifestare voluntad

contraria noventa días antes de vencido el primer período. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los socios y representado por maquinarias, muebles, útiles, herramientas, mercaderías y materias primas todo de acuerdo con el balance que las partes firman por separado. — Quinta: Si bien la administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, internamente y sin que en ello tengan intervención los terceros las funciones directrices se dividirán en la forma siguiente: la dirección técnica estará a cargo del señor Balasko y la administración y venta a cargo del señor Estruch, teniendo ambos el carácter de Gerentes, con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero para la firma de todo papel de comercio, cheques, letras, vales y pagarés, se necesitará la denominación social puesta con sello y la firma personal de ambos gerentes, quienes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro social, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y cuando cualquiera de los socios lo solicite. Del resultado de los primeros, y siempre que hubiere ganancias, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital y en idéntica proporción. Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio los balances quedarán automáticamente aprobados si anteriormente no hubieren sido objetados mediante telegrama colacionado enviado a la sociedad. — Séptima: Para la cesión de cuotas, para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes y destitución de éstos u otros, se requerirá la unanimidad de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: En caso de liquidación, se procederá a vender todos los bienes, a pagar todas las deudas y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, quedando desde ya nombrados liquidadores ambos socios, quienes actuarán en la forma prescripta en la cláusula quinta. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, único nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad, siendo el laudo que éste dicte inapelable y de obligatorio cumplimiento para los socios. El que se alzare contra el laudo deberá abonar al otro socio la suma de cinco mil pesos como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo las bases indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacer, con los testigos don Luis Barreda y don Manuel Belgrano, son mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Balaskó. -- Antonio Estruch. — Tgo.: Luis Barreda. — Tgo.: Manuel Belgrano. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos numerados un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.17|12-Nº 4.730-v.23|12|52

CASA ABELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Abello, argentino, casado, con domicilio en Barrientos 1534, Horacio Luis Abello, argentino, casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere 1330 y Constantino Rancaño, español, casado, con domicilio en Independencia 2059, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "CASA ABELLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Méjico 2053, inscripta en el Registro de Comercio el 29 de abril de 1951, al folio 913 del libro 18, bajo el número 630, resuelven aumentar en Doscientos mil pesos moneda nacional más el capital y prorrogar el contrato social con las siguientes modificaciones: Artículo 4º: El capital social, totalmente integrado, es de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde: doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional al socio señor Luis Abello; doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, al socio señor Constantino Rancaño y cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional al socio señor Horacio Luis Abello. — Artículo 5º: El término de duración de este contrato es de diez años a partir del 1º de enero de 1953, pero podrá disolverse anticipadamente en los siguientes casos: a) En cualquier momento con aviso anticipado de seis meses dado por cualquier socio a los demás mediante telegrama colacionado; b) Inmediatamente después de cada balance, con aviso no posterior a los treinta días de la terminación del mismo, siempre que los negocios sociales hubieran arrojado pérdidas en dicho ejercicio; c) Por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, siempre que no se llegue a otro acuerdo entre los sucesores del socio desaparecido y los demás componentes de la sociedad. — Artículo 6º: En cualquiera de los supuestos a que alude el artículo anterior el socio o socios restantes, tendrán derecho a continuar con los negocios sociales adquiriendo su parte a los que se retiran o a los sucesores del fallecido, fijando su valor conforme a lo que resulte del balance e inventario que al efecto se practicará. En tal caso, se pagará el haber del socio desaparecido o que opta por su retiro, en cuatro cuotas iguales, una al contado, en el momento de terminar los trámites requeridos para su eliminación, y las restantes en pagarés a 90, 180 y 270 días de plazo, con interés del 8 % anual que se cargará a cada cuota. — Artículo 8º: Los tres socios revestirán el cargo de gerentes, correspondiéndoles, en concepto de sueldo mensual, la suma de dos mil pesos moneda nacional al socio señor Luis Abello y mil quinientos pesos moneda nacional a cada uno de los otros dos, señores Constantino Rancaño y Horacio Luis Abello, importes que serán cargados a gastos generales. Sus (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. número 599.868) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 599.867) atribuciones serán amplias conforme al artículo tercero del contrato social, pero para todo lo referente a movimiento bancario, firma de documentos y obligaciones y representaciones de la sociedad ante cualquier autoridad, lo mismo que para otorgar poderes generales o especiales, deberán actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos. Todos los demás artículos del contrato social continúan rigiendo sin alteración alguna. De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos — Luis Abello. — Constantino Rancaño. — Horacio Luis Abello. Buenos Aires, diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.17|12-Nº 4.725-v.23|12|52

MATAFUEGOS DRAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Enrique Alberto Alvarez Drago, doña Enriqueta Martini de Raggio, y don Isolo Agustín Celso, todos casados, argentinos, mayores de edad y domiciliados legalmente en la calle Ayacucho número mil cuarenta y cinco, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada para los fines y bajo las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: La Sociedad girará con la denominación "MATAFUEGOS DRAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Ayacucho número mil cuarenta y cinco de esta Capital, quedando establecida su industria en la calle Catamarca número ochocientos cuarenta y cinco, localidad de San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El principal objeto de la sociedad es la fabricación, venta y comercialización de materiales contra incendio, válvulas y afines. La sociedad es continuadora de las actividades de igual naturaleza que cumplía la Sociedad Colectiva Enrique Alvarez Drago y Compañía en el indicado domicilio de la calle Ayacucho número mil cuarenta y cinco de esta Capital, cuyos únicos integrantes eran los señores don Enrique Alberto Alvarez Drago y doña Enriqueta Martini de Raggio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de julio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato, prorrogable por otro término igual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la proporción siguiente: trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a trescientas sesenta cuotas, cada uno de los señores don Enrique Alberto Alvarez Drago y doña Enriqueta Martini de Raggio, y ochenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a ochenta cuotas, el señor don Isolo Agustín Celso, todo ello de acuerdo con el balance general de apertura de las actividades sociales que forma parte del presente. — Quinta: La administración de la sociedad, lo mismo que el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor don Enrique Alberto Alvarez Drago, quien queda designado Gerente, gozando a tal efecto de todas las facultades necesarias, de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Le queda prohibido al socio Gerente comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su objeto, a título gratuito del interés particular de los socios, fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente al día treinta de junio se practicará un inventario y balance general que deberá ser firmado por todos los socios. La falta de oposición expresada en forma fehaciente dentro de los quince días de puesto a disposición de los mismos, o a más tardar dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, hará que se considere, sin recurso alguno, aprobado por todos. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios (Sigue en el sellado de dos pesos número L-1.447.050) (Viene del sellado de dos pesos número L-1.447.049) en proporción a sus cuotas sociales. Previamente se computarán las previsiones de amortización sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, las obligaciones impuestas por las leyes sociales, lo preceptuado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para constituir el fondo de reserva legal, y demás previsiones que los socios decidan constituir por mayoría de votos. Sobre los saldos que los socios conservaren sin retirar, acreditados en sus cuentas particulares, se les acreditará un interés del ocho por ciento anual, con cargo a cuentas de explotación. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios, reservándose la Sociedad opción privilegiada para adquirir las cuotas del socio saliente, de acuerdo con lo prescripto por la ley de la materia. El tercero que ingrese a la Sociedad tendrá las atribuciones, facultades y deberes que corresponden a los socios y no tendrá ingerencia alguna en la administración y dirección sin la previa conformidad unánime de los socios. — Octava: Transcurridos los tres primeros ejercicios comerciales, el socio que deseare retirarse podrá hacerlo previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios, con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro, haciéndosele efectivo su aporte, más las utilidades o menos las pérdidas, en cinco cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, a contar de la fecha de la liquidación de su haber. Las citadas cuotas devengarán el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes. — Novena: El fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o quiebra de uno o más de los socios no disuelve la sociedad; ella continuará con los representantes o herederos judicialmente declarados si los socios restantes lo aceptan por unanimidad, debiendo concurrir en todos los casos con representación unificada. Si no es aceptado o deseare retirarse se le abonará el importe que resulte a su favor, al contado o en cinco cuotas trimestrales e iguales, más el ocho por ciento de interés anual sobre los saldos pendientes. En todos los casos a que se refiere esta cláusula o cuando un socio cualquiera se retire de la Sociedad, se practicará de inmediato un balance e inventario general que servirá de base para la fijación de la parte que le corresponde en el capital social. — Décima: La Sociedad podrá disolverse antes de la terminación de este contrato si del balance surgiera la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital, o si los socios así lo deciden por mayoría de votos. — Undécima: Los socios deberán dedicar a los fines de la sociedad todos sus conocimientos y tiempo, estándoles prohibido realizar negocios análogos a los que la misma desarrolla, sin que ello signifique coartar o restringir sus actividades civiles o comerciales propias. — Duodécima: El socio señor don Isolo Agustín Celso, tendrá a su cargo la parte industrial, quedando bajo su dirección y responsabilidad todo lo concerniente a la fabricación y personal obrero, sin perjuicio de controlar personalmente la parte comercial y administrativa de la Sociedad. — Décima Tercera: Los socios se obligan a reunirse mensualmente para cambiar ideas y estudiar la (Sigue en el sellado de dos pesos número L-1.447.051) (Viene del sellado de dos pesos número L-1.447.050) marcha de los negocios sociales, suscribiéndose en tales oportunidades un acta en donde quedarán consignados los temas tratados que revistan mayor importancia. — Décima Cuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad se susciten entre los socios y|o entre sus sucesores, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán a un tercero. El fallo de éstos será inapelable. Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio firman el presente contrato todos los socios en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado, treinta, vale. — Enrique Alberto Alvarez Drago. — Enriqueta Martini de Raggio. — Isolo Agustín Celso. Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.320.— e.17|12-Nº 4.762-v.23|12|52

TECNICA QUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 11, del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Puerto de Mar del Plata, Zona Fiscal de Concesiones, lugar en donde se halla radicada la Administración de la Sociedad TECNICA QUIMICA ARGENTINA S.R.L. y previa citación a los señores socios por telegrama colacionado, hechos por el Gerente Sr. D. Enrique N. Carbone, reunidos los Sres. Ricardo Edmundo Sacerdote y Enrique Norberto Carbone, únicos socios en la actualidad de esta sociedad, en unión del Sr. Robert William Wilson Jr. en razón que los Sres. Donald Dean Mc Cluskey y Tomás Jefferson Williams han cedido sus cuotas al Sr. Enrique Norberto Carbone por actas de fecha 16 de Marzo de 1951, que se han presentado según afirma este último, al Sr. Juez de Comercio de Buenos Aires, Dr. Rodríguez Quesada, Secretaría Dr. Benítez Cruz, para la ratificación de las firmas, toma la palabra el Sr. Carbone y expresa: Que ha citado a esta reunión,

para hoy 22 de Mayo de 1951, a los Sres. socios a la cual sólo han concurrido los Sres. Sacerdote y Carbone para resolver acerca del futuro de la sociedad, cuyos negocios se encuentran paralizados desde principios del año 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. Ante la situación creada por retiro del socio Sr. Donald Dean Mc.Cluskey que actuaba como socio Gerente Comercial, propónese la designación del Sr. Ricardo Edmundo Sacerdote para que asuma el cargo de Gerente, designación que es aceptada y ratificada al pie, perfectamente conforme con las estipulaciones contractuales en razón de la proporción de capital que representan, en la actualidad los Sres. Socios presentes y que los faculta para ello. Quedan revocados los mandatos especiales, acordados a los Sres. S. Auburn Grace y Ricardo E. Sacerdote, que habían sido instituídos como apoderados generales; actuando éste último desde ahora, por designación en este acto, como Gerente de la Sociedad Técnica Química Argentina S.R.L. conjunta e indistintamente y de acuerdo a las estipulaciones contractuales con el Sr. Gerente D. Enrique N. Carbone. Siendo las 18 horas del día 22 de Mayo de 1951, no existiendo otras cosas que tratar, queda ratificada la presente acta, que será transcripta al libro de Actas de la Sociedad Técnica Química Argentina S.R.L.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 440.— e.17|12-Nº 4.801-v.23|12|52

INSTITUTO PARA LA EDUCACION ECONOMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Carlos P. Carranza, casado, español; Mauricio Birabent, casado, argentino; Antonio Manuel Molinari, casado, argentino; Enrique O. Colombo, casado, argentino; Enrique De Bie, viudo, argentino; Alberto J. Planes, casado, argentino; Pedro Castaño Molinillo, casado, español; Juan J. Tuercke, casado, argentino naturalizado; Rodolfo Oxenford, casado, argentino; Fabián Onsari, casado, argentino y Vicente Porro, casado, argentino; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada INSTITUTO PARA LA EDUCACION ECONOMICA, S. R. L., la cual se regirá por las prescripciones siguientes: Primero: La sociedad se propone emprender toda clase de negocios editoriales como la publicación de libros, folletos, periódicos y revistas, para lo cual podrá instalar talleres de impresión y organizar agencias de propaganda y centros de estudios. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato y operación definida por el art. 8 del Código de Comercio, las leyes o los decretos en vigor o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar su desenvolvimiento social. — Segundo: El domicilio social queda fijado en la calle Bartolomé Mitre Nº 950, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país o fuera de él. — Tercero: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también operar en los Bancos nacionales o provinciales y en especial el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y el de Crédito Industrial. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar del día de su constitución, vencido este término, sin haber sido prorrogada o es caso de disolución anticipada por cualquier circunstancia, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Quinientos Pesos m|n., que los socios suscriben en la proporción siguiente: El Sr. Carlos P. Carranza, doce cuotas; Mauricio Birabent, diez cuotas; Antonio Manuel Molinari, diez cuotas; Jorge O Colombo, cuatro cuotas; Enrique De Bie, diez cuotas; Alberto J. Planes, cuatro cuotas; Pedro Castaño Molinillo, tres cuotas; Juan J. Tuercke, tres cuotas; Rodolfo Oxenford, una cuota; Fabián Onsari, dos cuotas y Vicente Porro, una cuota. Las aportaciones de los socios serán hechas en dinero efectivo, el (50 %) cincuenta por ciento depositado en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las exigencias legales y el resto pagadero a 180 días (ciento ochenta). — Sexto: La Gerencia de la sociedad estará a cargo del Sr. Carlos P. Carranza, quien tendrá el uso de la firma social, sin otras restricciones que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o en prestaciones gratuitas. La dirección de la empresa, sin embargo, estará a cargo de un Consejo de tres socios, elegidos a pluralidad de votos en la asamblea anual, el cual adoptará sus decisiones por mayoría, de todo lo cual habrá constancia en el libro de actas que se llevará, previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. El Consejo proveerá al nombramiento del gerente, en caso de impedimento o renuncia del titular, con la debida constancia en el libro de actas. Se hace constar que al Consejo se le considera no sólo mandatario general, sino que también se le confieren por este acto todas las facultades para las cuales se requiere poder especial, de acuerdo con los artículos 1881 al 1888 del Código Civil en lo que concierne al objeto de este contrato. — Séptimo: El 30 de Junio de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se efectuarán las amortizaciones que el Consejo creyere conveniente y que sean aceptados por la Dirección General Impositiva, y de las utilidades que del mismo resulten se destinará previamente un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas respectivas. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación, considerándose que si dentro de ese término no hubiesen sido observados, su aprobación se operará automáticamente. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, la Sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas a su valor nominal, para prorratearlas entre los socios sobrevivientes o cederlas a un tercero que cuente con la aquiescencia unánime de los socios. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados ut-supra y autorizando expresamente a los Dres. Antonio Manuel Molinari y|o Alfredo M. Barry para realizar todos los trámites y diligencias necesarias para inscribir la presente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960.— e.17|12-Nº 4.802-v.23|12|52

HEGUY, PEZZALI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. don Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber y publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios señores Don Clemente Heguy, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 5058; Don Atilio Alberto Pezzali, casado, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 1435; Don Manuel Nicandro Copello, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 559; Don Juan Castresana, casado, domiciliado en la localidad de Intendente Alvear (Prov. Eva Perón), accidentalmente en ésta Don Osvaldo Jorge Castresana, casado, domiciliado en la localidad de Int. Alvear (Prov Eva Perón), accidentalmente en ésta; Don Oscar Juan Pedro Castresana, casado, domiciliado en la calle Bmé. Mitre 559; Don Juan Bautista Heguy, casado, domiciliado en la localidad de Intendente Alvear (Prov. Eva Perón), accidentalmente en ésta; Don Antonio Heguy, casado domiciliado en la localidad de Ceballos (Prov. Eva Perón), accidentalmente en ésta y Da. Carolina Heguy de Pezzali, casada, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón 1435, todos hábiles y únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HEGUY, PEZZALI & CIA.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fechas 24 de julio del año mil novecientos cuarenta y dos y 21 de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, bajo los números 584, folio 173 del libro 6 y número 1.111, folio 471 del libro 11, respectivamente y ambos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Modificar el Capital Social aumentándolo de 230.000.— pesos moneda legal, a 720.000 pesos moneda legal. — Segundo: Aceptar la incorporación del nuevo socio señor Domingo Heguy, casado, hábil, domiciliado en la localidad de Intendente Alvear (Prov. Eva Perón). — Tercero: Suscribir e integrar dicho capital, de acuerdo al Balance General practicado el primero de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, en la siguiente forma: $ 160.000 m|l. por el socio Juan Bautista Heguy; $ 100.000 m|l. por el socio Clemente Heguy; $ 100.000 m|l., por el socio Domingo Heguy; $ 80.000 m|l., por el socio Antonio Heguy; $ 80.000 m|l., por el socio Juan Castresana; $ 70.000 m|l., por el socio Atilio Alberto Pezzali; $ 40.000 m|l., por el socio Manuel Nicandro Copello; $ 30.000 m|l. por la socia Da. Carolina Heguy de Pezzali; $ 30.000 m|l.; por el socio Osvaldo Jorge Castresana; $ 30.000 m|l., por el socio Oscar Juan Pedro Castresana Firmado: Celemente Heguy, Juan Bautista Heguy, Atilio Alberto Pezzali, Carolina Heguy de Pezzali, Antonio Heguy, Juan Castresana, Manuel Nicandro Copello, Osvaldo Jorge Castresana, Oscar Juan Pedro Castresana, Domingo Heguy. — Buenos Aires, diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 540.— e.17|21-Nº 4.799-v.23|12|52

CASA BLANCO MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría doctor Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Juan Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126, Pedro Rafael Blanco, español, casado, domiciliado en Castelli 121 y Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en Terrero 680, socios componentes de Casa Blanco Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 570, folio 447, libro 15, convienen y acuerdan lo siguiente: — 1º: Incorporar, con efectos retroactivos al 1º de Enero del corriente año, como nuevos socios de CASA BLANCO MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los actuales empleados de la misma señor Fernando Blanco, argentino, casado, domiciliado en Castro Barros 1126 y señor Alberto O. Bizzozero, argentino, casado, domiciliado en Agüero 1762, quienes a su vez en el presente dan por conformes y aceptados en todas sus partes los alcances y términos del contrato social vigente, como así: a) Que aportan cada uno de los nombrados en concepto de Capital social inicial la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional importe que integran con los haberes existentes en sus cuentas particulares respectivas y conforme se establece en Balance al 1º de Enero de 1952. — b) que el sueldo mensual de cada uno, sin perjuicio de nuevos acuerdos, será como mínimo el que ya perciben. — c) que se obligan a seguir prestando con la mayor diligencia todos sus servicios y dedicación personales a la Sociedad y en todo cuanto ésta los requiera, no pudiendo, en virtud de lo mismo, ocuparse en otras actividades ajenas y fuera de ella que de algún modo afectasen el tiempo obligado y la atención preferida que deben a la misma. — d) que su participación en el resultado líquido de los ejercicios, tanto en el caso de haber utilidades como pérdidas, será —conforme lo establece el artículo undécimo— a prorrateo y en proporción con el número y valor íntegro de sus cuotas respectivas. —2º Aumentar por el presente el Capital social de Casa Blanco Maderas Sociedad de Responsabilidad Limitada que actualmente es de Cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que en total suman Quinientos mil pesos moneda nacional, a Ocho mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional. — A tal efecto el aporte de los Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional que se requieren para cubrir dicho aumento de capital se hace entre los socios que componen la Sociedad del siguiente modo: por el socio Juan Blanco Ochocientas cuotas de cien pesos c|una, o sea Ochenta mil pesos moneda nacional; por el socio Pedro Rafael Blanco Ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos c|una, o sea Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio Armando Oliveau Ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos c|una, o sea Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; por el nuevo socio Fernando Blanco Quinientas cuotas de cien pesos c|una, o sea los ya expresados, Cincuenta mil pesos moneda nacional; por el nuevo socio Alberto O. Bizzozero Quinientas cuotas de cien pesos c|una, o sea los ya expresados Cincuenta mil pesos moneda nacional, con lo cual el Capital social actual de cada uno de los socios quedaría en definitiva constituído así: el socio Juan Blanco con Dos mil quinientas cuotas de cien pesos c|una; el socio Pedro Rafael Blanco con Dos mil quinientas cuotas de cien pesos c|una; el socio Armando Oliveau con Dos mil quinientas cuotas de cien pesos c|una; el socio Fernando Blanco con quinientas cuotas de cien pesos c|una; y el socio Alberto O. Bizzozero con Quinientas cuotas de cien pesos c|una. — De conformidad en todo los socios nombrados firman para su fiel cumplimiento y demás efectos el presente en la fecha ut-supra. — Fdo.: Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco, Armando Oliveau, Fernando Blanco, Alberto O. Bizzozero.

Buenos Aires, Diciembre doce de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 740.— e.17|12-Nº 4.794-v.23|12|52

GUIRAL, BARBULANI Y DIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aquilino Guiral, español, casado, con domicilio en Acevedo Nº 3147 de la Capital Federal, Raúl Adolfo Barbulani, argentino, casado, con domicilio en Bonpland 1456 de la Capital Federal y Juan Angel Diez, argentino, soltero, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín Nº 3184 de la Capital Federal, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones de la Ley Nº 11.645: Primera: La sociedad se denominará GUIRAL, BARBULANI Y DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal hoy en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 3184 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años. — Segunda. — La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a la importación, fabricación y distribución de bicicletas, motocicletas, repuestos y accesorios para bicicletas y motocicletas, y en general toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios acuerden realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ella como socia Industrial o Comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, admi-

nistrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta. — El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 210.000.00), representado por dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.00) cada una, y es totalmente integrado y aportado en bienes consistentes en rodados, maquinarias y herramientas, instalaciones, muebles, y útiles, mercaderías y créditos, según balance, de la siguiente forma: Don Aquilino Guiral setecientas cuotas por un importe de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.00), don Raúl Adolfo Barbulani setecientas cuotas por un importe de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.00) y don Juan Angel Diez setecientas cuotas por un importe de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 70.000.00). — Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Aquilino Guiral, Raúl Adolfo Barbulani y Juan Angel Diez los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la Ley 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social, debiendo todos los actos, contratos o transacciones de cualquier naturaleza, que obliguen a la Sociedad por importes superiores a Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.00) ser firmados conjuntamente por dos gerentes, cualquiera de ellos. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley número 11.645. — Sexta: La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez por mes y que serán convocadas por cualquiera de los gerentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo Nº 18 de la ley Nº 11.645 y del artículo Nº 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 30 de septiembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. — Los socios, por resolución de la mayoría, acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrán disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la Sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derechohabientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir cuyo interés le será abonado por trimestres vencido. — Novena: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Primera. — Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrase uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho; ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y que se habilitará con el corespondiente sellado de ley. Firmado: Aquilino Guiral, Raúl Adolfo Barbulani, Juan Angel Diez.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952.
— Pedro R. Taranco. secretario.

$ 1.740.— e.17|12-Nº 4.756-v.23|12|52

DOMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; entre los señores José Emilio Pérez, argentino, con domicilio en la calle Paraná 851 y Juan Carlos Santángelo, argentino, con domicilio en la calle Cochabamba Nº 558, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "DOMPER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Paraná Nº 851, donde tendrá su asiento principal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los beneficios y obligaciones emergentes del mismo. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de sastrería de medida para ambos sexos, entendiéndose comprendido en su objeto todas las actividades que directa o indirectamente se vinculen con las expresadas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor José Emilio Pérez, ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Juan Carlos Santángelo, veinte cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se encuentra ya aportado por ambos socios, todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor José Emilio Pérez, quien podrá hacer uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la sociedad, incluso conferir poderes que fueran necesarios para la defensa de los intereses sociales. — No podrá bajo ningún concepto darla en fianza o garantía de terceros ni comprometerla en negocios ajenos a los fines sociales. El señor Juan Carlos Santángelo, podrá por sí o por interpósitas personas verificar las registraciones de los libros contables e interiorizarse de la marcha de los negocios. — Séptima: Anualmente, del primero al treinta de enero se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 o|o del capital y el remanente será distribuído en la proporción de los capitales aportados por los socios, contribuyendo en igual forma a las pérdidas. — Octava: El señor José Emilio Pérez, gozará como socio gerente de una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional, que podrá ser modificada de común acuerdo en el sentido de variación del costo de la vida. — El socio señor Juan Carlos Santángelo, no tendrá remuneración establecida, hasta tanto no preste sus efectivos servicios a la sociedad. — Novena: El señor José Emilio Pérez, como locatario del inmueble de la calle Paraná Nº 851, cede a la sociedad las dependencias que actualmente ocupa el negocio para su funcionamiento, quedando entendido que el socio señor Juan Carlos Santángelo, no tendrá más derecho al inmueble citado, que el que deriva de su carácter de socio y solamente mientras dure la sociedad o esté establecida en el citado local, sin que pueda dársele otro destino que el expresamente establecido, o sea para uso de esta sociedad. — Décima: Los socios previa comunicación con un plazo no menor de nueve meses a la otra parte, podrán optar por el retiro de la sociedad que será de hecho disuelta, siempre que ese retiro no fuese intempestivo o de mala fe. — En ese caso la parte saliente podrá reclamar en concepto de "llave del negocio" un importe mayor del 10 o|o de su capital. — Undécimo: Todas las resoluciones, inclusive para la aprobación de los balances se tomarán con el acuerdo de ambos socios. — Décima Segunda: La muerte o incapacitación de uno de los socios, producirá la disolución de la sociedad. Los sucesores del socio, podrán optar dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacitación, a que se le reembolse el haber que les corresponde por capital y ganancias de acuerdo con el balance practicado a la fecha del fallecimiento, a cuyo fin se les extenderán documentos no negociables a seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses por las sumas que corresponda, los que devengarán un interés igual al que cobran por descuentos los bancos oficiales. — La misma forma de reintegro se adoptará en el caso de opción de la cláusula Décima o sea de retiro voluntario antes del vencimiento del contrato. — Décima Tercera: Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente contrato, las partes se someterán a las leyes comerciales en vigencia. — Décima Cuarta: Las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — Juan C. Santángelo. — J. E. Pérez. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 860. — e.17|12-Nº 4.807-v.23|12|52

"COCINA FUNCIONAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen: Don Héctor Julio Pia, casado, argentino, domiciliado en la calle Iberá mil quinientos treinta; don Antonio Omar Susini, soltero, argentino, domiciliado en la calle Maipú novecientos cincuenta y cuatro y don Gregorio Weinstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Julián Alvarez ciento cincuenta y cinco, Dto. B., todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles para ejercer el comercio, y dicen: Que con fecha primero de enero del corriente año, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará: "COCINA FUNCIONAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Iberá número quinientos treinta de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarlo o de establecer sucursales agencias en cualquier punto, dentro o fuera del país. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años. — Cuarta: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la explotación y fabricación de muebles metálicos y afines. — En consecuencia, la Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, darlos en pago, en hipoteca o en cualquier otra forma, gravarlos o enajenarlos, siéndole además posible ejercer todos los actos y facultades acordados a los Gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Sesenta Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio las cuotas que se detallan a continuación: Héctor Julio Pia, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Omar Susini, veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional y Gregorio Weinstein, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes se integran totalmente de acuerdo al estado general, cuyo activo y pasivo se firman por separado, compuesto por mercaderías, maquinarias, herramientas, muebles, útiles y cuentas a cobrar y a pagar. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios, a cuyo efecto son designados Gerentes con todas las facultades que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Son facultades de los gerentes, actuando dos cualesquiera de ellos: a) Adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, suscribiendo las respectivas escrituras y documentación; constituir y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías; ajustar locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; y en general realizar todos los actos y — (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n., número 783.901) — (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº 783.900) — contratos necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, pues las precedentes facultades son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — b) Podrán delegar la representación legal de la sociedad en terceras personas confiriéndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimen convenientes. — c) Podrán verificar consignaciones y depósitos de dinero en efectivo; girar cheques sobre fondos o en descubierto; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre o a la orden de la sociedad, cederlos, endosarlos y transferirlos, librando sobre ellos todo género de cobranzas, a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, va-

les, giros, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, incluído el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de Crédito Industrial Argentino, u otros de plaza, firmando letras como aceptantes, girantes endosantes o avalistas y adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo con toda clase de papeles de crédito público o privado. — d) Tendrán la representación legal de la Sociedad, con facultades para comparecer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, incluídos los Tribunales del Trabajo y Comisiones de Conciliación, creados por la Ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer testigos, designar peritos y producir todo otro género de pruebas, transigir, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas, cobrar, percibir y realizar cualquier otro acto judicial relacionado con los derechos de la Sociedad. — e) Contratar el suministro de toda clase de artículos y mercaderías, para las diversas reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependientes de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, o de la Municipalidad de la Capital Federal y todas sus dependencias, incluso el Ejército o Marina de la Nación, Puertos, Ferrocarriles, Aduanas, como a las Oficinas dependientes del Poder Judicial, estableciendo precio, forma de entrega, de pago y demás cláusulas, pactos, términos y condiciones que se considerarán convenientes; firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios, inclusoescrituras públicas y en general realizar todos los actos o diligencias necesarias o convenientes a los fines indicados. — Cobrar y percibir todas las sumas de — (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n., Nº 783.902) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. Nº 783.901) dinero, ya sea en cheques o en dinero efectivo, que por cualquier concepto le adeuden actualmente o le debieran en lo sucesivo las reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las Provincias, reparticiones autónomas o autárquicas; las Municipales, ya sean de la Capital Federal o de Provincias y los Gobiernos de los Territorios Nacionales, quedando facultados para practicar las gestiones necesarias y suscribir los recibos y cuantos documentos se requieran a los efectos de realizar los cobros. — Séptima: Los socios señores Don Héctor Julio Pia y Don Antonio Omar Susini tendrán a su cargo la fabricación y la parte técnica de la fábrica y el señor Gregorio Weinstein se hará cargo de la parte comercial de la misma. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que de dicha operación resulten, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. — Novena: A los efectos de establecer los acuerdos sobre la aprobación de los balances, nombramientos de altos empleados o apoderados y remoción de los mismos, fijación de retribuciones al personal y gerentes, ampliación y extensión de nuevas industrias u operaciones mercantiles, y especialmente la contratación de créditos que excedan el cincuenta por ciento del valor del capital o para la compra y venta de bienes inmuebles y muebles y de establecimientos industriales será llevado un libro de actas en el que se hará constar la conformidad de los socios, ya sea por sí y en su ausencia por escrito, suscribiéndose en cada caso el acta respectiva. — Décima: La sociedad se disolverá: por quiebra por pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social y reservas y en estas circunstancias a solicitud de cualquiera de los socios, por voluntad de los socios después del vencimiento de los cinco años indicados en la cláusula tercera o por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, también sujeto a la cláusula séptima. — Para el caso de que la disolución tuviera por causa cualquiera de las consignadas precedentemente, a excepción de la quiebra, la liquidación de la Sociedad será practicada por ambos socios, pero si la causa fuera por muerte de uno de ellos, la liquidación será realizada por el sobreviviente con la intervención prevista en la cláusula cuarta. — En el caso que se resolviera la venta en block de toda o todas las industrias y negocios de la Sociedad, o de bienes inmuebles, o de determinado establecimiento industrial o negocio, cualquiera de los socios o sus herederos tendrán preferencia para la compra de lo que se ha (Sigue en el sello de valor de $ 1,50 m|n. número 783.905) (Viene del sello de valor de $ 1,50 m|n. Nº 783.902) acordado vender, en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero o terceros. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o sucesores durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de ser intimada al efecto y la tercera por los administradores primeramente nombrados cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha ut supra. — Sobrerraspado: Enero del corriente. — Vale. — Antonio O. Susini. — Gregorio Weinstein. — Héctor J. Pia.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.800.— e.17|12-Nº 4.753-v.23|12|52

ITALALFA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Modificatorio. — Dora Lincetto de Fogel, representada por su apoderado don Elemer Fogel y los señores Julio Csere (hijo), Dr. Américo Szily, doña Rosalía Wighart Vda. de Horvat, casada en segundas nupcias con el señor Andrés Kalmar, Isak Radunsky, Verónica Bleier de Hofmann, Haroldo Tercero Sánchez Plaza y Otto Wellisch, estos últimos por su propio derecho, todos ellos componentes de ITALALFA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treinta y cuatro del libro dieciocho bajo el número ciento treinta y uno y su convenio modificatorio del dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número ochocientos setenta y ocho, al folio trescientos veintinueve del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los señores Héctor Inaco Freschi, argentino, casado, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos cuatrocientos treinta, Avellaneda y Roberto Corbella Figini, argentino, casado, domiciliado en la calle Bebedero tres mil novecientos sesenta y ocho, Capital, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primera: El señor Haroldo Tercero Sánchez Plaza vende y transfiere a la señora Rosalía Wighart de Kalmar sus 370 (trescientas setenta) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 85.000.— m|n.), el señor Otto Wellisch vende y transfiere al señor Roberto Corbella Figini cuatrocientas setenta y cinco (475) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, por la suma de Cuarenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos 47.500.— m|n.). — Los demás socios aprueban las cesiones de cuotas predicadas. — Segunda: Se resuelve aumentar el capital a la suma de $ 1.282.600.— m|n. (Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional), incorporándose como nuevos socios los señores Héctor Inaco Freschi y Roberto Corbella Figini, quedando modificada la cláusula tercera del contrato social de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, como la del convenio modificatorio del dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, que quedan reemplazadas por el texto siguiente: "El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 1.282.600.— m|n.) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Sr. Julio Csere (hijo) mil ochocientas treinta y seis cuotas o sean Ciento Ochenta y Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional; Sra. Dora Linchetto de Fogel dos mil setecientas dos cuotas o sean Doscientos Setenta Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional; Sra. Rosalía Wighart de Kalmar dos mil ciento ochenta y seis cuotas o sean Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional; Dr. Américo Szily ochocientas ochenta y seis cuotas o sean Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional: Dr. Isak Radunsky trescientas cincuenta y ocho cuotas o sean Treinta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional; Sra. Verónica Bleier de Hofmann setecientas dieciséis cuotas o sean Setenta Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional; Sr. Roberto Corbella Figini tres mil setenta y tres cuotas o sean Trescientos Siete Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional; y Sr. Héctor Inaco Freschi mil sesenta y nueve cuotas o sean Ciento Seis Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional. — El total del capital se ha aportado con anterioridad por los socios con las maquinarias, inmuebles, materias primas, productos elaborados, créditos, muebles y útiles, etc. y beneficios que se capitalizan, de acuerdo con el balance que se adjunta y que forma parte integrante del convenio, firmado por los socios y certificado por contador público nacional. — Tercero: Se modifica la cláusula cuarta del convenio modificatorio de fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, la que se reemplaza por el siguiente texto: "Serán gerentes titulares de la sociedad los señores Elemer Fogel, Julio Csere, Héctor Inaco Freschi y Roberto Corbella Figini, estando a cargo de todos los gerentes el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — Los señores Fogel, Freschi y Corbella estarán a cargo de la administración y el señor Julio Csere continuará actuando como director técnico de la fábrica. — Las operaciones de mayor envergadura deberán ser consultadas entre todos los gerentes en cuanto a su trámite interno. — Continúa en plena validez el texto de la cláusula quinta del contrato original desde donde dice: "Los gerentes designados tendrán las facultades más amplias para actuar en la sociedad con arreglo..." hasta el final. — Cuarto: Se modifica la cláusula octava del contrato social que se reemplaza por el texto siguiente: Los señores Elemer Fogel y Julio Csere deberán dedicar todo su tiempo, actividad y energías a las tareas de la fábrica, no teniendo en cambio la misma obligación los gerentes señores Corbella Figini y Freschi, quienes actuarán sin compromiso de horario y en la medida que sus demás actividades se lo permitan. — Percibirán sueldos como gerentes únicamente los señores Fogel y Corbella; el señor Csere percibirá sus sueldos y remuneraciones como director técnico solamente. — Se suprime la parte de la cláusula octava desde donde dice: "A cargo del doctor Américo Szily..." hasta el final. — Quinto: Se suprime la cláusula novena del contrato original reemplazándola con el siguiente texto: "Ninguno de los gerentes ni el director técnico podrán realizar negocios de competencia para la sociedad ni actuar como socios, gerentes o asesores en otras firmas dedicadas a los mismos renglones". — Sexto: El presente convenio tiene efecto retroactivo al catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno en cuanto se relaciona con el ingreso de los nuevos socios señores Roberto Corbella Figini y Héctor Inaco Freschi. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — S.r.: "Noviembre". Vale. — Héctor Inaco Freschi — Roberto Corbella Figini — Elemer Fogel — Américo Szily — Julio Csere (h) — Isak Radunsky — Otto Wellisch — Rosalía W. de Kalmar — Haroldo Tercero Sánchez Plaza — Verónica Bleier de Hofmann.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1952. Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.160.— e.17|12-Nº 4.800-v.23|12|52

CARYEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Morgan, Enrique López Rivarola, Daniel Antonio Mengoni, Julio César Caillet Bois, Jorge Luis Benevenia y Norberto Teodoro de Wysiecki, todos argentinos, domiciliados en la calle Lavalle número mil quinientos cuarentiséis, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienė lo siguiente: Primero: Por el término de cinco años a contar desde la fecha, queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "CARYEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta sociedad tendrá domicilio en esta Capital calle Lavalle número mil quinientos cuarentiséis, piso segundo, departamento "F", pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales en general, y en particular la importación, exportación y comercialización de cualquier clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados, maquinarias, vehículos, etc., pudiendo asimismo tener representaciones de personas visibles o de sociedad del país o del exterior. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional, en efectivo dividido en setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: ciento ochenta y nueve cuotas al señor Carlos Alberto Morgan; ciento ochenta y nueve cuotas al señor Enrique López Rivarola; ciento ochenta y nueve cuotas al señor Daniel Antonio Mengoni; treinta y cinco cuotas al señor Julio César Caillet-Bois; cuarenta y nueve cuotas al señor Jorge Luis Benevenia y cuarenta y nueve cuotas al señor Norberto Teodoro de Wysiecki. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de los integrantes de la compañía. — La firma social así adoptada, podrá ser utilizada en todas las operaciones necesarias para obrar a nombre de la sociedad con la sola excepción del otorgamiento de fianzas personales y operaciones a título gratuito. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario, en cuya confección se tendrá en cuenta lo siguiente: a) de las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) quince días antes del balance anual, se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones y la constitución de reservas. — Séptimo: Queda convenido que las utilidades o pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Octavo: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, incluso las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y salvo lo dispuesto en el artículo doce de la misma. — Noveno: Para el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores de la misma todos los otorgantes del presente instrumento, los que deberán proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y ss., del Código de Comercio, conviniéndose expresamente, que la par-

tición de los bienes sociales se hará en proporción a los capitales aportados por cada socio, y se distribuirán a medida que los bienes se vayan liquidando. — Hecho en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Fdo.: C. A. Morgan; E. López Rivarola; D. A. Mengoni; J. Caillet-Bois; N. T. de Wysiecki; J. L. Benevenia.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740.— e.17|12-Nº 4.814-v.23|12|52

SEDERIAS JAIME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores César Bautista, casado, argentino, domiciliado en la calle Blanco Encalada Nº 5432, Jaime Tsipkis, soltero, argentino, domiciliado en la calle Zado 3287 y José Cababie, casado, argentino, domiciliado en la calle J. B. Alberdi Nº 2666, todos mayores de edad y hábiles, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los contratantes tienen constituída una sociedad colectiva comercial que lo fué el 1º de septiembre de 1951, bajo el rubro de "Tsipkis Bautista y Compañía" y con la designación de "Sederías Jaime", habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de octubre de 1951, bajo el número 321, al folio 278 del libro 233 de Contratos Públicos. — Segunda: Por el presente convenio resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de SEDERIAS JAIME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que transfieren la sociedad mencionada en el punto primero y haciéndose cargo, en consecuencia, Sederías Jaime S. R. L. de su activo y pasivo. En todas sus actividades actuará con la designación de Sederías Jaime S. R. L. — Tercera: La sociedad tiene su sede principal en esta Capital Federal, calle Monroe Nº 5260 y una sucursal en la Galería Belgrano, en la Avenida Cabildo Nº 1849, local 3, y podrá establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Cuarta: La duración de la sociedad será de nueve (9) años a partir del treinta y uno de agosto próximo pasado, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. Transcurridos los primeros cuatro (4) años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que dé aviso a los demás por medio auténtico por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de dichos primeros cuatro años. — Quinta: La sociedad tiene por objeto explotar la fabricación y comercialización de tejidos en general y sus derivados al por mayor y menor, pudiendo exportar e importar mercaderías, muebles, máquinas, útiles y herramientas. Además de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de sus actividades mencionadas, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Capital Federal, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otra institución existente o a crearse; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y realizar, en fin, todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil (180.000) pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta (180) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en dinero efectivo, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y mercaderías, según balance que suscriben por separado y forma parte integrante de este contrato, y de la siguiente manera: ciento treinta (130) cuotas o sean Ciento treinta mil (130.000) pesos moneda nacional el socio señor César Bautista; cuarenticinco (45) cuotas o sean Cuarenticinco mil (45.000) pesos moneda nacional el socio señor Jaime Tsipkis y cinco (5) cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional el socio Señor José Cababie. — Séptima: La dirección, administración, representación de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo personal indistintamente de los socios señores César Bautista y Jaime Tsipkis, quienes asumirán la calidad de gerentes y la representarán con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula 5a. — La sociedad podrá designar otros gerentes socios o no. El uso de la firma social en ningún caso podrá ser comprometida en prestaciones gratuitas, fianzas o negociaciones ajenas al rubro social. La sociedad podrá conferir poderes especiales o generales a terceras personas para que la represente administrativa, judicial, extrajudicial o comercialmente con las facultades que estime oportuna y necesarias. — Los socios señores Jaime Tsipkis y José Cababie se obligan a dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos al mayor progreso y desarrollo de la sociedad, no pudiendo formar parte de otras sociedades ni negocios de ninguna naturaleza. El socio Sr. José Cababie se dedicará a atender, controlar y propender a incrementar las ventas. El socio Sr. César Bautista queda dispensado de dedicar sus actividades íntegras y exclusivamente a la Sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un balance del movimiento comercial de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que se practiquen cuando se estime necesario. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. Además, se apartarán los porcentajes que se resuelva para crear un fondo especial para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones, u otras obligaciones vigentes o a dictarse en el futuro, como así gratificaciones y habilitaciones. El remanente se adjudicará entre los socios así: treintiséis (36) por ciento al Sr. César Bautista; cuarentiséis (46) por ciento al Sr. Jaime Tsipkis y dieciocho (18) por ciento al Sr. José Cababie. Convienen expresamente los socios que las utilidades sociales que se produzcan en los dos (2) primeros años, sólo podrán ser retiradas al finalizar dichos primeros dos años y sólo en la proporción del treinta (30) por ciento de las utilidades que les correspondiese a cada uno de ellos, quedando el setenta (70) por ciento restante de las utilidades para aumentar el capital social. En los años siguientes se retirarán anualmente pero sólo en la proporción del treinta (30) por ciento establecido. — Novena: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos particulares las siguientes sumas: Un mil (1.000) pesos moneda nacional el señor César Bautista, dos mil (2.000) pesos moneda nacional el Sr. Jaime Tsipkis, y Dos mil (2.000) pesos moneda nacional el Sr. José Cababie, cuyas cantidades se cargarán en la cuenta de Gastos Generales de la Sociedad. — Undécima: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se expresará siempre por el voto de la mayoría del capital computándose un voto por cada cuota de Un mil (1.000) pesos moneda nacional. — Duodécima: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros con el voto favorable de la mayoría establecida en el artículo 12 de la ley 11.645, pero previamente tendrán que ofrecer sus cuotas a los socios restantes quienes tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para manifestar su aceptación, debiendo en caso afirmativo distribuírse las cuotas del socio saliente, salvo convención en contrario entre los socios restantes, en proporción a las cuotas que estos últimos tengan, respectivamente. Tanto el ofrecimiento como la aceptación deberán exteriorizarse por medio auténtico. Salvo convención especial, el último balance practicado, suscripto por los socios, se utilizará para establecer el monto del capital y utilidades que correspondieren al socio cedente. — Décimatercera: En caso de falencia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus representantes legales o herederos tendrán derecho a ingresar a la sociedad, si la mayoría de los socios previamente así lo decide. En tal caso los mencionados herederos o representantes legales se harán representar en la Sociedad por una sola persona, que tendrá los derechos, obligaciones y atribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado, pero no podrá acupar el cargo de gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. En caso de que la mayoría de socios no admitiera a los herederos o representantes legales referidos o que ellos renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades que de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallido, premuerto o incapacitado, dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos, el interés del siete (7) por ciento anual, que se liquidará con cada cuota. — La primera cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula. — Décimacuarta: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación por vencimiento del plazo de duración se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, asumiendo las funciones de liquidador el Sr. Jaime Tsipkis. — Décimaquinta: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la misma, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. Los árbitros en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros se expedirán de acuerdo al compromiso que suscriben las partes. — Décimasexta: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, liquidación, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social, podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la Sociedad. — Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de las leyes 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este ejemplar original en un solo ejemplar, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números un millón setecientos seis doscientos ochentiocho, un millón setecientos seis doscientos noventitrés, un millón setecientos seis doscientos noventa y cinco y el presente, un millón setecientos seis doscientos noventidós, todos de la serie K, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1952. — Firmados: César Bautista. — José Cababie. — Jaime Tsipkis". — E|L.: el — contratar — dos — del. Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.020.— e.17|12-Nº 4.806-v.23|12|52

HUGHES, CROVETTO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, en los autos "Hughes, Crovetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", s|inscripción, que tramita por la Secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los que suscriben: Juan Eduardo Hughes, que firma "J. E. Hughes", casado con doña Eileen María Keenan de Hughes, de nacionalidad argentina, de sesenta años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis; Aaron Celestino Crovetto, que firma "A. C. Crovetto", casado con doña Alicia María Julia Mcinerny, de nacionalidad argentina, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal calle Deán Funes seiscientos setenta y seis; José Mario Occhipinti, que firma "J. Mario Occhipinti", casado con doña María Elsa Raquel Barría Julia McInerny, de nacionalidad argentina, de cuarenta y nueve años de edad, industrial, domiciliado en esta Capital Federal, calle Bolivia trescientos dos, primer piso A; Felipe Gavan Hughes, que firma "F. G. Hughes", de nacionalidad argentina, casado con doña Magdalena Chenaut de Hughes, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis; Amy Cameron de Clark, que usa indistintamente los nombres de Anny o Ami Cameron de Clark o Anny Barrow Cameron de Clark que firma: "Amy Clark" viuda de primeras nupcias de don Norman Clark, mayor de edad, chilena, domiciliada en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis y transitoriamente en Londres, representada en este acto por su hermano Raimundo Alejandro Cameron, vecino de esta Ciudad, y conforme al poder especial otorgado a su favor en la Ciudad de Londres a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el notario público don John Martyn Dimond y que debidamente legalizado por las autoridades consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República Argentina se tiene a la vista y que en su parte pertinente dice así: "...Que confiere poder especial a favor de don Raimundo Alejandro Cameron, hermano de la exponente y vecino de la República Argentina, para que en nombre y representación de la otorgante entienda e intervenga en todos los negocios sociales vinculados con la entidad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, bajo la denominación de "Daly, Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo aprobar o impugnar sus balances e inventarios, solicitar y formalizar la separación de la mandante como socia de la referida entidad con las más amplias facultades para establecer la forma y condiciones de dicha separación cobrar y percibir las sumas que le correspondan por ese o por cualquier otro concepto, dando los recibos, cartas de pago y demás resguardos pertinentes y representarla en las reuniones de socios con la misma amplitud de facultades. — Autoriza asimismo al mandatario que constituya y formalice incluyendo su nombre en el carácter de coasociada, la sociedad de responsabilidad limitada que se organizará más adelante con el objeto y bajo las bases, pactos, plazos, modalidades y condiciones que crea ventajosos, con amplias facultades para todo ello, aportando en nombre y representación de la suscripta el capital de su pertenencia que retire de la Sociedad antes nombrada. — En consecuencia, faculta al apoderado para que otorgue y firme todos los instrumentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas y estipulaciones propias de su naturaleza, formalice cualquier contrato de transferencia, división o partición de bienes muebles e inmuebles, verifique sorteos, fije y determine valores, acepte adjudicaciones y pagos por entrega de bienes, rescinda, modifique, ratifique y celebre los contratos de sociedad respectivos, celebre arreglos y transacciones y practique cuantos más actos, trámites y diligencias fueren necesario o convenientes para el mejor desempeño de este mandato." — Eileen María Keenan de Hughes, que firma "E. K. de Hughes", casada con don Juan Eduardo Hughes, de nacionalidad argentina, de cincuenta y tres años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — Alicia María Julia McInerny de Crovetto; que firma "Alicia McI. de Crovetto", casada con don Aaron Celestino Crovetto, de nacionalidad argentina, de treinta y un años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti, que firma "Elsa Barnett de Occhipinti", casada con don José Mario Occhipinti, de nacionalidad chilena, de treinta y ocho años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Bolivia trescientos dos, primer piso A. — Juan Dermot Hughes, que firma "J. D. Hughes", argentino, de veintiocho años de

edad, soltero, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal, calle Deán Funes seiscientos setenta y seis, transitoriamente en Montevideo, representado en este acto por su hermano Santiago Eduardo Hughes y conforme al poder general otorgado a su favor en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por ante el escribano Nelson Raúl Risso y que debidamente legalizado por las autoridades Consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, se tiene a la vista y que en su parte pertinente dice así: "Que confiere poder general a favor de su señor padre don Juan Eduardo Hughes y de su hermano don Santiago Eduardo Hughes, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, para que conjunta, separada o alternativamente, lo representen en todas las gestiones para formar la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro "Hughes, Crovetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto principal será el de explotar el negocio de juguetes, importación y exportación en general, fabricación de los mismos e inversión de dinero por cuenta propia o ajena, ya sea en la fabricación, representaciones en los ramos de juguetes, bazar y menaje, pudiendo actuar como agentes por cuenta propia, en cualquier negocio del ramo o anexo. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio lícito, así como adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar y gravar en cualquier otra forma bienes inmuebles, que resulten útiles o necesarios para su desempeño. — A tal fin los faculta para que en su nombre y representación aporten el capital a que el otorgante se ha comprometido, firmen el respectivo contrato y ratifiquen su firma, y después de constituída lo representen en todas las actividades sociales, asambleas y reuniones de socios, perciban las utilidades y aprueben los balances, facultándolos ampliamente para que realicen cuanto acto sea conducente para el mejor desempeño de esta representación." — Santiago Eduardo Hughes, que firma "S. E. Hughes", soltero, de nacionalidad argentina, de veintiséis años de edad, comerciante, domiciliado en esta Capital Federal calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — Arturo Benigno Gamberini, que firma "A. B. Gamberini", casado con doña Virginia Freire de Gamberini, de nacionalidad argentina, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en ésta Capital Federal calle Deán Funes seiscientos setenta y seis. — Matilde Cristina Elena Espósito, vda. de Gómez, que firma "Matilde E. de Gómez", viuda, de nacionalidad argentina, de treinta y nueve años de edad, quehaceres domésticos, domiciliada en esta Capital Federal, calle Deán Funes número seiscientos setenta y seis, se ha convenido y resuelto concertar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo mérito los señores Juan Eduardo Hughes, Aaron Celestino Crovetto y José Mario Occhipinti conceden a sus señoras esposas, doña Eileen María Keenan de Hughes, Alicia María Julia McInerny de Crovetto y María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti sus venias maritales para que puedan suscribir este contrato y, además, les confieren la autorización necesaria para ejercer el comercio y contratar con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, y establecen que el capital que ellas aportan a la sociedad que ahora se constituye, es propio de cada una de ellas y provienen de herencia personal. — Con tales propósitos a fin de llevar a efecto la sociedad referida, convienen: en fijar las siguientes cláusulas y disposiciones para la misma. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro: "HUGHES, CROVETTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Deán Funes número seiscientos setenta y seis, o el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será explotar el negocio compraventa de juguetes, importación y exportación en general, fabricación de los mismos e inversión de dinero por cuenta propia o ajena, ya sea en la fabricación, representaciones en los ramos de juguetes, bazar, menaje, pudiendo actuar como agentes, o por cuenta propia, en cualquier negocio del ramo o anexo. — Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio lícito, así como adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar o gravar en cualquier forma, bienes inmuebles que resulten útiles o necesarios para su desempeño. Igualmente podrá ingresar como socia en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en novecientas ocho cuotas de quinientos pesos cada una de ellas, de las cuales, el señor Juan Eduardo Hughes toma ciento sesenta y cinco cuotas o sea un total de ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Aarón Celestino Crovetto toma ciento sesenta y cinco cuotas, o sea por un total de ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; José Mario Occhipinti toma sesenta cuotas o sea por un total de treinta mil pesos moneda nacional; Felipe Gavan Hughes toma doscientas dos cuotas o sea por un total de ciento un mil pesos moneda nacional. — Amy Cameron de Clark toma cien cuotas o sea por un valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; Eileen María Keenan de Hughes toma cuarenta cuotas o sean por un total de veinte mil pesos moneda nacional; Alicia María Julia McInerny de Crovetto toma cuarenta cuotas o sea por un total de veinte mil pesos moneda nacional; María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti toma cuarenta cuotas o sea, por un total de veinte mil pesos moneda nacional; Juan Dermot Hughes, toma veintiséis cuotas o sea por un total de trece mil quinientos pesos moneda nacional, Santiago Eduardo Huges toma diecinueve cuotas o sea por un total de nueve mil quinientos pesos moneda nacional; Arturo B. Gamberini toma diez cuotas o sea por un total de cinco mil pesos moneda nacional; Matilde Cristina Elena Espósito Vda. de Gómez toma cuarenta cuotas o sea por un total de veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está constituído y totalmente integrado por los muebles, útiles instalaciones, máquinas, materiales, créditos y demás efectos retirados por los socios señores: Juan Eduardo Hughes; Aarón Celestino Crovetto; Felipe Gavan Hughes; Amy Cameron de Clark, Eileen María Keenan de Hughes; Juan Dermot Hughes; Santiago Eduardo Hughes y Arturo Benigno Gamberini de la sociedad Daly Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según convenio de fecha quince de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos —y conforme al inventario de esas mismas existencias y balance que por separado se suscribe por todos los socios y se consideran parte integrante de este contrato a los efectos de los artículos cuarto inciso tercero y décimo de la ley de la materia. — Las cuotas del señor José Mario Occhipinti provienen del crédito por la suma de Veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos con diecinueve centavos moneda nacional que le corresponden al mismo en la sociedad Daly Hughes y Crovetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según convenio de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos y que fueron transferidos a la sociedad que por este acto se constituye, y de un mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos de igual moneda transferidos a su favor por la señora Eileen Keenan de Hughes, formando un total de Treinta mil pesos moneda nacional. — Por la transferencia arriba mencionada el señor Occhipinti pagó antes de ahora en dinero efectivo el importe correspondiente a la señora de Hughes, quien así lo reconoce y manifiesta nuevamente. En la misma forma las cuotas que corresponden a la señora Elsa Barnett de Occhipinti provienen del capital transferido a su favor por el Sr. Aarón Celestino Crovetto por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a quien la cesionaria abonó antes de ahora y en dinero efectivo el importe de esta cesión por la que extiende formal y definitiva carta de pago. — Las cuotas que corresponden a la señora Alicia McInerny de Crovetto provienen del capital transferido a su favor por la señora Eileen K. de Hughes por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a quien la cesionaria abonó antes de ahora y en dinero efectivo el importe de esta cesión por la que extiende formal y definitiva carta de pago. — Las cuotas de la señora Matilde C. E. Espósito de Gómez provienen del capital transferido a su favor por al señora Eileen K. de Hughes por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional y a quien la cesionaria abonó antes de ahora y en dinero efectivo el importe de esta cesión por la que extiende formal y definitiva carta de pago. Sin perjuicio del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato, los socios se comprometen, desde ahora, a suscribir cuotas suplementarias hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que se fijarán para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas y que solamente serán exigibles por la sociedad para atender necesidades de su giro. — Estas cuotas suplementarias no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros sino desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la mayoría de sus miembros en número y capital y después de publicada e inscripta en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo once de la ley once mil ciento cuarenta y cinco. — Cuarto: El término de la duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el día dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, pero podrá disolverse anticipadamente en los casos previstos por los artículos trescientos seesnta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, o bien cuando los socios lo resolvieren por unanimidad de votos. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso exclusivo de la firma social estará tan solo a cargo de los socios señores Juan Eduardo Hughes, Aarón Celestino Crovetto y José Mario Occhipinti quienes podrán actuar en forma seperada, conjunta, o alternativamente en el carácter de gerentes de la sociedad y con la sola firma de cualquiera de ellos podrán llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales; podrán hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir, o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio que pudiera derivar de su objeto principal, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones; acusar, querellar, entablar y contestar demandas en cualquier fuero, competencia o jurisdicción, los que podrán declinar o prorrogar; transigir, comprometer en árbitros, o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales o provinciales y ante las autoridades municipales o dependencias de cualquiera de ellas y en cualquier punto de la República o del extranjero; otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. — Igualmente el socio gerente queda autorizado con toda la amplitud que fuera necesaria, para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole sea oficial o particular de esta República y del extranjero en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales, facultad que se establece especialmente con referencia a los Bancos Central de la República, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro de esta plaza, sometiéndose a las leyes y reglamentos que los rigen y en los que podrán solicitar, en cualquier momento, el cierre y aperturas de cuentas corrientes, endosar documentos para su cobro o depósitos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la sociedad. Además cualquiera de los socios gerentes podrá actuar directamente, o bien otorgar poder, para que se ejerza la representación de la sociedad ya sea para los negocios propios de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, nacional, común o especial, criminal, de trabajo, Administrativo o de faltas, locales, pudiendo, a tal fin, sustituir total o parcialmente las facultades que les fueron acordadas. — Sin embargo, se necesitará la firma por lo menos, de dos gerentes, para realizar las siguientes operaciones: solicitar créditos en descubierto, solicitar préstamos con interés en establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y para compra venta de bienes inmuebles o marcas. — Las facultades mencionadas precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas de las que los socios gerentes pueden realizar, por cuya razón y de acuerdo al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. En ningún caso podrá obligarse a la sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsable ante ésta, por su negligencia o descuido, el socio culpable. — La firma social se usará así: "Hughes, Crovetto y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguido de la determinación del capital y firma del socio gerente. — Sexto: Se requerirá expresa autorización de la totalidad de los socios, asentada en acta para la compra o venta de bienes raíces, así como para gravar los que sean de pertenencia de la Sociedad, o bien para que ésta ingrese en el carácter de socio en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptimo: Todos los años, al día treinta y uno de enero se practicará un balance general e inventario sujeto a las normas siguientes: a) La existencia de mercadería, si las hubiera, se calcularán al precio de costo, siempre que éste sea inferior al de plaza; o bien al precio de plaza, si éste fuese inferior al de costo; b) Las instalaciones, muebles, útiles, etcétera, se calcularán con una depreciación adecuada basada en el precio de adquisición o en el valor asignado en el balance o inventario inicial; c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. — De las utilidades líquidas anuales se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta formar el diez por ciento del capital social y el resto de las utilidades será repartido en la forma que se establecerá más adelante. — Las pérdidas si las hubiera serán cargadas en proporción al capital aportado, representando las pérdidas un setenta y cinco por ciento del capital social a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad a no ser que los socios restantes, en mayoría de número y capital, resolvieran continuar el negocio, adquiriendo la cuota del socio o socios disidentes. — Octavo: Los socios fijarán anualmente la suma que se destinará de las utilidades para la retribución que corresponderá a los señores gerentes y a los otros socios por sus servicios en la sociedad e independientemente de sus sueldos. — Las utilidades líquidas de la sociedad se repartirán, luego, en la siguiente forma: Las utilidades restantes que alcancen a una cantidad igual hasta el veinte por ciento del capital integrado, se repartirá entre los socios en la proporción que se determina de inmediato: Juan Eduardo Hughes el veintinueve por ciento; Aarón Celestino Crovetto el veintinueve por ciento; José Mario Occhipinti el siete y medio por ciento; Felipe Gavan Hughes el nueve por ciento; Amy Cameron de Clark el cuatro y medio por ciento; Eileen María Keenan de Hughes el dos por ciento; Alicia María Julia McInerny de Crovetto el dos por ciento; María Elsa Raquel Barnett de Occhipinti el dos por ciento; Juan Dermot Hughes el uno por ciento; Santiago Eduardo Hughes el seis por ciento; Arturo Benigno Gamberini el seis por ciento; Matilde Cristina Elena Espósito vda. de Gómez el dos por ciento. — La mitad de las utilidades remanentes, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en la misma proporción y se pasará el cincuenta por ciento restante a una reserva especial cuyo ulterior reparto podrá ser resuelto en cualquier momento por la mayoría de los socios en número y capital, pero siempre en las mismas proporciones establecidas. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios deseare transmitir su parte a terceros o que dicha transferencia resultase por el hecho del fallecimiento de alguno de ellos, los socios gerentes y, en segundo término, cualquiera de los otros socios, tendrán preferencia y prioridad para su adquisición en el orden señalado, y su precio será calculado en base a las constancias del último balance social aprobado, es decir, deducidas las pérdidas al capital inicial y representado por la cuota en cuestión, o bien acrecentado por las utilidades establecidas en el mismo. — Supletoriamente, para el caso de no hacer uso de ese derecho ninguno de los socios, se apli-

cará lo dispuesto en el artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones importantes, que tomen los socios; dichas resoluciones serán aprobadas por el voto concurrente de la mayoría de capital y número y ejecutadas por cualquiera de los socios gerentes, o por el que sus coasociados designen en el caso de excusación de aquéllos. — La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en actas. — Las actuaciones en el libro de actas, serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando cualquier gerente los convoque y cuando las actividades sociales así lo requieran. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos del fallecido podrán optar: a) Solicitar la entrega del capital que a éste hubiera correspondido de acuerdo al último balance, cuya cantidad será entregada por la sociedad en cuatro cuotas semestrales con un interés del ocho por ciento anual; b) o continuar en la sociedad hasta el vencimiento del plazo sin más intervención en ella que la verificación de los balances sociales, teniéndose bien presente que deberán unificar su representación ante la sociedad. — Duodécimo: En caso de que un socio se retire de la sociedad o que con motivo de su fallecimiento sus herederos o causa habientes soliciten la entrega del capital que a éste correspondería de acuerdo a lo más arriba establecido, deberá tenerse presente, a los efectos de la liquidación del haber, que la denominación social no tendrá más valor que el que se les haya asignado en el último balance. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados en caso de intereses encontrados, uno por cada socio en discordia, e igual número por la sociedad. — Para el caso de desinteligencia y antes de entrar a conocer la cuestión se designará árbitro, amigable componedor tercero y en el supuesto de que no pudiesen ponerse de acuerdo en esa designación se tendrá por nombrado a tal efecto al presidente de la Bolsa de Comercio. — Los socios en ningún caso podrán promover acción judicial alguna contra la sociedad o cualquiera de sus coasociados, por asuntos inherentes a la sociedad o a las relaciones sociales. — Las acciones pertinentes deberán plantearse inicialmente ante la persona designada en el texto de este contrato como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula y si la índole de la cuestión promovida, así se trate de una misma intervención o administración judicial o de cualquiera otra medida precautoria, y no fuere posible someterla a su decisión siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberán plantearse las mismas ante el mencionado árbitro, quien en forma sumarísima e inapelable se expedirá, estableciendo si en principio es o no pertinente la cuestión precautoria que se pretende, y en el supuesto de que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar esa decisión que es irrecurrible. — Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier gestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la sociedad y aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital social inicial, aportado a la sociedad. — Décimocuarto: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta, los negocios y actividades de la sociedad se retrotraen al día dieciséis del mes de Julio del corriente año, rigiendo, en consecuencia, desde esa fecha, y en todos sus efectos, el presente contrato. — Bajo las cláusulas que preceden dejan los suscriptos formalizado este contrato social que se obligan a cumplir conforme a derecho y ratificándose en su contenido, firman en prueba de ello al pie del presente y al margen de cada una de las fojas que integran este contrato, el que se extiende en sellos de igual valor originario de veinte centavos moneda nacional, Serie L, números: Seiscientos sesenta y un mil novecientos once correlativos al seiscientos sesenta y un mil novecientos veinte; fecha y lugar ut supra indicados. — Sobrerraspado: representada, en este — Santiago — Aarón — Juan — Crovetto — Hughes — momento — inicial — irrecurrible — Vale. — Entre líneas "públicos" y sobre escrito "Amy" todo valen. — J. E. Hughes. — A. O. Crovetto. — J. M. Occhipinti. — F. G. Hughes. — S. E. Hughes. — E. K. de Hughes. — Alicia McI. de Crovetto. — Elsa Barnett de Occhipinti. — p. p. Raimundo Alejandro Cameron. — p.p. J. D. Hughes. — S. E. Hughes. — A. B. Gamberini. — Matilde E. de Gómez. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 4.349. — e.17|12-Nº 4.793-v.23|12|52.

CONTACT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Simón Junín, argentino, de treinta y nueve años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pichincha número mil ciento sesenta de esta ciudad; José Julián Abraham Barragán, uruguayo, de treinta y un años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Moreno número mil quinientos noventa y siete de esta ciudad, y Oscar Antonio Schweizer, argentino, de cuarenta y cuatro años, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Eduardo número mil novecientos setenta y ocho de esta ciudad, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Uno: La Sociedad que girará bajo la denominación de "CONTACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal y asiento principal en la calle Esmeralda mil cincuenta y ocho, de esta ciudad, o donde lo convengan en el futuro, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos, agencias u otras dependencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Dos: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato, pudiéndose prorrogar por sucesivos períodos de diez años por el sólo hecho de que por ninguno de los socios se haga manifestación en contrario por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad por lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento. — Tres: Su objeto principal será dedicarse a la publicidad comercial en el sentido más amplio. — Además podrá dedicarse a la compra, venta, transferencia, distribución, comisión, consignación y representación de toda clase de bienes: muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales, establecimientos industriales y comerciales; constituir, transferir y cancelar toda clase de derechos reales; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires; así como efectuar todas las transacciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — La Sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales o de cualquier otro carácter que sean necesarios o convenientes para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuatro: Se fija el capital social en la suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, con derecho cada cuota en todos los casos a un voto. — La integración total efectuada por partes iguales entre los socios en especie, figura en el adjunto inventario firmado por todos los socios para conformidad como parte integrante del presente contrato. — Cinco: Los socios reunidos en Asamblea resolverán sobre el aumento o disminución del capital por unanimidad. — Una vez resuelta la ampliación, los socios podrán suscribir por escrito sus cuotas en la cantidad que deseen y en caso de exceder se procederá a un prorrateo de acuerdo al capital anterior integrado, salvo que el aumento se resuelva por capitalización de utilidades líquidas y realizadas en cuyo caso se suscribirán las cuotas como una común distribución de utilidades. — Resuelta la ampliación de acuerdo con el procedimiento arriba indicado, para el ingreso de un socio nuevo se requiere, también, el voto favorable de todos los socios. — Las nuevas cuotas sociales tienen los mismos derechos y obligaciones que las cuotas que votaron la ampliación del capital. — En el caso de disminución del capital, se procederá en proporción al capital integrado. — Seis: Salvo disposición en contrario de todos los socios en cuanto a la fecha, cada uno de ellos podrá retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio anual, debiendo comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio de la Sociedad con dos meses de anticipación. — Ello podrá traer como consecuencia: primero) La disolución y liquidación de la Sociedad si lo resuelven unánimemente los socios, y segundo) el retiro del socio. — En este último caso, el haber del socio saliente será determinado conforme a las disposiciones que sobre inventario y balance general se expresan en la cláusula respectiva, excluyendo el valor de llave, de comercio local, la prima por marcas o patentes, la previsión para despidos y las otras previsiones técnicas que puedan existir; se le agregará su participación en el fondo de reserva legal, con más el saldo que pudiera tener a su favor en cuenta particular o especial por utilidades acumuladas. — La suma que resultare le será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con interés bancario sobre el saldo resultante, venciendo la primera dentro de los treinta días de aprobado el balance e inventario general del ejercicio. — Siete: La cesión de cuotas se permitirá únicamente al vencimiento de cada ejercicio anual, salvo disposición en contrario de todos los socios en cuanto a la fecha, y se procederá según los requisitos, exigencias y soluciones establecidos para el caso de retiro de los socios. — Los socios resolverán su prioridad en la cesión dentro de los treinta días de recibida la comunicación del pedido de cesión por parte de la Sociedad. — A tal efecto, los Gerentes comunicarán inmediatamente por telegrama colacionado a cada socio, en su domicilio registrado, sobre el deseo de uno de los socios de ceder su cuota, parcial o totalmente. — Los socios las podrán adquirir a prorrata de su capital integrado y en caso de que alguno de los socios no deseare adquirirlas, la opción acrecerá a los restantes en proporción también al capital integrado. — Ocho: La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias y extraordinarias. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio comercial anual y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del inventario, balance general y proyecto de distribución de utilidades o pérdidas, que deben presentar los Gerentes. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los Gerentes o a pedido por escrito de el o los socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscripto y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. — No rige la cláusula de la cuarta parte en el caso de cesión de cuotas y retiro de socios. — Los Gerentes deberán convocar la Asamblea Extraordinaria por telegramas colacionados dirigidos a los domicilios de los socios fijados en este contrato, o a los nuevos domicilios que los mismos fijen en la Sociedad con constancia escrita, con diez días de anticipación a la fecha de la misma y dentro de los veinte días de recibida por carta certificada la comunicación de pedido. — En el telegrama se consignará: día, hora y lugar de la celebración, al mismo tiempo que se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria en forma clara y precisa, para evitar malentendidos y sorpresas y comunicando que la documentación que hace al objeto de su deliberación y decisión está a disposición de los socios que quieran consultarla en el domicilio de la Sociedad. — Las Asambleas, presididas por el socio que se elija por mayoría de capital integrado, quedarán reunidas con los socios presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital social; no obteniéndose quórum en la primera media hora después de la señalada en la convocatoria, quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. — En un Libro de Actas rubricado se dejará constancia de los socios presentes y firmarán las actas de cada reunión los Gerentes y todos los socios para conformidad. — Las resoluciones tomadas por mayoría de cuotas integradas obligarán a todos los socios, aunque no hubieran concurrido a la Asamblea o no firmaren el Acta, a no ser que por disposición legal o por este contrato exija una mayor proporción. — Si no se tratara de la modificación del contrato social o de una decisión que exceda de un mero acto de administración, para lo que se necesitarán poderes especiales, los socios pueden hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, excepto Gerente, a través de una carta poder. — Nueve: La administración, dirección y representación de la Sociedad podrá ser ejercida indistintamente por todos los socios con el cargo de Gerentes, con todas las atribuciones que fueren necesarias para la más amplia administración de la Sociedad y, en general, para efectuar los actos enumerados en la cláusula tres, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido. Sin embargo para obligar a la Sociedad se requieren las firmas de dos gerentes cualesquiera, precedidas en todos los casos del rubro social adoptado. — A los Gerentes les queda expresamente prohibido, sin contar con poderes expresos otorgados por todos los socios, comprometerse en actos extraños a la Sociedad, o efectuar prestaciones a título gratuito; otorgar garantías o fianzas a favor de terceros, ni para afianzar a los socios en su carácter individual; como tampoco podrán hacer innovaciones radicales en los bienes raíces, ni efectuar operaciones de compra venta de inmuebles, ni gravarlos con derechos reales, salvo que ello haga al objeto de la Sociedad. — Los Gerentes pueden retirar un sueldo mensual, que podrá ser distinto para cada uno de ellos, pero siempre que fueren fijados o modificados por resolución de mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — Diez: El ejercicio comercial empezará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año, dejando constancia que el primer ejercicio comienza el primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Anualmente por intermedio de los Gerentes deberá practicarse el inventario y balance general a la fecha del cierre del ejercicio, sin perjuicio de los estados parciales mensuales que se consideren convenientes y someter los mismos a la consideración de la Asamblea Ordinaria conjuntamente con un proyecto de distribución de los resultados. — La aprobación del inventario y balance general por socios que representen las tres cuartas partes de las cuotas integradas, obligará a todos los socios. — El inventario y balance general se practicará de acuerdo a las normas mercantiles y fundamentalmente bajo las siguientes: las mercaderías y materias primas serán tomadas al precio más bajo entre el de costo y el de plaza y los valores de los demás activos, cuando corresponda, serán computados luego de deducirse las amortizaciones respectivas. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social; el resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada Asamblea Ordinaria, por mayoría de las tres cuartas partes del capital integrado, se aplicará a la formación de reservas especiales: amortizaciones extraordinarias: se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, pudiendo destinarse también una parte para premios y habilitación del personal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — Once: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la Asamblea de socios por unanimidad o a pedido por escrito que for-

mule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital y siempre que los socios no resuelvan reponerlo y continuar el giro social. — La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada con las más amplias facultades por los Gerentes, a no ser que la Asamblea por unanimidad designe a alguno de los socios u otras personas extrañas y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrado. — El o los socios que resuelvan adquirir el activo y pasivo social tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, con respecto a terceros. — Doce: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona dentro del ramo, salvo los que a la fecha realizaren, bajo pena de pérdida de las utilidades a favor de la Sociedad por todo el tiempo correspondiente a la duración de la infracción y su exclusión como socio de esta Sociedad. — La prohibición para ejercer el mismo comercio subsiste para el socio que deja de serlo hasta dos años a partir de la fecha de su egreso de la Sociedad, salvo autorización expresa de todos los socios restantes. — Trece: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación y comunicar, dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido el hecho, por telegrama colacionado, en el domicilio de la Sociedad, si desean continuar o no con los negocios sociales. — En el primer supuesto, podrán ingresar a la Sociedad, con la misma amplitud de derechos y obligaciones, siempre que así se resuelva unánimemente, excluída la cuota del socio fallecido o incapaz, en una Asamblea Extraordinaria a efectuarse dentro de los veinte días de recibida la notificación del deseo de continuar con los negocios sociales. — Si no se acepta la incorporación, rige lo dispuesto en la cláusula seis para el caso de retiro de un socio. — Por último, de no recibirse comunicación alguna en el plazo previsto de los cuarenta y cinco días, se procederá como en el caso de retiro del socio. — Catorce: Para las cuestiones no previstas en este contrato y en caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por medio de arbitradores y|o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo los designados, antes de entrar a laudar, nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo inapelable y obligatorio, para todos los socios, que renuncian desde ya a recurrir a los tribunales de justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Quince: En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden, los socios dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente. — Firmado: Simón Junín, José Julián Abraham Barragán y Oscar Antonio Schweizer. — Señor Juez de Comercio: José Julián Abraham Barragán, Oscar Antonio Schweizer y Simón Junín, únicos integrantes y socios gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Contact (en formación) y con domicilio legal en la calle Esmeralda 1058, Capital, a V. S. como mejor proceda en derecho, decimos: 1.— Que en nuestra solicitud de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Contact se ordenó el 26 del corriente: "Ajústese lo convenido en la cláusula segunda a lo dispuesto por el art. 424 del Código de Comercio". — 2.— En consecuencia, dicha cláusula queda convenida en los siguientes términos: "Dos: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de julio de 1952 a cuya fecha los socios retrotraen la vigencia de este contrato". — 3.— Previa resolución definitiva sobre el particular, y posterior ratificación de la firma de los suscriptos, solicitamos que se disponga la publicación del contrato social por cinco días, ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, y, por último, se ordene testimonio de la inscripción. — Rogamos que V. S. provea de conformidad. — Firmado: Simón Junín. — José Julián Abraham Barragán y Oscar Antonio Schweizer.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1952. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 2.820.— e.17|12 Nº 4.810-v.23|12|52

SALINEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Cincuentiséis: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Carlos Enrique Salinas, que firma "Carlos E. Salinas", casado en primeras nupcias con doña Aída Baldassarre, de cuarenta y tres años de edad y don Carlos Ernesto Salinas, soltero, hijo del nombrado compareciente y su mencionada esposa, de veinte años de edad, ambos argentinos, domiciliados en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el segundo, en virtud de su minoría de edad concurre a este acto, en ejercicio de la autorización para ejercer el comercio que le ha otorgado su padre por escritura del once de agosto último, que pasó al folio mil seiscientos noventa y cinco de este protocolo corriente de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número trescientos cincuenta, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro dos de Venias para ejercer el comercio. Los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Queda constituída entre los nombrados otorgantes la sociedad "SALINEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que girará con esa denominación y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del próximo primero de Noviembre. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de representaciones, comisiones en general y la importación y|o exportación de artículos, máquinas, implementos y cualquier otro objeto de uso comercial o industrial. Para el desempeño de sus fines podrá ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir o enajenar a título de compra venta, cesión o permuta, dación en pago o cualquier otra forma, bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones y de cualquier otra especie tomar y dar toda clase de bienes en arrendamiento, subarrendar, ceder y rescindir arrendamientos y contratos de locación; b) Solicitar préstamos de dinero a particulares y celebrar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares de esta República o del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos y anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante y endosante; c) Constituir toda clase de derechos reales a favor de terceros particulares e instituciones bancarias dando en garantía bienes de propiedad de la sociedad; d) Registrar nombres, marcas y patentes; e) Realizar todos los demás actos y gestiones que puedan verificar esta clase de sociedades de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por cuanto la enumeración que antecede no tiene carácter taxativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en partes iguales y lo aportan en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Carlos Enrique Salinas, que revestirá el cargo de gerente y tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, conforme a las disposiciones de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y prescripciones generales del Código de Comercio, en cuanto se relacionen con los fines sociales. — En el desempeño de su cargo el socio gerente podrá: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos o gravarlos, con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de establecimientos bancarios con sujeción a sus leyes o reglamentos y girar en descubierto. d) Librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, letras y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquiera Repartición Pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consistiendo y apelando de resoluciones y decretos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Ejecutar todos los demás actos y gestiones que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, dentro de las disposiciones legales que competan, por cuanto la enumeración precedente no tendrá carácter taxativo, sino simplemente enunciativo. l) Otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para los fines sociales. — Sexto: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados en el mes de julio subsiguiente y si no fuere observado antes del treinta y uno de agosto respectivo se considerará aprobado. — Séptimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En igual proporción concurrirán los socios a las pérdidas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algun socio, la sociedad entrará en liquidación, estando a cargo del socio sobreviviente o capaz las tareas inherentes a la misma, dentro de las disposiciones legales comunes. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Salinex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos, don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Carlos E. Salinas. — Carlos E. Salinas. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil quinientos treinta y dos y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para Salinex, Sociedad de Responsabilidad Limiteda, expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete, un millón ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y uno y el presente que sello y firmo a quince días de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1952. — Enm. "Diciembre". Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.540. — e.17|12 Nº 4.751-v.23|12|52

"BRAIBERG HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad: Entre los Sres. Don Moisés Fraiberg, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 839 y Don Ezequiel Fraiberg, domiciliado en la calle Uruguay Nº 869, siendo ambos argentinos naturalizados, de estado civil casados, mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal y hábiles para contratar y en carácter de únicos componentes de la razón social "Fraiberg Hnos." sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo de 1943, bajo el número 53, Fº 242, Lº 45 de Contratos Privados, han convenido de mutuo y común acuerdo en transformar la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al Art. 23 de la Ley 11.645 la cual será regida bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: De la Razón Social: La sociedad que por este acto se constituye girará en plaza bajo el rubro de "BRAIBERG HNOS.", SOC. RESP. LTDA., la que tendrá su domicilio en la calle Paraná Nº 453, Capital, sin perjuicio de trasladarlo cuando fuera necesario y|o establecer sucursales, y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: De su objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, representación, importación, exportación y venta en el ramo de joyería, relojería y cualquier otra clase de operaciones en los mencionados ramos y sus anexos. — La sociedad podrá asimismo realizar actividades de otra u otras naturalezas, sin más límites que el acuerdo de ambos socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones del art. 3 de la Ley 11.645. — Tercera: De la Duración: Se fija la duración del presente contrato en Diez Años a partir del 1º de octubre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente documento. — Cuarta: Del Capital Social: El Capital Social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos c|u., que se suscriben e integran por partes iguales o sea Doscientas cincuenta cuotas que importan la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio. — El Capital Social que representa el aporte de los socios, se compone por la transferencia total del Activo y Pasivo de los bienes de la firma "Fraiber Hnos.", Sociedad Colectiva, según resulta del Balance General efectuado el día 31 de mayo de 1952, fecha de cierre del último ejercicio, y la transferencia de un terreno situado en Colonia Nahuel Huapi, Territorio Nacional Neuquén, designado con el número 45, formando parte del establecimiento Cumulén y compuesto de una superficie total de 44.282 mts. cuadrados con los linderos y demás circunstancias que el respectivo título expresa según constancia en el Registro de la Propiedad, Tomo 31, Neuquén, Fº 183, número 5.303, que pertenece por partes iguales a ambos socios. — Para la determinación de valores las partes firman un Balance por separado, el que debe considerarse como parte integrante del presente Contrato de Sociedad. — Quinta: De la Administración: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en el carácter de socios gerentes. — Para comprometer al negocio social, será necesario la firma de cualquiera de los socios gerentes, quienes firmarán con el rubro social, precedidos por un sello de la empresa. — La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a las mismas, o comprometerla en prestaciones a títulos gratuito o en obligaciones, fianzas, o garantías a terceros. — El mandato para administrar todo lo que forma el objeto principal del negocio social se verá ampliado en lo siguiente: podrán los socios gerentes celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones privadas y públicas del país o del exterior y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de la firma social en el comercio, sin limitación alguna, otorgar toda clase de operaciones bancarias, ya sean depósitos [illegible]

cuentas corrientes, caja de ahorro u otras cualesquiera, retirarlos, cobrar cheques, giros, solicitar créditos aceptando los regímenes especiales del Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, haciendo constar que la presente enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: De los Balances: Anualmente el día 31 de mayo de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de Existencia y efectos de la Sociedad y un Cuadro Demostrativo de Distribución de Pérdidas y Ganancias. — Sin perjuicio de lo cual, los socios podrán solicitar Balances mensuales de Comprobación. — Los balances serán confeccionados dentro del plazo de sesenta días siguientes al cierre del ejercicio anual. — Transcurridos quince días de la presentación del Balance General y no siendo el mismo observado, se le considerará tácita y automáticamente aprobado, al igual que los anexos adjuntos. — Séptima: De las Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, previsto por el art. 20 de la Ley de Soc. de Resp. Ltda. hasta alcanzar el 10 % del Capital social. Se efectuarán las amortizaciones y reservas para distintas contingencias, como asimismo las quitas que determinen de común acuerdo los socios, siendo el remanente distribuído entre ambos socios por partes iguales. — De la mencionada distribución podrán los socios retirar hasta la suma de equivalente al sesenta por ciento (60 %) de lo que le corresponda a cada uno, quedando el resto cuarenta por ciento (40 %) acreditado en sendas cuentas particulares, especialmente destinadas a aumentos de Capital, hasta llegar a una suma igual al aporte efectuado mediante el presente contrato. — Octava: De la Disolución: Sin perjuicio de los establecido en la cláusula 3ª del presente contrato, la sociedad podrá disolverse si los socios de mutuo y común acuerdo así lo resuelven por unanimidad o por cualesquiera de las causas previstas por el Código de Comercio. — No obstante el plazo fijado de duración de la sociedad, cualesquiera de los socios, una vez transcurrido el primer año de la sociedad, podrá retirarse de la misma, siempre que preavise su retiro al otro socio, por medio de un telegrama colacionado, con no menos de noventa días de anticipación. El socio que desee retirarse no podrá transferir sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad del socio restante, quien tendrá opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645. — En caso de recibirse la notificación del socio que desee retirarse de la firma, podrá el socio restante optar asimismo entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro, lo que le corresponda, por capital y utilidades de acuerdo a un Balance General que se practicará especialmente al efecto. Las condiciones y plazo para este pago serán fijadas de mutuo acuerdo entre ambas partes. — En caso de liquidación de la sociedad ésta se efectuará de acuerdo a todo lo previsto en el Código de Comercio. — Serán liquidadores del negocio social, los gerentes del mismo. — En cualquier caso de disolución parcial o total, deberá inscribirse fehacientemente en el libro de Actas rubricado, dicho manifiesto deseo. — Novena: De los socios: Los socios gerentes quedan expresamente obligados a dedicar todas sus atenciones y esfuerzos al negocio social, con absoluta prescindencia de cualquier otro negocio —ya sea mediante la realización activa en el mismo, o de simple supervisión o asesoría que no sea las actividades surgentes del presente vínculo social, salvo la expresa autorización del otro socio que deberá constar en el libro de Actas rubricado—. Décima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o produciéndose la incapacidad parcial o total, podrán los causahabientes de socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso a la sociedad en las condiciones de su predecesor —excepción hecha del uso de la firma social—, a tales fines deberá unificar la representación. — En caso que los causahabientes o herederos del socio fallecido opten por retirarse de la sociedad, el socio restante podrá adquirir las cuotas correspondientes al capital y utilidades que les corresponda de acuerdo a un Balance actualizado, pagaderas en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el saldo en no más de cuatro cuotas a 90, 120, 150 y 180 días con más el interés de plaza. — Los causahabientes del socio premuerto podrán asimismo transferir las cuotas de Capital a terceros extraños, pero deberán contar con el consentimiento del socio sobreviviente. — Undécima: De la Interpretación: Cualquier duda, divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será dirimida sin forma de juicio, por medio de arbitraje de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, entre personas bien conceptuadas en plaza, quienes antes de entrar a deliberar designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Todo arbitraje deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta días, de la fecha en que se ha llamado a actuar. — A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, las firman en Buenos Aires, a los veintinueve días de Noviembre de 1952. — Moisés Fraiberg. — Ezequiel Fraiberg.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.980.— e.17|12-Nº 4.809-v.23|12|52

TEJEDURIAS CLYTIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot. Secretaría Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Emilio Dionisio Briozzo por una parte; Héctor Torena, por otra parte, y Evaristo Julio José Fernández, por otra parte, todos argentinos, mayores de edad, casados, y domiciliados respectivamente en las calles Francisco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve, Lerena dos mil quinientos veinticinco y, Jorge Newbery tres mil ochocientos quince de esta Capital han convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los firmantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo la denominación de "TEJEDURIAS CLYTIE" con domicilio en esta Capital, siéndolo actualmente en la calle Franco Bilbao dos mil doscientos ochenta y nueve, pudiendo instalar sucursales, agencias, plantas industriales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del exterior — Segundo. — La Sociedad tiene por objeto ejercer el comercio y la explotación de plantas fabriles industriales de tejeduría, anexos y afines, como así también realizar negocios por cuenta propia y|o de terceros. — Tercero: El Capital social es de Cien Mil Pesos m|n. totalmente suscripto e integrado como resulta del Balance que firmado por separado forma parte integrante del presente, perteneciendo las cuotas a los socios en la siguiente proporción: a Emilio Dionisio Briozzo sesenta y ocho cuotas de mil pesos; a Héctor Torena, treinta cuotas de mil pesos y a Evaristo Julio José Fernández dos cuotas de mil pesos. — Cuarto: La Sociedad queda constituída por el término de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo prorogase por períodos iguales de cinco años previo acuerdo de los socios con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento. — Quinto: La Sociedad será administrado por los Gerentes señores Emilio Dionisio Briozzo y Evaristo Julio José Fernández quienes usarán de la firma social en forma indistinta y conjunta, separada y|o alternativamente, quedando facultados para: Comprar y vender al contado o a plazos bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, mercaderías, materias primas, títulos o cualquier otra clase de bienes atinentes a los negocios sociales; permutarlos, darlos y recibirlos en pago; constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otros derechos reales y aceptarlos, como así también aceptar los que los graven al tiempo de su adquisición. Dar y tomar bienes en arrendamiento y sub-arrendamiento, por plazo que exceda o no de cinco años; celebrar toda clase de contratos, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro Banco particular; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, de particulares e Instituciones, incluso los Bancos enumerados anteriormente; librar, firmar, endosar, aceptar, protestar, descontar, avalar y negociar de cualquier manera giros, letras, cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio u obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Solicitar obtener y conceder créditos bancarios o de otra naturaleza, conviniendo y aceptando sus condiciones y girando en descubierto. Constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Representar a la Sociedad en juicio o ante las autoridades públicas o terceros; (sigue en el sello Nº L 545715 viene del sello Nº L 545714) transigir, comprometer en árbitros, prorogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer novaciones y quitas; cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago; otorgar poderes generales y especiales y con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptando y firmando todos los documentos públicos o privados del caso. Podrá además conferir los poderes especiales o generales que sean menester para la representación de la firma ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas de cualquier naturaleza y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias fueran necesarias o convenientes a los fines sociales, sin ninguna limitación y aunque requiera poderes especiales, por ser la precedente enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa. — Queda prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos a las actividades sociales o prestaciones gratuitas o en provecho de terceros o en fianzas o garantías a terceros. Se deja expresamente establecido que para la disposición de los bienes y|o fondos sociales u operaciones de valor superior a Diez mil pesos m|n. deberán firmar los dos Gerentes conjuntamente o uno solo de ellos con el otro socio. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se asignará a los saldos de las cuentas de Captial, Beneficios acumulados y personales de los socios con saldo acreedor un interés del ocho por ciento anual; se harán las amortizaciones y reservas que convengan y se practicará Balance General. Las utilidades líquidas que resulten previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a Emilio D. Briozzo, el setenta por ciento; a Héctor Torena el veinte por ciento y a Evaristo Fernández el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y los saldos deudores de las cuentas personales devengarán un interés del ocho por ciento a favor de la Sociedad. Los balances serán firmados por los socios por sí o por apoderados en caso de ausencia, en prueba de conformidad. Igualmente se considerarán aprobados si no son observados dentro de los treinta días de su realización. Séptimo: La Sociedad se disolverá y liquidará totalmente cuando constataren pérdidas que comprometen el veinte por ciento del capital, pudiendo al efecto practicarse balances especiales o por voluntad de los socios teniendo en ambos casos el socio Sr. Emilio D. Briozzo opción a hacerse cargo del activo del negocio abonando a sus consocios la cantidad que resulte a favor de éstos según balance especial. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios y luego de dictada la declaratoria o declarada la incapacidad, la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado será adquirida por los socios restantes en proporción a sus aportes, abonándose el precio que resulte de un balance especial a realizarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma estará a cargo de Emilio D. Briozzo, quien la practicará de acuerdo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Noveno: Los Socios (sigue al sello Nº L 545716 viene del sello número L 545715) Gerentes tendrán una asignación de mil trescientos pesos mensuales en concepto de sueldo y con imputación a Gastos Generales. Esta asignación podrá modificarse por acuerdo unánime de los socios. — Décimo: En las Asambleas ordinarias o extraordinarias o reuniones que los socios convengan las resoluciones se tomarán por mayoría de Capital computándose un voto por cada cuota social y se registrarán en un libro de Actas rubricado. — Undécimo: Para todo lo demás no previsto en el presente contrato las partes se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo estas condiciones se da por constituída la Sociedad firmándose el presente único ejemplar en el lugar y fecha arriba expresados, debiendo ser elevado al Juzgado de Comercio para su inscripción en el Registro Respectivo, donde deberá solicitarse el testimonio correspondiente. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.420. — e.17|12-Nº 4.716-v.23|12|52

YUNES HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Yunes Hnos. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Elsa Yunes, argentina, soltera, con domicilio en la calle Rivadavia 5188, Olga Yunes de Tricotti, argentina, casada, domiciliada en la calle Rosalía de Castro 4622; y don Eduardo Yunes, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 5188, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo le dnominación de YUNES HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Rivadavia 5188. — Segundo: La sociedad tendrá como objeto principal la explotación del negocio de modas para señoras "Hollywood", sito en la calle Carlos Pellegrini 341, de esta Capital y cualquier otro que las partes convinieran dentro o fuera del país, y el plazo de duración se fija en diez años a partir de la fecha. — Tercero: El capital se fija en la suma de m$n. 51.000.— de c|l., dividido en cuotas de pesos moneda nacional 1.000.— de c|l. cada una, que los socios han integrado totalmente según balance practicado. — Cuarto: La sociedad será dirigida por cuatro gerentes designándose en este acto para tales cargos a los tres socios quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente y el señor Alberto Juan Tricotti, argentino, casado, con domicilio en la calle Rosalía de Castro 4622, de esta Capital, hábil para contratar y mayor de edad, pero par el caso de la compra venta de inmuebles, fondos de comercio, constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen de carácter real sobre los bienes sociales, tendrán que firmar los socios restantes — Quinto: El treinta y uno de enero de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados. — Sexto: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia, disolución o nulidad de este contrato o en su liquidación serán resueltas por doña María Ayús Vda. de Yunes a quienes los contratantes desde ya designan árbitro único. — Séptimo: Bajo las cláusulas precedentes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y un mismo efecto que todas las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente. Firman: Elsa Yunes — Olga

Yunes de Tricotti — E. Yunes. — Bs. Aires, 9 de Diciembre de 1952. — Conste. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 460.— e.17|12-Nº 4.728-v.23|12|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SANTA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis A. Palacio se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Amadeo Davenia, Rosa Dolinda Davenia de Fernando, Lorenzo R. Irigoyen, Diego Irigoyen y Horacio F. Paonessa, se conviene crear por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al 1º setiembre 1951 se constituye una Sociedad que se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SANTA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la calle 25 de Mayo Nº 267, 8º piso de esta Capital, sin perjuicio de establecer Agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — Artículo Segundo: El término de duración se fija en diez años con previo asentimiento expreso dentro de los treinta días al vencer el quinto año, contados desde el 1º de setiembre de 1951 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales. — Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 540.000.— m|n.) dividido en 540 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una suscriptas y aportadas en la siguiente forma: Amadeo Davenia 135 cuotas, Rosa Dolinda Davenia de Ferrando 135 cuotas, Lorenzo Irigoyen 90 cuotas, Diego Irigoyen 90 cuotas y Horacio F. Paonessa 90 cuotas, todo según el Inventario y Balance anexo firmado por los socios y, que integra el presente. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es dedicarse al comercio del transporte fluvial y marítimo, terrestre, nacional e internacional, agencia marítima, estibajes, importación, exportación, despachos de aduana y representaciones marítimas, en general, comisiones y consignaciones y representaciones. Para el cumplimiento de esos fines la sociedad podrá: a) efectuar toda clase de operaciones de compra-venta, permuta, cesión, prenda y|o hipoteca y|o hipoteca naval, y cualquier otra forma de adquirir o disponer bienes muebles o inmuebles, títulos de deuda, embarcaciones de cualquier calado y tipo, lanchas, incluso el desarme o desguase de embarcaciones, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes; b) comprar, vender, permutar y|o negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures, warrants, time charters, documentos marítimos y ya sea nacionales, provinciales o municipales o particulares, emitidos en el país o fuera de él; c) descontar, y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte, documento marítimo y demás papeles de uso en el comercio; d) dar y exigir toda clase de garantías personales o reales inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera fuera la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la ley; e) constituir, aceptar y cancelar hipotecas navales o cualquier otra clase de derechos reales o personales; f) realizar cualquier clase de contratos, inclusive de remolque, salvatajes, fletamentos seguros marítimos y generales y transportes en general, así como de locación por más de seis años; g) hacer donaciones o renuncias de derechos; h) constituir y formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital de los mismos que se juzguen convenientes, convenir con ellas o con cualquier otra persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; i) comprar, vender, negociar o prendar el capital y las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase emitido por sociedades; j) actuar por medio de sus representantes legales pudiendo tener participación de entidades de cualquier clase que éstas sean domiciliadas en el país o en el extranjero; k) solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y efectuar trámites administrativos y judiciales; l) realizar toda clase de operaciones financieras inclusive hipotecarias y de hipoteca naval y préstamo naviero adquisición de divisas en el régimen oficial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, I. A. P. I. y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o privada, creada o por crearse; m) asimismo podrá realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio referentes a su objeto y aunque no estén comprendidas en la enumeración precedente. Todos los actos precedentemente enunciados como los que forman el objeto de la Sociedad podrá practicarlos por cuenta propia y de terceros, a cuenta propia o de terceros. — Queda prohibido expresamente comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social será desempeñada conjuntamente por los Señores Amadeo Davenia y Diego Irigoyen. Sus facultades representando a la Sociedad serán amplias y podrán celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales a cuyo efecto se les confieren todas las atribuciones que se determinan en la Ley Nº 11.645. — A los efectos judiciales podrán por sí o por medio de apoderados presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan lugar a derecho, con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros en caso de discordia y con o sin imposición de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, y especialmente las que por créditos acordados y utilizados o no, haya contraído con el Banco de Crédito Industrial Argentino, así como las que correspondiere a pagos efectuados personalmente por los socios con anterioridad a la formalización de este contrato, pero por cuenta de la Sociedad en formación de todos los cuales se hará cargo la Sociedad; efectuar denuncias, querellas y practicar cuantos actos judiciales y extrajudiciales fueran necesarios para el mejor éxito de los derechos de la Sociedad; actuar ante los Tribunales Nacionales de cualquier fuero y jurisdicción; de Trabajo de la Capital, de las provincias y territorios nacionales, ante los Ministerios y dependencias de la Administración y en general ante las reparticiones u oficinas del Estado Nacional, provincias, territorios y municipalidades, en cualquiera de sus ramas, creados o que se creen en lo sucesivo. Esta enunciación no es limitativa, sino explicativa; por consiguiente, los Directores-Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley, referentes al objeto de la Sociedad. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento que los socios lo soliciten, anualmente al 31 de Agosto se practicará un Balance e Inventario General de las operaciones y negocios de la Sociedad como así también la Cuenta de Ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido. El inventario deberá también comprender las existencias de la Sociedad. — Los Balances Generales se practicarán de acuerdo con las siguientes bases: las instalaciones, activo fijo y embarcaciones figurarán por su valor de Inventario con amortización conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — Los Balances e Inventarios, Cuentas de Ganancias y Pérdidas deberán ser aceptadas por los socios suscribiéndolos al pie o manifestando conformidad por carta postal certificada o telegrama — La firma de ellos, sin observaciones, implica su conformidad. Todos los Balances que no sean firmados por los socios deberán ser remitidos en copia al socio ausente por carta certificada y se considerarán aceptados si deja transcurrir sin formular reclamo alguno quince días desde que recibiera la carta si se halla en el país o tres meses si estuviera en el extranjero. — En cualquier caso en que los socios se consideraran con algún derecho para hacer reclamos por los Balances, deberán efectuarlos por carta certificada o telegrama dentro de los plazos fijados precedentemente para que deba ser tomado en cuenta. — Artículo Séptimo; Las utilidades líquidas resultantes del Balance anual se distribuirán en la misma proporción de la integración del capital, previa la formación de las reservas legales. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada por Juez competente, de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, prosiguiendo su giro por estimarse suficientemente administrada, pero se procederá en la siguiente forma: a) fallecimiento: los herederos del socio fallecido, designarán un representante legal dentro de los 15 días de producido el deceso con el objeto de verificar el Balance e Inventario General, que, se efectuará en los quince días posteriores a su designación. — Aprobado el Balance, si la sucesión del socio fallecido no deseare proseguir como socio, representada por un heredero y sujeta a las demás cláusulas de este contrato social, se le abonará la parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales consecutivas con el interés bancario corriente, debiendo abonarse la primera dentro de los 180 días de la aprobación de dicho Balance; b) Incapacidad. Entiéndese por ésta, la que determina el Código Civil. Nombrado el representante legal, se procederá como en el caso anterior. — Artículo Noveno: Si algún socio deseare retirarse durante la vigencia del presente contrato, deberá hacerlo saber noventa días antes en forma fehaciente y la Sociedad deberá adquirir sus cuotas a valor del Balance e Inventario que se efectuará a tal efecto, pero tomando como base para determinar tal valor, los costos fijados en el Balance é Inventario de fecha 1º Setiembre 1951. — Su parte en capital y utilidades se le abonará dentro de los dos años de su retiro en la forma que se establezca. — Artículo Décimo: Queda prohibida la cesión o transferencia de cuotas a terceros ajenos a la Sociedad salvo acuerdo unánime de los socios. — Artículos Once: En todo lo que no se hallare previsto por este contrato rige la Ley Nº 11.645. — Artículo Doce: Toda duda sobre la aplicación o interpretación del presente contrato se decidirá por árbitros, arbitradores, en carácter de amigables componedores. — Artículo Trece: A todos los efectos de este contrato, los socios declaran como domicilio constituído el determinado en el encabezamiento. — De común acuerdo las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y dos. — Ricardo Eastman, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 1.880.— e.17|12-Nº 4.721-v.23|12|52

PARAVICINI HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pasada por ante el Escribano Héctor María Sarasa, los componentes de la Sociedad "PARAVICINI HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dado fecha cierta al contrato privado de fecha 30 de Mayo de 1951, por el cual don Natalio Paravicini, don Juan Paravicini, don Aldo Víctor Paravicini, y doña Ada Olga Paravicini de Cusano, ceden, venden y transfieren a favor de don Pompeo Paravicini, italiano, soltero, domiciliado en Girardot 1346, 90 cuotas capital de $ 1.000 m|nacional cada una, que tienen y les corresponde en la referida sociedad, realizándose esta cesión por su valor nominal y en la proporción de 60 cuotas el Sr. Natalio Paravicini y 10 cuotas cada uno de los demás cedentes. — Esta cesión se extendió con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — Además por el mismo acto se ha dejado establecido que el uso de la firma social que hasta esa fecha estaba a cargo de los socios Natalio Juan Paravicini se extiende también a los socios Pompeo Paravicini y Aldo Paravicini, quienes podrán utilizarla independientemente, responsabilizándose personalmente de su uso indebido. — De común acuerdo los socios resuelven modificar el contrato social introduciendo a la sociedad al Sr. Pompeo Paravicini, quedando por lo tanto modificados los artículos cuarto y sexto en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, representado por las maquinarias, instalaciones, mercaderías, marcas de fábrica, muebles, útiles y enseres de propiedad de los comparecientes de acuerdo al inventario que se agrega a la escritura de constitución de la Sociedad citada más arriba. — Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos nacionales, por cada uno de los socios Natalio Paravicini y Pompeo Paravicini; y cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas de mil pesos cada una, para cada uno de los socios don Juan Paravicini, don Aldo Víctor Paravicini y Dª Ada Olga Paravicini de Cusano. — Independientemente de estos aportes, los socios podrán efectuar préstamos a la Sociedad, los que gozarán de intereses del seis por ciento anual. — Artículo Sexto: Quedan por el presente designados Gerentes de la Sociedad, los Sres. Natalio Paravicini, Juan Paravicini, Pompeo Paravicini y Aldo Víctor Paravicini, quienes desempeñarán su cometido, conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social dentro de los límites del contrato y no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la misma y en garantías a terceros. — Estas modificaciones se hacen con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quedan por lo tanto vigentes en todas sus partes los otros artículos del contrato originario. — Los socios Gerentes Señores Juan Paravicini y Don Aldo Víctor Paravicini, tendrán derecho a percibir un sueldo mensual de cien pesos moneda nacional de curso legal, como compensación al desempeño de sus funciones en la Sociedad. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660. — e.17|12-Nº 4.734-v.23|12|52

EL PAMPERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña Estela Bernasconi de Santucci, vende, cede y transfiere la totalidad de las 1.950 cuotas de capital que tiene en "EL PAMPERO", SOC. DE RESP. LTDA., a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: a don Enrique Pedro Oses, 875 cuotas y a don Adelqui Torcuato Santucci, 1.075 cuotas, todas por $ 10 000 m|n. La cedente se considera desvinculada y renuncia a todo mandato que en la referida sociedad desempeñaba; según documento privado de fecha 21 de octubre de 1952. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 4.719-v.23|12|52

GONDORAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los socios del Establecimiento Gráfico "GONDORAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad modificar la cláusula cuarta del contrato social, elevando el capital de un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000) a la suma de un millón ciento veinticuatro mil pesos m|n. (m$n. 1.124.000) divididos en 1.124 cuotas de m$n. 1.000 c|u. (un mil pesos). El aumento de ciento veinticuatro mil pesos, lo integran los socios con la capitalización de parte de las utilidades que les corresponde por el balance cerrado el 31 de enero de 1952, fecha a la que se retrotraen los efectos de este convenio. Como consecuencia del mismo, el capital social queda integrado en la siguiente proporción: Enrique Onetto, cuatrocientas setenta y tres cuotas; Carlos D. Ramicone y Guillermo Domato doscientas setenta y nueve cuotas, cada uno; Rosalía G. de Clavero, sesenta y dos cuotas; y Ernesto

A. Gutiérrez, treinta y una cuotas. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 260. — e.17|12-Nº 4.742-v.23|12|52

BALESTRINI, LANTERI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por escritura otorgada con fecha 13 de Noviembre de 1952 ante el Escribano de la Capital Federal, don Enrique E. López Bancalari, el Sr. Enrique Balestrini, integrante de la Sociedad "BALESTRINI, LANTERI Y COMPAÑIA" (SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), se retira de dicha entidad, cediendo, vendiendo y transfiriendo las setecientas cincuenta cuotas de capital, de cien pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas, en favor de don Alfredo Ricardo Cattáneo, de doña María Teresa Francisca Josefa Balestrini de Cirio y de doña María del Carmen Balestrini, por la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Que en razón de esta venta entran a formar parte de la Sociedad el Señor Alfredo Ricardo Cattáneo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pujol Nro. 1172, la Señora María Teresa Francisca Josefa Balestrini de Cirio, argentina, casada, domiciliada en la calle Córdoba Nro. 1316; y la Señorita María del Carmen Balestrini, argentina, soltera, domiciliada en la calle Córdoba Nro. 1316; todos mayores de edad; realizando la adquisición de dichas cuotas en la proporción siguiente: Trescientas setenticinco cuotas, o sean treintisiete mil quinientos pesos nacionales, por el Sr. Alfredo Ricardo Cattáneo; Ciento ochentiocho cuotas, o sean dieciocho mil ochocientos pesos nacionales, por la Señora María Teresa Francisca Josefa Balestrini de Cirio; y Ciento ochentisiete cuotas, o sean dieciocho mil setecientos pesos nacionales, por la Señorita María del Carmen Balestrini; quedando por lo tanto, y de común acuerdo entre todos los socios, modificado el contrato social en su cláusula Primera, en lo referente a los componentes de la sociedad; en su cláusula Segunda, en lo que respecta a la proporcionalidad del aporte del capital por los socios; y en su cláusula Quinta, en lo relativo al nombramiento de Gerentes de la sociedad, en razón de que el Señor Enrique Balestrini en virtud de la cesión efectuada, deja de ser Gerente de la misma. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. E|L., parte; vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400. — e.17|12-Nº 4.743-v.23|12|52

INSTITUTO MEDICO ARGOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber que el INSTITUTO MEDICO ARGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cambió el valor nominal de sus cuotas sociales fijándolo en $ 100.— cada una en lugar de $ 1.000. cada una, como establecía el art. 4 del Contrato Social. Además, el socio Dr. Eduardo José Scattini cede a los restantes socios su capital de $ 12.000 o sea a razón de $ 1.200 cada uno y al precio de $ 170.— por cada cuota de $ 100.— valor nominal. Todo así resulta del contrato privado de fecha 20 de noviembre de 1952.—Buenos Aires, diciembre... de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140. — e.17|12-Nº 4.741-v.23|12|52

EL ATLANTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, entre don Alberto Nabergoi, argentino, domiciliado en la calle San Lorenzo 655, de Olivos y don León Bondareff, argentino, domiciliado en la calle Irala 1218, de Dock Sud, ambos mayores de edad, convienen de común acuerdo formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL ATLANTICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suárez 240, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Tercera: La sociedad se constituye por diez años, con retroactividad al 1º de noviembre de 1952. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de diez años y hasta un plazo máximo de cincuenta años, siempre que no medie oposición de algún socio, expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: Tendrá por objeto: Limpieza y pintura de buques, tanques terrestres, puentes, obras en general, construcciones y reparaciones mecánicas, importación de los materiales necesarios para la empresa y cualquier otro negocio lícito del ramo. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar todas clases de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales o mixtas, creada o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de $ 120.000.— pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 12 cuotas de 10.000.— pesos cada una, que ha sido suscripta por los socios en la siguiente forma: Alberto Nabergoi, 6 cuotas que importan la suma de 60.000.— pesos m|n. y León Bondareff, 6 cuotas que importan la suma de $ 60.000.— pesos moneda nacional, según consta en el balance practicado el 1º de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y dos, que se agrega como parte integrante del presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. Quedará, no obstante, prohibido a los gerentes usar la firma social en actos o asuntos ajenos a su giro, o como fianza o garantía de terceros. Se entienden comprendidas en las facultades de administración las de comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, adquirir patentes de invención, cobrar y percibir lo que se adeuda a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, por intermedio del Banco Hipotecario Nacional de cualquier otra institución nacional o extranjera o particulares, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar vales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, cartas de créditos, dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, hacer donaciones no mayores de dos mil pesos anuales, adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus activos y pasivos, establecer sucursales donde lo crea conveniente, crear y suprimir los empleados que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que extime conveniente nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario, nombrar subgerente, atribuirle algunas de sus facultades y convenir su remuneración, formar sociedades con terceros. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa; entendiéndose que corresponderán al gerente todas las atribuciones que no se mencionan y que fueren necesarios para la más amplia administración de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de octubre de cada año, se practicará el inventario y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta formar con el mismo el diez por ciento del capital social, y el resto se distribuirá a igual que las pérdidas entre los socios en partes iguales. Los socios gerentes se asignarán un sueldo que se ajustará semestralmente por resolución de ambas partes, dejándose constancia en el Libro de Actos. — Novena: En caso de que un socio desearía transferir su parte o desearía no continuar con la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, será preferido para su compra el otro socio, quien podrá adquirirlas para sí, continuando solo con el giro de la sociedad, haciéndose cargo del mismo y de su activo y pasivo, o bien indicar a|o las personas que se harán cargo de dicha parte y a los que el socio que deseare retirarse tendrá en tal caso, obligación de venderla. En ambos casos la parte será rendida a un precio no mayor del que resulte de un balance que se hará a la fecha del retiro y en el cual los bienes del activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con la intervención del representante legal de los herederos del fallecido o del curador del incapacitado, con quien se practicará inmediatamente un inventario y balance general, para poder fijar la situación exacta de la Sociedad y una vez conocido determinarán el cese o continuación de los negocios. — Undécima: En el caso de que por cualquier motivo se llegara a la disolución de la Sociedad, ésta entrará en liquidación y será efectuada por quien o quienes resuelvan los integrantes de la Sociedad. El o los liquidadores realizarán el activo extinguiendo el pasivo y distribuirán el remanente entre las partes interesadas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Duodécima: Toda duda, diferencia o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o su interpretación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de acuerdo a los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las doce cláusulas que forman este contrato, los contratantes firman el presente en el lugar y fecha mencionado en la iniciación del mismo. — Entre líneas "indistintamente" Vale. — Lo testado "en el previsto" no vale. — Bs. Aires, Diciembre 10 de 1952. Conste. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.440.— e.17|12-Nº 4.722-v.23|12|52

GANELLI Y ORLANDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.907. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Noventa y seis. En la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen: don Alfredo Ganelli, casado, italiano, domiciliado en San Eduardo quinientos noventa y cuatro y don Jorge José Polfranceschi, casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil seiscientos trece, tercer piso, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que el primero concurre por su derecho propio y el segundo lo hace en el carácter de apoderado de don Lucas Orlandi, personería que acredita con el poder que se encuentra transcripto en la escritura otorgada en la fecha al folio mil novecientos cuatro de este protocolo y el que en lo pertinente se transcribirá al final, asegurando que dicho mandato no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna y que el poderdante que es argentino, permanece en el mismo estado civil que en él se indica. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha ocho de marzo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Alvaro P. Leiguarda, constituyeron por el término de dos años, contados desde dicha fecha, una sociedad con la denominación de "Ganelli y Orlandi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué inscripto con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº seiscientos cuarenta y siete, folio trescientos diez y seis del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que a mérito de lo dicho la sociedad quedó disuelta por vencimiento del plazo, habiendo continuado como sociedad de hecho. — Que a fin de proseguir los negocios, vienen por la presente a constituir una nueva sociedad, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: El objeto es la fabricación y venta de bebidas alcohólicas, licores, bebidas sin alcohol y afines, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro, pudiendo establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "GANELLI Y ORLANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la dirección, administración y uso de la denominación social a cargo del socio don Alfredo Ganelli, quien queda designado Gerente con las amplias facultades determinadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la sola restricción de no poder comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la índole de la sociedad, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. — Tercera: El capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una y aportado por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, contados desde el día de la inscripción del presente contrato. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Del resultado de los primeros, y siempre que hubiere ganancias, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital y en idéntica proporción. — Dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio los balances quedarán automáticamente aprobados si anteriormente no hubieren sido objetados mediante telegrama colacionado enviado a la sociedad. — Sexta: Para la cesión de cuotas, para la aprobación de los balances, para el nombramiento de nuevos gerentes o destitución de éstos u otros, se necesitará la unanimidad de los socios. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Octava: En caso de liquidación, se procederá a vender todos los bienes, a pagar las deudas y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, quedando desde ya nombrados liquidadores ambos socios, quienes actuarán en la forma prescripta en la cláusula segunda. — Novena: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador único amigable componedor nombrado por el Presidente del Colegio de Escribanos de esta ciudad, siendo el laudo que éste dicte inapelable y de obligación cumplimiento para ambos socios. — El que se alzare contra el laudo deberá abonar al otro socio la suma de cinco mil pesos como cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. — Bajo las condiciones indicadas las partes dejan formalizado el presente contrato. — La transcripción de que se hizo mención al principio copiada dice: "... En la Ciudad de Buenos Aires ..., a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, comparece ante mí ... y testigos ...: don Lucas Orlandi, casado, mayor de edad, vecino de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder general a favor del señor Jorge José Polfranceschi para que en su nombre y representación ... celebre contrato de cualquier naturaleza, forme, disuelva, prorrogue, constituya, modifique, liquide

sociedades de cualquier clase, inclusive de Responsabilidad Limitada . . . especialmente en la sociedad denominada [illegible]lli y Orlandi, Sociedad de Responsabilidad Limitada capital Cincuenta mil pesos moneda nacional . . y firmando todos los documentos públicos y privados necesarios . . . Previa lectura y ratificación así la otorga y firma ante mí y los testigos don Julio Cartie y don Rogelio Barbero, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Orlandi. — Tgo.: J. Cartie. — Tgo.: Rogelio Barbero . . . Ante mí: M. Vengerow" . . Es copia fiel doy fe. — Leída que les fué, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Esteban Albérico Palermo y don Emilio de Oromí Escalada, vecinos, de mi conocimiento doy fe. — J. J. Polfranceschi. — Ganelli Alfredo. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: N. de Oromí Escalada. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente del un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos diez al presente que sello y firmo en Buenos Aires a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Diciembre once de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.160.— e.17|12-Nº 4.729.v.23|12|52

CALEDONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Julio C. Prieto, argentino, mayor de edad, domiciliado en San José 1886, Capital Federal, el señor Osvaldo Sarubbi, argentino, mayor de edad, domiciliado en Gaspar Campos 421, Dpto. "B", Capital Federal, y la señora Teresa Laura Iborra de Sarubbi, argentina, mayor de edad, domiciliada en Gaspar Campos 421, Dpto. "B", Capital Federal, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CALEDONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Gaspar Campos 421, Dpto. "B", Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con retroactividad al 1º de noviembre de 1952, pudiendo los socios de común acuerdo, prorrogar a su vencimiento el plazo fijado. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de importación y venta al por mayor y menor de cables de acero, herramientas y maquinarias para la construcción; como así también la de todos los artículos afines que fuera conveniente para la mejor marcha de la empresa, sin perjuicio de ampliar la actividad comercial hacia otros ramos, previa conformidad de todos los socios. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: Señor Julio C. Prieto: cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000), Osvaldo Sarubbi, treinta cuotas, o sea Treinta Mil Pesos ($ 30.000.—), y señora Teresa Laura Iborra de Sarubbi veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos m|n. ($ 20.000.—). — El capital ha sido integrado totalmente por todos los socios, según resulta del Inventario y Balance General practicado a la fecha, cuya copia forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Julio C. Prieto y Osvaldo Sarubbi, en forma conjunta, asumiendo los dos a tal efecto las funciones de gerente y teniendo los dos igualmente el uso de la firma social para todos los actos y contratos que se relacionen con la marcha de la sociedad, pudiendo realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, . . . cualquier otra institución pública o privada, creada o a crearse; podrán igualmente efectuar todas las gestiones que fuera necesario ante las Reparticiones Nacionales y provinciales y suscribir todos los instrumentos públicos o privados sin limitación de ninguna especie, que en cualquier caso fuese necesario para la marcha de la sociedad, con la única salvedad de no comprometerla en actos o contratos extraños a la misma, ni garantir operaciones de terceros. — Ambos socios deberán dedicar toda su atención y aptitud a la sociedad. — Sexta: El día 31 de octubre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren una vez efectuadas las amortizaciones técnicas necesarias, se destinará un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo cubra el 10 (diez) por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, es decir: Julio C. Prieto percibirá el cincuenta por ciento, Osvaldo Sarubbi el treinta por ciento y la señora Teresa Laura Iborra de Sarubbi el veinte por ciento. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción y su monto será transferido al nuevo ejercicio como saldo inicial de la cuenta Pérdidas y Ganancias. — Séptima: Transcurrido el primer año de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución debiendo en tal caso dar un preaviso a los demás, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — En todo caso de disolución la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de una tercera persona designada de común acuerdo. — Con el producto de la liquidación se cancelará primeramente todo el pasivo social; luego se reintegrará el capital aportado y, si quedara un sobrante líquido y realizado, se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán convenir con los herederos del fallecido la continuación de la sociedad, en cuyo caso los herederos deberán unificar su representación. — Octava: Los socios gerentes podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional, los que serán debitados en su cuenta particular. — Cualquier modificación de esta suma podrá convenirse asentándola en el libro de actas. — Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite, ya sea sobre la marcha de los negocios, o sobre la interpretación de las cláusulas del presente convenio, será dirimida por árbitros, designados uno por cada socio, quienes intervendrán como amigables componedores, debiendo designar de común acuerdo a otro antes de entrar a conocer para el caso de discordia. — Si no se ponen de acuerdo sobre la designación, ella recaerá en el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Su fallo será inapelable. — En las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la ciudad de Buenos Aires. — Julio C. Prieto — O. Sarubbi. — Teresa I. Sarubbi. — Enmendado "Quesada". Vale. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040. — e.17|12Nº 4.847-v.23|12|52

F. A. T. E.

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado de fecha seis de diciembre de 1952 los socios componentes de la Sociedad F. A. T. E. (FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS) S. R. L., señores Manuel Madanes, Víctor Madanes, Adolfo Madanes, Marcos Madanes, Rebeca Madanes de Friedenthal y Sara Granovsky de Madanes han resuelto modificar el Art. 14 del Contrato Social constitutivo que dice así: Este contrato rige hasta el 31 de diciembre de 1946. En caso de no ser expresamente denunciado este contrato, seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por prorrogada la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1951" Días antes de esta última fecha los socios acordaron para el vencimiento del contrato social una prórroga de un año más o sea hasta el 31 de diciembre de 1952, la que se inscribió oportunamente en el Registro Público de Comercio y ahora estando también próximo a expirar este último plazo, todos los socios de común acuerdo han decidido prorrogar nuevamente el plazo de vencimiento del contrato social en dos años más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1954. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.17|12-Nº 4.754-v.23|12|52

FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS (F. A. T. E.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por convenio privado de fecha veintiuno de Agosto de 1952 el señor Adolfo Madanes vende, cede y transfiere a su consocio el señor Marcos Madanes todos los derechos y acciones que le corresponden por la Sucesión de su señor padre don Leiser Madanes en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (F. A. T. E.) FABRICA ARGENTINA DE TEJIDOS ENGOMADOS por la cuota social heredada, equivalente al 1,333 % sobre el total del capital social, y lo que resulte de las cuentas particular y aportes que también le corresponden y que tenía el causante en la sociedad, valores que ascienden a la cantidad de Doscientos mil quinientos un peso con noventa y seis centavos moneda nacional, según surge de los libros de contabilidad de la Sociedad al 31 de diciembre de 1951; venta y cesión que se efectúa por la suma global de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de esa transferencia parcial de cuota el señor Marcos Madanes es reconocido por el cedente y los restantes socios de F. A. T. E. (Fábrica Argentina de Tejidos Engomados) S. R. L. con los mismos derechos que hasta la fecha tenía el señor Adolfo Madanes por aquella cuota, la que al ser aceptada por el señor Marcos Madanes la adiciona a la que ya tenía por el contrato social — Buenos Aires, diciembre 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.17|12-Nº 4.755-v.23|12|52

J. MAGAÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 7 de Noviembre de 1952, otorgada ante el Escribano Carmelo Maiorana, el señor Eduardo Pedro Anselmi, vende, cede y transfiere a Julio Magaña catorce cuotas y a Juan Cándido González una cuota, o sea la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "E. Anselmi y J. Magaña, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que con tal motivo la sociedad continuará su giro bajo la razón social "J. MAGAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ejerciendo únicamente las funciones de gerente el señor Julio Magaña. — Enmendado: 12. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1952. — S|r.: Diciembre. Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.17|12-Nº 4.771-v.23|12|52

CUSTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que por escritura privada de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y con efecto retroactivo al catorce de octubre del mismo año, los señores Ramón Maggio y Daniel H. Arru, se retiran de "CUSTON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cediendo las cinco cuotas de capital de mil pesos que cada uno tenía en la misma, por las sumas respectivamente de sesenta y cinco mil ciento dieciséis pesos y cuarenta y ocho mil doscientos pesos, a sus consocios señores Rogelio Soliño y Luis Emilio Minotto, quedando designados estos últimos recíprocamente gerentes técnicos en reemplazo de los cedentes, y además, únicos componentes de la sociedad referida. Buenos Aires, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y dos. S|r.: cinco, vale. S|r. cinco, vale. — Ricardo Williams, secretario.

$ 160. — e.17|12-Nº 4.788-v.23|12|52

BOPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha 21 de noviembre de 1952, por ante el escribano don Carlos Alberto Riarte Ibazeta, don Rafael Bogomolny, ha cedido las ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, de que era titular en la sociedad "BOPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Miguel Polivik y a doña Delia Alicia Pittameglio, por partes iguales, o sean setenta y cinco cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales para el primero y setenta y cinco cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos moneda nacional nominales para la segunda nombrada, quedando el cedente separado y desligado definitivamente de la sociedad. Los cesionarios adquirentes señor Miguel Polivik y señora Delia Alicia Pittameglio, en su condición de únicos socios de "Bopol", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social, en el sentido de que la dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo del socio Miguel Polivik. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.17|12-Nº 4.737-v.23|12|52

ROSSI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de noviembre de 1952 los señores Mario y Ricardo Rossi, únicos componentes de la razón social "ROSSI HERMANOS, S. R. L.", han aumentado su capital social de cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000,— m|n.) a cien mil pesos m|n. ($ 100.000,— m|n.). Así mismo han modificado también la fecha de cierre del ejercicio anual fijándola en el 31 de diciembre de cada año. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.17|12-Nº 4.813-v.23|12|52

PEGORARO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que acto privado de fecha 28 de noviembre de 1952, don Angel Pegoraro y don Carlos Pegoraro, en su calidad de componentes de la sociedad "PEGORARO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciendo uso de las facultades que le confiere lo establecido en el punto "b" de la cláusula 13 de su contrato social originario, de común acuerdo resuelven distribuirse entre sí, las 100 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que dentro de la sociedad tenía el socio fallecido don José Domingo Pegoraro, realizando esta adjudicación en la proporción de 67 cuotas para don Angel Pegoraro y 33 cuotas para Carlos Pegoraro, quedando modificado en tal virtud los aportes sociales en la siguiente proporción: $ 167.000 don Angel Pegoraro y $ 83.000 don Carlos Pegoraro, quienes dejan expresa constancia que los valores de bienes, utilidades, reservas no distribuídas y demás haberes pertenecientes al ex-socio fallecido a la misma fecha, don José Domingo Pegoraro, serán asignados por peritos nombrados por las partes, a los efectos de su reembolso a los herederos referido en la cláusula décimotercera del contrato de sociedad, conviniendo los contratantes en designar perito de Pegoraro Hnos. S.R.L., al contador Luis F. Serrano. El porcentaje de utilidades o pérdidas del treinta y cinco por ciento que en la sociedad tenía el ex-socio don José Domingo Pegoraro, será distribuído entre los socios sobrevivientes en relación al capital absorbido por los mismos, por lo cual, a partir del primero de agosto de 1951, las utilidades o las pérdidas en la sociedad, serán soportadas a razón del cincuenta y ocho con treinta y tres centésimos por ciento para don Angel Pegoraro y a razón del cuarenta y uno con sesenta y siete centésimos por ciento para don Carlos Pegoraro. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 380.— e.17|12-Nº 4.804-v.23|12|52